RESOLUCIÓN No. 2813 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FABIO ENRIQUE VILLAMIL BARON** identificado(a) con **C.C. 1000000627**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FABIO ENRIQUE VILLAMIL BARON** identificado(a) con **C.C. 1000000627**.

Que mediante la Resolución **2936800 de 24/06/2015**, se concedió facilidad de pago a **FABIO ENRIQUE VILLAMIL BARON** por valor de **$ 993.800 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FABIO ENRIQUE VILLAMIL BARON** identificado(a) con **C.C. 1000000627** a través de la Resolución No. **2936800 de 24/06/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 2814 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS ARIAS HUESO** identificado(a) con **C.C. 1000005007**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CARLOS ARIAS HUESO** identificado(a) con **C.C. 1000005007**.

Que mediante la Resolución **3015106 de 31/08/2017**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS ARIAS HUESO** por valor de **$ 1.711.350 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS ARIAS HUESO** identificado(a) con **C.C. 1000005007** a través de la Resolución No. **3015106 de 31/08/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 2817 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JEFFERSON DAVID VARGAS ESPITIA** identificado(a) con **C.C. 1000135289**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JEFFERSON DAVID VARGAS ESPITIA** identificado(a) con **C.C. 1000135289**.

Que mediante la Resolución **3038317 de 12/03/2018**, se concedió facilidad de pago a **JEFFERSON DAVID VARGAS ESPITIA** por valor de **$ 760.080 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JEFFERSON DAVID VARGAS ESPITIA** identificado(a) con **C.C. 1000135289** a través de la Resolución No. **3038317 de 12/03/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 2819 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JULIO ANDRES RUEDA SIERRA** identificado(a) con **C.C. 1000145630**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JULIO ANDRES RUEDA SIERRA** identificado(a) con **C.C. 1000145630**.

Que mediante la Resolución **3052066 de 16/07/2018**, se concedió facilidad de pago a **JULIO ANDRES RUEDA SIERRA** por valor de **$ 782.900 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JULIO ANDRES RUEDA SIERRA** identificado(a) con **C.C. 1000145630** a través de la Resolución No. **3052066 de 16/07/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 2820 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MICHAEL ANDRES FRANCO** identificado(a) con **C.C. 1000155967**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MICHAEL ANDRES FRANCO** identificado(a) con **C.C. 1000155967**.

Que mediante la Resolución **2927649 de 02/05/2015**, se concedió facilidad de pago a **MICHAEL ANDRES FRANCO** por valor de **$ 571.510 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MICHAEL ANDRES FRANCO** identificado(a) con **C.C. 1000155967** a través de la Resolución No. **2927649 de 02/05/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 2821 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CESAR AUGUSTO FRANCO MORA** identificado(a) con **C.C. 1000155968**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CESAR AUGUSTO FRANCO MORA** identificado(a) con **C.C. 1000155968**.

Que mediante la Resolución **3010601 de 01/06/2017**, se concedió facilidad de pago a **CESAR AUGUSTO FRANCO MORA** por valor de **$ 641.280 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CESAR AUGUSTO FRANCO MORA** identificado(a) con **C.C. 1000155968** a través de la Resolución No. **3010601 de 01/06/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 2822 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN FERNANDO CORTES FUENTES** identificado(a) con **C.C. 1000178565**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN FERNANDO CORTES FUENTES** identificado(a) con **C.C. 1000178565**.

Que mediante la Resolución **3071455 de 11/06/2019**, se concedió facilidad de pago a **JUAN FERNANDO CORTES FUENTES** por valor de **$ 2.983.900 ,** otorgándole un plazo de **27** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN FERNANDO CORTES FUENTES** identificado(a) con **C.C. 1000178565** a través de la Resolución No. **3071455 de 11/06/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 2826 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE ALEXANDER GORDILLO ALZATE** identificado(a) con **C.C. 10002631**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE ALEXANDER GORDILLO ALZATE** identificado(a) con **C.C. 10002631**.

Que mediante la Resolución **2949686 de 26/08/2015**, se concedió facilidad de pago a **JOSE ALEXANDER GORDILLO ALZATE** por valor de **$ 1.587.600 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE ALEXANDER GORDILLO ALZATE** identificado(a) con **C.C. 10002631** a través de la Resolución No. **2949686 de 26/08/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 2827 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MARLON JHOYNNER BENITEZ LASPRILLA** identificado(a) con **C.C. 1000330997**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MARLON JHOYNNER BENITEZ LASPRILLA** identificado(a) con **C.C. 1000330997**.

Que mediante la Resolución **3060479 de 25/10/2018**, se concedió facilidad de pago a **MARLON JHOYNNER BENITEZ LASPRILLA** por valor de **$ 412.410 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MARLON JHOYNNER BENITEZ LASPRILLA** identificado(a) con **C.C. 1000330997** a través de la Resolución No. **3060479 de 25/10/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 2828 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARDENAS SICACHA JAMER ALEXIS** identificado(a) con **C.C. 1000331408**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CARDENAS SICACHA JAMER ALEXIS** identificado(a) con **C.C. 1000331408**.

Que mediante la Resolución **3029246 de 13/12/2017**, se concedió facilidad de pago a **CARDENAS SICACHA JAMER ALEXIS** por valor de **$ 380.020 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARDENAS SICACHA JAMER ALEXIS** identificado(a) con **C.C. 1000331408** a través de la Resolución No. **3029246 de 13/12/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 2829 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JHONY ALEXANDER DIAZ SIERRA** identificado(a) con **C.C. 1000372710**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JHONY ALEXANDER DIAZ SIERRA** identificado(a) con **C.C. 1000372710**.

Que mediante la Resolución **3006576 de 19/05/2017**, se concedió facilidad de pago a **JHONY ALEXANDER DIAZ SIERRA** por valor de **$ 3.336.860 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JHONY ALEXANDER DIAZ SIERRA** identificado(a) con **C.C. 1000372710** a través de la Resolución No. **3006576 de 19/05/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 2832 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDUAN CAMILO ACUÑA ALEJO** identificado(a) con **C.C. 1000466988**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDUAN CAMILO ACUÑA ALEJO** identificado(a) con **C.C. 1000466988**.

Que mediante la Resolución **3067946 de 27/03/2019**, se concedió facilidad de pago a **EDUAN CAMILO ACUÑA ALEJO** por valor de **$ 706.290 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDUAN CAMILO ACUÑA ALEJO** identificado(a) con **C.C. 1000466988** a través de la Resolución No. **3067946 de 27/03/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 2835 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **BARRERA CASTRILLON JONATAN DANIEL** identificado(a) con **C.C. 1000578602**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **BARRERA CASTRILLON JONATAN DANIEL** identificado(a) con **C.C. 1000578602**.

Que mediante la Resolución **3052948 de 24/07/2018**, se concedió facilidad de pago a **BARRERA CASTRILLON JONATAN DANIEL** por valor de **$ 407.290 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **BARRERA CASTRILLON JONATAN DANIEL** identificado(a) con **C.C. 1000578602** a través de la Resolución No. **3052948 de 24/07/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 2836 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DAMIAN CRISTIAN GOMEZ OSPINA** identificado(a) con **C.C. 1000618419**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DAMIAN CRISTIAN GOMEZ OSPINA** identificado(a) con **C.C. 1000618419**.

Que mediante la Resolución **3063138 de 14/12/2018**, se concedió facilidad de pago a **DAMIAN CRISTIAN GOMEZ OSPINA** por valor de **$ 753.670 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DAMIAN CRISTIAN GOMEZ OSPINA** identificado(a) con **C.C. 1000618419** a través de la Resolución No. **3063138 de 14/12/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 2837 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CRISTIAN DAVID CAVIEDES PACHON** identificado(a) con **C.C. 1000619072**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CRISTIAN DAVID CAVIEDES PACHON** identificado(a) con **C.C. 1000619072**.

Que mediante la Resolución **3038552 de 14/03/2018**, se concedió facilidad de pago a **CRISTIAN DAVID CAVIEDES PACHON** por valor de **$ 407.870 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CRISTIAN DAVID CAVIEDES PACHON** identificado(a) con **C.C. 1000619072** a través de la Resolución No. **3038552 de 14/03/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 2840 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **OSCAR ALEXANDER PUERTA CALLEJAS** identificado(a) con **C.C. 1000695802**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **OSCAR ALEXANDER PUERTA CALLEJAS** identificado(a) con **C.C. 1000695802**.

Que mediante la Resolución **3022805 de 20/10/2017**, se concedió facilidad de pago a **OSCAR ALEXANDER PUERTA CALLEJAS** por valor de **$ 952.970 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **OSCAR ALEXANDER PUERTA CALLEJAS** identificado(a) con **C.C. 1000695802** a través de la Resolución No. **3022805 de 20/10/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 2843 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **BRAYAN STEVEN FRANCO MENDEZ** identificado(a) con **C.C. 1000721689**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **BRAYAN STEVEN FRANCO MENDEZ** identificado(a) con **C.C. 1000721689**.

Que mediante la Resolución **3008770 de 09/05/2017**, se concedió facilidad de pago a **BRAYAN STEVEN FRANCO MENDEZ** por valor de **$ 615.360 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **BRAYAN STEVEN FRANCO MENDEZ** identificado(a) con **C.C. 1000721689** a través de la Resolución No. **3008770 de 09/05/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 2845 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HAROLD STEVEN PEREZ MORENO** identificado(a) con **C.C. 1000774133**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HAROLD STEVEN PEREZ MORENO** identificado(a) con **C.C. 1000774133**.

Que mediante la Resolución **3067072 de 08/03/2019**, se concedió facilidad de pago a **HAROLD STEVEN PEREZ MORENO** por valor de **$ 953.750 ,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HAROLD STEVEN PEREZ MORENO** identificado(a) con **C.C. 1000774133** a través de la Resolución No. **3067072 de 08/03/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 2847 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JIMMY ALEXANDER APOLINAR PORRAS** identificado(a) con **C.C. 1000792624**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JIMMY ALEXANDER APOLINAR PORRAS** identificado(a) con **C.C. 1000792624**.

Que mediante la Resolución **3065377 de 04/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **JIMMY ALEXANDER APOLINAR PORRAS** por valor de **$ 1.212.360 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JIMMY ALEXANDER APOLINAR PORRAS** identificado(a) con **C.C. 1000792624** a través de la Resolución No. **3065377 de 04/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 2848 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **OSCAR JAVIER LEON LAVERDE** identificado(a) con **C.C. 1000792710**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **OSCAR JAVIER LEON LAVERDE** identificado(a) con **C.C. 1000792710**.

Que mediante la Resolución **3071771 de 18/06/2019**, se concedió facilidad de pago a **OSCAR JAVIER LEON LAVERDE** por valor de **$ 565.740 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **OSCAR JAVIER LEON LAVERDE** identificado(a) con **C.C. 1000792710** a través de la Resolución No. **3071771 de 18/06/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 2850 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDWIN HERNAN LOZANO MESA** identificado(a) con **C.C. 1000801431**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDWIN HERNAN LOZANO MESA** identificado(a) con **C.C. 1000801431**.

Que mediante la Resolución **3039786 de 02/04/2018**, se concedió facilidad de pago a **EDWIN HERNAN LOZANO MESA** por valor de **$ 983.960 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDWIN HERNAN LOZANO MESA** identificado(a) con **C.C. 1000801431** a través de la Resolución No. **3039786 de 02/04/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 2851 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LEONARDO PARRA CALEÑO** identificado(a) con **C.C. 1000801500**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LEONARDO PARRA CALEÑO** identificado(a) con **C.C. 1000801500**.

Que mediante la Resolución **3062279 de 29/11/2018**, se concedió facilidad de pago a **LEONARDO PARRA CALEÑO** por valor de **$ 798.740 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LEONARDO PARRA CALEÑO** identificado(a) con **C.C. 1000801500** a través de la Resolución No. **3062279 de 29/11/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 2853 de 20 de enero de 2020

"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **HAROLD EDUARDO MUÑOZ BRIJALDO** identificado(a) con **C.C. 1000937140**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HAROLD EDUARDO MUÑOZ BRIJALDO** identificado(a) con **C.C. 1000937140**.

Que mediante la Resolución **2964706 de 09/12/2015**, se concedió facilidad de pago a **HAROLD EDUARDO MUÑOZ BRIJALDO** por valor de **$ 907.690 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HAROLD EDUARDO MUÑOZ BRIJALDO** identificado(a) con **C.C. 1000937140** a través de la Resolución No. **2964706 de 09/12/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 2855 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LEIDY JOHANA PINILLA ALARCON** identificado(a) con **C.C. 1001052779**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LEIDY JOHANA PINILLA ALARCON** identificado(a) con **C.C. 1001052779**.

Que mediante la Resolución **3062224 de 28/11/2018**, se concedió facilidad de pago a **LEIDY JOHANA PINILLA ALARCON** por valor de **$ 404.850 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LEIDY JOHANA PINILLA ALARCON** identificado(a) con **C.C. 1001052779** a través de la Resolución No. **3062224 de 28/11/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 2857 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **BRAYAN EDUARDO BENITEZ PEÑA** identificado(a) con **C.C. 1001087889**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **BRAYAN EDUARDO BENITEZ PEÑA** identificado(a) con **C.C. 1001087889**.

Que mediante la Resolución **3031361 de 10/01/2018**, se concedió facilidad de pago a **BRAYAN EDUARDO BENITEZ PEÑA** por valor de **$ 606.700 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **BRAYAN EDUARDO BENITEZ PEÑA** identificado(a) con **C.C. 1001087889** a través de la Resolución No. **3031361 de 10/01/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 2859 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JAIR ORLANDO ROJAS PAEZ** identificado(a) con **C.C. 1001168326**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JAIR ORLANDO ROJAS PAEZ** identificado(a) con **C.C. 1001168326**.

Que mediante la Resolución **2932270 de 28/05/2015**, se concedió facilidad de pago a **JAIR ORLANDO ROJAS PAEZ** por valor de **$ 1.897.900 ,** otorgándole un plazo de **22** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JAIR ORLANDO ROJAS PAEZ** identificado(a) con **C.C. 1001168326** a través de la Resolución No. **2932270 de 28/05/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 2860 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN SEBASTIAN ALVARADO VANEGAS** identificado(a) con **T.I. 1001325665**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN SEBASTIAN ALVARADO VANEGAS** identificado(a) con **T.I. 1001325665**.

Que mediante la Resolución **2954221 de 23/09/2015**, se concedió facilidad de pago a **JUAN SEBASTIAN ALVARADO VANEGAS** por valor de **$ 737.240 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN SEBASTIAN ALVARADO VANEGAS** identificado(a) con **T.I. 1001325665** a través de la Resolución No. **2954221 de 23/09/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 2862 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ALBERTO AGUILAR RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 1002374509**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ALBERTO AGUILAR RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 1002374509**.

Que mediante la Resolución **3047907 de 12/06/2018**, se concedió facilidad de pago a **ALBERTO AGUILAR RODRIGUEZ** por valor de **$ 392.180 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ALBERTO AGUILAR RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 1002374509** a través de la Resolución No. **3047907 de 12/06/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 2866 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **YEFERSON ANZOLA SALAZAR** identificado(a) con **C.C. 1002700838**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **YEFERSON ANZOLA SALAZAR** identificado(a) con **C.C. 1002700838**.

Que mediante la Resolución **3062465 de 03/12/2018**, se concedió facilidad de pago a **YEFERSON ANZOLA SALAZAR** por valor de **$ 626.180 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **YEFERSON ANZOLA SALAZAR** identificado(a) con **C.C. 1002700838** a través de la Resolución No. **3062465 de 03/12/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 2867 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS FERNANDO RUIZ MURILLO** identificado(a) con **C.C. 1002718098**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS FERNANDO RUIZ MURILLO** identificado(a) con **C.C. 1002718098**.

Que mediante la Resolución **3007590 de 24/04/2017**, se concedió facilidad de pago a **LUIS FERNANDO RUIZ MURILLO** por valor de **$ 603.370 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS FERNANDO RUIZ MURILLO** identificado(a) con **C.C. 1002718098** a través de la Resolución No. **3007590 de 24/04/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 2872 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOHN FREDY MONTERROSA GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 1003294193**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOHN FREDY MONTERROSA GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 1003294193**.

Que mediante la Resolución **3072579 de 08/07/2019**, se concedió facilidad de pago a **JOHN FREDY MONTERROSA GOMEZ** por valor de **$ 424.810 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOHN FREDY MONTERROSA GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 1003294193** a través de la Resolución No. **3072579 de 08/07/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 2873 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ALBERTO ANTONIO ENAMORADO CORDOBA** identificado(a) con **C.C. 1003342678**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ALBERTO ANTONIO ENAMORADO CORDOBA** identificado(a) con **C.C. 1003342678**.

Que mediante la Resolución **3031878 de 15/01/2018**, se concedió facilidad de pago a **ALBERTO ANTONIO ENAMORADO CORDOBA** por valor de **$ 399.300 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ALBERTO ANTONIO ENAMORADO CORDOBA** identificado(a) con **C.C. 1003342678** a través de la Resolución No. **3031878 de 15/01/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

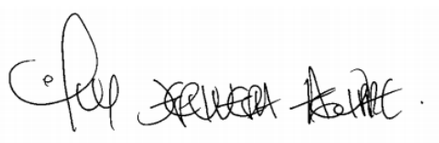

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 2874 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MANUEL IGNACIO CLAVIJO RIVEROS** identificado(a) con **C.C. 1003662034**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MANUEL IGNACIO CLAVIJO RIVEROS** identificado(a) con **C.C. 1003662034**.

Que mediante la Resolución **3065567 de 06/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **MANUEL IGNACIO CLAVIJO RIVEROS** por valor de **$ 554.630 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MANUEL IGNACIO CLAVIJO RIVEROS** identificado(a) con **C.C. 1003662034** a través de la Resolución No. **3065567 de 06/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 2876 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **YEISON ALEXANDER ESCOBAR POVEDA** identificado(a) con **C.C. 1003843139**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **YEISON ALEXANDER ESCOBAR POVEDA** identificado(a) con **C.C. 1003843139**.

Que mediante la Resolución **3071032 de 30/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **YEISON ALEXANDER ESCOBAR POVEDA** por valor de **$ 428.690 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **YEISON ALEXANDER ESCOBAR POVEDA** identificado(a) con **C.C. 1003843139** a través de la Resolución No. **3071032 de 30/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 2877 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JESUS ALBERTO VANEGA LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 1004499360**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JESUS ALBERTO VANEGA LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 1004499360**.

Que mediante la Resolución **2936351 de 22/06/2015**, se concedió facilidad de pago a **JESUS ALBERTO VANEGA LOPEZ** por valor de **$ 360.130 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JESUS ALBERTO VANEGA LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 1004499360** a través de la Resolución No. **2936351 de 22/06/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 2882 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **GERMAN DARIO GIRALDO GALVIS** identificado(a) con **C.C. 1005700072**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **GERMAN DARIO GIRALDO GALVIS** identificado(a) con **C.C. 1005700072**.

Que mediante la Resolución **3063766 de 04/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **GERMAN DARIO GIRALDO GALVIS** por valor de **$ 955.000 ,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **GERMAN DARIO GIRALDO GALVIS** identificado(a) con **C.C. 1005700072** a través de la Resolución No. **3063766 de 04/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 2885 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MANUEL ELI BRIÑEZ DIAZ** identificado(a) con **C.C. 1005826416**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MANUEL ELI BRIÑEZ DIAZ** identificado(a) con **C.C. 1005826416**.

Que mediante la Resolución **3020190 de 15/09/2017**, se concedió facilidad de pago a **MANUEL ELI BRIÑEZ DIAZ** por valor de **$ 436.740 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MANUEL ELI BRIÑEZ DIAZ** identificado(a) con **C.C. 1005826416** a través de la Resolución No. **3020190 de 15/09/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 2886 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILLIAM ANDRES RAMOS LEON** identificado(a) con **C.C. 1006148991**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **WILLIAM ANDRES RAMOS LEON** identificado(a) con **C.C. 1006148991**.

Que mediante la Resolución **3052663 de 23/07/2018**, se concedió facilidad de pago a **WILLIAM ANDRES RAMOS LEON** por valor de **$ 399.490 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILLIAM ANDRES RAMOS LEON** identificado(a) con **C.C. 1006148991** a través de la Resolución No. **3052663 de 23/07/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 2887 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HAMILTON AGUIRRE GRANADA** identificado(a) con **C.C. 1006316284**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HAMILTON AGUIRRE GRANADA** identificado(a) con **C.C. 1006316284**.

Que mediante la Resolución **2919752 de 12/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **HAMILTON AGUIRRE GRANADA** por valor de **$ 847.720 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HAMILTON AGUIRRE GRANADA** identificado(a) con **C.C. 1006316284** a través de la Resolución No. **2919752 de 12/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 2889 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN CARLOS CASTILLO PEREZ** identificado(a) con **C.C. 1007105740**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN CARLOS CASTILLO PEREZ** identificado(a) con **C.C. 1007105740**.

Que mediante la Resolución **3069231 de 24/04/2019**, se concedió facilidad de pago a **JUAN CARLOS CASTILLO PEREZ** por valor de **$ 517.730 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN CARLOS CASTILLO PEREZ** identificado(a) con **C.C. 1007105740** a través de la Resolución No. **3069231 de 24/04/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 2892 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CLARK ALBER RODRIGUEZ ARDILA** identificado(a) con **C.C. 1007321880**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CLARK ALBER RODRIGUEZ ARDILA** identificado(a) con **C.C. 1007321880**.

Que mediante la Resolución **3058208 de 13/09/2018**, se concedió facilidad de pago a **CLARK ALBER RODRIGUEZ ARDILA** por valor de **$ 1.231.740 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CLARK ALBER RODRIGUEZ ARDILA** identificado(a) con **C.C. 1007321880** a través de la Resolución No. **3058208 de 13/09/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 2894 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **SERGIO ALEJANDRO GARZON JURADO** identificado(a) con **C.C. 1007426601**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **SERGIO ALEJANDRO GARZON JURADO** identificado(a) con **C.C. 1007426601**.

Que mediante la Resolución **3019473 de 13/09/2017**, se concedió facilidad de pago a **SERGIO ALEJANDRO GARZON JURADO** por valor de **$ 1.221.110 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **SERGIO ALEJANDRO GARZON JURADO** identificado(a) con **C.C. 1007426601** a través de la Resolución No. **3019473 de 13/09/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 2895 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOB ALEJANDRO LOPEZ GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 1007703456**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOB ALEJANDRO LOPEZ GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 1007703456**.

Que mediante la Resolución **3068772 de 12/04/2019**, se concedió facilidad de pago a **JOB ALEJANDRO LOPEZ GOMEZ** por valor de **$ 828.100 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOB ALEJANDRO LOPEZ GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 1007703456** a través de la Resolución No. **3068772 de 12/04/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 2898 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DEIVID FRANCISCO ASTROZ RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 1010013232**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DEIVID FRANCISCO ASTROZ RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 1010013232**.

Que mediante la Resolución **3049883 de 27/06/2018**, se concedió facilidad de pago a **DEIVID FRANCISCO ASTROZ RODRIGUEZ** por valor de **$ 1.590.660 ,** otorgándole un plazo de **15** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DEIVID FRANCISCO ASTROZ RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 1010013232** a través de la Resolución No. **3049883 de 27/06/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 2899 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN MANUEL MARIN GUERRERO** identificado(a) con **C.C. 1010037101**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN MANUEL MARIN GUERRERO** identificado(a) con **C.C. 1010037101**.

Que mediante la Resolución **3072592 de 08/07/2019**, se concedió facilidad de pago a **JUAN MANUEL MARIN GUERRERO** por valor de **$ 429.080 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN MANUEL MARIN GUERRERO** identificado(a) con **C.C. 1010037101** a través de la Resolución No. **3072592 de 08/07/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 2900 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FERNEY DANEYIS LAMUS PRIETO** identificado(a) con **C.C. 1010162136**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FERNEY DANEYIS LAMUS PRIETO** identificado(a) con **C.C. 1010162136**.

Que mediante la Resolución **3064436 de 17/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **FERNEY DANEYIS LAMUS PRIETO** por valor de **$ 793.130 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FERNEY DANEYIS LAMUS PRIETO** identificado(a) con **C.C. 1010162136** a través de la Resolución No. **3064436 de 17/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 2901 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ROGER STIVEN RODRIGUEZ DAZA** identificado(a) con **C.C. 1010162150**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ROGER STIVEN RODRIGUEZ DAZA** identificado(a) con **C.C. 1010162150**.

Que mediante la Resolución **3067120 de 08/03/2019**, se concedió facilidad de pago a **ROGER STIVEN RODRIGUEZ DAZA** por valor de **$ 424.100 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ROGER STIVEN RODRIGUEZ DAZA** identificado(a) con **C.C. 1010162150** a través de la Resolución No. **3067120 de 08/03/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 2902 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **YOHAN ORTIZ GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 1010163747**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **YOHAN ORTIZ GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 1010163747**.

Que mediante la Resolución **2961992 de 19/11/2015**, se concedió facilidad de pago a **YOHAN ORTIZ GOMEZ** por valor de **$ 2.851.680 ,** otorgándole un plazo de **34** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **YOHAN ORTIZ GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 1010163747** a través de la Resolución No. **2961992 de 19/11/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 2903 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ERICK GASTON NIETO RIVERA** identificado(a) con **C.C. 1010163806**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ERICK GASTON NIETO RIVERA** identificado(a) con **C.C. 1010163806**.

Que mediante la Resolución **2992936 de 22/09/2016**, se concedió facilidad de pago a **ERICK GASTON NIETO RIVERA** por valor de **$ 650.560 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ERICK GASTON NIETO RIVERA** identificado(a) con **C.C. 1010163806** a través de la Resolución No. **2992936 de 22/09/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 2905 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOHN FREDY MANCIPE MORENO** identificado(a) con **C.C. 1010165139**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOHN FREDY MANCIPE MORENO** identificado(a) con **C.C. 1010165139**.

Que mediante la Resolución **3062647 de 05/12/2018**, se concedió facilidad de pago a **JOHN FREDY MANCIPE MORENO** por valor de **$ 1.003.560 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOHN FREDY MANCIPE MORENO** identificado(a) con **C.C. 1010165139** a través de la Resolución No. **3062647 de 05/12/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 2907 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE ISRAEL SANCHEZ SARMIENTO** identificado(a) con **C.C. 1010169066**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE ISRAEL SANCHEZ SARMIENTO** identificado(a) con **C.C. 1010169066**.

Que mediante la Resolución **2967806 de 05/01/2016**, se concedió facilidad de pago a **JOSE ISRAEL SANCHEZ SARMIENTO** por valor de **$ 1.402.580 ,** otorgándole un plazo de **15** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE ISRAEL SANCHEZ SARMIENTO** identificado(a) con **C.C. 1010169066** a través de la Resolución No. **2967806 de 05/01/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 2908 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **PAOLA ANDREA LANCHEROS SANABRIA** identificado(a) con **C.C. 1010170387**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **PAOLA ANDREA LANCHEROS SANABRIA** identificado(a) con **C.C. 1010170387**.

Que mediante la Resolución **3055910 de 22/08/2018**, se concedió facilidad de pago a **PAOLA ANDREA LANCHEROS SANABRIA** por valor de **$ 814.780 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **PAOLA ANDREA LANCHEROS SANABRIA** identificado(a) con **C.C. 1010170387** a través de la Resolución No. **3055910 de 22/08/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 2912 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CAMILO ANDRES LONDOÑO VELASCO** identificado(a) con **C.C. 1010179444**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CAMILO ANDRES LONDOÑO VELASCO** identificado(a) con **C.C. 1010179444**.

Que mediante la Resolución **3013583 de 08/07/2017**, se concedió facilidad de pago a **CAMILO ANDRES LONDOÑO VELASCO** por valor de **$ 2.086.180 ,** otorgándole un plazo de **14** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CAMILO ANDRES LONDOÑO VELASCO** identificado(a) con **C.C. 1010179444** a través de la Resolución No. **3013583 de 08/07/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 2913 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **RODRIGO SANTANA BETANCOURT** identificado(a) con **C.C. 1010179588**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **RODRIGO SANTANA BETANCOURT** identificado(a) con **C.C. 1010179588**.

Que mediante la Resolución **3063343 de 19/12/2018**, se concedió facilidad de pago a **RODRIGO SANTANA BETANCOURT** por valor de **$ 781.440 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **RODRIGO SANTANA BETANCOURT** identificado(a) con **C.C. 1010179588** a través de la Resolución No. **3063343 de 19/12/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 2914 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOHAN DAVID BAUTISTA OCHOA** identificado(a) con **C.C. 1010180145**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOHAN DAVID BAUTISTA OCHOA** identificado(a) con **C.C. 1010180145**.

Que mediante la Resolución **3001480 de 15/02/2017**, se concedió facilidad de pago a **JOHAN DAVID BAUTISTA OCHOA** por valor de **$ 2.230.240 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOHAN DAVID BAUTISTA OCHOA** identificado(a) con **C.C. 1010180145** a través de la Resolución No. **3001480 de 15/02/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 2923 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOHN FABIAN REDONDO LINARES** identificado(a) con **C.C. 1010190770**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOHN FABIAN REDONDO LINARES** identificado(a) con **C.C. 1010190770**.

Que mediante la Resolución **3070380 de 16/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **JOHN FABIAN REDONDO LINARES** por valor de **$ 496.880 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOHN FABIAN REDONDO LINARES** identificado(a) con **C.C. 1010190770** a través de la Resolución No. **3070380 de 16/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 2925 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE ALEXANDER SUAREZ OSPINA** identificado(a) con **C.C. 1010192972**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE ALEXANDER SUAREZ OSPINA** identificado(a) con **C.C. 1010192972**.

Que mediante la Resolución **3014380 de 22/07/2017**, se concedió facilidad de pago a **JOSE ALEXANDER SUAREZ OSPINA** por valor de **$ 2.485.620 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE ALEXANDER SUAREZ OSPINA** identificado(a) con **C.C. 1010192972** a través de la Resolución No. **3014380 de 22/07/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 2929 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS FERNANDO MAYORGA PINILLA** identificado(a) con **C.C. 1010198089**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS FERNANDO MAYORGA PINILLA** identificado(a) con **C.C. 1010198089**.

Que mediante la Resolución **3014273 de 21/07/2017**, se concedió facilidad de pago a **LUIS FERNANDO MAYORGA PINILLA** por valor de **$ 1.204.610 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS FERNANDO MAYORGA PINILLA** identificado(a) con **C.C. 1010198089** a través de la Resolución No. **3014273 de 21/07/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 2930 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JONATHAN SMITH ALVARADO MEDINA** identificado(a) con **C.C. 1010198925**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JONATHAN SMITH ALVARADO MEDINA** identificado(a) con **C.C. 1010198925**.

Que mediante la Resolución **3066472 de 26/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **JONATHAN SMITH ALVARADO MEDINA** por valor de **$ 1.115.140 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JONATHAN SMITH ALVARADO MEDINA** identificado(a) con **C.C. 1010198925** a través de la Resolución No. **3066472 de 26/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 2931 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CESAR AUGUSTO DAVILA CAIPA** identificado(a) con **C.C. 1010200057**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CESAR AUGUSTO DAVILA CAIPA** identificado(a) con **C.C. 1010200057**.

Que mediante la Resolución **3017148 de 22/08/2017**, se concedió facilidad de pago a **CESAR AUGUSTO DAVILA CAIPA** por valor de **$ 951.150 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CESAR AUGUSTO DAVILA CAIPA** identificado(a) con **C.C. 1010200057** a través de la Resolución No. **3017148 de 22/08/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

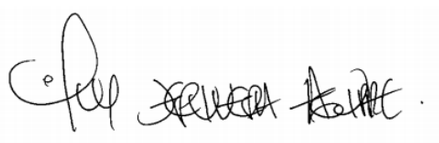

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 2932 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **YOHAN MAURICIO USECHE USECHE** identificado(a) con **C.C. 1010200694**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **YOHAN MAURICIO USECHE USECHE** identificado(a) con **C.C. 1010200694**.

Que mediante la Resolución **3041200 de 13/04/2018**, se concedió facilidad de pago a **YOHAN MAURICIO USECHE USECHE** por valor de **$ 990.190 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **YOHAN MAURICIO USECHE USECHE** identificado(a) con **C.C. 1010200694** a través de la Resolución No. **3041200 de 13/04/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 2935 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ALEJANDRO JIMENEZ ALVAREZ** identificado(a) con **C.C. 1010203164**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ALEJANDRO JIMENEZ ALVAREZ** identificado(a) con **C.C. 1010203164**.

Que mediante la Resolución **3066874 de 07/03/2019**, se concedió facilidad de pago a **ALEJANDRO JIMENEZ ALVAREZ** por valor de **$ 812.030 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ALEJANDRO JIMENEZ ALVAREZ** identificado(a) con **C.C. 1010203164** a través de la Resolución No. **3066874 de 07/03/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 2943 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS ANDRES BONILLA REAL** identificado(a) con **C.C. 1010213151**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CARLOS ANDRES BONILLA REAL** identificado(a) con **C.C. 1010213151**.

Que mediante la Resolución **3044475 de 28/05/2018**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS ANDRES BONILLA REAL** por valor de **$ 1.798.520 ,** otorgándole un plazo de **17** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS ANDRES BONILLA REAL** identificado(a) con **C.C. 1010213151** a través de la Resolución No. **3044475 de 28/05/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 2944 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDWIN ALBERTO FANDIÑO BALLESTEROS** identificado(a) con **C.C. 1010213433**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDWIN ALBERTO FANDIÑO BALLESTEROS** identificado(a) con **C.C. 1010213433**.

Que mediante la Resolución **2927889 de 04/05/2015**, se concedió facilidad de pago a **EDWIN ALBERTO FANDIÑO BALLESTEROS** por valor de **$ 1.205.540 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDWIN ALBERTO FANDIÑO BALLESTEROS** identificado(a) con **C.C. 1010213433** a través de la Resolución No. **2927889 de 04/05/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 2949 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS FELIPE GARZON ROZO** identificado(a) con **C.C. 1010220904**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CARLOS FELIPE GARZON ROZO** identificado(a) con **C.C. 1010220904**.

Que mediante la Resolución **3065778 de 11/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS FELIPE GARZON ROZO** por valor de **$ 775.410 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS FELIPE GARZON ROZO** identificado(a) con **C.C. 1010220904** a través de la Resolución No. **3065778 de 11/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 2950 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MICHAEL ANDRES REYES MENDEZ** identificado(a) con **C.C. 1010222595**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MICHAEL ANDRES REYES MENDEZ** identificado(a) con **C.C. 1010222595**.

Que mediante la Resolución **3065826 de 12/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **MICHAEL ANDRES REYES MENDEZ** por valor de **$ 934.460 ,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MICHAEL ANDRES REYES MENDEZ** identificado(a) con **C.C. 1010222595** a través de la Resolución No. **3065826 de 12/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 2954 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE NORBEY MOLINA BALLESTEROS** identificado(a) con **C.C. 10112039**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE NORBEY MOLINA BALLESTEROS** identificado(a) con **C.C. 10112039**.

Que mediante la Resolución **2917471 de 02/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **JOSE NORBEY MOLINA BALLESTEROS** por valor de **$ 1.384.500 ,** otorgándole un plazo de **16** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE NORBEY MOLINA BALLESTEROS** identificado(a) con **C.C. 10112039** a través de la Resolución No. **2917471 de 02/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 2956 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DIEGO GERMAN SILVA YEPES** identificado(a) con **C.C. 1012317576**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DIEGO GERMAN SILVA YEPES** identificado(a) con **C.C. 1012317576**.

Que mediante la Resolución **3062042 de 26/11/2018**, se concedió facilidad de pago a **DIEGO GERMAN SILVA YEPES** por valor de **$ 549.670 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DIEGO GERMAN SILVA YEPES** identificado(a) con **C.C. 1012317576** a través de la Resolución No. **3062042 de 26/11/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 2958 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILSON MONTEALEGRE** identificado(a) con **C.C. 1012318272**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **WILSON MONTEALEGRE** identificado(a) con **C.C. 1012318272**.

Que mediante la Resolución **3022646 de 09/10/2017**, se concedió facilidad de pago a **WILSON MONTEALEGRE** por valor de **$ 1.360.680 ,** otorgándole un plazo de **13** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILSON MONTEALEGRE** identificado(a) con **C.C. 1012318272** a través de la Resolución No. **3022646 de 09/10/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 2959 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE QUITIAN** identificado(a) con **C.C. 1012318617**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE QUITIAN** identificado(a) con **C.C. 1012318617**.

Que mediante la Resolución **3058849 de 26/09/2018**, se concedió facilidad de pago a **JOSE QUITIAN** por valor de **$ 1.772.670 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE QUITIAN** identificado(a) con **C.C. 1012318617** a través de la Resolución No. **3058849 de 26/09/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 2960 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JHON WILLIAM PEÑALVER RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 1012320515**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JHON WILLIAM PEÑALVER RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 1012320515**.

Que mediante la Resolución **3018175 de 25/08/2017**, se concedió facilidad de pago a **JHON WILLIAM PEÑALVER RODRIGUEZ** por valor de **$ 1.737.030 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JHON WILLIAM PEÑALVER RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 1012320515** a través de la Resolución No. **3018175 de 25/08/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 2961 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JHOAN CAMILO MAYORGA GIRALDO** identificado(a) con **C.C. 1012321745**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JHOAN CAMILO MAYORGA GIRALDO** identificado(a) con **C.C. 1012321745**.

Que mediante la Resolución **3013522 de 07/07/2017**, se concedió facilidad de pago a **JHOAN CAMILO MAYORGA GIRALDO** por valor de **$ 1.247.260 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JHOAN CAMILO MAYORGA GIRALDO** identificado(a) con **C.C. 1012321745** a través de la Resolución No. **3013522 de 07/07/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 2962 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN PABLO MONICO BASTIDAS** identificado(a) con **C.C. 1012322168**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN PABLO MONICO BASTIDAS** identificado(a) con **C.C. 1012322168**.

Que mediante la Resolución **3069256 de 24/04/2019**, se concedió facilidad de pago a **JUAN PABLO MONICO BASTIDAS** por valor de **$ 421.820 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN PABLO MONICO BASTIDAS** identificado(a) con **C.C. 1012322168** a través de la Resolución No. **3069256 de 24/04/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 2963 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CLAUDIA MILENA ALVARRACIN AYALA** identificado(a) con **C.C. 1012326506**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CLAUDIA MILENA ALVARRACIN AYALA** identificado(a) con **C.C. 1012326506**.

Que mediante la Resolución **2948554 de 20/08/2015**, se concedió facilidad de pago a **CLAUDIA MILENA ALVARRACIN AYALA** por valor de **$ 378.310 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CLAUDIA MILENA ALVARRACIN AYALA** identificado(a) con **C.C. 1012326506** a través de la Resolución No. **2948554 de 20/08/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 2966 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MAGDA LORENA MEDINA RENDON** identificado(a) con **C.C. 1012328871**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MAGDA LORENA MEDINA RENDON** identificado(a) con **C.C. 1012328871**.

Que mediante la Resolución **3058034 de 12/09/2018**, se concedió facilidad de pago a **MAGDA LORENA MEDINA RENDON** por valor de **$ 800.430 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MAGDA LORENA MEDINA RENDON** identificado(a) con **C.C. 1012328871** a través de la Resolución No. **3058034 de 12/09/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 2967 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOHN JAIRO CARDENAS DIAZ** identificado(a) con **C.C. 1012332113**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOHN JAIRO CARDENAS DIAZ** identificado(a) con **C.C. 1012332113**.

Que mediante la Resolución **3070420 de 17/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **JOHN JAIRO CARDENAS DIAZ** por valor de **$ 461.640 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOHN JAIRO CARDENAS DIAZ** identificado(a) con **C.C. 1012332113** a través de la Resolución No. **3070420 de 17/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 2968 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JHON GARNICA** identificado(a) con **C.C. 1012332697**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JHON GARNICA** identificado(a) con **C.C. 1012332697**.

Que mediante la Resolución **3020111 de 14/09/2017**, se concedió facilidad de pago a **JHON GARNICA** por valor de **$ 383.800 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JHON GARNICA** identificado(a) con **C.C. 1012332697** a través de la Resolución No. **3020111 de 14/09/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

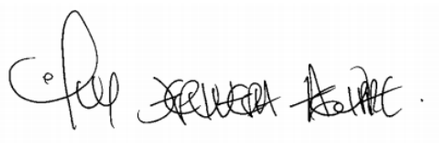

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 2970 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JHON JAVIER RODRIGUEZ RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 1012334682**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JHON JAVIER RODRIGUEZ RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 1012334682**.

Que mediante la Resolución **3066536 de 26/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **JHON JAVIER RODRIGUEZ RAMIREZ** por valor de **$ 884.610 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JHON JAVIER RODRIGUEZ RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 1012334682** a través de la Resolución No. **3066536 de 26/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 2971 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **VICTOR JOHAN ACERO GONZALES** identificado(a) con **C.C. 1012340758**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **VICTOR JOHAN ACERO GONZALES** identificado(a) con **C.C. 1012340758**.

Que mediante la Resolución **2960596 de 06/11/2015**, se concedió facilidad de pago a **VICTOR JOHAN ACERO GONZALES** por valor de **$ 745.400 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **VICTOR JOHAN ACERO GONZALES** identificado(a) con **C.C. 1012340758** a través de la Resolución No. **2960596 de 06/11/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 2979 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS ANDRES ZOLAQUE HUERFANO** identificado(a) con **C.C. 1012353199**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CARLOS ANDRES ZOLAQUE HUERFANO** identificado(a) con **C.C. 1012353199**.

Que mediante la Resolución **3018633 de 30/08/2017**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS ANDRES ZOLAQUE HUERFANO** por valor de **$ 627.540 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS ANDRES ZOLAQUE HUERFANO** identificado(a) con **C.C. 1012353199** a través de la Resolución No. **3018633 de 30/08/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 2981 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JAVIER NICOLAS QUIROZ CASTRO** identificado(a) con **C.C. 1012356139**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JAVIER NICOLAS QUIROZ CASTRO** identificado(a) con **C.C. 1012356139**.

Que mediante la Resolución **2937286 de 26/06/2015**, se concedió facilidad de pago a **JAVIER NICOLAS QUIROZ CASTRO** por valor de **$ 644.400 ,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JAVIER NICOLAS QUIROZ CASTRO** identificado(a) con **C.C. 1012356139** a través de la Resolución No. **2937286 de 26/06/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 2985 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CRISTHIAN CAMILO MORENO HINCAPIE** identificado(a) con **C.C. 1012358691**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CRISTHIAN CAMILO MORENO HINCAPIE** identificado(a) con **C.C. 1012358691**.

Que mediante la Resolución **2998695 de 20/01/2017**, se concedió facilidad de pago a **CRISTHIAN CAMILO MORENO HINCAPIE** por valor de **$ 2.029.300 ,** otorgándole un plazo de **20** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CRISTHIAN CAMILO MORENO HINCAPIE** identificado(a) con **C.C. 1012358691** a través de la Resolución No. **2998695 de 20/01/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 2986 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MIGUEL ANGEL BURGOS LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 1012358940**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MIGUEL ANGEL BURGOS LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 1012358940**.

Que mediante la Resolución **3002516 de 24/02/2017**, se concedió facilidad de pago a **MIGUEL ANGEL BURGOS LOPEZ** por valor de **$ 2.663.640 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MIGUEL ANGEL BURGOS LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 1012358940** a través de la Resolución No. **3002516 de 24/02/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 2990 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **OSCAR ANDRES CAMELO** identificado(a) con **C.C. 1012361089**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **OSCAR ANDRES CAMELO** identificado(a) con **C.C. 1012361089**.

Que mediante la Resolución **3064624 de 21/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **OSCAR ANDRES CAMELO** por valor de **$ 803.360 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **OSCAR ANDRES CAMELO** identificado(a) con **C.C. 1012361089** a través de la Resolución No. **3064624 de 21/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 2991 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN SEBASTIAN HERNANDEZ NOSSA** identificado(a) con **C.C. 1012363747**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN SEBASTIAN HERNANDEZ NOSSA** identificado(a) con **C.C. 1012363747**.

Que mediante la Resolución **2953975 de 22/09/2015**, se concedió facilidad de pago a **JUAN SEBASTIAN HERNANDEZ NOSSA** por valor de **$ 1.342.840 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN SEBASTIAN HERNANDEZ NOSSA** identificado(a) con **C.C. 1012363747** a través de la Resolución No. **2953975 de 22/09/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 2992 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **IVETH JURANY SALINAS SALAZAR** identificado(a) con **C.C. 1012363770**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **IVETH JURANY SALINAS SALAZAR** identificado(a) con **C.C. 1012363770**.

Que mediante la Resolución **3068623 de 10/04/2019**, se concedió facilidad de pago a **IVETH JURANY SALINAS SALAZAR** por valor de **$ 572.180 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **IVETH JURANY SALINAS SALAZAR** identificado(a) con **C.C. 1012363770** a través de la Resolución No. **3068623 de 10/04/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 2993 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JEISSON STIK CUBILLOS VALDERRAMA** identificado(a) con **C.C. 1012363994**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JEISSON STIK CUBILLOS VALDERRAMA** identificado(a) con **C.C. 1012363994**.

Que mediante la Resolución **3055336 de 16/08/2018**, se concedió facilidad de pago a **JEISSON STIK CUBILLOS VALDERRAMA** por valor de **$ 1.159.720 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JEISSON STIK CUBILLOS VALDERRAMA** identificado(a) con **C.C. 1012363994** a través de la Resolución No. **3055336 de 16/08/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3000 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JHONNATAN ANDRES RINCON AGUIRRE** identificado(a) con **C.C. 1012374528**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JHONNATAN ANDRES RINCON AGUIRRE** identificado(a) con **C.C. 1012374528**.

Que mediante la Resolución **3038461 de 13/03/2018**, se concedió facilidad de pago a **JHONNATAN ANDRES RINCON AGUIRRE** por valor de **$ 427.020 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JHONNATAN ANDRES RINCON AGUIRRE** identificado(a) con **C.C. 1012374528** a través de la Resolución No. **3038461 de 13/03/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3001 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUISA FERNANDA JIMENEZ GARCIA** identificado(a) con **C.C. 1012376627**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUISA FERNANDA JIMENEZ GARCIA** identificado(a) con **C.C. 1012376627**.

Que mediante la Resolución **3067744 de 21/03/2019**, se concedió facilidad de pago a **LUISA FERNANDA JIMENEZ GARCIA** por valor de **$ 801.410 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUISA FERNANDA JIMENEZ GARCIA** identificado(a) con **C.C. 1012376627** a través de la Resolución No. **3067744 de 21/03/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3002 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **YEISON PEÑALOZA GALEANO** identificado(a) con **C.C. 1012376633**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **YEISON PEÑALOZA GALEANO** identificado(a) con **C.C. 1012376633**.

Que mediante la Resolución **3047261 de 06/06/2018**, se concedió facilidad de pago a **YEISON PEÑALOZA GALEANO** por valor de **$ 738.560 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **YEISON PEÑALOZA GALEANO** identificado(a) con **C.C. 1012376633** a través de la Resolución No. **3047261 de 06/06/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3010 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JORGE LEANDRO HERRERA CONTRERAS** identificado(a) con **C.C. 1012384079**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JORGE LEANDRO HERRERA CONTRERAS** identificado(a) con **C.C. 1012384079**.

Que mediante la Resolución **3060204 de 18/10/2018**, se concedió facilidad de pago a **JORGE LEANDRO HERRERA CONTRERAS** por valor de **$ 396.690 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JORGE LEANDRO HERRERA CONTRERAS** identificado(a) con **C.C. 1012384079** a través de la Resolución No. **3060204 de 18/10/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3012 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANGEE XIOMARA GONZALEZ MEDINA** identificado(a) con **C.C. 1012387982**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ANGEE XIOMARA GONZALEZ MEDINA** identificado(a) con **C.C. 1012387982**.

Que mediante la Resolución **3070661 de 22/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **ANGEE XIOMARA GONZALEZ MEDINA** por valor de **$ 561.250 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ANGEE XIOMARA GONZALEZ MEDINA** identificado(a) con **C.C. 1012387982** a través de la Resolución No. **3070661 de 22/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3017 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE LEINER ROJAS CAPERA** identificado(a) con **C.C. 1012391966**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE LEINER ROJAS CAPERA** identificado(a) con **C.C. 1012391966**.

Que mediante la Resolución **2928562 de 07/05/2015**, se concedió facilidad de pago a **JOSE LEINER ROJAS CAPERA** por valor de **$ 1.324.580 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE LEINER ROJAS CAPERA** identificado(a) con **C.C. 1012391966** a través de la Resolución No. **2928562 de 07/05/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3018 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDWIN FABIAN JIMENEZ TIBAQUICHA** identificado(a) con **C.C. 1012393540**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDWIN FABIAN JIMENEZ TIBAQUICHA** identificado(a) con **C.C. 1012393540**.

Que mediante la Resolución **3049317 de 22/06/2018**, se concedió facilidad de pago a **EDWIN FABIAN JIMENEZ TIBAQUICHA** por valor de **$ 845.730 ,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDWIN FABIAN JIMENEZ TIBAQUICHA** identificado(a) con **C.C. 1012393540** a través de la Resolución No. **3049317 de 22/06/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3020 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ORLANDO PULIDO** identificado(a) con **C.C. 1012395921**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ORLANDO PULIDO** identificado(a) con **C.C. 1012395921**.

Que mediante la Resolución **2928237 de 05/05/2015**, se concedió facilidad de pago a **ORLANDO PULIDO** por valor de **$ 987.360 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ORLANDO PULIDO** identificado(a) con **C.C. 1012395921** a través de la Resolución No. **2928237 de 05/05/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3021 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MARLON JAHIR CHARA CASTIBLANCO** identificado(a) con **C.C. 1012397123**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MARLON JAHIR CHARA CASTIBLANCO** identificado(a) con **C.C. 1012397123**.

Que mediante la Resolución **3060275 de 20/10/2018**, se concedió facilidad de pago a **MARLON JAHIR CHARA CASTIBLANCO** por valor de **$ 635.020 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MARLON JAHIR CHARA CASTIBLANCO** identificado(a) con **C.C. 1012397123** a través de la Resolución No. **3060275 de 20/10/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3022 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DIEGO FERNANDO HERNANDEZ MARTINEZ**
identificado(a) con **C.C. 1012398097**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DIEGO FERNANDO HERNANDEZ MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 1012398097**.

Que mediante la Resolución **3071397 de 10/06/2019**, se concedió facilidad de pago a **DIEGO FERNANDO HERNANDEZ MARTINEZ** por valor de **$ 658.250 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DIEGO FERNANDO HERNANDEZ MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 1012398097** a través de la Resolución No. **3071397 de 10/06/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3024 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **OSCAR EDUARDO QUIMBAYO OLIS** identificado(a) con **C.C. 1012401190**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **OSCAR EDUARDO QUIMBAYO OLIS** identificado(a) con **C.C. 1012401190**.

Que mediante la Resolución **3044238 de 16/05/2018**, se concedió facilidad de pago a **OSCAR EDUARDO QUIMBAYO OLIS** por valor de **$ 1.205.280 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **OSCAR EDUARDO QUIMBAYO OLIS** identificado(a) con **C.C. 1012401190** a través de la Resolución No. **3044238 de 16/05/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3027 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **BRADY JOHANNA RODRIGUEZ ORJUELA** identificado(a) con **C.C. 1012404050**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **BRADY JOHANNA RODRIGUEZ ORJUELA** identificado(a) con **C.C. 1012404050**.

Que mediante la Resolución **3003802 de 07/03/2017**, se concedió facilidad de pago a **BRADY JOHANNA RODRIGUEZ ORJUELA** por valor de **$ 598.380 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **BRADY JOHANNA RODRIGUEZ ORJUELA** identificado(a) con **C.C. 1012404050** a través de la Resolución No. **3003802 de 07/03/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3028 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JEISSON DAVID MARTINEZ CASAS** identificado(a) con **C.C. 1012404793**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JEISSON DAVID MARTINEZ CASAS** identificado(a) con **C.C. 1012404793**.

Que mediante la Resolución **3068073 de 30/03/2019**, se concedió facilidad de pago a **JEISSON DAVID MARTINEZ CASAS** por valor de **$ 420.680 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JEISSON DAVID MARTINEZ CASAS** identificado(a) con **C.C. 1012404793** a través de la Resolución No. **3068073 de 30/03/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3030 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILLIAM STIVEN ESCOBAR SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 1012410742**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **WILLIAM STIVEN ESCOBAR SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 1012410742**.

Que mediante la Resolución **2957040 de 14/10/2015**, se concedió facilidad de pago a **WILLIAM STIVEN ESCOBAR SANCHEZ** por valor de **$ 2.511.310 ,** otorgándole un plazo de **29** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILLIAM STIVEN ESCOBAR SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 1012410742** a través de la Resolución No. **2957040 de 14/10/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3031 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDGAR ALEJANDRO CRIALES FRASSER** identificado(a) con **C.C. 1012411744**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDGAR ALEJANDRO CRIALES FRASSER** identificado(a) con **C.C. 1012411744**.

Que mediante la Resolución **3013735 de 10/07/2017**, se concedió facilidad de pago a **EDGAR ALEJANDRO CRIALES FRASSER** por valor de **$ 987.590 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDGAR ALEJANDRO CRIALES FRASSER** identificado(a) con **C.C. 1012411744** a través de la Resolución No. **3013735 de 10/07/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3035 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MIGUEL ANGEL MANRIQUE** identificado(a) con **C.C. 1012414361**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MIGUEL ANGEL MANRIQUE** identificado(a) con **C.C. 1012414361**.

Que mediante la Resolución **3056742 de 30/08/2018**, se concedió facilidad de pago a **MIGUEL ANGEL MANRIQUE** por valor de **$ 404.980 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MIGUEL ANGEL MANRIQUE** identificado(a) con **C.C. 1012414361** a través de la Resolución No. **3056742 de 30/08/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3036 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **BRAYAN ALVEIRO GARZON CONTRERAS** identificado(a) con **C.C. 1012415542**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **BRAYAN ALVEIRO GARZON CONTRERAS** identificado(a) con **C.C. 1012415542**.

Que mediante la Resolución **3065439 de 05/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **BRAYAN ALVEIRO GARZON CONTRERAS** por valor de **$ 873.290 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **BRAYAN ALVEIRO GARZON CONTRERAS** identificado(a) con **C.C. 1012415542** a través de la Resolución No. **3065439 de 05/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3037 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JAIRO ANDRES OVALLE TRIANA** identificado(a) con **C.C. 1012416719**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JAIRO ANDRES OVALLE TRIANA** identificado(a) con **C.C. 1012416719**.

Que mediante la Resolución **3033735 de 30/01/2018**, se concedió facilidad de pago a **JAIRO ANDRES OVALLE TRIANA** por valor de **$ 392.200 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JAIRO ANDRES OVALLE TRIANA** identificado(a) con **C.C. 1012416719** a través de la Resolución No. **3033735 de 30/01/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3042 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JAVIER GUIZA PINZON** identificado(a) con **C.C. 1012424680**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JAVIER GUIZA PINZON** identificado(a) con **C.C. 1012424680**.

Que mediante la Resolución **3046922 de 05/06/2018**, se concedió facilidad de pago a **JAVIER GUIZA PINZON** por valor de **$ 1.174.710 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JAVIER GUIZA PINZON** identificado(a) con **C.C. 1012424680** a través de la Resolución No. **3046922 de 05/06/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3045 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CRISTIAN CAMILO ROJAS RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 1012426996**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CRISTIAN CAMILO ROJAS RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 1012426996**.

Que mediante la Resolución **3063305 de 19/12/2018**, se concedió facilidad de pago a **CRISTIAN CAMILO ROJAS RAMIREZ** por valor de **$ 1.248.550 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CRISTIAN CAMILO ROJAS RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 1012426996** a través de la Resolución No. **3063305 de 19/12/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3046 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DILAN ANDRES BARRERA PUENTES** identificado(a) con **C.C. 1012427674**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DILAN ANDRES BARRERA PUENTES** identificado(a) con **C.C. 1012427674**.

Que mediante la Resolución **3047078 de 05/06/2018**, se concedió facilidad de pago a **DILAN ANDRES BARRERA PUENTES** por valor de **$ 398.770 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DILAN ANDRES BARRERA PUENTES** identificado(a) con **C.C. 1012427674** a través de la Resolución No. **3047078 de 05/06/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3047 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANDRES FELIPE MENDOZA OLIVEROS** identificado(a) con **C.C. 1012429414**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ANDRES FELIPE MENDOZA OLIVEROS** identificado(a) con **C.C. 1012429414**.

Que mediante la Resolución **3070667 de 22/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **ANDRES FELIPE MENDOZA OLIVEROS** por valor de **$ 437.870 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ANDRES FELIPE MENDOZA OLIVEROS** identificado(a) con **C.C. 1012429414** a través de la Resolución No. **3070667 de 22/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3050 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOHAN ALEXIS MONROY QUINTANA** identificado(a) con **C.C. 1012434127**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOHAN ALEXIS MONROY QUINTANA** identificado(a) con **C.C. 1012434127**.

Que mediante la Resolución **3071405 de 10/06/2019**, se concedió facilidad de pago a **JOHAN ALEXIS MONROY QUINTANA** por valor de **$ 423.650 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOHAN ALEXIS MONROY QUINTANA** identificado(a) con **C.C. 1012434127** a través de la Resolución No. **3071405 de 10/06/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3052 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE MIGUEL CASTILLO MENDOZA** identificado(a) con **C.C. 1012434457**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE MIGUEL CASTILLO MENDOZA** identificado(a) con **C.C. 1012434457**.

Que mediante la Resolución **3070550 de 20/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **JOSE MIGUEL CASTILLO MENDOZA** por valor de **$ 441.770 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE MIGUEL CASTILLO MENDOZA** identificado(a) con **C.C. 1012434457** a través de la Resolución No. **3070550 de 20/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3054 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EINER MAURICIO BUSTOS SOTO** identificado(a) con **C.C. 1012437535**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EINER MAURICIO BUSTOS SOTO** identificado(a) con **C.C. 1012437535**.

Que mediante la Resolución **3029776 de 19/12/2017**, se concedió facilidad de pago a **EINER MAURICIO BUSTOS SOTO** por valor de **$ 568.970 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EINER MAURICIO BUSTOS SOTO** identificado(a) con **C.C. 1012437535** a través de la Resolución No. **3029776 de 19/12/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3055 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DIEGO VILLAREAL CABEZAS** identificado(a) con **C.C. 1012438255**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DIEGO VILLAREAL CABEZAS** identificado(a) con **C.C. 1012438255**.

Que mediante la Resolución **3053744 de 31/07/2018**, se concedió facilidad de pago a **DIEGO VILLAREAL CABEZAS** por valor de **$ 402.660 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DIEGO VILLAREAL CABEZAS** identificado(a) con **C.C. 1012438255** a través de la Resolución No. **3053744 de 31/07/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3057 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **BRANDON STEVEN PILONIETA TELLEZ** identificado(a) con **C.C. 1012439444**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **BRANDON STEVEN PILONIETA TELLEZ** identificado(a) con **C.C. 1012439444**.

Que mediante la Resolución **3059166 de 27/09/2018**, se concedió facilidad de pago a **BRANDON STEVEN PILONIETA TELLEZ** por valor de **$ 418.620 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **BRANDON STEVEN PILONIETA TELLEZ** identificado(a) con **C.C. 1012439444** a través de la Resolución No. **3059166 de 27/09/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3060 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JAIRO ALEXANDER BAYONA RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 1012448695**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JAIRO ALEXANDER BAYONA RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 1012448695**.

Que mediante la Resolución **3066976 de 06/03/2019**, se concedió facilidad de pago a **JAIRO ALEXANDER BAYONA RAMIREZ** por valor de **$ 557.620 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JAIRO ALEXANDER BAYONA RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 1012448695** a través de la Resolución No. **3066976 de 06/03/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3063 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JHON DEIVID JAIME ROMERO** identificado(a) con **C.C. 1012464210**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JHON DEIVID JAIME ROMERO** identificado(a) con **C.C. 1012464210**.

Que mediante la Resolución **3059590 de 08/10/2018**, se concedió facilidad de pago a **JHON DEIVID JAIME ROMERO** por valor de **$ 390.600 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JHON DEIVID JAIME ROMERO** identificado(a) con **C.C. 1012464210** a través de la Resolución No. **3059590 de 08/10/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3066 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **OSMAN CAMACHO** identificado(a) con **C.C. 1013577793**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **OSMAN CAMACHO** identificado(a) con **C.C. 1013577793**.

Que mediante la Resolución **3060946 de 06/11/2018**, se concedió facilidad de pago a **OSMAN CAMACHO** por valor de **$ 397.050 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **OSMAN CAMACHO** identificado(a) con **C.C. 1013577793** a través de la Resolución No. **3060946 de 06/11/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3068 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MARIA ALEJANDRA FONSECA GUTIERREZ** identificado(a) con **C.C. 1013580086**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MARIA ALEJANDRA FONSECA GUTIERREZ** identificado(a) con **C.C. 1013580086**.

Que mediante la Resolución **2931555 de 25/05/2015**, se concedió facilidad de pago a **MARIA ALEJANDRA FONSECA GUTIERREZ** por valor de **$ 1.649.500 ,** otorgándole un plazo de **19** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MARIA ALEJANDRA FONSECA GUTIERREZ** identificado(a) con **C.C. 1013580086** a través de la Resolución No. **2931555 de 25/05/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3070 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS MIGUEL PINILLA DUQUE** identificado(a) con **C.C. 1013580550**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS MIGUEL PINILLA DUQUE** identificado(a) con **C.C. 1013580550**.

Que mediante la Resolución **3046096 de 29/05/2018**, se concedió facilidad de pago a **LUIS MIGUEL PINILLA DUQUE** por valor de **$ 590.120 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS MIGUEL PINILLA DUQUE** identificado(a) con **C.C. 1013580550** a través de la Resolución No. **3046096 de 29/05/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3071 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANDRES DAVID OLAYA OVALLE** identificado(a) con **C.C. 1013580736**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ANDRES DAVID OLAYA OVALLE** identificado(a) con **C.C. 1013580736**.

Que mediante la Resolución **3024930 de 28/10/2017**, se concedió facilidad de pago a **ANDRES DAVID OLAYA OVALLE** por valor de **$ 677.710 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ANDRES DAVID OLAYA OVALLE** identificado(a) con **C.C. 1013580736** a través de la Resolución No. **3024930 de 28/10/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3073 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DEIBY ROLANDO TRASLAVIÑA GODOY** identificado(a) con **C.C. 1013585730**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DEIBY ROLANDO TRASLAVIÑA GODOY** identificado(a) con **C.C. 1013585730**.

Que mediante la Resolución **3021281 de 29/09/2017**, se concedió facilidad de pago a **DEIBY ROLANDO TRASLAVIÑA GODOY** por valor de **$ 751.950 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DEIBY ROLANDO TRASLAVIÑA GODOY** identificado(a) con **C.C. 1013585730** a través de la Resolución No. **3021281 de 29/09/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3074 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MILLER HARLEY LUGO OYOLA** identificado(a) con **C.C. 1013587159**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MILLER HARLEY LUGO OYOLA** identificado(a) con **C.C. 1013587159**.

Que mediante la Resolución **3034690 de 07/02/2018**, se concedió facilidad de pago a **MILLER HARLEY LUGO OYOLA** por valor de **$ 1.673.480 ,** otorgándole un plazo de **15** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MILLER HARLEY LUGO OYOLA** identificado(a) con **C.C. 1013587159** a través de la Resolución No. **3034690 de 07/02/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3076 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MILTON JAVIER HUERTAS** identificado(a) con **C.C. 1013589337**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MILTON JAVIER HUERTAS** identificado(a) con **C.C. 1013589337**.

Que mediante la Resolución **3049238 de 21/06/2018**, se concedió facilidad de pago a **MILTON JAVIER HUERTAS** por valor de **$ 612.530 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MILTON JAVIER HUERTAS** identificado(a) con **C.C. 1013589337** a través de la Resolución No. **3049238 de 21/06/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3078 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **VICTOR ALFONSO SIERRA RUIZ** identificado(a) con **C.C. 1013590550**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **VICTOR ALFONSO SIERRA RUIZ** identificado(a) con **C.C. 1013590550**.

Que mediante la Resolución **3065448 de 05/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **VICTOR ALFONSO SIERRA RUIZ** por valor de **$ 821.160 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **VICTOR ALFONSO SIERRA RUIZ** identificado(a) con **C.C. 1013590550** a través de la Resolución No. **3065448 de 05/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3080 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **IVAN DAVID MACIAS DUARTE** identificado(a) con **C.C. 1013591397**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **IVAN DAVID MACIAS DUARTE** identificado(a) con **C.C. 1013591397**.

Que mediante la Resolución **3048481 de 25/06/2018**, se concedió facilidad de pago a **IVAN DAVID MACIAS DUARTE** por valor de **$ 1.660.160 ,** otorgándole un plazo de **15** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **IVAN DAVID MACIAS DUARTE** identificado(a) con **C.C. 1013591397** a través de la Resolución No. **3048481 de 25/06/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3082 de 20 de enero de 2020

"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **CASTELLANOS DEL** identificado(a) con **C.C. 1013593746**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CASTELLANOS DEL** identificado(a) con **C.C. 1013593746**.

Que mediante la Resolución **3034489 de 05/02/2018**, se concedió facilidad de pago a **CASTELLANOS DEL** por valor de **$ 746.700 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CASTELLANOS DEL** identificado(a) con **C.C. 1013593746** a través de la Resolución No. **3034489 de 05/02/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3083 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MANUEL ALEJANDRO ROJAS CRUZ** identificado(a) con **C.C. 1013594146**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MANUEL ALEJANDRO ROJAS CRUZ** identificado(a) con **C.C. 1013594146**.

Que mediante la Resolución **3071709 de 17/06/2019**, se concedió facilidad de pago a **MANUEL ALEJANDRO ROJAS CRUZ** por valor de **$ 433.970 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MANUEL ALEJANDRO ROJAS CRUZ** identificado(a) con **C.C. 1013594146** a través de la Resolución No. **3071709 de 17/06/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3084 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HENRY JODMENSON CARDOZO ORTIZ** identificado(a) con **C.C. 1013594187**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HENRY JODMENSON CARDOZO ORTIZ** identificado(a) con **C.C. 1013594187**.

Que mediante la Resolución **2941205 de 14/07/2015**, se concedió facilidad de pago a **HENRY JODMENSON CARDOZO ORTIZ** por valor de **$ 1.774.960 ,** otorgándole un plazo de **20** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HENRY JODMENSON CARDOZO ORTIZ** identificado(a) con **C.C. 1013594187** a través de la Resolución No. **2941205 de 14/07/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3085 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **BRAYAN GIOVANNY CASTRO HERRERA** identificado(a) con **C.C. 1013594292**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **BRAYAN GIOVANNY CASTRO HERRERA** identificado(a) con **C.C. 1013594292**.

Que mediante la Resolución **3070424 de 17/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **BRAYAN GIOVANNY CASTRO HERRERA** por valor de **$ 831.140 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **BRAYAN GIOVANNY CASTRO HERRERA** identificado(a) con **C.C. 1013594292** a través de la Resolución No. **3070424 de 17/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3090 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FRANCISCO JAVIER GARCIA PEDRAZA** identificado(a) con **C.C. 1013598899**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FRANCISCO JAVIER GARCIA PEDRAZA** identificado(a) con **C.C. 1013598899**.

Que mediante la Resolución **3039673 de 27/03/2018**, se concedió facilidad de pago a **FRANCISCO JAVIER GARCIA PEDRAZA** por valor de **$ 759.840 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FRANCISCO JAVIER GARCIA PEDRAZA** identificado(a) con **C.C. 1013598899** a través de la Resolución No. **3039673 de 27/03/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3092 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **OSCAR JAIR AMAYA GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 1013600471**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **OSCAR JAIR AMAYA GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 1013600471**.

Que mediante la Resolución **2906043 de 06/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **OSCAR JAIR AMAYA GONZALEZ** por valor de **$ 1.328.510 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **OSCAR JAIR AMAYA GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 1013600471** a través de la Resolución No. **2906043 de 06/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3093 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JONATHAN STEVEN IRREÑO SIERRA** identificado(a) con **C.C. 1013601080**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JONATHAN STEVEN IRREÑO SIERRA** identificado(a) con **C.C. 1013601080**.

Que mediante la Resolución **3056512 de 28/08/2018**, se concedió facilidad de pago a **JONATHAN STEVEN IRREÑO SIERRA** por valor de **$ 1.185.930 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JONATHAN STEVEN IRREÑO SIERRA** identificado(a) con **C.C. 1013601080** a través de la Resolución No. **3056512 de 28/08/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3094 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **KAROL VIVIANA MEJIA VERA** identificado(a) con **C.C. 1013601421**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **KAROL VIVIANA MEJIA VERA** identificado(a) con **C.C. 1013601421**.

Que mediante la Resolución **3027924 de 28/11/2017**, se concedió facilidad de pago a **KAROL VIVIANA MEJIA VERA** por valor de **$ 384.600 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **KAROL VIVIANA MEJIA VERA** identificado(a) con **C.C. 1013601421** a través de la Resolución No. **3027924 de 28/11/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3095 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FERNANDO SANCHEZ MONTES** identificado(a) con **C.C. 1013601902**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FERNANDO SANCHEZ MONTES** identificado(a) con **C.C. 1013601902**.

Que mediante la Resolución **3063713 de 02/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **FERNANDO SANCHEZ MONTES** por valor de **$ 1.421.710 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FERNANDO SANCHEZ MONTES** identificado(a) con **C.C. 1013601902** a través de la Resolución No. **3063713 de 02/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3097 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **VICTOR ALFONSO NUPAN BASTIDAS** identificado(a) con **C.C. 1013603290**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **VICTOR ALFONSO NUPAN BASTIDAS** identificado(a) con **C.C. 1013603290**.

Que mediante la Resolución **3068702 de 11/04/2019**, se concedió facilidad de pago a **VICTOR ALFONSO NUPAN BASTIDAS** por valor de **$ 818.380 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **VICTOR ALFONSO NUPAN BASTIDAS** identificado(a) con **C.C. 1013603290** a través de la Resolución No. **3068702 de 11/04/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3100 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JHONNY ALEXANDER AVELLANEDA BAQUERO** identificado(a) con **C.C. 1013605262**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JHONNY ALEXANDER AVELLANEDA BAQUERO** identificado(a) con **C.C. 1013605262**.

Que mediante la Resolución **2934504 de 11/06/2015**, se concedió facilidad de pago a **JHONNY ALEXANDER AVELLANEDA BAQUERO** por valor de **$ 2.125.300 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JHONNY ALEXANDER AVELLANEDA BAQUERO** identificado(a) con **C.C. 1013605262** a través de la Resolución No. **2934504 de 11/06/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3101 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DIEGO ALEJANDRO PEÑUELA SEMBLANTES**
identificado(a) con **C.C. 1013611096**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DIEGO ALEJANDRO PEÑUELA SEMBLANTES** identificado(a) con **C.C. 1013611096**.

Que mediante la Resolución **3030434 de 28/12/2017**, se concedió facilidad de pago a **DIEGO ALEJANDRO PEÑUELA SEMBLANTES** por valor de **$ 716.300 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DIEGO ALEJANDRO PEÑUELA SEMBLANTES** identificado(a) con **C.C. 1013611096** a través de la Resolución No. **3030434 de 28/12/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3102 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS ANDRES QUIROGA GUERRERO** identificado(a) con **C.C. 1013611180**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CARLOS ANDRES QUIROGA GUERRERO** identificado(a) con **C.C. 1013611180**.

Que mediante la Resolución **3010778 de 07/06/2017**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS ANDRES QUIROGA GUERRERO** por valor de **$ 2.330.970 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS ANDRES QUIROGA GUERRERO** identificado(a) con **C.C. 1013611180** a través de la Resolución No. **3010778 de 07/06/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3106 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOHAN SEBASTIAN CASTILLO HERNANDEZ**
identificado(a) con **C.C. 1013612966**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOHAN SEBASTIAN CASTILLO HERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 1013612966**.

Que mediante la Resolución **3058880 de 20/09/2018**, se concedió facilidad de pago a **JOHAN SEBASTIAN CASTILLO HERNANDEZ** por valor de **$ 400.710 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOHAN SEBASTIAN CASTILLO HERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 1013612966** a través de la Resolución No. **3058880 de 20/09/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

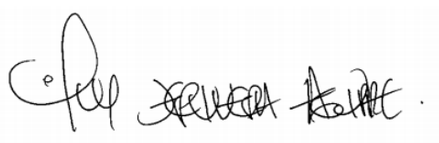

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3108 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ESTEBAN DAVID IGUA ROSERO** identificado(a) con **C.C. 1013614185**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ESTEBAN DAVID IGUA ROSERO** identificado(a) con **C.C. 1013614185**.

Que mediante la Resolución **3055318 de 16/08/2018**, se concedió facilidad de pago a **ESTEBAN DAVID IGUA ROSERO** por valor de **$ 392.670 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ESTEBAN DAVID IGUA ROSERO** identificado(a) con **C.C. 1013614185** a través de la Resolución No. **3055318 de 16/08/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3110 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANYELO STEVAN CASTILLO NIETO** identificado(a) con **C.C. 1013618012**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ANYELO STEVAN CASTILLO NIETO** identificado(a) con **C.C. 1013618012**.

Que mediante la Resolución **3056446 de 28/08/2018**, se concedió facilidad de pago a **ANYELO STEVAN CASTILLO NIETO** por valor de **$ 530.660 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ANYELO STEVAN CASTILLO NIETO** identificado(a) con **C.C. 1013618012** a través de la Resolución No. **3056446 de 28/08/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3111 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **OSCAR LIBARDO BURBANO AYA** identificado(a) con **C.C. 1013619500**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **OSCAR LIBARDO BURBANO AYA** identificado(a) con **C.C. 1013619500**.

Que mediante la Resolución **3040534 de 06/04/2018**, se concedió facilidad de pago a **OSCAR LIBARDO BURBANO AYA** por valor de **$ 540.600 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **OSCAR LIBARDO BURBANO AYA** identificado(a) con **C.C. 1013619500** a través de la Resolución No. **3040534 de 06/04/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3114 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE LEONARDO RESTREPO CRUZ** identificado(a) con **C.C. 1013621925**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE LEONARDO RESTREPO CRUZ** identificado(a) con **C.C. 1013621925**.

Que mediante la Resolución **2912124 de 02/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **JOSE LEONARDO RESTREPO CRUZ** por valor de **$ 787.480 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE LEONARDO RESTREPO CRUZ** identificado(a) con **C.C. 1013621925** a través de la Resolución No. **2912124 de 02/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3117 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANDRES FABIAN LLANOS PINZON** identificado(a) con **C.C. 1013626476**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ANDRES FABIAN LLANOS PINZON** identificado(a) con **C.C. 1013626476**.

Que mediante la Resolución **3055283 de 15/08/2018**, se concedió facilidad de pago a **ANDRES FABIAN LLANOS PINZON** por valor de **$ 1.033.020 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ANDRES FABIAN LLANOS PINZON** identificado(a) con **C.C. 1013626476** a través de la Resolución No. **3055283 de 15/08/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3124 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **VIVIANA LIZETH VILLAMIZAR QUINTANA** identificado(a) con **C.C. 1013629728**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **VIVIANA LIZETH VILLAMIZAR QUINTANA** identificado(a) con **C.C. 1013629728**.

Que mediante la Resolución **3070321 de 15/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **VIVIANA LIZETH VILLAMIZAR QUINTANA** por valor de **$ 415.000 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **VIVIANA LIZETH VILLAMIZAR QUINTANA** identificado(a) con **C.C. 1013629728** a través de la Resolución No. **3070321 de 15/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3125 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EYNER ODAYR MARTINEZ MURCIA** identificado(a) con **C.C. 1013629733**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EYNER ODAYR MARTINEZ MURCIA** identificado(a) con **C.C. 1013629733**.

Que mediante la Resolución **3043490 de 08/05/2018**, se concedió facilidad de pago a **EYNER ODAYR MARTINEZ MURCIA** por valor de **$ 789.230 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EYNER ODAYR MARTINEZ MURCIA** identificado(a) con **C.C. 1013629733** a través de la Resolución No. **3043490 de 08/05/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3128 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANDREA CATERINE GONZALEZ TORRES** identificado(a) con **C.C. 1013631112**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ANDREA CATERINE GONZALEZ TORRES** identificado(a) con **C.C. 1013631112**.

Que mediante la Resolución **3000043 de 03/02/2017**, se concedió facilidad de pago a **ANDREA CATERINE GONZALEZ TORRES** por valor de **$ 1.932.750 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ANDREA CATERINE GONZALEZ TORRES** identificado(a) con **C.C. 1013631112** a través de la Resolución No. **3000043 de 03/02/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3131 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ELVIS ROBERTO LEMA LEITON** identificado(a) con **C.C. 1013635113**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ELVIS ROBERTO LEMA LEITON** identificado(a) con **C.C. 1013635113**.

Que mediante la Resolución **2962435 de 23/11/2015**, se concedió facilidad de pago a **ELVIS ROBERTO LEMA LEITON** por valor de **$ 443.330 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ELVIS ROBERTO LEMA LEITON** identificado(a) con **C.C. 1013635113** a través de la Resolución No. **2962435 de 23/11/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3132 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANDRES OSORIO ROJAS** identificado(a) con **C.C. 1013636508**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ANDRES OSORIO ROJAS** identificado(a) con **C.C. 1013636508**.

Que mediante la Resolución **3008154 de 05/05/2017**, se concedió facilidad de pago a **ANDRES OSORIO ROJAS** por valor de **$ 1.650.270 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ANDRES OSORIO ROJAS** identificado(a) con **C.C. 1013636508** a través de la Resolución No. **3008154 de 05/05/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3133 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **NEIDI LICETH RODRIGUEZ CASTAÑO** identificado(a) con **C.C. 1013638844**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **NEIDI LICETH RODRIGUEZ CASTAÑO** identificado(a) con **C.C. 1013638844**.

Que mediante la Resolución **3010195 de 02/06/2017**, se concedió facilidad de pago a **NEIDI LICETH RODRIGUEZ CASTAÑO** por valor de **$ 1.241.100 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **NEIDI LICETH RODRIGUEZ CASTAÑO** identificado(a) con **C.C. 1013638844** a través de la Resolución No. **3010195 de 02/06/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3135 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **BRYAN DANIEL PEREA BERMUDEZ** identificado(a) con **C.C. 1013640450**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **BRYAN DANIEL PEREA BERMUDEZ** identificado(a) con **C.C. 1013640450**.

Que mediante la Resolución **3063401 de 21/12/2018**, se concedió facilidad de pago a **BRYAN DANIEL PEREA BERMUDEZ** por valor de **$ 1.184.550 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **BRYAN DANIEL PEREA BERMUDEZ** identificado(a) con **C.C. 1013640450** a través de la Resolución No. **3063401 de 21/12/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3136 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS ALEJANDRO ACOSTA MORA** identificado(a) con **C.C. 1013640933**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS ALEJANDRO ACOSTA MORA** identificado(a) con **C.C. 1013640933**.

Que mediante la Resolución **3070356 de 16/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **LUIS ALEJANDRO ACOSTA MORA** por valor de **$ 899.010 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS ALEJANDRO ACOSTA MORA** identificado(a) con **C.C. 1013640933** a través de la Resolución No. **3070356 de 16/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3139 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **OSCAR ALIRIO VERA HERRERA** identificado(a) con **C.C. 1013643582**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **OSCAR ALIRIO VERA HERRERA** identificado(a) con **C.C. 1013643582**.

Que mediante la Resolución **3036673 de 23/02/2018**, se concedió facilidad de pago a **OSCAR ALIRIO VERA HERRERA** por valor de **$ 773.040 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **OSCAR ALIRIO VERA HERRERA** identificado(a) con **C.C. 1013643582** a través de la Resolución No. **3036673 de 23/02/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3141 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **NESTOR GIOVANNY PAEZ MAHECHA** identificado(a) con **C.C. 1013646154**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **NESTOR GIOVANNY PAEZ MAHECHA** identificado(a) con **C.C. 1013646154**.

Que mediante la Resolución **3059129 de 26/09/2018**, se concedió facilidad de pago a **NESTOR GIOVANNY PAEZ MAHECHA** por valor de **$ 407.780 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **NESTOR GIOVANNY PAEZ MAHECHA** identificado(a) con **C.C. 1013646154** a través de la Resolución No. **3059129 de 26/09/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3143 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **KEWIN STIVEN VEGA** identificado(a) con **C.C. 1013647295**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **KEWIN STIVEN VEGA** identificado(a) con **C.C. 1013647295**.

Que mediante la Resolución **3023877 de 19/10/2017**, se concedió facilidad de pago a **KEWIN STIVEN VEGA** por valor de **$ 495.450 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **KEWIN STIVEN VEGA** identificado(a) con **C.C. 1013647295** a través de la Resolución No. **3023877 de 19/10/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

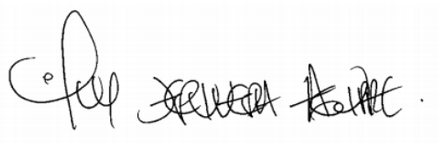

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3150 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CRISTIAN CAMILO TORRES CORTES** identificado(a) con **C.C. 1013658542**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CRISTIAN CAMILO TORRES CORTES** identificado(a) con **C.C. 1013658542**.

Que mediante la Resolución **3063081 de 13/12/2018**, se concedió facilidad de pago a **CRISTIAN CAMILO TORRES CORTES** por valor de **$ 1.128.190 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CRISTIAN CAMILO TORRES CORTES** identificado(a) con **C.C. 1013658542** a través de la Resolución No. **3063081 de 13/12/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3151 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FRAN GILBERT MONTENEGRO CONDE** identificado(a) con **C.C. 1013658615**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FRAN GILBERT MONTENEGRO CONDE** identificado(a) con **C.C. 1013658615**.

Que mediante la Resolución **3007388 de 27/04/2017**, se concedió facilidad de pago a **FRAN GILBERT MONTENEGRO CONDE** por valor de **$ 3.010.510 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FRAN GILBERT MONTENEGRO CONDE** identificado(a) con **C.C. 1013658615** a través de la Resolución No. **3007388 de 27/04/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3152 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **BAIRON EDUARDO PEÑUELA GARCIA** identificado(a) con **C.C. 1013659967**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **BAIRON EDUARDO PEÑUELA GARCIA** identificado(a) con **C.C. 1013659967**.

Que mediante la Resolución **3055099 de 14/08/2018**, se concedió facilidad de pago a **BAIRON EDUARDO PEÑUELA GARCIA** por valor de **$ 781.690 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **BAIRON EDUARDO PEÑUELA GARCIA** identificado(a) con **C.C. 1013659967** a través de la Resolución No. **3055099 de 14/08/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3153 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS ARGEMIRO FETECUA MUÑOZ** identificado(a) con **C.C. 1013660702**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS ARGEMIRO FETECUA MUÑOZ** identificado(a) con **C.C. 1013660702**.

Que mediante la Resolución **2953512 de 18/09/2015**, se concedió facilidad de pago a **LUIS ARGEMIRO FETECUA MUÑOZ** por valor de **$ 384.370 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS ARGEMIRO FETECUA MUÑOZ** identificado(a) con **C.C. 1013660702** a través de la Resolución No. **2953512 de 18/09/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3154 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILLIAM ALEJANDRO HUERTAS GARCIA** identificado(a) con **C.C. 1013660858**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **WILLIAM ALEJANDRO HUERTAS GARCIA** identificado(a) con **C.C. 1013660858**.

Que mediante la Resolución **3064009 de 10/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **WILLIAM ALEJANDRO HUERTAS GARCIA** por valor de **$ 485.820 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILLIAM ALEJANDRO HUERTAS GARCIA** identificado(a) con **C.C. 1013660858** a través de la Resolución No. **3064009 de 10/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3155 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CRISTIAN ALONSO QUINTERO TABORDA** identificado(a) con **C.C. 1013662311**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CRISTIAN ALONSO QUINTERO TABORDA** identificado(a) con **C.C. 1013662311**.

Que mediante la Resolución **2924379 de 13/04/2015**, se concedió facilidad de pago a **CRISTIAN ALONSO QUINTERO TABORDA** por valor de **$ 325.260 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CRISTIAN ALONSO QUINTERO TABORDA** identificado(a) con **C.C. 1013662311** a través de la Resolución No. **2924379 de 13/04/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3158 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **KAREN YOHANA SOCHA ALVAREZ** identificado(a) con **C.C. 1013663963**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **KAREN YOHANA SOCHA ALVAREZ** identificado(a) con **C.C. 1013663963**.

Que mediante la Resolución **3071175 de 04/06/2019**, se concedió facilidad de pago a **KAREN YOHANA SOCHA ALVAREZ** por valor de **$ 424.690 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **KAREN YOHANA SOCHA ALVAREZ** identificado(a) con **C.C. 1013663963** a través de la Resolución No. **3071175 de 04/06/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3161 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HERNAN GUZMAN GIL** identificado(a) con **C.C. 1013665657**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HERNAN GUZMAN GIL** identificado(a) con **C.C. 1013665657**.

Que mediante la Resolución **3031324 de 10/01/2018**, se concedió facilidad de pago a **HERNAN GUZMAN GIL** por valor de **$ 393.670 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HERNAN GUZMAN GIL** identificado(a) con **C.C. 1013665657** a través de la Resolución No. **3031324 de 10/01/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3162 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DANIEL ESTEBAN VARGAS DAZA** identificado(a) con **C.C. 1013666019**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DANIEL ESTEBAN VARGAS DAZA** identificado(a) con **C.C. 1013666019**.

Que mediante la Resolución **3065935 de 14/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **DANIEL ESTEBAN VARGAS DAZA** por valor de **$ 1.079.410 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DANIEL ESTEBAN VARGAS DAZA** identificado(a) con **C.C. 1013666019** a través de la Resolución No. **3065935 de 14/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3163 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FABIAN ENRIQUE ECHEVERRI CALDERON** identificado(a) con **C.C. 1013666077**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FABIAN ENRIQUE ECHEVERRI CALDERON** identificado(a) con **C.C. 1013666077**.

Que mediante la Resolución **3063753 de 04/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **FABIAN ENRIQUE ECHEVERRI CALDERON** por valor de **$ 1.141.650 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FABIAN ENRIQUE ECHEVERRI CALDERON** identificado(a) con **C.C. 1013666077** a través de la Resolución No. **3063753 de 04/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3164 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **Oscar Silva Mora** identificado(a) con **C.C. 1013666796**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **Oscar Silva Mora** identificado(a) con **C.C. 1013666796**.

Que mediante la Resolución **3030997 de 05/01/2018**, se concedió facilidad de pago a **Oscar Silva Mora** por valor de **$ 2.309.720 ,** otorgándole un plazo de **22** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **Oscar Silva Mora** identificado(a) con **C.C. 1013666796** a través de la Resolución No. **3030997 de 05/01/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3165 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANDRES FELIPE ORTIZ FORERO** identificado(a) con **C.C. 1013667642**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ANDRES FELIPE ORTIZ FORERO** identificado(a) con **C.C. 1013667642**.

Que mediante la Resolución **3042811 de 02/05/2018**, se concedió facilidad de pago a **ANDRES FELIPE ORTIZ FORERO** por valor de **$ 798.600 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ANDRES FELIPE ORTIZ FORERO** identificado(a) con **C.C. 1013667642** a través de la Resolución No. **3042811 de 02/05/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3170 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **BRAYAN EFREN ARIAS ESPITIA** identificado(a) con **C.C. 1013679474**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **BRAYAN EFREN ARIAS ESPITIA** identificado(a) con **C.C. 1013679474**.

Que mediante la Resolución **2998784 de 23/01/2017**, se concedió facilidad de pago a **BRAYAN EFREN ARIAS ESPITIA** por valor de **$ 703.250 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **BRAYAN EFREN ARIAS ESPITIA** identificado(a) con **C.C. 1013679474** a través de la Resolución No. **2998784 de 23/01/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3172 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JONATHAN PEÑARETE GALLEGO** identificado(a) con **C.C. 1013688305**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JONATHAN PEÑARETE GALLEGO** identificado(a) con **C.C. 1013688305**.

Que mediante la Resolución **3070762 de 24/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **JONATHAN PEÑARETE GALLEGO** por valor de **$ 411.550 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JONATHAN PEÑARETE GALLEGO** identificado(a) con **C.C. 1013688305** a través de la Resolución No. **3070762 de 24/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3173 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILMER EDISSON PARADA GUTIERREZ** identificado(a) con **C.C. 1014178276**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **WILMER EDISSON PARADA GUTIERREZ** identificado(a) con **C.C. 1014178276**.

Que mediante la Resolución **2941699 de 15/07/2015**, se concedió facilidad de pago a **WILMER EDISSON PARADA GUTIERREZ** por valor de **$ 1.599.690 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILMER EDISSON PARADA GUTIERREZ** identificado(a) con **C.C. 1014178276** a través de la Resolución No. **2941699 de 15/07/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3174 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILSON IGNACIO SALAMANCA GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 1014178330**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **WILSON IGNACIO SALAMANCA GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 1014178330**.

Que mediante la Resolución **2915282 de 18/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **WILSON IGNACIO SALAMANCA GONZALEZ** por valor de **$ 665.100 ,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILSON IGNACIO SALAMANCA GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 1014178330** a través de la Resolución No. **2915282 de 18/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3175 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JORGE LUIS ZAMBRANO MAESTRE** identificado(a) con **C.C. 1014178778**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JORGE LUIS ZAMBRANO MAESTRE** identificado(a) con **C.C. 1014178778**.

Que mediante la Resolución **2999177 de 25/01/2017**, se concedió facilidad de pago a **JORGE LUIS ZAMBRANO MAESTRE** por valor de **$ 1.228.060 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JORGE LUIS ZAMBRANO MAESTRE** identificado(a) con **C.C. 1014178778** a través de la Resolución No. **2999177 de 25/01/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3180 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CRISTIAN CAMILO OVIEDO GIRALDO** identificado(a) con **C.C. 1014182832**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CRISTIAN CAMILO OVIEDO GIRALDO** identificado(a) con **C.C. 1014182832**.

Que mediante la Resolución **2943992 de 28/07/2015**, se concedió facilidad de pago a **CRISTIAN CAMILO OVIEDO GIRALDO** por valor de **$ 472.210 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CRISTIAN CAMILO OVIEDO GIRALDO** identificado(a) con **C.C. 1014182832** a través de la Resolución No. **2943992 de 28/07/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3181 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **NURI ALEXANDRA SOLORZANO PEÑA** identificado(a) con **C.C. 1014185464**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **NURI ALEXANDRA SOLORZANO PEÑA** identificado(a) con **C.C. 1014185464**.

Que mediante la Resolución **3050497 de 04/07/2018**, se concedió facilidad de pago a **NURI ALEXANDRA SOLORZANO PEÑA** por valor de **$ 407.900 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **NURI ALEXANDRA SOLORZANO PEÑA** identificado(a) con **C.C. 1014185464** a través de la Resolución No. **3050497 de 04/07/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3183 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JORGE ARMANDO CRUZ LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 1014188280**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JORGE ARMANDO CRUZ LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 1014188280**.

Que mediante la Resolución **3006217 de 12/04/2017**, se concedió facilidad de pago a **JORGE ARMANDO CRUZ LOPEZ** por valor de **$ 2.068.400 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JORGE ARMANDO CRUZ LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 1014188280** a través de la Resolución No. **3006217 de 12/04/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

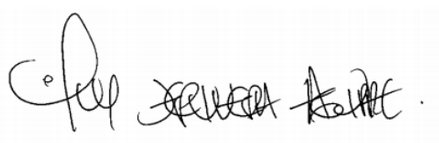

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3184 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **GINNETH XIMENA MARTINEZ CERON** identificado(a) con **C.C. 1014190109**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **GINNETH XIMENA MARTINEZ CERON** identificado(a) con **C.C. 1014190109**.

Que mediante la Resolución **3068144 de 01/04/2019**, se concedió facilidad de pago a **GINNETH XIMENA MARTINEZ CERON** por valor de **$ 414.230 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **GINNETH XIMENA MARTINEZ CERON** identificado(a) con **C.C. 1014190109** a través de la Resolución No. **3068144 de 01/04/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3187 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DIEGO FERNANDO GAMBOA** identificado(a) con **C.C. 1014191379**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DIEGO FERNANDO GAMBOA** identificado(a) con **C.C. 1014191379**.

Que mediante la Resolución **3069259 de 24/04/2019**, se concedió facilidad de pago a **DIEGO FERNANDO GAMBOA** por valor de **$ 1.319.830 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DIEGO FERNANDO GAMBOA** identificado(a) con **C.C. 1014191379** a través de la Resolución No. **3069259 de 24/04/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3189 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CRISTIAN GIOVANY CHIQUIZA RIPPE** identificado(a) con **C.C. 1014192177**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CRISTIAN GIOVANY CHIQUIZA RIPPE** identificado(a) con **C.C. 1014192177**.

Que mediante la Resolución **3001748 de 14/02/2017**, se concedió facilidad de pago a **CRISTIAN GIOVANY CHIQUIZA RIPPE** por valor de **$ 1.367.600 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CRISTIAN GIOVANY CHIQUIZA RIPPE** identificado(a) con **C.C. 1014192177** a través de la Resolución No. **3001748 de 14/02/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3194 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANDRES MORALES GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 1014196003**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ANDRES MORALES GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 1014196003**.

Que mediante la Resolución **3028146 de 30/11/2017**, se concedió facilidad de pago a **ANDRES MORALES GOMEZ** por valor de **$ 369.730 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ANDRES MORALES GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 1014196003** a través de la Resolución No. **3028146 de 30/11/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3209 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **RAFAEL ALEXANDER MENDEZ MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 1014218352**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **RAFAEL ALEXANDER MENDEZ MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 1014218352**.

Que mediante la Resolución **3011344 de 17/06/2017**, se concedió facilidad de pago a **RAFAEL ALEXANDER MENDEZ MARTINEZ** por valor de **$ 1.626.160 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **RAFAEL ALEXANDER MENDEZ MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 1014218352** a través de la Resolución No. **3011344 de 17/06/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3221 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **NICOLAS MOLANO WILCHEZ** identificado(a) con **C.C. 1014232892**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **NICOLAS MOLANO WILCHEZ** identificado(a) con **C.C. 1014232892**.

Que mediante la Resolución **3066877 de 05/03/2019**, se concedió facilidad de pago a **NICOLAS MOLANO WILCHEZ** por valor de **$ 418.010 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **NICOLAS MOLANO WILCHEZ** identificado(a) con **C.C. 1014232892** a través de la Resolución No. **3066877 de 05/03/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3224 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CHRISTIAN CAMILO COTRINA SANDOVAL** identificado(a) con **C.C. 1014236293**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CHRISTIAN CAMILO COTRINA SANDOVAL** identificado(a) con **C.C. 1014236293**.

Que mediante la Resolución **3043631 de 09/05/2018**, se concedió facilidad de pago a **CHRISTIAN CAMILO COTRINA SANDOVAL** por valor de **$ 1.726.180 ,** otorgándole un plazo de **16** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CHRISTIAN CAMILO COTRINA SANDOVAL** identificado(a) con **C.C. 1014236293** a través de la Resolución No. **3043631 de 09/05/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3228 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EIBER ANDRES OVALLE LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 1014240116**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EIBER ANDRES OVALLE LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 1014240116**.

Que mediante la Resolución **3053089 de 25/07/2018**, se concedió facilidad de pago a **EIBER ANDRES OVALLE LOPEZ** por valor de **$ 837.060 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EIBER ANDRES OVALLE LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 1014240116** a través de la Resolución No. **3053089 de 25/07/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3229 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CAMILO ANDRES HERRERA BLANCO** identificado(a) con **C.C. 1014240911**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CAMILO ANDRES HERRERA BLANCO** identificado(a) con **C.C. 1014240911**.

Que mediante la Resolución **3072377 de 03/07/2019**, se concedió facilidad de pago a **CAMILO ANDRES HERRERA BLANCO** por valor de **$ 561.910 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CAMILO ANDRES HERRERA BLANCO** identificado(a) con **C.C. 1014240911** a través de la Resolución No. **3072377 de 03/07/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3237 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JONATHAN ARMANDO HERNANDEZ TIQUE** identificado(a) con **C.C. 1014250925**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JONATHAN ARMANDO HERNANDEZ TIQUE** identificado(a) con **C.C. 1014250925**.

Que mediante la Resolución **3053574 de 30/07/2018**, se concedió facilidad de pago a **JONATHAN ARMANDO HERNANDEZ TIQUE** por valor de **$ 392.300 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JONATHAN ARMANDO HERNANDEZ TIQUE** identificado(a) con **C.C. 1014250925** a través de la Resolución No. **3053574 de 30/07/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3241 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CALCETO VALBUENA RICHARD DUVAN** identificado(a) con **C.C. 1014254740**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CALCETO VALBUENA RICHARD DUVAN** identificado(a) con **C.C. 1014254740**.

Que mediante la Resolución **3067855 de 26/03/2019**, se concedió facilidad de pago a **CALCETO VALBUENA RICHARD DUVAN** por valor de **$ 416.940 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CALCETO VALBUENA RICHARD DUVAN** identificado(a) con **C.C. 1014254740** a través de la Resolución No. **3067855 de 26/03/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3250 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FRANDERLEY MIRANDA LADINO** identificado(a) con **C.C. 1014260508**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FRANDERLEY MIRANDA LADINO** identificado(a) con **C.C. 1014260508**.

Que mediante la Resolución **3067549 de 18/03/2019**, se concedió facilidad de pago a **FRANDERLEY MIRANDA LADINO** por valor de **$ 434.460 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FRANDERLEY MIRANDA LADINO** identificado(a) con **C.C. 1014260508** a través de la Resolución No. **3067549 de 18/03/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3251 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **IVAN DARIO AVILA GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 1014262554**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **IVAN DARIO AVILA GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 1014262554**.

Que mediante la Resolución **3002494 de 23/02/2017**, se concedió facilidad de pago a **IVAN DARIO AVILA GOMEZ** por valor de **$ 1.255.460 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **IVAN DARIO AVILA GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 1014262554** a través de la Resolución No. **3002494 de 23/02/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3252 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ERIKA VANESSA CASTELLANOS GONZALEZ**
identificado(a) con **C.C. 1014262594**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ERIKA VANESSA CASTELLANOS GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 1014262594**.

Que mediante la Resolución **3049473 de 25/06/2018**, se concedió facilidad de pago a **ERIKA VANESSA CASTELLANOS GONZALEZ** por valor de **$ 418.730 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ERIKA VANESSA CASTELLANOS GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 1014262594** a través de la Resolución No. **3049473 de 25/06/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3255 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JHON ALEXANDER LOPEZ PARRA** identificado(a) con **C.C. 1014265076**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JHON ALEXANDER LOPEZ PARRA** identificado(a) con **C.C. 1014265076**.

Que mediante la Resolución **3060431 de 25/10/2018**, se concedió facilidad de pago a **JHON ALEXANDER LOPEZ PARRA** por valor de **$ 1.498.050 ,** otorgándole un plazo de **14** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JHON ALEXANDER LOPEZ PARRA** identificado(a) con **C.C. 1014265076** a través de la Resolución No. **3060431 de 25/10/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3257 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HANNA YARASITH ACEVEDO VELASQUEZ** identificado(a) con **C.C. 1014268443**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HANNA YARASITH ACEVEDO VELASQUEZ** identificado(a) con **C.C. 1014268443**.

Que mediante la Resolución **3049275 de 22/06/2018**, se concedió facilidad de pago a **HANNA YARASITH ACEVEDO VELASQUEZ** por valor de **$ 800.160 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HANNA YARASITH ACEVEDO VELASQUEZ** identificado(a) con **C.C. 1014268443** a través de la Resolución No. **3049275 de 22/06/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3260 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **SERGIO DAVID FRANCO PINEDA** identificado(a) con **C.C. 1014274235**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **SERGIO DAVID FRANCO PINEDA** identificado(a) con **C.C. 1014274235**.

Que mediante la Resolución **3064484 de 17/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **SERGIO DAVID FRANCO PINEDA** por valor de **$ 508.440 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **SERGIO DAVID FRANCO PINEDA** identificado(a) con **C.C. 1014274235** a través de la Resolución No. **3064484 de 17/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3261 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DEIBY FERNANDO PINEDA SIENDUA** identificado(a) con **C.C. 1014275588**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DEIBY FERNANDO PINEDA SIENDUA** identificado(a) con **C.C. 1014275588**.

Que mediante la Resolución **3069344 de 26/04/2019**, se concedió facilidad de pago a **DEIBY FERNANDO PINEDA SIENDUA** por valor de **$ 807.260 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DEIBY FERNANDO PINEDA SIENDUA** identificado(a) con **C.C. 1014275588** a través de la Resolución No. **3069344 de 26/04/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3262 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HAROL DANIEL MOSCOSO AREVALO** identificado(a) con **C.C. 1014277048**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HAROL DANIEL MOSCOSO AREVALO** identificado(a) con **C.C. 1014277048**.

Que mediante la Resolución **3040771 de 10/04/2018**, se concedió facilidad de pago a **HAROL DANIEL MOSCOSO AREVALO** por valor de **$ 405.010 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HAROL DANIEL MOSCOSO AREVALO** identificado(a) con **C.C. 1014277048** a través de la Resolución No. **3040771 de 10/04/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3264 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DILAN JOEL MARIN LEGUIZAMON** identificado(a) con **C.C. 1014281904**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DILAN JOEL MARIN LEGUIZAMON** identificado(a) con **C.C. 1014281904**.

Que mediante la Resolución **3070511 de 18/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **DILAN JOEL MARIN LEGUIZAMON** por valor de **$ 564.830 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DILAN JOEL MARIN LEGUIZAMON** identificado(a) con **C.C. 1014281904** a través de la Resolución No. **3070511 de 18/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3265 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ESTIVEN ERNESTO PARRA CHIA** identificado(a) con **C.C. 1014286163**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ESTIVEN ERNESTO PARRA CHIA** identificado(a) con **C.C. 1014286163**.

Que mediante la Resolución **3061133 de 08/11/2018**, se concedió facilidad de pago a **ESTIVEN ERNESTO PARRA CHIA** por valor de **$ 1.449.635 ,** otorgándole un plazo de **13** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ESTIVEN ERNESTO PARRA CHIA** identificado(a) con **C.C. 1014286163** a través de la Resolución No. **3061133 de 08/11/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3267 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **BRAYAN ALONSO CAMACHO BOTERO** identificado(a) con **C.C. 1014287720**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **BRAYAN ALONSO CAMACHO BOTERO** identificado(a) con **C.C. 1014287720**.

Que mediante la Resolución **3071537 de 12/06/2019**, se concedió facilidad de pago a **BRAYAN ALONSO CAMACHO BOTERO** por valor de **$ 416.160 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **BRAYAN ALONSO CAMACHO BOTERO** identificado(a) con **C.C. 1014287720** a través de la Resolución No. **3071537 de 12/06/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3270 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN FELIPE OSPINA VANEGAS** identificado(a) con **C.C. 1014307052**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN FELIPE OSPINA VANEGAS** identificado(a) con **C.C. 1014307052**.

Que mediante la Resolución **3072482 de 05/07/2019**, se concedió facilidad de pago a **JUAN FELIPE OSPINA VANEGAS** por valor de **$ 417.060 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN FELIPE OSPINA VANEGAS** identificado(a) con **C.C. 1014307052** a través de la Resolución No. **3072482 de 05/07/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3272 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS CARLOS SAIZ RICO** identificado(a) con **C.C. 1014308641**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS CARLOS SAIZ RICO** identificado(a) con **C.C. 1014308641**.

Que mediante la Resolución **3071157 de 04/06/2019**, se concedió facilidad de pago a **LUIS CARLOS SAIZ RICO** por valor de **$ 442.750 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS CARLOS SAIZ RICO** identificado(a) con **C.C. 1014308641** a través de la Resolución No. **3071157 de 04/06/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3274 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDWIN FERNANDO CAMACHO** identificado(a) con **C.C. 1015393784**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDWIN FERNANDO CAMACHO** identificado(a) con **C.C. 1015393784**.

Que mediante la Resolución **3071375 de 10/06/2019**, se concedió facilidad de pago a **EDWIN FERNANDO CAMACHO** por valor de **$ 714.830 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDWIN FERNANDO CAMACHO** identificado(a) con **C.C. 1015393784** a través de la Resolución No. **3071375 de 10/06/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3275 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JORGE LUIS FERNANDEZ GRANADOS** identificado(a) con **C.C. 1015393831**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JORGE LUIS FERNANDEZ GRANADOS** identificado(a) con **C.C. 1015393831**.

Que mediante la Resolución **3039072 de 20/03/2018**, se concedió facilidad de pago a **JORGE LUIS FERNANDEZ GRANADOS** por valor de **$ 1.149.360 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JORGE LUIS FERNANDEZ GRANADOS** identificado(a) con **C.C. 1015393831** a través de la Resolución No. **3039072 de 20/03/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3276 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **SERGIO ALBERTO VARGAS GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 1015399306**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **SERGIO ALBERTO VARGAS GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 1015399306**.

Que mediante la Resolución **3046239 de 29/05/2018**, se concedió facilidad de pago a **SERGIO ALBERTO VARGAS GOMEZ** por valor de **$ 398.150 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **SERGIO ALBERTO VARGAS GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 1015399306** a través de la Resolución No. **3046239 de 29/05/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3277 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANDRES FELIPE BELTRAN ROJAS** identificado(a) con **C.C. 1015399398**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ANDRES FELIPE BELTRAN ROJAS** identificado(a) con **C.C. 1015399398**.

Que mediante la Resolución **3021323 de 02/10/2017**, se concedió facilidad de pago a **ANDRES FELIPE BELTRAN ROJAS** por valor de **$ 1.310.320 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ANDRES FELIPE BELTRAN ROJAS** identificado(a) con **C.C. 1015399398** a través de la Resolución No. **3021323 de 02/10/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3279 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **IVAN DAVID RINCON VIVAS** identificado(a) con **C.C. 1015403196**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **IVAN DAVID RINCON VIVAS** identificado(a) con **C.C. 1015403196**.

Que mediante la Resolución **2963264 de 28/11/2015**, se concedió facilidad de pago a **IVAN DAVID RINCON VIVAS** por valor de **$ 332.400 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **IVAN DAVID RINCON VIVAS** identificado(a) con **C.C. 1015403196** a través de la Resolución No. **2963264 de 28/11/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3286 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MIGUEL ANGEL AGUILERA ZEA** identificado(a) con **C.C. 1015409826**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MIGUEL ANGEL AGUILERA ZEA** identificado(a) con **C.C. 1015409826**.

Que mediante la Resolución **3050053 de 28/06/2018**, se concedió facilidad de pago a **MIGUEL ANGEL AGUILERA ZEA** por valor de **$ 1.288.810 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MIGUEL ANGEL AGUILERA ZEA** identificado(a) con **C.C. 1015409826** a través de la Resolución No. **3050053 de 28/06/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3295 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FRANCISCO JAVIER PULIDO SANABRIA** identificado(a) con **C.C. 1015413301**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FRANCISCO JAVIER PULIDO SANABRIA** identificado(a) con **C.C. 1015413301**.

Que mediante la Resolución **3071212 de 05/06/2019**, se concedió facilidad de pago a **FRANCISCO JAVIER PULIDO SANABRIA** por valor de **$ 652.970 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FRANCISCO JAVIER PULIDO SANABRIA** identificado(a) con **C.C. 1015413301** a través de la Resolución No. **3071212 de 05/06/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3299 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **RICARDO ANDRES RINCON GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 1015415939**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **RICARDO ANDRES RINCON GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 1015415939**.

Que mediante la Resolución **2997422 de 17/01/2017**, se concedió facilidad de pago a **RICARDO ANDRES RINCON GOMEZ** por valor de **$ 1.878.100 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **RICARDO ANDRES RINCON GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 1015415939** a través de la Resolución No. **2997422 de 17/01/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3300 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ARNOLD GARCIA RESTREPO** identificado(a) con **C.C. 1015417259**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ARNOLD GARCIA RESTREPO** identificado(a) con **C.C. 1015417259**.

Que mediante la Resolución **3011388 de 14/06/2017**, se concedió facilidad de pago a **ARNOLD GARCIA RESTREPO** por valor de **$ 1.742.430 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ARNOLD GARCIA RESTREPO** identificado(a) con **C.C. 1015417259** a través de la Resolución No. **3011388 de 14/06/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3302 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JONATHAN STEVEN RODRIGUEZ CONTRERAS**
identificado(a) con **C.C. 1015420573**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JONATHAN STEVEN RODRIGUEZ CONTRERAS** identificado(a) con **C.C. 1015420573**.

Que mediante la Resolución **3061824 de 21/11/2018**, se concedió facilidad de pago a **JONATHAN STEVEN RODRIGUEZ CONTRERAS** por valor de **$ 394.250 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JONATHAN STEVEN RODRIGUEZ CONTRERAS** identificado(a) con **C.C. 1015420573** a través de la Resolución No. **3061824 de 21/11/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

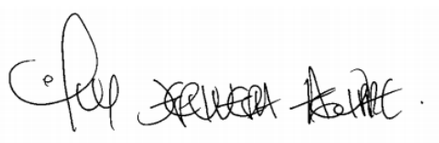

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3303 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LEONARDO ANTONIO DELGADO PEREZ** identificado(a) con **C.C. 1015424506**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LEONARDO ANTONIO DELGADO PEREZ** identificado(a) con **C.C. 1015424506**.

Que mediante la Resolución **3068516 de 08/04/2019**, se concedió facilidad de pago a **LEONARDO ANTONIO DELGADO PEREZ** por valor de **$ 414.480 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LEONARDO ANTONIO DELGADO PEREZ** identificado(a) con **C.C. 1015424506** a través de la Resolución No. **3068516 de 08/04/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3305 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CRISTIAN ALBEIRO TORRES PINZON** identificado(a) con **C.C. 1015425091**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CRISTIAN ALBEIRO TORRES PINZON** identificado(a) con **C.C. 1015425091**.

Que mediante la Resolución **3057925 de 11/09/2018**, se concedió facilidad de pago a **CRISTIAN ALBEIRO TORRES PINZON** por valor de **$ 798.000 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CRISTIAN ALBEIRO TORRES PINZON** identificado(a) con **C.C. 1015425091** a través de la Resolución No. **3057925 de 11/09/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3306 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **KATERIN YULIETH ORDUZ CASTAÑEDA** identificado(a) con **C.C. 1015425855**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **KATERIN YULIETH ORDUZ CASTAÑEDA** identificado(a) con **C.C. 1015425855**.

Que mediante la Resolución **3041641 de 18/04/2018**, se concedió facilidad de pago a **KATERIN YULIETH ORDUZ CASTAÑEDA** por valor de **$ 391.190 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **KATERIN YULIETH ORDUZ CASTAÑEDA** identificado(a) con **C.C. 1015425855** a través de la Resolución No. **3041641 de 18/04/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3307 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FABIAN ANDRES SALINAS NIÑO** identificado(a) con **C.C. 1015425959**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FABIAN ANDRES SALINAS NIÑO** identificado(a) con **C.C. 1015425959**.

Que mediante la Resolución **2915194 de 18/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **FABIAN ANDRES SALINAS NIÑO** por valor de **$ 2.038.790 ,** otorgándole un plazo de **24** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FABIAN ANDRES SALINAS NIÑO** identificado(a) con **C.C. 1015425959** a través de la Resolución No. **2915194 de 18/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3311 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JAIME ANDRES APONTE APONTE** identificado(a) con **C.C. 1015431636**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JAIME ANDRES APONTE APONTE** identificado(a) con **C.C. 1015431636**.

Que mediante la Resolución **3045864 de 28/05/2018**, se concedió facilidad de pago a **JAIME ANDRES APONTE APONTE** por valor de **$ 1.939.990 ,** otorgándole un plazo de **18** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JAIME ANDRES APONTE APONTE** identificado(a) con **C.C. 1015431636** a través de la Resolución No. **3045864 de 28/05/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3312 de 20 de enero de 2020

"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **CRISTIAN ANDRES GALLEGO LOZANO** identificado(a) con **C.C. 1015432999**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CRISTIAN ANDRES GALLEGO LOZANO** identificado(a) con **C.C. 1015432999**.

Que mediante la Resolución **3066361 de 22/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **CRISTIAN ANDRES GALLEGO LOZANO** por valor de **$ 1.106.640 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CRISTIAN ANDRES GALLEGO LOZANO** identificado(a) con **C.C. 1015432999** a través de la Resolución No. **3066361 de 22/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3314 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FELIPE CACERES CACERES** identificado(a) con **C.C. 1015438332**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FELIPE CACERES CACERES** identificado(a) con **C.C. 1015438332**.

Que mediante la Resolución **3004931 de 17/03/2017**, se concedió facilidad de pago a **FELIPE CACERES CACERES** por valor de **$ 1.106.600 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FELIPE CACERES CACERES** identificado(a) con **C.C. 1015438332** a través de la Resolución No. **3004931 de 17/03/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

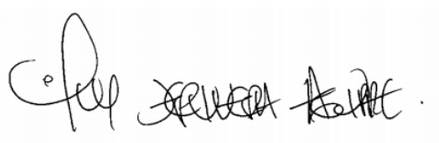

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3317 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANDERSON SMITH PARRA DIAZ** identificado(a) con **C.C. 1015440258**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ANDERSON SMITH PARRA DIAZ** identificado(a) con **C.C. 1015440258**.

Que mediante la Resolución **3070794 de 27/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **ANDERSON SMITH PARRA DIAZ** por valor de **$ 415.900 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ANDERSON SMITH PARRA DIAZ** identificado(a) con **C.C. 1015440258** a través de la Resolución No. **3070794 de 27/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3319 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILMER CAMILO RODRIGUEZ SANDOVAL** identificado(a) con **C.C. 1015441353**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **WILMER CAMILO RODRIGUEZ SANDOVAL** identificado(a) con **C.C. 1015441353**.

Que mediante la Resolución **2997016 de 03/01/2017**, se concedió facilidad de pago a **WILMER CAMILO RODRIGUEZ SANDOVAL** por valor de **$ 1.933.100 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILMER CAMILO RODRIGUEZ SANDOVAL** identificado(a) con **C.C. 1015441353** a través de la Resolución No. **2997016 de 03/01/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3321 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JHONATAN DANIEL CARDENAS VARON** identificado(a) con **C.C. 1015441941**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JHONATAN DANIEL CARDENAS VARON** identificado(a) con **C.C. 1015441941**.

Que mediante la Resolución **2923301 de 07/04/2015**, se concedió facilidad de pago a **JHONATAN DANIEL CARDENAS VARON** por valor de **$ 471.900 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JHONATAN DANIEL CARDENAS VARON** identificado(a) con **C.C. 1015441941** a través de la Resolución No. **2923301 de 07/04/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3323 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JEFERSON AVILA RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 1015443865**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JEFERSON AVILA RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 1015443865**.

Que mediante la Resolución **3052986 de 25/07/2018**, se concedió facilidad de pago a **JEFERSON AVILA RODRIGUEZ** por valor de **$ 784.120 ,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JEFERSON AVILA RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 1015443865** a través de la Resolución No. **3052986 de 25/07/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3324 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANDRES FELIPE RUBIO HERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 1015444499**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ANDRES FELIPE RUBIO HERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 1015444499**.

Que mediante la Resolución **3033829 de 31/01/2018**, se concedió facilidad de pago a **ANDRES FELIPE RUBIO HERNANDEZ** por valor de **$ 685.690 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ANDRES FELIPE RUBIO HERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 1015444499** a través de la Resolución No. **3033829 de 31/01/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3325 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HECTOR MIGUEL GUERRERO PINZON** identificado(a) con **C.C. 1015444970**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HECTOR MIGUEL GUERRERO PINZON** identificado(a) con **C.C. 1015444970**.

Que mediante la Resolución **2964178 de 04/12/2015**, se concedió facilidad de pago a **HECTOR MIGUEL GUERRERO PINZON** por valor de **$ 1.530.100 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HECTOR MIGUEL GUERRERO PINZON** identificado(a) con **C.C. 1015444970** a través de la Resolución No. **2964178 de 04/12/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3327 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CESAR AUGUSTO RIVAS VELASQUEZ** identificado(a) con **C.C. 1015445784**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CESAR AUGUSTO RIVAS VELASQUEZ** identificado(a) con **C.C. 1015445784**.

Que mediante la Resolución **3041407 de 16/04/2018**, se concedió facilidad de pago a **CESAR AUGUSTO RIVAS VELASQUEZ** por valor de **$ 701.230 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CESAR AUGUSTO RIVAS VELASQUEZ** identificado(a) con **C.C. 1015445784** a través de la Resolución No. **3041407 de 16/04/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3330 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JONATHAN STIVEN CARVAJAL SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 1015448693**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JONATHAN STIVEN CARVAJAL SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 1015448693**.

Que mediante la Resolución **3042797 de 02/05/2018**, se concedió facilidad de pago a **JONATHAN STIVEN CARVAJAL SANCHEZ** por valor de **$ 1.545.960 ,** otorgándole un plazo de **14** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JONATHAN STIVEN CARVAJAL SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 1015448693** a través de la Resolución No. **3042797 de 02/05/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3335 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOHAN EZEQUIEL GOMEZ PELAEZ** identificado(a) con **C.C. 1015454922**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOHAN EZEQUIEL GOMEZ PELAEZ** identificado(a) con **C.C. 1015454922**.

Que mediante la Resolución **3065239 de 31/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **JOHAN EZEQUIEL GOMEZ PELAEZ** por valor de **$ 923.620 ,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOHAN EZEQUIEL GOMEZ PELAEZ** identificado(a) con **C.C. 1015454922** a través de la Resolución No. **3065239 de 31/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3337 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CHRISTIAN JAVIER REINOSO HURTADO** identificado(a) con **C.C. 1015458646**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CHRISTIAN JAVIER REINOSO HURTADO** identificado(a) con **C.C. 1015458646**.

Que mediante la Resolución **3038419 de 13/03/2018**, se concedió facilidad de pago a **CHRISTIAN JAVIER REINOSO HURTADO** por valor de **$ 781.520 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CHRISTIAN JAVIER REINOSO HURTADO** identificado(a) con **C.C. 1015458646** a través de la Resolución No. **3038419 de 13/03/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3338 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DIEGO ALBERTO PINZON SANTOS** identificado(a) con **C.C. 1015460630**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DIEGO ALBERTO PINZON SANTOS** identificado(a) con **C.C. 1015460630**.

Que mediante la Resolución **3052179 de 17/07/2018**, se concedió facilidad de pago a **DIEGO ALBERTO PINZON SANTOS** por valor de **$ 396.570 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DIEGO ALBERTO PINZON SANTOS** identificado(a) con **C.C. 1015460630** a través de la Resolución No. **3052179 de 17/07/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3339 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **BRAYAN ESTIVEN MENDOZA LESMES** identificado(a) con **C.C. 1015464689**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **BRAYAN ESTIVEN MENDOZA LESMES** identificado(a) con **C.C. 1015464689**.

Que mediante la Resolución **3051220 de 10/07/2018**, se concedió facilidad de pago a **BRAYAN ESTIVEN MENDOZA LESMES** por valor de **$ 422.440 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **BRAYAN ESTIVEN MENDOZA LESMES** identificado(a) con **C.C. 1015464689** a través de la Resolución No. **3051220 de 10/07/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3341 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DAVID FELIPE CARRILLO BUITRAGO** identificado(a) con **C.C. 1015466878**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DAVID FELIPE CARRILLO BUITRAGO** identificado(a) con **C.C. 1015466878**.

Que mediante la Resolución **3065783 de 12/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **DAVID FELIPE CARRILLO BUITRAGO** por valor de **$ 1.010.660 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DAVID FELIPE CARRILLO BUITRAGO** identificado(a) con **C.C. 1015466878** a través de la Resolución No. **3065783 de 12/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3342 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS FELIPE FARFAN BALLESTEROS** identificado(a) con **C.C. 1015467173**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS FELIPE FARFAN BALLESTEROS** identificado(a) con **C.C. 1015467173**.

Que mediante la Resolución **3064445 de 17/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **LUIS FELIPE FARFAN BALLESTEROS** por valor de **$ 529.270 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS FELIPE FARFAN BALLESTEROS** identificado(a) con **C.C. 1015467173** a través de la Resolución No. **3064445 de 17/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3345 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MICHAEL STILL BULLA CARDENAS** identificado(a) con **C.C. 1015993873**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MICHAEL STILL BULLA CARDENAS** identificado(a) con **C.C. 1015993873**.

Que mediante la Resolución **3070044 de 09/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **MICHAEL STILL BULLA CARDENAS** por valor de **$ 417.190 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MICHAEL STILL BULLA CARDENAS** identificado(a) con **C.C. 1015993873** a través de la Resolución No. **3070044 de 09/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3346 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILMER ARIAS GARIBELLO** identificado(a) con **C.C. 1015994135**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **WILMER ARIAS GARIBELLO** identificado(a) con **C.C. 1015994135**.

Que mediante la Resolución **3065860 de 13/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **WILMER ARIAS GARIBELLO** por valor de **$ 489.860 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILMER ARIAS GARIBELLO** identificado(a) con **C.C. 1015994135** a través de la Resolución No. **3065860 de 13/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3347 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDILBERTO VARGAS POVEDA** identificado(a) con **C.C. 1015996655**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDILBERTO VARGAS POVEDA** identificado(a) con **C.C. 1015996655**.

Que mediante la Resolución **2998835 de 30/01/2017**, se concedió facilidad de pago a **EDILBERTO VARGAS POVEDA** por valor de **$ 2.382.490 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDILBERTO VARGAS POVEDA** identificado(a) con **C.C. 1015996655** a través de la Resolución No. **2998835 de 30/01/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3351 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **GINETH ANDREA PLAZAS FERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 1016008762**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **GINETH ANDREA PLAZAS FERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 1016008762**.

Que mediante la Resolución **3036986 de 27/02/2018**, se concedió facilidad de pago a **GINETH ANDREA PLAZAS FERNANDEZ** por valor de **$ 559.110 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **GINETH ANDREA PLAZAS FERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 1016008762** a través de la Resolución No. **3036986 de 27/02/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3352 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DANIEL FERNANDO PAEZ URIBE** identificado(a) con **C.C. 1016009608**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DANIEL FERNANDO PAEZ URIBE** identificado(a) con **C.C. 1016009608**.

Que mediante la Resolución **3031664 de 12/01/2018**, se concedió facilidad de pago a **DANIEL FERNANDO PAEZ URIBE** por valor de **$ 625.870 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DANIEL FERNANDO PAEZ URIBE** identificado(a) con **C.C. 1016009608** a través de la Resolución No. **3031664 de 12/01/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3353 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CRISTIAN CAMILO PENAGOS HERRERA** identificado(a) con **C.C. 1016012368**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CRISTIAN CAMILO PENAGOS HERRERA** identificado(a) con **C.C. 1016012368**.

Que mediante la Resolución **2923636 de 08/04/2015**, se concedió facilidad de pago a **CRISTIAN CAMILO PENAGOS HERRERA** por valor de **$ 2.236.410 ,** otorgándole un plazo de **26** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CRISTIAN CAMILO PENAGOS HERRERA** identificado(a) con **C.C. 1016012368** a través de la Resolución No. **2923636 de 08/04/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3355 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DIEGO ALEJANDRO PENAGOS RODRIGUEZ**
identificado(a) con **C.C. 1016013627**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DIEGO ALEJANDRO PENAGOS RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 1016013627**.

Que mediante la Resolución **3065057 de 29/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **DIEGO ALEJANDRO PENAGOS RODRIGUEZ** por valor de **$ 418.010 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DIEGO ALEJANDRO PENAGOS RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 1016013627** a través de la Resolución No. **3065057 de 29/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3357 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **SERGIO NICOLAY MARTINEZ AMAYA** identificado(a) con **C.C. 1016015676**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **SERGIO NICOLAY MARTINEZ AMAYA** identificado(a) con **C.C. 1016015676**.

Que mediante la Resolución **3045029 de 22/05/2018**, se concedió facilidad de pago a **SERGIO NICOLAY MARTINEZ AMAYA** por valor de **$ 656.480 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **SERGIO NICOLAY MARTINEZ AMAYA** identificado(a) con **C.C. 1016015676** a través de la Resolución No. **3045029 de 22/05/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3358 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DAIRON EZEQUIEL TELLEZ TORRES** identificado(a) con **C.C. 1016018789**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DAIRON EZEQUIEL TELLEZ TORRES** identificado(a) con **C.C. 1016018789**.

Que mediante la Resolución **2908960 de 19/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **DAIRON EZEQUIEL TELLEZ TORRES** por valor de **$ 541.920 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DAIRON EZEQUIEL TELLEZ TORRES** identificado(a) con **C.C. 1016018789** a través de la Resolución No. **2908960 de 19/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3364 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CRISTIAN CORTES** identificado(a) con **C.C. 1016021519**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CRISTIAN CORTES** identificado(a) con **C.C. 1016021519**.

Que mediante la Resolución **3068519 de 08/04/2019**, se concedió facilidad de pago a **CRISTIAN CORTES** por valor de **$ 814.820 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CRISTIAN CORTES** identificado(a) con **C.C. 1016021519** a través de la Resolución No. **3068519 de 08/04/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3373 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **PABLO ESTEBAN MARTINEZ GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 1016029668**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **PABLO ESTEBAN MARTINEZ GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 1016029668**.

Que mediante la Resolución **3061340 de 14/11/2018**, se concedió facilidad de pago a **PABLO ESTEBAN MARTINEZ GONZALEZ** por valor de **$ 628.780 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **PABLO ESTEBAN MARTINEZ GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 1016029668** a través de la Resolución No. **3061340 de 14/11/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3375 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANATOL ANDRES GAONA CARDONA** identificado(a) con **C.C. 1016030552**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ANATOL ANDRES GAONA CARDONA** identificado(a) con **C.C. 1016030552**.

Que mediante la Resolución **3043657 de 09/05/2018**, se concedió facilidad de pago a **ANATOL ANDRES GAONA CARDONA** por valor de **$ 419.690 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ANATOL ANDRES GAONA CARDONA** identificado(a) con **C.C. 1016030552** a través de la Resolución No. **3043657 de 09/05/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3377 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN CARLOS SACHICA PEÑA** identificado(a) con **C.C. 1016031829**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN CARLOS SACHICA PEÑA** identificado(a) con **C.C. 1016031829**.

Que mediante la Resolución **3065833 de 12/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **JUAN CARLOS SACHICA PEÑA** por valor de **$ 875.740 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN CARLOS SACHICA PEÑA** identificado(a) con **C.C. 1016031829** a través de la Resolución No. **3065833 de 12/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3378 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JONATHAN QUIROGA PEREZ** identificado(a) con **C.C. 1016032194**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JONATHAN QUIROGA PEREZ** identificado(a) con **C.C. 1016032194**.

Que mediante la Resolución **3056371 de 27/08/2018**, se concedió facilidad de pago a **JONATHAN QUIROGA PEREZ** por valor de **$ 412.770 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JONATHAN QUIROGA PEREZ** identificado(a) con **C.C. 1016032194** a través de la Resolución No. **3056371 de 27/08/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

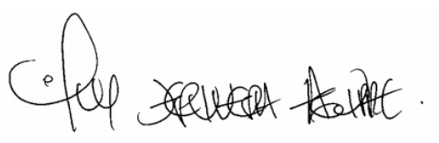

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3383 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MIGUEL ANGEL MARIN RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 1016041475**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MIGUEL ANGEL MARIN RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 1016041475**.

Que mediante la Resolución **3006617 de 07/04/2017**, se concedió facilidad de pago a **MIGUEL ANGEL MARIN RODRIGUEZ** por valor de **$ 398.910 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MIGUEL ANGEL MARIN RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 1016041475** a través de la Resolución No. **3006617 de 07/04/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3386 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE DANIEL MORALES AMAYA** identificado(a) con **C.C. 1016044102**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE DANIEL MORALES AMAYA** identificado(a) con **C.C. 1016044102**.

Que mediante la Resolución **3041305 de 16/04/2018**, se concedió facilidad de pago a **JOSE DANIEL MORALES AMAYA** por valor de **$ 1.096.680 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE DANIEL MORALES AMAYA** identificado(a) con **C.C. 1016044102** a través de la Resolución No. **3041305 de 16/04/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3388 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JEYSON RAMOS MOYA** identificado(a) con **C.C. 1016047505**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JEYSON RAMOS MOYA** identificado(a) con **C.C. 1016047505**.

Que mediante la Resolución **3011912 de 08/07/2017**, se concedió facilidad de pago a **JEYSON RAMOS MOYA** por valor de **$ 1.213.060 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JEYSON RAMOS MOYA** identificado(a) con **C.C. 1016047505** a través de la Resolución No. **3011912 de 08/07/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3389 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDISON ALBERTO GONZALEZ CONTRERAS**
identificado(a) con **C.C. 1016048885**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDISON ALBERTO GONZALEZ CONTRERAS** identificado(a) con **C.C. 1016048885**.

Que mediante la Resolución **3060424 de 25/10/2018**, se concedió facilidad de pago a **EDISON ALBERTO GONZALEZ CONTRERAS** por valor de **$ 409.600 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDISON ALBERTO GONZALEZ CONTRERAS** identificado(a) con **C.C. 1016048885** a través de la Resolución No. **3060424 de 25/10/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3392 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILMER ORLANDO MORENO RICAUTE** identificado(a) con **C.C. 1016052088**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **WILMER ORLANDO MORENO RICAUTE** identificado(a) con **C.C. 1016052088**.

Que mediante la Resolución **2923082 de 06/04/2015**, se concedió facilidad de pago a **WILMER ORLANDO MORENO RICAUTE** por valor de **$ 575.700 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILMER ORLANDO MORENO RICAUTE** identificado(a) con **C.C. 1016052088** a través de la Resolución No. **2923082 de 06/04/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3393 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CHRISTIAN ARMANDO CASTRO OROZCO** identificado(a) con **C.C. 1016053850**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CHRISTIAN ARMANDO CASTRO OROZCO** identificado(a) con **C.C. 1016053850**.

Que mediante la Resolución **3040371 de 05/04/2018**, se concedió facilidad de pago a **CHRISTIAN ARMANDO CASTRO OROZCO** por valor de **$ 390.610 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CHRISTIAN ARMANDO CASTRO OROZCO** identificado(a) con **C.C. 1016053850** a través de la Resolución No. **3040371 de 05/04/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3396 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ELTON JHON ANDRES ACOSTA ACERO** identificado(a) con **C.C. 1016058853**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ELTON JHON ANDRES ACOSTA ACERO** identificado(a) con **C.C. 1016058853**.

Que mediante la Resolución **2922721 de 31/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **ELTON JHON ANDRES ACOSTA ACERO** por valor de **$ 674.560 ,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ELTON JHON ANDRES ACOSTA ACERO** identificado(a) con **C.C. 1016058853** a través de la Resolución No. **2922721 de 31/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3398 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JHON WILLIAM HERRERA BELLO** identificado(a) con **C.C. 1016060112**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JHON WILLIAM HERRERA BELLO** identificado(a) con **C.C. 1016060112**.

Que mediante la Resolución **3069056 de 17/04/2019**, se concedió facilidad de pago a **JHON WILLIAM HERRERA BELLO** por valor de **$ 974.190 ,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JHON WILLIAM HERRERA BELLO** identificado(a) con **C.C. 1016060112** a través de la Resolución No. **3069056 de 17/04/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3402 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JORVIN REYES** identificado(a) con **C.C. 1016064562**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JORVIN REYES** identificado(a) con **C.C. 1016064562**.

Que mediante la Resolución **2907459 de 13/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **JORVIN REYES** por valor de **$ 418.650 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JORVIN REYES** identificado(a) con **C.C. 1016064562** a través de la Resolución No. **2907459 de 13/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3408 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANGELINO SANCHEZ CUELLAR** identificado(a) con **C.C. 1016073955**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ANGELINO SANCHEZ CUELLAR** identificado(a) con **C.C. 1016073955**.

Que mediante la Resolución **3019048 de 08/09/2017**, se concedió facilidad de pago a **ANGELINO SANCHEZ CUELLAR** por valor de **$ 1.257.630 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ANGELINO SANCHEZ CUELLAR** identificado(a) con **C.C. 1016073955** a través de la Resolución No. **3019048 de 08/09/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3409 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS FERNANDO BURGOS QUIÑONES** identificado(a) con **C.C. 1016074023**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS FERNANDO BURGOS QUIÑONES** identificado(a) con **C.C. 1016074023**.

Que mediante la Resolución **3063070 de 13/12/2018**, se concedió facilidad de pago a **LUIS FERNANDO BURGOS QUIÑONES** por valor de **$ 1.244.060 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS FERNANDO BURGOS QUIÑONES** identificado(a) con **C.C. 1016074023** a través de la Resolución No. **3063070 de 13/12/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3410 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANDERSON JAVIER RIVERA GRANADOS** identificado(a) con **C.C. 1016076107**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ANDERSON JAVIER RIVERA GRANADOS** identificado(a) con **C.C. 1016076107**.

Que mediante la Resolución **3047619 de 08/06/2018**, se concedió facilidad de pago a **ANDERSON JAVIER RIVERA GRANADOS** por valor de **$ 1.797.350 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ANDERSON JAVIER RIVERA GRANADOS** identificado(a) con **C.C. 1016076107** a través de la Resolución No. **3047619 de 08/06/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3413 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CAMILO ANDRES CALDERON RICO** identificado(a) con **C.C. 1016080111**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CAMILO ANDRES CALDERON RICO** identificado(a) con **C.C. 1016080111**.

Que mediante la Resolución **3063444 de 21/12/2018**, se concedió facilidad de pago a **CAMILO ANDRES CALDERON RICO** por valor de **$ 441.310 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CAMILO ANDRES CALDERON RICO** identificado(a) con **C.C. 1016080111** a través de la Resolución No. **3063444 de 21/12/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3414 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DIEGO FERNANDO TORRES FONNEGRA** identificado(a) con **C.C. 1016081081**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DIEGO FERNANDO TORRES FONNEGRA** identificado(a) con **C.C. 1016081081**.

Que mediante la Resolución **3069894 de 07/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **DIEGO FERNANDO TORRES FONNEGRA** por valor de **$ 864.120 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DIEGO FERNANDO TORRES FONNEGRA** identificado(a) con **C.C. 1016081081** a través de la Resolución No. **3069894 de 07/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3418 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **BYRON ZAMBRANO VANEGAS** identificado(a) con **C.C. 1016084101**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **BYRON ZAMBRANO VANEGAS** identificado(a) con **C.C. 1016084101**.

Que mediante la Resolución **3036375 de 21/02/2018**, se concedió facilidad de pago a **BYRON ZAMBRANO VANEGAS** por valor de **$ 619.120 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **BYRON ZAMBRANO VANEGAS** identificado(a) con **C.C. 1016084101** a través de la Resolución No. **3036375 de 21/02/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3420 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ELKIN ORLANDO MARTINEZ BELTRAN** identificado(a) con **C.C. 1016084545**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ELKIN ORLANDO MARTINEZ BELTRAN** identificado(a) con **C.C. 1016084545**.

Que mediante la Resolución **3070161 de 13/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **ELKIN ORLANDO MARTINEZ BELTRAN** por valor de **$ 1.110.840 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ELKIN ORLANDO MARTINEZ BELTRAN** identificado(a) con **C.C. 1016084545** a través de la Resolución No. **3070161 de 13/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3423 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **STEVEN MARIN BAREÑO** identificado(a) con **C.C. 1016086234**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **STEVEN MARIN BAREÑO** identificado(a) con **C.C. 1016086234**.

Que mediante la Resolución **3029242 de 13/12/2017**, se concedió facilidad de pago a **STEVEN MARIN BAREÑO** por valor de **$ 649.290 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **STEVEN MARIN BAREÑO** identificado(a) con **C.C. 1016086234** a través de la Resolución No. **3029242 de 13/12/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3426 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JEIBER SEBASTIAN SEPULVEDA SIERRA** identificado(a) con **C.C. 1016105079**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JEIBER SEBASTIAN SEPULVEDA SIERRA** identificado(a) con **C.C. 1016105079**.

Que mediante la Resolución **3040916 de 11/04/2018**, se concedió facilidad de pago a **JEIBER SEBASTIAN SEPULVEDA SIERRA** por valor de **$ 392.340 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JEIBER SEBASTIAN SEPULVEDA SIERRA** identificado(a) con **C.C. 1016105079** a través de la Resolución No. **3040916 de 11/04/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3429 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANGEL AUGUSTO MOYANO RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 10178439**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ANGEL AUGUSTO MOYANO RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 10178439**.

Que mediante la Resolución **3024116 de 21/10/2017**, se concedió facilidad de pago a **ANGEL AUGUSTO MOYANO RODRIGUEZ** por valor de **$ 395.290 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ANGEL AUGUSTO MOYANO RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 10178439** a través de la Resolución No. **3024116 de 21/10/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3431 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JORGE LUIS BELLO TORRES** identificado(a) con **C.C. 10179612**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JORGE LUIS BELLO TORRES** identificado(a) con **C.C. 10179612**.

Que mediante la Resolución **2927784 de 04/05/2015**, se concedió facilidad de pago a **JORGE LUIS BELLO TORRES** por valor de **$ 923.000 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JORGE LUIS BELLO TORRES** identificado(a) con **C.C. 10179612** a través de la Resolución No. **2927784 de 04/05/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3433 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HANS DAVID MELO GUTIERREZ** identificado(a) con **C.C. 1018405389**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HANS DAVID MELO GUTIERREZ** identificado(a) con **C.C. 1018405389**.

Que mediante la Resolución **3045780 de 28/05/2018**, se concedió facilidad de pago a **HANS DAVID MELO GUTIERREZ** por valor de **$ 1.590.650 ,** otorgándole un plazo de **15** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HANS DAVID MELO GUTIERREZ** identificado(a) con **C.C. 1018405389** a través de la Resolución No. **3045780 de 28/05/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3434 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DIEGO MAURICIO VALERA SOSA** identificado(a) con **C.C. 1018408834**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DIEGO MAURICIO VALERA SOSA** identificado(a) con **C.C. 1018408834**.

Que mediante la Resolución **2964749 de 10/12/2015**, se concedió facilidad de pago a **DIEGO MAURICIO VALERA SOSA** por valor de **$ 461.500 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DIEGO MAURICIO VALERA SOSA** identificado(a) con **C.C. 1018408834** a través de la Resolución No. **2964749 de 10/12/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3435 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDGAR SEBASTIAN RUIZ LLANOS** identificado(a) con **C.C. 1018410670**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDGAR SEBASTIAN RUIZ LLANOS** identificado(a) con **C.C. 1018410670**.

Que mediante la Resolución **3063851 de 08/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **EDGAR SEBASTIAN RUIZ LLANOS** por valor de **$ 895.760 ,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDGAR SEBASTIAN RUIZ LLANOS** identificado(a) con **C.C. 1018410670** a través de la Resolución No. **3063851 de 08/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3437 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CESAR ENRIQUE CALDERON CERQUERA** identificado(a) con **C.C. 1018412336**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CESAR ENRIQUE CALDERON CERQUERA** identificado(a) con **C.C. 1018412336**.

Que mediante la Resolución **2908845 de 19/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **CESAR ENRIQUE CALDERON CERQUERA** por valor de **$ 461.500 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CESAR ENRIQUE CALDERON CERQUERA** identificado(a) con **C.C. 1018412336** a través de la Resolución No. **2908845 de 19/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3438 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DANIEL ESTIVEL CARRILLO BERNAL** identificado(a) con **C.C. 1018413256**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DANIEL ESTIVEL CARRILLO BERNAL** identificado(a) con **C.C. 1018413256**.

Que mediante la Resolución **3070272 de 14/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **DANIEL ESTIVEL CARRILLO BERNAL** por valor de **$ 718.270 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DANIEL ESTIVEL CARRILLO BERNAL** identificado(a) con **C.C. 1018413256** a través de la Resolución No. **3070272 de 14/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3439 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE LUIS AYALA HERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 1018417320**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE LUIS AYALA HERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 1018417320**.

Que mediante la Resolución **3005276 de 31/03/2017**, se concedió facilidad de pago a **JOSE LUIS AYALA HERNANDEZ** por valor de **$ 4.103.700 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE LUIS AYALA HERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 1018417320** a través de la Resolución No. **3005276 de 31/03/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3442 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOEL STIVEN RINCON AGUILAR** identificado(a) con **C.C. 1018426620**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOEL STIVEN RINCON AGUILAR** identificado(a) con **C.C. 1018426620**.

Que mediante la Resolución **3038763 de 26/03/2018**, se concedió facilidad de pago a **JOEL STIVEN RINCON AGUILAR** por valor de **$ 2.882.540 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOEL STIVEN RINCON AGUILAR** identificado(a) con **C.C. 1018426620** a través de la Resolución No. **3038763 de 26/03/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3446 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDWIN ANDRES DUARTE GAONA** identificado(a) con **C.C. 1018430006**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDWIN ANDRES DUARTE GAONA** identificado(a) con **C.C. 1018430006**.

Que mediante la Resolución **3060296 de 22/10/2018**, se concedió facilidad de pago a **EDWIN ANDRES DUARTE GAONA** por valor de **$ 469.490 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDWIN ANDRES DUARTE GAONA** identificado(a) con **C.C. 1018430006** a través de la Resolución No. **3060296 de 22/10/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3447 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JONATHAN ANDRES CARRION CARDONA** identificado(a) con **C.C. 1018430459**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JONATHAN ANDRES CARRION CARDONA** identificado(a) con **C.C. 1018430459**.

Que mediante la Resolución **3004243 de 14/03/2017**, se concedió facilidad de pago a **JONATHAN ANDRES CARRION CARDONA** por valor de **$ 2.279.210 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JONATHAN ANDRES CARRION CARDONA** identificado(a) con **C.C. 1018430459** a través de la Resolución No. **3004243 de 14/03/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3449 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **VARGAS NIEVES FRANKLIN ESTEBAN** identificado(a) con **C.C. 1018431811**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **VARGAS NIEVES FRANKLIN ESTEBAN** identificado(a) con **C.C. 1018431811**.

Que mediante la Resolución **2930539 de 20/05/2015**, se concedió facilidad de pago a **VARGAS NIEVES FRANKLIN ESTEBAN** por valor de **$ 1.846.000 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **VARGAS NIEVES FRANKLIN ESTEBAN** identificado(a) con **C.C. 1018431811** a través de la Resolución No. **2930539 de 20/05/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3450 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DARWIN LORENZO FORIGUA NOVOA** identificado(a) con **C.C. 1018432603**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DARWIN LORENZO FORIGUA NOVOA** identificado(a) con **C.C. 1018432603**.

Que mediante la Resolución **2952948 de 15/09/2015**, se concedió facilidad de pago a **DARWIN LORENZO FORIGUA NOVOA** por valor de **$ 1.906.930 ,** otorgándole un plazo de **23** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DARWIN LORENZO FORIGUA NOVOA** identificado(a) con **C.C. 1018432603** a través de la Resolución No. **2952948 de 15/09/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3451 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILLIAM STEVAN SANCHEZ CASTRO** identificado(a) con **C.C. 1018437044**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **WILLIAM STEVAN SANCHEZ CASTRO** identificado(a) con **C.C. 1018437044**.

Que mediante la Resolución **3030890 de 04/01/2018**, se concedió facilidad de pago a **WILLIAM STEVAN SANCHEZ CASTRO** por valor de **$ 404.850 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILLIAM STEVAN SANCHEZ CASTRO** identificado(a) con **C.C. 1018437044** a través de la Resolución No. **3030890 de 04/01/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3453 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOHAN ESTEBAN RICARDO ACOSTA** identificado(a) con **C.C. 1018446810**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOHAN ESTEBAN RICARDO ACOSTA** identificado(a) con **C.C. 1018446810**.

Que mediante la Resolución **3035929 de 17/02/2018**, se concedió facilidad de pago a **JOHAN ESTEBAN RICARDO ACOSTA** por valor de **$ 1.563.620 ,** otorgándole un plazo de **15** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOHAN ESTEBAN RICARDO ACOSTA** identificado(a) con **C.C. 1018446810** a través de la Resolución No. **3035929 de 17/02/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3454 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JEFERSON DAVID HERRERA SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 1018447493**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JEFERSON DAVID HERRERA SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 1018447493**.

Que mediante la Resolución **3017267 de 16/08/2017**, se concedió facilidad de pago a **JEFERSON DAVID HERRERA SANCHEZ** por valor de **$ 399.710 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JEFERSON DAVID HERRERA SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 1018447493** a través de la Resolución No. **3017267 de 16/08/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3455 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JHONATAN CAMILO BARRERA MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 1018450681**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JHONATAN CAMILO BARRERA MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 1018450681**.

Que mediante la Resolución **2997403 de 06/01/2017**, se concedió facilidad de pago a **JHONATAN CAMILO BARRERA MARTINEZ** por valor de **$ 1.054.770 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JHONATAN CAMILO BARRERA MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 1018450681** a través de la Resolución No. **2997403 de 06/01/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3465 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **OSCAR DAVID NIETO BARRAGAN** identificado(a) con **C.C. 1018473930**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **OSCAR DAVID NIETO BARRAGAN** identificado(a) con **C.C. 1018473930**.

Que mediante la Resolución **3006415 de 05/04/2017**, se concedió facilidad de pago a **OSCAR DAVID NIETO BARRAGAN** por valor de **$ 486.030 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **OSCAR DAVID NIETO BARRAGAN** identificado(a) con **C.C. 1018473930** a través de la Resolución No. **3006415 de 05/04/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3466 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LEONARDO MARTINEZ BRITO** identificado(a) con **C.C. 1018477173**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LEONARDO MARTINEZ BRITO** identificado(a) con **C.C. 1018477173**.

Que mediante la Resolución **3069325 de 25/04/2019**, se concedió facilidad de pago a **LEONARDO MARTINEZ BRITO** por valor de **$ 823.150 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LEONARDO MARTINEZ BRITO** identificado(a) con **C.C. 1018477173** a través de la Resolución No. **3069325 de 25/04/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3468 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANGIE MICHEL ROJAS LEON** identificado(a) con **C.C. 1018479808**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ANGIE MICHEL ROJAS LEON** identificado(a) con **C.C. 1018479808**.

Que mediante la Resolución **3016005 de 02/08/2017**, se concedió facilidad de pago a **ANGIE MICHEL ROJAS LEON** por valor de **$ 948.410 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ANGIE MICHEL ROJAS LEON** identificado(a) con **C.C. 1018479808** a través de la Resolución No. **3016005 de 02/08/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3471 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDISON SUAREZ CARPINTERO** identificado(a) con **C.C. 1018487398**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDISON SUAREZ CARPINTERO** identificado(a) con **C.C. 1018487398**.

Que mediante la Resolución **3066581 de 27/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **EDISON SUAREZ CARPINTERO** por valor de **$ 797.030 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDISON SUAREZ CARPINTERO** identificado(a) con **C.C. 1018487398** a través de la Resolución No. **3066581 de 27/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3472 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ HERRERA** identificado(a) con **C.C. 1018487767**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ HERRERA** identificado(a) con **C.C. 1018487767**.

Que mediante la Resolución **3071488 de 11/06/2019**, se concedió facilidad de pago a **JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ HERRERA** por valor de **$ 443.360 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ HERRERA** identificado(a) con **C.C. 1018487767** a través de la Resolución No. **3071488 de 11/06/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3474 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MARIA JOSE HERRERA QUITIAN** identificado(a) con **C.C. 1018489480**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MARIA JOSE HERRERA QUITIAN** identificado(a) con **C.C. 1018489480**.

Que mediante la Resolución **3067247 de 12/03/2019**, se concedió facilidad de pago a **MARIA JOSE HERRERA QUITIAN** por valor de **$ 429.830 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MARIA JOSE HERRERA QUITIAN** identificado(a) con **C.C. 1018489480** a través de la Resolución No. **3067247 de 12/03/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3475 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JHON SEBASTIAN MEDINA TELLEZ** identificado(a) con **C.C. 1018498384**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JHON SEBASTIAN MEDINA TELLEZ** identificado(a) con **C.C. 1018498384**.

Que mediante la Resolución **3069487 de 29/04/2019**, se concedió facilidad de pago a **JHON SEBASTIAN MEDINA TELLEZ** por valor de **$ 417.200 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JHON SEBASTIAN MEDINA TELLEZ** identificado(a) con **C.C. 1018498384** a través de la Resolución No. **3069487 de 29/04/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3477 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JULIAN CAMILO CUELLAR RONDON** identificado(a) con **C.C. 1019002346**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JULIAN CAMILO CUELLAR RONDON** identificado(a) con **C.C. 1019002346**.

Que mediante la Resolución **3067036 de 07/03/2019**, se concedió facilidad de pago a **JULIAN CAMILO CUELLAR RONDON** por valor de **$ 425.690 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JULIAN CAMILO CUELLAR RONDON** identificado(a) con **C.C. 1019002346** a través de la Resolución No. **3067036 de 07/03/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3478 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS FERNANDO ROMERO QUIROGA** identificado(a) con **C.C. 1019004223**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS FERNANDO ROMERO QUIROGA** identificado(a) con **C.C. 1019004223**.

Que mediante la Resolución **3045071 de 22/05/2018**, se concedió facilidad de pago a **LUIS FERNANDO ROMERO QUIROGA** por valor de **$ 781.440 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS FERNANDO ROMERO QUIROGA** identificado(a) con **C.C. 1019004223** a través de la Resolución No. **3045071 de 22/05/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3481 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LILIANA PATRICIA ARDILA SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 1019005638**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LILIANA PATRICIA ARDILA SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 1019005638**.

Que mediante la Resolución **2936643 de 23/06/2015**, se concedió facilidad de pago a **LILIANA PATRICIA ARDILA SANCHEZ** por valor de **$ 396.280 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LILIANA PATRICIA ARDILA SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 1019005638** a través de la Resolución No. **2936643 de 23/06/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3482 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DIEGO ARMANDO RIVEROS ACOSTA** identificado(a) con **C.C. 1019007344**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DIEGO ARMANDO RIVEROS ACOSTA** identificado(a) con **C.C. 1019007344**.

Que mediante la Resolución **3069131 de 22/04/2019**, se concedió facilidad de pago a **DIEGO ARMANDO RIVEROS ACOSTA** por valor de **$ 564.820 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DIEGO ARMANDO RIVEROS ACOSTA** identificado(a) con **C.C. 1019007344** a través de la Resolución No. **3069131 de 22/04/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3483 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LORENA DEL SOCORRO LEGUIZAMON VILLANUEVA** identificado(a) con **C.C. 1019009054**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LORENA DEL SOCORRO LEGUIZAMON VILLANUEVA** identificado(a) con **C.C. 1019009054**.

Que mediante la Resolución **2915672 de 20/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **LORENA DEL SOCORRO LEGUIZAMON VILLANUEVA** por valor de **$ 966.540 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LORENA DEL SOCORRO LEGUIZAMON VILLANUEVA** identificado(a) con **C.C. 1019009054** a través de la Resolución No. **2915672 de 20/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3492 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN DAVID ARIAS MUÑOZ** identificado(a) con **C.C. 1019018196**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN DAVID ARIAS MUÑOZ** identificado(a) con **C.C. 1019018196**.

Que mediante la Resolución **3043055 de 03/05/2018**, se concedió facilidad de pago a **JUAN DAVID ARIAS MUÑOZ** por valor de **$ 404.700 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN DAVID ARIAS MUÑOZ** identificado(a) con **C.C. 1019018196** a través de la Resolución No. **3043055 de 03/05/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3496 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CAMILO ANDRES CORONELA SANABRIA** identificado(a) con **C.C. 1019021444**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CAMILO ANDRES CORONELA SANABRIA** identificado(a) con **C.C. 1019021444**.

Que mediante la Resolución **2996230 de 20/12/2016**, se concedió facilidad de pago a **CAMILO ANDRES CORONELA SANABRIA** por valor de **$ 1.332.510 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CAMILO ANDRES CORONELA SANABRIA** identificado(a) con **C.C. 1019021444** a través de la Resolución No. **2996230 de 20/12/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3497 de 20 de enero de 2020

"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **ARNOLD DAMIAN SIMBAQUEBA VELANDIA** identificado(a) con **C.C. 1019022176**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ARNOLD DAMIAN SIMBAQUEBA VELANDIA** identificado(a) con **C.C. 1019022176**.

Que mediante la Resolución **2943851 de 27/07/2015**, se concedió facilidad de pago a **ARNOLD DAMIAN SIMBAQUEBA VELANDIA** por valor de **$ 993.800 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ARNOLD DAMIAN SIMBAQUEBA VELANDIA** identificado(a) con **C.C. 1019022176** a través de la Resolución No. **2943851 de 27/07/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3498 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDWIN ALEJANDRO CASTRO SANTAFE** identificado(a) con **C.C. 1019023321**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDWIN ALEJANDRO CASTRO SANTAFE** identificado(a) con **C.C. 1019023321**.

Que mediante la Resolución **3068731 de 11/04/2019**, se concedió facilidad de pago a **EDWIN ALEJANDRO CASTRO SANTAFE** por valor de **$ 5.408.580 ,** otorgándole un plazo de **48** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDWIN ALEJANDRO CASTRO SANTAFE** identificado(a) con **C.C. 1019023321** a través de la Resolución No. **3068731 de 11/04/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3502 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EINAR STEVEN ORDOÑEZ OLAYA** identificado(a) con **C.C. 1019029172**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EINAR STEVEN ORDOÑEZ OLAYA** identificado(a) con **C.C. 1019029172**.

Que mediante la Resolución **3059729 de 09/10/2018**, se concedió facilidad de pago a **EINAR STEVEN ORDOÑEZ OLAYA** por valor de **$ 416.790 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EINAR STEVEN ORDOÑEZ OLAYA** identificado(a) con **C.C. 1019029172** a través de la Resolución No. **3059729 de 09/10/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3503 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JORGE ELIECER HURTADO CARDENAS** identificado(a) con **C.C. 1019034170**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JORGE ELIECER HURTADO CARDENAS** identificado(a) con **C.C. 1019034170**.

Que mediante la Resolución **2977654 de 01/04/2016**, se concedió facilidad de pago a **JORGE ELIECER HURTADO CARDENAS** por valor de **$ 1.723.530 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JORGE ELIECER HURTADO CARDENAS** identificado(a) con **C.C. 1019034170** a través de la Resolución No. **2977654 de 01/04/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3504 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FERMIN ARTURO ALVARADO DIAZ** identificado(a) con **C.C. 1019034880**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FERMIN ARTURO ALVARADO DIAZ** identificado(a) con **C.C. 1019034880**.

Que mediante la Resolución **3037799 de 07/03/2018**, se concedió facilidad de pago a **FERMIN ARTURO ALVARADO DIAZ** por valor de **$ 757.330 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FERMIN ARTURO ALVARADO DIAZ** identificado(a) con **C.C. 1019034880** a través de la Resolución No. **3037799 de 07/03/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3505 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FABIAN ANDRES SARMIENTO GÓMEZ** identificado(a) con **C.C. 1019035013**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FABIAN ANDRES SARMIENTO GÓMEZ** identificado(a) con **C.C. 1019035013**.

Que mediante la Resolución **3025109 de 30/10/2017**, se concedió facilidad de pago a **FABIAN ANDRES SARMIENTO GÓMEZ** por valor de **$ 718.730 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FABIAN ANDRES SARMIENTO GÓMEZ** identificado(a) con **C.C. 1019035013** a través de la Resolución No. **3025109 de 30/10/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3509 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **YEFER DAVID RAMIREZ RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 1019038520**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **YEFER DAVID RAMIREZ RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 1019038520**.

Que mediante la Resolución **3061224 de 10/11/2018**, se concedió facilidad de pago a **YEFER DAVID RAMIREZ RAMIREZ** por valor de **$ 921.930 ,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **YEFER DAVID RAMIREZ RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 1019038520** a través de la Resolución No. **3061224 de 10/11/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3511 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILSON DAVID CALLE PACHECO** identificado(a) con **C.C. 1019040426**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **WILSON DAVID CALLE PACHECO** identificado(a) con **C.C. 1019040426**.

Que mediante la Resolución **3009751 de 22/05/2017**, se concedió facilidad de pago a **WILSON DAVID CALLE PACHECO** por valor de **$ 611.470 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILSON DAVID CALLE PACHECO** identificado(a) con **C.C. 1019040426** a través de la Resolución No. **3009751 de 22/05/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3515 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ERIKA XIMENA RIVERA VALDERRAMA** identificado(a) con **C.C. 1019043818**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ERIKA XIMENA RIVERA VALDERRAMA** identificado(a) con **C.C. 1019043818**.

Que mediante la Resolución **2918949 de 09/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **ERIKA XIMENA RIVERA VALDERRAMA** por valor de **$ 446.210 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ERIKA XIMENA RIVERA VALDERRAMA** identificado(a) con **C.C. 1019043818** a través de la Resolución No. **2918949 de 09/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3516 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **VIVIANA MARITZA CASTRO HUARTOS** identificado(a) con **C.C. 1019044098**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **VIVIANA MARITZA CASTRO HUARTOS** identificado(a) con **C.C. 1019044098**.

Que mediante la Resolución **2949029 de 24/08/2015**, se concedió facilidad de pago a **VIVIANA MARITZA CASTRO HUARTOS** por valor de **$ 1.105.020 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **VIVIANA MARITZA CASTRO HUARTOS** identificado(a) con **C.C. 1019044098** a través de la Resolución No. **2949029 de 24/08/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3518 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HAROLD GIOVANNI CONTRERAS AVENDAÑO**
identificado(a) con **C.C. 1019044722**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HAROLD GIOVANNI CONTRERAS AVENDAÑO** identificado(a) con **C.C. 1019044722**.

Que mediante la Resolución **3063694 de 02/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **HAROLD GIOVANNI CONTRERAS AVENDAÑO** por valor de **$ 742.540 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HAROLD GIOVANNI CONTRERAS AVENDAÑO** identificado(a) con **C.C. 1019044722** a través de la Resolución No. **3063694 de 02/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3520 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOHN ALEXANDER REY HERRERA** identificado(a) con **C.C. 1019047462**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOHN ALEXANDER REY HERRERA** identificado(a) con **C.C. 1019047462**.

Que mediante la Resolución **3034729 de 07/02/2018**, se concedió facilidad de pago a **JOHN ALEXANDER REY HERRERA** por valor de **$ 608.300 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOHN ALEXANDER REY HERRERA** identificado(a) con **C.C. 1019047462** a través de la Resolución No. **3034729 de 07/02/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3522 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN PABLO MELGAREJO ROZO** identificado(a) con **C.C. 1019050126**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN PABLO MELGAREJO ROZO** identificado(a) con **C.C. 1019050126**.

Que mediante la Resolución **3060215 de 18/10/2018**, se concedió facilidad de pago a **JUAN PABLO MELGAREJO ROZO** por valor de **$ 407.780 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN PABLO MELGAREJO ROZO** identificado(a) con **C.C. 1019050126** a través de la Resolución No. **3060215 de 18/10/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3523 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **YEIS JOSE PASTRANA VEGA** identificado(a) con **C.C. 1019052007**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **YEIS JOSE PASTRANA VEGA** identificado(a) con **C.C. 1019052007**.

Que mediante la Resolución **2997618 de 11/01/2017**, se concedió facilidad de pago a **YEIS JOSE PASTRANA VEGA** por valor de **$ 2.091.500 ,** otorgándole un plazo de **21** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **YEIS JOSE PASTRANA VEGA** identificado(a) con **C.C. 1019052007** a través de la Resolución No. **2997618 de 11/01/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3529 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILLIAM FELIPE BETO SOLER** identificado(a) con **C.C. 1019055502**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **WILLIAM FELIPE BETO SOLER** identificado(a) con **C.C. 1019055502**.

Que mediante la Resolución **3064657 de 22/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **WILLIAM FELIPE BETO SOLER** por valor de **$ 1.293.520 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILLIAM FELIPE BETO SOLER** identificado(a) con **C.C. 1019055502** a través de la Resolución No. **3064657 de 22/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3530 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANDRES FELIPE BEJARANO RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 1019055691**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ANDRES FELIPE BEJARANO RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 1019055691**.

Que mediante la Resolución **3059227 de 28/09/2018**, se concedió facilidad de pago a **ANDRES FELIPE BEJARANO RODRIGUEZ** por valor de **$ 761.010 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ANDRES FELIPE BEJARANO RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 1019055691** a través de la Resolución No. **3059227 de 28/09/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3531 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CRISTIAN YESID SICACHA HERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 1019057029**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CRISTIAN YESID SICACHA HERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 1019057029**.

Que mediante la Resolución **3046615 de 31/05/2018**, se concedió facilidad de pago a **CRISTIAN YESID SICACHA HERNANDEZ** por valor de **$ 436.300 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CRISTIAN YESID SICACHA HERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 1019057029** a través de la Resolución No. **3046615 de 31/05/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3533 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE ALEXANDER GARCIA BAQUERO** identificado(a) con **C.C. 1019058948**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE ALEXANDER GARCIA BAQUERO** identificado(a) con **C.C. 1019058948**.

Que mediante la Resolución **3028883 de 07/12/2017**, se concedió facilidad de pago a **JOSE ALEXANDER GARCIA BAQUERO** por valor de **$ 369.170 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE ALEXANDER GARCIA BAQUERO** identificado(a) con **C.C. 1019058948** a través de la Resolución No. **3028883 de 07/12/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3534 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DAVID DANILO OLIVARES MUÑOZ** identificado(a) con **C.C. 1019059422**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DAVID DANILO OLIVARES MUÑOZ** identificado(a) con **C.C. 1019059422**.

Que mediante la Resolución **2963244 de 28/11/2015**, se concedió facilidad de pago a **DAVID DANILO OLIVARES MUÑOZ** por valor de **$ 1.164.240 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DAVID DANILO OLIVARES MUÑOZ** identificado(a) con **C.C. 1019059422** a través de la Resolución No. **2963244 de 28/11/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3535 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DANIEL EXTIVEN MORENO CASTRO** identificado(a) con **C.C. 1019062744**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DANIEL EXTIVEN MORENO CASTRO** identificado(a) con **C.C. 1019062744**.

Que mediante la Resolución **3065342 de 02/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **DANIEL EXTIVEN MORENO CASTRO** por valor de **$ 927.400 ,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DANIEL EXTIVEN MORENO CASTRO** identificado(a) con **C.C. 1019062744** a través de la Resolución No. **3065342 de 02/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3536 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **YULIAN CAMILO MORA MENDIETA** identificado(a) con **C.C. 1019064014**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **YULIAN CAMILO MORA MENDIETA** identificado(a) con **C.C. 1019064014**.

Que mediante la Resolución **3018875 de 01/09/2017**, se concedió facilidad de pago a **YULIAN CAMILO MORA MENDIETA** por valor de **$ 698.870 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **YULIAN CAMILO MORA MENDIETA** identificado(a) con **C.C. 1019064014** a través de la Resolución No. **3018875 de 01/09/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3538 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FABIAN CAMILO NIETO SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 1019065405**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FABIAN CAMILO NIETO SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 1019065405**.

Que mediante la Resolución **3007522 de 22/04/2017**, se concedió facilidad de pago a **FABIAN CAMILO NIETO SANCHEZ** por valor de **$ 2.884.170 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FABIAN CAMILO NIETO SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 1019065405** a través de la Resolución No. **3007522 de 22/04/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3540 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOHAN STEEFENS AYALA MAHECHA** identificado(a) con **C.C. 1019074543**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOHAN STEEFENS AYALA MAHECHA** identificado(a) con **C.C. 1019074543**.

Que mediante la Resolución **3045202 de 23/05/2018**, se concedió facilidad de pago a **JOHAN STEEFENS AYALA MAHECHA** por valor de **$ 402.780 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOHAN STEEFENS AYALA MAHECHA** identificado(a) con **C.C. 1019074543** a través de la Resolución No. **3045202 de 23/05/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3545 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JAVIER RICARDO COMBA GAITAN** identificado(a) con **C.C. 1019080089**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JAVIER RICARDO COMBA GAITAN** identificado(a) con **C.C. 1019080089**.

Que mediante la Resolución **3063880 de 08/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **JAVIER RICARDO COMBA GAITAN** por valor de **$ 1.031.810 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JAVIER RICARDO COMBA GAITAN** identificado(a) con **C.C. 1019080089** a través de la Resolución No. **3063880 de 08/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3548 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MIGUEL ANGEL BUITRAGO RINCON** identificado(a) con **C.C. 1019082290**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MIGUEL ANGEL BUITRAGO RINCON** identificado(a) con **C.C. 1019082290**.

Que mediante la Resolución **3063778 de 04/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **MIGUEL ANGEL BUITRAGO RINCON** por valor de **$ 862.240 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MIGUEL ANGEL BUITRAGO RINCON** identificado(a) con **C.C. 1019082290** a través de la Resolución No. **3063778 de 04/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3551 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CRISTHIAN ANDRES PADILLA GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 1019087570**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CRISTHIAN ANDRES PADILLA GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 1019087570**.

Que mediante la Resolución **3038157 de 10/03/2018**, se concedió facilidad de pago a **CRISTHIAN ANDRES PADILLA GONZALEZ** por valor de **$ 780.570 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CRISTHIAN ANDRES PADILLA GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 1019087570** a través de la Resolución No. **3038157 de 10/03/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3552 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DAVID CAMILO MONTERO RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 1019087867**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DAVID CAMILO MONTERO RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 1019087867**.

Que mediante la Resolución **2956909 de 13/10/2015**, se concedió facilidad de pago a **DAVID CAMILO MONTERO RODRIGUEZ** por valor de **$ 1.436.290 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DAVID CAMILO MONTERO RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 1019087867** a través de la Resolución No. **2956909 de 13/10/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3554 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **YEISON STEVEN NIAMPIRA LOZANO** identificado(a) con **C.C. 1019091874**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **YEISON STEVEN NIAMPIRA LOZANO** identificado(a) con **C.C. 1019091874**.

Que mediante la Resolución **3034714 de 07/02/2018**, se concedió facilidad de pago a **YEISON STEVEN NIAMPIRA LOZANO** por valor de **$ 482.460 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **YEISON STEVEN NIAMPIRA LOZANO** identificado(a) con **C.C. 1019091874** a través de la Resolución No. **3034714 de 07/02/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3564 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JAIME EDUARDO BUSTOS PIZA** identificado(a) con **C.C. 1019103210**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JAIME EDUARDO BUSTOS PIZA** identificado(a) con **C.C. 1019103210**.

Que mediante la Resolución **3066071 de 18/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **JAIME EDUARDO BUSTOS PIZA** por valor de **$ 1.203.250 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JAIME EDUARDO BUSTOS PIZA** identificado(a) con **C.C. 1019103210** a través de la Resolución No. **3066071 de 18/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3565 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CRISTIAN LEANDRO ZAPATA OSPINA** identificado(a) con **C.C. 1019103253**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CRISTIAN LEANDRO ZAPATA OSPINA** identificado(a) con **C.C. 1019103253**.

Que mediante la Resolución **3041688 de 18/04/2018**, se concedió facilidad de pago a **CRISTIAN LEANDRO ZAPATA OSPINA** por valor de **$ 662.600 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CRISTIAN LEANDRO ZAPATA OSPINA** identificado(a) con **C.C. 1019103253** a través de la Resolución No. **3041688 de 18/04/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3567 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN DANIEL GOMEZ MONTAÑO** identificado(a) con **C.C. 1019105416**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN DANIEL GOMEZ MONTAÑO** identificado(a) con **C.C. 1019105416**.

Que mediante la Resolución **3060107 de 16/10/2018**, se concedió facilidad de pago a **JUAN DANIEL GOMEZ MONTAÑO** por valor de **$ 442.300 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN DANIEL GOMEZ MONTAÑO** identificado(a) con **C.C. 1019105416** a través de la Resolución No. **3060107 de 16/10/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3568 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **julian andrey quintero romero** identificado(a) con **C.C. 1019105489**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **julian andrey quintero romero** identificado(a) con **C.C. 1019105489**.

Que mediante la Resolución **3069339 de 26/04/2019**, se concedió facilidad de pago a **julian andrey quintero romero** por valor de **$ 731.140 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **julian andrey quintero romero** identificado(a) con **C.C. 1019105489** a través de la Resolución No. **3069339 de 26/04/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3569 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANDRES FELIPE VERGARA TOLEDO** identificado(a) con **C.C. 1019105613**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ANDRES FELIPE VERGARA TOLEDO** identificado(a) con **C.C. 1019105613**.

Que mediante la Resolución **2998401 de 18/01/2017**, se concedió facilidad de pago a **ANDRES FELIPE VERGARA TOLEDO** por valor de **$ 536.340 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ANDRES FELIPE VERGARA TOLEDO** identificado(a) con **C.C. 1019105613** a través de la Resolución No. **2998401 de 18/01/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3575 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN JOSE PERILLA ROJAS** identificado(a) con **C.C. 1019113484**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN JOSE PERILLA ROJAS** identificado(a) con **C.C. 1019113484**.

Que mediante la Resolución **2997701 de 11/01/2017**, se concedió facilidad de pago a **JUAN JOSE PERILLA ROJAS** por valor de **$ 733.280 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN JOSE PERILLA ROJAS** identificado(a) con **C.C. 1019113484** a través de la Resolución No. **2997701 de 11/01/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3576 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **SEBASTIAN CORONEL ROJAS** identificado(a) con **C.C. 1019125394**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **SEBASTIAN CORONEL ROJAS** identificado(a) con **C.C. 1019125394**.

Que mediante la Resolución **3028243 de 01/12/2017**, se concedió facilidad de pago a **SEBASTIAN CORONEL ROJAS** por valor de **$ 947.090 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **SEBASTIAN CORONEL ROJAS** identificado(a) con **C.C. 1019125394** a través de la Resolución No. **3028243 de 01/12/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3584 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANDRES FELIPE ROJAS CONTRERAS** identificado(a) con **C.C. 1019133478**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ANDRES FELIPE ROJAS CONTRERAS** identificado(a) con **C.C. 1019133478**.

Que mediante la Resolución **3063338 de 19/12/2018**, se concedió facilidad de pago a **ANDRES FELIPE ROJAS CONTRERAS** por valor de **$ 421.060 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ANDRES FELIPE ROJAS CONTRERAS** identificado(a) con **C.C. 1019133478** a través de la Resolución No. **3063338 de 19/12/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3587 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **BRAYAN STUAR SASTOQUE MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 1019146873**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **BRAYAN STUAR SASTOQUE MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 1019146873**.

Que mediante la Resolución **3067327 de 13/03/2019**, se concedió facilidad de pago a **BRAYAN STUAR SASTOQUE MARTINEZ** por valor de **$ 415.000 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **BRAYAN STUAR SASTOQUE MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 1019146873** a través de la Resolución No. **3067327 de 13/03/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3588 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JULIAN EDUARDO RUANO APARICIO** identificado(a) con **C.C. 1019153746**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JULIAN EDUARDO RUANO APARICIO** identificado(a) con **C.C. 1019153746**.

Que mediante la Resolución **3064279 de 15/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **JULIAN EDUARDO RUANO APARICIO** por valor de **$ 1.261.340 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JULIAN EDUARDO RUANO APARICIO** identificado(a) con **C.C. 1019153746** a través de la Resolución No. **3064279 de 15/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3589 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE MIGUEL FLOREZ CONTRERAS** identificado(a) con **C.C. 1020712566**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE MIGUEL FLOREZ CONTRERAS** identificado(a) con **C.C. 1020712566**.

Que mediante la Resolución **3070131 de 13/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **JOSE MIGUEL FLOREZ CONTRERAS** por valor de **$ 561.110 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE MIGUEL FLOREZ CONTRERAS** identificado(a) con **C.C. 1020712566** a través de la Resolución No. **3070131 de 13/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3591 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS CARLOS ROZO MARTIN** identificado(a) con **C.C. 1020717898**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS CARLOS ROZO MARTIN** identificado(a) con **C.C. 1020717898**.

Que mediante la Resolución **2948433 de 20/08/2015**, se concedió facilidad de pago a **LUIS CARLOS ROZO MARTIN** por valor de **$ 2.592.620 ,** otorgándole un plazo de **30** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS CARLOS ROZO MARTIN** identificado(a) con **C.C. 1020717898** a través de la Resolución No. **2948433 de 20/08/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3592 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOHANA LICETH MUSSO HERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 1020718553**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOHANA LICETH MUSSO HERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 1020718553**.

Que mediante la Resolución **3020368 de 16/09/2017**, se concedió facilidad de pago a **JOHANA LICETH MUSSO HERNANDEZ** por valor de **$ 530.850 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOHANA LICETH MUSSO HERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 1020718553** a través de la Resolución No. **3020368 de 16/09/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3593 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JAVIER MAURICIO ZEA** identificado(a) con **C.C. 1020719742**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JAVIER MAURICIO ZEA** identificado(a) con **C.C. 1020719742**.

Que mediante la Resolución **2949997 de 28/08/2015**, se concedió facilidad de pago a **JAVIER MAURICIO ZEA** por valor de **$ 1.665.200 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JAVIER MAURICIO ZEA** identificado(a) con **C.C. 1020719742** a través de la Resolución No. **2949997 de 28/08/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3595 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **GABRIEL MARIN** identificado(a) con **C.C. 1020721151**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **GABRIEL MARIN** identificado(a) con **C.C. 1020721151**.

Que mediante la Resolución **3063886 de 08/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **GABRIEL MARIN** por valor de **$ 618.560 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **GABRIEL MARIN** identificado(a) con **C.C. 1020721151** a través de la Resolución No. **3063886 de 08/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3601 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CRISTHIAN ANTHONY VILLADA CASTILLO** identificado(a) con **C.C. 1020731690**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CRISTHIAN ANTHONY VILLADA CASTILLO** identificado(a) con **C.C. 1020731690**.

Que mediante la Resolución **3071836 de 19/06/2019**, se concedió facilidad de pago a **CRISTHIAN ANTHONY VILLADA CASTILLO** por valor de **$ 493.120 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CRISTHIAN ANTHONY VILLADA CASTILLO** identificado(a) con **C.C. 1020731690** a través de la Resolución No. **3071836 de 19/06/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3602 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS CARLOS ROZO AMOROCHO** identificado(a) con **C.C. 1020731924**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS CARLOS ROZO AMOROCHO** identificado(a) con **C.C. 1020731924**.

Que mediante la Resolución **2907885 de 14/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **LUIS CARLOS ROZO AMOROCHO** por valor de **$ 461.500 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS CARLOS ROZO AMOROCHO** identificado(a) con **C.C. 1020731924** a través de la Resolución No. **2907885 de 14/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3603 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MAURICIO TORRES PACACIRA** identificado(a) con **C.C. 1020734025**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MAURICIO TORRES PACACIRA** identificado(a) con **C.C. 1020734025**.

Que mediante la Resolución **3024624 de 25/10/2017**, se concedió facilidad de pago a **MAURICIO TORRES PACACIRA** por valor de **$ 583.340 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MAURICIO TORRES PACACIRA** identificado(a) con **C.C. 1020734025** a través de la Resolución No. **3024624 de 25/10/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3607 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDGAR ANDRES GONZALEZ CARRANZA** identificado(a) con **C.C. 1020740073**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDGAR ANDRES GONZALEZ CARRANZA** identificado(a) con **C.C. 1020740073**.

Que mediante la Resolución **3040249 de 04/04/2018**, se concedió facilidad de pago a **EDGAR ANDRES GONZALEZ CARRANZA** por valor de **$ 390.830 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDGAR ANDRES GONZALEZ CARRANZA** identificado(a) con **C.C. 1020740073** a través de la Resolución No. **3040249 de 04/04/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3608 de 20 de enero de 2020

"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **JEFFERSON STEVEN ORJUELA PEREZ** identificado(a) con **C.C. 1020740677**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JEFFERSON STEVEN ORJUELA PEREZ** identificado(a) con **C.C. 1020740677**.

Que mediante la Resolución **2927138 de 28/04/2015**, se concedió facilidad de pago a **JEFFERSON STEVEN ORJUELA PEREZ** por valor de **$ 496.900 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JEFFERSON STEVEN ORJUELA PEREZ** identificado(a) con **C.C. 1020740677** a través de la Resolución No. **2927138 de 28/04/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3611 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **SERGIO ALEJANDRO RAMOS** identificado(a) con **C.C. 1020744994**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **SERGIO ALEJANDRO RAMOS** identificado(a) con **C.C. 1020744994**.

Que mediante la Resolución **2907629 de 13/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **SERGIO ALEJANDRO RAMOS** por valor de **$ 1.619.910 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **SERGIO ALEJANDRO RAMOS** identificado(a) con **C.C. 1020744994** a través de la Resolución No. **2907629 de 13/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3613 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE DANIEL MEJIA ORTIZ** identificado(a) con **C.C. 1020748856**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE DANIEL MEJIA ORTIZ** identificado(a) con **C.C. 1020748856**.

Que mediante la Resolución **3064800 de 24/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **JOSE DANIEL MEJIA ORTIZ** por valor de **$ 521.000 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE DANIEL MEJIA ORTIZ** identificado(a) con **C.C. 1020748856** a través de la Resolución No. **3064800 de 24/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3616 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN SEBASTIAN CAMACHO PAEZ** identificado(a) con **C.C. 1020751211**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN SEBASTIAN CAMACHO PAEZ** identificado(a) con **C.C. 1020751211**.

Que mediante la Resolución **3023895 de 19/10/2017**, se concedió facilidad de pago a **JUAN SEBASTIAN CAMACHO PAEZ** por valor de **$ 379.060 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN SEBASTIAN CAMACHO PAEZ** identificado(a) con **C.C. 1020751211** a través de la Resolución No. **3023895 de 19/10/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3617 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MAYRA ALEJANDRA ROMERO SALAS** identificado(a) con **C.C. 1020755671**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MAYRA ALEJANDRA ROMERO SALAS** identificado(a) con **C.C. 1020755671**.

Que mediante la Resolución **3035137 de 10/02/2018**, se concedió facilidad de pago a **MAYRA ALEJANDRA ROMERO SALAS** por valor de **$ 1.523.090 ,** otorgándole un plazo de **14** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MAYRA ALEJANDRA ROMERO SALAS** identificado(a) con **C.C. 1020755671** a través de la Resolución No. **3035137 de 10/02/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3619 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HELVER ARLEY TORRES TORRES** identificado(a) con **C.C. 1020756325**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HELVER ARLEY TORRES TORRES** identificado(a) con **C.C. 1020756325**.

Que mediante la Resolución **3049898 de 27/06/2018**, se concedió facilidad de pago a **HELVER ARLEY TORRES TORRES** por valor de **$ 393.820 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HELVER ARLEY TORRES TORRES** identificado(a) con **C.C. 1020756325** a través de la Resolución No. **3049898 de 27/06/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3621 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **SHEIK STYX CANTILLO ALVARADO** identificado(a) con **C.C. 1020759763**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **SHEIK STYX CANTILLO ALVARADO** identificado(a) con **C.C. 1020759763**.

Que mediante la Resolución **2909113 de 19/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **SHEIK STYX CANTILLO ALVARADO** por valor de **$ 884.300 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **SHEIK STYX CANTILLO ALVARADO** identificado(a) con **C.C. 1020759763** a través de la Resolución No. **2909113 de 19/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3623 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FABIAN VENEGAS ESPITIA** identificado(a) con **C.C. 1020766959**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FABIAN VENEGAS ESPITIA** identificado(a) con **C.C. 1020766959**.

Que mediante la Resolución **2999335 de 27/01/2017**, se concedió facilidad de pago a **FABIAN VENEGAS ESPITIA** por valor de **$ 1.338.150 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FABIAN VENEGAS ESPITIA** identificado(a) con **C.C. 1020766959** a través de la Resolución No. **2999335 de 27/01/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3624 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FELIPE GOMEZ SALGADO** identificado(a) con **C.C. 1020774964**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FELIPE GOMEZ SALGADO** identificado(a) con **C.C. 1020774964**.

Que mediante la Resolución **2953756 de 21/09/2015**, se concedió facilidad de pago a **FELIPE GOMEZ SALGADO** por valor de **$ 749.410 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FELIPE GOMEZ SALGADO** identificado(a) con **C.C. 1020774964** a través de la Resolución No. **2953756 de 21/09/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3626 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ERICK STIVEN RODRIGUEZ LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 1020777576**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ERICK STIVEN RODRIGUEZ LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 1020777576**.

Que mediante la Resolución **3071789 de 18/06/2019**, se concedió facilidad de pago a **ERICK STIVEN RODRIGUEZ LOPEZ** por valor de **$ 428.000 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ERICK STIVEN RODRIGUEZ LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 1020777576** a través de la Resolución No. **3071789 de 18/06/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3629 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DANIEL FELIPE GONZALEZ CORBA** identificado(a) con **C.C. 1020792983**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DANIEL FELIPE GONZALEZ CORBA** identificado(a) con **C.C. 1020792983**.

Que mediante la Resolución **3066582 de 27/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **DANIEL FELIPE GONZALEZ CORBA** por valor de **$ 424.780 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DANIEL FELIPE GONZALEZ CORBA** identificado(a) con **C.C. 1020792983** a través de la Resolución No. **3066582 de 27/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3632 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ALVARO IVAN CABALLERO VANEGAS** identificado(a) con **C.C. 1020801246**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ALVARO IVAN CABALLERO VANEGAS** identificado(a) con **C.C. 1020801246**.

Que mediante la Resolución **3042626 de 28/04/2018**, se concedió facilidad de pago a **ALVARO IVAN CABALLERO VANEGAS** por valor de **$ 444.540 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ALVARO IVAN CABALLERO VANEGAS** identificado(a) con **C.C. 1020801246** a través de la Resolución No. **3042626 de 28/04/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3633 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CATALINA BETANCOURT GARCIA** identificado(a) con **C.C. 1020801940**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CATALINA BETANCOURT GARCIA** identificado(a) con **C.C. 1020801940**.

Que mediante la Resolución **3013848 de 14/07/2017**, se concedió facilidad de pago a **CATALINA BETANCOURT GARCIA** por valor de **$ 1.852.620 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CATALINA BETANCOURT GARCIA** identificado(a) con **C.C. 1020801940** a través de la Resolución No. **3013848 de 14/07/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3636 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JULIAN RAMIRO MURILLO ROMERO** identificado(a) con **C.C. 1020807993**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JULIAN RAMIRO MURILLO ROMERO** identificado(a) con **C.C. 1020807993**.

Que mediante la Resolución **3058810 de 18/09/2018**, se concedió facilidad de pago a **JULIAN RAMIRO MURILLO ROMERO** por valor de **$ 393.760 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JULIAN RAMIRO MURILLO ROMERO** identificado(a) con **C.C. 1020807993** a través de la Resolución No. **3058810 de 18/09/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3637 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **BRAYAN FABRIANNY CANO CORREA** identificado(a) con **C.C. 1020808333**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **BRAYAN FABRIANNY CANO CORREA** identificado(a) con **C.C. 1020808333**.

Que mediante la Resolución **2989924 de 10/08/2016**, se concedió facilidad de pago a **BRAYAN FABRIANNY CANO CORREA** por valor de **$ 369.910 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **BRAYAN FABRIANNY CANO CORREA** identificado(a) con **C.C. 1020808333** a través de la Resolución No. **2989924 de 10/08/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3638 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **BRAYAN ARLEY ARIAS FERIA** identificado(a) con **C.C. 1020816136**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **BRAYAN ARLEY ARIAS FERIA** identificado(a) con **C.C. 1020816136**.

Que mediante la Resolución **3048972 de 20/06/2018**, se concedió facilidad de pago a **BRAYAN ARLEY ARIAS FERIA** por valor de **$ 781.440 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **BRAYAN ARLEY ARIAS FERIA** identificado(a) con **C.C. 1020816136** a través de la Resolución No. **3048972 de 20/06/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3639 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **GOMEZ QUESADA MIGUEL ANGEL** identificado(a) con **C.C. 1020818322**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **GOMEZ QUESADA MIGUEL ANGEL** identificado(a) con **C.C. 1020818322**.

Que mediante la Resolución **3067791 de 22/03/2019**, se concedió facilidad de pago a **GOMEZ QUESADA MIGUEL ANGEL** por valor de **$ 414.610 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **GOMEZ QUESADA MIGUEL ANGEL** identificado(a) con **C.C. 1020818322** a través de la Resolución No. **3067791 de 22/03/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3641 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **YEISON EDUARDO ALARCON RICO** identificado(a) con **C.C. 1020824837**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **YEISON EDUARDO ALARCON RICO** identificado(a) con **C.C. 1020824837**.

Que mediante la Resolución **3051482 de 12/07/2018**, se concedió facilidad de pago a **YEISON EDUARDO ALARCON RICO** por valor de **$ 820.990 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **YEISON EDUARDO ALARCON RICO** identificado(a) con **C.C. 1020824837** a través de la Resolución No. **3051482 de 12/07/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3642 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JULIAN ANDREA CASTILLO OSORIO** identificado(a) con **C.C. 1022322408**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JULIAN ANDREA CASTILLO OSORIO** identificado(a) con **C.C. 1022322408**.

Que mediante la Resolución **2995880 de 24/12/2016**, se concedió facilidad de pago a **JULIAN ANDREA CASTILLO OSORIO** por valor de **$ 983.780 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JULIAN ANDREA CASTILLO OSORIO** identificado(a) con **C.C. 1022322408** a través de la Resolución No. **2995880 de 24/12/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3644 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JULIO EDUARDO REYES BALLESTEROS** identificado(a) con **C.C. 1022325201**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JULIO EDUARDO REYES BALLESTEROS** identificado(a) con **C.C. 1022325201**.

Que mediante la Resolución **3023746 de 18/10/2017**, se concedió facilidad de pago a **JULIO EDUARDO REYES BALLESTEROS** por valor de **$ 694.530 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JULIO EDUARDO REYES BALLESTEROS** identificado(a) con **C.C. 1022325201** a través de la Resolución No. **3023746 de 18/10/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3645 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ALBERTO GUZMAN AVILES** identificado(a) con **C.C. 1022327681**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ALBERTO GUZMAN AVILES** identificado(a) con **C.C. 1022327681**.

Que mediante la Resolución **3069489 de 29/04/2019**, se concedió facilidad de pago a **ALBERTO GUZMAN AVILES** por valor de **$ 417.650 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ALBERTO GUZMAN AVILES** identificado(a) con **C.C. 1022327681** a través de la Resolución No. **3069489 de 29/04/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3648 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **RODRIGO ANDRES CARDONA TANGARIFE** identificado(a) con **C.C. 1022333563**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **RODRIGO ANDRES CARDONA TANGARIFE** identificado(a) con **C.C. 1022333563**.

Que mediante la Resolución **3051253 de 11/07/2018**, se concedió facilidad de pago a **RODRIGO ANDRES CARDONA TANGARIFE** por valor de **$ 1.473.750 ,** otorgándole un plazo de **14** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **RODRIGO ANDRES CARDONA TANGARIFE** identificado(a) con **C.C. 1022333563** a través de la Resolución No. **3051253 de 11/07/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3649 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **NELSON ALBEIRO ROJAS GIL** identificado(a) con **C.C. 1022333890**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **NELSON ALBEIRO ROJAS GIL** identificado(a) con **C.C. 1022333890**.

Que mediante la Resolución **2948786 de 21/08/2015**, se concedió facilidad de pago a **NELSON ALBEIRO ROJAS GIL** por valor de **$ 1.848.960 ,** otorgándole un plazo de **22** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **NELSON ALBEIRO ROJAS GIL** identificado(a) con **C.C. 1022333890** a través de la Resolución No. **2948786 de 21/08/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3652 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JHON JAIRO URREGO GARZON** identificado(a) con **C.C. 1022336490**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JHON JAIRO URREGO GARZON** identificado(a) con **C.C. 1022336490**.

Que mediante la Resolución **2926757 de 27/04/2015**, se concedió facilidad de pago a **JHON JAIRO URREGO GARZON** por valor de **$ 369.410 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JHON JAIRO URREGO GARZON** identificado(a) con **C.C. 1022336490** a través de la Resolución No. **2926757 de 27/04/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3653 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HENRY ALEXIS BUITRAGO ARCHILLA** identificado(a) con **C.C. 1022336549**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HENRY ALEXIS BUITRAGO ARCHILLA** identificado(a) con **C.C. 1022336549**.

Que mediante la Resolución **3050959 de 09/07/2018**, se concedió facilidad de pago a **HENRY ALEXIS BUITRAGO ARCHILLA** por valor de **$ 1.799.400 ,** otorgándole un plazo de **16** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HENRY ALEXIS BUITRAGO ARCHILLA** identificado(a) con **C.C. 1022336549** a través de la Resolución No. **3050959 de 09/07/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3654 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MANUEL ALEXANDER VASQUEZ RIVERA** identificado(a) con **C.C. 1022336637**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MANUEL ALEXANDER VASQUEZ RIVERA** identificado(a) con **C.C. 1022336637**.

Que mediante la Resolución **3040491 de 06/04/2018**, se concedió facilidad de pago a **MANUEL ALEXANDER VASQUEZ RIVERA** por valor de **$ 402.980 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MANUEL ALEXANDER VASQUEZ RIVERA** identificado(a) con **C.C. 1022336637** a través de la Resolución No. **3040491 de 06/04/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3656 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE MANUEL HERRERA AREVALO** identificado(a) con **C.C. 1022338420**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE MANUEL HERRERA AREVALO** identificado(a) con **C.C. 1022338420**.

Que mediante la Resolución **3071553 de 13/06/2019**, se concedió facilidad de pago a **JOSE MANUEL HERRERA AREVALO** por valor de **$ 657.670 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE MANUEL HERRERA AREVALO** identificado(a) con **C.C. 1022338420** a través de la Resolución No. **3071553 de 13/06/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3660 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DANIEL ENRIQUE PATIÑO PEREA** identificado(a) con **C.C. 1022344609**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DANIEL ENRIQUE PATIÑO PEREA** identificado(a) con **C.C. 1022344609**.

Que mediante la Resolución **3071184 de 04/06/2019**, se concedió facilidad de pago a **DANIEL ENRIQUE PATIÑO PEREA** por valor de **$ 490.140 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DANIEL ENRIQUE PATIÑO PEREA** identificado(a) con **C.C. 1022344609** a través de la Resolución No. **3071184 de 04/06/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3662 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JEASSON RAFAEL SOLER SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 1022347898**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JEASSON RAFAEL SOLER SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 1022347898**.

Que mediante la Resolución **3040934 de 11/04/2018**, se concedió facilidad de pago a **JEASSON RAFAEL SOLER SANCHEZ** por valor de **$ 1.735.610 ,** otorgándole un plazo de **16** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JEASSON RAFAEL SOLER SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 1022347898** a través de la Resolución No. **3040934 de 11/04/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3663 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE ALEJANDRO TRIVIÑO CETINA** identificado(a) con **C.C. 1022348532**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE ALEJANDRO TRIVIÑO CETINA** identificado(a) con **C.C. 1022348532**.

Que mediante la Resolución **3012329 de 28/06/2017**, se concedió facilidad de pago a **JOSE ALEJANDRO TRIVIÑO CETINA** por valor de **$ 1.750.300 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE ALEJANDRO TRIVIÑO CETINA** identificado(a) con **C.C. 1022348532** a través de la Resolución No. **3012329 de 28/06/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3665 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **OMAR FRANCISCO HERNANDEZ MENDEZ** identificado(a) con **C.C. 1022351088**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **OMAR FRANCISCO HERNANDEZ MENDEZ** identificado(a) con **C.C. 1022351088**.

Que mediante la Resolución **2952479 de 11/09/2015**, se concedió facilidad de pago a **OMAR FRANCISCO HERNANDEZ MENDEZ** por valor de **$ 530.100 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **OMAR FRANCISCO HERNANDEZ MENDEZ** identificado(a) con **C.C. 1022351088** a través de la Resolución No. **2952479 de 11/09/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3666 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **RAMON ALEXIS VILLEGAS GARCIA** identificado(a) con **C.C. 1022351865**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **RAMON ALEXIS VILLEGAS GARCIA** identificado(a) con **C.C. 1022351865**.

Que mediante la Resolución **2949994 de 28/08/2015**, se concedió facilidad de pago a **RAMON ALEXIS VILLEGAS GARCIA** por valor de **$ 692.300 ,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **RAMON ALEXIS VILLEGAS GARCIA** identificado(a) con **C.C. 1022351865** a través de la Resolución No. **2949994 de 28/08/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3668 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **YOVANNY FRANCHESCO PEDRAZA CUADROS**
identificado(a) con **C.C. 1022353490**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **YOVANNY FRANCHESCO PEDRAZA CUADROS** identificado(a) con **C.C. 1022353490**.

Que mediante la Resolución **2925264 de 17/04/2015**, se concedió facilidad de pago a **YOVANNY FRANCHESCO PEDRAZA CUADROS** por valor de **$ 595.280 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **YOVANNY FRANCHESCO PEDRAZA CUADROS** identificado(a) con **C.C. 1022353490** a través de la Resolución No. **2925264 de 17/04/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3672 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JONATHAN NORBEY QUINTERO JEREZ** identificado(a) con **C.C. 1022357890**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JONATHAN NORBEY QUINTERO JEREZ** identificado(a) con **C.C. 1022357890**.

Que mediante la Resolución **2995582 de 07/12/2016**, se concedió facilidad de pago a **JONATHAN NORBEY QUINTERO JEREZ** por valor de **$ 633.870 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JONATHAN NORBEY QUINTERO JEREZ** identificado(a) con **C.C. 1022357890** a través de la Resolución No. **2995582 de 07/12/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3673 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOHN JAIRO QUINBAY CHIGUASUQUE** identificado(a) con **C.C. 1022358377**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOHN JAIRO QUINBAY CHIGUASUQUE** identificado(a) con **C.C. 1022358377**.

Que mediante la Resolución **3064032 de 10/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **JOHN JAIRO QUINBAY CHIGUASUQUE** por valor de **$ 1.060.920 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOHN JAIRO QUINBAY CHIGUASUQUE** identificado(a) con **C.C. 1022358377** a través de la Resolución No. **3064032 de 10/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3675 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANDRES GUILLERMO HERRERA AGUILLON**
identificado(a) con **C.C. 1022359317**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ANDRES GUILLERMO HERRERA AGUILLON** identificado(a) con **C.C. 1022359317**.

Que mediante la Resolución **2925646 de 20/04/2015**, se concedió facilidad de pago a **ANDRES GUILLERMO HERRERA AGUILLON** por valor de **$ 2.033.220 ,** otorgándole un plazo de **24** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ANDRES GUILLERMO HERRERA AGUILLON** identificado(a) con **C.C. 1022359317** a través de la Resolución No. **2925646 de 20/04/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3680 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **GERSON ALEXANDER MENDOZA SANCHEZ**
identificado(a) con **C.C. 1022364645**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **GERSON ALEXANDER MENDOZA SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 1022364645**.

Que mediante la Resolución **3043320 de 07/05/2018**, se concedió facilidad de pago a **GERSON ALEXANDER MENDOZA SANCHEZ** por valor de **$ 2.062.610 ,** otorgándole un plazo de **19** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **GERSON ALEXANDER MENDOZA SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 1022364645** a través de la Resolución No. **3043320 de 07/05/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3682 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JEISSON DARIO HERNANDEZ RAMOS** identificado(a) con **C.C. 1022364961**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JEISSON DARIO HERNANDEZ RAMOS** identificado(a) con **C.C. 1022364961**.

Que mediante la Resolución **3031374 de 10/01/2018**, se concedió facilidad de pago a **JEISSON DARIO HERNANDEZ RAMOS** por valor de **$ 402.470 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JEISSON DARIO HERNANDEZ RAMOS** identificado(a) con **C.C. 1022364961** a través de la Resolución No. **3031374 de 10/01/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3684 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANA MILENA MORENO GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 1022368227**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ANA MILENA MORENO GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 1022368227**.

Que mediante la Resolución **3028917 de 09/12/2017**, se concedió facilidad de pago a **ANA MILENA MORENO GOMEZ** por valor de **$ 403.730 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ANA MILENA MORENO GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 1022368227** a través de la Resolución No. **3028917 de 09/12/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3687 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **SNEIDER ALFREDO RINCON HERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 1022373096**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **SNEIDER ALFREDO RINCON HERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 1022373096**.

Que mediante la Resolución **3038506 de 14/03/2018**, se concedió facilidad de pago a **SNEIDER ALFREDO RINCON HERNANDEZ** por valor de **$ 781.540 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **SNEIDER ALFREDO RINCON HERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 1022373096** a través de la Resolución No. **3038506 de 14/03/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3689 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **KEVIN SNEYDER VASQUEZ PIRACHICAN** identificado(a) con **C.C. 1022376811**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **KEVIN SNEYDER VASQUEZ PIRACHICAN** identificado(a) con **C.C. 1022376811**.

Que mediante la Resolución **3029164 de 12/12/2017**, se concedió facilidad de pago a **KEVIN SNEYDER VASQUEZ PIRACHICAN** por valor de **$ 650.910 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **KEVIN SNEYDER VASQUEZ PIRACHICAN** identificado(a) con **C.C. 1022376811** a través de la Resolución No. **3029164 de 12/12/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3690 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **PAULA DANIELA OLARTE SUAREZ** identificado(a) con **C.C. 1022377580**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **PAULA DANIELA OLARTE SUAREZ** identificado(a) con **C.C. 1022377580**.

Que mediante la Resolución **3038185 de 10/03/2018**, se concedió facilidad de pago a **PAULA DANIELA OLARTE SUAREZ** por valor de **$ 413.000 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **PAULA DANIELA OLARTE SUAREZ** identificado(a) con **C.C. 1022377580** a través de la Resolución No. **3038185 de 10/03/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3693 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **WENDY CATALINA RUNSA BONILLA** identificado(a) con **C.C. 1022379519**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **WENDY CATALINA RUNSA BONILLA** identificado(a) con **C.C. 1022379519**.

Que mediante la Resolución **3070713 de 23/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **WENDY CATALINA RUNSA BONILLA** por valor de **$ 867.510 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WENDY CATALINA RUNSA BONILLA** identificado(a) con **C.C. 1022379519** a través de la Resolución No. **3070713 de 23/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3694 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FIDEL ANDRES OLARTE BUSTOS** identificado(a) con **C.C. 1022380723**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FIDEL ANDRES OLARTE BUSTOS** identificado(a) con **C.C. 1022380723**.

Que mediante la Resolución **3070870 de 28/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **FIDEL ANDRES OLARTE BUSTOS** por valor de **$ 834.780 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FIDEL ANDRES OLARTE BUSTOS** identificado(a) con **C.C. 1022380723** a través de la Resolución No. **3070870 de 28/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3695 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DIEGO MORENO** identificado(a) con **C.C. 1022380788**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DIEGO MORENO** identificado(a) con **C.C. 1022380788**.

Que mediante la Resolución **2929887 de 14/05/2015**, se concedió facilidad de pago a **DIEGO MORENO** por valor de **$ 1.622.230 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DIEGO MORENO** identificado(a) con **C.C. 1022380788** a través de la Resolución No. **2929887 de 14/05/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3698 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOHN ALEXANDER VARGAS LOAIZA** identificado(a) con **C.C. 1022381521**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOHN ALEXANDER VARGAS LOAIZA** identificado(a) con **C.C. 1022381521**.

Que mediante la Resolución **2957048 de 14/10/2015**, se concedió facilidad de pago a **JOHN ALEXANDER VARGAS LOAIZA** por valor de **$ 1.088.990 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOHN ALEXANDER VARGAS LOAIZA** identificado(a) con **C.C. 1022381521** a través de la Resolución No. **2957048 de 14/10/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3699 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JERSY MANUEL CARRILLO RUIZ** identificado(a) con **C.C. 1022381935**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JERSY MANUEL CARRILLO RUIZ** identificado(a) con **C.C. 1022381935**.

Que mediante la Resolución **3062257 de 29/11/2018**, se concedió facilidad de pago a **JERSY MANUEL CARRILLO RUIZ** por valor de **$ 411.190 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JERSY MANUEL CARRILLO RUIZ** identificado(a) con **C.C. 1022381935** a través de la Resolución No. **3062257 de 29/11/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3706 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **BRAYAN ALEXIS HUERTAS VELANDIA** identificado(a) con **C.C. 1022390777**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **BRAYAN ALEXIS HUERTAS VELANDIA** identificado(a) con **C.C. 1022390777**.

Que mediante la Resolución **3006349 de 04/04/2017**, se concedió facilidad de pago a **BRAYAN ALEXIS HUERTAS VELANDIA** por valor de **$ 575.510 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **BRAYAN ALEXIS HUERTAS VELANDIA** identificado(a) con **C.C. 1022390777** a través de la Resolución No. **3006349 de 04/04/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3708 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOHAN SMIT LOPEZ RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 1022394942**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOHAN SMIT LOPEZ RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 1022394942**.

Que mediante la Resolución **3057716 de 10/09/2018**, se concedió facilidad de pago a **JOHAN SMIT LOPEZ RODRIGUEZ** por valor de **$ 394.370 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOHAN SMIT LOPEZ RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 1022394942** a través de la Resolución No. **3057716 de 10/09/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3709 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANIBAL CHIGUASUPUE MONTOYA** identificado(a) con **C.C. 1022395668**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ANIBAL CHIGUASUPUE MONTOYA** identificado(a) con **C.C. 1022395668**.

Que mediante la Resolución **3063125 de 14/12/2018**, se concedió facilidad de pago a **ANIBAL CHIGUASUPUE MONTOYA** por valor de **$ 777.720 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ANIBAL CHIGUASUPUE MONTOYA** identificado(a) con **C.C. 1022395668** a través de la Resolución No. **3063125 de 14/12/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3711 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MIGUEL ANGEL HOYOS RUBIO** identificado(a) con **C.C. 1022399781**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MIGUEL ANGEL HOYOS RUBIO** identificado(a) con **C.C. 1022399781**.

Que mediante la Resolución **3069098 de 22/04/2019**, se concedió facilidad de pago a **MIGUEL ANGEL HOYOS RUBIO** por valor de **$ 859.750 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MIGUEL ANGEL HOYOS RUBIO** identificado(a) con **C.C. 1022399781** a través de la Resolución No. **3069098 de 22/04/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3718 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LEONEL ESTIVEN SANCHEZ SIMIJACA** identificado(a) con **C.C. 1022404735**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LEONEL ESTIVEN SANCHEZ SIMIJACA** identificado(a) con **C.C. 1022404735**.

Que mediante la Resolución **3064785 de 24/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **LEONEL ESTIVEN SANCHEZ SIMIJACA** por valor de **$ 859.420 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LEONEL ESTIVEN SANCHEZ SIMIJACA** identificado(a) con **C.C. 1022404735** a través de la Resolución No. **3064785 de 24/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3719 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOHN EDUARDO GIRALDO GAHONA** identificado(a) con **C.C. 1022405317**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOHN EDUARDO GIRALDO GAHONA** identificado(a) con **C.C. 1022405317**.

Que mediante la Resolución **3014621 de 18/07/2017**, se concedió facilidad de pago a **JOHN EDUARDO GIRALDO GAHONA** por valor de **$ 401.310 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOHN EDUARDO GIRALDO GAHONA** identificado(a) con **C.C. 1022405317** a través de la Resolución No. **3014621 de 18/07/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3723 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JONATHAN STID GUALTERO GUTIERREZ** identificado(a) con **C.C. 1022407796**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JONATHAN STID GUALTERO GUTIERREZ** identificado(a) con **C.C. 1022407796**.

Que mediante la Resolución **3062570 de 04/12/2018**, se concedió facilidad de pago a **JONATHAN STID GUALTERO GUTIERREZ** por valor de **$ 418.010 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JONATHAN STID GUALTERO GUTIERREZ** identificado(a) con **C.C. 1022407796** a través de la Resolución No. **3062570 de 04/12/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3727 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **YONATAN STIVEN FAJARDO OCTAVIO** identificado(a) con **C.C. 1022410034**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **YONATAN STIVEN FAJARDO OCTAVIO** identificado(a) con **C.C. 1022410034**.

Que mediante la Resolución **3070748 de 24/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **YONATAN STIVEN FAJARDO OCTAVIO** por valor de **$ 431.170 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **YONATAN STIVEN FAJARDO OCTAVIO** identificado(a) con **C.C. 1022410034** a través de la Resolución No. **3070748 de 24/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3728 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **YOHAN SEBASTIAN BERMUDEZ GARCIA** identificado(a) con **C.C. 1022411809**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **YOHAN SEBASTIAN BERMUDEZ GARCIA** identificado(a) con **C.C. 1022411809**.

Que mediante la Resolución **3057283 de 05/09/2018**, se concedió facilidad de pago a **YOHAN SEBASTIAN BERMUDEZ GARCIA** por valor de **$ 827.270 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **YOHAN SEBASTIAN BERMUDEZ GARCIA** identificado(a) con **C.C. 1022411809** a través de la Resolución No. **3057283 de 05/09/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3730 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JHONN PABLO MUÑOZ SIERRA** identificado(a) con **C.C. 1022413754**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JHONN PABLO MUÑOZ SIERRA** identificado(a) con **C.C. 1022413754**.

Que mediante la Resolución **2955899 de 05/10/2015**, se concedió facilidad de pago a **JHONN PABLO MUÑOZ SIERRA** por valor de **$ 1.042.850 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JHONN PABLO MUÑOZ SIERRA** identificado(a) con **C.C. 1022413754** a través de la Resolución No. **2955899 de 05/10/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3733 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN FELIPE NOVOA CARVAJAL** identificado(a) con **C.C. 1022416243**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN FELIPE NOVOA CARVAJAL** identificado(a) con **C.C. 1022416243**.

Que mediante la Resolución **3063332 de 19/12/2018**, se concedió facilidad de pago a **JUAN FELIPE NOVOA CARVAJAL** por valor de **$ 856.000 ,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN FELIPE NOVOA CARVAJAL** identificado(a) con **C.C. 1022416243** a través de la Resolución No. **3063332 de 19/12/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3736 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDWIN CAMILO MONROY ZAPATA** identificado(a) con **C.C. 1022417397**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDWIN CAMILO MONROY ZAPATA** identificado(a) con **C.C. 1022417397**.

Que mediante la Resolución **3069959 de 08/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **EDWIN CAMILO MONROY ZAPATA** por valor de **$ 795.600 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDWIN CAMILO MONROY ZAPATA** identificado(a) con **C.C. 1022417397** a través de la Resolución No. **3069959 de 08/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3743 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANDRES MAURICIO FRANCO TOVAR** identificado(a) con **C.C. 1022439460**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ANDRES MAURICIO FRANCO TOVAR** identificado(a) con **C.C. 1022439460**.

Que mediante la Resolución **3065660 de 08/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **ANDRES MAURICIO FRANCO TOVAR** por valor de **$ 796.790 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ANDRES MAURICIO FRANCO TOVAR** identificado(a) con **C.C. 1022439460** a través de la Resolución No. **3065660 de 08/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3744 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HAROLD PARRA OCHOA** identificado(a) con **C.C. 1022923385**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HAROLD PARRA OCHOA** identificado(a) con **C.C. 1022923385**.

Que mediante la Resolución **2996483 de 29/12/2016**, se concedió facilidad de pago a **HAROLD PARRA OCHOA** por valor de **$ 1.897.930 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HAROLD PARRA OCHOA** identificado(a) con **C.C. 1022923385** a través de la Resolución No. **2996483 de 29/12/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3745 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **NANCY GALINDO BUITRAGO** identificado(a) con **C.C. 1022924293**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **NANCY GALINDO BUITRAGO** identificado(a) con **C.C. 1022924293**.

Que mediante la Resolución **3047656 de 08/06/2018**, se concedió facilidad de pago a **NANCY GALINDO BUITRAGO** por valor de **$ 811.340 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **NANCY GALINDO BUITRAGO** identificado(a) con **C.C. 1022924293** a través de la Resolución No. **3047656 de 08/06/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3746 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ROBINSSON FARLEY NOVA CHIVATA** identificado(a) con **C.C. 1022924512**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ROBINSSON FARLEY NOVA CHIVATA** identificado(a) con **C.C. 1022924512**.

Que mediante la Resolución **2925464 de 20/04/2015**, se concedió facilidad de pago a **ROBINSSON FARLEY NOVA CHIVATA** por valor de **$ 1.261.680 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ROBINSSON FARLEY NOVA CHIVATA** identificado(a) con **C.C. 1022924512** a través de la Resolución No. **2925464 de 20/04/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3747 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CAMPO ELIAS GARCIA ESPINDOLA** identificado(a) con **C.C. 1022927017**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CAMPO ELIAS GARCIA ESPINDOLA** identificado(a) con **C.C. 1022927017**.

Que mediante la Resolución **2906016 de 06/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **CAMPO ELIAS GARCIA ESPINDOLA** por valor de **$ 1.219.310 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CAMPO ELIAS GARCIA ESPINDOLA** identificado(a) con **C.C. 1022927017** a través de la Resolución No. **2906016 de 06/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3748 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JHON JAMES MORA ACOSTA** identificado(a) con **C.C. 1022930429**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JHON JAMES MORA ACOSTA** identificado(a) con **C.C. 1022930429**.

Que mediante la Resolución **2948889 de 22/08/2015**, se concedió facilidad de pago a **JHON JAMES MORA ACOSTA** por valor de **$ 461.500 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JHON JAMES MORA ACOSTA** identificado(a) con **C.C. 1022930429** a través de la Resolución No. **2948889 de 22/08/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3750 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JEISSON ALEXANDER VELEZ ZIPA** identificado(a) con **C.C. 1022931496**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JEISSON ALEXANDER VELEZ ZIPA** identificado(a) con **C.C. 1022931496**.

Que mediante la Resolución **2999346 de 23/02/2017**, se concedió facilidad de pago a **JEISSON ALEXANDER VELEZ ZIPA** por valor de **$ 2.917.560 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JEISSON ALEXANDER VELEZ ZIPA** identificado(a) con **C.C. 1022931496** a través de la Resolución No. **2999346 de 23/02/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3751 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE ISMAEL CUERVO MERA** identificado(a) con **C.C. 1022932128**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE ISMAEL CUERVO MERA** identificado(a) con **C.C. 1022932128**.

Que mediante la Resolución **3071113 de 04/06/2019**, se concedió facilidad de pago a **JOSE ISMAEL CUERVO MERA** por valor de **$ 429.470 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE ISMAEL CUERVO MERA** identificado(a) con **C.C. 1022932128** a través de la Resolución No. **3071113 de 04/06/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3752 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANDRES YESID PARDO NIETO** identificado(a) con **C.C. 1022932234**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ANDRES YESID PARDO NIETO** identificado(a) con **C.C. 1022932234**.

Que mediante la Resolución **3051926 de 16/07/2018**, se concedió facilidad de pago a **ANDRES YESID PARDO NIETO** por valor de **$ 429.410 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ANDRES YESID PARDO NIETO** identificado(a) con **C.C. 1022932234** a través de la Resolución No. **3051926 de 16/07/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3754 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **GILBER MAURICIO HERNADEZ** identificado(a) con **C.C. 1022937315**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **GILBER MAURICIO HERNADEZ** identificado(a) con **C.C. 1022937315**.

Que mediante la Resolución **3002408 de 27/03/2017**, se concedió facilidad de pago a **GILBER MAURICIO HERNADEZ** por valor de **$ 1.421.650 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **GILBER MAURICIO HERNADEZ** identificado(a) con **C.C. 1022937315** a través de la Resolución No. **3002408 de 27/03/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3755 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HARVEY ALEJANDRO LOPEZ GRANADOS** identificado(a) con **C.C. 1022938313**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HARVEY ALEJANDRO LOPEZ GRANADOS** identificado(a) con **C.C. 1022938313**.

Que mediante la Resolución **3026707 de 16/11/2017**, se concedió facilidad de pago a **HARVEY ALEJANDRO LOPEZ GRANADOS** por valor de **$ 381.510 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HARVEY ALEJANDRO LOPEZ GRANADOS** identificado(a) con **C.C. 1022938313** a través de la Resolución No. **3026707 de 16/11/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3757 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CINDY JOHANNA GELACIO CASALLAS** identificado(a) con **C.C. 1022943059**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CINDY JOHANNA GELACIO CASALLAS** identificado(a) con **C.C. 1022943059**.

Que mediante la Resolución **3056990 de 03/09/2018**, se concedió facilidad de pago a **CINDY JOHANNA GELACIO CASALLAS** por valor de **$ 424.070 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CINDY JOHANNA GELACIO CASALLAS** identificado(a) con **C.C. 1022943059** a través de la Resolución No. **3056990 de 03/09/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3758 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILLIAM ALEXANDER CARDOZO VARGAS** identificado(a) con **C.C. 1022943632**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **WILLIAM ALEXANDER CARDOZO VARGAS** identificado(a) con **C.C. 1022943632**.

Que mediante la Resolución **3010394 de 05/06/2017**, se concedió facilidad de pago a **WILLIAM ALEXANDER CARDOZO VARGAS** por valor de **$ 1.676.730 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILLIAM ALEXANDER CARDOZO VARGAS** identificado(a) con **C.C. 1022943632** a través de la Resolución No. **3010394 de 05/06/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3760 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **RAFAEL RICARDO RANGEL MESA** identificado(a) con **C.C. 1022945329**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **RAFAEL RICARDO RANGEL MESA** identificado(a) con **C.C. 1022945329**.

Que mediante la Resolución **2958146 de 21/10/2015**, se concedió facilidad de pago a **RAFAEL RICARDO RANGEL MESA** por valor de **$ 392.390 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **RAFAEL RICARDO RANGEL MESA** identificado(a) con **C.C. 1022945329** a través de la Resolución No. **2958146 de 21/10/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3761 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ GARCIA** identificado(a) con **C.C. 1022946111**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ GARCIA** identificado(a) con **C.C. 1022946111**.

Que mediante la Resolución **3065217 de 31/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ GARCIA** por valor de **$ 861.130 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ GARCIA** identificado(a) con **C.C. 1022946111** a través de la Resolución No. **3065217 de 31/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3763 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **SALOMON SAACEDRA CASTRO** identificado(a) con **C.C. 1022947128**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **SALOMON SAACEDRA CASTRO** identificado(a) con **C.C. 1022947128**.

Que mediante la Resolución **3063134 de 14/12/2018**, se concedió facilidad de pago a **SALOMON SAACEDRA CASTRO** por valor de **$ 1.243.800 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **SALOMON SAACEDRA CASTRO** identificado(a) con **C.C. 1022947128** a través de la Resolución No. **3063134 de 14/12/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3764 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILSON JAVIER CULMA SOLANO** identificado(a) con **C.C. 1022947851**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **WILSON JAVIER CULMA SOLANO** identificado(a) con **C.C. 1022947851**.

Que mediante la Resolución **3071595 de 14/06/2019**, se concedió facilidad de pago a **WILSON JAVIER CULMA SOLANO** por valor de **$ 668.500 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILSON JAVIER CULMA SOLANO** identificado(a) con **C.C. 1022947851** a través de la Resolución No. **3071595 de 14/06/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3765 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **NILSON TRIANA SUAREZ** identificado(a) con **C.C. 1022948248**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **NILSON TRIANA SUAREZ** identificado(a) con **C.C. 1022948248**.

Que mediante la Resolución **3011899 de 21/06/2017**, se concedió facilidad de pago a **NILSON TRIANA SUAREZ** por valor de **$ 1.944.660 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **NILSON TRIANA SUAREZ** identificado(a) con **C.C. 1022948248** a través de la Resolución No. **3011899 de 21/06/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3766 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LEYDI YHONARI MARTINEZ GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 1022950709**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LEYDI YHONARI MARTINEZ GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 1022950709**.

Que mediante la Resolución **3026789 de 22/11/2017**, se concedió facilidad de pago a **LEYDI YHONARI MARTINEZ GOMEZ** por valor de **$ 2.070.130 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LEYDI YHONARI MARTINEZ GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 1022950709** a través de la Resolución No. **3026789 de 22/11/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3768 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOHN HELVIS MOGOLLON MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 1022952755**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOHN HELVIS MOGOLLON MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 1022952755**.

Que mediante la Resolución **3063794 de 04/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **JOHN HELVIS MOGOLLON MARTINEZ** por valor de **$ 708.750 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOHN HELVIS MOGOLLON MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 1022952755** a través de la Resolución No. **3063794 de 04/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3769 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HECTOR OSWALDO BOHORQUEZ CASTAÑEDA**
identificado(a) con **C.C. 1022953928**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HECTOR OSWALDO BOHORQUEZ CASTAÑEDA** identificado(a) con **C.C. 1022953928**.

Que mediante la Resolución **3065673 de 08/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **HECTOR OSWALDO BOHORQUEZ CASTAÑEDA** por valor de **$ 564.290 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HECTOR OSWALDO BOHORQUEZ CASTAÑEDA** identificado(a) con **C.C. 1022953928** a través de la Resolución No. **3065673 de 08/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3770 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JULIAN RICARDO TORRES ZAMORA** identificado(a) con **C.C. 1022955638**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JULIAN RICARDO TORRES ZAMORA** identificado(a) con **C.C. 1022955638**.

Que mediante la Resolución **2936543 de 23/06/2015**, se concedió facilidad de pago a **JULIAN RICARDO TORRES ZAMORA** por valor de **$ 785.980 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JULIAN RICARDO TORRES ZAMORA** identificado(a) con **C.C. 1022955638** a través de la Resolución No. **2936543 de 23/06/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3771 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **OSCAR FERNANDO MARTINEZ CALCHON** identificado(a) con **C.C. 1022956679**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **OSCAR FERNANDO MARTINEZ CALCHON** identificado(a) con **C.C. 1022956679**.

Que mediante la Resolución **3034565 de 06/02/2018**, se concedió facilidad de pago a **OSCAR FERNANDO MARTINEZ CALCHON** por valor de **$ 700.840 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **OSCAR FERNANDO MARTINEZ CALCHON** identificado(a) con **C.C. 1022956679** a través de la Resolución No. **3034565 de 06/02/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3772 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **GILBERT ALEXIS HERNANDEZ FERRUCHO** identificado(a) con **C.C. 1022958139**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **GILBERT ALEXIS HERNANDEZ FERRUCHO** identificado(a) con **C.C. 1022958139**.

Que mediante la Resolución **2910540 de 26/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **GILBERT ALEXIS HERNANDEZ FERRUCHO** por valor de **$ 586.570 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **GILBERT ALEXIS HERNANDEZ FERRUCHO** identificado(a) con **C.C. 1022958139** a través de la Resolución No. **2910540 de 26/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3773 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **RENE ANDRES SARMIENTO MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 1022958651**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **RENE ANDRES SARMIENTO MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 1022958651**.

Que mediante la Resolución **2996511 de 29/12/2016**, se concedió facilidad de pago a **RENE ANDRES SARMIENTO MARTINEZ** por valor de **$ 1.207.140 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **RENE ANDRES SARMIENTO MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 1022958651** a través de la Resolución No. **2996511 de 29/12/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3774 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOHN FREDY ROMERO LOZANO** identificado(a) con **C.C. 1022959901**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOHN FREDY ROMERO LOZANO** identificado(a) con **C.C. 1022959901**.

Que mediante la Resolución **2997659 de 18/01/2017**, se concedió facilidad de pago a **JOHN FREDY ROMERO LOZANO** por valor de **$ 1.034.770 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOHN FREDY ROMERO LOZANO** identificado(a) con **C.C. 1022959901** a través de la Resolución No. **2997659 de 18/01/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3776 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DIEGO ARMANDO MATIZ CANTOR** identificado(a) con **C.C. 1022960525**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DIEGO ARMANDO MATIZ CANTOR** identificado(a) con **C.C. 1022960525**.

Que mediante la Resolución **3004763 de 16/03/2017**, se concedió facilidad de pago a **DIEGO ARMANDO MATIZ CANTOR** por valor de **$ 443.870 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DIEGO ARMANDO MATIZ CANTOR** identificado(a) con **C.C. 1022960525** a través de la Resolución No. **3004763 de 16/03/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3777 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANDRES CAMILO CARDENAS GARCIA** identificado(a) con **C.C. 1022961562**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ANDRES CAMILO CARDENAS GARCIA** identificado(a) con **C.C. 1022961562**.

Que mediante la Resolución **3063103 de 14/12/2018**, se concedió facilidad de pago a **ANDRES CAMILO CARDENAS GARCIA** por valor de **$ 1.189.600 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ANDRES CAMILO CARDENAS GARCIA** identificado(a) con **C.C. 1022961562** a través de la Resolución No. **3063103 de 14/12/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3778 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **YOHAN SEBASTIAN RIVERA VARGAS** identificado(a) con **C.C. 1022961700**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **YOHAN SEBASTIAN RIVERA VARGAS** identificado(a) con **C.C. 1022961700**.

Que mediante la Resolución **3019777 de 11/09/2017**, se concedió facilidad de pago a **YOHAN SEBASTIAN RIVERA VARGAS** por valor de **$ 453.340 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **YOHAN SEBASTIAN RIVERA VARGAS** identificado(a) con **C.C. 1022961700** a través de la Resolución No. **3019777 de 11/09/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3779 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JEFERSON ESMIC LAGUNA MIRANDA** identificado(a) con **C.C. 1022961711**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JEFERSON ESMIC LAGUNA MIRANDA** identificado(a) con **C.C. 1022961711**.

Que mediante la Resolución **3070634 de 22/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **JEFERSON ESMIC LAGUNA MIRANDA** por valor de **$ 737.040 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JEFERSON ESMIC LAGUNA MIRANDA** identificado(a) con **C.C. 1022961711** a través de la Resolución No. **3070634 de 22/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3780 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **RODRIGUEZ GONZALEZ LUIS** identificado(a) con **C.C. 1022962059**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **RODRIGUEZ GONZALEZ LUIS** identificado(a) con **C.C. 1022962059**.

Que mediante la Resolución **2917252 de 27/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **RODRIGUEZ GONZALEZ LUIS** por valor de **$ 861.330 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **RODRIGUEZ GONZALEZ LUIS** identificado(a) con **C.C. 1022962059** a través de la Resolución No. **2917252 de 27/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3781 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DIEGO ALEJANDRO MORALES HUERTAS** identificado(a) con **C.C. 1022965176**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DIEGO ALEJANDRO MORALES HUERTAS** identificado(a) con **C.C. 1022965176**.

Que mediante la Resolución **3057171 de 04/09/2018**, se concedió facilidad de pago a **DIEGO ALEJANDRO MORALES HUERTAS** por valor de **$ 805.080 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DIEGO ALEJANDRO MORALES HUERTAS** identificado(a) con **C.C. 1022965176** a través de la Resolución No. **3057171 de 04/09/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3782 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **NELSON YESID OCAMPO MOGOLLON** identificado(a) con **C.C. 1022966227**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **NELSON YESID OCAMPO MOGOLLON** identificado(a) con **C.C. 1022966227**.

Que mediante la Resolución **3062806 de 10/12/2018**, se concedió facilidad de pago a **NELSON YESID OCAMPO MOGOLLON** por valor de **$ 588.290 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **NELSON YESID OCAMPO MOGOLLON** identificado(a) con **C.C. 1022966227** a través de la Resolución No. **3062806 de 10/12/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3783 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANDRES GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 1022969789**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ANDRES GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 1022969789**.

Que mediante la Resolución **3044197 de 16/05/2018**, se concedió facilidad de pago a **ANDRES GONZALEZ** por valor de **$ 777.450 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ANDRES GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 1022969789** a través de la Resolución No. **3044197 de 16/05/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

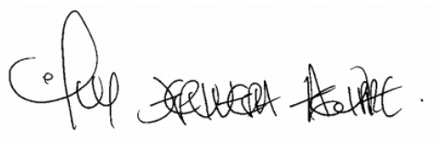

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3784 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FREDDY ORLON HERNANDEZ ORTIZ** identificado(a) con **C.C. 1022970984**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FREDDY ORLON HERNANDEZ ORTIZ** identificado(a) con **C.C. 1022970984**.

Que mediante la Resolución **3067652 de 20/03/2019**, se concedió facilidad de pago a **FREDDY ORLON HERNANDEZ ORTIZ** por valor de **$ 1.130.630 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FREDDY ORLON HERNANDEZ ORTIZ** identificado(a) con **C.C. 1022970984** a través de la Resolución No. **3067652 de 20/03/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3787 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE JAVIER AROCA TOVAR** identificado(a) con **C.C. 1022972110**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE JAVIER AROCA TOVAR** identificado(a) con **C.C. 1022972110**.

Que mediante la Resolución **3020114 de 14/09/2017**, se concedió facilidad de pago a **JOSE JAVIER AROCA TOVAR** por valor de **$ 1.147.500 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE JAVIER AROCA TOVAR** identificado(a) con **C.C. 1022972110** a través de la Resolución No. **3020114 de 14/09/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3789 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DAVID ESTEBAN LOPEZ MAHECHA** identificado(a) con **C.C. 1022974038**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DAVID ESTEBAN LOPEZ MAHECHA** identificado(a) con **C.C. 1022974038**.

Que mediante la Resolución **3066508 de 26/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **DAVID ESTEBAN LOPEZ MAHECHA** por valor de **$ 1.148.710 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DAVID ESTEBAN LOPEZ MAHECHA** identificado(a) con **C.C. 1022974038** a través de la Resolución No. **3066508 de 26/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3791 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **NESTOR ANDRES RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 1022975845**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **NESTOR ANDRES RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 1022975845**.

Que mediante la Resolución **3066987 de 07/03/2019**, se concedió facilidad de pago a **NESTOR ANDRES RAMIREZ** por valor de **$ 898.630 ,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **NESTOR ANDRES RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 1022975845** a través de la Resolución No. **3066987 de 07/03/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3792 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CRISTIAN CAMILO QUILINDO SERNA** identificado(a) con **C.C. 1022976575**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CRISTIAN CAMILO QUILINDO SERNA** identificado(a) con **C.C. 1022976575**.

Que mediante la Resolución **3063837 de 05/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **CRISTIAN CAMILO QUILINDO SERNA** por valor de **$ 1.016.020 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CRISTIAN CAMILO QUILINDO SERNA** identificado(a) con **C.C. 1022976575** a través de la Resolución No. **3063837 de 05/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3793 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FREDDY YESID AYURE BAUTISTA** identificado(a) con **C.C. 1022977722**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FREDDY YESID AYURE BAUTISTA** identificado(a) con **C.C. 1022977722**.

Que mediante la Resolución **3064230 de 14/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **FREDDY YESID AYURE BAUTISTA** por valor de **$ 1.157.470 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FREDDY YESID AYURE BAUTISTA** identificado(a) con **C.C. 1022977722** a través de la Resolución No. **3064230 de 14/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3794 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CHRISTIAN CAMILO MONCADA GARCIA** identificado(a) con **C.C. 1022978328**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CHRISTIAN CAMILO MONCADA GARCIA** identificado(a) con **C.C. 1022978328**.

Que mediante la Resolución **2998369 de 27/01/2017**, se concedió facilidad de pago a **CHRISTIAN CAMILO MONCADA GARCIA** por valor de **$ 1.110.410 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CHRISTIAN CAMILO MONCADA GARCIA** identificado(a) con **C.C. 1022978328** a través de la Resolución No. **2998369 de 27/01/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3795 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HECTOR SIMBAQUEBA** identificado(a) con **C.C. 1022979130**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HECTOR SIMBAQUEBA** identificado(a) con **C.C. 1022979130**.

Que mediante la Resolución **3049698 de 26/06/2018**, se concedió facilidad de pago a **HECTOR SIMBAQUEBA** por valor de **$ 400.950 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HECTOR SIMBAQUEBA** identificado(a) con **C.C. 1022979130** a través de la Resolución No. **3049698 de 26/06/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3796 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FREDI ENRIQUE FORERO CORTES** identificado(a) con **C.C. 1022979213**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FREDI ENRIQUE FORERO CORTES** identificado(a) con **C.C. 1022979213**.

Que mediante la Resolución **2905927 de 05/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **FREDI ENRIQUE FORERO CORTES** por valor de **$ 777.460 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FREDI ENRIQUE FORERO CORTES** identificado(a) con **C.C. 1022979213** a través de la Resolución No. **2905927 de 05/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3798 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HECTOR FAVIO RODRIGUEZ MENDEZ** identificado(a) con **C.C. 1022981116**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HECTOR FAVIO RODRIGUEZ MENDEZ** identificado(a) con **C.C. 1022981116**.

Que mediante la Resolución **3056663 de 30/08/2018**, se concedió facilidad de pago a **HECTOR FAVIO RODRIGUEZ MENDEZ** por valor de **$ 1.650.630 ,** otorgándole un plazo de **15** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HECTOR FAVIO RODRIGUEZ MENDEZ** identificado(a) con **C.C. 1022981116** a través de la Resolución No. **3056663 de 30/08/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3799 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JORGE ANDRES MEZA QUINTERO** identificado(a) con **C.C. 1022981696**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JORGE ANDRES MEZA QUINTERO** identificado(a) con **C.C. 1022981696**.

Que mediante la Resolución **3068076 de 30/03/2019**, se concedió facilidad de pago a **JORGE ANDRES MEZA QUINTERO** por valor de **$ 828.870 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JORGE ANDRES MEZA QUINTERO** identificado(a) con **C.C. 1022981696** a través de la Resolución No. **3068076 de 30/03/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3802 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **GINO ALEXANDER RODRIGUEZ CAICEDO** identificado(a) con **C.C. 1022984149**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **GINO ALEXANDER RODRIGUEZ CAICEDO** identificado(a) con **C.C. 1022984149**.

Que mediante la Resolución **3041630 de 18/04/2018**, se concedió facilidad de pago a **GINO ALEXANDER RODRIGUEZ CAICEDO** por valor de **$ 404.240 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **GINO ALEXANDER RODRIGUEZ CAICEDO** identificado(a) con **C.C. 1022984149** a través de la Resolución No. **3041630 de 18/04/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3805 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **BRAYAN HERNAN VASQUEZ AMAYA** identificado(a) con **C.C. 1022990007**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **BRAYAN HERNAN VASQUEZ AMAYA** identificado(a) con **C.C. 1022990007**.

Que mediante la Resolución **3048963 de 20/06/2018**, se concedió facilidad de pago a **BRAYAN HERNAN VASQUEZ AMAYA** por valor de **$ 836.230 ,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **BRAYAN HERNAN VASQUEZ AMAYA** identificado(a) con **C.C. 1022990007** a través de la Resolución No. **3048963 de 20/06/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3807 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JEFERSON COLORADO WAITOTO** identificado(a) con **C.C. 1022991272**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JEFERSON COLORADO WAITOTO** identificado(a) con **C.C. 1022991272**.

Que mediante la Resolución **3017029 de 18/08/2017**, se concedió facilidad de pago a **JEFERSON COLORADO WAITOTO** por valor de **$ 2.654.190 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JEFERSON COLORADO WAITOTO** identificado(a) con **C.C. 1022991272** a través de la Resolución No. **3017029 de 18/08/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3808 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANDRES FELIPE ZARATE ALBARRACIN** identificado(a) con **C.C. 1022991915**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ANDRES FELIPE ZARATE ALBARRACIN** identificado(a) con **C.C. 1022991915**.

Que mediante la Resolución **3053449 de 30/07/2018**, se concedió facilidad de pago a **ANDRES FELIPE ZARATE ALBARRACIN** por valor de **$ 1.543.060 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ANDRES FELIPE ZARATE ALBARRACIN** identificado(a) con **C.C. 1022991915** a través de la Resolución No. **3053449 de 30/07/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3809 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **OSCAR JOSE BOLAÑOS GUEVARA** identificado(a) con **C.C. 1022994325**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **OSCAR JOSE BOLAÑOS GUEVARA** identificado(a) con **C.C. 1022994325**.

Que mediante la Resolución **2994377 de 17/01/2017**, se concedió facilidad de pago a **OSCAR JOSE BOLAÑOS GUEVARA** por valor de **$ 1.999.580 ,** otorgándole un plazo de **20** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **OSCAR JOSE BOLAÑOS GUEVARA** identificado(a) con **C.C. 1022994325** a través de la Resolución No. **2994377 de 17/01/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3814 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ERIK STIVEN GALVEZ MEJIA** identificado(a) con **C.C. 1022998614**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ERIK STIVEN GALVEZ MEJIA** identificado(a) con **C.C. 1022998614**.

Que mediante la Resolución **3030215 de 26/12/2017**, se concedió facilidad de pago a **ERIK STIVEN GALVEZ MEJIA** por valor de **$ 1.119.760 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ERIK STIVEN GALVEZ MEJIA** identificado(a) con **C.C. 1022998614** a través de la Resolución No. **3030215 de 26/12/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3816 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN GABRIEL OSORIO** identificado(a) con **C.C. 1023002526**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN GABRIEL OSORIO** identificado(a) con **C.C. 1023002526**.

Que mediante la Resolución **3028408 de 04/12/2017**, se concedió facilidad de pago a **JUAN GABRIEL OSORIO** por valor de **$ 401.490 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN GABRIEL OSORIO** identificado(a) con **C.C. 1023002526** a través de la Resolución No. **3028408 de 04/12/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3817 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JEFFERSON EDUARDO LOPEZ RODRIGUEZ**
identificado(a) con **C.C. 1023003361**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JEFFERSON EDUARDO LOPEZ RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 1023003361**.

Que mediante la Resolución **3023307 de 13/10/2017**, se concedió facilidad de pago a **JEFFERSON EDUARDO LOPEZ RODRIGUEZ** por valor de **$ 426.950 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JEFFERSON EDUARDO LOPEZ RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 1023003361** a través de la Resolución No. **3023307 de 13/10/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3823 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JHON JANS OCAMPO CARRILLO** identificado(a) con **C.C. 1023012835**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JHON JANS OCAMPO CARRILLO** identificado(a) con **C.C. 1023012835**.

Que mediante la Resolución **3039032 de 20/03/2018**, se concedió facilidad de pago a **JHON JANS OCAMPO CARRILLO** por valor de **$ 1.304.820 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JHON JANS OCAMPO CARRILLO** identificado(a) con **C.C. 1023012835** a través de la Resolución No. **3039032 de 20/03/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3825 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDISON EDUARDO MERCHAN CHOCONTA** identificado(a) con **C.C. 1023014853**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDISON EDUARDO MERCHAN CHOCONTA** identificado(a) con **C.C. 1023014853**.

Que mediante la Resolución **3037152 de 28/02/2018**, se concedió facilidad de pago a **EDISON EDUARDO MERCHAN CHOCONTA** por valor de **$ 390.610 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDISON EDUARDO MERCHAN CHOCONTA** identificado(a) con **C.C. 1023014853** a través de la Resolución No. **3037152 de 28/02/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3826 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDILBERTO ACEVEDO CUBIDES** identificado(a) con **C.C. 1023018254**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDILBERTO ACEVEDO CUBIDES** identificado(a) con **C.C. 1023018254**.

Que mediante la Resolución **3066455 de 25/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **EDILBERTO ACEVEDO CUBIDES** por valor de **$ 648.190 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDILBERTO ACEVEDO CUBIDES** identificado(a) con **C.C. 1023018254** a través de la Resolución No. **3066455 de 25/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3827 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MIGUEL ANGEL CAICEDO SALDARRIAGA** identificado(a) con **C.C. 1023018365**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MIGUEL ANGEL CAICEDO SALDARRIAGA** identificado(a) con **C.C. 1023018365**.

Que mediante la Resolución **3006635 de 11/04/2017**, se concedió facilidad de pago a **MIGUEL ANGEL CAICEDO SALDARRIAGA** por valor de **$ 1.510.070 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MIGUEL ANGEL CAICEDO SALDARRIAGA** identificado(a) con **C.C. 1023018365** a través de la Resolución No. **3006635 de 11/04/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3828 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILLIAM DAVID MONROY CARRERO** identificado(a) con **C.C. 1023019825**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **WILLIAM DAVID MONROY CARRERO** identificado(a) con **C.C. 1023019825**.

Que mediante la Resolución **3032151 de 17/01/2018**, se concedió facilidad de pago a **WILLIAM DAVID MONROY CARRERO** por valor de **$ 1.403.910 ,** otorgándole un plazo de **13** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILLIAM DAVID MONROY CARRERO** identificado(a) con **C.C. 1023019825** a través de la Resolución No. **3032151 de 17/01/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3829 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANDRES CAMILO FORERO ORTIZ** identificado(a) con **C.C. 1023021636**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ANDRES CAMILO FORERO ORTIZ** identificado(a) con **C.C. 1023021636**.

Que mediante la Resolución **3032505 de 19/01/2018**, se concedió facilidad de pago a **ANDRES CAMILO FORERO ORTIZ** por valor de **$ 2.425.420 ,** otorgándole un plazo de **23** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ANDRES CAMILO FORERO ORTIZ** identificado(a) con **C.C. 1023021636** a través de la Resolución No. **3032505 de 19/01/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3830 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CRISTIAN CAMILO AREVALO ANGEL** identificado(a) con **C.C. 1023022063**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CRISTIAN CAMILO AREVALO ANGEL** identificado(a) con **C.C. 1023022063**.

Que mediante la Resolución **3060866 de 02/11/2018**, se concedió facilidad de pago a **CRISTIAN CAMILO AREVALO ANGEL** por valor de **$ 781.440 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CRISTIAN CAMILO AREVALO ANGEL** identificado(a) con **C.C. 1023022063** a través de la Resolución No. **3060866 de 02/11/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3831 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HUBER FERNEY CUESTAS TABERA** identificado(a) con **C.C. 1023024226**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HUBER FERNEY CUESTAS TABERA** identificado(a) con **C.C. 1023024226**.

Que mediante la Resolución **2993068 de 26/09/2016**, se concedió facilidad de pago a **HUBER FERNEY CUESTAS TABERA** por valor de **$ 689.400 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HUBER FERNEY CUESTAS TABERA** identificado(a) con **C.C. 1023024226** a través de la Resolución No. **2993068 de 26/09/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3832 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **GIANCARLO ACOSTA CHAMORRO** identificado(a) con **C.C. 1023025809**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **GIANCARLO ACOSTA CHAMORRO** identificado(a) con **C.C. 1023025809**.

Que mediante la Resolución **3052535 de 19/07/2018**, se concedió facilidad de pago a **GIANCARLO ACOSTA CHAMORRO** por valor de **$ 402.050 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **GIANCARLO ACOSTA CHAMORRO** identificado(a) con **C.C. 1023025809** a través de la Resolución No. **3052535 de 19/07/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3833 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **BRAYAN DAVID CORREDOR GIL** identificado(a) con **C.C. 1023028471**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **BRAYAN DAVID CORREDOR GIL** identificado(a) con **C.C. 1023028471**.

Que mediante la Resolución **3002658 de 23/02/2017**, se concedió facilidad de pago a **BRAYAN DAVID CORREDOR GIL** por valor de **$ 368.900 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **BRAYAN DAVID CORREDOR GIL** identificado(a) con **C.C. 1023028471** a través de la Resolución No. **3002658 de 23/02/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3835 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LAURA CAROLINA VILLARRAGA SERNA** identificado(a) con **C.C. 1023035218**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LAURA CAROLINA VILLARRAGA SERNA** identificado(a) con **C.C. 1023035218**.

Que mediante la Resolución **3046691 de 01/06/2018**, se concedió facilidad de pago a **LAURA CAROLINA VILLARRAGA SERNA** por valor de **$ 862.840 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LAURA CAROLINA VILLARRAGA SERNA** identificado(a) con **C.C. 1023035218** a través de la Resolución No. **3046691 de 01/06/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3839 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **OSCAR EDUARDO LONDOÑO** identificado(a) con **C.C. 1023863914**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **OSCAR EDUARDO LONDOÑO** identificado(a) con **C.C. 1023863914**.

Que mediante la Resolución **3068096 de 01/04/2019**, se concedió facilidad de pago a **OSCAR EDUARDO LONDOÑO** por valor de **$ 856.860 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **OSCAR EDUARDO LONDOÑO** identificado(a) con **C.C. 1023863914** a través de la Resolución No. **3068096 de 01/04/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3845 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ROBERT FABIAN SUAREZ VEGA** identificado(a) con **C.C. 1023869762**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ROBERT FABIAN SUAREZ VEGA** identificado(a) con **C.C. 1023869762**.

Que mediante la Resolución **2970606 de 27/01/2016**, se concedió facilidad de pago a **ROBERT FABIAN SUAREZ VEGA** por valor de **$ 5.337.550 ,** otorgándole un plazo de **58** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ROBERT FABIAN SUAREZ VEGA** identificado(a) con **C.C. 1023869762** a través de la Resolución No. **2970606 de 27/01/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3847 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JHONATAN RODRIGUEZ INFANTE** identificado(a) con **C.C. 1023869890**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JHONATAN RODRIGUEZ INFANTE** identificado(a) con **C.C. 1023869890**.

Que mediante la Resolución **3065443 de 05/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **JHONATAN RODRIGUEZ INFANTE** por valor de **$ 706.190 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JHONATAN RODRIGUEZ INFANTE** identificado(a) con **C.C. 1023869890** a través de la Resolución No. **3065443 de 05/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3848 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JONATTAN ANDRES MARADEY CANO** identificado(a) con **C.C. 1023869913**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JONATTAN ANDRES MARADEY CANO** identificado(a) con **C.C. 1023869913**.

Que mediante la Resolución **2929965 de 14/05/2015**, se concedió facilidad de pago a **JONATTAN ANDRES MARADEY CANO** por valor de **$ 461.500 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JONATTAN ANDRES MARADEY CANO** identificado(a) con **C.C. 1023869913** a través de la Resolución No. **2929965 de 14/05/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3849 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JASON HERNANDO SANDOVAL GUZMAN** identificado(a) con **C.C. 1023870713**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JASON HERNANDO SANDOVAL GUZMAN** identificado(a) con **C.C. 1023870713**.

Que mediante la Resolución **3044301 de 17/05/2018**, se concedió facilidad de pago a **JASON HERNANDO SANDOVAL GUZMAN** por valor de **$ 2.052.880 ,** otorgándole un plazo de **19** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JASON HERNANDO SANDOVAL GUZMAN** identificado(a) con **C.C. 1023870713** a través de la Resolución No. **3044301 de 17/05/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3851 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOHN EDISSON MONTAÑA PIRAJAN** identificado(a) con **C.C. 1023872870**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOHN EDISSON MONTAÑA PIRAJAN** identificado(a) con **C.C. 1023872870**.

Que mediante la Resolución **2962291 de 21/11/2015**, se concedió facilidad de pago a **JOHN EDISSON MONTAÑA PIRAJAN** por valor de **$ 461.500 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOHN EDISSON MONTAÑA PIRAJAN** identificado(a) con **C.C. 1023872870** a través de la Resolución No. **2962291 de 21/11/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3859 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **OSCAR ANDRES CASTILLA BERRIO** identificado(a) con **C.C. 1023883438**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **OSCAR ANDRES CASTILLA BERRIO** identificado(a) con **C.C. 1023883438**.

Que mediante la Resolución **2965344 de 14/12/2015**, se concedió facilidad de pago a **OSCAR ANDRES CASTILLA BERRIO** por valor de **$ 419.290 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **OSCAR ANDRES CASTILLA BERRIO** identificado(a) con **C.C. 1023883438** a través de la Resolución No. **2965344 de 14/12/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3863 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **YURI ALEXANDRA HERNANDEZ ABRIL** identificado(a) con **C.C. 1023885464**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **YURI ALEXANDRA HERNANDEZ ABRIL** identificado(a) con **C.C. 1023885464**.

Que mediante la Resolución **3070776 de 25/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **YURI ALEXANDRA HERNANDEZ ABRIL** por valor de **$ 829.390 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **YURI ALEXANDRA HERNANDEZ ABRIL** identificado(a) con **C.C. 1023885464** a través de la Resolución No. **3070776 de 25/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3864 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JHON CAMILO CEDIEL LEON** identificado(a) con **C.C. 1023885643**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JHON CAMILO CEDIEL LEON** identificado(a) con **C.C. 1023885643**.

Que mediante la Resolución **3066748 de 02/03/2019**, se concedió facilidad de pago a **JHON CAMILO CEDIEL LEON** por valor de **$ 903.530 ,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JHON CAMILO CEDIEL LEON** identificado(a) con **C.C. 1023885643** a través de la Resolución No. **3066748 de 02/03/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3865 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANDERSSON ARIAS MELO** identificado(a) con **C.C. 1023885670**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ANDERSSON ARIAS MELO** identificado(a) con **C.C. 1023885670**.

Que mediante la Resolución **3042577 de 27/04/2018**, se concedió facilidad de pago a **ANDERSSON ARIAS MELO** por valor de **$ 1.205.110 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ANDERSSON ARIAS MELO** identificado(a) con **C.C. 1023885670** a través de la Resolución No. **3042577 de 27/04/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3866 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **IVAN CAMILO SUAREZ LINARES** identificado(a) con **C.C. 1023887472**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **IVAN CAMILO SUAREZ LINARES** identificado(a) con **C.C. 1023887472**.

Que mediante la Resolución **3059560 de 06/10/2018**, se concedió facilidad de pago a **IVAN CAMILO SUAREZ LINARES** por valor de **$ 494.080 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **IVAN CAMILO SUAREZ LINARES** identificado(a) con **C.C. 1023887472** a través de la Resolución No. **3059560 de 06/10/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3876 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **YOLIMA MAYORGA MAYORGA** identificado(a) con **C.C. 1023892876**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **YOLIMA MAYORGA MAYORGA** identificado(a) con **C.C. 1023892876**.

Que mediante la Resolución **3066223 de 20/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **YOLIMA MAYORGA MAYORGA** por valor de **$ 1.571.000 ,** otorgándole un plazo de **14** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **YOLIMA MAYORGA MAYORGA** identificado(a) con **C.C. 1023892876** a través de la Resolución No. **3066223 de 20/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3877 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JEISON ENRIQUE SALGADO ACOSTA** identificado(a) con **C.C. 1023893271**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JEISON ENRIQUE SALGADO ACOSTA** identificado(a) con **C.C. 1023893271**.

Que mediante la Resolución **2993978 de 29/10/2016**, se concedió facilidad de pago a **JEISON ENRIQUE SALGADO ACOSTA** por valor de **$ 2.003.280 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JEISON ENRIQUE SALGADO ACOSTA** identificado(a) con **C.C. 1023893271** a través de la Resolución No. **2993978 de 29/10/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3879 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DAVID ALEXANDER MENDOZA MERCHAN** identificado(a) con **C.C. 1023893784**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DAVID ALEXANDER MENDOZA MERCHAN** identificado(a) con **C.C. 1023893784**.

Que mediante la Resolución **2996043 de 16/12/2016**, se concedió facilidad de pago a **DAVID ALEXANDER MENDOZA MERCHAN** por valor de **$ 352.830 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DAVID ALEXANDER MENDOZA MERCHAN** identificado(a) con **C.C. 1023893784** a través de la Resolución No. **2996043 de 16/12/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3880 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **STEVEN IGNACIO VIGOYA** identificado(a) con **C.C. 1023894121**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **STEVEN IGNACIO VIGOYA** identificado(a) con **C.C. 1023894121**.

Que mediante la Resolución **3050597 de 05/07/2018**, se concedió facilidad de pago a **STEVEN IGNACIO VIGOYA** por valor de **$ 521.000 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **STEVEN IGNACIO VIGOYA** identificado(a) con **C.C. 1023894121** a través de la Resolución No. **3050597 de 05/07/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3882 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MONICA ANDREA GIRALDO DURAN** identificado(a) con **C.C. 1023895121**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MONICA ANDREA GIRALDO DURAN** identificado(a) con **C.C. 1023895121**.

Que mediante la Resolución **3057475 de 06/09/2018**, se concedió facilidad de pago a **MONICA ANDREA GIRALDO DURAN** por valor de **$ 393.150 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MONICA ANDREA GIRALDO DURAN** identificado(a) con **C.C. 1023895121** a través de la Resolución No. **3057475 de 06/09/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3885 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CRISTIAN JAHIR MALDONADO CALDERON** identificado(a) con **C.C. 1023897537**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CRISTIAN JAHIR MALDONADO CALDERON** identificado(a) con **C.C. 1023897537**.

Que mediante la Resolución **3033651 de 30/01/2018**, se concedió facilidad de pago a **CRISTIAN JAHIR MALDONADO CALDERON** por valor de **$ 407.450 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CRISTIAN JAHIR MALDONADO CALDERON** identificado(a) con **C.C. 1023897537** a través de la Resolución No. **3033651 de 30/01/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3887 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JEFERSON DAMIAN ACOSTA GUTIERREZ** identificado(a) con **C.C. 1023898802**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JEFERSON DAMIAN ACOSTA GUTIERREZ** identificado(a) con **C.C. 1023898802**.

Que mediante la Resolución **3012081 de 30/06/2017**, se concedió facilidad de pago a **JEFERSON DAMIAN ACOSTA GUTIERREZ** por valor de **$ 1.116.760 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JEFERSON DAMIAN ACOSTA GUTIERREZ** identificado(a) con **C.C. 1023898802** a través de la Resolución No. **3012081 de 30/06/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3890 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **GERALD ALEXANDER ALVAREZ VILLALOBOS**
identificado(a) con **C.C. 1023899909**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **GERALD ALEXANDER ALVAREZ VILLALOBOS** identificado(a) con **C.C. 1023899909**.

Que mediante la Resolución **2962817 de 25/11/2015**, se concedió facilidad de pago a **GERALD ALEXANDER ALVAREZ VILLALOBOS** por valor de **$ 767.190 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **GERALD ALEXANDER ALVAREZ VILLALOBOS** identificado(a) con **C.C. 1023899909** a través de la Resolución No. **2962817 de 25/11/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3891 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DAVID LEONARDO TALERO LEIVA** identificado(a) con **C.C. 1023900021**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DAVID LEONARDO TALERO LEIVA** identificado(a) con **C.C. 1023900021**.

Que mediante la Resolución **3025582 de 03/11/2017**, se concedió facilidad de pago a **DAVID LEONARDO TALERO LEIVA** por valor de **$ 1.392.790 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DAVID LEONARDO TALERO LEIVA** identificado(a) con **C.C. 1023900021** a través de la Resolución No. **3025582 de 03/11/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3893 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDWARD RICARDO MORA MORA** identificado(a) con **C.C. 1023901353**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDWARD RICARDO MORA MORA** identificado(a) con **C.C. 1023901353**.

Que mediante la Resolución **3025740 de 07/11/2017**, se concedió facilidad de pago a **EDWARD RICARDO MORA MORA** por valor de **$ 386.990 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDWARD RICARDO MORA MORA** identificado(a) con **C.C. 1023901353** a través de la Resolución No. **3025740 de 07/11/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3894 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ISMAEL LEONARDO MARTINEZ ARJONA** identificado(a) con **C.C. 1023901474**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ISMAEL LEONARDO MARTINEZ ARJONA** identificado(a) con **C.C. 1023901474**.

Que mediante la Resolución **2958378 de 22/10/2015**, se concedió facilidad de pago a **ISMAEL LEONARDO MARTINEZ ARJONA** por valor de **$ 984.690 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ISMAEL LEONARDO MARTINEZ ARJONA** identificado(a) con **C.C. 1023901474** a través de la Resolución No. **2958378 de 22/10/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3896 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **YESID QUITIAN RENDON** identificado(a) con **C.C. 1023904450**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **YESID QUITIAN RENDON** identificado(a) con **C.C. 1023904450**.

Que mediante la Resolución **3056038 de 23/08/2018**, se concedió facilidad de pago a **YESID QUITIAN RENDON** por valor de **$ 396.080 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **YESID QUITIAN RENDON** identificado(a) con **C.C. 1023904450** a través de la Resolución No. **3056038 de 23/08/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3899 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANDRES JULIAN SUAREZ FLOREZ** identificado(a) con **C.C. 1023905903**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ANDRES JULIAN SUAREZ FLOREZ** identificado(a) con **C.C. 1023905903**.

Que mediante la Resolución **2912351 de 03/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **ANDRES JULIAN SUAREZ FLOREZ** por valor de **$ 524.960 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ANDRES JULIAN SUAREZ FLOREZ** identificado(a) con **C.C. 1023905903** a través de la Resolución No. **2912351 de 03/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3901 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JEISON MACGIVER HENRANDEZ CASTRO** identificado(a) con **C.C. 1023907188**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JEISON MACGIVER HENRANDEZ CASTRO** identificado(a) con **C.C. 1023907188**.

Que mediante la Resolución **2918726 de 07/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **JEISON MACGIVER HENRANDEZ CASTRO** por valor de **$ 430.060 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JEISON MACGIVER HENRANDEZ CASTRO** identificado(a) con **C.C. 1023907188** a través de la Resolución No. **2918726 de 07/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3902 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JEISSON DAVID GIRALDO ALVAREZ** identificado(a) con **C.C. 1023908206**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JEISSON DAVID GIRALDO ALVAREZ** identificado(a) con **C.C. 1023908206**.

Que mediante la Resolución **3066903 de 05/03/2019**, se concedió facilidad de pago a **JEISSON DAVID GIRALDO ALVAREZ** por valor de **$ 935.340 ,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JEISSON DAVID GIRALDO ALVAREZ** identificado(a) con **C.C. 1023908206** a través de la Resolución No. **3066903 de 05/03/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3905 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILLIAM RICARDO GALINDO BARBOSA** identificado(a) con **C.C. 1023909922**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **WILLIAM RICARDO GALINDO BARBOSA** identificado(a) con **C.C. 1023909922**.

Que mediante la Resolución **2940011 de 09/07/2015**, se concedió facilidad de pago a **WILLIAM RICARDO GALINDO BARBOSA** por valor de **$ 416.070 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILLIAM RICARDO GALINDO BARBOSA** identificado(a) con **C.C. 1023909922** a través de la Resolución No. **2940011 de 09/07/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3906 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN CARLOS GUERRERO PIÑEROS** identificado(a) con **C.C. 1023910300**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN CARLOS GUERRERO PIÑEROS** identificado(a) con **C.C. 1023910300**.

Que mediante la Resolución **3065681 de 08/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **JUAN CARLOS GUERRERO PIÑEROS** por valor de **$ 433.370 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN CARLOS GUERRERO PIÑEROS** identificado(a) con **C.C. 1023910300** a través de la Resolución No. **3065681 de 08/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3907 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **BREITNER DAVID CAICEDO ESCOBAR** identificado(a) con **C.C. 1023910320**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **BREITNER DAVID CAICEDO ESCOBAR** identificado(a) con **C.C. 1023910320**.

Que mediante la Resolución **3063199 de 17/12/2018**, se concedió facilidad de pago a **BREITNER DAVID CAICEDO ESCOBAR** por valor de **$ 416.910 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **BREITNER DAVID CAICEDO ESCOBAR** identificado(a) con **C.C. 1023910320** a través de la Resolución No. **3063199 de 17/12/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3908 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOHN FREDY VARGAS ARDILA** identificado(a) con **C.C. 1023912795**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOHN FREDY VARGAS ARDILA** identificado(a) con **C.C. 1023912795**.

Que mediante la Resolución **3062936 de 11/12/2018**, se concedió facilidad de pago a **JOHN FREDY VARGAS ARDILA** por valor de **$ 440.160 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOHN FREDY VARGAS ARDILA** identificado(a) con **C.C. 1023912795** a través de la Resolución No. **3062936 de 11/12/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3909 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MAYCOL ESTEBAN RIVERA GAHONA** identificado(a) con **C.C. 1023913333**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MAYCOL ESTEBAN RIVERA GAHONA** identificado(a) con **C.C. 1023913333**.

Que mediante la Resolución **3064007 de 10/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **MAYCOL ESTEBAN RIVERA GAHONA** por valor de **$ 427.640 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MAYCOL ESTEBAN RIVERA GAHONA** identificado(a) con **C.C. 1023913333** a través de la Resolución No. **3064007 de 10/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3910 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JAIRO JHOJAM DAZA TORRES** identificado(a) con **C.C. 1023914307**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JAIRO JHOJAM DAZA TORRES** identificado(a) con **C.C. 1023914307**.

Que mediante la Resolución **3040714 de 09/04/2018**, se concedió facilidad de pago a **JAIRO JHOJAM DAZA TORRES** por valor de **$ 2.014.170 ,** otorgándole un plazo de **19** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JAIRO JHOJAM DAZA TORRES** identificado(a) con **C.C. 1023914307** a través de la Resolución No. **3040714 de 09/04/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3913 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MARCOS JULIAN MARTINEZ ACOSTA** identificado(a) con **C.C. 1023915983**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MARCOS JULIAN MARTINEZ ACOSTA** identificado(a) con **C.C. 1023915983**.

Que mediante la Resolución **3068360 de 04/04/2019**, se concedió facilidad de pago a **MARCOS JULIAN MARTINEZ ACOSTA** por valor de **$ 436.900 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MARCOS JULIAN MARTINEZ ACOSTA** identificado(a) con **C.C. 1023915983** a través de la Resolución No. **3068360 de 04/04/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3917 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS ANDRES MONTOYA JIMENEZ** identificado(a) con **C.C. 1023918311**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CARLOS ANDRES MONTOYA JIMENEZ** identificado(a) con **C.C. 1023918311**.

Que mediante la Resolución **2943369 de 24/07/2015**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS ANDRES MONTOYA JIMENEZ** por valor de **$ 828.700 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS ANDRES MONTOYA JIMENEZ** identificado(a) con **C.C. 1023918311** a través de la Resolución No. **2943369 de 24/07/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3923 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MARIO ANDRES PRIETO SERRANO** identificado(a) con **C.C. 1023923358**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MARIO ANDRES PRIETO SERRANO** identificado(a) con **C.C. 1023923358**.

Que mediante la Resolución **3062537 de 04/12/2018**, se concedió facilidad de pago a **MARIO ANDRES PRIETO SERRANO** por valor de **$ 614.640 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MARIO ANDRES PRIETO SERRANO** identificado(a) con **C.C. 1023923358** a través de la Resolución No. **3062537 de 04/12/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3927 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MIGUEL ANGEL FRANCO BENAVIDES** identificado(a) con **C.C. 1023925537**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MIGUEL ANGEL FRANCO BENAVIDES** identificado(a) con **C.C. 1023925537**.

Que mediante la Resolución **3038498 de 14/03/2018**, se concedió facilidad de pago a **MIGUEL ANGEL FRANCO BENAVIDES** por valor de **$ 599.270 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MIGUEL ANGEL FRANCO BENAVIDES** identificado(a) con **C.C. 1023925537** a través de la Resolución No. **3038498 de 14/03/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3929 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JAVIER FERNANDO GOMEZ APONTE** identificado(a) con **C.C. 1023927290**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JAVIER FERNANDO GOMEZ APONTE** identificado(a) con **C.C. 1023927290**.

Que mediante la Resolución **3064684 de 22/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **JAVIER FERNANDO GOMEZ APONTE** por valor de **$ 814.330 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JAVIER FERNANDO GOMEZ APONTE** identificado(a) con **C.C. 1023927290** a través de la Resolución No. **3064684 de 22/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3933 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE ALEXANDER TORRES ACEVEDO** identificado(a) con **C.C. 1023931535**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE ALEXANDER TORRES ACEVEDO** identificado(a) con **C.C. 1023931535**.

Que mediante la Resolución **3058692 de 18/09/2018**, se concedió facilidad de pago a **JOSE ALEXANDER TORRES ACEVEDO** por valor de **$ 401.320 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE ALEXANDER TORRES ACEVEDO** identificado(a) con **C.C. 1023931535** a través de la Resolución No. **3058692 de 18/09/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3934 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE LEONARDO CARRANZA** identificado(a) con **C.C. 1023932187**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE LEONARDO CARRANZA** identificado(a) con **C.C. 1023932187**.

Que mediante la Resolución **3042204 de 24/04/2018**, se concedió facilidad de pago a **JOSE LEONARDO CARRANZA** por valor de **$ 396.170 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE LEONARDO CARRANZA** identificado(a) con **C.C. 1023932187** a través de la Resolución No. **3042204 de 24/04/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3935 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **BRAYAN EDUARDO NIÑO LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 1023932567**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **BRAYAN EDUARDO NIÑO LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 1023932567**.

Que mediante la Resolución **3064970 de 28/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **BRAYAN EDUARDO NIÑO LOPEZ** por valor de **$ 638.180 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **BRAYAN EDUARDO NIÑO LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 1023932567** a través de la Resolución No. **3064970 de 28/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3937 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JORGE ALBERTO TILAGUY DIAZ** identificado(a) con **C.C. 1023932945**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JORGE ALBERTO TILAGUY DIAZ** identificado(a) con **C.C. 1023932945**.

Que mediante la Resolución **3027489 de 23/11/2017**, se concedió facilidad de pago a **JORGE ALBERTO TILAGUY DIAZ** por valor de **$ 617.640 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JORGE ALBERTO TILAGUY DIAZ** identificado(a) con **C.C. 1023932945** a través de la Resolución No. **3027489 de 23/11/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3942 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **OSCAR EDUARDO TORRES SUAREZ** identificado(a) con **C.C. 1023935822**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **OSCAR EDUARDO TORRES SUAREZ** identificado(a) con **C.C. 1023935822**.

Que mediante la Resolución **3051436 de 12/07/2018**, se concedió facilidad de pago a **OSCAR EDUARDO TORRES SUAREZ** por valor de **$ 1.237.660 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **OSCAR EDUARDO TORRES SUAREZ** identificado(a) con **C.C. 1023935822** a través de la Resolución No. **3051436 de 12/07/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3948 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JORGE ANDRES RONCANSIO ESCOBAR** identificado(a) con **C.C. 1023938075**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JORGE ANDRES RONCANSIO ESCOBAR** identificado(a) con **C.C. 1023938075**.

Que mediante la Resolución **3033824 de 31/01/2018**, se concedió facilidad de pago a **JORGE ANDRES RONCANSIO ESCOBAR** por valor de **$ 413.770 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JORGE ANDRES RONCANSIO ESCOBAR** identificado(a) con **C.C. 1023938075** a través de la Resolución No. **3033824 de 31/01/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3949 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DAVID STIVEN GARZON MENDEZ** identificado(a) con **C.C. 1023939034**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DAVID STIVEN GARZON MENDEZ** identificado(a) con **C.C. 1023939034**.

Que mediante la Resolución **3009036 de 19/05/2017**, se concedió facilidad de pago a **DAVID STIVEN GARZON MENDEZ** por valor de **$ 792.210 ,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DAVID STIVEN GARZON MENDEZ** identificado(a) con **C.C. 1023939034** a través de la Resolución No. **3009036 de 19/05/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3952 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ABEL OSWALDO GOMEZ BADILLO** identificado(a) con **C.C. 1023941208**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ABEL OSWALDO GOMEZ BADILLO** identificado(a) con **C.C. 1023941208**.

Que mediante la Resolución **2921478 de 24/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **ABEL OSWALDO GOMEZ BADILLO** por valor de **$ 678.740 ,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ABEL OSWALDO GOMEZ BADILLO** identificado(a) con **C.C. 1023941208** a través de la Resolución No. **2921478 de 24/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3953 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **BRYAM CAMILO RAMIREZ VARGAS** identificado(a) con **C.C. 1023941685**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **BRYAM CAMILO RAMIREZ VARGAS** identificado(a) con **C.C. 1023941685**.

Que mediante la Resolución **2952838 de 14/09/2015**, se concedió facilidad de pago a **BRYAM CAMILO RAMIREZ VARGAS** por valor de **$ 4.124.750 ,** otorgándole un plazo de **48** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **BRYAM CAMILO RAMIREZ VARGAS** identificado(a) con **C.C. 1023941685** a través de la Resolución No. **2952838 de 14/09/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3957 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **KAREN TATIANA TURGA GARZON** identificado(a) con **C.C. 1023951843**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **KAREN TATIANA TURGA GARZON** identificado(a) con **C.C. 1023951843**.

Que mediante la Resolución **3068630 de 10/04/2019**, se concedió facilidad de pago a **KAREN TATIANA TURGA GARZON** por valor de **$ 416.030 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **KAREN TATIANA TURGA GARZON** identificado(a) con **C.C. 1023951843** a través de la Resolución No. **3068630 de 10/04/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3963 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **Harold Daud Cardona Penagos** identificado(a) con **C.C. 1023956194**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **Harold Daud Cardona Penagos** identificado(a) con **C.C. 1023956194**.

Que mediante la Resolución **3000057 de 01/02/2017**, se concedió facilidad de pago a **Harold Daud Cardona Penagos** por valor de **$ 2.068.400 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **Harold Daud Cardona Penagos** identificado(a) con **C.C. 1023956194** a través de la Resolución No. **3000057 de 01/02/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3965 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CRISTIAN DAVID PEÑA MORENO** identificado(a) con **C.C. 1023957986**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CRISTIAN DAVID PEÑA MORENO** identificado(a) con **C.C. 1023957986**.

Que mediante la Resolución **3057902 de 11/09/2018**, se concedió facilidad de pago a **CRISTIAN DAVID PEÑA MORENO** por valor de **$ 602.440 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CRISTIAN DAVID PEÑA MORENO** identificado(a) con **C.C. 1023957986** a través de la Resolución No. **3057902 de 11/09/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3969 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **VICTOR AMBROSIO FUENTES GALINDO** identificado(a) con **C.C. 1023958723**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **VICTOR AMBROSIO FUENTES GALINDO** identificado(a) con **C.C. 1023958723**.

Que mediante la Resolución **3060598 de 29/10/2018**, se concedió facilidad de pago a **VICTOR AMBROSIO FUENTES GALINDO** por valor de **$ 403.390 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **VICTOR AMBROSIO FUENTES GALINDO** identificado(a) con **C.C. 1023958723** a través de la Resolución No. **3060598 de 29/10/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3971 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOLMAN SANTIAGO ORTIZ LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 1023962219**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOLMAN SANTIAGO ORTIZ LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 1023962219**.

Que mediante la Resolución **3052190 de 17/07/2018**, se concedió facilidad de pago a **JOLMAN SANTIAGO ORTIZ LOPEZ** por valor de **$ 790.140 ,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOLMAN SANTIAGO ORTIZ LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 1023962219** a través de la Resolución No. **3052190 de 17/07/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3973 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **BRAYAN LEONEL RONDON PELAYO** identificado(a) con **C.C. 1023963773**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **BRAYAN LEONEL RONDON PELAYO** identificado(a) con **C.C. 1023963773**.

Que mediante la Resolución **3005113 de 27/03/2017**, se concedió facilidad de pago a **BRAYAN LEONEL RONDON PELAYO** por valor de **$ 1.676.940 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **BRAYAN LEONEL RONDON PELAYO** identificado(a) con **C.C. 1023963773** a través de la Resolución No. **3005113 de 27/03/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3974 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DUBAN ARTURO ARCILA ALVARADO** identificado(a) con **C.C. 1023963946**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DUBAN ARTURO ARCILA ALVARADO** identificado(a) con **C.C. 1023963946**.

Que mediante la Resolución **3066711 de 01/03/2019**, se concedió facilidad de pago a **DUBAN ARTURO ARCILA ALVARADO** por valor de **$ 1.020.260 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DUBAN ARTURO ARCILA ALVARADO** identificado(a) con **C.C. 1023963946** a través de la Resolución No. **3066711 de 01/03/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3975 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DANIEL ARMANDO CARO MUÑOZ** identificado(a) con **C.C. 1023964075**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DANIEL ARMANDO CARO MUÑOZ** identificado(a) con **C.C. 1023964075**.

Que mediante la Resolución **3063319 de 19/12/2018**, se concedió facilidad de pago a **DANIEL ARMANDO CARO MUÑOZ** por valor de **$ 627.000 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DANIEL ARMANDO CARO MUÑOZ** identificado(a) con **C.C. 1023964075** a través de la Resolución No. **3063319 de 19/12/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3976 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CRISTIAN ANDRES ROJAS AVILA** identificado(a) con **C.C. 1023964838**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CRISTIAN ANDRES ROJAS AVILA** identificado(a) con **C.C. 1023964838**.

Que mediante la Resolución **3067563 de 19/03/2019**, se concedió facilidad de pago a **CRISTIAN ANDRES ROJAS AVILA** por valor de **$ 833.770 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CRISTIAN ANDRES ROJAS AVILA** identificado(a) con **C.C. 1023964838** a través de la Resolución No. **3067563 de 19/03/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3977 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **OSMAR SEBASTIAN TORRES SALAZAR** identificado(a) con **C.C. 1023965404**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **OSMAR SEBASTIAN TORRES SALAZAR** identificado(a) con **C.C. 1023965404**.

Que mediante la Resolución **3032786 de 22/01/2018**, se concedió facilidad de pago a **OSMAR SEBASTIAN TORRES SALAZAR** por valor de **$ 453.320 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **OSMAR SEBASTIAN TORRES SALAZAR** identificado(a) con **C.C. 1023965404** a través de la Resolución No. **3032786 de 22/01/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3984 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS CARLOS CONTRERAS** identificado(a) con **C.C. 1024462937**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS CARLOS CONTRERAS** identificado(a) con **C.C. 1024462937**.

Que mediante la Resolución **3036906 de 27/02/2018**, se concedió facilidad de pago a **LUIS CARLOS CONTRERAS** por valor de **$ 622.710 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS CARLOS CONTRERAS** identificado(a) con **C.C. 1024462937** a través de la Resolución No. **3036906 de 27/02/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3986 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS ALEJANDRO BORDA BELTRAN** identificado(a) con **C.C. 1024464302**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS ALEJANDRO BORDA BELTRAN** identificado(a) con **C.C. 1024464302**.

Que mediante la Resolución **2915197 de 18/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **LUIS ALEJANDRO BORDA BELTRAN** por valor de **$ 497.000 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS ALEJANDRO BORDA BELTRAN** identificado(a) con **C.C. 1024464302** a través de la Resolución No. **2915197 de 18/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3989 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ALEJANDRO MORENO ROMERO** identificado(a) con **C.C. 1024466262**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ALEJANDRO MORENO ROMERO** identificado(a) con **C.C. 1024466262**.

Que mediante la Resolución **3071635 de 15/06/2019**, se concedió facilidad de pago a **ALEJANDRO MORENO ROMERO** por valor de **$ 428.690 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ALEJANDRO MORENO ROMERO** identificado(a) con **C.C. 1024466262** a través de la Resolución No. **3071635 de 15/06/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3993 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HANGIE PAOLA JARA LABRADOR** identificado(a) con **C.C. 1024468829**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HANGIE PAOLA JARA LABRADOR** identificado(a) con **C.C. 1024468829**.

Que mediante la Resolución **3062459 de 03/12/2018**, se concedió facilidad de pago a **HANGIE PAOLA JARA LABRADOR** por valor de **$ 989.530 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HANGIE PAOLA JARA LABRADOR** identificado(a) con **C.C. 1024468829** a través de la Resolución No. **3062459 de 03/12/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3994 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE ARTURO RODRIGUEZ CASTRO** identificado(a) con **C.C. 1024470085**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE ARTURO RODRIGUEZ CASTRO** identificado(a) con **C.C. 1024470085**.

Que mediante la Resolución **3054605 de 09/08/2018**, se concedió facilidad de pago a **JOSE ARTURO RODRIGUEZ CASTRO** por valor de **$ 1.269.810 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE ARTURO RODRIGUEZ CASTRO** identificado(a) con **C.C. 1024470085** a través de la Resolución No. **3054605 de 09/08/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3998 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JHON EDILBERTO CASTRO QUIROGA** identificado(a) con **C.C. 1024474297**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JHON EDILBERTO CASTRO QUIROGA** identificado(a) con **C.C. 1024474297**.

Que mediante la Resolución **3042741 de 30/04/2018**, se concedió facilidad de pago a **JHON EDILBERTO CASTRO QUIROGA** por valor de **$ 556.670 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JHON EDILBERTO CASTRO QUIROGA** identificado(a) con **C.C. 1024474297** a través de la Resolución No. **3042741 de 30/04/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3999 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDWARD REINALDO LEON GUERRERO** identificado(a) con **C.C. 1024475033**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDWARD REINALDO LEON GUERRERO** identificado(a) con **C.C. 1024475033**.

Que mediante la Resolución **3066292 de 21/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **EDWARD REINALDO LEON GUERRERO** por valor de **$ 1.083.580 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDWARD REINALDO LEON GUERRERO** identificado(a) con **C.C. 1024475033** a través de la Resolución No. **3066292 de 21/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4002 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JINETH LORENA CANTOR ALVARADO** identificado(a) con **C.C. 1024479283**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JINETH LORENA CANTOR ALVARADO** identificado(a) con **C.C. 1024479283**.

Que mediante la Resolución **3029645 de 18/12/2017**, se concedió facilidad de pago a **JINETH LORENA CANTOR ALVARADO** por valor de **$ 380.370 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JINETH LORENA CANTOR ALVARADO** identificado(a) con **C.C. 1024479283** a través de la Resolución No. **3029645 de 18/12/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4003 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS ANDRES RODRIGUEZ ROA** identificado(a) con **C.C. 1024481271**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CARLOS ANDRES RODRIGUEZ ROA** identificado(a) con **C.C. 1024481271**.

Que mediante la Resolución **2944662 de 30/07/2015**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS ANDRES RODRIGUEZ ROA** por valor de **$ 429.720 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS ANDRES RODRIGUEZ ROA** identificado(a) con **C.C. 1024481271** a través de la Resolución No. **2944662 de 30/07/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4004 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **RAMIRO CALDERON GALVIS** identificado(a) con **C.C. 1024482105**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **RAMIRO CALDERON GALVIS** identificado(a) con **C.C. 1024482105**.

Que mediante la Resolución **3070975 de 29/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **RAMIRO CALDERON GALVIS** por valor de **$ 484.230 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **RAMIRO CALDERON GALVIS** identificado(a) con **C.C. 1024482105** a través de la Resolución No. **3070975 de 29/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4005 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOHN JAIRO BUSTOS BOLIVAR** identificado(a) con **C.C. 1024482134**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOHN JAIRO BUSTOS BOLIVAR** identificado(a) con **C.C. 1024482134**.

Que mediante la Resolución **3004906 de 22/03/2017**, se concedió facilidad de pago a **JOHN JAIRO BUSTOS BOLIVAR** por valor de **$ 1.221.660 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOHN JAIRO BUSTOS BOLIVAR** identificado(a) con **C.C. 1024482134** a través de la Resolución No. **3004906 de 22/03/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4007 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **STEPHANY VANESSA PAEZ HERNANEZ** identificado(a) con **C.C. 1024486495**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **STEPHANY VANESSA PAEZ HERNANEZ** identificado(a) con **C.C. 1024486495**.

Que mediante la Resolución **3066249 de 21/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **STEPHANY VANESSA PAEZ HERNANEZ** por valor de **$ 796.180 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **STEPHANY VANESSA PAEZ HERNANEZ** identificado(a) con **C.C. 1024486495** a través de la Resolución No. **3066249 de 21/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4008 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ARINBSON POVEDA MONTIEL** identificado(a) con **C.C. 1024487271**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ARINBSON POVEDA MONTIEL** identificado(a) con **C.C. 1024487271**.

Que mediante la Resolución **3001371 de 10/02/2017**, se concedió facilidad de pago a **ARINBSON POVEDA MONTIEL** por valor de **$ 1.173.770 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ARINBSON POVEDA MONTIEL** identificado(a) con **C.C. 1024487271** a través de la Resolución No. **3001371 de 10/02/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4009 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS CARLOS HERNANDEZ HURTADO** identificado(a) con **C.C. 1024487778**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS CARLOS HERNANDEZ HURTADO** identificado(a) con **C.C. 1024487778**.

Que mediante la Resolución **2928579 de 07/05/2015**, se concedió facilidad de pago a **LUIS CARLOS HERNANDEZ HURTADO** por valor de **$ 632.800 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS CARLOS HERNANDEZ HURTADO** identificado(a) con **C.C. 1024487778** a través de la Resolución No. **2928579 de 07/05/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4010 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JHON HENRY TRUJILLO RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 1024488272**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JHON HENRY TRUJILLO RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 1024488272**.

Que mediante la Resolución **3067386 de 14/03/2019**, se concedió facilidad de pago a **JHON HENRY TRUJILLO RAMIREZ** por valor de **$ 813.920 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JHON HENRY TRUJILLO RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 1024488272** a través de la Resolución No. **3067386 de 14/03/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4012 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANDRES FELIPE GUZMAN HERRERA** identificado(a) con **C.C. 1024492488**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ANDRES FELIPE GUZMAN HERRERA** identificado(a) con **C.C. 1024492488**.

Que mediante la Resolución **3070502 de 18/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **ANDRES FELIPE GUZMAN HERRERA** por valor de **$ 859.370 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ANDRES FELIPE GUZMAN HERRERA** identificado(a) con **C.C. 1024492488** a través de la Resolución No. **3070502 de 18/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4013 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **SABOGAL TRUJILLO FABIAN OSWALDO** identificado(a) con **C.C. 1024492530**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **SABOGAL TRUJILLO FABIAN OSWALDO** identificado(a) con **C.C. 1024492530**.

Que mediante la Resolución **3061643 de 19/11/2018**, se concedió facilidad de pago a **SABOGAL TRUJILLO FABIAN OSWALDO** por valor de **$ 390.720 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **SABOGAL TRUJILLO FABIAN OSWALDO** identificado(a) con **C.C. 1024492530** a través de la Resolución No. **3061643 de 19/11/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4015 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ESMERALDA LOPEZ DAZA** identificado(a) con **C.C. 1024493645**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ESMERALDA LOPEZ DAZA** identificado(a) con **C.C. 1024493645**.

Que mediante la Resolución **3015988 de 02/08/2017**, se concedió facilidad de pago a **ESMERALDA LOPEZ DAZA** por valor de **$ 1.549.780 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ESMERALDA LOPEZ DAZA** identificado(a) con **C.C. 1024493645** a través de la Resolución No. **3015988 de 02/08/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4016 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **OSCAR MAURICIO RINCON CASTAÑEDA** identificado(a) con **C.C. 1024497067**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **OSCAR MAURICIO RINCON CASTAÑEDA** identificado(a) con **C.C. 1024497067**.

Que mediante la Resolución **3067606 de 19/03/2019**, se concedió facilidad de pago a **OSCAR MAURICIO RINCON CASTAÑEDA** por valor de **$ 837.480 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **OSCAR MAURICIO RINCON CASTAÑEDA** identificado(a) con **C.C. 1024497067** a través de la Resolución No. **3067606 de 19/03/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4020 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDWIN ORLANDO MENDIETA REYES** identificado(a) con **C.C. 1024503322**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDWIN ORLANDO MENDIETA REYES** identificado(a) con **C.C. 1024503322**.

Que mediante la Resolución **3052873 de 24/07/2018**, se concedió facilidad de pago a **EDWIN ORLANDO MENDIETA REYES** por valor de **$ 408.270 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDWIN ORLANDO MENDIETA REYES** identificado(a) con **C.C. 1024503322** a través de la Resolución No. **3052873 de 24/07/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4021 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDISSON LEONARDO GOMEZ MEDINA** identificado(a) con **C.C. 1024505001**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDISSON LEONARDO GOMEZ MEDINA** identificado(a) con **C.C. 1024505001**.

Que mediante la Resolución **3070381 de 16/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **EDISSON LEONARDO GOMEZ MEDINA** por valor de **$ 419.780 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDISSON LEONARDO GOMEZ MEDINA** identificado(a) con **C.C. 1024505001** a través de la Resolución No. **3070381 de 16/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4026 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE LEONARDO HUERTAS GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 1024511486**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE LEONARDO HUERTAS GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 1024511486**.

Que mediante la Resolución **3065453 de 05/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **JOSE LEONARDO HUERTAS GOMEZ** por valor de **$ 1.234.250 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE LEONARDO HUERTAS GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 1024511486** a través de la Resolución No. **3065453 de 05/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4027 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ GARAVITO** identificado(a) con **C.C. 1024511567**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ GARAVITO** identificado(a) con **C.C. 1024511567**.

Que mediante la Resolución **3069083 de 22/04/2019**, se concedió facilidad de pago a **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ GARAVITO** por valor de **$ 642.980 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ GARAVITO** identificado(a) con **C.C. 1024511567** a través de la Resolución No. **3069083 de 22/04/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4030 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ESNEIDER ARANGO GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 1024515022**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ESNEIDER ARANGO GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 1024515022**.

Que mediante la Resolución **3064752 de 23/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **ESNEIDER ARANGO GOMEZ** por valor de **$ 811.410 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ESNEIDER ARANGO GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 1024515022** a través de la Resolución No. **3064752 de 23/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4033 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JONATHAN SERRANO** identificado(a) con **C.C. 1024515402**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JONATHAN SERRANO** identificado(a) con **C.C. 1024515402**.

Que mediante la Resolución **2999468 de 28/01/2017**, se concedió facilidad de pago a **JONATHAN SERRANO** por valor de **$ 1.360.170 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JONATHAN SERRANO** identificado(a) con **C.C. 1024515402** a través de la Resolución No. **2999468 de 28/01/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4034 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **YERFERZON ERLEY CANTOR ROMERO** identificado(a) con **C.C. 1024518548**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **YERFERZON ERLEY CANTOR ROMERO** identificado(a) con **C.C. 1024518548**.

Que mediante la Resolución **2996487 de 29/12/2016**, se concedió facilidad de pago a **YERFERZON ERLEY CANTOR ROMERO** por valor de **$ 2.391.610 ,** otorgándole un plazo de **26** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **YERFERZON ERLEY CANTOR ROMERO** identificado(a) con **C.C. 1024518548** a través de la Resolución No. **2996487 de 29/12/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4037 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **YENNY LORENA LOSADA CARDENAS** identificado(a) con **C.C. 1024519429**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **YENNY LORENA LOSADA CARDENAS** identificado(a) con **C.C. 1024519429**.

Que mediante la Resolución **3054572 de 08/08/2018**, se concedió facilidad de pago a **YENNY LORENA LOSADA CARDENAS** por valor de **$ 399.730 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **YENNY LORENA LOSADA CARDENAS** identificado(a) con **C.C. 1024519429** a través de la Resolución No. **3054572 de 08/08/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4038 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **GIOVANNI TELLEZ ROJAS** identificado(a) con **C.C. 1024519997**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **GIOVANNI TELLEZ ROJAS** identificado(a) con **C.C. 1024519997**.

Que mediante la Resolución **2952859 de 15/09/2015**, se concedió facilidad de pago a **GIOVANNI TELLEZ ROJAS** por valor de **$ 428.350 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **GIOVANNI TELLEZ ROJAS** identificado(a) con **C.C. 1024519997** a través de la Resolución No. **2952859 de 15/09/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4039 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JONATHAN ANDRES CARO QUIJANO** identificado(a) con **C.C. 1024520951**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JONATHAN ANDRES CARO QUIJANO** identificado(a) con **C.C. 1024520951**.

Que mediante la Resolución **3000579 de 03/02/2017**, se concedió facilidad de pago a **JONATHAN ANDRES CARO QUIJANO** por valor de **$ 619.850 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JONATHAN ANDRES CARO QUIJANO** identificado(a) con **C.C. 1024520951** a través de la Resolución No. **3000579 de 03/02/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4048 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JONATHAN ESNEIDER MOLANO RIAÑO** identificado(a) con **C.C. 1024535916**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JONATHAN ESNEIDER MOLANO RIAÑO** identificado(a) con **C.C. 1024535916**.

Que mediante la Resolución **3061448 de 15/11/2018**, se concedió facilidad de pago a **JONATHAN ESNEIDER MOLANO RIAÑO** por valor de **$ 408.630 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JONATHAN ESNEIDER MOLANO RIAÑO** identificado(a) con **C.C. 1024535916** a través de la Resolución No. **3061448 de 15/11/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4054 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN CAMILO MEDINA RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 1024542348**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN CAMILO MEDINA RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 1024542348**.

Que mediante la Resolución **2932183 de 28/05/2015**, se concedió facilidad de pago a **JUAN CAMILO MEDINA RAMIREZ** por valor de **$ 796.250 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN CAMILO MEDINA RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 1024542348** a través de la Resolución No. **2932183 de 28/05/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4062 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **BRAYAN SNEIDER BERNAL CESPEDES** identificado(a) con **C.C. 1024546989**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **BRAYAN SNEIDER BERNAL CESPEDES** identificado(a) con **C.C. 1024546989**.

Que mediante la Resolución **3039197 de 21/03/2018**, se concedió facilidad de pago a **BRAYAN SNEIDER BERNAL CESPEDES** por valor de **$ 1.119.070 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **BRAYAN SNEIDER BERNAL CESPEDES** identificado(a) con **C.C. 1024546989** a través de la Resolución No. **3039197 de 21/03/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4064 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FABIAN CAMILO CORRECHA ROJAS** identificado(a) con **C.C. 1024552313**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FABIAN CAMILO CORRECHA ROJAS** identificado(a) con **C.C. 1024552313**.

Que mediante la Resolución **3064175 de 12/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **FABIAN CAMILO CORRECHA ROJAS** por valor de **$ 1.203.660 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FABIAN CAMILO CORRECHA ROJAS** identificado(a) con **C.C. 1024552313** a través de la Resolución No. **3064175 de 12/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4065 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **SERGIO ALEJANDRO AMAYA RUIZ** identificado(a) con **C.C. 1024554114**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **SERGIO ALEJANDRO AMAYA RUIZ** identificado(a) con **C.C. 1024554114**.

Que mediante la Resolución **3055823 de 22/08/2018**, se concedió facilidad de pago a **SERGIO ALEJANDRO AMAYA RUIZ** por valor de **$ 400.950 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **SERGIO ALEJANDRO AMAYA RUIZ** identificado(a) con **C.C. 1024554114** a través de la Resolución No. **3055823 de 22/08/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4068 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JAVIER IGNACIO TORRES CASASBUENAS** identificado(a) con **C.C. 1024556077**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JAVIER IGNACIO TORRES CASASBUENAS** identificado(a) con **C.C. 1024556077**.

Que mediante la Resolución **3038475 de 13/03/2018**, se concedió facilidad de pago a **JAVIER IGNACIO TORRES CASASBUENAS** por valor de **$ 390.610 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JAVIER IGNACIO TORRES CASASBUENAS** identificado(a) con **C.C. 1024556077** a través de la Resolución No. **3038475 de 13/03/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4070 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS ROBERTO GUTIERREZ CASTRO** identificado(a) con **C.C. 1024556893**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS ROBERTO GUTIERREZ CASTRO** identificado(a) con **C.C. 1024556893**.

Que mediante la Resolución **3068436 de 05/04/2019**, se concedió facilidad de pago a **LUIS ROBERTO GUTIERREZ CASTRO** por valor de **$ 482.580 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS ROBERTO GUTIERREZ CASTRO** identificado(a) con **C.C. 1024556893** a través de la Resolución No. **3068436 de 05/04/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4072 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CAMILO ANDRES BERNAL CRISTIANO** identificado(a) con **C.C. 1024558240**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CAMILO ANDRES BERNAL CRISTIANO** identificado(a) con **C.C. 1024558240**.

Que mediante la Resolución **2964432 de 07/12/2015**, se concedió facilidad de pago a **CAMILO ANDRES BERNAL CRISTIANO** por valor de **$ 1.913.390 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CAMILO ANDRES BERNAL CRISTIANO** identificado(a) con **C.C. 1024558240** a través de la Resolución No. **2964432 de 07/12/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4073 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JHON ALEXIS GONZALEZ BARREIRO** identificado(a) con **C.C. 1024559473**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JHON ALEXIS GONZALEZ BARREIRO** identificado(a) con **C.C. 1024559473**.

Que mediante la Resolución **3043261 de 05/05/2018**, se concedió facilidad de pago a **JHON ALEXIS GONZALEZ BARREIRO** por valor de **$ 822.770 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JHON ALEXIS GONZALEZ BARREIRO** identificado(a) con **C.C. 1024559473** a través de la Resolución No. **3043261 de 05/05/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4075 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDGAR CAICEDO RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 1024560969**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDGAR CAICEDO RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 1024560969**.

Que mediante la Resolución **3059889 de 10/10/2018**, se concedió facilidad de pago a **EDGAR CAICEDO RAMIREZ** por valor de **$ 399.370 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDGAR CAICEDO RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 1024560969** a través de la Resolución No. **3059889 de 10/10/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4077 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JULIAN CAMILO LOPEZ RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 1024563663**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JULIAN CAMILO LOPEZ RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 1024563663**.

Que mediante la Resolución **2916277 de 24/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **JULIAN CAMILO LOPEZ RODRIGUEZ** por valor de **$ 884.300 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JULIAN CAMILO LOPEZ RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 1024563663** a través de la Resolución No. **2916277 de 24/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4078 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JEFFERSON STIVEN OSORIO VELEZ** identificado(a) con **C.C. 1024564576**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JEFFERSON STIVEN OSORIO VELEZ** identificado(a) con **C.C. 1024564576**.

Que mediante la Resolución **2963008 de 26/11/2015**, se concedió facilidad de pago a **JEFFERSON STIVEN OSORIO VELEZ** por valor de **$ 385.480 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JEFFERSON STIVEN OSORIO VELEZ** identificado(a) con **C.C. 1024564576** a través de la Resolución No. **2963008 de 26/11/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4080 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ROY SEBASTIAN ORTIZ DELGADO** identificado(a) con **C.C. 1024565074**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ROY SEBASTIAN ORTIZ DELGADO** identificado(a) con **C.C. 1024565074**.

Que mediante la Resolución **3027525 de 24/11/2017**, se concedió facilidad de pago a **ROY SEBASTIAN ORTIZ DELGADO** por valor de **$ 507.550 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ROY SEBASTIAN ORTIZ DELGADO** identificado(a) con **C.C. 1024565074** a través de la Resolución No. **3027525 de 24/11/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4094 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DANIEL MAURICIO CASTILLO BETANCOURT**
identificado(a) con **C.C. 1026250347**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DANIEL MAURICIO CASTILLO BETANCOURT** identificado(a) con **C.C. 1026250347**.

Que mediante la Resolución **2922519 de 30/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **DANIEL MAURICIO CASTILLO BETANCOURT** por valor de **$ 864.160 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DANIEL MAURICIO CASTILLO BETANCOURT** identificado(a) con **C.C. 1026250347** a través de la Resolución No. **2922519 de 30/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

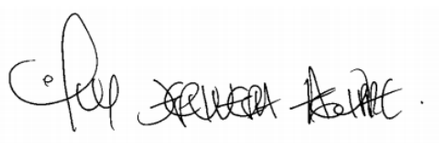

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4095 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOHN JAIRO GOMEZ PINEDA** identificado(a) con **C.C. 1026250891**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOHN JAIRO GOMEZ PINEDA** identificado(a) con **C.C. 1026250891**.

Que mediante la Resolución **3064980 de 28/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **JOHN JAIRO GOMEZ PINEDA** por valor de **$ 809.460 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOHN JAIRO GOMEZ PINEDA** identificado(a) con **C.C. 1026250891** a través de la Resolución No. **3064980 de 28/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4099 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JHONATAN LARA ESPITIA** identificado(a) con **C.C. 1026258875**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JHONATAN LARA ESPITIA** identificado(a) con **C.C. 1026258875**.

Que mediante la Resolución **2989849 de 10/08/2016**, se concedió facilidad de pago a **JHONATAN LARA ESPITIA** por valor de **$ 1.298.110 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JHONATAN LARA ESPITIA** identificado(a) con **C.C. 1026258875** a través de la Resolución No. **2989849 de 10/08/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

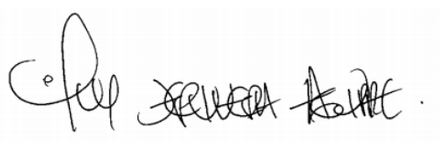

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4100 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CAMILO ALEXANDER MORENO RODRIGUEZ**
identificado(a) con **C.C. 1026259971**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CAMILO ALEXANDER MORENO RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 1026259971**.

Que mediante la Resolución **3041876 de 20/04/2018**, se concedió facilidad de pago a **CAMILO ALEXANDER MORENO RODRIGUEZ** por valor de **$ 1.020.430 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CAMILO ALEXANDER MORENO RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 1026259971** a través de la Resolución No. **3041876 de 20/04/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4102 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS FERNANDO BARATTO BERBEO** identificado(a) con **C.C. 1026261672**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CARLOS FERNANDO BARATTO BERBEO** identificado(a) con **C.C. 1026261672**.

Que mediante la Resolución **3071322 de 07/06/2019**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS FERNANDO BARATTO BERBEO** por valor de **$ 419.840 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS FERNANDO BARATTO BERBEO** identificado(a) con **C.C. 1026261672** a través de la Resolución No. **3071322 de 07/06/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4103 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE LEONARDO SANTOS CARRION** identificado(a) con **C.C. 1026262030**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE LEONARDO SANTOS CARRION** identificado(a) con **C.C. 1026262030**.

Que mediante la Resolución **3063320 de 19/12/2018**, se concedió facilidad de pago a **JOSE LEONARDO SANTOS CARRION** por valor de **$ 823.220 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE LEONARDO SANTOS CARRION** identificado(a) con **C.C. 1026262030** a través de la Resolución No. **3063320 de 19/12/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4105 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **VICTOR ESTEBAN JARAMILLO SERRANO** identificado(a) con **C.C. 1026262436**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **VICTOR ESTEBAN JARAMILLO SERRANO** identificado(a) con **C.C. 1026262436**.

Que mediante la Resolución **3060599 de 29/10/2018**, se concedió facilidad de pago a **VICTOR ESTEBAN JARAMILLO SERRANO** por valor de **$ 1.450.650 ,** otorgándole un plazo de **13** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **VICTOR ESTEBAN JARAMILLO SERRANO** identificado(a) con **C.C. 1026262436** a través de la Resolución No. **3060599 de 29/10/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4108 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **RAFAEL ALBERTO CRUZ OSORIO** identificado(a) con **C.C. 1026272567**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **RAFAEL ALBERTO CRUZ OSORIO** identificado(a) con **C.C. 1026272567**.

Que mediante la Resolución **3029191 de 12/12/2017**, se concedió facilidad de pago a **RAFAEL ALBERTO CRUZ OSORIO** por valor de **$ 1.604.190 ,** otorgándole un plazo de **16** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **RAFAEL ALBERTO CRUZ OSORIO** identificado(a) con **C.C. 1026272567** a través de la Resolución No. **3029191 de 12/12/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4112 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **GERALDINE SILVANA ANZOLA PEREZ** identificado(a) con **C.C. 1026275583**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **GERALDINE SILVANA ANZOLA PEREZ** identificado(a) con **C.C. 1026275583**.

Que mediante la Resolución **3033295 de 30/01/2018**, se concedió facilidad de pago a **GERALDINE SILVANA ANZOLA PEREZ** por valor de **$ 2.215.150 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **GERALDINE SILVANA ANZOLA PEREZ** identificado(a) con **C.C. 1026275583** a través de la Resolución No. **3033295 de 30/01/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4119 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **BRYAN SNADER MALAGON MURILLO** identificado(a) con **C.C. 1026285496**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **BRYAN SNADER MALAGON MURILLO** identificado(a) con **C.C. 1026285496**.

Que mediante la Resolución **3069817 de 06/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **BRYAN SNADER MALAGON MURILLO** por valor de **$ 811.760 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **BRYAN SNADER MALAGON MURILLO** identificado(a) con **C.C. 1026285496** a través de la Resolución No. **3069817 de 06/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4123 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **KEVIN LEON** identificado(a) con **C.C. 1026286788**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **KEVIN LEON** identificado(a) con **C.C. 1026286788**.

Que mediante la Resolución **2954988 de 29/09/2015**, se concedió facilidad de pago a **KEVIN LEON** por valor de **$ 896.540 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **KEVIN LEON** identificado(a) con **C.C. 1026286788** a través de la Resolución No. **2954988 de 29/09/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4124 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **BAYRON CAMILO TRIANA VELASCO** identificado(a) con **C.C. 1026288348**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **BAYRON CAMILO TRIANA VELASCO** identificado(a) con **C.C. 1026288348**.

Que mediante la Resolución **3059094 de 25/09/2018**, se concedió facilidad de pago a **BAYRON CAMILO TRIANA VELASCO** por valor de **$ 628.770 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **BAYRON CAMILO TRIANA VELASCO** identificado(a) con **C.C. 1026288348** a través de la Resolución No. **3059094 de 25/09/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4126 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **AMAURY ALEJANDRO HERNANDEZ MORA** identificado(a) con **C.C. 1026289569**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **AMAURY ALEJANDRO HERNANDEZ MORA** identificado(a) con **C.C. 1026289569**.

Que mediante la Resolución **2929892 de 14/05/2015**, se concedió facilidad de pago a **AMAURY ALEJANDRO HERNANDEZ MORA** por valor de **$ 322.650 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **AMAURY ALEJANDRO HERNANDEZ MORA** identificado(a) con **C.C. 1026289569** a través de la Resolución No. **2929892 de 14/05/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4130 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MILLER STIVENS CONEJO BEJARANO** identificado(a) con **C.C. 1026298608**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MILLER STIVENS CONEJO BEJARANO** identificado(a) con **C.C. 1026298608**.

Que mediante la Resolución **3044460 de 18/05/2018**, se concedió facilidad de pago a **MILLER STIVENS CONEJO BEJARANO** por valor de **$ 496.040 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MILLER STIVENS CONEJO BEJARANO** identificado(a) con **C.C. 1026298608** a través de la Resolución No. **3044460 de 18/05/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4136 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JHON JAIRO ALFONSO DIAZ** identificado(a) con **C.C. 1026556963**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JHON JAIRO ALFONSO DIAZ** identificado(a) con **C.C. 1026556963**.

Que mediante la Resolución **2914884 de 16/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **JHON JAIRO ALFONSO DIAZ** por valor de **$ 433.800 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JHON JAIRO ALFONSO DIAZ** identificado(a) con **C.C. 1026556963** a través de la Resolución No. **2914884 de 16/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4137 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CHARLES JESUS PLAZA ZURITA** identificado(a) con **C.C. 1026557614**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CHARLES JESUS PLAZA ZURITA** identificado(a) con **C.C. 1026557614**.

Que mediante la Resolución **3013851 de 11/07/2017**, se concedió facilidad de pago a **CHARLES JESUS PLAZA ZURITA** por valor de **$ 1.041.100 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CHARLES JESUS PLAZA ZURITA** identificado(a) con **C.C. 1026557614** a través de la Resolución No. **3013851 de 11/07/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4139 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS SAMIR MURCIA** identificado(a) con **C.C. 1026558715**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CARLOS SAMIR MURCIA** identificado(a) con **C.C. 1026558715**.

Que mediante la Resolución **3065400 de 04/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS SAMIR MURCIA** por valor de **$ 1.140.420 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS SAMIR MURCIA** identificado(a) con **C.C. 1026558715** a través de la Resolución No. **3065400 de 04/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4142 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANDRES FELIPE PINTO AMAYA** identificado(a) con **C.C. 1026564956**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ANDRES FELIPE PINTO AMAYA** identificado(a) con **C.C. 1026564956**.

Que mediante la Resolución **2994448 de 16/11/2016**, se concedió facilidad de pago a **ANDRES FELIPE PINTO AMAYA** por valor de **$ 1.944.110 ,** otorgándole un plazo de **21** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ANDRES FELIPE PINTO AMAYA** identificado(a) con **C.C. 1026564956** a través de la Resolución No. **2994448 de 16/11/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4151 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FLAVIO CLEMENTE PASTRANA PEDRAZA** identificado(a) con **C.C. 1026573336**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FLAVIO CLEMENTE PASTRANA PEDRAZA** identificado(a) con **C.C. 1026573336**.

Que mediante la Resolución **3064921 de 25/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **FLAVIO CLEMENTE PASTRANA PEDRAZA** por valor de **$ 429.460 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FLAVIO CLEMENTE PASTRANA PEDRAZA** identificado(a) con **C.C. 1026573336** a través de la Resolución No. **3064921 de 25/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4152 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN MANUEL MONTOYA TORRES** identificado(a) con **C.C. 1026573787**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN MANUEL MONTOYA TORRES** identificado(a) con **C.C. 1026573787**.

Que mediante la Resolución **3062421 de 03/12/2018**, se concedió facilidad de pago a **JUAN MANUEL MONTOYA TORRES** por valor de **$ 1.332.010 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN MANUEL MONTOYA TORRES** identificado(a) con **C.C. 1026573787** a través de la Resolución No. **3062421 de 03/12/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4154 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **PLINIO ANDRES HERNANDEZ POVEDA** identificado(a) con **C.C. 1026576382**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **PLINIO ANDRES HERNANDEZ POVEDA** identificado(a) con **C.C. 1026576382**.

Que mediante la Resolución **3035967 de 17/02/2018**, se concedió facilidad de pago a **PLINIO ANDRES HERNANDEZ POVEDA** por valor de **$ 396.850 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **PLINIO ANDRES HERNANDEZ POVEDA** identificado(a) con **C.C. 1026576382** a través de la Resolución No. **3035967 de 17/02/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4160 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDWIN ELI HERRERA PEÑALOZA** identificado(a) con **C.C. 1026578896**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDWIN ELI HERRERA PEÑALOZA** identificado(a) con **C.C. 1026578896**.

Que mediante la Resolución **3046271 de 30/05/2018**, se concedió facilidad de pago a **EDWIN ELI HERRERA PEÑALOZA** por valor de **$ 524.630 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDWIN ELI HERRERA PEÑALOZA** identificado(a) con **C.C. 1026578896** a través de la Resolución No. **3046271 de 30/05/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4162 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOHAN DANILO AGUILAR LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 1026580456**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOHAN DANILO AGUILAR LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 1026580456**.

Que mediante la Resolución **3059009 de 24/09/2018**, se concedió facilidad de pago a **JOHAN DANILO AGUILAR LOPEZ** por valor de **$ 599.550 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOHAN DANILO AGUILAR LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 1026580456** a través de la Resolución No. **3059009 de 24/09/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4164 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JULIAN FELIPE GOMEZ ESPEJO** identificado(a) con **C.C. 1026582947**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JULIAN FELIPE GOMEZ ESPEJO** identificado(a) con **C.C. 1026582947**.

Que mediante la Resolución **3060194 de 17/10/2018**, se concedió facilidad de pago a **JULIAN FELIPE GOMEZ ESPEJO** por valor de **$ 396.440 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JULIAN FELIPE GOMEZ ESPEJO** identificado(a) con **C.C. 1026582947** a través de la Resolución No. **3060194 de 17/10/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4171 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CESAR AUGUSTO OROZCO LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 10269123**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CESAR AUGUSTO OROZCO LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 10269123**.

Que mediante la Resolución **2940002 de 09/07/2015**, se concedió facilidad de pago a **CESAR AUGUSTO OROZCO LOPEZ** por valor de **$ 958.500 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CESAR AUGUSTO OROZCO LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 10269123** a través de la Resolución No. **2940002 de 09/07/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4174 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **GERMAN EDUARDO PATINO LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 10284739**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **GERMAN EDUARDO PATINO LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 10284739**.

Que mediante la Resolución **2961598 de 14/11/2015**, se concedió facilidad de pago a **GERMAN EDUARDO PATINO LOPEZ** por valor de **$ 2.484.600 ,** otorgándole un plazo de **28** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **GERMAN EDUARDO PATINO LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 10284739** a través de la Resolución No. **2961598 de 14/11/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4175 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **SEGUNDO BENEDICTO MUÑOZ TORRES** identificado(a) con **C.C. 10302606**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **SEGUNDO BENEDICTO MUÑOZ TORRES** identificado(a) con **C.C. 10302606**.

Que mediante la Resolución **2943068 de 23/07/2015**, se concedió facilidad de pago a **SEGUNDO BENEDICTO MUÑOZ TORRES** por valor de **$ 1.461.130 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **SEGUNDO BENEDICTO MUÑOZ TORRES** identificado(a) con **C.C. 10302606** a través de la Resolución No. **2943068 de 23/07/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4176 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOHN ALEXANDER ALVARADO OROZCO** identificado(a) con **C.C. 1030521694**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOHN ALEXANDER ALVARADO OROZCO** identificado(a) con **C.C. 1030521694**.

Que mediante la Resolución **3024276 de 23/10/2017**, se concedió facilidad de pago a **JOHN ALEXANDER ALVARADO OROZCO** por valor de **$ 534.550 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOHN ALEXANDER ALVARADO OROZCO** identificado(a) con **C.C. 1030521694** a través de la Resolución No. **3024276 de 23/10/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4178 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MICHAEL GIOVANNI VILLAMIZAR GARCIA** identificado(a) con **C.C. 1030523548**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MICHAEL GIOVANNI VILLAMIZAR GARCIA** identificado(a) con **C.C. 1030523548**.

Que mediante la Resolución **3070844 de 27/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **MICHAEL GIOVANNI VILLAMIZAR GARCIA** por valor de **$ 516.940 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MICHAEL GIOVANNI VILLAMIZAR GARCIA** identificado(a) con **C.C. 1030523548** a través de la Resolución No. **3070844 de 27/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4180 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DIEGO ARMANDO MARTINEZ CRUZ** identificado(a) con **C.C. 1030524435**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DIEGO ARMANDO MARTINEZ CRUZ** identificado(a) con **C.C. 1030524435**.

Que mediante la Resolución **3020115 de 14/09/2017**, se concedió facilidad de pago a **DIEGO ARMANDO MARTINEZ CRUZ** por valor de **$ 482.710 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DIEGO ARMANDO MARTINEZ CRUZ** identificado(a) con **C.C. 1030524435** a través de la Resolución No. **3020115 de 14/09/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4181 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LERVIN LOREN PINTO RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 1030525348**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LERVIN LOREN PINTO RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 1030525348**.

Que mediante la Resolución **3066200 de 20/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **LERVIN LOREN PINTO RODRIGUEZ** por valor de **$ 852.770 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LERVIN LOREN PINTO RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 1030525348** a través de la Resolución No. **3066200 de 20/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4182 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ROBINSON TAFUR RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 1030526371**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ROBINSON TAFUR RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 1030526371**.

Que mediante la Resolución **3069668 de 03/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **ROBINSON TAFUR RAMIREZ** por valor de **$ 715.370 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ROBINSON TAFUR RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 1030526371** a través de la Resolución No. **3069668 de 03/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4183 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDWIN GEOVANNI ANGEL** identificado(a) con **C.C. 1030526526**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDWIN GEOVANNI ANGEL** identificado(a) con **C.C. 1030526526**.

Que mediante la Resolución **2916296 de 24/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **EDWIN GEOVANNI ANGEL** por valor de **$ 1.007.730 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDWIN GEOVANNI ANGEL** identificado(a) con **C.C. 1030526526** a través de la Resolución No. **2916296 de 24/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4187 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **RODRIGO ANDRES FORERO HERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 1030532779**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **RODRIGO ANDRES FORERO HERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 1030532779**.

Que mediante la Resolución **3021238 de 26/09/2017**, se concedió facilidad de pago a **RODRIGO ANDRES FORERO HERNANDEZ** por valor de **$ 1.777.290 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **RODRIGO ANDRES FORERO HERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 1030532779** a través de la Resolución No. **3021238 de 26/09/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4190 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **STIVEN BUITRAGO GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 1030536510**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **STIVEN BUITRAGO GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 1030536510**.

Que mediante la Resolución **3040384 de 05/04/2018**, se concedió facilidad de pago a **STIVEN BUITRAGO GONZALEZ** por valor de **$ 781.330 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **STIVEN BUITRAGO GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 1030536510** a través de la Resolución No. **3040384 de 05/04/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4194 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOHANA KATERINE RUIZ REINA** identificado(a) con **C.C. 1030538583**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOHANA KATERINE RUIZ REINA** identificado(a) con **C.C. 1030538583**.

Que mediante la Resolución **3060837 de 01/11/2018**, se concedió facilidad de pago a **JOHANA KATERINE RUIZ REINA** por valor de **$ 405.340 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOHANA KATERINE RUIZ REINA** identificado(a) con **C.C. 1030538583** a través de la Resolución No. **3060837 de 01/11/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4195 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOHN JAIRO CASTILLO GALEANO** identificado(a) con **C.C. 1030540866**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOHN JAIRO CASTILLO GALEANO** identificado(a) con **C.C. 1030540866**.

Que mediante la Resolución **3037601 de 05/03/2018**, se concedió facilidad de pago a **JOHN JAIRO CASTILLO GALEANO** por valor de **$ 1.060.430 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOHN JAIRO CASTILLO GALEANO** identificado(a) con **C.C. 1030540866** a través de la Resolución No. **3037601 de 05/03/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4198 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JONNATHAN SILVA PAEZ** identificado(a) con **C.C. 1030545206**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JONNATHAN SILVA PAEZ** identificado(a) con **C.C. 1030545206**.

Que mediante la Resolución **3022520 de 07/10/2017**, se concedió facilidad de pago a **JONNATHAN SILVA PAEZ** por valor de **$ 643.480 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JONNATHAN SILVA PAEZ** identificado(a) con **C.C. 1030545206** a través de la Resolución No. **3022520 de 07/10/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4200 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MIGUEL ANDRES CALDERON CHIVATA** identificado(a) con **C.C. 1030548510**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MIGUEL ANDRES CALDERON CHIVATA** identificado(a) con **C.C. 1030548510**.

Que mediante la Resolución **3036257 de 20/02/2018**, se concedió facilidad de pago a **MIGUEL ANDRES CALDERON CHIVATA** por valor de **$ 392.930 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MIGUEL ANDRES CALDERON CHIVATA** identificado(a) con **C.C. 1030548510** a través de la Resolución No. **3036257 de 20/02/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4201 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ALVARO IVAN NIETO SALCEDO** identificado(a) con **C.C. 1030548848**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ALVARO IVAN NIETO SALCEDO** identificado(a) con **C.C. 1030548848**.

Que mediante la Resolución **3065977 de 15/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **ALVARO IVAN NIETO SALCEDO** por valor de **$ 690.790 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ALVARO IVAN NIETO SALCEDO** identificado(a) con **C.C. 1030548848** a través de la Resolución No. **3065977 de 15/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4202 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CESAR JEREZ MATEUS** identificado(a) con **C.C. 1030550597**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CESAR JEREZ MATEUS** identificado(a) con **C.C. 1030550597**.

Que mediante la Resolución **3006213 de 10/04/2017**, se concedió facilidad de pago a **CESAR JEREZ MATEUS** por valor de **$ 1.260.250 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CESAR JEREZ MATEUS** identificado(a) con **C.C. 1030550597** a través de la Resolución No. **3006213 de 10/04/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4204 de 20 de enero de 2020

"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **JHEISON ALCIDES BUSTOS MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 1030551540**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JHEISON ALCIDES BUSTOS MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 1030551540**.

Que mediante la Resolución **2928117 de 05/05/2015**, se concedió facilidad de pago a **JHEISON ALCIDES BUSTOS MARTINEZ** por valor de **$ 2.181.800 ,** otorgándole un plazo de **26** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JHEISON ALCIDES BUSTOS MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 1030551540** a través de la Resolución No. **2928117 de 05/05/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4205 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JULIAN ANDRES ORTIZ PEÑA** identificado(a) con **C.C. 1030551708**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JULIAN ANDRES ORTIZ PEÑA** identificado(a) con **C.C. 1030551708**.

Que mediante la Resolución **3072549 de 08/07/2019**, se concedió facilidad de pago a **JULIAN ANDRES ORTIZ PEÑA** por valor de **$ 429.080 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JULIAN ANDRES ORTIZ PEÑA** identificado(a) con **C.C. 1030551708** a través de la Resolución No. **3072549 de 08/07/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

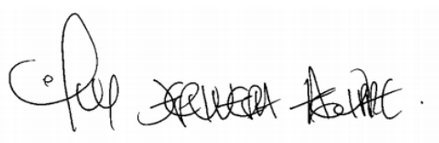

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4206 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CAMILO ANDRES ROMERO APOLINAR** identificado(a) con **C.C. 1030554360**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CAMILO ANDRES ROMERO APOLINAR** identificado(a) con **C.C. 1030554360**.

Que mediante la Resolución **3042817 de 02/05/2018**, se concedió facilidad de pago a **CAMILO ANDRES ROMERO APOLINAR** por valor de **$ 413.080 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CAMILO ANDRES ROMERO APOLINAR** identificado(a) con **C.C. 1030554360** a través de la Resolución No. **3042817 de 02/05/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4207 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **WINEY ADOLFO ARCILA ESCOBAR** identificado(a) con **C.C. 1030554587**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **WINEY ADOLFO ARCILA ESCOBAR** identificado(a) con **C.C. 1030554587**.

Que mediante la Resolución **3044833 de 21/05/2018**, se concedió facilidad de pago a **WINEY ADOLFO ARCILA ESCOBAR** por valor de **$ 401.320 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WINEY ADOLFO ARCILA ESCOBAR** identificado(a) con **C.C. 1030554587** a través de la Resolución No. **3044833 de 21/05/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4208 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **SERGIO CAMILO FORERO GUERRERO** identificado(a) con **C.C. 1030555032**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **SERGIO CAMILO FORERO GUERRERO** identificado(a) con **C.C. 1030555032**.

Que mediante la Resolución **3043529 de 08/05/2018**, se concedió facilidad de pago a **SERGIO CAMILO FORERO GUERRERO** por valor de **$ 844.540 ,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **SERGIO CAMILO FORERO GUERRERO** identificado(a) con **C.C. 1030555032** a través de la Resolución No. **3043529 de 08/05/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4209 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JAIRO ALBERTO MARIN CASTAÑO** identificado(a) con **C.C. 1030556231**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JAIRO ALBERTO MARIN CASTAÑO** identificado(a) con **C.C. 1030556231**.

Que mediante la Resolución **3016717 de 11/08/2017**, se concedió facilidad de pago a **JAIRO ALBERTO MARIN CASTAÑO** por valor de **$ 2.083.540 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JAIRO ALBERTO MARIN CASTAÑO** identificado(a) con **C.C. 1030556231** a través de la Resolución No. **3016717 de 11/08/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4210 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JEISSON ALEXANDER SANTANA GAITAN** identificado(a) con **C.C. 1030558682**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JEISSON ALEXANDER SANTANA GAITAN** identificado(a) con **C.C. 1030558682**.

Que mediante la Resolución **3024079 de 25/10/2017**, se concedió facilidad de pago a **JEISSON ALEXANDER SANTANA GAITAN** por valor de **$ 2.454.015 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JEISSON ALEXANDER SANTANA GAITAN** identificado(a) con **C.C. 1030558682** a través de la Resolución No. **3024079 de 25/10/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4211 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DEYBY LEONARDO SANDOVAL REAL** identificado(a) con **C.C. 1030560009**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DEYBY LEONARDO SANDOVAL REAL** identificado(a) con **C.C. 1030560009**.

Que mediante la Resolución **3063122 de 14/12/2018**, se concedió facilidad de pago a **DEYBY LEONARDO SANDOVAL REAL** por valor de **$ 428.670 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DEYBY LEONARDO SANDOVAL REAL** identificado(a) con **C.C. 1030560009** a través de la Resolución No. **3063122 de 14/12/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4212 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FABIAN ALBERTO ORTIZ ARIZA** identificado(a) con **C.C. 1030560407**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FABIAN ALBERTO ORTIZ ARIZA** identificado(a) con **C.C. 1030560407**.

Que mediante la Resolución **3068703 de 11/04/2019**, se concedió facilidad de pago a **FABIAN ALBERTO ORTIZ ARIZA** por valor de **$ 418.480 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FABIAN ALBERTO ORTIZ ARIZA** identificado(a) con **C.C. 1030560407** a través de la Resolución No. **3068703 de 11/04/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4217 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JORGE LEONARDO PENAGOS CORTES** identificado(a) con **C.C. 1030567800**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JORGE LEONARDO PENAGOS CORTES** identificado(a) con **C.C. 1030567800**.

Que mediante la Resolución **2950841 de 02/09/2015**, se concedió facilidad de pago a **JORGE LEONARDO PENAGOS CORTES** por valor de **$ 426.540 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JORGE LEONARDO PENAGOS CORTES** identificado(a) con **C.C. 1030567800** a través de la Resolución No. **2950841 de 02/09/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4219 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **TINJACA ZARATE DIDIO JAVIER** identificado(a) con **C.C. 1030569627**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **TINJACA ZARATE DIDIO JAVIER** identificado(a) con **C.C. 1030569627**.

Que mediante la Resolución **3060465 de 25/10/2018**, se concedió facilidad de pago a **TINJACA ZARATE DIDIO JAVIER** por valor de **$ 781.690 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **TINJACA ZARATE DIDIO JAVIER** identificado(a) con **C.C. 1030569627** a través de la Resolución No. **3060465 de 25/10/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4222 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JHON ALEXANDER RODRIGUEZ CASTIBLANCO** identificado(a) con **C.C. 1030575216**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JHON ALEXANDER RODRIGUEZ CASTIBLANCO** identificado(a) con **C.C. 1030575216**.

Que mediante la Resolución **3017300 de 17/08/2017**, se concedió facilidad de pago a **JHON ALEXANDER RODRIGUEZ CASTIBLANCO** por valor de **$ 584.490 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JHON ALEXANDER RODRIGUEZ CASTIBLANCO** identificado(a) con **C.C. 1030575216** a través de la Resolución No. **3017300 de 17/08/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4223 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FRANCISCO JAVIER PUENTES ALARCON** identificado(a) con **C.C. 1030575321**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FRANCISCO JAVIER PUENTES ALARCON** identificado(a) con **C.C. 1030575321**.

Que mediante la Resolución **3006231 de 07/04/2017**, se concedió facilidad de pago a **FRANCISCO JAVIER PUENTES ALARCON** por valor de **$ 1.375.100 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FRANCISCO JAVIER PUENTES ALARCON** identificado(a) con **C.C. 1030575321** a través de la Resolución No. **3006231 de 07/04/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4224 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANDERSON CAMILO GOMEZ MEJIA** identificado(a) con **C.C. 1030576033**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ANDERSON CAMILO GOMEZ MEJIA** identificado(a) con **C.C. 1030576033**.

Que mediante la Resolución **2997769 de 20/01/2017**, se concedió facilidad de pago a **ANDERSON CAMILO GOMEZ MEJIA** por valor de **$ 1.116.270 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ANDERSON CAMILO GOMEZ MEJIA** identificado(a) con **C.C. 1030576033** a través de la Resolución No. **2997769 de 20/01/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4226 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DAVID LEONARDO PINZON OVIEDO** identificado(a) con **C.C. 1030579598**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DAVID LEONARDO PINZON OVIEDO** identificado(a) con **C.C. 1030579598**.

Que mediante la Resolución **3061535 de 16/11/2018**, se concedió facilidad de pago a **DAVID LEONARDO PINZON OVIEDO** por valor de **$ 391.810 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DAVID LEONARDO PINZON OVIEDO** identificado(a) con **C.C. 1030579598** a través de la Resolución No. **3061535 de 16/11/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4227 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JAIRO ANDRES PENAGOS SUAREZ** identificado(a) con **C.C. 1030579842**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JAIRO ANDRES PENAGOS SUAREZ** identificado(a) con **C.C. 1030579842**.

Que mediante la Resolución **3034877 de 08/02/2018**, se concedió facilidad de pago a **JAIRO ANDRES PENAGOS SUAREZ** por valor de **$ 403.550 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JAIRO ANDRES PENAGOS SUAREZ** identificado(a) con **C.C. 1030579842** a través de la Resolución No. **3034877 de 08/02/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4233 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE RODRIGO CARDENAS ALVARADO** identificado(a) con **C.C. 1030582624**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE RODRIGO CARDENAS ALVARADO** identificado(a) con **C.C. 1030582624**.

Que mediante la Resolución **2996527 de 29/12/2016**, se concedió facilidad de pago a **JOSE RODRIGO CARDENAS ALVARADO** por valor de **$ 782.950 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE RODRIGO CARDENAS ALVARADO** identificado(a) con **C.C. 1030582624** a través de la Resolución No. **2996527 de 29/12/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4234 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FREDY ALBERTO RINCON MURCIA** identificado(a) con **C.C. 1030584585**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FREDY ALBERTO RINCON MURCIA** identificado(a) con **C.C. 1030584585**.

Que mediante la Resolución **3036680 de 23/02/2018**, se concedió facilidad de pago a **FREDY ALBERTO RINCON MURCIA** por valor de **$ 616.960 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FREDY ALBERTO RINCON MURCIA** identificado(a) con **C.C. 1030584585** a través de la Resolución No. **3036680 de 23/02/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4235 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOHAN FERNY BORRAY RUEDA** identificado(a) con **C.C. 1030585461**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOHAN FERNY BORRAY RUEDA** identificado(a) con **C.C. 1030585461**.

Que mediante la Resolución **3048638 de 18/06/2018**, se concedió facilidad de pago a **JOHAN FERNY BORRAY RUEDA** por valor de **$ 891.650 ,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOHAN FERNY BORRAY RUEDA** identificado(a) con **C.C. 1030585461** a través de la Resolución No. **3048638 de 18/06/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4238 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILLIAM IVAN ESCOBAR RAMOS** identificado(a) con **C.C. 1030590742**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **WILLIAM IVAN ESCOBAR RAMOS** identificado(a) con **C.C. 1030590742**.

Que mediante la Resolución **3020977 de 22/09/2017**, se concedió facilidad de pago a **WILLIAM IVAN ESCOBAR RAMOS** por valor de **$ 506.040 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILLIAM IVAN ESCOBAR RAMOS** identificado(a) con **C.C. 1030590742** a través de la Resolución No. **3020977 de 22/09/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4239 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JEFFERSON ALEXANDER GUERRERO MELO**
identificado(a) con **C.C. 1030592336**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JEFFERSON ALEXANDER GUERRERO MELO** identificado(a) con **C.C. 1030592336**.

Que mediante la Resolución **3059687 de 08/10/2018**, se concedió facilidad de pago a **JEFFERSON ALEXANDER GUERRERO MELO** por valor de **$ 391.450 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JEFFERSON ALEXANDER GUERRERO MELO** identificado(a) con **C.C. 1030592336** a través de la Resolución No. **3059687 de 08/10/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4240 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DEISON JAVIER ASPRILLA VALENCIA** identificado(a) con **C.C. 1030593324**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DEISON JAVIER ASPRILLA VALENCIA** identificado(a) con **C.C. 1030593324**.

Que mediante la Resolución **3049811 de 27/06/2018**, se concedió facilidad de pago a **DEISON JAVIER ASPRILLA VALENCIA** por valor de **$ 429.240 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DEISON JAVIER ASPRILLA VALENCIA** identificado(a) con **C.C. 1030593324** a través de la Resolución No. **3049811 de 27/06/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4244 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **VICTOR ESTEBAN ROJAS PINEDA** identificado(a) con **C.C. 1030595793**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **VICTOR ESTEBAN ROJAS PINEDA** identificado(a) con **C.C. 1030595793**.

Que mediante la Resolución **3004699 de 17/03/2017**, se concedió facilidad de pago a **VICTOR ESTEBAN ROJAS PINEDA** por valor de **$ 1.305.210 ,** otorgándole un plazo de **13** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **VICTOR ESTEBAN ROJAS PINEDA** identificado(a) con **C.C. 1030595793** a través de la Resolución No. **3004699 de 17/03/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4245 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CESAR ALBERTO ARDILA** identificado(a) con **C.C. 1030595897**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CESAR ALBERTO ARDILA** identificado(a) con **C.C. 1030595897**.

Que mediante la Resolución **2955477 de 01/10/2015**, se concedió facilidad de pago a **CESAR ALBERTO ARDILA** por valor de **$ 573.540 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CESAR ALBERTO ARDILA** identificado(a) con **C.C. 1030595897** a través de la Resolución No. **2955477 de 01/10/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

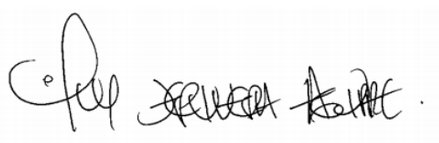

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4246 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HECTOR MANUEL TORRES AREVALO** identificado(a) con **C.C. 1030596180**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HECTOR MANUEL TORRES AREVALO** identificado(a) con **C.C. 1030596180**.

Que mediante la Resolución **3040011 de 02/04/2018**, se concedió facilidad de pago a **HECTOR MANUEL TORRES AREVALO** por valor de **$ 1.509.530 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HECTOR MANUEL TORRES AREVALO** identificado(a) con **C.C. 1030596180** a través de la Resolución No. **3040011 de 02/04/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4247 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ALVARO DURAN PINZON HERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 1030598271**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ALVARO DURAN PINZON HERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 1030598271**.

Que mediante la Resolución **3053196 de 26/07/2018**, se concedió facilidad de pago a **ALVARO DURAN PINZON HERNANDEZ** por valor de **$ 412.730 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ALVARO DURAN PINZON HERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 1030598271** a través de la Resolución No. **3053196 de 26/07/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4248 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MARIO GULLERMO SANTOS RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 1030600250**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MARIO GULLERMO SANTOS RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 1030600250**.

Que mediante la Resolución **3025737 de 07/11/2017**, se concedió facilidad de pago a **MARIO GULLERMO SANTOS RODRIGUEZ** por valor de **$ 379.010 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MARIO GULLERMO SANTOS RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 1030600250** a través de la Resolución No. **3025737 de 07/11/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4250 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JONATHAN STIVEN MARTINEZ GIRALDO** identificado(a) con **C.C. 1030602660**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JONATHAN STIVEN MARTINEZ GIRALDO** identificado(a) con **C.C. 1030602660**.

Que mediante la Resolución **3018577 de 12/09/2017**, se concedió facilidad de pago a **JONATHAN STIVEN MARTINEZ GIRALDO** por valor de **$ 1.403.180 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JONATHAN STIVEN MARTINEZ GIRALDO** identificado(a) con **C.C. 1030602660** a través de la Resolución No. **3018577 de 12/09/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4252 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MAYERLY VALENCIA DIAZ** identificado(a) con **C.C. 1030603305**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MAYERLY VALENCIA DIAZ** identificado(a) con **C.C. 1030603305**.

Que mediante la Resolución **3069780 de 06/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **MAYERLY VALENCIA DIAZ** por valor de **$ 418.100 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MAYERLY VALENCIA DIAZ** identificado(a) con **C.C. 1030603305** a través de la Resolución No. **3069780 de 06/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4253 de 20 de enero de 2020

"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **JOHANN ESTEBAN GOMEZ ROCANCIO** identificado(a) con **C.C. 1030603872**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOHANN ESTEBAN GOMEZ ROCANCIO** identificado(a) con **C.C. 1030603872**.

Que mediante la Resolución **3022152 de 04/10/2017**, se concedió facilidad de pago a **JOHANN ESTEBAN GOMEZ ROCANCIO** por valor de **$ 370.860 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOHANN ESTEBAN GOMEZ ROCANCIO** identificado(a) con **C.C. 1030603872** a través de la Resolución No. **3022152 de 04/10/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4258 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **SERGIO SMITH SANTOFIMIO BEDOYA** identificado(a) con **C.C. 1030606959**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **SERGIO SMITH SANTOFIMIO BEDOYA** identificado(a) con **C.C. 1030606959**.

Que mediante la Resolución **2953498 de 18/09/2015**, se concedió facilidad de pago a **SERGIO SMITH SANTOFIMIO BEDOYA** por valor de **$ 1.642.610 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **SERGIO SMITH SANTOFIMIO BEDOYA** identificado(a) con **C.C. 1030606959** a través de la Resolución No. **2953498 de 18/09/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4262 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE LUIS SILVA GIL** identificado(a) con **C.C. 1030612025**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE LUIS SILVA GIL** identificado(a) con **C.C. 1030612025**.

Que mediante la Resolución **2997732 de 28/01/2017**, se concedió facilidad de pago a **JOSE LUIS SILVA GIL** por valor de **$ 1.395.390 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE LUIS SILVA GIL** identificado(a) con **C.C. 1030612025** a través de la Resolución No. **2997732 de 28/01/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

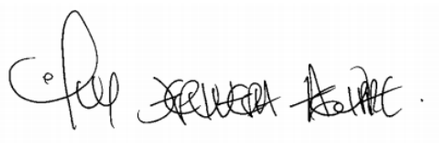

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4263 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JHONATHAN SANTIAGO NIÑO** identificado(a) con **C.C. 1030614550**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JHONATHAN SANTIAGO NIÑO** identificado(a) con **C.C. 1030614550**.

Que mediante la Resolución **3059230 de 28/09/2018**, se concedió facilidad de pago a **JHONATHAN SANTIAGO NIÑO** por valor de **$ 407.170 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JHONATHAN SANTIAGO NIÑO** identificado(a) con **C.C. 1030614550** a través de la Resolución No. **3059230 de 28/09/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4266 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **BRAIAN ANDRES PEÑA GALINDO** identificado(a) con **C.C. 1030617766**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **BRAIAN ANDRES PEÑA GALINDO** identificado(a) con **C.C. 1030617766**.

Que mediante la Resolución **2930387 de 19/05/2015**, se concedió facilidad de pago a **BRAIAN ANDRES PEÑA GALINDO** por valor de **$ 331.500 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **BRAIAN ANDRES PEÑA GALINDO** identificado(a) con **C.C. 1030617766** a través de la Resolución No. **2930387 de 19/05/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4267 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JONATHAN ANDRES BERNAL GALVIS** identificado(a) con **C.C. 1030617918**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JONATHAN ANDRES BERNAL GALVIS** identificado(a) con **C.C. 1030617918**.

Que mediante la Resolución **3067770 de 22/03/2019**, se concedió facilidad de pago a **JONATHAN ANDRES BERNAL GALVIS** por valor de **$ 417.840 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JONATHAN ANDRES BERNAL GALVIS** identificado(a) con **C.C. 1030617918** a través de la Resolución No. **3067770 de 22/03/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4272 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CRISTIAN CAMILO JAIMES PINTO** identificado(a) con **C.C. 1030622289**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CRISTIAN CAMILO JAIMES PINTO** identificado(a) con **C.C. 1030622289**.

Que mediante la Resolución **2946921 de 11/08/2015**, se concedió facilidad de pago a **CRISTIAN CAMILO JAIMES PINTO** por valor de **$ 720.610 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CRISTIAN CAMILO JAIMES PINTO** identificado(a) con **C.C. 1030622289** a través de la Resolución No. **2946921 de 11/08/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

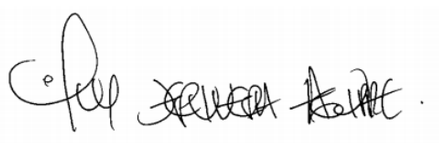

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4275 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ADRIANA MILENA CASTEBLANCO GUERRERO**
identificado(a) con **C.C. 1030628433**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ADRIANA MILENA CASTEBLANCO GUERRERO** identificado(a) con **C.C. 1030628433**.

Que mediante la Resolución **3035423 de 13/02/2018**, se concedió facilidad de pago a **ADRIANA MILENA CASTEBLANCO GUERRERO** por valor de **$ 781.430 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ADRIANA MILENA CASTEBLANCO GUERRERO** identificado(a) con **C.C. 1030628433** a través de la Resolución No. **3035423 de 13/02/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

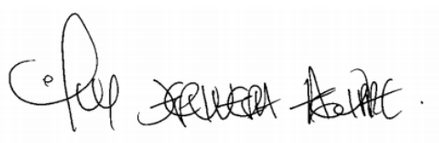

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4276 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE LUIS AYALA SANDOVAL** identificado(a) con **C.C. 1030629685**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE LUIS AYALA SANDOVAL** identificado(a) con **C.C. 1030629685**.

Que mediante la Resolución **3049297 de 22/06/2018**, se concedió facilidad de pago a **JOSE LUIS AYALA SANDOVAL** por valor de **$ 798.490 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE LUIS AYALA SANDOVAL** identificado(a) con **C.C. 1030629685** a través de la Resolución No. **3049297 de 22/06/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4278 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FREDY ESTEBAN CALDERON ARIAS** identificado(a) con **C.C. 1030630904**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FREDY ESTEBAN CALDERON ARIAS** identificado(a) con **C.C. 1030630904**.

Que mediante la Resolución **3065433 de 05/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **FREDY ESTEBAN CALDERON ARIAS** por valor de **$ 840.050 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FREDY ESTEBAN CALDERON ARIAS** identificado(a) con **C.C. 1030630904** a través de la Resolución No. **3065433 de 05/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4279 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS JAVIER ARIAS SANDOVAL** identificado(a) con **C.C. 1030631414**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS JAVIER ARIAS SANDOVAL** identificado(a) con **C.C. 1030631414**.

Que mediante la Resolución **2950457 de 31/08/2015**, se concedió facilidad de pago a **LUIS JAVIER ARIAS SANDOVAL** por valor de **$ 1.979.250 ,** otorgándole un plazo de **23** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS JAVIER ARIAS SANDOVAL** identificado(a) con **C.C. 1030631414** a través de la Resolución No. **2950457 de 31/08/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4280 de 20 de enero de 2020

"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **MICHAEL ESTEBAN GARAY MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 1030633067**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MICHAEL ESTEBAN GARAY MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 1030633067**.

Que mediante la Resolución **3059263 de 01/10/2018**, se concedió facilidad de pago a **MICHAEL ESTEBAN GARAY MARTINEZ** por valor de **$ 395.350 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MICHAEL ESTEBAN GARAY MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 1030633067** a través de la Resolución No. **3059263 de 01/10/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4281 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANDRES SANTIAGO ROJAS CANO** identificado(a) con **C.C. 1030633975**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ANDRES SANTIAGO ROJAS CANO** identificado(a) con **C.C. 1030633975**.

Que mediante la Resolución **3069444 de 29/04/2019**, se concedió facilidad de pago a **ANDRES SANTIAGO ROJAS CANO** por valor de **$ 648.940 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ANDRES SANTIAGO ROJAS CANO** identificado(a) con **C.C. 1030633975** a través de la Resolución No. **3069444 de 29/04/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4282 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOHAN DAMIAM TRUJILLO HERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 1030634029**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOHAN DAMIAM TRUJILLO HERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 1030634029**.

Que mediante la Resolución **3058821 de 19/09/2018**, se concedió facilidad de pago a **JOHAN DAMIAM TRUJILLO HERNANDEZ** por valor de **$ 1.521.630 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOHAN DAMIAM TRUJILLO HERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 1030634029** a través de la Resolución No. **3058821 de 19/09/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4283 de 20 de enero de 2020

"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **CRISTIAN ANDRES RODRIGUEZ MONCADA** identificado(a) con **C.C. 1030636368**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CRISTIAN ANDRES RODRIGUEZ MONCADA** identificado(a) con **C.C. 1030636368**.

Que mediante la Resolución **3034174 de 02/02/2018**, se concedió facilidad de pago a **CRISTIAN ANDRES RODRIGUEZ MONCADA** por valor de **$ 547.430 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CRISTIAN ANDRES RODRIGUEZ MONCADA** identificado(a) con **C.C. 1030636368** a través de la Resolución No. **3034174 de 02/02/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4285 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **NESTOR ANDRES LOPEZ MALAGON** identificado(a) con **C.C. 1030636983**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **NESTOR ANDRES LOPEZ MALAGON** identificado(a) con **C.C. 1030636983**.

Que mediante la Resolución **3060912 de 02/11/2018**, se concedió facilidad de pago a **NESTOR ANDRES LOPEZ MALAGON** por valor de **$ 635.270 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **NESTOR ANDRES LOPEZ MALAGON** identificado(a) con **C.C. 1030636983** a través de la Resolución No. **3060912 de 02/11/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4288 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MIGUEL ANGEL TAMAYORI URREA** identificado(a) con **C.C. 1030643489**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MIGUEL ANGEL TAMAYORI URREA** identificado(a) con **C.C. 1030643489**.

Que mediante la Resolución **3053789 de 01/08/2018**, se concedió facilidad de pago a **MIGUEL ANGEL TAMAYORI URREA** por valor de **$ 400.710 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MIGUEL ANGEL TAMAYORI URREA** identificado(a) con **C.C. 1030643489** a través de la Resolución No. **3053789 de 01/08/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4289 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CRISTIAN CAMILO SANCHEZ CASTILLO** identificado(a) con **C.C. 1030644100**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CRISTIAN CAMILO SANCHEZ CASTILLO** identificado(a) con **C.C. 1030644100**.

Que mediante la Resolución **3020592 de 21/09/2017**, se concedió facilidad de pago a **CRISTIAN CAMILO SANCHEZ CASTILLO** por valor de **$ 1.398.500 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CRISTIAN CAMILO SANCHEZ CASTILLO** identificado(a) con **C.C. 1030644100** a través de la Resolución No. **3020592 de 21/09/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4291 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **STTCK ALEJANDRO OSPINA PEREZ** identificado(a) con **C.C. 1030645695**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **STTCK ALEJANDRO OSPINA PEREZ** identificado(a) con **C.C. 1030645695**.

Que mediante la Resolución **3041558 de 17/04/2018**, se concedió facilidad de pago a **STTCK ALEJANDRO OSPINA PEREZ** por valor de **$ 818.420 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **STTCK ALEJANDRO OSPINA PEREZ** identificado(a) con **C.C. 1030645695** a través de la Resolución No. **3041558 de 17/04/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4293 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE ALFREDO CORREDOR MARIZANCEN** identificado(a) con **C.C. 1030646347**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE ALFREDO CORREDOR MARIZANCEN** identificado(a) con **C.C. 1030646347**.

Que mediante la Resolución **2994788 de 28/11/2016**, se concedió facilidad de pago a **JOSE ALFREDO CORREDOR MARIZANCEN** por valor de **$ 697.020 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE ALFREDO CORREDOR MARIZANCEN** identificado(a) con **C.C. 1030646347** a través de la Resolución No. **2994788 de 28/11/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4295 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JHON EDISON GARCIA MORENO** identificado(a) con **C.C. 1030650584**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JHON EDISON GARCIA MORENO** identificado(a) con **C.C. 1030650584**.

Que mediante la Resolución **3050605 de 05/07/2018**, se concedió facilidad de pago a **JHON EDISON GARCIA MORENO** por valor de **$ 840.780 ,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JHON EDISON GARCIA MORENO** identificado(a) con **C.C. 1030650584** a través de la Resolución No. **3050605 de 05/07/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4297 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JULIO CESAR DUARTE AVILA** identificado(a) con **C.C. 1030655112**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JULIO CESAR DUARTE AVILA** identificado(a) con **C.C. 1030655112**.

Que mediante la Resolución **3050844 de 07/07/2018**, se concedió facilidad de pago a **JULIO CESAR DUARTE AVILA** por valor de **$ 400.580 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JULIO CESAR DUARTE AVILA** identificado(a) con **C.C. 1030655112** a través de la Resolución No. **3050844 de 07/07/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4299 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MATEO HERNANDEZ SANTACRUZ** identificado(a) con **C.C. 1030660960**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MATEO HERNANDEZ SANTACRUZ** identificado(a) con **C.C. 1030660960**.

Que mediante la Resolución **3066651 de 28/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **MATEO HERNANDEZ SANTACRUZ** por valor de **$ 794.600 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MATEO HERNANDEZ SANTACRUZ** identificado(a) con **C.C. 1030660960** a través de la Resolución No. **3066651 de 28/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4300 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDWIN ESTEBAN PEREZ TOVAR** identificado(a) con **C.C. 1030664897**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDWIN ESTEBAN PEREZ TOVAR** identificado(a) con **C.C. 1030664897**.

Que mediante la Resolución **3057988 de 12/09/2018**, se concedió facilidad de pago a **EDWIN ESTEBAN PEREZ TOVAR** por valor de **$ 413.500 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDWIN ESTEBAN PEREZ TOVAR** identificado(a) con **C.C. 1030664897** a través de la Resolución No. **3057988 de 12/09/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4302 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ELKIN NICOLAS VARGAS APONTE** identificado(a) con **C.C. 1030670019**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ELKIN NICOLAS VARGAS APONTE** identificado(a) con **C.C. 1030670019**.

Que mediante la Resolución **3066794 de 04/03/2019**, se concedió facilidad de pago a **ELKIN NICOLAS VARGAS APONTE** por valor de **$ 899.310 ,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ELKIN NICOLAS VARGAS APONTE** identificado(a) con **C.C. 1030670019** a través de la Resolución No. **3066794 de 04/03/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4303 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CRISTIAN CAMILO ALFEREZ CUERVO** identificado(a) con **C.C. 1030671119**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CRISTIAN CAMILO ALFEREZ CUERVO** identificado(a) con **C.C. 1030671119**.

Que mediante la Resolución **3061440 de 15/11/2018**, se concedió facilidad de pago a **CRISTIAN CAMILO ALFEREZ CUERVO** por valor de **$ 399.120 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CRISTIAN CAMILO ALFEREZ CUERVO** identificado(a) con **C.C. 1030671119** a través de la Resolución No. **3061440 de 15/11/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4308 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JULIAN ANDRES BUITRAGO FORERO** identificado(a) con **C.C. 1030677279**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JULIAN ANDRES BUITRAGO FORERO** identificado(a) con **C.C. 1030677279**.

Que mediante la Resolución **3070264 de 14/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **JULIAN ANDRES BUITRAGO FORERO** por valor de **$ 416.420 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JULIAN ANDRES BUITRAGO FORERO** identificado(a) con **C.C. 1030677279** a través de la Resolución No. **3070264 de 14/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4310 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ESTEBAN FERNEY RAMIREZ SALCEDO** identificado(a) con **C.C. 1030686803**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ESTEBAN FERNEY RAMIREZ SALCEDO** identificado(a) con **C.C. 1030686803**.

Que mediante la Resolución **3048642 de 18/06/2018**, se concedió facilidad de pago a **ESTEBAN FERNEY RAMIREZ SALCEDO** por valor de **$ 1.221.240 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ESTEBAN FERNEY RAMIREZ SALCEDO** identificado(a) con **C.C. 1030686803** a través de la Resolución No. **3048642 de 18/06/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4311 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS EDUARDO MORA PAREJA** identificado(a) con **C.C. 1031121237**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS EDUARDO MORA PAREJA** identificado(a) con **C.C. 1031121237**.

Que mediante la Resolución **2995573 de 20/12/2016**, se concedió facilidad de pago a **LUIS EDUARDO MORA PAREJA** por valor de **$ 1.448.010 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS EDUARDO MORA PAREJA** identificado(a) con **C.C. 1031121237** a través de la Resolución No. **2995573 de 20/12/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4312 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JULIAN CAMILO GARCIA ARIAS** identificado(a) con **C.C. 1031124558**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JULIAN CAMILO GARCIA ARIAS** identificado(a) con **C.C. 1031124558**.

Que mediante la Resolución **2914150 de 12/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **JULIAN CAMILO GARCIA ARIAS** por valor de **$ 930.800 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JULIAN CAMILO GARCIA ARIAS** identificado(a) con **C.C. 1031124558** a través de la Resolución No. **2914150 de 12/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4314 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **OSCAR JAVIER ROMERO OLIVEROS** identificado(a) con **C.C. 1031125515**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **OSCAR JAVIER ROMERO OLIVEROS** identificado(a) con **C.C. 1031125515**.

Que mediante la Resolución **3066934 de 06/03/2019**, se concedió facilidad de pago a **OSCAR JAVIER ROMERO OLIVEROS** por valor de **$ 813.110 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **OSCAR JAVIER ROMERO OLIVEROS** identificado(a) con **C.C. 1031125515** a través de la Resolución No. **3066934 de 06/03/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4319 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DIEGO ARMANDO DIAZ PARDO** identificado(a) con **C.C. 1031132706**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DIEGO ARMANDO DIAZ PARDO** identificado(a) con **C.C. 1031132706**.

Que mediante la Resolución **3027182 de 21/11/2017**, se concedió facilidad de pago a **DIEGO ARMANDO DIAZ PARDO** por valor de **$ 738.100 ,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DIEGO ARMANDO DIAZ PARDO** identificado(a) con **C.C. 1031132706** a través de la Resolución No. **3027182 de 21/11/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4320 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDWIN ERNESTO ALBARRACIN DURAN** identificado(a) con **C.C. 1031133043**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDWIN ERNESTO ALBARRACIN DURAN** identificado(a) con **C.C. 1031133043**.

Que mediante la Resolución **3040248 de 04/04/2018**, se concedió facilidad de pago a **EDWIN ERNESTO ALBARRACIN DURAN** por valor de **$ 669.080 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDWIN ERNESTO ALBARRACIN DURAN** identificado(a) con **C.C. 1031133043** a través de la Resolución No. **3040248 de 04/04/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4323 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **NESTOR JAVIER SANTOFIMIO LUNA** identificado(a) con **C.C. 1031133905**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **NESTOR JAVIER SANTOFIMIO LUNA** identificado(a) con **C.C. 1031133905**.

Que mediante la Resolución **2931034 de 22/05/2015**, se concedió facilidad de pago a **NESTOR JAVIER SANTOFIMIO LUNA** por valor de **$ 396.810 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **NESTOR JAVIER SANTOFIMIO LUNA** identificado(a) con **C.C. 1031133905** a través de la Resolución No. **2931034 de 22/05/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4324 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JONATHAN STIVET TUNJANO AVILA** identificado(a) con **C.C. 1031134211**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JONATHAN STIVET TUNJANO AVILA** identificado(a) con **C.C. 1031134211**.

Que mediante la Resolución **2997204 de 13/01/2017**, se concedió facilidad de pago a **JONATHAN STIVET TUNJANO AVILA** por valor de **$ 2.343.910 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JONATHAN STIVET TUNJANO AVILA** identificado(a) con **C.C. 1031134211** a través de la Resolución No. **2997204 de 13/01/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4326 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **BRALLAN STEWART VERA VERA** identificado(a) con **C.C. 1031135217**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **BRALLAN STEWART VERA VERA** identificado(a) con **C.C. 1031135217**.

Que mediante la Resolución **2924000 de 09/04/2015**, se concedió facilidad de pago a **BRALLAN STEWART VERA VERA** por valor de **$ 518.350 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **BRALLAN STEWART VERA VERA** identificado(a) con **C.C. 1031135217** a través de la Resolución No. **2924000 de 09/04/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4329 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **SERGIO ALEXANDER ALFONSO VARGAS** identificado(a) con **C.C. 1031139769**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **SERGIO ALEXANDER ALFONSO VARGAS** identificado(a) con **C.C. 1031139769**.

Que mediante la Resolución **3048870 de 28/06/2018**, se concedió facilidad de pago a **SERGIO ALEXANDER ALFONSO VARGAS** por valor de **$ 907.030 ,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **SERGIO ALEXANDER ALFONSO VARGAS** identificado(a) con **C.C. 1031139769** a través de la Resolución No. **3048870 de 28/06/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4330 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS ALEJANDRO VARGAS MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 1031141606**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS ALEJANDRO VARGAS MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 1031141606**.

Que mediante la Resolución **2949779 de 27/08/2015**, se concedió facilidad de pago a **LUIS ALEJANDRO VARGAS MARTINEZ** por valor de **$ 1.219.240 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS ALEJANDRO VARGAS MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 1031141606** a través de la Resolución No. **2949779 de 27/08/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4331 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MOISES CUELLAR MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 1031142271**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MOISES CUELLAR MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 1031142271**.

Que mediante la Resolución **2994341 de 11/11/2016**, se concedió facilidad de pago a **MOISES CUELLAR MARTINEZ** por valor de **$ 689.500 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MOISES CUELLAR MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 1031142271** a través de la Resolución No. **2994341 de 11/11/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4335 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CAMILO ANDRES CHOCONTA GARCIA** identificado(a) con **C.C. 1031144600**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CAMILO ANDRES CHOCONTA GARCIA** identificado(a) con **C.C. 1031144600**.

Que mediante la Resolución **3044847 de 21/05/2018**, se concedió facilidad de pago a **CAMILO ANDRES CHOCONTA GARCIA** por valor de **$ 399.000 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CAMILO ANDRES CHOCONTA GARCIA** identificado(a) con **C.C. 1031144600** a través de la Resolución No. **3044847 de 21/05/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4336 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS CARLOS SIERRA ZAMBRANO** identificado(a) con **C.C. 1031144785**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS CARLOS SIERRA ZAMBRANO** identificado(a) con **C.C. 1031144785**.

Que mediante la Resolución **2931835 de 27/05/2015**, se concedió facilidad de pago a **LUIS CARLOS SIERRA ZAMBRANO** por valor de **$ 757.530 ,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS CARLOS SIERRA ZAMBRANO** identificado(a) con **C.C. 1031144785** a través de la Resolución No. **2931835 de 27/05/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4338 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **YERLY JOHANA GALINDO AREVALO** identificado(a) con **C.C. 1031145223**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **YERLY JOHANA GALINDO AREVALO** identificado(a) con **C.C. 1031145223**.

Que mediante la Resolución **3060320 de 22/10/2018**, se concedió facilidad de pago a **YERLY JOHANA GALINDO AREVALO** por valor de **$ 405.580 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **YERLY JOHANA GALINDO AREVALO** identificado(a) con **C.C. 1031145223** a través de la Resolución No. **3060320 de 22/10/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4343 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **YEISSON FERNEY PARRA VEGA** identificado(a) con **C.C. 1031150051**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **YEISSON FERNEY PARRA VEGA** identificado(a) con **C.C. 1031150051**.

Que mediante la Resolución **3053021 de 25/07/2018**, se concedió facilidad de pago a **YEISSON FERNEY PARRA VEGA** por valor de **$ 401.180 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **YEISSON FERNEY PARRA VEGA** identificado(a) con **C.C. 1031150051** a través de la Resolución No. **3053021 de 25/07/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4344 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **THOMAS CAMILO RODRIGUEZ DIAZ** identificado(a) con **C.C. 1031150174**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **THOMAS CAMILO RODRIGUEZ DIAZ** identificado(a) con **C.C. 1031150174**.

Que mediante la Resolución **3060482 de 25/10/2018**, se concedió facilidad de pago a **THOMAS CAMILO RODRIGUEZ DIAZ** por valor de **$ 396.440 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **THOMAS CAMILO RODRIGUEZ DIAZ** identificado(a) con **C.C. 1031150174** a través de la Resolución No. **3060482 de 25/10/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4345 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CRISTIAN CAMILO GUEVARA LOZANO** identificado(a) con **C.C. 1031150943**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CRISTIAN CAMILO GUEVARA LOZANO** identificado(a) con **C.C. 1031150943**.

Que mediante la Resolución **3071081 de 31/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **CRISTIAN CAMILO GUEVARA LOZANO** por valor de **$ 444.820 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CRISTIAN CAMILO GUEVARA LOZANO** identificado(a) con **C.C. 1031150943** a través de la Resolución No. **3071081 de 31/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4346 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **BRYAN ALFREDO MENDEZ BELTRAN** identificado(a) con **C.C. 1031154783**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **BRYAN ALFREDO MENDEZ BELTRAN** identificado(a) con **C.C. 1031154783**.

Que mediante la Resolución **3060680 de 30/10/2018**, se concedió facilidad de pago a **BRYAN ALFREDO MENDEZ BELTRAN** por valor de **$ 1.071.300 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **BRYAN ALFREDO MENDEZ BELTRAN** identificado(a) con **C.C. 1031154783** a través de la Resolución No. **3060680 de 30/10/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4350 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **BRAYAN FELIPE VEGA VELA** identificado(a) con **C.C. 1031155205**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **BRAYAN FELIPE VEGA VELA** identificado(a) con **C.C. 1031155205**.

Que mediante la Resolución **3070455 de 17/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **BRAYAN FELIPE VEGA VELA** por valor de **$ 422.360 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **BRAYAN FELIPE VEGA VELA** identificado(a) con **C.C. 1031155205** a través de la Resolución No. **3070455 de 17/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4354 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MARCO DUVAN CASTRO PINEDA** identificado(a) con **C.C. 1031158298**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MARCO DUVAN CASTRO PINEDA** identificado(a) con **C.C. 1031158298**.

Que mediante la Resolución **3071889 de 20/06/2019**, se concedió facilidad de pago a **MARCO DUVAN CASTRO PINEDA** por valor de **$ 418.610 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MARCO DUVAN CASTRO PINEDA** identificado(a) con **C.C. 1031158298** a través de la Resolución No. **3071889 de 20/06/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4355 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS ARTURO QUIJANO GIRALDO** identificado(a) con **C.C. 1031158327**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CARLOS ARTURO QUIJANO GIRALDO** identificado(a) con **C.C. 1031158327**.

Que mediante la Resolución **3019506 de 08/09/2017**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS ARTURO QUIJANO GIRALDO** por valor de **$ 491.690 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS ARTURO QUIJANO GIRALDO** identificado(a) con **C.C. 1031158327** a través de la Resolución No. **3019506 de 08/09/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4360 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **YEFERSSON DUVAN ORDOÑEZ CAMPOS** identificado(a) con **C.C. 1031167879**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **YEFERSSON DUVAN ORDOÑEZ CAMPOS** identificado(a) con **C.C. 1031167879**.

Que mediante la Resolución **2946443 de 10/08/2015**, se concedió facilidad de pago a **YEFERSSON DUVAN ORDOÑEZ CAMPOS** por valor de **$ 696.180 ,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **YEFERSSON DUVAN ORDOÑEZ CAMPOS** identificado(a) con **C.C. 1031167879** a través de la Resolución No. **2946443 de 10/08/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4366 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILMER JOSE LEON LANDINES** identificado(a) con **C.C. 1032356759**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **WILMER JOSE LEON LANDINES** identificado(a) con **C.C. 1032356759**.

Que mediante la Resolución **3067077 de 08/03/2019**, se concedió facilidad de pago a **WILMER JOSE LEON LANDINES** por valor de **$ 415.810 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILMER JOSE LEON LANDINES** identificado(a) con **C.C. 1032356759** a través de la Resolución No. **3067077 de 08/03/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4368 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE ALEXANDER MARTINEZ CASTRO** identificado(a) con **C.C. 1032357210**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE ALEXANDER MARTINEZ CASTRO** identificado(a) con **C.C. 1032357210**.

Que mediante la Resolución **3022936 de 17/10/2017**, se concedió facilidad de pago a **JOSE ALEXANDER MARTINEZ CASTRO** por valor de **$ 1.484.670 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE ALEXANDER MARTINEZ CASTRO** identificado(a) con **C.C. 1032357210** a través de la Resolución No. **3022936 de 17/10/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4369 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **OSCAR ORLANDO DIAZ CHACON** identificado(a) con **C.C. 1032360154**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **OSCAR ORLANDO DIAZ CHACON** identificado(a) con **C.C. 1032360154**.

Que mediante la Resolución **2975001 de 04/03/2016**, se concedió facilidad de pago a **OSCAR ORLANDO DIAZ CHACON** por valor de **$ 1.596.600 ,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **OSCAR ORLANDO DIAZ CHACON** identificado(a) con **C.C. 1032360154** a través de la Resolución No. **2975001 de 04/03/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4370 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DIEGO ANDRES QUINTANA VASQUEZ** identificado(a) con **C.C. 1032360165**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DIEGO ANDRES QUINTANA VASQUEZ** identificado(a) con **C.C. 1032360165**.

Que mediante la Resolución **3060224 de 18/10/2018**, se concedió facilidad de pago a **DIEGO ANDRES QUINTANA VASQUEZ** por valor de **$ 525.790 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DIEGO ANDRES QUINTANA VASQUEZ** identificado(a) con **C.C. 1032360165** a través de la Resolución No. **3060224 de 18/10/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4371 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JORGE ENRIQUE LINARES ZAMORA** identificado(a) con **C.C. 1032360719**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JORGE ENRIQUE LINARES ZAMORA** identificado(a) con **C.C. 1032360719**.

Que mediante la Resolución **3062199 de 28/11/2018**, se concedió facilidad de pago a **JORGE ENRIQUE LINARES ZAMORA** por valor de **$ 1.031.000 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JORGE ENRIQUE LINARES ZAMORA** identificado(a) con **C.C. 1032360719** a través de la Resolución No. **3062199 de 28/11/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4372 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CRISTIAN DAVID PALACIOS** identificado(a) con **C.C. 1032360981**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CRISTIAN DAVID PALACIOS** identificado(a) con **C.C. 1032360981**.

Que mediante la Resolución **3062380 de 30/11/2018**, se concedió facilidad de pago a **CRISTIAN DAVID PALACIOS** por valor de **$ 1.291.170 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CRISTIAN DAVID PALACIOS** identificado(a) con **C.C. 1032360981** a través de la Resolución No. **3062380 de 30/11/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4376 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **GINA MARCELA CRUZ ROJAS** identificado(a) con **C.C. 1032363830**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **GINA MARCELA CRUZ ROJAS** identificado(a) con **C.C. 1032363830**.

Que mediante la Resolución **3065084 de 29/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **GINA MARCELA CRUZ ROJAS** por valor de **$ 1.002.500 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **GINA MARCELA CRUZ ROJAS** identificado(a) con **C.C. 1032363830** a través de la Resolución No. **3065084 de 29/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4381 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DANIEL MOLINA NOVA** identificado(a) con **C.C. 1032367262**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DANIEL MOLINA NOVA** identificado(a) con **C.C. 1032367262**.

Que mediante la Resolución **3064707 de 22/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **DANIEL MOLINA NOVA** por valor de **$ 792.640 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DANIEL MOLINA NOVA** identificado(a) con **C.C. 1032367262** a través de la Resolución No. **3064707 de 22/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4382 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN GABRIEL RODRIGUEZ GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 1032367545**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN GABRIEL RODRIGUEZ GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 1032367545**.

Que mediante la Resolución **2959923 de 03/11/2015**, se concedió facilidad de pago a **JUAN GABRIEL RODRIGUEZ GOMEZ** por valor de **$ 446.960 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN GABRIEL RODRIGUEZ GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 1032367545** a través de la Resolución No. **2959923 de 03/11/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4383 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE IGNACIO VELASQUEZ** identificado(a) con **C.C. 1032368293**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE IGNACIO VELASQUEZ** identificado(a) con **C.C. 1032368293**.

Que mediante la Resolución **2943588 de 27/07/2015**, se concedió facilidad de pago a **JOSE IGNACIO VELASQUEZ** por valor de **$ 1.615.300 ,** otorgándole un plazo de **19** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE IGNACIO VELASQUEZ** identificado(a) con **C.C. 1032368293** a través de la Resolución No. **2943588 de 27/07/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4385 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **GERMAN CAMILO SANCHEZ ESPINOSA** identificado(a) con **C.C. 1032374005**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **GERMAN CAMILO SANCHEZ ESPINOSA** identificado(a) con **C.C. 1032374005**.

Que mediante la Resolución **2936412 de 22/06/2015**, se concedió facilidad de pago a **GERMAN CAMILO SANCHEZ ESPINOSA** por valor de **$ 364.010 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **GERMAN CAMILO SANCHEZ ESPINOSA** identificado(a) con **C.C. 1032374005** a través de la Resolución No. **2936412 de 22/06/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4387 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **YENNY LORENA MORALES SOLIS** identificado(a) con **C.C. 1032374266**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **YENNY LORENA MORALES SOLIS** identificado(a) con **C.C. 1032374266**.

Que mediante la Resolución **2909184 de 20/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **YENNY LORENA MORALES SOLIS** por valor de **$ 919.990 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **YENNY LORENA MORALES SOLIS** identificado(a) con **C.C. 1032374266** a través de la Resolución No. **2909184 de 20/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4388 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDISON ANDRES ESPITIA TORRES** identificado(a) con **C.C. 1032374781**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDISON ANDRES ESPITIA TORRES** identificado(a) con **C.C. 1032374781**.

Que mediante la Resolución **3056639 de 29/08/2018**, se concedió facilidad de pago a **EDISON ANDRES ESPITIA TORRES** por valor de **$ 557.130 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDISON ANDRES ESPITIA TORRES** identificado(a) con **C.C. 1032374781** a través de la Resolución No. **3056639 de 29/08/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4390 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS ALBERTO RINCON TORRES** identificado(a) con **C.C. 1032378295**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CARLOS ALBERTO RINCON TORRES** identificado(a) con **C.C. 1032378295**.

Que mediante la Resolución **3071844 de 19/06/2019**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS ALBERTO RINCON TORRES** por valor de **$ 417.580 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS ALBERTO RINCON TORRES** identificado(a) con **C.C. 1032378295** a través de la Resolución No. **3071844 de 19/06/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4392 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANDRES MAURICIO DUITAMA LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 1032379690**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ANDRES MAURICIO DUITAMA LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 1032379690**.

Que mediante la Resolución **2949886 de 27/08/2015**, se concedió facilidad de pago a **ANDRES MAURICIO DUITAMA LOPEZ** por valor de **$ 4.062.060 ,** otorgándole un plazo de **47** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ANDRES MAURICIO DUITAMA LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 1032379690** a través de la Resolución No. **2949886 de 27/08/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4395 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **STEVEN BARRERO ROJAS** identificado(a) con **C.C. 1032384026**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **STEVEN BARRERO ROJAS** identificado(a) con **C.C. 1032384026**.

Que mediante la Resolución **3023951 de 19/10/2017**, se concedió facilidad de pago a **STEVEN BARRERO ROJAS** por valor de **$ 530.000 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **STEVEN BARRERO ROJAS** identificado(a) con **C.C. 1032384026** a través de la Resolución No. **3023951 de 19/10/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4397 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **YULY ESPERANZA CONTRERAS** identificado(a) con **C.C. 1032385760**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **YULY ESPERANZA CONTRERAS** identificado(a) con **C.C. 1032385760**.

Que mediante la Resolución **3070210 de 14/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **YULY ESPERANZA CONTRERAS** por valor de **$ 419.710 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **YULY ESPERANZA CONTRERAS** identificado(a) con **C.C. 1032385760** a través de la Resolución No. **3070210 de 14/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4401 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ALEJANDRO ALBAERTO VARGAS GARCIA** identificado(a) con **C.C. 1032389637**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ALEJANDRO ALBAERTO VARGAS GARCIA** identificado(a) con **C.C. 1032389637**.

Que mediante la Resolución **3072300 de 02/07/2019**, se concedió facilidad de pago a **ALEJANDRO ALBAERTO VARGAS GARCIA** por valor de **$ 572.290 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ALEJANDRO ALBAERTO VARGAS GARCIA** identificado(a) con **C.C. 1032389637** a través de la Resolución No. **3072300 de 02/07/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4402 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JORGE ORLANDO ESPITIA MORALES** identificado(a) con **C.C. 1032391003**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JORGE ORLANDO ESPITIA MORALES** identificado(a) con **C.C. 1032391003**.

Que mediante la Resolución **3057494 de 06/09/2018**, se concedió facilidad de pago a **JORGE ORLANDO ESPITIA MORALES** por valor de **$ 858.680 ,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JORGE ORLANDO ESPITIA MORALES** identificado(a) con **C.C. 1032391003** a través de la Resolución No. **3057494 de 06/09/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4404 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **VICTOR ALFONSO PIÑEROS CERON** identificado(a) con **C.C. 1032391467**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **VICTOR ALFONSO PIÑEROS CERON** identificado(a) con **C.C. 1032391467**.

Que mediante la Resolución **2935103 de 16/06/2015**, se concedió facilidad de pago a **VICTOR ALFONSO PIÑEROS CERON** por valor de **$ 923.000 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **VICTOR ALFONSO PIÑEROS CERON** identificado(a) con **C.C. 1032391467** a través de la Resolución No. **2935103 de 16/06/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4406 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDGAR MAURICIO BELLAIZAN AREVALO** identificado(a) con **C.C. 1032392312**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDGAR MAURICIO BELLAIZAN AREVALO** identificado(a) con **C.C. 1032392312**.

Que mediante la Resolución **2960622 de 07/11/2015**, se concedió facilidad de pago a **EDGAR MAURICIO BELLAIZAN AREVALO** por valor de **$ 388.970 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDGAR MAURICIO BELLAIZAN AREVALO** identificado(a) con **C.C. 1032392312** a través de la Resolución No. **2960622 de 07/11/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4407 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FABIO ANDRES RODRIGUEZ OLIVEROS** identificado(a) con **C.C. 1032392492**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FABIO ANDRES RODRIGUEZ OLIVEROS** identificado(a) con **C.C. 1032392492**.

Que mediante la Resolución **2922952 de 01/04/2015**, se concedió facilidad de pago a **FABIO ANDRES RODRIGUEZ OLIVEROS** por valor de **$ 2.011.760 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FABIO ANDRES RODRIGUEZ OLIVEROS** identificado(a) con **C.C. 1032392492** a través de la Resolución No. **2922952 de 01/04/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4411 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ERIC ALEJANDRO MONTEALEGRE BARRERO** identificado(a) con **C.C. 1032399297**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ERIC ALEJANDRO MONTEALEGRE BARRERO** identificado(a) con **C.C. 1032399297**.

Que mediante la Resolución **3041112 de 12/04/2018**, se concedió facilidad de pago a **ERIC ALEJANDRO MONTEALEGRE BARRERO** por valor de **$ 390.970 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ERIC ALEJANDRO MONTEALEGRE BARRERO** identificado(a) con **C.C. 1032399297** a través de la Resolución No. **3041112 de 12/04/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4412 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **GUIOVANNI MARIN BERNAL** identificado(a) con **C.C. 1032399491**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **GUIOVANNI MARIN BERNAL** identificado(a) con **C.C. 1032399491**.

Que mediante la Resolución **2944365 de 29/07/2015**, se concedió facilidad de pago a **GUIOVANNI MARIN BERNAL** por valor de **$ 589.790 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **GUIOVANNI MARIN BERNAL** identificado(a) con **C.C. 1032399491** a través de la Resolución No. **2944365 de 29/07/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4417 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JULIO CESAR ROZO PATIÑO** identificado(a) con **C.C. 1032401352**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JULIO CESAR ROZO PATIÑO** identificado(a) con **C.C. 1032401352**.

Que mediante la Resolución **3063123 de 14/12/2018**, se concedió facilidad de pago a **JULIO CESAR ROZO PATIÑO** por valor de **$ 670.890 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JULIO CESAR ROZO PATIÑO** identificado(a) con **C.C. 1032401352** a través de la Resolución No. **3063123 de 14/12/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4423 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DAVID JAVIER CORTES CONTRERAS** identificado(a) con **C.C. 1032407689**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DAVID JAVIER CORTES CONTRERAS** identificado(a) con **C.C. 1032407689**.

Que mediante la Resolución **2926837 de 27/04/2015**, se concedió facilidad de pago a **DAVID JAVIER CORTES CONTRERAS** por valor de **$ 1.414.040 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DAVID JAVIER CORTES CONTRERAS** identificado(a) con **C.C. 1032407689** a través de la Resolución No. **2926837 de 27/04/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4426 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JAIR ANDRES MOLINA ROJAS** identificado(a) con **C.C. 1032408734**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JAIR ANDRES MOLINA ROJAS** identificado(a) con **C.C. 1032408734**.

Que mediante la Resolución **3063613 de 28/12/2018**, se concedió facilidad de pago a **JAIR ANDRES MOLINA ROJAS** por valor de **$ 715.000 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JAIR ANDRES MOLINA ROJAS** identificado(a) con **C.C. 1032408734** a través de la Resolución No. **3063613 de 28/12/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4428 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **PEDRO ALONSO AVILA CELY** identificado(a) con **C.C. 1032410716**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **PEDRO ALONSO AVILA CELY** identificado(a) con **C.C. 1032410716**.

Que mediante la Resolución **3054847 de 10/08/2018**, se concedió facilidad de pago a **PEDRO ALONSO AVILA CELY** por valor de **$ 408.020 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **PEDRO ALONSO AVILA CELY** identificado(a) con **C.C. 1032410716** a través de la Resolución No. **3054847 de 10/08/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

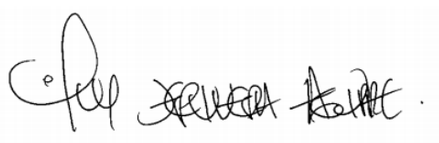

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4429 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **OSCAR MAURICIO DE LA OSSA GUERRER** identificado(a) con **C.C. 1032412635**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **OSCAR MAURICIO DE LA OSSA GUERRER** identificado(a) con **C.C. 1032412635**.

Que mediante la Resolución **3065570 de 06/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **OSCAR MAURICIO DE LA OSSA GUERRER** por valor de **$ 509.750 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **OSCAR MAURICIO DE LA OSSA GUERRER** identificado(a) con **C.C. 1032412635** a través de la Resolución No. **3065570 de 06/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4431 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ALDEMAR RIVERA DIAZ** identificado(a) con **C.C. 1032413477**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ALDEMAR RIVERA DIAZ** identificado(a) con **C.C. 1032413477**.

Que mediante la Resolución **3044567 de 19/05/2018**, se concedió facilidad de pago a **ALDEMAR RIVERA DIAZ** por valor de **$ 423.890 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ALDEMAR RIVERA DIAZ** identificado(a) con **C.C. 1032413477** a través de la Resolución No. **3044567 de 19/05/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4432 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JHON EDICZON GUTIERREZ AVILA** identificado(a) con **C.C. 1032413847**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JHON EDICZON GUTIERREZ AVILA** identificado(a) con **C.C. 1032413847**.

Que mediante la Resolución **2944311 de 29/07/2015**, se concedió facilidad de pago a **JHON EDICZON GUTIERREZ AVILA** por valor de **$ 495.720 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JHON EDICZON GUTIERREZ AVILA** identificado(a) con **C.C. 1032413847** a través de la Resolución No. **2944311 de 29/07/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4434 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DAVID RICARDO HERRERA CORTES** identificado(a) con **C.C. 1032414164**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DAVID RICARDO HERRERA CORTES** identificado(a) con **C.C. 1032414164**.

Que mediante la Resolución **3016711 de 11/08/2017**, se concedió facilidad de pago a **DAVID RICARDO HERRERA CORTES** por valor de **$ 1.257.010 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DAVID RICARDO HERRERA CORTES** identificado(a) con **C.C. 1032414164** a través de la Resolución No. **3016711 de 11/08/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4437 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CRISTIAN CAMILO TORRES ORTIZ** identificado(a) con **C.C. 1032417561**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CRISTIAN CAMILO TORRES ORTIZ** identificado(a) con **C.C. 1032417561**.

Que mediante la Resolución **2923325 de 07/04/2015**, se concedió facilidad de pago a **CRISTIAN CAMILO TORRES ORTIZ** por valor de **$ 564.790 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CRISTIAN CAMILO TORRES ORTIZ** identificado(a) con **C.C. 1032417561** a través de la Resolución No. **2923325 de 07/04/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4440 de 20 de enero de 2020

"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE MAURICIO SALAZAR MORA** identificado(a) con **C.C. 1032419337**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE MAURICIO SALAZAR MORA** identificado(a) con **C.C. 1032419337**.

Que mediante la Resolución **3047885 de 12/06/2018**, se concedió facilidad de pago a **JOSE MAURICIO SALAZAR MORA** por valor de **$ 487.580 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE MAURICIO SALAZAR MORA** identificado(a) con **C.C. 1032419337** a través de la Resolución No. **3047885 de 12/06/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4441 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **YEISON CASTAÑEDA BERNAL** identificado(a) con **C.C. 1032419339**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **YEISON CASTAÑEDA BERNAL** identificado(a) con **C.C. 1032419339**.

Que mediante la Resolución **3010350 de 30/05/2017**, se concedió facilidad de pago a **YEISON CASTAÑEDA BERNAL** por valor de **$ 1.153.260 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **YEISON CASTAÑEDA BERNAL** identificado(a) con **C.C. 1032419339** a través de la Resolución No. **3010350 de 30/05/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4442 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS ANDRES CONTRERAS HURTADO** identificado(a) con **C.C. 1032419579**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CARLOS ANDRES CONTRERAS HURTADO** identificado(a) con **C.C. 1032419579**.

Que mediante la Resolución **3070037 de 09/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS ANDRES CONTRERAS HURTADO** por valor de **$ 817.710 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS ANDRES CONTRERAS HURTADO** identificado(a) con **C.C. 1032419579** a través de la Resolución No. **3070037 de 09/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4443 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILLIAM LEMUS** identificado(a) con **C.C. 1032419894**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **WILLIAM LEMUS** identificado(a) con **C.C. 1032419894**.

Que mediante la Resolución **3015299 de 26/07/2017**, se concedió facilidad de pago a **WILLIAM LEMUS** por valor de **$ 3.085.990 ,** otorgándole un plazo de **14** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILLIAM LEMUS** identificado(a) con **C.C. 1032419894** a través de la Resolución No. **3015299 de 26/07/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

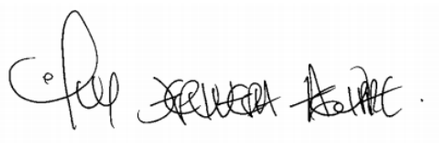

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4444 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN DAVID LOZANO TOVAR** identificado(a) con **C.C. 1032420913**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN DAVID LOZANO TOVAR** identificado(a) con **C.C. 1032420913**.

Que mediante la Resolución **3038753 de 16/03/2018**, se concedió facilidad de pago a **JUAN DAVID LOZANO TOVAR** por valor de **$ 794.140 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN DAVID LOZANO TOVAR** identificado(a) con **C.C. 1032420913** a través de la Resolución No. **3038753 de 16/03/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4445 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS EDUARDO NIETO TOVAR** identificado(a) con **C.C. 1032423615**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CARLOS EDUARDO NIETO TOVAR** identificado(a) con **C.C. 1032423615**.

Que mediante la Resolución **3059214 de 28/09/2018**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS EDUARDO NIETO TOVAR** por valor de **$ 411.190 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS EDUARDO NIETO TOVAR** identificado(a) con **C.C. 1032423615** a través de la Resolución No. **3059214 de 28/09/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4449 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MANUEL ANTONIO VEGA GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 1032425785**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MANUEL ANTONIO VEGA GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 1032425785**.

Que mediante la Resolución **3057275 de 05/09/2018**, se concedió facilidad de pago a **MANUEL ANTONIO VEGA GOMEZ** por valor de **$ 959.220 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MANUEL ANTONIO VEGA GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 1032425785** a través de la Resolución No. **3057275 de 05/09/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4452 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILLIAM BUENO PRADA** identificado(a) con **C.C. 1032427705**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **WILLIAM BUENO PRADA** identificado(a) con **C.C. 1032427705**.

Que mediante la Resolución **3037729 de 06/03/2018**, se concedió facilidad de pago a **WILLIAM BUENO PRADA** por valor de **$ 694.720 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILLIAM BUENO PRADA** identificado(a) con **C.C. 1032427705** a través de la Resolución No. **3037729 de 06/03/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4453 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DUVAN ANDRES CHAPARRO QUINTERO** identificado(a) con **C.C. 1032427915**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DUVAN ANDRES CHAPARRO QUINTERO** identificado(a) con **C.C. 1032427915**.

Que mediante la Resolución **3057792 de 10/09/2018**, se concedió facilidad de pago a **DUVAN ANDRES CHAPARRO QUINTERO** por valor de **$ 1.419.960 ,** otorgándole un plazo de **13** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DUVAN ANDRES CHAPARRO QUINTERO** identificado(a) con **C.C. 1032427915** a través de la Resolución No. **3057792 de 10/09/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4454 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JONATHAN ALEXANDER REYES ORTIZ** identificado(a) con **C.C. 1032430336**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JONATHAN ALEXANDER REYES ORTIZ** identificado(a) con **C.C. 1032430336**.

Que mediante la Resolución **2947283 de 12/08/2015**, se concedió facilidad de pago a **JONATHAN ALEXANDER REYES ORTIZ** por valor de **$ 461.500 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JONATHAN ALEXANDER REYES ORTIZ** identificado(a) con **C.C. 1032430336** a través de la Resolución No. **2947283 de 12/08/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4455 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JENNYFER TORRES TOVAR** identificado(a) con **C.C. 1032430965**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JENNYFER TORRES TOVAR** identificado(a) con **C.C. 1032430965**.

Que mediante la Resolución **3047805 de 12/06/2018**, se concedió facilidad de pago a **JENNYFER TORRES TOVAR** por valor de **$ 434.910 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JENNYFER TORRES TOVAR** identificado(a) con **C.C. 1032430965** a través de la Resolución No. **3047805 de 12/06/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4456 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ESTEBAN GERARDO LINARES OLARTE** identificado(a) con **C.C. 1032431989**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ESTEBAN GERARDO LINARES OLARTE** identificado(a) con **C.C. 1032431989**.

Que mediante la Resolución **2946137 de 06/08/2015**, se concedió facilidad de pago a **ESTEBAN GERARDO LINARES OLARTE** por valor de **$ 2.719.690 ,** otorgándole un plazo de **32** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ESTEBAN GERARDO LINARES OLARTE** identificado(a) con **C.C. 1032431989** a través de la Resolución No. **2946137 de 06/08/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4457 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CAROL EDDUARDO RODRIGUEZ VALBUENA**
identificado(a) con **C.C. 1032432614**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CAROL EDDUARDO RODRIGUEZ VALBUENA** identificado(a) con **C.C. 1032432614**.

Que mediante la Resolución **3065764 de 11/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **CAROL EDDUARDO RODRIGUEZ VALBUENA** por valor de **$ 564.700 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CAROL EDDUARDO RODRIGUEZ VALBUENA** identificado(a) con **C.C. 1032432614** a través de la Resolución No. **3065764 de 11/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

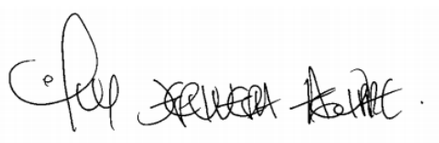

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4459 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CRISTIAN LOZADA ROA** identificado(a) con **C.C. 1032435754**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CRISTIAN LOZADA ROA** identificado(a) con **C.C. 1032435754**.

Que mediante la Resolución **3065205 de 31/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **CRISTIAN LOZADA ROA** por valor de **$ 551.520 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CRISTIAN LOZADA ROA** identificado(a) con **C.C. 1032435754** a través de la Resolución No. **3065205 de 31/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4461 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ALEJANDRA PRIETO MUNEVAR** identificado(a) con **C.C. 1032439936**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ALEJANDRA PRIETO MUNEVAR** identificado(a) con **C.C. 1032439936**.

Que mediante la Resolución **3026820 de 17/11/2017**, se concedió facilidad de pago a **ALEJANDRA PRIETO MUNEVAR** por valor de **$ 397.600 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ALEJANDRA PRIETO MUNEVAR** identificado(a) con **C.C. 1032439936** a través de la Resolución No. **3026820 de 17/11/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4462 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JENNYFER TATIANA CHAPARRO LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 1032442996**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JENNYFER TATIANA CHAPARRO LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 1032442996**.

Que mediante la Resolución **3062878 de 10/12/2018**, se concedió facilidad de pago a **JENNYFER TATIANA CHAPARRO LOPEZ** por valor de **$ 393.640 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JENNYFER TATIANA CHAPARRO LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 1032442996** a través de la Resolución No. **3062878 de 10/12/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4463 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANGIE JULIETH ALARCON MELO** identificado(a) con **C.C. 1032443647**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ANGIE JULIETH ALARCON MELO** identificado(a) con **C.C. 1032443647**.

Que mediante la Resolución **3027846 de 28/11/2017**, se concedió facilidad de pago a **ANGIE JULIETH ALARCON MELO** por valor de **$ 393.730 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ANGIE JULIETH ALARCON MELO** identificado(a) con **C.C. 1032443647** a través de la Resolución No. **3027846 de 28/11/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4464 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JORGE ERNESTO ORJUELA PULIDO** identificado(a) con **C.C. 1032445781**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JORGE ERNESTO ORJUELA PULIDO** identificado(a) con **C.C. 1032445781**.

Que mediante la Resolución **3029527 de 15/12/2017**, se concedió facilidad de pago a **JORGE ERNESTO ORJUELA PULIDO** por valor de **$ 736.800 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JORGE ERNESTO ORJUELA PULIDO** identificado(a) con **C.C. 1032445781** a través de la Resolución No. **3029527 de 15/12/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4466 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DANIEL EDUARDO FORERO CAMARGO** identificado(a) con **C.C. 1032449905**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DANIEL EDUARDO FORERO CAMARGO** identificado(a) con **C.C. 1032449905**.

Que mediante la Resolución **2918182 de 04/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **DANIEL EDUARDO FORERO CAMARGO** por valor de **$ 685.010 ,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DANIEL EDUARDO FORERO CAMARGO** identificado(a) con **C.C. 1032449905** a través de la Resolución No. **2918182 de 04/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4468 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **KEVIN DARIO CARDONA CARDOZO** identificado(a) con **C.C. 1032451602**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **KEVIN DARIO CARDONA CARDOZO** identificado(a) con **C.C. 1032451602**.

Que mediante la Resolución **2999971 de 01/02/2017**, se concedió facilidad de pago a **KEVIN DARIO CARDONA CARDOZO** por valor de **$ 16.546.900 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **KEVIN DARIO CARDONA CARDOZO** identificado(a) con **C.C. 1032451602** a través de la Resolución No. **2999971 de 01/02/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4469 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **RUTHBERT FABIAN BUITRAGO MARIN** identificado(a) con **C.C. 1032453256**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **RUTHBERT FABIAN BUITRAGO MARIN** identificado(a) con **C.C. 1032453256**.

Que mediante la Resolución **3054782 de 10/08/2018**, se concedió facilidad de pago a **RUTHBERT FABIAN BUITRAGO MARIN** por valor de **$ 410.700 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **RUTHBERT FABIAN BUITRAGO MARIN** identificado(a) con **C.C. 1032453256** a través de la Resolución No. **3054782 de 10/08/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4470 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JHON ALEJANDRO MARTINEZ BELTRAN** identificado(a) con **C.C. 1032458447**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JHON ALEJANDRO MARTINEZ BELTRAN** identificado(a) con **C.C. 1032458447**.

Que mediante la Resolución **3058826 de 19/09/2018**, se concedió facilidad de pago a **JHON ALEJANDRO MARTINEZ BELTRAN** por valor de **$ 412.040 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JHON ALEJANDRO MARTINEZ BELTRAN** identificado(a) con **C.C. 1032458447** a través de la Resolución No. **3058826 de 19/09/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4472 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN MANUEL RIOS DUQUE** identificado(a) con **C.C. 1032460630**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN MANUEL RIOS DUQUE** identificado(a) con **C.C. 1032460630**.

Que mediante la Resolución **3066875 de 05/03/2019**, se concedió facilidad de pago a **JUAN MANUEL RIOS DUQUE** por valor de **$ 830.160 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN MANUEL RIOS DUQUE** identificado(a) con **C.C. 1032460630** a través de la Resolución No. **3066875 de 05/03/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4475 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **YESICA PAOLA ANAYA VELAIDES** identificado(a) con **C.C. 1032465698**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **YESICA PAOLA ANAYA VELAIDES** identificado(a) con **C.C. 1032465698**.

Que mediante la Resolución **3017309 de 17/08/2017**, se concedió facilidad de pago a **YESICA PAOLA ANAYA VELAIDES** por valor de **$ 2.756.560 ,** otorgándole un plazo de **27** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **YESICA PAOLA ANAYA VELAIDES** identificado(a) con **C.C. 1032465698** a través de la Resolución No. **3017309 de 17/08/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4476 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN DAVID GALEANO MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 1032465904**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN DAVID GALEANO MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 1032465904**.

Que mediante la Resolución **3067927 de 27/03/2019**, se concedió facilidad de pago a **JUAN DAVID GALEANO MARTINEZ** por valor de **$ 739.450 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN DAVID GALEANO MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 1032465904** a través de la Resolución No. **3067927 de 27/03/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4480 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DUVAN GUSTAVO DURAN HERRAN** identificado(a) con **C.C. 1032473499**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DUVAN GUSTAVO DURAN HERRAN** identificado(a) con **C.C. 1032473499**.

Que mediante la Resolución **3044147 de 16/05/2018**, se concedió facilidad de pago a **DUVAN GUSTAVO DURAN HERRAN** por valor de **$ 394.000 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DUVAN GUSTAVO DURAN HERRAN** identificado(a) con **C.C. 1032473499** a través de la Resolución No. **3044147 de 16/05/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4489 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **RONALD GUSTAVO ARIAS LARROTA** identificado(a) con **C.C. 1032491349**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **RONALD GUSTAVO ARIAS LARROTA** identificado(a) con **C.C. 1032491349**.

Que mediante la Resolución **3017941 de 23/08/2017**, se concedió facilidad de pago a **RONALD GUSTAVO ARIAS LARROTA** por valor de **$ 421.070 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **RONALD GUSTAVO ARIAS LARROTA** identificado(a) con **C.C. 1032491349** a través de la Resolución No. **3017941 de 23/08/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4491 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **NICOLAS LOPEZ RINCON** identificado(a) con **C.C. 1032502327**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **NICOLAS LOPEZ RINCON** identificado(a) con **C.C. 1032502327**.

Que mediante la Resolución **3042450 de 26/04/2018**, se concedió facilidad de pago a **NICOLAS LOPEZ RINCON** por valor de **$ 400.340 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **NICOLAS LOPEZ RINCON** identificado(a) con **C.C. 1032502327** a través de la Resolución No. **3042450 de 26/04/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4493 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FLEYDER ESTIBEN GARCIA VERA** identificado(a) con **C.C. 1032506198**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FLEYDER ESTIBEN GARCIA VERA** identificado(a) con **C.C. 1032506198**.

Que mediante la Resolución **3058918 de 20/09/2018**, se concedió facilidad de pago a **FLEYDER ESTIBEN GARCIA VERA** por valor de **$ 394.860 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FLEYDER ESTIBEN GARCIA VERA** identificado(a) con **C.C. 1032506198** a través de la Resolución No. **3058918 de 20/09/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4494 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EMIRO BAQUERO MICAN** identificado(a) con **C.C. 1032656230**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EMIRO BAQUERO MICAN** identificado(a) con **C.C. 1032656230**.

Que mediante la Resolución **3069917 de 08/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **EMIRO BAQUERO MICAN** por valor de **$ 423.740 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EMIRO BAQUERO MICAN** identificado(a) con **C.C. 1032656230** a través de la Resolución No. **3069917 de 08/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4496 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JAIME HUMBERTO RONCANCIO VARGAS** identificado(a) con **C.C. 1033677832**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JAIME HUMBERTO RONCANCIO VARGAS** identificado(a) con **C.C. 1033677832**.

Que mediante la Resolución **2937278 de 26/06/2015**, se concedió facilidad de pago a **JAIME HUMBERTO RONCANCIO VARGAS** por valor de **$ 1.425.510 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JAIME HUMBERTO RONCANCIO VARGAS** identificado(a) con **C.C. 1033677832** a través de la Resolución No. **2937278 de 26/06/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4498 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILMER JULIAN APONTE SIACHOQUE** identificado(a) con **C.C. 1033677845**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **WILMER JULIAN APONTE SIACHOQUE** identificado(a) con **C.C. 1033677845**.

Que mediante la Resolución **3042335 de 25/04/2018**, se concedió facilidad de pago a **WILMER JULIAN APONTE SIACHOQUE** por valor de **$ 639.460 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILMER JULIAN APONTE SIACHOQUE** identificado(a) con **C.C. 1033677845** a través de la Resolución No. **3042335 de 25/04/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4501 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MARCO ANTONIO ANGULO USECHE** identificado(a) con **C.C. 1033679247**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MARCO ANTONIO ANGULO USECHE** identificado(a) con **C.C. 1033679247**.

Que mediante la Resolución **2918289 de 05/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **MARCO ANTONIO ANGULO USECHE** por valor de **$ 806.420 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MARCO ANTONIO ANGULO USECHE** identificado(a) con **C.C. 1033679247** a través de la Resolución No. **2918289 de 05/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4502 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CESAR AUGUSTO ROJAS ALVAREZ** identificado(a) con **C.C. 1033681038**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CESAR AUGUSTO ROJAS ALVAREZ** identificado(a) con **C.C. 1033681038**.

Que mediante la Resolución **2934052 de 09/06/2015**, se concedió facilidad de pago a **CESAR AUGUSTO ROJAS ALVAREZ** por valor de **$ 469.560 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CESAR AUGUSTO ROJAS ALVAREZ** identificado(a) con **C.C. 1033681038** a través de la Resolución No. **2934052 de 09/06/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4504 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JESUS LEONARDO DIAZ ORJUELA** identificado(a) con **C.C. 1033683112**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JESUS LEONARDO DIAZ ORJUELA** identificado(a) con **C.C. 1033683112**.

Que mediante la Resolución **3064089 de 11/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **JESUS LEONARDO DIAZ ORJUELA** por valor de **$ 1.053.120 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JESUS LEONARDO DIAZ ORJUELA** identificado(a) con **C.C. 1033683112** a través de la Resolución No. **3064089 de 11/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4506 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **VICTOR ALFONSO FUQUEN RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 1033684970**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **VICTOR ALFONSO FUQUEN RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 1033684970**.

Que mediante la Resolución **3064637 de 21/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **VICTOR ALFONSO FUQUEN RODRIGUEZ** por valor de **$ 602.720 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **VICTOR ALFONSO FUQUEN RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 1033684970** a través de la Resolución No. **3064637 de 21/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4509 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CHRISTIAN DAVID BOJACA CUPITRA** identificado(a) con **C.C. 1033687862**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CHRISTIAN DAVID BOJACA CUPITRA** identificado(a) con **C.C. 1033687862**.

Que mediante la Resolución **2954606 de 25/09/2015**, se concedió facilidad de pago a **CHRISTIAN DAVID BOJACA CUPITRA** por valor de **$ 1.848.000 ,** otorgándole un plazo de **22** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CHRISTIAN DAVID BOJACA CUPITRA** identificado(a) con **C.C. 1033687862** a través de la Resolución No. **2954606 de 25/09/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4511 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **NELSON JAVIER ZAMUDIO TORRES** identificado(a) con **C.C. 1033689415**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **NELSON JAVIER ZAMUDIO TORRES** identificado(a) con **C.C. 1033689415**.

Que mediante la Resolución **2923773 de 08/04/2015**, se concedió facilidad de pago a **NELSON JAVIER ZAMUDIO TORRES** por valor de **$ 461.500 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **NELSON JAVIER ZAMUDIO TORRES** identificado(a) con **C.C. 1033689415** a través de la Resolución No. **2923773 de 08/04/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4512 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **OSCAR ALBERTO VANEGAS CANTILLO** identificado(a) con **C.C. 1033691304**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **OSCAR ALBERTO VANEGAS CANTILLO** identificado(a) con **C.C. 1033691304**.

Que mediante la Resolución **3068668 de 10/04/2019**, se concedió facilidad de pago a **OSCAR ALBERTO VANEGAS CANTILLO** por valor de **$ 654.130 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **OSCAR ALBERTO VANEGAS CANTILLO** identificado(a) con **C.C. 1033691304** a través de la Resolución No. **3068668 de 10/04/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4515 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **NELSON FERNANDO NIÑO PEÑALOSA** identificado(a) con **C.C. 1033695580**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **NELSON FERNANDO NIÑO PEÑALOSA** identificado(a) con **C.C. 1033695580**.

Que mediante la Resolución **3011027 de 07/06/2017**, se concedió facilidad de pago a **NELSON FERNANDO NIÑO PEÑALOSA** por valor de **$ 1.479.850 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **NELSON FERNANDO NIÑO PEÑALOSA** identificado(a) con **C.C. 1033695580** a través de la Resolución No. **3011027 de 07/06/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4516 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **SANDRA MARCELA TORRES MONROY** identificado(a) con **C.C. 1033695961**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **SANDRA MARCELA TORRES MONROY** identificado(a) con **C.C. 1033695961**.

Que mediante la Resolución **2907441 de 13/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **SANDRA MARCELA TORRES MONROY** por valor de **$ 688.180 ,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **SANDRA MARCELA TORRES MONROY** identificado(a) con **C.C. 1033695961** a través de la Resolución No. **2907441 de 13/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4517 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JHON JAIRO MARTIN PIÑEROS** identificado(a) con **C.C. 1033697220**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JHON JAIRO MARTIN PIÑEROS** identificado(a) con **C.C. 1033697220**.

Que mediante la Resolución **3020558 de 19/09/2017**, se concedió facilidad de pago a **JHON JAIRO MARTIN PIÑEROS** por valor de **$ 372.870 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JHON JAIRO MARTIN PIÑEROS** identificado(a) con **C.C. 1033697220** a través de la Resolución No. **3020558 de 19/09/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4520 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **BRAYAN A RUEDA MORA** identificado(a) con **C.C. 1033700423**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **BRAYAN A RUEDA MORA** identificado(a) con **C.C. 1033700423**.

Que mediante la Resolución **3004950 de 17/03/2017**, se concedió facilidad de pago a **BRAYAN A RUEDA MORA** por valor de **$ 375.360 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **BRAYAN A RUEDA MORA** identificado(a) con **C.C. 1033700423** a través de la Resolución No. **3004950 de 17/03/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4522 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JONATAN CASTRO RINCON** identificado(a) con **C.C. 1033700956**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JONATAN CASTRO RINCON** identificado(a) con **C.C. 1033700956**.

Que mediante la Resolución **3010304 de 01/06/2017**, se concedió facilidad de pago a **JONATAN CASTRO RINCON** por valor de **$ 1.325.990 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JONATAN CASTRO RINCON** identificado(a) con **C.C. 1033700956** a través de la Resolución No. **3010304 de 01/06/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4525 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JORGE ANDRES CARMONA PARRA** identificado(a) con **C.C. 1033702371**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JORGE ANDRES CARMONA PARRA** identificado(a) con **C.C. 1033702371**.

Que mediante la Resolución **2931858 de 27/05/2015**, se concedió facilidad de pago a **JORGE ANDRES CARMONA PARRA** por valor de **$ 492.300 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JORGE ANDRES CARMONA PARRA** identificado(a) con **C.C. 1033702371** a través de la Resolución No. **2931858 de 27/05/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4526 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **PEDRO JULIO RENDON SUAREZ** identificado(a) con **C.C. 1033702820**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **PEDRO JULIO RENDON SUAREZ** identificado(a) con **C.C. 1033702820**.

Que mediante la Resolución **3010964 de 06/06/2017**, se concedió facilidad de pago a **PEDRO JULIO RENDON SUAREZ** por valor de **$ 385.110 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **PEDRO JULIO RENDON SUAREZ** identificado(a) con **C.C. 1033702820** a través de la Resolución No. **3010964 de 06/06/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4528 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JONATAN MAURICIO MORENO FELIX** identificado(a) con **C.C. 1033705043**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JONATAN MAURICIO MORENO FELIX** identificado(a) con **C.C. 1033705043**.

Que mediante la Resolución **3063427 de 21/12/2018**, se concedió facilidad de pago a **JONATAN MAURICIO MORENO FELIX** por valor de **$ 909.190 ,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JONATAN MAURICIO MORENO FELIX** identificado(a) con **C.C. 1033705043** a través de la Resolución No. **3063427 de 21/12/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4533 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS ALBERTO SANCHEZ FERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 1033706903**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CARLOS ALBERTO SANCHEZ FERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 1033706903**.

Que mediante la Resolución **2933178 de 02/06/2015**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS ALBERTO SANCHEZ FERNANDEZ** por valor de **$ 3.157.940 ,** otorgándole un plazo de **36** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS ALBERTO SANCHEZ FERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 1033706903** a través de la Resolución No. **2933178 de 02/06/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4534 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JEFFERSON GUILLERMO SALINAS CASALLAS**
identificado(a) con **C.C. 1033708629**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JEFFERSON GUILLERMO SALINAS CASALLAS** identificado(a) con **C.C. 1033708629**.

Que mediante la Resolución **3051606 de 12/07/2018**, se concedió facilidad de pago a **JEFFERSON GUILLERMO SALINAS CASALLAS** por valor de **$ 420.680 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JEFFERSON GUILLERMO SALINAS CASALLAS** identificado(a) con **C.C. 1033708629** a través de la Resolución No. **3051606 de 12/07/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4537 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN GUILLERMO LOPEZ CABRERA** identificado(a) con **C.C. 1033709377**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN GUILLERMO LOPEZ CABRERA** identificado(a) con **C.C. 1033709377**.

Que mediante la Resolución **2911415 de 29/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **JUAN GUILLERMO LOPEZ CABRERA** por valor de **$ 1.427.800 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN GUILLERMO LOPEZ CABRERA** identificado(a) con **C.C. 1033709377** a través de la Resolución No. **2911415 de 29/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4538 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILLIAM ANDRES MERCHAN ACOSTA** identificado(a) con **C.C. 1033712252**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **WILLIAM ANDRES MERCHAN ACOSTA** identificado(a) con **C.C. 1033712252**.

Que mediante la Resolución **3031911 de 15/01/2018**, se concedió facilidad de pago a **WILLIAM ANDRES MERCHAN ACOSTA** por valor de **$ 957.970 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILLIAM ANDRES MERCHAN ACOSTA** identificado(a) con **C.C. 1033712252** a través de la Resolución No. **3031911 de 15/01/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4539 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JAMPIER CAMILO RODRIGUEZ TORO** identificado(a) con **C.C. 1033712279**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JAMPIER CAMILO RODRIGUEZ TORO** identificado(a) con **C.C. 1033712279**.

Que mediante la Resolución **2907359 de 10/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **JAMPIER CAMILO RODRIGUEZ TORO** por valor de **$ 1.903.120 ,** otorgándole un plazo de **22** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JAMPIER CAMILO RODRIGUEZ TORO** identificado(a) con **C.C. 1033712279** a través de la Resolución No. **2907359 de 10/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4540 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CRISTIAN ARIZA BELTRAN** identificado(a) con **C.C. 1033712504**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CRISTIAN ARIZA BELTRAN** identificado(a) con **C.C. 1033712504**.

Que mediante la Resolución **3072330 de 03/07/2019**, se concedió facilidad de pago a **CRISTIAN ARIZA BELTRAN** por valor de **$ 421.420 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CRISTIAN ARIZA BELTRAN** identificado(a) con **C.C. 1033712504** a través de la Resolución No. **3072330 de 03/07/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4541 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS JORGE GOMEZ PINZON** identificado(a) con **C.C. 1033713039**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CARLOS JORGE GOMEZ PINZON** identificado(a) con **C.C. 1033713039**.

Que mediante la Resolución **3062800 de 07/12/2018**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS JORGE GOMEZ PINZON** por valor de **$ 413.020 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS JORGE GOMEZ PINZON** identificado(a) con **C.C. 1033713039** a través de la Resolución No. **3062800 de 07/12/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4544 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JHONN HEMEY MUÑOZ OTALARA** identificado(a) con **C.C. 1033715864**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JHONN HEMEY MUÑOZ OTALARA** identificado(a) con **C.C. 1033715864**.

Que mediante la Resolución **3015786 de 01/08/2017**, se concedió facilidad de pago a **JHONN HEMEY MUÑOZ OTALARA** por valor de **$ 625.080 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JHONN HEMEY MUÑOZ OTALARA** identificado(a) con **C.C. 1033715864** a través de la Resolución No. **3015786 de 01/08/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4545 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DIEGO ARMANDO NEIRA VANEGAS** identificado(a) con **C.C. 1033717010**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DIEGO ARMANDO NEIRA VANEGAS** identificado(a) con **C.C. 1033717010**.

Que mediante la Resolución **3053270 de 27/07/2018**, se concedió facilidad de pago a **DIEGO ARMANDO NEIRA VANEGAS** por valor de **$ 1.179.290 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DIEGO ARMANDO NEIRA VANEGAS** identificado(a) con **C.C. 1033717010** a través de la Resolución No. **3053270 de 27/07/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4547 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS DARIO NIETO BARRERA** identificado(a) con **C.C. 1033718678**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS DARIO NIETO BARRERA** identificado(a) con **C.C. 1033718678**.

Que mediante la Resolución **3007606 de 24/04/2017**, se concedió facilidad de pago a **LUIS DARIO NIETO BARRERA** por valor de **$ 476.980 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS DARIO NIETO BARRERA** identificado(a) con **C.C. 1033718678** a través de la Resolución No. **3007606 de 24/04/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4549 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **OMAR ANDRES MORENO PEÑA** identificado(a) con **C.C. 1033719073**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **OMAR ANDRES MORENO PEÑA** identificado(a) con **C.C. 1033719073**.

Que mediante la Resolución **3047220 de 12/06/2018**, se concedió facilidad de pago a **OMAR ANDRES MORENO PEÑA** por valor de **$ 1.115.110 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **OMAR ANDRES MORENO PEÑA** identificado(a) con **C.C. 1033719073** a través de la Resolución No. **3047220 de 12/06/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4551 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDWAR MATEO BERNAL ZAMBRANO** identificado(a) con **C.C. 1033719620**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDWAR MATEO BERNAL ZAMBRANO** identificado(a) con **C.C. 1033719620**.

Que mediante la Resolución **3027761 de 27/11/2017**, se concedió facilidad de pago a **EDWAR MATEO BERNAL ZAMBRANO** por valor de **$ 374.470 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDWAR MATEO BERNAL ZAMBRANO** identificado(a) con **C.C. 1033719620** a través de la Resolución No. **3027761 de 27/11/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4552 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDISON ARLEY CASTRO GUILLEN** identificado(a) con **C.C. 1033719974**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDISON ARLEY CASTRO GUILLEN** identificado(a) con **C.C. 1033719974**.

Que mediante la Resolución **3020244 de 15/09/2017**, se concedió facilidad de pago a **EDISON ARLEY CASTRO GUILLEN** por valor de **$ 710.900 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDISON ARLEY CASTRO GUILLEN** identificado(a) con **C.C. 1033719974** a través de la Resolución No. **3020244 de 15/09/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4554 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ERNESTOR GONZALEZ GARAVITO** identificado(a) con **C.C. 1033722075**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ERNESTOR GONZALEZ GARAVITO** identificado(a) con **C.C. 1033722075**.

Que mediante la Resolución **3069367 de 26/04/2019**, se concedió facilidad de pago a **ERNESTOR GONZALEZ GARAVITO** por valor de **$ 950.510 ,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ERNESTOR GONZALEZ GARAVITO** identificado(a) con **C.C. 1033722075** a través de la Resolución No. **3069367 de 26/04/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4556 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JHENY MARCELA VARGAS MORENO** identificado(a) con **C.C. 1033723623**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JHENY MARCELA VARGAS MORENO** identificado(a) con **C.C. 1033723623**.

Que mediante la Resolución **3071352 de 07/06/2019**, se concedió facilidad de pago a **JHENY MARCELA VARGAS MORENO** por valor de **$ 424.100 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JHENY MARCELA VARGAS MORENO** identificado(a) con **C.C. 1033723623** a través de la Resolución No. **3071352 de 07/06/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4560 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CRISTIAN LEONARDO TRUJILLO VARGAS** identificado(a) con **C.C. 1033726696**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CRISTIAN LEONARDO TRUJILLO VARGAS** identificado(a) con **C.C. 1033726696**.

Que mediante la Resolución **2925817 de 21/04/2015**, se concedió facilidad de pago a **CRISTIAN LEONARDO TRUJILLO VARGAS** por valor de **$ 945.730 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CRISTIAN LEONARDO TRUJILLO VARGAS** identificado(a) con **C.C. 1033726696** a través de la Resolución No. **2925817 de 21/04/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4563 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE FAYDIVER GOMEZ FUENTES** identificado(a) con **C.C. 1033728889**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE FAYDIVER GOMEZ FUENTES** identificado(a) con **C.C. 1033728889**.

Que mediante la Resolución **3004859 de 16/03/2017**, se concedió facilidad de pago a **JOSE FAYDIVER GOMEZ FUENTES** por valor de **$ 2.042.490 ,** otorgándole un plazo de **21** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE FAYDIVER GOMEZ FUENTES** identificado(a) con **C.C. 1033728889** a través de la Resolución No. **3004859 de 16/03/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4565 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JESUS DAVID RODRIGUEZ BARON** identificado(a) con **C.C. 1033731475**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JESUS DAVID RODRIGUEZ BARON** identificado(a) con **C.C. 1033731475**.

Que mediante la Resolución **3031073 de 05/01/2018**, se concedió facilidad de pago a **JESUS DAVID RODRIGUEZ BARON** por valor de **$ 379.140 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JESUS DAVID RODRIGUEZ BARON** identificado(a) con **C.C. 1033731475** a través de la Resolución No. **3031073 de 05/01/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4567 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JONATHAN ALEXANDER BAQUERO** identificado(a) con **C.C. 1033736431**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JONATHAN ALEXANDER BAQUERO** identificado(a) con **C.C. 1033736431**.

Que mediante la Resolución **2916758 de 25/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **JONATHAN ALEXANDER BAQUERO** por valor de **$ 1.620.280 ,** otorgándole un plazo de **18** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JONATHAN ALEXANDER BAQUERO** identificado(a) con **C.C. 1033736431** a través de la Resolución No. **2916758 de 25/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4568 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDGAR MAURICIO GARCIA HERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 1033736618**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDGAR MAURICIO GARCIA HERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 1033736618**.

Que mediante la Resolución **3064466 de 17/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **EDGAR MAURICIO GARCIA HERNANDEZ** por valor de **$ 561.020 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDGAR MAURICIO GARCIA HERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 1033736618** a través de la Resolución No. **3064466 de 17/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4571 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS ENRIQUE LUJAN BUSTOS** identificado(a) con **C.C. 1033737491**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS ENRIQUE LUJAN BUSTOS** identificado(a) con **C.C. 1033737491**.

Que mediante la Resolución **3001571 de 15/02/2017**, se concedió facilidad de pago a **LUIS ENRIQUE LUJAN BUSTOS** por valor de **$ 2.107.100 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS ENRIQUE LUJAN BUSTOS** identificado(a) con **C.C. 1033737491** a través de la Resolución No. **3001571 de 15/02/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4572 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS ARTURO TUNJUELO GUTIERREZ** identificado(a) con **C.C. 1033738603**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CARLOS ARTURO TUNJUELO GUTIERREZ** identificado(a) con **C.C. 1033738603**.

Que mediante la Resolución **3015993 de 02/08/2017**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS ARTURO TUNJUELO GUTIERREZ** por valor de **$ 664.530 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS ARTURO TUNJUELO GUTIERREZ** identificado(a) con **C.C. 1033738603** a través de la Resolución No. **3015993 de 02/08/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4579 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN PEREZ PEREZ** identificado(a) con **C.C. 1033741596**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN PEREZ PEREZ** identificado(a) con **C.C. 1033741596**.

Que mediante la Resolución **3068172 de 02/04/2019**, se concedió facilidad de pago a **JUAN PEREZ PEREZ** por valor de **$ 486.220 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN PEREZ PEREZ** identificado(a) con **C.C. 1033741596** a través de la Resolución No. **3068172 de 02/04/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4580 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDGAR ETIWEN AMAYA** identificado(a) con **C.C. 1033742252**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDGAR ETIWEN AMAYA** identificado(a) con **C.C. 1033742252**.

Que mediante la Resolución **3072080 de 26/06/2019**, se concedió facilidad de pago a **EDGAR ETIWEN AMAYA** por valor de **$ 641.290 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDGAR ETIWEN AMAYA** identificado(a) con **C.C. 1033742252** a través de la Resolución No. **3072080 de 26/06/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4582 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **YEISON ESTIVEN AGUILERA CABRERA** identificado(a) con **C.C. 1033743874**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **YEISON ESTIVEN AGUILERA CABRERA** identificado(a) con **C.C. 1033743874**.

Que mediante la Resolución **3064705 de 22/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **YEISON ESTIVEN AGUILERA CABRERA** por valor de **$ 417.770 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **YEISON ESTIVEN AGUILERA CABRERA** identificado(a) con **C.C. 1033743874** a través de la Resolución No. **3064705 de 22/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4583 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANDRES FELIPE VIGOYA BALLESTEROS** identificado(a) con **C.C. 1033744528**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ANDRES FELIPE VIGOYA BALLESTEROS** identificado(a) con **C.C. 1033744528**.

Que mediante la Resolución **3064270 de 15/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **ANDRES FELIPE VIGOYA BALLESTEROS** por valor de **$ 867.610 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ANDRES FELIPE VIGOYA BALLESTEROS** identificado(a) con **C.C. 1033744528** a través de la Resolución No. **3064270 de 15/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4588 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JEISON ANDRES LOSADA CASTRO** identificado(a) con **C.C. 1033748678**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JEISON ANDRES LOSADA CASTRO** identificado(a) con **C.C. 1033748678**.

Que mediante la Resolución **3033472 de 27/01/2018**, se concedió facilidad de pago a **JEISON ANDRES LOSADA CASTRO** por valor de **$ 410.920 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JEISON ANDRES LOSADA CASTRO** identificado(a) con **C.C. 1033748678** a través de la Resolución No. **3033472 de 27/01/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4590 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CRISTHIAN CAMILO MORALES TORRES** identificado(a) con **C.C. 1033751391**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CRISTHIAN CAMILO MORALES TORRES** identificado(a) con **C.C. 1033751391**.

Que mediante la Resolución **3067124 de 08/03/2019**, se concedió facilidad de pago a **CRISTHIAN CAMILO MORALES TORRES** por valor de **$ 420.570 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CRISTHIAN CAMILO MORALES TORRES** identificado(a) con **C.C. 1033751391** a través de la Resolución No. **3067124 de 08/03/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4592 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ALBEN EFIDIO CONTRERAS ROMERO** identificado(a) con **C.C. 1033752192**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ALBEN EFIDIO CONTRERAS ROMERO** identificado(a) con **C.C. 1033752192**.

Que mediante la Resolución **3059790 de 09/10/2018**, se concedió facilidad de pago a **ALBEN EFIDIO CONTRERAS ROMERO** por valor de **$ 398.030 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ALBEN EFIDIO CONTRERAS ROMERO** identificado(a) con **C.C. 1033752192** a través de la Resolución No. **3059790 de 09/10/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4595 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JHONNY DONALDO BENITEZ TORRES** identificado(a) con **C.C. 1033755463**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JHONNY DONALDO BENITEZ TORRES** identificado(a) con **C.C. 1033755463**.

Que mediante la Resolución **3064689 de 22/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **JHONNY DONALDO BENITEZ TORRES** por valor de **$ 1.179.190 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JHONNY DONALDO BENITEZ TORRES** identificado(a) con **C.C. 1033755463** a través de la Resolución No. **3064689 de 22/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4596 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HENRY DANIEL RODRIGUEZ CRUZ** identificado(a) con **C.C. 1033756549**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HENRY DANIEL RODRIGUEZ CRUZ** identificado(a) con **C.C. 1033756549**.

Que mediante la Resolución **3049555 de 25/06/2018**, se concedió facilidad de pago a **HENRY DANIEL RODRIGUEZ CRUZ** por valor de **$ 417.310 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HENRY DANIEL RODRIGUEZ CRUZ** identificado(a) con **C.C. 1033756549** a través de la Resolución No. **3049555 de 25/06/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4597 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ESNEIDER JIMENEZ VILLALOBOS** identificado(a) con **C.C. 1033757088**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ESNEIDER JIMENEZ VILLALOBOS** identificado(a) con **C.C. 1033757088**.

Que mediante la Resolución **3062860 de 10/12/2018**, se concedió facilidad de pago a **ESNEIDER JIMENEZ VILLALOBOS** por valor de **$ 420.450 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ESNEIDER JIMENEZ VILLALOBOS** identificado(a) con **C.C. 1033757088** a través de la Resolución No. **3062860 de 10/12/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4599 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANDRES STIVEN ORTIZ ARIZA** identificado(a) con **C.C. 1033759622**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ANDRES STIVEN ORTIZ ARIZA** identificado(a) con **C.C. 1033759622**.

Que mediante la Resolución **3055007 de 13/08/2018**, se concedió facilidad de pago a **ANDRES STIVEN ORTIZ ARIZA** por valor de **$ 808.750 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ANDRES STIVEN ORTIZ ARIZA** identificado(a) con **C.C. 1033759622** a través de la Resolución No. **3055007 de 13/08/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4603 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DANIEL JOSE BARRERA FERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 1033763647**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DANIEL JOSE BARRERA FERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 1033763647**.

Que mediante la Resolución **3057996 de 12/09/2018**, se concedió facilidad de pago a **DANIEL JOSE BARRERA FERNANDEZ** por valor de **$ 538.380 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DANIEL JOSE BARRERA FERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 1033763647** a través de la Resolución No. **3057996 de 12/09/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4604 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOHN STIVEN AMEZQUITA LARGO** identificado(a) con **C.C. 1033763794**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOHN STIVEN AMEZQUITA LARGO** identificado(a) con **C.C. 1033763794**.

Que mediante la Resolución **2957043 de 14/10/2015**, se concedió facilidad de pago a **JOHN STIVEN AMEZQUITA LARGO** por valor de **$ 393.900 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOHN STIVEN AMEZQUITA LARGO** identificado(a) con **C.C. 1033763794** a través de la Resolución No. **2957043 de 14/10/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4605 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANDRES CAMILO CAMPOS TORRES** identificado(a) con **C.C. 1033763862**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ANDRES CAMILO CAMPOS TORRES** identificado(a) con **C.C. 1033763862**.

Que mediante la Resolución **3051435 de 12/07/2018**, se concedió facilidad de pago a **ANDRES CAMILO CAMPOS TORRES** por valor de **$ 1.428.450 ,** otorgándole un plazo de **13** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ANDRES CAMILO CAMPOS TORRES** identificado(a) con **C.C. 1033763862** a través de la Resolución No. **3051435 de 12/07/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4606 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JHON FORERO PARRA** identificado(a) con **C.C. 1033764937**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JHON FORERO PARRA** identificado(a) con **C.C. 1033764937**.

Que mediante la Resolución **3008885 de 12/05/2017**, se concedió facilidad de pago a **JHON FORERO PARRA** por valor de **$ 1.822.120 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JHON FORERO PARRA** identificado(a) con **C.C. 1033764937** a través de la Resolución No. **3008885 de 12/05/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4608 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JAVIER AUGUSTO MENDEZ CARDENAS** identificado(a) con **C.C. 1033765782**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JAVIER AUGUSTO MENDEZ CARDENAS** identificado(a) con **C.C. 1033765782**.

Que mediante la Resolución **2952760 de 14/09/2015**, se concedió facilidad de pago a **JAVIER AUGUSTO MENDEZ CARDENAS** por valor de **$ 827.190 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JAVIER AUGUSTO MENDEZ CARDENAS** identificado(a) con **C.C. 1033765782** a través de la Resolución No. **2952760 de 14/09/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4609 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JAIME ALEJANDRO PENAGOS GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 1033765910**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JAIME ALEJANDRO PENAGOS GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 1033765910**.

Que mediante la Resolución **3024582 de 25/10/2017**, se concedió facilidad de pago a **JAIME ALEJANDRO PENAGOS GONZALEZ** por valor de **$ 647.300 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JAIME ALEJANDRO PENAGOS GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 1033765910** a través de la Resolución No. **3024582 de 25/10/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4611 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **PAOLA ANDREA BEDOYA DORIA** identificado(a) con **C.C. 1033766608**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **PAOLA ANDREA BEDOYA DORIA** identificado(a) con **C.C. 1033766608**.

Que mediante la Resolución **3064440 de 17/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **PAOLA ANDREA BEDOYA DORIA** por valor de **$ 932.220 ,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **PAOLA ANDREA BEDOYA DORIA** identificado(a) con **C.C. 1033766608** a través de la Resolución No. **3064440 de 17/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

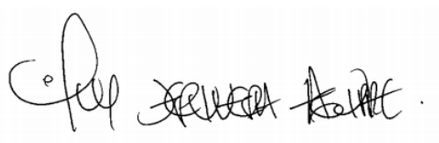

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4612 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **RUBEN DARIO CASTAÑO PERDOMO** identificado(a) con **C.C. 1033769212**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **RUBEN DARIO CASTAÑO PERDOMO** identificado(a) con **C.C. 1033769212**.

Que mediante la Resolución **2964469 de 07/12/2015**, se concedió facilidad de pago a **RUBEN DARIO CASTAÑO PERDOMO** por valor de **$ 1.103.330 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **RUBEN DARIO CASTAÑO PERDOMO** identificado(a) con **C.C. 1033769212** a través de la Resolución No. **2964469 de 07/12/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4613 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **YEBIRSON SERNA HOYOS** identificado(a) con **C.C. 1033769669**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **YEBIRSON SERNA HOYOS** identificado(a) con **C.C. 1033769669**.

Que mediante la Resolución **3027386 de 23/11/2017**, se concedió facilidad de pago a **YEBIRSON SERNA HOYOS** por valor de **$ 565.850 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **YEBIRSON SERNA HOYOS** identificado(a) con **C.C. 1033769669** a través de la Resolución No. **3027386 de 23/11/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4616 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS ENRIQUE RAMIREZ TORRES** identificado(a) con **C.C. 1033772000**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CARLOS ENRIQUE RAMIREZ TORRES** identificado(a) con **C.C. 1033772000**.

Que mediante la Resolución **2938426 de 03/07/2015**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS ENRIQUE RAMIREZ TORRES** por valor de **$ 770.570 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS ENRIQUE RAMIREZ TORRES** identificado(a) con **C.C. 1033772000** a través de la Resolución No. **2938426 de 03/07/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4617 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **BAYRON MISHELL MEDINA PEREIRA** identificado(a) con **C.C. 1033772182**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **BAYRON MISHELL MEDINA PEREIRA** identificado(a) con **C.C. 1033772182**.

Que mediante la Resolución **2959595 de 29/10/2015**, se concedió facilidad de pago a **BAYRON MISHELL MEDINA PEREIRA** por valor de **$ 750.310 ,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **BAYRON MISHELL MEDINA PEREIRA** identificado(a) con **C.C. 1033772182** a través de la Resolución No. **2959595 de 29/10/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4618 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS ALEJANDRO BOHORQUEZ PENAGOS** identificado(a) con **C.C. 1033772556**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS ALEJANDRO BOHORQUEZ PENAGOS** identificado(a) con **C.C. 1033772556**.

Que mediante la Resolución **3020955 de 28/09/2017**, se concedió facilidad de pago a **LUIS ALEJANDRO BOHORQUEZ PENAGOS** por valor de **$ 1.236.010 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS ALEJANDRO BOHORQUEZ PENAGOS** identificado(a) con **C.C. 1033772556** a través de la Resolución No. **3020955 de 28/09/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4629 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DUVAN CAMILO CASTELLANOS RAMOS** identificado(a) con **C.C. 1033784054**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DUVAN CAMILO CASTELLANOS RAMOS** identificado(a) con **C.C. 1033784054**.

Que mediante la Resolución **3044343 de 17/05/2018**, se concedió facilidad de pago a **DUVAN CAMILO CASTELLANOS RAMOS** por valor de **$ 786.550 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DUVAN CAMILO CASTELLANOS RAMOS** identificado(a) con **C.C. 1033784054** a través de la Resolución No. **3044343 de 17/05/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4637 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DAVID ALEXANDER PULIDO PALACIO** identificado(a) con **C.C. 1033793745**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DAVID ALEXANDER PULIDO PALACIO** identificado(a) con **C.C. 1033793745**.

Que mediante la Resolución **3064982 de 28/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **DAVID ALEXANDER PULIDO PALACIO** por valor de **$ 815.310 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DAVID ALEXANDER PULIDO PALACIO** identificado(a) con **C.C. 1033793745** a través de la Resolución No. **3064982 de 28/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4638 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JHONATAN ALEXANDER HINCAPIE GONZALEZ**
identificado(a) con **C.C. 1033797104**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JHONATAN ALEXANDER HINCAPIE GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 1033797104**.

Que mediante la Resolución **3069348 de 26/04/2019**, se concedió facilidad de pago a **JHONATAN ALEXANDER HINCAPIE GONZALEZ** por valor de **$ 872.910 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JHONATAN ALEXANDER HINCAPIE GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 1033797104** a través de la Resolución No. **3069348 de 26/04/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

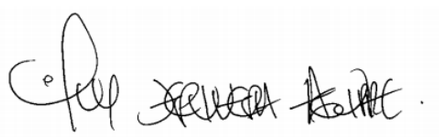

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4641 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MIGUEL ANGEL MONCADA RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 1033799839**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MIGUEL ANGEL MONCADA RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 1033799839**.

Que mediante la Resolución **3064919 de 25/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **MIGUEL ANGEL MONCADA RODRIGUEZ** por valor de **$ 1.130.660 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MIGUEL ANGEL MONCADA RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 1033799839** a través de la Resolución No. **3064919 de 25/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4645 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JHON LEITON HURTADO PERDOMO** identificado(a) con **C.C. 1033808001**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JHON LEITON HURTADO PERDOMO** identificado(a) con **C.C. 1033808001**.

Que mediante la Resolución **3042839 de 02/05/2018**, se concedió facilidad de pago a **JHON LEITON HURTADO PERDOMO** por valor de **$ 430.670 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JHON LEITON HURTADO PERDOMO** identificado(a) con **C.C. 1033808001** a través de la Resolución No. **3042839 de 02/05/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4646 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JHOAN NICOLAS DUARTE SEGURA** identificado(a) con **C.C. 1033809957**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JHOAN NICOLAS DUARTE SEGURA** identificado(a) con **C.C. 1033809957**.

Que mediante la Resolución **3046583 de 31/05/2018**, se concedió facilidad de pago a **JHOAN NICOLAS DUARTE SEGURA** por valor de **$ 1.212.130 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JHOAN NICOLAS DUARTE SEGURA** identificado(a) con **C.C. 1033809957** a través de la Resolución No. **3046583 de 31/05/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4647 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HERNAN STEVAN ROMERO SOSA** identificado(a) con **C.C. 1033810377**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HERNAN STEVAN ROMERO SOSA** identificado(a) con **C.C. 1033810377**.

Que mediante la Resolución **3013082 de 04/07/2017**, se concedió facilidad de pago a **HERNAN STEVAN ROMERO SOSA** por valor de **$ 596.800 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HERNAN STEVAN ROMERO SOSA** identificado(a) con **C.C. 1033810377** a través de la Resolución No. **3013082 de 04/07/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4651 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HEIDER ALBERTO QUINTERO ARBELAEZ** identificado(a) con **C.C. 1036392040**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HEIDER ALBERTO QUINTERO ARBELAEZ** identificado(a) con **C.C. 1036392040**.

Que mediante la Resolución **2916838 de 26/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **HEIDER ALBERTO QUINTERO ARBELAEZ** por valor de **$ 543.830 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HEIDER ALBERTO QUINTERO ARBELAEZ** identificado(a) con **C.C. 1036392040** a través de la Resolución No. **2916838 de 26/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4655 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ESTANISLAO WILMAR CADENA CUELLAR** identificado(a) con **C.C. 10385889**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ESTANISLAO WILMAR CADENA CUELLAR** identificado(a) con **C.C. 10385889**.

Que mediante la Resolución **3068674 de 10/04/2019**, se concedió facilidad de pago a **ESTANISLAO WILMAR CADENA CUELLAR** por valor de **$ 840.230 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ESTANISLAO WILMAR CADENA CUELLAR** identificado(a) con **C.C. 10385889** a través de la Resolución No. **3068674 de 10/04/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4665 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ELIO DE JESUS AGUILAR GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 1047470887**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ELIO DE JESUS AGUILAR GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 1047470887**.

Que mediante la Resolución **3033913 de 31/01/2018**, se concedió facilidad de pago a **ELIO DE JESUS AGUILAR GONZALEZ** por valor de **$ 403.750 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ELIO DE JESUS AGUILAR GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 1047470887** a través de la Resolución No. **3033913 de 31/01/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4668 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **OSMAR DAVID UMAÑA DAZA** identificado(a) con **C.C. 1048849475**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **OSMAR DAVID UMAÑA DAZA** identificado(a) con **C.C. 1048849475**.

Que mediante la Resolución **2939914 de 08/07/2015**, se concedió facilidad de pago a **OSMAR DAVID UMAÑA DAZA** por valor de **$ 884.300 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **OSMAR DAVID UMAÑA DAZA** identificado(a) con **C.C. 1048849475** a través de la Resolución No. **2939914 de 08/07/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4669 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSUE ARARAT MURILLO** identificado(a) con **C.C. 10491576**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSUE ARARAT MURILLO** identificado(a) con **C.C. 10491576**.

Que mediante la Resolución **2941918 de 16/07/2015**, se concedió facilidad de pago a **JOSUE ARARAT MURILLO** por valor de **$ 894.600 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSUE ARARAT MURILLO** identificado(a) con **C.C. 10491576** a través de la Resolución No. **2941918 de 16/07/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4670 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FERNEY ANTONIO OSORIO CARDENAS** identificado(a) con **C.C. 10492201**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FERNEY ANTONIO OSORIO CARDENAS** identificado(a) con **C.C. 10492201**.

Que mediante la Resolución **3017498 de 04/09/2017**, se concedió facilidad de pago a **FERNEY ANTONIO OSORIO CARDENAS** por valor de **$ 2.650.970 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FERNEY ANTONIO OSORIO CARDENAS** identificado(a) con **C.C. 10492201** a través de la Resolución No. **3017498 de 04/09/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4671 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MARLON JAVIER MERLANO FONTALVO** identificado(a) con **C.C. 1049534466**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MARLON JAVIER MERLANO FONTALVO** identificado(a) con **C.C. 1049534466**.

Que mediante la Resolución **3034133 de 02/02/2018**, se concedió facilidad de pago a **MARLON JAVIER MERLANO FONTALVO** por valor de **$ 403.770 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MARLON JAVIER MERLANO FONTALVO** identificado(a) con **C.C. 1049534466** a través de la Resolución No. **3034133 de 02/02/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4673 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILSON NIÑO AGUILAR** identificado(a) con **C.C. 1049626069**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **WILSON NIÑO AGUILAR** identificado(a) con **C.C. 1049626069**.

Que mediante la Resolución **3056358 de 27/08/2018**, se concedió facilidad de pago a **WILSON NIÑO AGUILAR** por valor de **$ 3.406.120 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILSON NIÑO AGUILAR** identificado(a) con **C.C. 1049626069** a través de la Resolución No. **3056358 de 27/08/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4678 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JAINER MESA HERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 1049941971**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JAINER MESA HERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 1049941971**.

Que mediante la Resolución **3062070 de 27/11/2018**, se concedió facilidad de pago a **JAINER MESA HERNANDEZ** por valor de **$ 531.470 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JAINER MESA HERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 1049941971** a través de la Resolución No. **3062070 de 27/11/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4680 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUSTO PASTOR GALINDO GALINDO** identificado(a) con **C.C. 1050693115**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUSTO PASTOR GALINDO GALINDO** identificado(a) con **C.C. 1050693115**.

Que mediante la Resolución **3056859 de 31/08/2018**, se concedió facilidad de pago a **JUSTO PASTOR GALINDO GALINDO** por valor de **$ 423.680 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUSTO PASTOR GALINDO GALINDO** identificado(a) con **C.C. 1050693115** a través de la Resolución No. **3056859 de 31/08/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4681 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS FERNANDO PAEZ CAMARGO** identificado(a) con **C.C. 1051211089**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS FERNANDO PAEZ CAMARGO** identificado(a) con **C.C. 1051211089**.

Que mediante la Resolución **2935319 de 17/06/2015**, se concedió facilidad de pago a **LUIS FERNANDO PAEZ CAMARGO** por valor de **$ 466.200 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS FERNANDO PAEZ CAMARGO** identificado(a) con **C.C. 1051211089** a través de la Resolución No. **2935319 de 17/06/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4683 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LEONARDO JOSE GUARDELA YEPES** identificado(a) con **C.C. 1051814581**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LEONARDO JOSE GUARDELA YEPES** identificado(a) con **C.C. 1051814581**.

Que mediante la Resolución **3065134 de 30/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **LEONARDO JOSE GUARDELA YEPES** por valor de **$ 418.620 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LEONARDO JOSE GUARDELA YEPES** identificado(a) con **C.C. 1051814581** a través de la Resolución No. **3065134 de 30/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4685 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILMER DANIEL TORRES BARON** identificado(a) con **C.C. 1052396709**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **WILMER DANIEL TORRES BARON** identificado(a) con **C.C. 1052396709**.

Que mediante la Resolución **3055744 de 21/08/2018**, se concedió facilidad de pago a **WILMER DANIEL TORRES BARON** por valor de **$ 862.400 ,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILMER DANIEL TORRES BARON** identificado(a) con **C.C. 1052396709** a través de la Resolución No. **3055744 de 21/08/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4687 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FREDY ALEJANDRO GUERRERO** identificado(a) con **C.C. 1053326276**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FREDY ALEJANDRO GUERRERO** identificado(a) con **C.C. 1053326276**.

Que mediante la Resolución **3021343 de 07/10/2017**, se concedió facilidad de pago a **FREDY ALEJANDRO GUERRERO** por valor de **$ 1.463.300 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FREDY ALEJANDRO GUERRERO** identificado(a) con **C.C. 1053326276** a través de la Resolución No. **3021343 de 07/10/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4689 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HENRY NORBEY PINILLA CASTAÑEDA** identificado(a) con **C.C. 1053337727**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HENRY NORBEY PINILLA CASTAÑEDA** identificado(a) con **C.C. 1053337727**.

Que mediante la Resolución **3060165 de 16/10/2018**, se concedió facilidad de pago a **HENRY NORBEY PINILLA CASTAÑEDA** por valor de **$ 398.270 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HENRY NORBEY PINILLA CASTAÑEDA** identificado(a) con **C.C. 1053337727** a través de la Resolución No. **3060165 de 16/10/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4690 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **BRAYAN DANIEL CASTRO PEÑA** identificado(a) con **C.C. 1053343144**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **BRAYAN DANIEL CASTRO PEÑA** identificado(a) con **C.C. 1053343144**.

Que mediante la Resolución **3065950 de 14/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **BRAYAN DANIEL CASTRO PEÑA** por valor de **$ 872.190 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **BRAYAN DANIEL CASTRO PEÑA** identificado(a) con **C.C. 1053343144** a través de la Resolución No. **3065950 de 14/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4692 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **PEDRO MARCELO TOVAR SENDALES** identificado(a) con **C.C. 1053558905**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **PEDRO MARCELO TOVAR SENDALES** identificado(a) con **C.C. 1053558905**.

Que mediante la Resolución **2931493 de 25/05/2015**, se concedió facilidad de pago a **PEDRO MARCELO TOVAR SENDALES** por valor de **$ 1.640.340 ,** otorgándole un plazo de **19** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **PEDRO MARCELO TOVAR SENDALES** identificado(a) con **C.C. 1053558905** a través de la Resolución No. **2931493 de 25/05/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4693 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JORGE ALEXANDER MORENO GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 1053605565**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JORGE ALEXANDER MORENO GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 1053605565**.

Que mediante la Resolución **3023868 de 19/10/2017**, se concedió facilidad de pago a **JORGE ALEXANDER MORENO GONZALEZ** por valor de **$ 587.650 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JORGE ALEXANDER MORENO GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 1053605565** a través de la Resolución No. **3023868 de 19/10/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4694 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN DIEGO MOLANO CIPAGAUTA** identificado(a) con **C.C. 1053610559**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN DIEGO MOLANO CIPAGAUTA** identificado(a) con **C.C. 1053610559**.

Que mediante la Resolución **3026931 de 20/11/2017**, se concedió facilidad de pago a **JUAN DIEGO MOLANO CIPAGAUTA** por valor de **$ 400.510 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN DIEGO MOLANO CIPAGAUTA** identificado(a) con **C.C. 1053610559** a través de la Resolución No. **3026931 de 20/11/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4695 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ELVER ALONSO MESA ROJAS** identificado(a) con **C.C. 1053664622**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ELVER ALONSO MESA ROJAS** identificado(a) con **C.C. 1053664622**.

Que mediante la Resolución **3052591 de 19/07/2018**, se concedió facilidad de pago a **ELVER ALONSO MESA ROJAS** por valor de **$ 399.370 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ELVER ALONSO MESA ROJAS** identificado(a) con **C.C. 1053664622** a través de la Resolución No. **3052591 de 19/07/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4696 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **OMAR ARSENIO DIAZ NEITA** identificado(a) con **C.C. 1053664949**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **OMAR ARSENIO DIAZ NEITA** identificado(a) con **C.C. 1053664949**.

Que mediante la Resolución **3046670 de 01/06/2018**, se concedió facilidad de pago a **OMAR ARSENIO DIAZ NEITA** por valor de **$ 795.820 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **OMAR ARSENIO DIAZ NEITA** identificado(a) con **C.C. 1053664949** a través de la Resolución No. **3046670 de 01/06/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4697 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS IVAN RAMIREZ GARCES** identificado(a) con **C.C. 1053773748**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CARLOS IVAN RAMIREZ GARCES** identificado(a) con **C.C. 1053773748**.

Que mediante la Resolución **2947981 de 18/08/2015**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS IVAN RAMIREZ GARCES** por valor de **$ 2.357.480 ,** otorgándole un plazo de **28** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS IVAN RAMIREZ GARCES** identificado(a) con **C.C. 1053773748** a través de la Resolución No. **2947981 de 18/08/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4699 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JULIAN GRANADA ARIAS** identificado(a) con **C.C. 1053830679**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JULIAN GRANADA ARIAS** identificado(a) con **C.C. 1053830679**.

Que mediante la Resolución **3052910 de 24/07/2018**, se concedió facilidad de pago a **JULIAN GRANADA ARIAS** por valor de **$ 1.281.830 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JULIAN GRANADA ARIAS** identificado(a) con **C.C. 1053830679** a través de la Resolución No. **3052910 de 24/07/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4700 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILLIAM ALBERTO OSORIO CASALLAS** identificado(a) con **C.C. 1054373295**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **WILLIAM ALBERTO OSORIO CASALLAS** identificado(a) con **C.C. 1054373295**.

Que mediante la Resolución **3055956 de 23/08/2018**, se concedió facilidad de pago a **WILLIAM ALBERTO OSORIO CASALLAS** por valor de **$ 792.150 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILLIAM ALBERTO OSORIO CASALLAS** identificado(a) con **C.C. 1054373295** a través de la Resolución No. **3055956 de 23/08/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4703 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FABER ARLEY VARGAS CRUZ** identificado(a) con **C.C. 1055228287**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FABER ARLEY VARGAS CRUZ** identificado(a) con **C.C. 1055228287**.

Que mediante la Resolución **3015071 de 27/07/2017**, se concedió facilidad de pago a **FABER ARLEY VARGAS CRUZ** por valor de **$ 1.136.950 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FABER ARLEY VARGAS CRUZ** identificado(a) con **C.C. 1055228287** a través de la Resolución No. **3015071 de 27/07/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4705 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOFRE IVAN MONTAÑA PEREZ** identificado(a) con **C.C. 1055313289**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOFRE IVAN MONTAÑA PEREZ** identificado(a) con **C.C. 1055313289**.

Que mediante la Resolución **2951529 de 07/09/2015**, se concedió facilidad de pago a **JOFRE IVAN MONTAÑA PEREZ** por valor de **$ 2.682.600 ,** otorgándole un plazo de **31** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOFRE IVAN MONTAÑA PEREZ** identificado(a) con **C.C. 1055313289** a través de la Resolución No. **2951529 de 07/09/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4706 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN CARLOS ESPINEL NIMISICA** identificado(a) con **C.C. 1055313537**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN CARLOS ESPINEL NIMISICA** identificado(a) con **C.C. 1055313537**.

Que mediante la Resolución **3000217 de 20/02/2017**, se concedió facilidad de pago a **JUAN CARLOS ESPINEL NIMISICA** por valor de **$ 1.935.210 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN CARLOS ESPINEL NIMISICA** identificado(a) con **C.C. 1055313537** a través de la Resolución No. **3000217 de 20/02/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4707 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ESTIR LEANDRO VALLARES DELGADO** identificado(a) con **C.C. 1055963024**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ESTIR LEANDRO VALLARES DELGADO** identificado(a) con **C.C. 1055963024**.

Que mediante la Resolución **3033548 de 29/01/2018**, se concedió facilidad de pago a **ESTIR LEANDRO VALLARES DELGADO** por valor de **$ 515.000 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ESTIR LEANDRO VALLARES DELGADO** identificado(a) con **C.C. 1055963024** a través de la Resolución No. **3033548 de 29/01/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4709 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JONATHAN STICK MORENO** identificado(a) con **C.C. 1056411951**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JONATHAN STICK MORENO** identificado(a) con **C.C. 1056411951**.

Que mediante la Resolución **3068822 de 13/04/2019**, se concedió facilidad de pago a **JONATHAN STICK MORENO** por valor de **$ 770.410 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JONATHAN STICK MORENO** identificado(a) con **C.C. 1056411951** a través de la Resolución No. **3068822 de 13/04/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4710 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MIGUEL ANGEL JIMENEZ ESPAÑOL** identificado(a) con **C.C. 1056931448**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MIGUEL ANGEL JIMENEZ ESPAÑOL** identificado(a) con **C.C. 1056931448**.

Que mediante la Resolución **3067109 de 08/03/2019**, se concedió facilidad de pago a **MIGUEL ANGEL JIMENEZ ESPAÑOL** por valor de **$ 813.840 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MIGUEL ANGEL JIMENEZ ESPAÑOL** identificado(a) con **C.C. 1056931448** a través de la Resolución No. **3067109 de 08/03/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4711 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **RAFAEL RICARDO CASTELLANOS NEIZA** identificado(a) con **C.C. 1057410977**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **RAFAEL RICARDO CASTELLANOS NEIZA** identificado(a) con **C.C. 1057410977**.

Que mediante la Resolución **3068356 de 04/04/2019**, se concedió facilidad de pago a **RAFAEL RICARDO CASTELLANOS NEIZA** por valor de **$ 803.370 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **RAFAEL RICARDO CASTELLANOS NEIZA** identificado(a) con **C.C. 1057410977** a través de la Resolución No. **3068356 de 04/04/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4713 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JHON SEBASTIAN ALFONSO SUAREZ** identificado(a) con **C.C. 1057599703**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JHON SEBASTIAN ALFONSO SUAREZ** identificado(a) con **C.C. 1057599703**.

Que mediante la Resolución **3070311 de 15/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **JHON SEBASTIAN ALFONSO SUAREZ** por valor de **$ 414.100 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JHON SEBASTIAN ALFONSO SUAREZ** identificado(a) con **C.C. 1057599703** a través de la Resolución No. **3070311 de 15/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4715 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILMER ORLANDO RIVEROS BARAHONA** identificado(a) con **C.C. 1058324200**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **WILMER ORLANDO RIVEROS BARAHONA** identificado(a) con **C.C. 1058324200**.

Que mediante la Resolución **2997135 de 04/01/2017**, se concedió facilidad de pago a **WILMER ORLANDO RIVEROS BARAHONA** por valor de **$ 1.131.230 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILMER ORLANDO RIVEROS BARAHONA** identificado(a) con **C.C. 1058324200** a través de la Resolución No. **2997135 de 04/01/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4717 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS FELIPE MUÑOZ PALACIOS** identificado(a) con **C.C. 1061706294**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CARLOS FELIPE MUÑOZ PALACIOS** identificado(a) con **C.C. 1061706294**.

Que mediante la Resolución **2946254 de 06/08/2015**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS FELIPE MUÑOZ PALACIOS** por valor de **$ 1.328.900 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS FELIPE MUÑOZ PALACIOS** identificado(a) con **C.C. 1061706294** a través de la Resolución No. **2946254 de 06/08/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4718 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANDRES YOVANI ALVAREZ PALACIOS** identificado(a) con **C.C. 1061715000**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ANDRES YOVANI ALVAREZ PALACIOS** identificado(a) con **C.C. 1061715000**.

Que mediante la Resolución **2926878 de 27/04/2015**, se concedió facilidad de pago a **ANDRES YOVANI ALVAREZ PALACIOS** por valor de **$ 728.880 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ANDRES YOVANI ALVAREZ PALACIOS** identificado(a) con **C.C. 1061715000** a través de la Resolución No. **2926878 de 27/04/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4721 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **OSCAR YAIR SUAZA GUERRERO** identificado(a) con **C.C. 1063278704**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **OSCAR YAIR SUAZA GUERRERO** identificado(a) con **C.C. 1063278704**.

Que mediante la Resolución **3042034 de 23/04/2018**, se concedió facilidad de pago a **OSCAR YAIR SUAZA GUERRERO** por valor de **$ 788.440 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **OSCAR YAIR SUAZA GUERRERO** identificado(a) con **C.C. 1063278704** a través de la Resolución No. **3042034 de 23/04/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4722 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HOWARD VACCA TOBIOS** identificado(a) con **C.C. 1063487696**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HOWARD VACCA TOBIOS** identificado(a) con **C.C. 1063487696**.

Que mediante la Resolución **2923896 de 09/04/2015**, se concedió facilidad de pago a **HOWARD VACCA TOBIOS** por valor de **$ 1.030.120 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HOWARD VACCA TOBIOS** identificado(a) con **C.C. 1063487696** a través de la Resolución No. **2923896 de 09/04/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4723 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JHONYS DAVID ARIZA RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 1063489954**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JHONYS DAVID ARIZA RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 1063489954**.

Que mediante la Resolución **3036647 de 28/02/2018**, se concedió facilidad de pago a **JHONYS DAVID ARIZA RODRIGUEZ** por valor de **$ 1.307.250 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JHONYS DAVID ARIZA RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 1063489954** a través de la Resolución No. **3036647 de 28/02/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4725 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ISAAC DAVID HOYOS DOMINGUEZ** identificado(a) con **C.C. 1063962779**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ISAAC DAVID HOYOS DOMINGUEZ** identificado(a) con **C.C. 1063962779**.

Que mediante la Resolución **3063109 de 14/12/2018**, se concedió facilidad de pago a **ISAAC DAVID HOYOS DOMINGUEZ** por valor de **$ 421.790 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ISAAC DAVID HOYOS DOMINGUEZ** identificado(a) con **C.C. 1063962779** a través de la Resolución No. **3063109 de 14/12/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4727 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **VICTOR DANILO SINING OCHOA** identificado(a) con **C.C. 1064800274**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **VICTOR DANILO SINING OCHOA** identificado(a) con **C.C. 1064800274**.

Que mediante la Resolución **3034303 de 03/02/2018**, se concedió facilidad de pago a **VICTOR DANILO SINING OCHOA** por valor de **$ 773.550 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **VICTOR DANILO SINING OCHOA** identificado(a) con **C.C. 1064800274** a través de la Resolución No. **3034303 de 03/02/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4728 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **Jose Andres Martines Acosta** identificado(a) con **C.C. 1065562835**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **Jose Andres Martines Acosta** identificado(a) con **C.C. 1065562835**.

Que mediante la Resolución **2941976 de 16/07/2015**, se concedió facilidad de pago a **Jose Andres Martines Acosta** por valor de **$ 1.889.300 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **Jose Andres Martines Acosta** identificado(a) con **C.C. 1065562835** a través de la Resolución No. **2941976 de 16/07/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4729 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JESUS EDUARDO NOYA ESCOBAR** identificado(a) con **C.C. 1065621251**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JESUS EDUARDO NOYA ESCOBAR** identificado(a) con **C.C. 1065621251**.

Que mediante la Resolución **3001324 de 24/02/2017**, se concedió facilidad de pago a **JESUS EDUARDO NOYA ESCOBAR** por valor de **$ 1.107.920 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JESUS EDUARDO NOYA ESCOBAR** identificado(a) con **C.C. 1065621251** a través de la Resolución No. **3001324 de 24/02/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4731 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDIER ALFONSO PEDROZO COHEN** identificado(a) con **C.C. 1065648899**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDIER ALFONSO PEDROZO COHEN** identificado(a) con **C.C. 1065648899**.

Que mediante la Resolución **3016978 de 14/08/2017**, se concedió facilidad de pago a **EDIER ALFONSO PEDROZO COHEN** por valor de **$ 568.560 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDIER ALFONSO PEDROZO COHEN** identificado(a) con **C.C. 1065648899** a través de la Resolución No. **3016978 de 14/08/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4732 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDWAR ALEJANDRO CUELLAR DOMINGUEZ**
identificado(a) con **C.C. 1065811315**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDWAR ALEJANDRO CUELLAR DOMINGUEZ** identificado(a) con **C.C. 1065811315**.

Que mediante la Resolución **3060360 de 23/10/2018**, se concedió facilidad de pago a **EDWAR ALEJANDRO CUELLAR DOMINGUEZ** por valor de **$ 404.000 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDWAR ALEJANDRO CUELLAR DOMINGUEZ** identificado(a) con **C.C. 1065811315** a través de la Resolución No. **3060360 de 23/10/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4733 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **YEINER DAVID DURANGO BETIN** identificado(a) con **C.C. 1066739900**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **YEINER DAVID DURANGO BETIN** identificado(a) con **C.C. 1066739900**.

Que mediante la Resolución **3051344 de 11/07/2018**, se concedió facilidad de pago a **YEINER DAVID DURANGO BETIN** por valor de **$ 1.203.460 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **YEINER DAVID DURANGO BETIN** identificado(a) con **C.C. 1066739900** a través de la Resolución No. **3051344 de 11/07/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4741 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FABIAN CAMILO HERNANDEZ NIÑO** identificado(a) con **C.C. 1068926704**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FABIAN CAMILO HERNANDEZ NIÑO** identificado(a) con **C.C. 1068926704**.

Que mediante la Resolución **3039263 de 22/03/2018**, se concedió facilidad de pago a **FABIAN CAMILO HERNANDEZ NIÑO** por valor de **$ 390.890 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FABIAN CAMILO HERNANDEZ NIÑO** identificado(a) con **C.C. 1068926704** a través de la Resolución No. **3039263 de 22/03/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4742 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JULIAN EDUARDO MORENO MEZA** identificado(a) con **C.C. 1069078452**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JULIAN EDUARDO MORENO MEZA** identificado(a) con **C.C. 1069078452**.

Que mediante la Resolución **2921105 de 20/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **JULIAN EDUARDO MORENO MEZA** por valor de **$ 435.840 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JULIAN EDUARDO MORENO MEZA** identificado(a) con **C.C. 1069078452** a través de la Resolución No. **2921105 de 20/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4743 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOHN EDWIN CORTES CONDE** identificado(a) con **C.C. 1069078915**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOHN EDWIN CORTES CONDE** identificado(a) con **C.C. 1069078915**.

Que mediante la Resolución **3069826 de 07/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **JOHN EDWIN CORTES CONDE** por valor de **$ 824.220 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOHN EDWIN CORTES CONDE** identificado(a) con **C.C. 1069078915** a través de la Resolución No. **3069826 de 07/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4747 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **GINA LORENA CUELLO BOTIVA** identificado(a) con **C.C. 1069302352**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **GINA LORENA CUELLO BOTIVA** identificado(a) con **C.C. 1069302352**.

Que mediante la Resolución **2997261 de 14/01/2017**, se concedió facilidad de pago a **GINA LORENA CUELLO BOTIVA** por valor de **$ 2.419.770 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **GINA LORENA CUELLO BOTIVA** identificado(a) con **C.C. 1069302352** a través de la Resolución No. **2997261 de 14/01/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4751 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CESAR JULIAN VELASQUEZ RINCON** identificado(a) con **C.C. 1069719600**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CESAR JULIAN VELASQUEZ RINCON** identificado(a) con **C.C. 1069719600**.

Que mediante la Resolución **3055070 de 14/08/2018**, se concedió facilidad de pago a **CESAR JULIAN VELASQUEZ RINCON** por valor de **$ 647.660 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CESAR JULIAN VELASQUEZ RINCON** identificado(a) con **C.C. 1069719600** a través de la Resolución No. **3055070 de 14/08/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4752 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **RAUL OSWALDO CRUZ** identificado(a) con **C.C. 1069720264**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **RAUL OSWALDO CRUZ** identificado(a) con **C.C. 1069720264**.

Que mediante la Resolución **3016152 de 03/08/2017**, se concedió facilidad de pago a **RAUL OSWALDO CRUZ** por valor de **$ 1.315.330 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **RAUL OSWALDO CRUZ** identificado(a) con **C.C. 1069720264** a través de la Resolución No. **3016152 de 03/08/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4754 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **SERGIO ANDRES URREA SANABRIA** identificado(a) con **C.C. 1069725681**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **SERGIO ANDRES URREA SANABRIA** identificado(a) con **C.C. 1069725681**.

Que mediante la Resolución **2954223 de 23/09/2015**, se concedió facilidad de pago a **SERGIO ANDRES URREA SANABRIA** por valor de **$ 460.580 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **SERGIO ANDRES URREA SANABRIA** identificado(a) con **C.C. 1069725681** a través de la Resolución No. **2954223 de 23/09/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4756 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ELKIN FERNANDO ECHAVARRIA DELGADO**
identificado(a) con **C.C. 1069729480**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ELKIN FERNANDO ECHAVARRIA DELGADO** identificado(a) con **C.C. 1069729480**.

Que mediante la Resolución **3066349 de 22/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **ELKIN FERNANDO ECHAVARRIA DELGADO** por valor de **$ 454.840 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ELKIN FERNANDO ECHAVARRIA DELGADO** identificado(a) con **C.C. 1069729480** a través de la Resolución No. **3066349 de 22/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4757 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FABIAN ARMANDO BLANCO IBAÑEZ** identificado(a) con **C.C. 1069730393**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FABIAN ARMANDO BLANCO IBAÑEZ** identificado(a) con **C.C. 1069730393**.

Que mediante la Resolución **3047512 de 07/06/2018**, se concedió facilidad de pago a **FABIAN ARMANDO BLANCO IBAÑEZ** por valor de **$ 857.070 ,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FABIAN ARMANDO BLANCO IBAÑEZ** identificado(a) con **C.C. 1069730393** a través de la Resolución No. **3047512 de 07/06/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4758 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOHN HENRY GIRALDO OROZCO** identificado(a) con **C.C. 1069735348**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOHN HENRY GIRALDO OROZCO** identificado(a) con **C.C. 1069735348**.

Que mediante la Resolución **2988213 de 22/07/2016**, se concedió facilidad de pago a **JOHN HENRY GIRALDO OROZCO** por valor de **$ 2.043.400 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOHN HENRY GIRALDO OROZCO** identificado(a) con **C.C. 1069735348** a través de la Resolución No. **2988213 de 22/07/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4761 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **RUBEN DARIO RIVERA TRIANA** identificado(a) con **C.C. 1069744781**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **RUBEN DARIO RIVERA TRIANA** identificado(a) con **C.C. 1069744781**.

Que mediante la Resolución **2908090 de 14/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **RUBEN DARIO RIVERA TRIANA** por valor de **$ 335.170 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **RUBEN DARIO RIVERA TRIANA** identificado(a) con **C.C. 1069744781** a través de la Resolución No. **2908090 de 14/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4762 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JHAND PAUL SIERRA PEREZ** identificado(a) con **C.C. 1069745455**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JHAND PAUL SIERRA PEREZ** identificado(a) con **C.C. 1069745455**.

Que mediante la Resolución **2957546 de 16/10/2015**, se concedió facilidad de pago a **JHAND PAUL SIERRA PEREZ** por valor de **$ 363.470 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JHAND PAUL SIERRA PEREZ** identificado(a) con **C.C. 1069745455** a través de la Resolución No. **2957546 de 16/10/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4763 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN CAMILO OCHOA MARIN** identificado(a) con **C.C. 1069754693**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN CAMILO OCHOA MARIN** identificado(a) con **C.C. 1069754693**.

Que mediante la Resolución **3068632 de 11/04/2019**, se concedió facilidad de pago a **JUAN CAMILO OCHOA MARIN** por valor de **$ 841.870 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN CAMILO OCHOA MARIN** identificado(a) con **C.C. 1069754693** a través de la Resolución No. **3068632 de 11/04/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4764 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LAURA CAMILA SUAREZ CASTRO** identificado(a) con **C.C. 1069754970**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LAURA CAMILA SUAREZ CASTRO** identificado(a) con **C.C. 1069754970**.

Que mediante la Resolución **3036325 de 21/02/2018**, se concedió facilidad de pago a **LAURA CAMILA SUAREZ CASTRO** por valor de **$ 402.830 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LAURA CAMILA SUAREZ CASTRO** identificado(a) con **C.C. 1069754970** a través de la Resolución No. **3036325 de 21/02/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4765 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDWARD AGUSTO GONZALEZ PATIÑO** identificado(a) con **C.C. 10698052**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDWARD AGUSTO GONZALEZ PATIÑO** identificado(a) con **C.C. 10698052**.

Que mediante la Resolución **2952154 de 09/09/2015**, se concedió facilidad de pago a **EDWARD AGUSTO GONZALEZ PATIÑO** por valor de **$ 1.846.000 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDWARD AGUSTO GONZALEZ PATIÑO** identificado(a) con **C.C. 10698052** a través de la Resolución No. **2952154 de 09/09/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4766 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **NAPOLEON REYES SUSUNAGA** identificado(a) con **C.C. 1069832184**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **NAPOLEON REYES SUSUNAGA** identificado(a) con **C.C. 1069832184**.

Que mediante la Resolución **3027693 de 27/11/2017**, se concedió facilidad de pago a **NAPOLEON REYES SUSUNAGA** por valor de **$ 566.950 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **NAPOLEON REYES SUSUNAGA** identificado(a) con **C.C. 1069832184** a través de la Resolución No. **3027693 de 27/11/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4767 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS ANDRES RIVAS** identificado(a) con **C.C. 1069924245**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CARLOS ANDRES RIVAS** identificado(a) con **C.C. 1069924245**.

Que mediante la Resolución **3001079 de 08/02/2017**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS ANDRES RIVAS** por valor de **$ 1.423.220 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS ANDRES RIVAS** identificado(a) con **C.C. 1069924245** a través de la Resolución No. **3001079 de 08/02/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4769 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DUWAN EDUARDO DIAZ MEJIA** identificado(a) con **C.C. 1069925792**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DUWAN EDUARDO DIAZ MEJIA** identificado(a) con **C.C. 1069925792**.

Que mediante la Resolución **3062675 de 06/12/2018**, se concedió facilidad de pago a **DUWAN EDUARDO DIAZ MEJIA** por valor de **$ 804.100 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DUWAN EDUARDO DIAZ MEJIA** identificado(a) con **C.C. 1069925792** a través de la Resolución No. **3062675 de 06/12/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4771 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FELIPE RUEDA PRADILLA** identificado(a) con **C.C. 1070006938**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FELIPE RUEDA PRADILLA** identificado(a) con **C.C. 1070006938**.

Que mediante la Resolución **3047336 de 07/06/2018**, se concedió facilidad de pago a **FELIPE RUEDA PRADILLA** por valor de **$ 1.083.810 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FELIPE RUEDA PRADILLA** identificado(a) con **C.C. 1070006938** a través de la Resolución No. **3047336 de 07/06/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4775 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ROBERTO CARRILLO LIMAS** identificado(a) con **C.C. 1070016328**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ROBERTO CARRILLO LIMAS** identificado(a) con **C.C. 1070016328**.

Que mediante la Resolución **3059288 de 01/10/2018**, se concedió facilidad de pago a **ROBERTO CARRILLO LIMAS** por valor de **$ 414.110 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ROBERTO CARRILLO LIMAS** identificado(a) con **C.C. 1070016328** a través de la Resolución No. **3059288 de 01/10/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4776 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **OSCAR EDUARDO OSORIO MONTILLA** identificado(a) con **C.C. 1070324140**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **OSCAR EDUARDO OSORIO MONTILLA** identificado(a) con **C.C. 1070324140**.

Que mediante la Resolución **3041866 de 20/04/2018**, se concedió facilidad de pago a **OSCAR EDUARDO OSORIO MONTILLA** por valor de **$ 773.850 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **OSCAR EDUARDO OSORIO MONTILLA** identificado(a) con **C.C. 1070324140** a través de la Resolución No. **3041866 de 20/04/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4777 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDGAR F ARENAS PAEZ** identificado(a) con **C.C. 1070324716**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDGAR F ARENAS PAEZ** identificado(a) con **C.C. 1070324716**.

Que mediante la Resolución **2954551 de 25/09/2015**, se concedió facilidad de pago a **EDGAR F ARENAS PAEZ** por valor de **$ 363.230 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDGAR F ARENAS PAEZ** identificado(a) con **C.C. 1070324716** a través de la Resolución No. **2954551 de 25/09/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4778 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MIGUEL ANGEL REINA PULIDO** identificado(a) con **C.C. 1070327043**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MIGUEL ANGEL REINA PULIDO** identificado(a) con **C.C. 1070327043**.

Que mediante la Resolución **3065482 de 05/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **MIGUEL ANGEL REINA PULIDO** por valor de **$ 518.500 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MIGUEL ANGEL REINA PULIDO** identificado(a) con **C.C. 1070327043** a través de la Resolución No. **3065482 de 05/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4782 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JESUS DAVID GAMBOA TIQUE** identificado(a) con **C.C. 1070608045**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JESUS DAVID GAMBOA TIQUE** identificado(a) con **C.C. 1070608045**.

Que mediante la Resolución **2920137 de 16/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **JESUS DAVID GAMBOA TIQUE** por valor de **$ 660.410 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JESUS DAVID GAMBOA TIQUE** identificado(a) con **C.C. 1070608045** a través de la Resolución No. **2920137 de 16/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4783 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDGAR JAVIER VANEGAS GARCIA** identificado(a) con **C.C. 1070608167**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDGAR JAVIER VANEGAS GARCIA** identificado(a) con **C.C. 1070608167**.

Que mediante la Resolución **3009110 de 15/05/2017**, se concedió facilidad de pago a **EDGAR JAVIER VANEGAS GARCIA** por valor de **$ 387.110 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDGAR JAVIER VANEGAS GARCIA** identificado(a) con **C.C. 1070608167** a través de la Resolución No. **3009110 de 15/05/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4784 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **YAI DALZON DUCUARA VILLA** identificado(a) con **C.C. 1070608329**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **YAI DALZON DUCUARA VILLA** identificado(a) con **C.C. 1070608329**.

Que mediante la Resolución **3057709 de 10/09/2018**, se concedió facilidad de pago a **YAI DALZON DUCUARA VILLA** por valor de **$ 556.210 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **YAI DALZON DUCUARA VILLA** identificado(a) con **C.C. 1070608329** a través de la Resolución No. **3057709 de 10/09/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4786 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **WALTER DARIO REYES AGUDELO** identificado(a) con **C.C. 1070615215**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **WALTER DARIO REYES AGUDELO** identificado(a) con **C.C. 1070615215**.

Que mediante la Resolución **3060883 de 02/11/2018**, se concedió facilidad de pago a **WALTER DARIO REYES AGUDELO** por valor de **$ 401.320 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WALTER DARIO REYES AGUDELO** identificado(a) con **C.C. 1070615215** a través de la Resolución No. **3060883 de 02/11/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4788 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **NELSON JAVIER CHITIVA CHITIVA** identificado(a) con **C.C. 1070918883**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **NELSON JAVIER CHITIVA CHITIVA** identificado(a) con **C.C. 1070918883**.

Que mediante la Resolución **3053570 de 30/07/2018**, se concedió facilidad de pago a **NELSON JAVIER CHITIVA CHITIVA** por valor de **$ 416.560 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **NELSON JAVIER CHITIVA CHITIVA** identificado(a) con **C.C. 1070918883** a través de la Resolución No. **3053570 de 30/07/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4789 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN CARLOS TIBAQUCHA** identificado(a) con **C.C. 1070920062**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN CARLOS TIBAQUCHA** identificado(a) con **C.C. 1070920062**.

Que mediante la Resolución **3062672 de 06/12/2018**, se concedió facilidad de pago a **JUAN CARLOS TIBAQUCHA** por valor de **$ 392.420 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN CARLOS TIBAQUCHA** identificado(a) con **C.C. 1070920062** a través de la Resolución No. **3062672 de 06/12/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4790 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE ALEXANDER TORRES QUIROZ** identificado(a) con **C.C. 1070921147**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE ALEXANDER TORRES QUIROZ** identificado(a) con **C.C. 1070921147**.

Que mediante la Resolución **3011973 de 17/06/2017**, se concedió facilidad de pago a **JOSE ALEXANDER TORRES QUIROZ** por valor de **$ 548.740 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE ALEXANDER TORRES QUIROZ** identificado(a) con **C.C. 1070921147** a través de la Resolución No. **3011973 de 17/06/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4794 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDWIN ROBERTO GARZON GUZMAN** identificado(a) con **C.C. 1070960654**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDWIN ROBERTO GARZON GUZMAN** identificado(a) con **C.C. 1070960654**.

Que mediante la Resolución **3059324 de 02/10/2018**, se concedió facilidad de pago a **EDWIN ROBERTO GARZON GUZMAN** por valor de **$ 495.140 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDWIN ROBERTO GARZON GUZMAN** identificado(a) con **C.C. 1070960654** a través de la Resolución No. **3059324 de 02/10/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4795 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANDERSON FABIAN MONTOYA MONSALVE**
identificado(a) con **C.C. 1070963291**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ANDERSON FABIAN MONTOYA MONSALVE** identificado(a) con **C.C. 1070963291**.

Que mediante la Resolución **3053523 de 30/07/2018**, se concedió facilidad de pago a **ANDERSON FABIAN MONTOYA MONSALVE** por valor de **$ 1.011.100 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ANDERSON FABIAN MONTOYA MONSALVE** identificado(a) con **C.C. 1070963291** a través de la Resolución No. **3053523 de 30/07/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

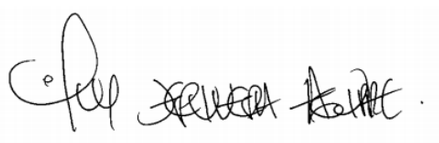

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4797 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DANIEL FERNEY BURITICA SALCEDO** identificado(a) con **C.C. 1070970750**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DANIEL FERNEY BURITICA SALCEDO** identificado(a) con **C.C. 1070970750**.

Que mediante la Resolución **3057603 de 07/09/2018**, se concedió facilidad de pago a **DANIEL FERNEY BURITICA SALCEDO** por valor de **$ 433.790 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DANIEL FERNEY BURITICA SALCEDO** identificado(a) con **C.C. 1070970750** a través de la Resolución No. **3057603 de 07/09/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4798 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDILSON TRUJILLO** identificado(a) con **C.C. 1071165657**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDILSON TRUJILLO** identificado(a) con **C.C. 1071165657**.

Que mediante la Resolución **3057917 de 11/09/2018**, se concedió facilidad de pago a **EDILSON TRUJILLO** por valor de **$ 411.550 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDILSON TRUJILLO** identificado(a) con **C.C. 1071165657** a través de la Resolución No. **3057917 de 11/09/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4799 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JEISSON ALDAIN AMAYA RAMOS** identificado(a) con **C.C. 1071166984**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JEISSON ALDAIN AMAYA RAMOS** identificado(a) con **C.C. 1071166984**.

Que mediante la Resolución **2960995 de 10/11/2015**, se concedió facilidad de pago a **JEISSON ALDAIN AMAYA RAMOS** por valor de **$ 850.100 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JEISSON ALDAIN AMAYA RAMOS** identificado(a) con **C.C. 1071166984** a través de la Resolución No. **2960995 de 10/11/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4801 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOHN FREDY GUTIERREZ LEON** identificado(a) con **C.C. 1071549125**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOHN FREDY GUTIERREZ LEON** identificado(a) con **C.C. 1071549125**.

Que mediante la Resolución **3033334 de 26/01/2018**, se concedió facilidad de pago a **JOHN FREDY GUTIERREZ LEON** por valor de **$ 813.270 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOHN FREDY GUTIERREZ LEON** identificado(a) con **C.C. 1071549125** a través de la Resolución No. **3033334 de 26/01/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4802 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDUARD JULIAN RINCON RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 1071631145**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDUARD JULIAN RINCON RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 1071631145**.

Que mediante la Resolución **3046349 de 30/05/2018**, se concedió facilidad de pago a **EDUARD JULIAN RINCON RODRIGUEZ** por valor de **$ 824.010 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDUARD JULIAN RINCON RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 1071631145** a través de la Resolución No. **3046349 de 30/05/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4807 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANGEL ANDRES RODRIGUEZ ARIAS** identificado(a) con **C.C. 1072188003**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ANGEL ANDRES RODRIGUEZ ARIAS** identificado(a) con **C.C. 1072188003**.

Que mediante la Resolución **3066806 de 04/03/2019**, se concedió facilidad de pago a **ANGEL ANDRES RODRIGUEZ ARIAS** por valor de **$ 435.800 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ANGEL ANDRES RODRIGUEZ ARIAS** identificado(a) con **C.C. 1072188003** a través de la Resolución No. **3066806 de 04/03/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4808 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE MANUEL COY SARMIENTO** identificado(a) con **C.C. 1072188292**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE MANUEL COY SARMIENTO** identificado(a) con **C.C. 1072188292**.

Que mediante la Resolución **3012688 de 30/06/2017**, se concedió facilidad de pago a **JOSE MANUEL COY SARMIENTO** por valor de **$ 1.110.110 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE MANUEL COY SARMIENTO** identificado(a) con **C.C. 1072188292** a través de la Resolución No. **3012688 de 30/06/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4813 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **YEFERSON DUVAN ROZO SABOGAL** identificado(a) con **C.C. 1072396012**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **YEFERSON DUVAN ROZO SABOGAL** identificado(a) con **C.C. 1072396012**.

Que mediante la Resolución **3028511 de 04/12/2017**, se concedió facilidad de pago a **YEFERSON DUVAN ROZO SABOGAL** por valor de **$ 380.620 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **YEFERSON DUVAN ROZO SABOGAL** identificado(a) con **C.C. 1072396012** a través de la Resolución No. **3028511 de 04/12/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4814 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FABIAN ARMANDO OLARTE** identificado(a) con **C.C. 1072422792**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FABIAN ARMANDO OLARTE** identificado(a) con **C.C. 1072422792**.

Que mediante la Resolución **3018489 de 29/08/2017**, se concedió facilidad de pago a **FABIAN ARMANDO OLARTE** por valor de **$ 737.700 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FABIAN ARMANDO OLARTE** identificado(a) con **C.C. 1072422792** a través de la Resolución No. **3018489 de 29/08/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4815 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **OSCAR JAVIER ANDRADE RIAÑO** identificado(a) con **C.C. 1072428942**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **OSCAR JAVIER ANDRADE RIAÑO** identificado(a) con **C.C. 1072428942**.

Que mediante la Resolución **2953981 de 22/09/2015**, se concedió facilidad de pago a **OSCAR JAVIER ANDRADE RIAÑO** por valor de **$ 2.045.210 ,** otorgándole un plazo de **24** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **OSCAR JAVIER ANDRADE RIAÑO** identificado(a) con **C.C. 1072428942** a través de la Resolución No. **2953981 de 22/09/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4818 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN DIEGO ARIAS ROJAS** identificado(a) con **C.C. 1072639244**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN DIEGO ARIAS ROJAS** identificado(a) con **C.C. 1072639244**.

Que mediante la Resolución **2907610 de 13/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **JUAN DIEGO ARIAS ROJAS** por valor de **$ 695.560 ,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN DIEGO ARIAS ROJAS** identificado(a) con **C.C. 1072639244** a través de la Resolución No. **2907610 de 13/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4819 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOHN EDISSON PARRA CASTELLANOS** identificado(a) con **C.C. 1072641869**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOHN EDISSON PARRA CASTELLANOS** identificado(a) con **C.C. 1072641869**.

Que mediante la Resolución **3047925 de 12/06/2018**, se concedió facilidad de pago a **JOHN EDISSON PARRA CASTELLANOS** por valor de **$ 404.850 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOHN EDISSON PARRA CASTELLANOS** identificado(a) con **C.C. 1072641869** a través de la Resolución No. **3047925 de 12/06/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4822 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOHANN CAMILO LARA GUATAME** identificado(a) con **C.C. 1072649651**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOHANN CAMILO LARA GUATAME** identificado(a) con **C.C. 1072649651**.

Que mediante la Resolución **3029626 de 18/12/2017**, se concedió facilidad de pago a **JOHANN CAMILO LARA GUATAME** por valor de **$ 705.210 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOHANN CAMILO LARA GUATAME** identificado(a) con **C.C. 1072649651** a través de la Resolución No. **3029626 de 18/12/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4826 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **NESTOR DANILO BECERRA APONTE** identificado(a) con **C.C. 1072662737**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **NESTOR DANILO BECERRA APONTE** identificado(a) con **C.C. 1072662737**.

Que mediante la Resolución **2944371 de 29/07/2015**, se concedió facilidad de pago a **NESTOR DANILO BECERRA APONTE** por valor de **$ 1.039.970 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **NESTOR DANILO BECERRA APONTE** identificado(a) con **C.C. 1072662737** a través de la Resolución No. **2944371 de 29/07/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4829 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JEISON DAVID GONZALEZ DAVILA** identificado(a) con **C.C. 1072751562**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JEISON DAVID GONZALEZ DAVILA** identificado(a) con **C.C. 1072751562**.

Que mediante la Resolución **3062595 de 05/12/2018**, se concedió facilidad de pago a **JEISON DAVID GONZALEZ DAVILA** por valor de **$ 415.450 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JEISON DAVID GONZALEZ DAVILA** identificado(a) con **C.C. 1072751562** a través de la Resolución No. **3062595 de 05/12/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4831 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HECTOR AVILA GARZON** identificado(a) con **C.C. 1072920050**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HECTOR AVILA GARZON** identificado(a) con **C.C. 1072920050**.

Que mediante la Resolución **2994664 de 17/11/2016**, se concedió facilidad de pago a **HECTOR AVILA GARZON** por valor de **$ 1.237.790 ,** otorgándole un plazo de **13** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HECTOR AVILA GARZON** identificado(a) con **C.C. 1072920050** a través de la Resolución No. **2994664 de 17/11/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4832 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JAVIER ARTURO FORERO** identificado(a) con **C.C. 1073152348**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JAVIER ARTURO FORERO** identificado(a) con **C.C. 1073152348**.

Que mediante la Resolución **3071088 de 31/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **JAVIER ARTURO FORERO** por valor de **$ 489.570 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JAVIER ARTURO FORERO** identificado(a) con **C.C. 1073152348** a través de la Resolución No. **3071088 de 31/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4833 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **YEISON ANDRES RODRIGUEZ BAQUERO** identificado(a) con **C.C. 1073155248**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **YEISON ANDRES RODRIGUEZ BAQUERO** identificado(a) con **C.C. 1073155248**.

Que mediante la Resolución **2939592 de 07/07/2015**, se concedió facilidad de pago a **YEISON ANDRES RODRIGUEZ BAQUERO** por valor de **$ 433.800 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **YEISON ANDRES RODRIGUEZ BAQUERO** identificado(a) con **C.C. 1073155248** a través de la Resolución No. **2939592 de 07/07/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4834 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDWARD ESTEBAN RINCON LEAL** identificado(a) con **C.C. 1073155283**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDWARD ESTEBAN RINCON LEAL** identificado(a) con **C.C. 1073155283**.

Que mediante la Resolución **3066661 de 28/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **EDWARD ESTEBAN RINCON LEAL** por valor de **$ 1.204.700 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDWARD ESTEBAN RINCON LEAL** identificado(a) con **C.C. 1073155283** a través de la Resolución No. **3066661 de 28/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4835 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **NESTOR UVALDO GONZALEZ PAEZ** identificado(a) con **C.C. 1073158175**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **NESTOR UVALDO GONZALEZ PAEZ** identificado(a) con **C.C. 1073158175**.

Que mediante la Resolución **3058629 de 17/09/2018**, se concedió facilidad de pago a **NESTOR UVALDO GONZALEZ PAEZ** por valor de **$ 849.320 ,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **NESTOR UVALDO GONZALEZ PAEZ** identificado(a) con **C.C. 1073158175** a través de la Resolución No. **3058629 de 17/09/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4836 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **YEISON MAURICIO GONZALEZ RODRIGUEZ**
identificado(a) con **C.C. 1073159469**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **YEISON MAURICIO GONZALEZ RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 1073159469**.

Que mediante la Resolución **3066811 de 04/03/2019**, se concedió facilidad de pago a **YEISON MAURICIO GONZALEZ RODRIGUEZ** por valor de **$ 934.080 ,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **YEISON MAURICIO GONZALEZ RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 1073159469** a través de la Resolución No. **3066811 de 04/03/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

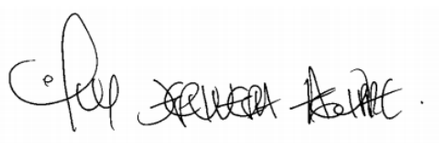

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4839 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN CAMILO ROMERO LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 1073163599**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN CAMILO ROMERO LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 1073163599**.

Que mediante la Resolución **3009686 de 20/05/2017**, se concedió facilidad de pago a **JUAN CAMILO ROMERO LOPEZ** por valor de **$ 650.290 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN CAMILO ROMERO LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 1073163599** a través de la Resolución No. **3009686 de 20/05/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4841 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MICHAEL DUVAN GONZALEZ RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 1073173653**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MICHAEL DUVAN GONZALEZ RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 1073173653**.

Que mediante la Resolución **3067611 de 19/03/2019**, se concedió facilidad de pago a **MICHAEL DUVAN GONZALEZ RODRIGUEZ** por valor de **$ 463.900 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MICHAEL DUVAN GONZALEZ RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 1073173653** a través de la Resolución No. **3067611 de 19/03/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4842 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **NORBERTO GUIO GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 1073232918**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **NORBERTO GUIO GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 1073232918**.

Que mediante la Resolución **3058433 de 15/09/2018**, se concedió facilidad de pago a **NORBERTO GUIO GOMEZ** por valor de **$ 859.620 ,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **NORBERTO GUIO GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 1073232918** a través de la Resolución No. **3058433 de 15/09/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4843 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOAN CAMILO MARCA BENAVIDES** identificado(a) con **C.C. 1073234030**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOAN CAMILO MARCA BENAVIDES** identificado(a) con **C.C. 1073234030**.

Que mediante la Resolución **3061895 de 22/11/2018**, se concedió facilidad de pago a **JOAN CAMILO MARCA BENAVIDES** por valor de **$ 409.240 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOAN CAMILO MARCA BENAVIDES** identificado(a) con **C.C. 1073234030** a través de la Resolución No. **3061895 de 22/11/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4845 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **NELSON IVAN IBAÑEZ LEON** identificado(a) con **C.C. 1073234500**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **NELSON IVAN IBAÑEZ LEON** identificado(a) con **C.C. 1073234500**.

Que mediante la Resolución **2948803 de 21/08/2015**, se concedió facilidad de pago a **NELSON IVAN IBAÑEZ LEON** por valor de **$ 387.410 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **NELSON IVAN IBAÑEZ LEON** identificado(a) con **C.C. 1073234500** a través de la Resolución No. **2948803 de 21/08/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4848 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **RONAL STEVEN RAMOS MORALES** identificado(a) con **C.C. 1073251273**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **RONAL STEVEN RAMOS MORALES** identificado(a) con **C.C. 1073251273**.

Que mediante la Resolución **3014218 de 13/07/2017**, se concedió facilidad de pago a **RONAL STEVEN RAMOS MORALES** por valor de **$ 596.360 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **RONAL STEVEN RAMOS MORALES** identificado(a) con **C.C. 1073251273** a través de la Resolución No. **3014218 de 13/07/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4849 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN MANUEL CALDERON CUBILLOS** identificado(a) con **C.C. 1073254114**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN MANUEL CALDERON CUBILLOS** identificado(a) con **C.C. 1073254114**.

Que mediante la Resolución **3059220 de 28/09/2018**, se concedió facilidad de pago a **JUAN MANUEL CALDERON CUBILLOS** por valor de **$ 396.080 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN MANUEL CALDERON CUBILLOS** identificado(a) con **C.C. 1073254114** a través de la Resolución No. **3059220 de 28/09/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4851 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MICHAEL STIK VALERO RUIZ** identificado(a) con **C.C. 1073506489**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MICHAEL STIK VALERO RUIZ** identificado(a) con **C.C. 1073506489**.

Que mediante la Resolución **3054552 de 08/08/2018**, se concedió facilidad de pago a **MICHAEL STIK VALERO RUIZ** por valor de **$ 408.750 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MICHAEL STIK VALERO RUIZ** identificado(a) con **C.C. 1073506489** a través de la Resolución No. **3054552 de 08/08/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4852 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LILIANA CECILIA TRASOBARES TORRES** identificado(a) con **C.C. 1073506684**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LILIANA CECILIA TRASOBARES TORRES** identificado(a) con **C.C. 1073506684**.

Que mediante la Resolución **2950547 de 01/09/2015**, se concedió facilidad de pago a **LILIANA CECILIA TRASOBARES TORRES** por valor de **$ 394.170 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LILIANA CECILIA TRASOBARES TORRES** identificado(a) con **C.C. 1073506684** a través de la Resolución No. **2950547 de 01/09/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4854 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CRISTHIAN GIOVANNY BONILLA CIFUENTES**
identificado(a) con **C.C. 1073516817**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CRISTHIAN GIOVANNY BONILLA CIFUENTES** identificado(a) con **C.C. 1073516817**.

Que mediante la Resolución **3068958 de 16/04/2019**, se concedió facilidad de pago a **CRISTHIAN GIOVANNY BONILLA CIFUENTES** por valor de **$ 447.310 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CRISTHIAN GIOVANNY BONILLA CIFUENTES** identificado(a) con **C.C. 1073516817** a través de la Resolución No. **3068958 de 16/04/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

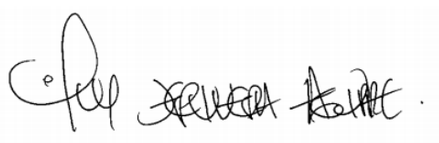

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4859 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JEISON HISMAEL BAHAMON RAMOS** identificado(a) con **C.C. 1073672115**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JEISON HISMAEL BAHAMON RAMOS** identificado(a) con **C.C. 1073672115**.

Que mediante la Resolución **3042336 de 25/04/2018**, se concedió facilidad de pago a **JEISON HISMAEL BAHAMON RAMOS** por valor de **$ 626.660 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JEISON HISMAEL BAHAMON RAMOS** identificado(a) con **C.C. 1073672115** a través de la Resolución No. **3042336 de 25/04/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4860 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DANIEL ESTEBAN BERMUDEZ CERON** identificado(a) con **C.C. 1073672539**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DANIEL ESTEBAN BERMUDEZ CERON** identificado(a) con **C.C. 1073672539**.

Que mediante la Resolución **3046542 de 31/05/2018**, se concedió facilidad de pago a **DANIEL ESTEBAN BERMUDEZ CERON** por valor de **$ 735.240 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DANIEL ESTEBAN BERMUDEZ CERON** identificado(a) con **C.C. 1073672539** a través de la Resolución No. **3046542 de 31/05/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4861 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN MANUEL GOMEZ GARCIA** identificado(a) con **C.C. 1073674904**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN MANUEL GOMEZ GARCIA** identificado(a) con **C.C. 1073674904**.

Que mediante la Resolución **3054277 de 06/08/2018**, se concedió facilidad de pago a **JUAN MANUEL GOMEZ GARCIA** por valor de **$ 433.560 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN MANUEL GOMEZ GARCIA** identificado(a) con **C.C. 1073674904** a través de la Resolución No. **3054277 de 06/08/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4862 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CRISTIAN MANUEL PAZ SILVA** identificado(a) con **C.C. 1073677939**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CRISTIAN MANUEL PAZ SILVA** identificado(a) con **C.C. 1073677939**.

Que mediante la Resolución **3013560 de 07/07/2017**, se concedió facilidad de pago a **CRISTIAN MANUEL PAZ SILVA** por valor de **$ 1.790.070 ,** otorgándole un plazo de **18** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CRISTIAN MANUEL PAZ SILVA** identificado(a) con **C.C. 1073677939** a través de la Resolución No. **3013560 de 07/07/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4863 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FABIAN ANTONIO SUAREZ AQUITE** identificado(a) con **C.C. 1073678160**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FABIAN ANTONIO SUAREZ AQUITE** identificado(a) con **C.C. 1073678160**.

Que mediante la Resolución **3072560 de 08/07/2019**, se concedió facilidad de pago a **FABIAN ANTONIO SUAREZ AQUITE** por valor de **$ 427.530 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FABIAN ANTONIO SUAREZ AQUITE** identificado(a) con **C.C. 1073678160** a través de la Resolución No. **3072560 de 08/07/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4865 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS MARIO TORRES RIOS** identificado(a) con **C.C. 1073682213**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CARLOS MARIO TORRES RIOS** identificado(a) con **C.C. 1073682213**.

Que mediante la Resolución **3003547 de 10/03/2017**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS MARIO TORRES RIOS** por valor de **$ 1.217.020 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS MARIO TORRES RIOS** identificado(a) con **C.C. 1073682213** a través de la Resolución No. **3003547 de 10/03/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4866 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JHON JAIRO SARMIENTO RAMOS** identificado(a) con **C.C. 1073682272**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JHON JAIRO SARMIENTO RAMOS** identificado(a) con **C.C. 1073682272**.

Que mediante la Resolución **2923422 de 07/04/2015**, se concedió facilidad de pago a **JHON JAIRO SARMIENTO RAMOS** por valor de **$ 2.071.660 ,** otorgándole un plazo de **23** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JHON JAIRO SARMIENTO RAMOS** identificado(a) con **C.C. 1073682272** a través de la Resolución No. **2923422 de 07/04/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4870 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILLIAM CONTENTO BOHORQUEZ** identificado(a) con **C.C. 1073685975**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **WILLIAM CONTENTO BOHORQUEZ** identificado(a) con **C.C. 1073685975**.

Que mediante la Resolución **2932561 de 30/05/2015**, se concedió facilidad de pago a **WILLIAM CONTENTO BOHORQUEZ** por valor de **$ 2.872.750 ,** otorgándole un plazo de **33** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILLIAM CONTENTO BOHORQUEZ** identificado(a) con **C.C. 1073685975** a través de la Resolución No. **2932561 de 30/05/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4874 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JHOJAN SNEYDER QUINTERO MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 1073689494**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JHOJAN SNEYDER QUINTERO MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 1073689494**.

Que mediante la Resolución **3071341 de 07/06/2019**, se concedió facilidad de pago a **JHOJAN SNEYDER QUINTERO MARTINEZ** por valor de **$ 435.180 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JHOJAN SNEYDER QUINTERO MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 1073689494** a través de la Resolución No. **3071341 de 07/06/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4875 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **STEVEN ALBERTO MAYA MENDOZA** identificado(a) con **C.C. 1073690087**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **STEVEN ALBERTO MAYA MENDOZA** identificado(a) con **C.C. 1073690087**.

Que mediante la Resolución **3060052 de 12/10/2018**, se concedió facilidad de pago a **STEVEN ALBERTO MAYA MENDOZA** por valor de **$ 447.380 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **STEVEN ALBERTO MAYA MENDOZA** identificado(a) con **C.C. 1073690087** a través de la Resolución No. **3060052 de 12/10/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4878 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **YEISSON JAVIER GOMEZ MORALES** identificado(a) con **C.C. 1073694868**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **YEISSON JAVIER GOMEZ MORALES** identificado(a) con **C.C. 1073694868**.

Que mediante la Resolución **3065010 de 01/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **YEISSON JAVIER GOMEZ MORALES** por valor de **$ 807.280 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **YEISSON JAVIER GOMEZ MORALES** identificado(a) con **C.C. 1073694868** a través de la Resolución No. **3065010 de 01/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4880 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **BRAYAN STEVEN MORALES GONGORA** identificado(a) con **C.C. 1073697178**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **BRAYAN STEVEN MORALES GONGORA** identificado(a) con **C.C. 1073697178**.

Que mediante la Resolución **3057480 de 06/09/2018**, se concedió facilidad de pago a **BRAYAN STEVEN MORALES GONGORA** por valor de **$ 1.011.880 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **BRAYAN STEVEN MORALES GONGORA** identificado(a) con **C.C. 1073697178** a través de la Resolución No. **3057480 de 06/09/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4881 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **BRIAN SNEYDER VARGAS ACHURY** identificado(a) con **C.C. 1073697706**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **BRIAN SNEYDER VARGAS ACHURY** identificado(a) con **C.C. 1073697706**.

Que mediante la Resolución **3072037 de 25/06/2019**, se concedió facilidad de pago a **BRIAN SNEYDER VARGAS ACHURY** por valor de **$ 416.810 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **BRIAN SNEYDER VARGAS ACHURY** identificado(a) con **C.C. 1073697706** a través de la Resolución No. **3072037 de 25/06/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4883 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JHONY LONDOÑO ECHEVERRY** identificado(a) con **C.C. 1073707526**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JHONY LONDOÑO ECHEVERRY** identificado(a) con **C.C. 1073707526**.

Que mediante la Resolución **3050335 de 03/07/2018**, se concedió facilidad de pago a **JHONY LONDOÑO ECHEVERRY** por valor de **$ 605.340 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JHONY LONDOÑO ECHEVERRY** identificado(a) con **C.C. 1073707526** a través de la Resolución No. **3050335 de 03/07/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4884 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **NICOLAS ANDRES PEREZ LEON** identificado(a) con **C.C. 1073709891**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **NICOLAS ANDRES PEREZ LEON** identificado(a) con **C.C. 1073709891**.

Que mediante la Resolución **3021935 de 02/10/2017**, se concedió facilidad de pago a **NICOLAS ANDRES PEREZ LEON** por valor de **$ 421.450 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **NICOLAS ANDRES PEREZ LEON** identificado(a) con **C.C. 1073709891** a través de la Resolución No. **3021935 de 02/10/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4885 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JESUS FERNANDO LEMOS GUZMAN** identificado(a) con **C.C. 1073709945**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JESUS FERNANDO LEMOS GUZMAN** identificado(a) con **C.C. 1073709945**.

Que mediante la Resolución **3070918 de 28/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **JESUS FERNANDO LEMOS GUZMAN** por valor de **$ 832.370 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JESUS FERNANDO LEMOS GUZMAN** identificado(a) con **C.C. 1073709945** a través de la Resolución No. **3070918 de 28/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4886 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **BRAYAN STEVEN CARRILLO MONTIEL** identificado(a) con **C.C. 1073711823**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **BRAYAN STEVEN CARRILLO MONTIEL** identificado(a) con **C.C. 1073711823**.

Que mediante la Resolución **3055423 de 16/08/2018**, se concedió facilidad de pago a **BRAYAN STEVEN CARRILLO MONTIEL** por valor de **$ 1.189.700 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **BRAYAN STEVEN CARRILLO MONTIEL** identificado(a) con **C.C. 1073711823** a través de la Resolución No. **3055423 de 16/08/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4887 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JERSON FERNANDO PACHON TELLEZ** identificado(a) con **C.C. 1073714037**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JERSON FERNANDO PACHON TELLEZ** identificado(a) con **C.C. 1073714037**.

Que mediante la Resolución **3072309 de 02/07/2019**, se concedió facilidad de pago a **JERSON FERNANDO PACHON TELLEZ** por valor de **$ 426.760 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JERSON FERNANDO PACHON TELLEZ** identificado(a) con **C.C. 1073714037** a través de la Resolución No. **3072309 de 02/07/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4888 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CRISTIAN CAMILO HUERFANO CARDENAS** identificado(a) con **C.C. 1073717218**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CRISTIAN CAMILO HUERFANO CARDENAS** identificado(a) con **C.C. 1073717218**.

Que mediante la Resolución **3042718 de 30/04/2018**, se concedió facilidad de pago a **CRISTIAN CAMILO HUERFANO CARDENAS** por valor de **$ 705.060 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CRISTIAN CAMILO HUERFANO CARDENAS** identificado(a) con **C.C. 1073717218** a través de la Resolución No. **3042718 de 30/04/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4891 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DUMAR ESLEIDER MAYORGA REY** identificado(a) con **C.C. 1074130438**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DUMAR ESLEIDER MAYORGA REY** identificado(a) con **C.C. 1074130438**.

Que mediante la Resolución **2958223 de 21/10/2015**, se concedió facilidad de pago a **DUMAR ESLEIDER MAYORGA REY** por valor de **$ 836.670 ,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DUMAR ESLEIDER MAYORGA REY** identificado(a) con **C.C. 1074130438** a través de la Resolución No. **2958223 de 21/10/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4892 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **NELSON DARIO SUTA CESPEDES** identificado(a) con **C.C. 1074133354**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **NELSON DARIO SUTA CESPEDES** identificado(a) con **C.C. 1074133354**.

Que mediante la Resolución **3042604 de 28/04/2018**, se concedió facilidad de pago a **NELSON DARIO SUTA CESPEDES** por valor de **$ 602.950 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **NELSON DARIO SUTA CESPEDES** identificado(a) con **C.C. 1074133354** a través de la Resolución No. **3042604 de 28/04/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4894 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **PEDRO ANTONIO ZARATE PIÑEROS** identificado(a) con **C.C. 1074417101**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **PEDRO ANTONIO ZARATE PIÑEROS** identificado(a) con **C.C. 1074417101**.

Que mediante la Resolución **3068598 de 09/04/2019**, se concedió facilidad de pago a **PEDRO ANTONIO ZARATE PIÑEROS** por valor de **$ 813.720 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **PEDRO ANTONIO ZARATE PIÑEROS** identificado(a) con **C.C. 1074417101** a través de la Resolución No. **3068598 de 09/04/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4896 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HERNAN ALONSO CORREA** identificado(a) con **C.C. 1075222319**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HERNAN ALONSO CORREA** identificado(a) con **C.C. 1075222319**.

Que mediante la Resolución **3057024 de 03/09/2018**, se concedió facilidad de pago a **HERNAN ALONSO CORREA** por valor de **$ 408.870 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HERNAN ALONSO CORREA** identificado(a) con **C.C. 1075222319** a través de la Resolución No. **3057024 de 03/09/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4898 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **OSCAR LEANDRO TAFUR BERMEO** identificado(a) con **C.C. 1075259759**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **OSCAR LEANDRO TAFUR BERMEO** identificado(a) con **C.C. 1075259759**.

Que mediante la Resolución **3047819 de 12/06/2018**, se concedió facilidad de pago a **OSCAR LEANDRO TAFUR BERMEO** por valor de **$ 961.420 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **OSCAR LEANDRO TAFUR BERMEO** identificado(a) con **C.C. 1075259759** a través de la Resolución No. **3047819 de 12/06/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4900 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **YESY LENIN MOLANO SANTAMARIA** identificado(a) con **C.C. 1075289374**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **YESY LENIN MOLANO SANTAMARIA** identificado(a) con **C.C. 1075289374**.

Que mediante la Resolución **3036938 de 27/02/2018**, se concedió facilidad de pago a **YESY LENIN MOLANO SANTAMARIA** por valor de **$ 533.470 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **YESY LENIN MOLANO SANTAMARIA** identificado(a) con **C.C. 1075289374** a través de la Resolución No. **3036938 de 27/02/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4901 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CRISTIAN MAURICIO CAMACHO MORALES** identificado(a) con **C.C. 1075539680**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CRISTIAN MAURICIO CAMACHO MORALES** identificado(a) con **C.C. 1075539680**.

Que mediante la Resolución **3029803 de 21/12/2017**, se concedió facilidad de pago a **CRISTIAN MAURICIO CAMACHO MORALES** por valor de **$ 665.040 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CRISTIAN MAURICIO CAMACHO MORALES** identificado(a) con **C.C. 1075539680** a través de la Resolución No. **3029803 de 21/12/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4902 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOHN FREDY FRESNEDA CASTAÑEDA** identificado(a) con **C.C. 1075654678**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOHN FREDY FRESNEDA CASTAÑEDA** identificado(a) con **C.C. 1075654678**.

Que mediante la Resolución **2949130 de 24/08/2015**, se concedió facilidad de pago a **JOHN FREDY FRESNEDA CASTAÑEDA** por valor de **$ 478.910 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOHN FREDY FRESNEDA CASTAÑEDA** identificado(a) con **C.C. 1075654678** a través de la Resolución No. **2949130 de 24/08/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4903 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN PABLO ALVARADO RUBIO** identificado(a) con **C.C. 1075655037**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN PABLO ALVARADO RUBIO** identificado(a) con **C.C. 1075655037**.

Que mediante la Resolución **3033112 de 24/01/2018**, se concedió facilidad de pago a **JUAN PABLO ALVARADO RUBIO** por valor de **$ 1.113.740 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN PABLO ALVARADO RUBIO** identificado(a) con **C.C. 1075655037** a través de la Resolución No. **3033112 de 24/01/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4905 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE ALEXANDER SOLANO DIAZ** identificado(a) con **C.C. 1075656359**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE ALEXANDER SOLANO DIAZ** identificado(a) con **C.C. 1075656359**.

Que mediante la Resolución **3055288 de 15/08/2018**, se concedió facilidad de pago a **JOSE ALEXANDER SOLANO DIAZ** por valor de **$ 646.480 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE ALEXANDER SOLANO DIAZ** identificado(a) con **C.C. 1075656359** a través de la Resolución No. **3055288 de 15/08/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4906 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDWIN LEONARDO ROBAYO GUZMAN** identificado(a) con **C.C. 1075657185**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDWIN LEONARDO ROBAYO GUZMAN** identificado(a) con **C.C. 1075657185**.

Que mediante la Resolución **3065992 de 15/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **EDWIN LEONARDO ROBAYO GUZMAN** por valor de **$ 547.330 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDWIN LEONARDO ROBAYO GUZMAN** identificado(a) con **C.C. 1075657185** a través de la Resolución No. **3065992 de 15/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4910 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN FELIPE CORREA CORREA** identificado(a) con **C.C. 1075681190**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN FELIPE CORREA CORREA** identificado(a) con **C.C. 1075681190**.

Que mediante la Resolución **3046704 de 01/06/2018**, se concedió facilidad de pago a **JUAN FELIPE CORREA CORREA** por valor de **$ 391.450 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN FELIPE CORREA CORREA** identificado(a) con **C.C. 1075681190** a través de la Resolución No. **3046704 de 01/06/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4912 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN CARLOS MORA MORA** identificado(a) con **C.C. 1076201050**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN CARLOS MORA MORA** identificado(a) con **C.C. 1076201050**.

Que mediante la Resolución **3038060 de 09/03/2018**, se concedió facilidad de pago a **JUAN CARLOS MORA MORA** por valor de **$ 413.850 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN CARLOS MORA MORA** identificado(a) con **C.C. 1076201050** a través de la Resolución No. **3038060 de 09/03/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4915 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS ARQUIMEDES ROMERO URIBE** identificado(a) con **C.C. 1077146885**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CARLOS ARQUIMEDES ROMERO URIBE** identificado(a) con **C.C. 1077146885**.

Que mediante la Resolución **3067716 de 21/03/2019**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS ARQUIMEDES ROMERO URIBE** por valor de **$ 876.480 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS ARQUIMEDES ROMERO URIBE** identificado(a) con **C.C. 1077146885** a través de la Resolución No. **3067716 de 21/03/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4916 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MIGUEL ANGEL CRUZ CRUZ** identificado(a) con **C.C. 1077147466**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MIGUEL ANGEL CRUZ CRUZ** identificado(a) con **C.C. 1077147466**.

Que mediante la Resolución **3070116 de 11/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **MIGUEL ANGEL CRUZ CRUZ** por valor de **$ 430.190 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MIGUEL ANGEL CRUZ CRUZ** identificado(a) con **C.C. 1077147466** a través de la Resolución No. **3070116 de 11/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4917 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CAMILO ANDRES CIFUENTES CASTAÑEDA** identificado(a) con **C.C. 1077320612**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CAMILO ANDRES CIFUENTES CASTAÑEDA** identificado(a) con **C.C. 1077320612**.

Que mediante la Resolución **3051096 de 10/07/2018**, se concedió facilidad de pago a **CAMILO ANDRES CIFUENTES CASTAÑEDA** por valor de **$ 416.780 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CAMILO ANDRES CIFUENTES CASTAÑEDA** identificado(a) con **C.C. 1077320612** a través de la Resolución No. **3051096 de 10/07/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4918 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOHN EIDER BUESACO MOSQUERA** identificado(a) con **C.C. 1077853190**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOHN EIDER BUESACO MOSQUERA** identificado(a) con **C.C. 1077853190**.

Que mediante la Resolución **3060341 de 23/10/2018**, se concedió facilidad de pago a **JOHN EIDER BUESACO MOSQUERA** por valor de **$ 400.100 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOHN EIDER BUESACO MOSQUERA** identificado(a) con **C.C. 1077853190** a través de la Resolución No. **3060341 de 23/10/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4920 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN DAVID TREJOS CRUZ** identificado(a) con **C.C. 1077871663**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN DAVID TREJOS CRUZ** identificado(a) con **C.C. 1077871663**.

Que mediante la Resolución **3072642 de 09/07/2019**, se concedió facilidad de pago a **JUAN DAVID TREJOS CRUZ** por valor de **$ 445.300 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN DAVID TREJOS CRUZ** identificado(a) con **C.C. 1077871663** a través de la Resolución No. **3072642 de 09/07/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4922 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILLY FERNEY DIMATE CRUZ** identificado(a) con **C.C. 1077941948**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **WILLY FERNEY DIMATE CRUZ** identificado(a) con **C.C. 1077941948**.

Que mediante la Resolución **3071865 de 20/06/2019**, se concedió facilidad de pago a **WILLY FERNEY DIMATE CRUZ** por valor de **$ 465.750 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILLY FERNEY DIMATE CRUZ** identificado(a) con **C.C. 1077941948** a través de la Resolución No. **3071865 de 20/06/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4923 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ARNOLD SANTIAGO LEAL CRUZ** identificado(a) con **C.C. 1077973032**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ARNOLD SANTIAGO LEAL CRUZ** identificado(a) con **C.C. 1077973032**.

Que mediante la Resolución **3062779 de 07/12/2018**, se concedió facilidad de pago a **ARNOLD SANTIAGO LEAL CRUZ** por valor de **$ 410.460 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ARNOLD SANTIAGO LEAL CRUZ** identificado(a) con **C.C. 1077973032** a través de la Resolución No. **3062779 de 07/12/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4925 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ENMANUEL GONZALEZ CORREA** identificado(a) con **C.C. 1078246208**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ENMANUEL GONZALEZ CORREA** identificado(a) con **C.C. 1078246208**.

Que mediante la Resolución **3015540 de 29/07/2017**, se concedió facilidad de pago a **ENMANUEL GONZALEZ CORREA** por valor de **$ 944.960 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ENMANUEL GONZALEZ CORREA** identificado(a) con **C.C. 1078246208** a través de la Resolución No. **3015540 de 29/07/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4927 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **REINALDO CHALA CAVIEDES** identificado(a) con **C.C. 1080292296**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **REINALDO CHALA CAVIEDES** identificado(a) con **C.C. 1080292296**.

Que mediante la Resolución **2921433 de 24/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **REINALDO CHALA CAVIEDES** por valor de **$ 388.610 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **REINALDO CHALA CAVIEDES** identificado(a) con **C.C. 1080292296** a través de la Resolución No. **2921433 de 24/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4929 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CAMILO ANDRES SILVA ALMARIO** identificado(a) con **C.C. 1081729424**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CAMILO ANDRES SILVA ALMARIO** identificado(a) con **C.C. 1081729424**.

Que mediante la Resolución **3007972 de 09/05/2017**, se concedió facilidad de pago a **CAMILO ANDRES SILVA ALMARIO** por valor de **$ 1.751.990 ,** otorgándole un plazo de **17** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CAMILO ANDRES SILVA ALMARIO** identificado(a) con **C.C. 1081729424** a través de la Resolución No. **3007972 de 09/05/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4932 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DAIRO FLOREZ TRUJILLO** identificado(a) con **C.C. 1082157708**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DAIRO FLOREZ TRUJILLO** identificado(a) con **C.C. 1082157708**.

Que mediante la Resolución **2940263 de 09/07/2015**, se concedió facilidad de pago a **DAIRO FLOREZ TRUJILLO** por valor de **$ 385.490 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DAIRO FLOREZ TRUJILLO** identificado(a) con **C.C. 1082157708** a través de la Resolución No. **2940263 de 09/07/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4933 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **RICARDO SEGUNDO MONTES ELAGUILA** identificado(a) con **C.C. 1082241057**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **RICARDO SEGUNDO MONTES ELAGUILA** identificado(a) con **C.C. 1082241057**.

Que mediante la Resolución **3072200 de 28/06/2019**, se concedió facilidad de pago a **RICARDO SEGUNDO MONTES ELAGUILA** por valor de **$ 427.790 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **RICARDO SEGUNDO MONTES ELAGUILA** identificado(a) con **C.C. 1082241057** a través de la Resolución No. **3072200 de 28/06/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4934 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOAQUIN ENRIQUE RINCON MORILLO** identificado(a) con **C.C. 1082912090**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOAQUIN ENRIQUE RINCON MORILLO** identificado(a) con **C.C. 1082912090**.

Que mediante la Resolución **3024279 de 23/10/2017**, se concedió facilidad de pago a **JOAQUIN ENRIQUE RINCON MORILLO** por valor de **$ 438.130 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOAQUIN ENRIQUE RINCON MORILLO** identificado(a) con **C.C. 1082912090** a través de la Resolución No. **3024279 de 23/10/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4935 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FABIAN ALDANA LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 1083898722**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FABIAN ALDANA LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 1083898722**.

Que mediante la Resolución **3065904 de 13/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **FABIAN ALDANA LOPEZ** por valor de **$ 828.360 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FABIAN ALDANA LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 1083898722** a través de la Resolución No. **3065904 de 13/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4940 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MAICOL ESTIBEN SOLARTE MUÑOZ** identificado(a) con **C.C. 1085661707**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MAICOL ESTIBEN SOLARTE MUÑOZ** identificado(a) con **C.C. 1085661707**.

Que mediante la Resolución **3044106 de 15/05/2018**, se concedió facilidad de pago a **MAICOL ESTIBEN SOLARTE MUÑOZ** por valor de **$ 467.400 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MAICOL ESTIBEN SOLARTE MUÑOZ** identificado(a) con **C.C. 1085661707** a través de la Resolución No. **3044106 de 15/05/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4945 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE ANIBAL CORTES RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 1087779885**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE ANIBAL CORTES RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 1087779885**.

Que mediante la Resolución **3044982 de 22/05/2018**, se concedió facilidad de pago a **JOSE ANIBAL CORTES RODRIGUEZ** por valor de **$ 791.300 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE ANIBAL CORTES RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 1087779885** a través de la Resolución No. **3044982 de 22/05/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4947 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUZ ADRIANA RAMIREZ VALLEJO** identificado(a) con **C.C. 1087994026**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUZ ADRIANA RAMIREZ VALLEJO** identificado(a) con **C.C. 1087994026**.

Que mediante la Resolución **3041320 de 16/04/2018**, se concedió facilidad de pago a **LUZ ADRIANA RAMIREZ VALLEJO** por valor de **$ 390.990 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUZ ADRIANA RAMIREZ VALLEJO** identificado(a) con **C.C. 1087994026** a través de la Resolución No. **3041320 de 16/04/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4948 de 20 de enero de 2020

"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **YORMAN JULIAN PARRA MARULANDA** identificado(a) con **C.C. 1088001710**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **YORMAN JULIAN PARRA MARULANDA** identificado(a) con **C.C. 1088001710**.

Que mediante la Resolución **3070615 de 21/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **YORMAN JULIAN PARRA MARULANDA** por valor de **$ 665.360 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **YORMAN JULIAN PARRA MARULANDA** identificado(a) con **C.C. 1088001710** a través de la Resolución No. **3070615 de 21/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4951 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN PABLO GUERRERO RIVERA** identificado(a) con **C.C. 1090378577**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN PABLO GUERRERO RIVERA** identificado(a) con **C.C. 1090378577**.

Que mediante la Resolución **3065828 de 12/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **JUAN PABLO GUERRERO RIVERA** por valor de **$ 790.690 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN PABLO GUERRERO RIVERA** identificado(a) con **C.C. 1090378577** a través de la Resolución No. **3065828 de 12/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4952 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **YEISON JESUS BARRERA BARBOSA** identificado(a) con **C.C. 1090398762**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **YEISON JESUS BARRERA BARBOSA** identificado(a) con **C.C. 1090398762**.

Que mediante la Resolución **3068858 de 15/04/2019**, se concedió facilidad de pago a **YEISON JESUS BARRERA BARBOSA** por valor de **$ 422.640 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **YEISON JESUS BARRERA BARBOSA** identificado(a) con **C.C. 1090398762** a través de la Resolución No. **3068858 de 15/04/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4954 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JEFERSON ELIECER GAITAN CONTRERAS** identificado(a) con **C.C. 1090472571**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JEFERSON ELIECER GAITAN CONTRERAS** identificado(a) con **C.C. 1090472571**.

Que mediante la Resolución **3065966 de 15/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **JEFERSON ELIECER GAITAN CONTRERAS** por valor de **$ 612.860 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JEFERSON ELIECER GAITAN CONTRERAS** identificado(a) con **C.C. 1090472571** a través de la Resolución No. **3065966 de 15/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4955 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS ENRIQUE MUÑOZ VARGAS** identificado(a) con **C.C. 1090473224**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CARLOS ENRIQUE MUÑOZ VARGAS** identificado(a) con **C.C. 1090473224**.

Que mediante la Resolución **3070429 de 17/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS ENRIQUE MUÑOZ VARGAS** por valor de **$ 423.260 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS ENRIQUE MUÑOZ VARGAS** identificado(a) con **C.C. 1090473224** a través de la Resolución No. **3070429 de 17/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4964 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CHRISTIAN ANDRES QUINTERO SUAREZ** identificado(a) con **C.C. 1094264950**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CHRISTIAN ANDRES QUINTERO SUAREZ** identificado(a) con **C.C. 1094264950**.

Que mediante la Resolución **3061595 de 19/11/2018**, se concedió facilidad de pago a **CHRISTIAN ANDRES QUINTERO SUAREZ** por valor de **$ 405.820 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CHRISTIAN ANDRES QUINTERO SUAREZ** identificado(a) con **C.C. 1094264950** a través de la Resolución No. **3061595 de 19/11/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4966 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JHON JAMES PIMETEL JARAMILLO** identificado(a) con **C.C. 1094901366**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JHON JAMES PIMETEL JARAMILLO** identificado(a) con **C.C. 1094901366**.

Que mediante la Resolución **3068337 de 04/04/2019**, se concedió facilidad de pago a **JHON JAMES PIMETEL JARAMILLO** por valor de **$ 440.310 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JHON JAMES PIMETEL JARAMILLO** identificado(a) con **C.C. 1094901366** a través de la Resolución No. **3068337 de 04/04/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4968 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS FELIPE SANCHEZ SILVA** identificado(a) con **C.C. 1094919326**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS FELIPE SANCHEZ SILVA** identificado(a) con **C.C. 1094919326**.

Que mediante la Resolución **3066263 de 21/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **LUIS FELIPE SANCHEZ SILVA** por valor de **$ 1.075.760 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS FELIPE SANCHEZ SILVA** identificado(a) con **C.C. 1094919326** a través de la Resolución No. **3066263 de 21/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4971 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILBER ARIEL GONZALEZ PINEDA** identificado(a) con **C.C. 1095484641**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **WILBER ARIEL GONZALEZ PINEDA** identificado(a) con **C.C. 1095484641**.

Que mediante la Resolución **2928168 de 05/05/2015**, se concedió facilidad de pago a **WILBER ARIEL GONZALEZ PINEDA** por valor de **$ 1.527.710 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILBER ARIEL GONZALEZ PINEDA** identificado(a) con **C.C. 1095484641** a través de la Resolución No. **2928168 de 05/05/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4973 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDUWIN GOMEZ OROZCO** identificado(a) con **C.C. 1095799292**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDUWIN GOMEZ OROZCO** identificado(a) con **C.C. 1095799292**.

Que mediante la Resolución **2999535 de 27/01/2017**, se concedió facilidad de pago a **EDUWIN GOMEZ OROZCO** por valor de **$ 917.640 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDUWIN GOMEZ OROZCO** identificado(a) con **C.C. 1095799292** a través de la Resolución No. **2999535 de 27/01/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4974 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DIEGO ARMANDO CACERES GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 1095803405**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DIEGO ARMANDO CACERES GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 1095803405**.

Que mediante la Resolución **3068220 de 02/04/2019**, se concedió facilidad de pago a **DIEGO ARMANDO CACERES GONZALEZ** por valor de **$ 449.600 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DIEGO ARMANDO CACERES GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 1095803405** a través de la Resolución No. **3068220 de 02/04/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4975 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CAMILO ANDRES CABARIQUE MARQUEZ** identificado(a) con **C.C. 1095928695**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CAMILO ANDRES CABARIQUE MARQUEZ** identificado(a) con **C.C. 1095928695**.

Que mediante la Resolución **3045380 de 24/05/2018**, se concedió facilidad de pago a **CAMILO ANDRES CABARIQUE MARQUEZ** por valor de **$ 778.480 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CAMILO ANDRES CABARIQUE MARQUEZ** identificado(a) con **C.C. 1095928695** a través de la Resolución No. **3045380 de 24/05/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4977 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JAIME CASTAÑEDA CASTAÑO** identificado(a) con **C.C. 1096036189**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JAIME CASTAÑEDA CASTAÑO** identificado(a) con **C.C. 1096036189**.

Que mediante la Resolución **3039172 de 21/03/2018**, se concedió facilidad de pago a **JAIME CASTAÑEDA CASTAÑO** por valor de **$ 781.220 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JAIME CASTAÑEDA CASTAÑO** identificado(a) con **C.C. 1096036189** a través de la Resolución No. **3039172 de 21/03/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4978 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN JOSE LONDOÑO MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 1097036980**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN JOSE LONDOÑO MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 1097036980**.

Que mediante la Resolución **3057986 de 12/09/2018**, se concedió facilidad de pago a **JUAN JOSE LONDOÑO MARTINEZ** por valor de **$ 1.380.580 ,** otorgándole un plazo de **13** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN JOSE LONDOÑO MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 1097036980** a través de la Resolución No. **3057986 de 12/09/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4979 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JAIRO FANDIÑO QUIROGA** identificado(a) con **C.C. 1097332470**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JAIRO FANDIÑO QUIROGA** identificado(a) con **C.C. 1097332470**.

Que mediante la Resolución **3064981 de 28/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **JAIRO FANDIÑO QUIROGA** por valor de **$ 1.057.310 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JAIRO FANDIÑO QUIROGA** identificado(a) con **C.C. 1097332470** a través de la Resolución No. **3064981 de 28/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4980 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JORGE LUIS BLANCO ORTIZ** identificado(a) con **C.C. 1097389198**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JORGE LUIS BLANCO ORTIZ** identificado(a) con **C.C. 1097389198**.

Que mediante la Resolución **3058197 de 13/09/2018**, se concedió facilidad de pago a **JORGE LUIS BLANCO ORTIZ** por valor de **$ 439.950 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JORGE LUIS BLANCO ORTIZ** identificado(a) con **C.C. 1097389198** a través de la Resolución No. **3058197 de 13/09/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4983 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **SERGIO OSWALDO CAMACHO GUERRERO** identificado(a) con **C.C. 1098626376**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **SERGIO OSWALDO CAMACHO GUERRERO** identificado(a) con **C.C. 1098626376**.

Que mediante la Resolución **3069177 de 23/04/2019**, se concedió facilidad de pago a **SERGIO OSWALDO CAMACHO GUERRERO** por valor de **$ 431.660 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **SERGIO OSWALDO CAMACHO GUERRERO** identificado(a) con **C.C. 1098626376** a través de la Resolución No. **3069177 de 23/04/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4984 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JEFERSSON ANDRES PEÑA RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 1098666537**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JEFERSSON ANDRES PEÑA RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 1098666537**.

Que mediante la Resolución **2996904 de 06/01/2017**, se concedió facilidad de pago a **JEFERSSON ANDRES PEÑA RODRIGUEZ** por valor de **$ 3.286.220 ,** otorgándole un plazo de **33** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JEFERSSON ANDRES PEÑA RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 1098666537** a través de la Resolución No. **2996904 de 06/01/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4988 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN PABLO BARON BLANCO** identificado(a) con **C.C. 1099206706**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN PABLO BARON BLANCO** identificado(a) con **C.C. 1099206706**.

Que mediante la Resolución **3052876 de 24/07/2018**, se concedió facilidad de pago a **JUAN PABLO BARON BLANCO** por valor de **$ 414.750 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN PABLO BARON BLANCO** identificado(a) con **C.C. 1099206706** a través de la Resolución No. **3052876 de 24/07/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4992 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **RICARDO ARANGO RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 1099682655**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **RICARDO ARANGO RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 1099682655**.

Que mediante la Resolución **3059724 de 09/10/2018**, se concedió facilidad de pago a **RICARDO ARANGO RODRIGUEZ** por valor de **$ 411.600 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **RICARDO ARANGO RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 1099682655** a través de la Resolución No. **3059724 de 09/10/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4993 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CESAR AUGUSTO QUITIAN RUIZ** identificado(a) con **C.C. 1101019209**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CESAR AUGUSTO QUITIAN RUIZ** identificado(a) con **C.C. 1101019209**.

Que mediante la Resolución **3063074 de 13/12/2018**, se concedió facilidad de pago a **CESAR AUGUSTO QUITIAN RUIZ** por valor de **$ 393.150 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CESAR AUGUSTO QUITIAN RUIZ** identificado(a) con **C.C. 1101019209** a través de la Resolución No. **3063074 de 13/12/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4995 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILMER ALBERTO GOMEZ GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 1101174369**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **WILMER ALBERTO GOMEZ GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 1101174369**.

Que mediante la Resolución **2938611 de 03/07/2015**, se concedió facilidad de pago a **WILMER ALBERTO GOMEZ GONZALEZ** por valor de **$ 796.080 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILMER ALBERTO GOMEZ GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 1101174369** a través de la Resolución No. **2938611 de 03/07/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4997 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CHRISTIAN CAMILO RAMIREZ MORA** identificado(a) con **C.C. 1101682983**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CHRISTIAN CAMILO RAMIREZ MORA** identificado(a) con **C.C. 1101682983**.

Que mediante la Resolución **3021158 de 25/09/2017**, se concedió facilidad de pago a **CHRISTIAN CAMILO RAMIREZ MORA** por valor de **$ 603.100 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CHRISTIAN CAMILO RAMIREZ MORA** identificado(a) con **C.C. 1101682983** a través de la Resolución No. **3021158 de 25/09/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4998 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **RODRIGO GIL LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 1101683993**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **RODRIGO GIL LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 1101683993**.

Que mediante la Resolución **3061184 de 09/11/2018**, se concedió facilidad de pago a **RODRIGO GIL LOPEZ** por valor de **$ 419.110 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **RODRIGO GIL LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 1101683993** a través de la Resolución No. **3061184 de 09/11/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 4999 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDILMER GAMBOA SANTOYO** identificado(a) con **C.C. 1101753726**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDILMER GAMBOA SANTOYO** identificado(a) con **C.C. 1101753726**.

Que mediante la Resolución **3066565 de 27/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **EDILMER GAMBOA SANTOYO** por valor de **$ 624.650 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDILMER GAMBOA SANTOYO** identificado(a) con **C.C. 1101753726** a través de la Resolución No. **3066565 de 27/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5000 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DEIMER DE JESUS GONZALEZ COLEY** identificado(a) con **C.C. 1102822352**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DEIMER DE JESUS GONZALEZ COLEY** identificado(a) con **C.C. 1102822352**.

Que mediante la Resolución **3070853 de 27/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **DEIMER DE JESUS GONZALEZ COLEY** por valor de **$ 423.650 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DEIMER DE JESUS GONZALEZ COLEY** identificado(a) con **C.C. 1102822352** a través de la Resolución No. **3070853 de 27/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5001 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **PAULA ANDREA SALGADO MEZA** identificado(a) con **C.C. 1102857422**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **PAULA ANDREA SALGADO MEZA** identificado(a) con **C.C. 1102857422**.

Que mediante la Resolución **3060149 de 16/10/2018**, se concedió facilidad de pago a **PAULA ANDREA SALGADO MEZA** por valor de **$ 397.420 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **PAULA ANDREA SALGADO MEZA** identificado(a) con **C.C. 1102857422** a través de la Resolución No. **3060149 de 16/10/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5003 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FABIAN HUMBERTO MOLINA MELO** identificado(a) con **C.C. 1103471017**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FABIAN HUMBERTO MOLINA MELO** identificado(a) con **C.C. 1103471017**.

Que mediante la Resolución **3014046 de 12/07/2017**, se concedió facilidad de pago a **FABIAN HUMBERTO MOLINA MELO** por valor de **$ 2.381.110 ,** otorgándole un plazo de **24** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FABIAN HUMBERTO MOLINA MELO** identificado(a) con **C.C. 1103471017** a través de la Resolución No. **3014046 de 12/07/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5004 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS FERNANDO PEDRAZA POSADA** identificado(a) con **C.C. 1104700885**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CARLOS FERNANDO PEDRAZA POSADA** identificado(a) con **C.C. 1104700885**.

Que mediante la Resolución **3020282 de 15/09/2017**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS FERNANDO PEDRAZA POSADA** por valor de **$ 1.468.470 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS FERNANDO PEDRAZA POSADA** identificado(a) con **C.C. 1104700885** a través de la Resolución No. **3020282 de 15/09/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5005 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **RICARDO ALBERTO GONZALEZ SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 1104703714**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **RICARDO ALBERTO GONZALEZ SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 1104703714**.

Que mediante la Resolución **2939685 de 08/07/2015**, se concedió facilidad de pago a **RICARDO ALBERTO GONZALEZ SANCHEZ** por valor de **$ 515.000 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **RICARDO ALBERTO GONZALEZ SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 1104703714** a través de la Resolución No. **2939685 de 08/07/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5009 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **IVAN CAMILO PEÑA MONTAÑO** identificado(a) con **C.C. 1105615980**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **IVAN CAMILO PEÑA MONTAÑO** identificado(a) con **C.C. 1105615980**.

Que mediante la Resolución **3072166 de 27/06/2019**, se concedió facilidad de pago a **IVAN CAMILO PEÑA MONTAÑO** por valor de **$ 564.010 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **IVAN CAMILO PEÑA MONTAÑO** identificado(a) con **C.C. 1105615980** a través de la Resolución No. **3072166 de 27/06/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5012 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE ANGEL CUENCA VARGAS** identificado(a) con **C.C. 1105682265**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE ANGEL CUENCA VARGAS** identificado(a) con **C.C. 1105682265**.

Que mediante la Resolución **3052779 de 23/07/2018**, se concedió facilidad de pago a **JOSE ANGEL CUENCA VARGAS** por valor de **$ 406.310 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE ANGEL CUENCA VARGAS** identificado(a) con **C.C. 1105682265** a través de la Resolución No. **3052779 de 23/07/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5013 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **YEYDY YADID CRIOLLO** identificado(a) con **C.C. 1106306637**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **YEYDY YADID CRIOLLO** identificado(a) con **C.C. 1106306637**.

Que mediante la Resolución **2907558 de 13/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **YEYDY YADID CRIOLLO** por valor de **$ 1.586.790 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **YEYDY YADID CRIOLLO** identificado(a) con **C.C. 1106306637** a través de la Resolución No. **2907558 de 13/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5015 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS ALBERTO CARDENAS BARRERO** identificado(a) con **C.C. 1106394451**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CARLOS ALBERTO CARDENAS BARRERO** identificado(a) con **C.C. 1106394451**.

Que mediante la Resolución **3070323 de 15/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS ALBERTO CARDENAS BARRERO** por valor de **$ 517.570 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS ALBERTO CARDENAS BARRERO** identificado(a) con **C.C. 1106394451** a través de la Resolución No. **3070323 de 15/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5021 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CRISTIAN FABIAN CRIOLLO MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 1106769571**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CRISTIAN FABIAN CRIOLLO MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 1106769571**.

Que mediante la Resolución **2920693 de 18/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **CRISTIAN FABIAN CRIOLLO MARTINEZ** por valor de **$ 657.380 ,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CRISTIAN FABIAN CRIOLLO MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 1106769571** a través de la Resolución No. **2920693 de 18/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5023 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUZ ENID TAPIA CHAGUALA** identificado(a) con **C.C. 1106772054**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUZ ENID TAPIA CHAGUALA** identificado(a) con **C.C. 1106772054**.

Que mediante la Resolución **3064966 de 28/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **LUZ ENID TAPIA CHAGUALA** por valor de **$ 459.210 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUZ ENID TAPIA CHAGUALA** identificado(a) con **C.C. 1106772054** a través de la Resolución No. **3064966 de 28/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5025 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JONATHAN TRIANA FRANCO** identificado(a) con **C.C. 1106891240**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JONATHAN TRIANA FRANCO** identificado(a) con **C.C. 1106891240**.

Que mediante la Resolución **3003647 de 08/03/2017**, se concedió facilidad de pago a **JONATHAN TRIANA FRANCO** por valor de **$ 996.060 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JONATHAN TRIANA FRANCO** identificado(a) con **C.C. 1106891240** a través de la Resolución No. **3003647 de 08/03/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

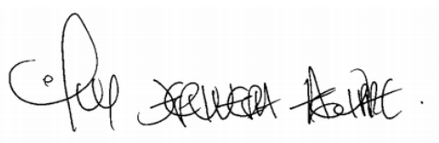

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5030 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **PEDRO ANDRES ALDANA OSPINA** identificado(a) con **C.C. 1108931505**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **PEDRO ANDRES ALDANA OSPINA** identificado(a) con **C.C. 1108931505**.

Que mediante la Resolución **3007482 de 21/04/2017**, se concedió facilidad de pago a **PEDRO ANDRES ALDANA OSPINA** por valor de **$ 458.070 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **PEDRO ANDRES ALDANA OSPINA** identificado(a) con **C.C. 1108931505** a través de la Resolución No. **3007482 de 21/04/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5031 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN GABRIEL CALDERON CARDENAS** identificado(a) con **C.C. 1108931945**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN GABRIEL CALDERON CARDENAS** identificado(a) con **C.C. 1108931945**.

Que mediante la Resolución **3072190 de 28/06/2019**, se concedió facilidad de pago a **JUAN GABRIEL CALDERON CARDENAS** por valor de **$ 420.940 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN GABRIEL CALDERON CARDENAS** identificado(a) con **C.C. 1108931945** a través de la Resolución No. **3072190 de 28/06/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5034 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EVER ORLANDO YARA OVIEDO** identificado(a) con **C.C. 1109840100**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EVER ORLANDO YARA OVIEDO** identificado(a) con **C.C. 1109840100**.

Que mediante la Resolución **3046167 de 29/05/2018**, se concedió facilidad de pago a **EVER ORLANDO YARA OVIEDO** por valor de **$ 822.330 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EVER ORLANDO YARA OVIEDO** identificado(a) con **C.C. 1109840100** a través de la Resolución No. **3046167 de 29/05/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5041 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ALVARO MARTINEZ RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 1110480168**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ALVARO MARTINEZ RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 1110480168**.

Que mediante la Resolución **3008245 de 03/05/2017**, se concedió facilidad de pago a **ALVARO MARTINEZ RODRIGUEZ** por valor de **$ 1.169.830 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ALVARO MARTINEZ RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 1110480168** a través de la Resolución No. **3008245 de 03/05/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5043 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HARRINSON ARLEY OSORIO CUERVO** identificado(a) con **C.C. 1110515486**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HARRINSON ARLEY OSORIO CUERVO** identificado(a) con **C.C. 1110515486**.

Que mediante la Resolución **3037095 de 28/02/2018**, se concedió facilidad de pago a **HARRINSON ARLEY OSORIO CUERVO** por valor de **$ 390.730 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HARRINSON ARLEY OSORIO CUERVO** identificado(a) con **C.C. 1110515486** a través de la Resolución No. **3037095 de 28/02/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5044 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANDRES FELIPE ROMERO TORRES** identificado(a) con **C.C. 1110522084**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ANDRES FELIPE ROMERO TORRES** identificado(a) con **C.C. 1110522084**.

Que mediante la Resolución **3065491 de 05/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **ANDRES FELIPE ROMERO TORRES** por valor de **$ 498.200 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ANDRES FELIPE ROMERO TORRES** identificado(a) con **C.C. 1110522084** a través de la Resolución No. **3065491 de 05/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5045 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **KEVIN YORDANY CORTES POVEDA** identificado(a) con **C.C. 1110561198**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **KEVIN YORDANY CORTES POVEDA** identificado(a) con **C.C. 1110561198**.

Que mediante la Resolución **3064247 de 14/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **KEVIN YORDANY CORTES POVEDA** por valor de **$ 908.090 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **KEVIN YORDANY CORTES POVEDA** identificado(a) con **C.C. 1110561198** a través de la Resolución No. **3064247 de 14/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5046 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **BRAYAN STEVEN URUEÑA ZEA** identificado(a) con **C.C. 1110567574**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **BRAYAN STEVEN URUEÑA ZEA** identificado(a) con **C.C. 1110567574**.

Que mediante la Resolución **3052252 de 17/07/2018**, se concedió facilidad de pago a **BRAYAN STEVEN URUEÑA ZEA** por valor de **$ 794.900 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **BRAYAN STEVEN URUEÑA ZEA** identificado(a) con **C.C. 1110567574** a través de la Resolución No. **3052252 de 17/07/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5048 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FRANK ESTIVEN VALENCIA ANGULO** identificado(a) con **C.C. 1111766604**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FRANK ESTIVEN VALENCIA ANGULO** identificado(a) con **C.C. 1111766604**.

Que mediante la Resolución **3029907 de 21/12/2017**, se concedió facilidad de pago a **FRANK ESTIVEN VALENCIA ANGULO** por valor de **$ 382.520 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FRANK ESTIVEN VALENCIA ANGULO** identificado(a) con **C.C. 1111766604** a través de la Resolución No. **3029907 de 21/12/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5049 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **PABLO JOAQUIN GUTIERREZ LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 1111783661**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **PABLO JOAQUIN GUTIERREZ LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 1111783661**.

Que mediante la Resolución **2960561 de 06/11/2015**, se concedió facilidad de pago a **PABLO JOAQUIN GUTIERREZ LOPEZ** por valor de **$ 491.150 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **PABLO JOAQUIN GUTIERREZ LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 1111783661** a través de la Resolución No. **2960561 de 06/11/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5050 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FRANCISCO LARA ORDOÑEZ** identificado(a) con **C.C. 1111797073**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FRANCISCO LARA ORDOÑEZ** identificado(a) con **C.C. 1111797073**.

Que mediante la Resolución **3071886 de 20/06/2019**, se concedió facilidad de pago a **FRANCISCO LARA ORDOÑEZ** por valor de **$ 419.650 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FRANCISCO LARA ORDOÑEZ** identificado(a) con **C.C. 1111797073** a través de la Resolución No. **3071886 de 20/06/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5052 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JEFFERSON MONSALVE QUINTERO** identificado(a) con **C.C. 1112765929**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JEFFERSON MONSALVE QUINTERO** identificado(a) con **C.C. 1112765929**.

Que mediante la Resolución **3033874 de 31/01/2018**, se concedió facilidad de pago a **JEFFERSON MONSALVE QUINTERO** por valor de **$ 445.170 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JEFFERSON MONSALVE QUINTERO** identificado(a) con **C.C. 1112765929** a través de la Resolución No. **3033874 de 31/01/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5054 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANDRES FELIPE CASTAÑEDA GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 1112775823**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ANDRES FELIPE CASTAÑEDA GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 1112775823**.

Que mediante la Resolución **2960671 de 09/11/2015**, se concedió facilidad de pago a **ANDRES FELIPE CASTAÑEDA GONZALEZ** por valor de **$ 695.570 ,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ANDRES FELIPE CASTAÑEDA GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 1112775823** a través de la Resolución No. **2960671 de 09/11/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5055 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JHONNY DAMYR BECERRA RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 1112880307**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JHONNY DAMYR BECERRA RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 1112880307**.

Que mediante la Resolución **2929274 de 11/05/2015**, se concedió facilidad de pago a **JHONNY DAMYR BECERRA RODRIGUEZ** por valor de **$ 759.040 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JHONNY DAMYR BECERRA RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 1112880307** a través de la Resolución No. **2929274 de 11/05/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5057 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JAIRO ANTONIO OSPITIA PEREZ** identificado(a) con **C.C. 1113644973**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JAIRO ANTONIO OSPITIA PEREZ** identificado(a) con **C.C. 1113644973**.

Que mediante la Resolución **3070457 de 17/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **JAIRO ANTONIO OSPITIA PEREZ** por valor de **$ 858.200 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JAIRO ANTONIO OSPITIA PEREZ** identificado(a) con **C.C. 1113644973** a través de la Resolución No. **3070457 de 17/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5058 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE DAVID VARGAS LACHE** identificado(a) con **C.C. 1115734053**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE DAVID VARGAS LACHE** identificado(a) con **C.C. 1115734053**.

Que mediante la Resolución **3066308 de 22/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **JOSE DAVID VARGAS LACHE** por valor de **$ 854.180 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE DAVID VARGAS LACHE** identificado(a) con **C.C. 1115734053** a través de la Resolución No. **3066308 de 22/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5059 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILMAR HUMBERTO GUZMAN ROJAS** identificado(a) con **C.C. 1115857038**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **WILMAR HUMBERTO GUZMAN ROJAS** identificado(a) con **C.C. 1115857038**.

Que mediante la Resolución **3068900 de 15/04/2019**, se concedió facilidad de pago a **WILMAR HUMBERTO GUZMAN ROJAS** por valor de **$ 414.610 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILMAR HUMBERTO GUZMAN ROJAS** identificado(a) con **C.C. 1115857038** a través de la Resolución No. **3068900 de 15/04/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5060 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **YONATHAN SANCHEZ REYES** identificado(a) con **C.C. 1116251887**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **YONATHAN SANCHEZ REYES** identificado(a) con **C.C. 1116251887**.

Que mediante la Resolución **3019476 de 08/09/2017**, se concedió facilidad de pago a **YONATHAN SANCHEZ REYES** por valor de **$ 1.117.300 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **YONATHAN SANCHEZ REYES** identificado(a) con **C.C. 1116251887** a través de la Resolución No. **3019476 de 08/09/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5062 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FABIAN ANDRES RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 1116436399**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FABIAN ANDRES RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 1116436399**.

Que mediante la Resolución **3064001 de 10/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **FABIAN ANDRES RAMIREZ** por valor de **$ 706.760 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FABIAN ANDRES RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 1116436399** a través de la Resolución No. **3064001 de 10/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5063 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JULIO ROBERTO PESCA PUIN** identificado(a) con **C.C. 1116549766**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JULIO ROBERTO PESCA PUIN** identificado(a) con **C.C. 1116549766**.

Que mediante la Resolución **3017394 de 17/08/2017**, se concedió facilidad de pago a **JULIO ROBERTO PESCA PUIN** por valor de **$ 639.410 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JULIO ROBERTO PESCA PUIN** identificado(a) con **C.C. 1116549766** a través de la Resolución No. **3017394 de 17/08/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5066 de 20 de enero de 2020

"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **KRISTIAN FABIAN TAPIERO CUBILLOS** identificado(a) con **C.C. 1117969202**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **KRISTIAN FABIAN TAPIERO CUBILLOS** identificado(a) con **C.C. 1117969202**.

Que mediante la Resolución **3041146 de 13/04/2018**, se concedió facilidad de pago a **KRISTIAN FABIAN TAPIERO CUBILLOS** por valor de **$ 390.640 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **KRISTIAN FABIAN TAPIERO CUBILLOS** identificado(a) con **C.C. 1117969202** a través de la Resolución No. **3041146 de 13/04/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5067 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ADRIANA ROCIO MESA TAMAYO** identificado(a) con **C.C. 1118534643**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ADRIANA ROCIO MESA TAMAYO** identificado(a) con **C.C. 1118534643**.

Que mediante la Resolución **3055833 de 22/08/2018**, se concedió facilidad de pago a **ADRIANA ROCIO MESA TAMAYO** por valor de **$ 1.233.930 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ADRIANA ROCIO MESA TAMAYO** identificado(a) con **C.C. 1118534643** a través de la Resolución No. **3055833 de 22/08/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5068 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **YECID RENDON PENA** identificado(a) con **C.C. 11185783**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **YECID RENDON PENA** identificado(a) con **C.C. 11185783**.

Que mediante la Resolución **2920475 de 17/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **YECID RENDON PENA** por valor de **$ 860.960 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **YECID RENDON PENA** identificado(a) con **C.C. 11185783** a través de la Resolución No. **2920475 de 17/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5070 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ELMER ARREGOCES** identificado(a) con **C.C. 1118813570**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ELMER ARREGOCES** identificado(a) con **C.C. 1118813570**.

Que mediante la Resolución **2918409 de 05/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **ELMER ARREGOCES** por valor de **$ 884.300 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ELMER ARREGOCES** identificado(a) con **C.C. 1118813570** a través de la Resolución No. **2918409 de 05/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

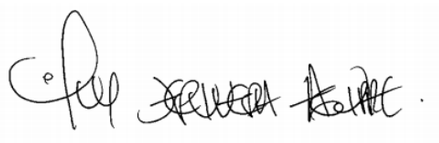

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5074 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS ALEJANDRO CASTELLANOS MANRIQUE** identificado(a) con **C.C. 11200629**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS ALEJANDRO CASTELLANOS MANRIQUE** identificado(a) con **C.C. 11200629**.

Que mediante la Resolución **3037997 de 08/03/2018**, se concedió facilidad de pago a **LUIS ALEJANDRO CASTELLANOS MANRIQUE** por valor de **$ 414.710 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS ALEJANDRO CASTELLANOS MANRIQUE** identificado(a) con **C.C. 11200629** a través de la Resolución No. **3037997 de 08/03/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5076 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ALBERTO PENA SALAZAR** identificado(a) con **C.C. 11201976**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ALBERTO PENA SALAZAR** identificado(a) con **C.C. 11201976**.

Que mediante la Resolución **3031574 de 11/01/2018**, se concedió facilidad de pago a **ALBERTO PENA SALAZAR** por valor de **$ 521.210 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ALBERTO PENA SALAZAR** identificado(a) con **C.C. 11201976** a través de la Resolución No. **3031574 de 11/01/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5077 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LEIBY JHOVANNY RODRIGUEZ ROSERO** identificado(a) con **C.C. 1120352284**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LEIBY JHOVANNY RODRIGUEZ ROSERO** identificado(a) con **C.C. 1120352284**.

Que mediante la Resolución **3037883 de 07/03/2018**, se concedió facilidad de pago a **LEIBY JHOVANNY RODRIGUEZ ROSERO** por valor de **$ 413.830 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LEIBY JHOVANNY RODRIGUEZ ROSERO** identificado(a) con **C.C. 1120352284** a través de la Resolución No. **3037883 de 07/03/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5078 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOHNNATAN MEDINA CHAVEZ** identificado(a) con **C.C. 1120363502**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOHNNATAN MEDINA CHAVEZ** identificado(a) con **C.C. 1120363502**.

Que mediante la Resolución **2921952 de 26/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **JOHNNATAN MEDINA CHAVEZ** por valor de **$ 322.200 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOHNNATAN MEDINA CHAVEZ** identificado(a) con **C.C. 1120363502** a través de la Resolución No. **2921952 de 26/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5079 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANDRIU HARRISON CRUZ DUQUE** identificado(a) con **C.C. 1120384652**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ANDRIU HARRISON CRUZ DUQUE** identificado(a) con **C.C. 1120384652**.

Que mediante la Resolución **3072065 de 26/06/2019**, se concedió facilidad de pago a **ANDRIU HARRISON CRUZ DUQUE** por valor de **$ 422.490 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ANDRIU HARRISON CRUZ DUQUE** identificado(a) con **C.C. 1120384652** a través de la Resolución No. **3072065 de 26/06/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5080 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ARIEL ALEXIS BERNAL ORTIZ** identificado(a) con **C.C. 1120570332**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ARIEL ALEXIS BERNAL ORTIZ** identificado(a) con **C.C. 1120570332**.

Que mediante la Resolución **3065837 de 12/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **ARIEL ALEXIS BERNAL ORTIZ** por valor de **$ 453.980 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ARIEL ALEXIS BERNAL ORTIZ** identificado(a) con **C.C. 1120570332** a través de la Resolución No. **3065837 de 12/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5082 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS FDO VELASQUEZ CALDERON** identificado(a) con **C.C. 11206746**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS FDO VELASQUEZ CALDERON** identificado(a) con **C.C. 11206746**.

Que mediante la Resolución **2921855 de 26/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **LUIS FDO VELASQUEZ CALDERON** por valor de **$ 461.500 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS FDO VELASQUEZ CALDERON** identificado(a) con **C.C. 11206746** a través de la Resolución No. **2921855 de 26/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5083 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILFER LEANDRO BARRIOS AGUIRRE** identificado(a) con **C.C. 11206758**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **WILFER LEANDRO BARRIOS AGUIRRE** identificado(a) con **C.C. 11206758**.

Que mediante la Resolución **2996212 de 19/12/2016**, se concedió facilidad de pago a **WILFER LEANDRO BARRIOS AGUIRRE** por valor de **$ 5.767.280 ,** otorgándole un plazo de **24** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILFER LEANDRO BARRIOS AGUIRRE** identificado(a) con **C.C. 11206758** a través de la Resolución No. **2996212 de 19/12/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5085 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JORGE ELIECER RODRIGUEZ DIAZ** identificado(a) con **C.C. 1121828132**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JORGE ELIECER RODRIGUEZ DIAZ** identificado(a) con **C.C. 1121828132**.

Que mediante la Resolución **3037423 de 02/03/2018**, se concedió facilidad de pago a **JORGE ELIECER RODRIGUEZ DIAZ** por valor de **$ 404.900 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JORGE ELIECER RODRIGUEZ DIAZ** identificado(a) con **C.C. 1121828132** a través de la Resolución No. **3037423 de 02/03/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5087 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JEISSON JAVIER ORJUELA GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 1121839650**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JEISSON JAVIER ORJUELA GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 1121839650**.

Que mediante la Resolución **3066364 de 22/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **JEISSON JAVIER ORJUELA GONZALEZ** por valor de **$ 665.720 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JEISSON JAVIER ORJUELA GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 1121839650** a través de la Resolución No. **3066364 de 22/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5089 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FABIAN ELIECER ALEJANDRO GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 1121858088**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FABIAN ELIECER ALEJANDRO GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 1121858088**.

Que mediante la Resolución **3000169 de 09/02/2017**, se concedió facilidad de pago a **FABIAN ELIECER ALEJANDRO GOMEZ** por valor de **$ 1.158.610 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FABIAN ELIECER ALEJANDRO GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 1121858088** a través de la Resolución No. **3000169 de 09/02/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5091 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JEISON STIWART RAMIREZ MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 1121928952**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JEISON STIWART RAMIREZ MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 1121928952**.

Que mediante la Resolución **3059951 de 11/10/2018**, se concedió facilidad de pago a **JEISON STIWART RAMIREZ MARTINEZ** por valor de **$ 674.510 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JEISON STIWART RAMIREZ MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 1121928952** a través de la Resolución No. **3059951 de 11/10/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5092 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE ALEJANDRO VALLEJO RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 1121942982**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE ALEJANDRO VALLEJO RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 1121942982**.

Que mediante la Resolución **3058231 de 13/09/2018**, se concedió facilidad de pago a **JOSE ALEJANDRO VALLEJO RODRIGUEZ** por valor de **$ 843.910 ,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE ALEJANDRO VALLEJO RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 1121942982** a través de la Resolución No. **3058231 de 13/09/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5094 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CAMILO ALEJANDRO GUZMAN FORERO** identificado(a) con **C.C. 1121952199**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CAMILO ALEJANDRO GUZMAN FORERO** identificado(a) con **C.C. 1121952199**.

Que mediante la Resolución **3066295 de 21/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **CAMILO ALEJANDRO GUZMAN FORERO** por valor de **$ 517.090 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CAMILO ALEJANDRO GUZMAN FORERO** identificado(a) con **C.C. 1121952199** a través de la Resolución No. **3066295 de 21/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5095 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **YEISSON ALFREDO GOMEZ GONGORA** identificado(a) con **C.C. 1122128935**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **YEISSON ALFREDO GOMEZ GONGORA** identificado(a) con **C.C. 1122128935**.

Que mediante la Resolución **3061752 de 21/11/2018**, se concedió facilidad de pago a **YEISSON ALFREDO GOMEZ GONGORA** por valor de **$ 413.620 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **YEISSON ALFREDO GOMEZ GONGORA** identificado(a) con **C.C. 1122128935** a través de la Resolución No. **3061752 de 21/11/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5096 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **OSCAR URIEL DIAZ GARCIA** identificado(a) con **C.C. 1122131617**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **OSCAR URIEL DIAZ GARCIA** identificado(a) con **C.C. 1122131617**.

Que mediante la Resolución **3066781 de 04/03/2019**, se concedió facilidad de pago a **OSCAR URIEL DIAZ GARCIA** por valor de **$ 619.400 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **OSCAR URIEL DIAZ GARCIA** identificado(a) con **C.C. 1122131617** a través de la Resolución No. **3066781 de 04/03/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5099 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN CARLOS HENAO ENCISO** identificado(a) con **C.C. 11224436**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN CARLOS HENAO ENCISO** identificado(a) con **C.C. 11224436**.

Que mediante la Resolución **3070403 de 16/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **JUAN CARLOS HENAO ENCISO** por valor de **$ 434.090 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN CARLOS HENAO ENCISO** identificado(a) con **C.C. 11224436** a través de la Resolución No. **3070403 de 16/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5101 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS DAVID GUEVARA BARAJAS** identificado(a) con **C.C. 1122678851**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CARLOS DAVID GUEVARA BARAJAS** identificado(a) con **C.C. 1122678851**.

Que mediante la Resolución **3026422 de 14/11/2017**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS DAVID GUEVARA BARAJAS** por valor de **$ 368.900 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS DAVID GUEVARA BARAJAS** identificado(a) con **C.C. 1122678851** a través de la Resolución No. **3026422 de 14/11/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5103 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **OMAR POMPILIO BELTRAN URREGO** identificado(a) con **C.C. 11231857**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **OMAR POMPILIO BELTRAN URREGO** identificado(a) con **C.C. 11231857**.

Que mediante la Resolución **2928349 de 06/05/2015**, se concedió facilidad de pago a **OMAR POMPILIO BELTRAN URREGO** por valor de **$ 461.500 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **OMAR POMPILIO BELTRAN URREGO** identificado(a) con **C.C. 11231857** a través de la Resolución No. **2928349 de 06/05/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5104 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ARLEY GERARDO GUIO BLANCO** identificado(a) con **C.C. 11233993**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ARLEY GERARDO GUIO BLANCO** identificado(a) con **C.C. 11233993**.

Que mediante la Resolución **2963509 de 01/12/2015**, se concedió facilidad de pago a **ARLEY GERARDO GUIO BLANCO** por valor de **$ 461.500 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ARLEY GERARDO GUIO BLANCO** identificado(a) con **C.C. 11233993** a través de la Resolución No. **2963509 de 01/12/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5105 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ORLANDO RAFAEL CANTILLO CANTILLO** identificado(a) con **C.C. 1123405423**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ORLANDO RAFAEL CANTILLO CANTILLO** identificado(a) con **C.C. 1123405423**.

Que mediante la Resolución **2944961 de 31/07/2015**, se concedió facilidad de pago a **ORLANDO RAFAEL CANTILLO CANTILLO** por valor de **$ 349.180 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ORLANDO RAFAEL CANTILLO CANTILLO** identificado(a) con **C.C. 1123405423** a través de la Resolución No. **2944961 de 31/07/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5106 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LEONEL GARCIA PACHECO** identificado(a) con **C.C. 1123560951**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LEONEL GARCIA PACHECO** identificado(a) con **C.C. 1123560951**.

Que mediante la Resolución **2942746 de 22/07/2015**, se concedió facilidad de pago a **LEONEL GARCIA PACHECO** por valor de **$ 456.960 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LEONEL GARCIA PACHECO** identificado(a) con **C.C. 1123560951** a través de la Resolución No. **2942746 de 22/07/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5108 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **YEISON YIBET SALINAS BARRETO** identificado(a) con **C.C. 1124190178**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **YEISON YIBET SALINAS BARRETO** identificado(a) con **C.C. 1124190178**.

Que mediante la Resolución **3059076 de 25/09/2018**, se concedió facilidad de pago a **YEISON YIBET SALINAS BARRETO** por valor de **$ 406.800 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **YEISON YIBET SALINAS BARRETO** identificado(a) con **C.C. 1124190178** a través de la Resolución No. **3059076 de 25/09/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5109 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILLIAM SADY VALENZUELA RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 11254111**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **WILLIAM SADY VALENZUELA RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 11254111**.

Que mediante la Resolución **2912953 de 05/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **WILLIAM SADY VALENZUELA RODRIGUEZ** por valor de **$ 433.800 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILLIAM SADY VALENZUELA RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 11254111** a través de la Resolución No. **2912953 de 05/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5110 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **RAFAEL ROGELIO GOMEZ DUARTE** identificado(a) con **C.C. 11254546**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **RAFAEL ROGELIO GOMEZ DUARTE** identificado(a) con **C.C. 11254546**.

Que mediante la Resolución **2949887 de 27/08/2015**, se concedió facilidad de pago a **RAFAEL ROGELIO GOMEZ DUARTE** por valor de **$ 993.800 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **RAFAEL ROGELIO GOMEZ DUARTE** identificado(a) con **C.C. 11254546** a través de la Resolución No. **2949887 de 27/08/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5111 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ CUBILLOS** identificado(a) con **C.C. 11255686**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ CUBILLOS** identificado(a) con **C.C. 11255686**.

Que mediante la Resolución **3025794 de 07/11/2017**, se concedió facilidad de pago a **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ CUBILLOS** por valor de **$ 553.910 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ CUBILLOS** identificado(a) con **C.C. 11255686** a través de la Resolución No. **3025794 de 07/11/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5112 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JORGE IVAN ALVAREZ CASTANEDA** identificado(a) con **C.C. 11255722**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JORGE IVAN ALVAREZ CASTANEDA** identificado(a) con **C.C. 11255722**.

Que mediante la Resolución **3056229 de 25/08/2018**, se concedió facilidad de pago a **JORGE IVAN ALVAREZ CASTANEDA** por valor de **$ 408.270 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JORGE IVAN ALVAREZ CASTANEDA** identificado(a) con **C.C. 11255722** a través de la Resolución No. **3056229 de 25/08/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5114 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **GERMAN ANDRES ACOSTA DEVIA** identificado(a) con **C.C. 1126118886**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **GERMAN ANDRES ACOSTA DEVIA** identificado(a) con **C.C. 1126118886**.

Que mediante la Resolución **3069736 de 04/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **GERMAN ANDRES ACOSTA DEVIA** por valor de **$ 838.460 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **GERMAN ANDRES ACOSTA DEVIA** identificado(a) con **C.C. 1126118886** a través de la Resolución No. **3069736 de 04/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5116 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANDRES FERNANDO ARDILA GRACIA** identificado(a) con **C.C. 1126964240**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ANDRES FERNANDO ARDILA GRACIA** identificado(a) con **C.C. 1126964240**.

Que mediante la Resolución **3050178 de 29/06/2018**, se concedió facilidad de pago a **ANDRES FERNANDO ARDILA GRACIA** por valor de **$ 430.630 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ANDRES FERNANDO ARDILA GRACIA** identificado(a) con **C.C. 1126964240** a través de la Resolución No. **3050178 de 29/06/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5124 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FERNANDO LOZANO GARCIA** identificado(a) con **C.C. 11294753**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FERNANDO LOZANO GARCIA** identificado(a) con **C.C. 11294753**.

Que mediante la Resolución **2905880 de 05/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **FERNANDO LOZANO GARCIA** por valor de **$ 433.800 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FERNANDO LOZANO GARCIA** identificado(a) con **C.C. 11294753** a través de la Resolución No. **2905880 de 05/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5128 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ARLINSON FABIAN CUELLAR FACUNDO** identificado(a) con **C.C. 1130595296**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ARLINSON FABIAN CUELLAR FACUNDO** identificado(a) con **C.C. 1130595296**.

Que mediante la Resolución **3053387 de 28/07/2018**, se concedió facilidad de pago a **ARLINSON FABIAN CUELLAR FACUNDO** por valor de **$ 1.326.280 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ARLINSON FABIAN CUELLAR FACUNDO** identificado(a) con **C.C. 1130595296** a través de la Resolución No. **3053387 de 28/07/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5129 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINA VANESSA CADENAS YEPES** identificado(a) con **C.C. 1130608305**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LINA VANESSA CADENAS YEPES** identificado(a) con **C.C. 1130608305**.

Que mediante la Resolución **3061116 de 08/11/2018**, se concedió facilidad de pago a **LINA VANESSA CADENAS YEPES** por valor de **$ 631.260 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LINA VANESSA CADENAS YEPES** identificado(a) con **C.C. 1130608305** a través de la Resolución No. **3061116 de 08/11/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5134 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FRANCISCO HUMBERTO GARAVITO GUERRA** identificado(a) con **C.C. 11312300**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FRANCISCO HUMBERTO GARAVITO GUERRA** identificado(a) con **C.C. 11312300**.

Que mediante la Resolución **3024224 de 16/11/2017**, se concedió facilidad de pago a **FRANCISCO HUMBERTO GARAVITO GUERRA** por valor de **$ 1.198.270 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FRANCISCO HUMBERTO GARAVITO GUERRA** identificado(a) con **C.C. 11312300** a través de la Resolución No. **3024224 de 16/11/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5135 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **SERVIO DANILO GUERRERO MENDOZA** identificado(a) con **C.C. 11312388**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **SERVIO DANILO GUERRERO MENDOZA** identificado(a) con **C.C. 11312388**.

Que mediante la Resolución **2944881 de 31/07/2015**, se concedió facilidad de pago a **SERVIO DANILO GUERRERO MENDOZA** por valor de **$ 957.910 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **SERVIO DANILO GUERRERO MENDOZA** identificado(a) con **C.C. 11312388** a través de la Resolución No. **2944881 de 31/07/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5136 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **OSCAR URQUIJO ALVAREZ** identificado(a) con **C.C. 11314527**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **OSCAR URQUIJO ALVAREZ** identificado(a) con **C.C. 11314527**.

Que mediante la Resolución **2907319 de 10/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **OSCAR URQUIJO ALVAREZ** por valor de **$ 433.800 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **OSCAR URQUIJO ALVAREZ** identificado(a) con **C.C. 11314527** a través de la Resolución No. **2907319 de 10/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5139 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ROBINSON GUERRERO SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 11322538**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ROBINSON GUERRERO SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 11322538**.

Que mediante la Resolución **3070792 de 27/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **ROBINSON GUERRERO SANCHEZ** por valor de **$ 417.200 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ROBINSON GUERRERO SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 11322538** a través de la Resolución No. **3070792 de 27/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5140 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HENRY GARCIA MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 11323947**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HENRY GARCIA MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 11323947**.

Que mediante la Resolución **2910123 de 23/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **HENRY GARCIA MARTINEZ** por valor de **$ 361.340 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HENRY GARCIA MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 11323947** a través de la Resolución No. **2910123 de 23/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5141 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HUGO VICENTE MICOLTA MENDOZA** identificado(a) con **C.C. 11331520**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HUGO VICENTE MICOLTA MENDOZA** identificado(a) con **C.C. 11331520**.

Que mediante la Resolución **2917901 de 03/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **HUGO VICENTE MICOLTA MENDOZA** por valor de **$ 1.384.500 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HUGO VICENTE MICOLTA MENDOZA** identificado(a) con **C.C. 11331520** a través de la Resolución No. **2917901 de 03/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5144 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JORGE ENRIQUE GARNICA PRADA** identificado(a) con **C.C. 11349229**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JORGE ENRIQUE GARNICA PRADA** identificado(a) con **C.C. 11349229**.

Que mediante la Resolución **2914039 de 11/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **JORGE ENRIQUE GARNICA PRADA** por valor de **$ 433.800 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JORGE ENRIQUE GARNICA PRADA** identificado(a) con **C.C. 11349229** a través de la Resolución No. **2914039 de 11/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5145 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JORGE ELIECER ALGARRA JIMENEZ** identificado(a) con **C.C. 11349717**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JORGE ELIECER ALGARRA JIMENEZ** identificado(a) con **C.C. 11349717**.

Que mediante la Resolución **2931789 de 26/05/2015**, se concedió facilidad de pago a **JORGE ELIECER ALGARRA JIMENEZ** por valor de **$ 958.500 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JORGE ELIECER ALGARRA JIMENEZ** identificado(a) con **C.C. 11349717** a través de la Resolución No. **2931789 de 26/05/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5149 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **YAIR ALFONSO MOLINA VASQUEZ** identificado(a) con **C.C. 1136909839**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **YAIR ALFONSO MOLINA VASQUEZ** identificado(a) con **C.C. 1136909839**.

Que mediante la Resolución **3054751 de 10/08/2018**, se concedió facilidad de pago a **YAIR ALFONSO MOLINA VASQUEZ** por valor de **$ 403.880 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **YAIR ALFONSO MOLINA VASQUEZ** identificado(a) con **C.C. 1136909839** a través de la Resolución No. **3054751 de 10/08/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5150 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **VICTOR CAMILO ROJAS NOVOA** identificado(a) con **C.C. 1136911262**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **VICTOR CAMILO ROJAS NOVOA** identificado(a) con **C.C. 1136911262**.

Que mediante la Resolución **3060015 de 12/10/2018**, se concedió facilidad de pago a **VICTOR CAMILO ROJAS NOVOA** por valor de **$ 394.130 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **VICTOR CAMILO ROJAS NOVOA** identificado(a) con **C.C. 1136911262** a través de la Resolución No. **3060015 de 12/10/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5152 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS OCTAVIO ALARCON MARTIN** identificado(a) con **C.C. 11380004**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS OCTAVIO ALARCON MARTIN** identificado(a) con **C.C. 11380004**.

Que mediante la Resolución **2951548 de 07/09/2015**, se concedió facilidad de pago a **LUIS OCTAVIO ALARCON MARTIN** por valor de **$ 425.650 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS OCTAVIO ALARCON MARTIN** identificado(a) con **C.C. 11380004** a través de la Resolución No. **2951548 de 07/09/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5153 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JORGE HELI CORTES PARDO** identificado(a) con **C.C. 11380140**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JORGE HELI CORTES PARDO** identificado(a) con **C.C. 11380140**.

Que mediante la Resolución **2929350 de 12/05/2015**, se concedió facilidad de pago a **JORGE HELI CORTES PARDO** por valor de **$ 497.000 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JORGE HELI CORTES PARDO** identificado(a) con **C.C. 11380140** a través de la Resolución No. **2929350 de 12/05/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5155 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JORGE ENRIQUE GONZALEZ DUARTE** identificado(a) con **C.C. 11385563**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JORGE ENRIQUE GONZALEZ DUARTE** identificado(a) con **C.C. 11385563**.

Que mediante la Resolución **2936380 de 22/06/2015**, se concedió facilidad de pago a **JORGE ENRIQUE GONZALEZ DUARTE** por valor de **$ 497.000 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JORGE ENRIQUE GONZALEZ DUARTE** identificado(a) con **C.C. 11385563** a través de la Resolución No. **2936380 de 22/06/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5156 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **GONZALO RODRIGUEZ ECHEVERRY** identificado(a) con **C.C. 11386387**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **GONZALO RODRIGUEZ ECHEVERRY** identificado(a) con **C.C. 11386387**.

Que mediante la Resolución **2912613 de 04/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **GONZALO RODRIGUEZ ECHEVERRY** por valor de **$ 958.500 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **GONZALO RODRIGUEZ ECHEVERRY** identificado(a) con **C.C. 11386387** a través de la Resolución No. **2912613 de 04/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5157 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS JOSE BARBOSA MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 11386606**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CARLOS JOSE BARBOSA MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 11386606**.

Que mediante la Resolución **3056048 de 23/08/2018**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS JOSE BARBOSA MARTINEZ** por valor de **$ 1.466.610 ,** otorgándole un plazo de **14** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS JOSE BARBOSA MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 11386606** a través de la Resolución No. **3056048 de 23/08/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5158 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS DAVID LAURENS VEGA** identificado(a) con **C.C. 1140421329**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CARLOS DAVID LAURENS VEGA** identificado(a) con **C.C. 1140421329**.

Que mediante la Resolución **3052256 de 17/07/2018**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS DAVID LAURENS VEGA** por valor de **$ 793.130 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS DAVID LAURENS VEGA** identificado(a) con **C.C. 1140421329** a través de la Resolución No. **3052256 de 17/07/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5159 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FERNANDO EDISSON PRADO GARCIA** identificado(a) con **C.C. 1140829987**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FERNANDO EDISSON PRADO GARCIA** identificado(a) con **C.C. 1140829987**.

Que mediante la Resolución **3063726 de 03/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **FERNANDO EDISSON PRADO GARCIA** por valor de **$ 1.282.530 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FERNANDO EDISSON PRADO GARCIA** identificado(a) con **C.C. 1140829987** a través de la Resolución No. **3063726 de 03/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5160 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **OSCAR YULIS HERNANDEZ BALLESTEROS**
identificado(a) con **C.C. 11410736**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **OSCAR YULIS HERNANDEZ BALLESTEROS** identificado(a) con **C.C. 11410736**.

Que mediante la Resolución **3028389 de 02/12/2017**, se concedió facilidad de pago a **OSCAR YULIS HERNANDEZ BALLESTEROS** por valor de **$ 429.440 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **OSCAR YULIS HERNANDEZ BALLESTEROS** identificado(a) con **C.C. 11410736** a través de la Resolución No. **3028389 de 02/12/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5163 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **OMAR ANDRES ALVARADO MUÑOZ** identificado(a) con **C.C. 11413570**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **OMAR ANDRES ALVARADO MUÑOZ** identificado(a) con **C.C. 11413570**.

Que mediante la Resolución **2942729 de 22/07/2015**, se concedió facilidad de pago a **OMAR ANDRES ALVARADO MUÑOZ** por valor de **$ 407.190 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **OMAR ANDRES ALVARADO MUÑOZ** identificado(a) con **C.C. 11413570** a través de la Resolución No. **2942729 de 22/07/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5167 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CESAR MAURICIO AMAYA LINARES** identificado(a) con **C.C. 11435171**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CESAR MAURICIO AMAYA LINARES** identificado(a) con **C.C. 11435171**.

Que mediante la Resolución **3063720 de 03/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **CESAR MAURICIO AMAYA LINARES** por valor de **$ 421.220 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CESAR MAURICIO AMAYA LINARES** identificado(a) con **C.C. 11435171** a través de la Resolución No. **3063720 de 03/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5168 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **PORFIDIO LARA VARGAS** identificado(a) con **C.C. 11436363**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **PORFIDIO LARA VARGAS** identificado(a) con **C.C. 11436363**.

Que mediante la Resolución **3069590 de 02/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **PORFIDIO LARA VARGAS** por valor de **$ 711.880 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **PORFIDIO LARA VARGAS** identificado(a) con **C.C. 11436363** a través de la Resolución No. **3069590 de 02/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5169 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS MARIO PENUELA BELTRAN** identificado(a) con **C.C. 11438490**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CARLOS MARIO PENUELA BELTRAN** identificado(a) con **C.C. 11438490**.

Que mediante la Resolución **2912362 de 03/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS MARIO PENUELA BELTRAN** por valor de **$ 1.594.840 ,** otorgándole un plazo de **19** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS MARIO PENUELA BELTRAN** identificado(a) con **C.C. 11438490** a través de la Resolución No. **2912362 de 03/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5171 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JEFERSON VIDAL PULIDO NARANJO** identificado(a) con **C.C. 1143959095**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JEFERSON VIDAL PULIDO NARANJO** identificado(a) con **C.C. 1143959095**.

Que mediante la Resolución **3071033 de 30/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **JEFERSON VIDAL PULIDO NARANJO** por valor de **$ 412.780 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JEFERSON VIDAL PULIDO NARANJO** identificado(a) con **C.C. 1143959095** a través de la Resolución No. **3071033 de 30/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5173 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANDERSON DIAZ MORA** identificado(a) con **C.C. 11446664**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ANDERSON DIAZ MORA** identificado(a) con **C.C. 11446664**.

Que mediante la Resolución **3044087 de 15/05/2018**, se concedió facilidad de pago a **ANDERSON DIAZ MORA** por valor de **$ 397.750 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ANDERSON DIAZ MORA** identificado(a) con **C.C. 11446664** a través de la Resolución No. **3044087 de 15/05/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5174 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE IVAN LEON URREGO** identificado(a) con **C.C. 11447549**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE IVAN LEON URREGO** identificado(a) con **C.C. 11447549**.

Que mediante la Resolución **3072271 de 02/07/2019**, se concedió facilidad de pago a **JOSE IVAN LEON URREGO** por valor de **$ 414.480 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE IVAN LEON URREGO** identificado(a) con **C.C. 11447549** a través de la Resolución No. **3072271 de 02/07/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5176 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JIMMY ALEXANDER SILVA ROJAS** identificado(a) con **C.C. 11448949**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JIMMY ALEXANDER SILVA ROJAS** identificado(a) con **C.C. 11448949**.

Que mediante la Resolución **3027247 de 22/11/2017**, se concedió facilidad de pago a **JIMMY ALEXANDER SILVA ROJAS** por valor de **$ 380.920 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JIMMY ALEXANDER SILVA ROJAS** identificado(a) con **C.C. 11448949** a través de la Resolución No. **3027247 de 22/11/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5177 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DAVID ALEJANDRO ZAMORA VELASQUEZ** identificado(a) con **C.C. 11449077**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DAVID ALEJANDRO ZAMORA VELASQUEZ** identificado(a) con **C.C. 11449077**.

Que mediante la Resolución **2995660 de 06/01/2017**, se concedió facilidad de pago a **DAVID ALEJANDRO ZAMORA VELASQUEZ** por valor de **$ 2.175.360 ,** otorgándole un plazo de **21** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DAVID ALEJANDRO ZAMORA VELASQUEZ** identificado(a) con **C.C. 11449077** a través de la Resolución No. **2995660 de 06/01/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5178 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **GUSTAVO ANDRES RAMIREZ MURILLO** identificado(a) con **C.C. 11449648**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **GUSTAVO ANDRES RAMIREZ MURILLO** identificado(a) con **C.C. 11449648**.

Que mediante la Resolución **2932269 de 28/05/2015**, se concedió facilidad de pago a **GUSTAVO ANDRES RAMIREZ MURILLO** por valor de **$ 461.500 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **GUSTAVO ANDRES RAMIREZ MURILLO** identificado(a) con **C.C. 11449648** a través de la Resolución No. **2932269 de 28/05/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5179 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE FERNANDO LOPEZ CASTILLO** identificado(a) con **C.C. 11450778**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE FERNANDO LOPEZ CASTILLO** identificado(a) con **C.C. 11450778**.

Que mediante la Resolución **2933789 de 05/06/2015**, se concedió facilidad de pago a **JOSE FERNANDO LOPEZ CASTILLO** por valor de **$ 923.000 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE FERNANDO LOPEZ CASTILLO** identificado(a) con **C.C. 11450778** a través de la Resolución No. **2933789 de 05/06/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5180 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ELKIN MARIN** identificado(a) con **C.C. 11481375**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ELKIN MARIN** identificado(a) con **C.C. 11481375**.

Que mediante la Resolución **3062931 de 11/12/2018**, se concedió facilidad de pago a **ELKIN MARIN** por valor de **$ 831.390 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ELKIN MARIN** identificado(a) con **C.C. 11481375** a través de la Resolución No. **3062931 de 11/12/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5182 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ARTURO GOMEZ JORGE** identificado(a) con **C.C. 11517194**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ARTURO GOMEZ JORGE** identificado(a) con **C.C. 11517194**.

Que mediante la Resolución **2928507 de 06/05/2015**, se concedió facilidad de pago a **ARTURO GOMEZ JORGE** por valor de **$ 468.270 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ARTURO GOMEZ JORGE** identificado(a) con **C.C. 11517194** a través de la Resolución No. **2928507 de 06/05/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5183 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JORGE RAUL RODRIGUEZ VELASQUEZ** identificado(a) con **C.C. 11521787**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JORGE RAUL RODRIGUEZ VELASQUEZ** identificado(a) con **C.C. 11521787**.

Que mediante la Resolución **2948475 de 20/08/2015**, se concedió facilidad de pago a **JORGE RAUL RODRIGUEZ VELASQUEZ** por valor de **$ 1.384.500 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JORGE RAUL RODRIGUEZ VELASQUEZ** identificado(a) con **C.C. 11521787** a través de la Resolución No. **2948475 de 20/08/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5185 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **RODRIGO CARDENAS GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 11590185**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **RODRIGO CARDENAS GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 11590185**.

Que mediante la Resolución **3008007 de 28/04/2017**, se concedió facilidad de pago a **RODRIGO CARDENAS GONZALEZ** por valor de **$ 1.214.390 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **RODRIGO CARDENAS GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 11590185** a través de la Resolución No. **3008007 de 28/04/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5186 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 11590546**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 11590546**.

Que mediante la Resolución **3063026 de 12/12/2018**, se concedió facilidad de pago a **JUAN SANCHEZ** por valor de **$ 390.720 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 11590546** a través de la Resolución No. **3063026 de 12/12/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5190 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS ANDRES GIRALDO FLOREZ** identificado(a) con **C.C. 1193548176**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CARLOS ANDRES GIRALDO FLOREZ** identificado(a) con **C.C. 1193548176**.

Que mediante la Resolución **3033082 de 24/01/2018**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS ANDRES GIRALDO FLOREZ** por valor de **$ 807.440 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS ANDRES GIRALDO FLOREZ** identificado(a) con **C.C. 1193548176** a través de la Resolución No. **3033082 de 24/01/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5191 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JHOVANNY MOSQUERA GARCIA** identificado(a) con **C.C. 12021329**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JHOVANNY MOSQUERA GARCIA** identificado(a) con **C.C. 12021329**.

Que mediante la Resolución **3041617 de 18/04/2018**, se concedió facilidad de pago a **JHOVANNY MOSQUERA GARCIA** por valor de **$ 796.030 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JHOVANNY MOSQUERA GARCIA** identificado(a) con **C.C. 12021329** a través de la Resolución No. **3041617 de 18/04/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

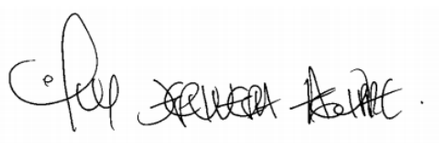

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5194 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ALVARO MORENO LOSADA** identificado(a) con **C.C. 12112848**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ALVARO MORENO LOSADA** identificado(a) con **C.C. 12112848**.

Que mediante la Resolución **3044415 de 18/05/2018**, se concedió facilidad de pago a **ALVARO MORENO LOSADA** por valor de **$ 395.960 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ALVARO MORENO LOSADA** identificado(a) con **C.C. 12112848** a través de la Resolución No. **3044415 de 18/05/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5197 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **NELSON OLAYA RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 12145199**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **NELSON OLAYA RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 12145199**.

Que mediante la Resolución **3065548 de 06/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **NELSON OLAYA RAMIREZ** por valor de **$ 479.300 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **NELSON OLAYA RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 12145199** a través de la Resolución No. **3065548 de 06/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5198 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANDERSON SALAMANCA GALINDO** identificado(a) con **C.C. 1218214280**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ANDERSON SALAMANCA GALINDO** identificado(a) con **C.C. 1218214280**.

Que mediante la Resolución **2930561 de 20/05/2015**, se concedió facilidad de pago a **ANDERSON SALAMANCA GALINDO** por valor de **$ 2.701.780 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ANDERSON SALAMANCA GALINDO** identificado(a) con **C.C. 1218214280** a través de la Resolución No. **2930561 de 20/05/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5199 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HUMBERTO NARVAEZ SERRATO** identificado(a) con **C.C. 12195065**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HUMBERTO NARVAEZ SERRATO** identificado(a) con **C.C. 12195065**.

Que mediante la Resolución **2931737 de 26/05/2015**, se concedió facilidad de pago a **HUMBERTO NARVAEZ SERRATO** por valor de **$ 2.141.300 ,** otorgándole un plazo de **24** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HUMBERTO NARVAEZ SERRATO** identificado(a) con **C.C. 12195065** a través de la Resolución No. **2931737 de 26/05/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5200 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HECTOR JAVIER CASTRO SIERRA** identificado(a) con **C.C. 12196204**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HECTOR JAVIER CASTRO SIERRA** identificado(a) con **C.C. 12196204**.

Que mediante la Resolución **2993679 de 12/10/2016**, se concedió facilidad de pago a **HECTOR JAVIER CASTRO SIERRA** por valor de **$ 497.000 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HECTOR JAVIER CASTRO SIERRA** identificado(a) con **C.C. 12196204** a través de la Resolución No. **2993679 de 12/10/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5203 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ROGELIO BAHAMON HERRERA** identificado(a) con **C.C. 12227463**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ROGELIO BAHAMON HERRERA** identificado(a) con **C.C. 12227463**.

Que mediante la Resolución **2920872 de 19/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **ROGELIO BAHAMON HERRERA** por valor de **$ 461.500 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ROGELIO BAHAMON HERRERA** identificado(a) con **C.C. 12227463** a través de la Resolución No. **2920872 de 19/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5208 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **RUBIEL ARANDIA HOYOS** identificado(a) con **C.C. 12257309**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **RUBIEL ARANDIA HOYOS** identificado(a) con **C.C. 12257309**.

Que mediante la Resolución **2936424 de 23/06/2015**, se concedió facilidad de pago a **RUBIEL ARANDIA HOYOS** por valor de **$ 608.100 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **RUBIEL ARANDIA HOYOS** identificado(a) con **C.C. 12257309** a través de la Resolución No. **2936424 de 23/06/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5210 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HUBER MUNOZ** identificado(a) con **C.C. 12273204**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HUBER MUNOZ** identificado(a) con **C.C. 12273204**.

Que mediante la Resolución **3025453 de 02/11/2017**, se concedió facilidad de pago a **HUBER MUNOZ** por valor de **$ 508.990 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HUBER MUNOZ** identificado(a) con **C.C. 12273204** a través de la Resolución No. **3025453 de 02/11/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5220 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CRISTIAN ENRIQUE NAVARRO RAMOS** identificado(a) con **C.C. 1233895496**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CRISTIAN ENRIQUE NAVARRO RAMOS** identificado(a) con **C.C. 1233895496**.

Que mediante la Resolución **3022080 de 04/10/2017**, se concedió facilidad de pago a **CRISTIAN ENRIQUE NAVARRO RAMOS** por valor de **$ 470.360 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CRISTIAN ENRIQUE NAVARRO RAMOS** identificado(a) con **C.C. 1233895496** a través de la Resolución No. **3022080 de 04/10/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5226 de 20 de enero de 2020

"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ MIRANDA** identificado(a) con **C.C. 1233908352**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ MIRANDA** identificado(a) con **C.C. 1233908352**.

Que mediante la Resolución **3063324 de 19/12/2018**, se concedió facilidad de pago a **MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ MIRANDA** por valor de **$ 819.480 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ MIRANDA** identificado(a) con **C.C. 1233908352** a través de la Resolución No. **3063324 de 19/12/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5230 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **NELSON ANTONIO QUINONES QUINONES** identificado(a) con **C.C. 12907328**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **NELSON ANTONIO QUINONES QUINONES** identificado(a) con **C.C. 12907328**.

Que mediante la Resolución **2929140 de 11/05/2015**, se concedió facilidad de pago a **NELSON ANTONIO QUINONES QUINONES** por valor de **$ 884.300 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **NELSON ANTONIO QUINONES QUINONES** identificado(a) con **C.C. 12907328** a través de la Resolución No. **2929140 de 11/05/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5231 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FRANCISCO RAFAEL VEGA MERA** identificado(a) con **C.C. 12978356**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FRANCISCO RAFAEL VEGA MERA** identificado(a) con **C.C. 12978356**.

Que mediante la Resolución **2963772 de 02/12/2015**, se concedió facilidad de pago a **FRANCISCO RAFAEL VEGA MERA** por valor de **$ 808.970 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FRANCISCO RAFAEL VEGA MERA** identificado(a) con **C.C. 12978356** a través de la Resolución No. **2963772 de 02/12/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5233 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **PRIMITIVO CAMARGO ROJAS** identificado(a) con **C.C. 13227667**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **PRIMITIVO CAMARGO ROJAS** identificado(a) con **C.C. 13227667**.

Que mediante la Resolución **3050586 de 05/07/2018**, se concedió facilidad de pago a **PRIMITIVO CAMARGO ROJAS** por valor de **$ 1.445.410 ,** otorgándole un plazo de **13** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **PRIMITIVO CAMARGO ROJAS** identificado(a) con **C.C. 13227667** a través de la Resolución No. **3050586 de 05/07/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5235 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **NARCISO BARON PEREZ** identificado(a) con **C.C. 13468367**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **NARCISO BARON PEREZ** identificado(a) con **C.C. 13468367**.

Que mediante la Resolución **2997623 de 11/01/2017**, se concedió facilidad de pago a **NARCISO BARON PEREZ** por valor de **$ 17.992.970 ,** otorgándole un plazo de **24** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **NARCISO BARON PEREZ** identificado(a) con **C.C. 13468367** a través de la Resolución No. **2997623 de 11/01/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5236 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSUE DURAN CHACON** identificado(a) con **C.C. 13470713**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSUE DURAN CHACON** identificado(a) con **C.C. 13470713**.

Que mediante la Resolución **2911453 de 29/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **JOSUE DURAN CHACON** por valor de **$ 1.130.400 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSUE DURAN CHACON** identificado(a) con **C.C. 13470713** a través de la Resolución No. **2911453 de 29/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5241 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HECTOR ESGARDO MARTINEZ VARGAS** identificado(a) con **C.C. 13686052**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HECTOR ESGARDO MARTINEZ VARGAS** identificado(a) con **C.C. 13686052**.

Que mediante la Resolución **3046736 de 01/06/2018**, se concedió facilidad de pago a **HECTOR ESGARDO MARTINEZ VARGAS** por valor de **$ 593.910 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HECTOR ESGARDO MARTINEZ VARGAS** identificado(a) con **C.C. 13686052** a través de la Resolución No. **3046736 de 01/06/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5242 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **PEDRO ANTONIO CASTILLO SAAVEDRA** identificado(a) con **C.C. 13689766**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **PEDRO ANTONIO CASTILLO SAAVEDRA** identificado(a) con **C.C. 13689766**.

Que mediante la Resolución **3027629 de 25/11/2017**, se concedió facilidad de pago a **PEDRO ANTONIO CASTILLO SAAVEDRA** por valor de **$ 388.870 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **PEDRO ANTONIO CASTILLO SAAVEDRA** identificado(a) con **C.C. 13689766** a través de la Resolución No. **3027629 de 25/11/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5244 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANTONIO JOSE TORRES CALVO** identificado(a) con **C.C. 13702644**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ANTONIO JOSE TORRES CALVO** identificado(a) con **C.C. 13702644**.

Que mediante la Resolución **2916559 de 25/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **ANTONIO JOSE TORRES CALVO** por valor de **$ 665.100 ,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ANTONIO JOSE TORRES CALVO** identificado(a) con **C.C. 13702644** a través de la Resolución No. **2916559 de 25/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5245 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ALONSO VALBUENA VANEGAS** identificado(a) con **C.C. 13717024**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ALONSO VALBUENA VANEGAS** identificado(a) con **C.C. 13717024**.

Que mediante la Resolución **2950975 de 02/09/2015**, se concedió facilidad de pago a **ALONSO VALBUENA VANEGAS** por valor de **$ 497.000 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ALONSO VALBUENA VANEGAS** identificado(a) con **C.C. 13717024** a través de la Resolución No. **2950975 de 02/09/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5247 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN GUILLERMO RODRIGUEZ VARGAS** identificado(a) con **C.C. 13742831**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN GUILLERMO RODRIGUEZ VARGAS** identificado(a) con **C.C. 13742831**.

Que mediante la Resolución **3063939 de 09/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **JUAN GUILLERMO RODRIGUEZ VARGAS** por valor de **$ 1.320.910 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN GUILLERMO RODRIGUEZ VARGAS** identificado(a) con **C.C. 13742831** a través de la Resolución No. **3063939 de 09/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5248 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ELVER CARRERO PUERTO** identificado(a) con **C.C. 13760936**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ELVER CARRERO PUERTO** identificado(a) con **C.C. 13760936**.

Que mediante la Resolución **3054524 de 08/08/2018**, se concedió facilidad de pago a **ELVER CARRERO PUERTO** por valor de **$ 1.599.660 ,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ELVER CARRERO PUERTO** identificado(a) con **C.C. 13760936** a través de la Resolución No. **3054524 de 08/08/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5249 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **NARINO BERMUDEZ GAONA** identificado(a) con **C.C. 13765150**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **NARINO BERMUDEZ GAONA** identificado(a) con **C.C. 13765150**.

Que mediante la Resolución **3072391 de 04/07/2019**, se concedió facilidad de pago a **NARINO BERMUDEZ GAONA** por valor de **$ 427.010 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **NARINO BERMUDEZ GAONA** identificado(a) con **C.C. 13765150** a través de la Resolución No. **3072391 de 04/07/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5251 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ILMER ALFONSO PENA SIERRA** identificado(a) con **C.C. 13791781**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ILMER ALFONSO PENA SIERRA** identificado(a) con **C.C. 13791781**.

Que mediante la Resolución **2918429 de 05/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **ILMER ALFONSO PENA SIERRA** por valor de **$ 923.000 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ILMER ALFONSO PENA SIERRA** identificado(a) con **C.C. 13791781** a través de la Resolución No. **2918429 de 05/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5254 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ALFONSO ERNESTO SAMPAYO ROMERO** identificado(a) con **C.C. 13887762**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ALFONSO ERNESTO SAMPAYO ROMERO** identificado(a) con **C.C. 13887762**.

Que mediante la Resolución **3071873 de 20/06/2019**, se concedió facilidad de pago a **ALFONSO ERNESTO SAMPAYO ROMERO** por valor de **$ 415.390 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ALFONSO ERNESTO SAMPAYO ROMERO** identificado(a) con **C.C. 13887762** a través de la Resolución No. **3071873 de 20/06/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5255 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **GELVER ALFONSO BETANCUR DIAZ** identificado(a) con **C.C. 13927162**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **GELVER ALFONSO BETANCUR DIAZ** identificado(a) con **C.C. 13927162**.

Que mediante la Resolución **3024824 de 27/10/2017**, se concedió facilidad de pago a **GELVER ALFONSO BETANCUR DIAZ** por valor de **$ 375.360 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **GELVER ALFONSO BETANCUR DIAZ** identificado(a) con **C.C. 13927162** a través de la Resolución No. **3024824 de 27/10/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5258 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **GILBERTO JAIMES GUTIERREZ** identificado(a) con **C.C. 13959518**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **GILBERTO JAIMES GUTIERREZ** identificado(a) con **C.C. 13959518**.

Que mediante la Resolución **3066859 de 05/03/2019**, se concedió facilidad de pago a **GILBERTO JAIMES GUTIERREZ** por valor de **$ 946.560 ,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **GILBERTO JAIMES GUTIERREZ** identificado(a) con **C.C. 13959518** a través de la Resolución No. **3066859 de 05/03/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5259 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DEYVIS RUIZ MATEUS** identificado(a) con **C.C. 13959777**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DEYVIS RUIZ MATEUS** identificado(a) con **C.C. 13959777**.

Que mediante la Resolución **3002985 de 01/03/2017**, se concedió facilidad de pago a **DEYVIS RUIZ MATEUS** por valor de **$ 999.940 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DEYVIS RUIZ MATEUS** identificado(a) con **C.C. 13959777** a través de la Resolución No. **3002985 de 01/03/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

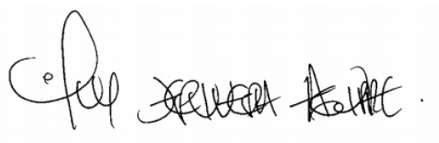

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5260 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **PLACIDO HUERFA MONTANEZ** identificado(a) con **C.C. 14011064**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **PLACIDO HUERFA MONTANEZ** identificado(a) con **C.C. 14011064**.

Que mediante la Resolución **3049479 de 25/06/2018**, se concedió facilidad de pago a **PLACIDO HUERFA MONTANEZ** por valor de **$ 403.390 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **PLACIDO HUERFA MONTANEZ** identificado(a) con **C.C. 14011064** a través de la Resolución No. **3049479 de 25/06/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5261 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE EULISES PRADA** identificado(a) con **C.C. 14012475**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE EULISES PRADA** identificado(a) con **C.C. 14012475**.

Que mediante la Resolución **2919840 de 13/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **JOSE EULISES PRADA** por valor de **$ 1.005.560 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE EULISES PRADA** identificado(a) con **C.C. 14012475** a través de la Resolución No. **2919840 de 13/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

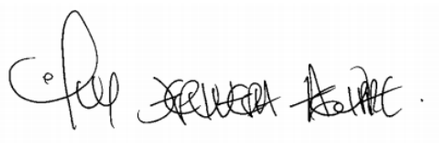

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5262 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JAMIR CUELLAR IZQUIERDO** identificado(a) con **C.C. 14012778**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JAMIR CUELLAR IZQUIERDO** identificado(a) con **C.C. 14012778**.

Que mediante la Resolución **2962200 de 20/11/2015**, se concedió facilidad de pago a **JAMIR CUELLAR IZQUIERDO** por valor de **$ 563.890 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JAMIR CUELLAR IZQUIERDO** identificado(a) con **C.C. 14012778** a través de la Resolución No. **2962200 de 20/11/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5263 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN CARLOS HERNANDEZ CARDONA** identificado(a) con **C.C. 14012863**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN CARLOS HERNANDEZ CARDONA** identificado(a) con **C.C. 14012863**.

Que mediante la Resolución **2937850 de 01/07/2015**, se concedió facilidad de pago a **JUAN CARLOS HERNANDEZ CARDONA** por valor de **$ 923.000 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN CARLOS HERNANDEZ CARDONA** identificado(a) con **C.C. 14012863** a través de la Resolución No. **2937850 de 01/07/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5265 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FERNEY GOMEZ CONDE** identificado(a) con **C.C. 14105528**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FERNEY GOMEZ CONDE** identificado(a) con **C.C. 14105528**.

Que mediante la Resolución **3034232 de 02/02/2018**, se concedió facilidad de pago a **FERNEY GOMEZ CONDE** por valor de **$ 775.000 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FERNEY GOMEZ CONDE** identificado(a) con **C.C. 14105528** a través de la Resolución No. **3034232 de 02/02/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5268 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HECTOR FABIO CASTRO LOZANO** identificado(a) con **C.C. 14222194**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HECTOR FABIO CASTRO LOZANO** identificado(a) con **C.C. 14222194**.

Que mediante la Resolución **2994902 de 24/11/2016**, se concedió facilidad de pago a **HECTOR FABIO CASTRO LOZANO** por valor de **$ 649.120 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HECTOR FABIO CASTRO LOZANO** identificado(a) con **C.C. 14222194** a través de la Resolución No. **2994902 de 24/11/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5270 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE GUILLERMO MONTEALEGRE PALACIOS** identificado(a) con **C.C. 14228566**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE GUILLERMO MONTEALEGRE PALACIOS** identificado(a) con **C.C. 14228566**.

Que mediante la Resolución **2998396 de 18/01/2017**, se concedió facilidad de pago a **JOSE GUILLERMO MONTEALEGRE PALACIOS** por valor de **$ 588.160 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE GUILLERMO MONTEALEGRE PALACIOS** identificado(a) con **C.C. 14228566** a través de la Resolución No. **2998396 de 18/01/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5272 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FREDY ARIEL BUSTOS CAMACHO** identificado(a) con **C.C. 14238189**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FREDY ARIEL BUSTOS CAMACHO** identificado(a) con **C.C. 14238189**.

Que mediante la Resolución **3035317 de 12/02/2018**, se concedió facilidad de pago a **FREDY ARIEL BUSTOS CAMACHO** por valor de **$ 762.550 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FREDY ARIEL BUSTOS CAMACHO** identificado(a) con **C.C. 14238189** a través de la Resolución No. **3035317 de 12/02/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5274 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS ENRIQUE CHAPARRO BARRERA** identificado(a) con **C.C. 14246104**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS ENRIQUE CHAPARRO BARRERA** identificado(a) con **C.C. 14246104**.

Que mediante la Resolución **3067078 de 08/03/2019**, se concedió facilidad de pago a **LUIS ENRIQUE CHAPARRO BARRERA** por valor de **$ 601.200 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS ENRIQUE CHAPARRO BARRERA** identificado(a) con **C.C. 14246104** a través de la Resolución No. **3067078 de 08/03/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5276 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **NELSON LEIVA QUINTANA** identificado(a) con **C.C. 14251683**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **NELSON LEIVA QUINTANA** identificado(a) con **C.C. 14251683**.

Que mediante la Resolución **3064775 de 23/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **NELSON LEIVA QUINTANA** por valor de **$ 506.670 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **NELSON LEIVA QUINTANA** identificado(a) con **C.C. 14251683** a través de la Resolución No. **3064775 de 23/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5277 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ALDEMAR CARRANZA** identificado(a) con **C.C. 14251980**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ALDEMAR CARRANZA** identificado(a) con **C.C. 14251980**.

Que mediante la Resolución **3040238 de 04/04/2018**, se concedió facilidad de pago a **ALDEMAR CARRANZA** por valor de **$ 688.730 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ALDEMAR CARRANZA** identificado(a) con **C.C. 14251980** a través de la Resolución No. **3040238 de 04/04/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

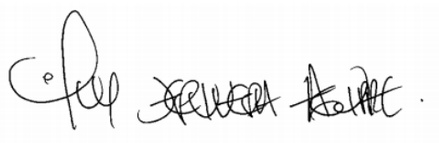

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5279 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS FERNEY ZARATE PAVA** identificado(a) con **C.C. 14274702**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS FERNEY ZARATE PAVA** identificado(a) con **C.C. 14274702**.

Que mediante la Resolución **2921095 de 20/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **LUIS FERNEY ZARATE PAVA** por valor de **$ 923.000 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS FERNEY ZARATE PAVA** identificado(a) con **C.C. 14274702** a través de la Resolución No. **2921095 de 20/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5280 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE ELIECER GONZALEZ RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 14274764**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE ELIECER GONZALEZ RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 14274764**.

Que mediante la Resolución **3034212 de 02/02/2018**, se concedió facilidad de pago a **JOSE ELIECER GONZALEZ RODRIGUEZ** por valor de **$ 781.200 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE ELIECER GONZALEZ RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 14274764** a través de la Resolución No. **3034212 de 02/02/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5281 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ALBEIRO DIAZ MONTES** identificado(a) con **C.C. 14277721**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ALBEIRO DIAZ MONTES** identificado(a) con **C.C. 14277721**.

Que mediante la Resolución **2943042 de 23/07/2015**, se concedió facilidad de pago a **ALBEIRO DIAZ MONTES** por valor de **$ 461.500 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ALBEIRO DIAZ MONTES** identificado(a) con **C.C. 14277721** a través de la Resolución No. **2943042 de 23/07/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5283 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JERSON ANDRES VALERO TORRES** identificado(a) con **C.C. 14297934**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JERSON ANDRES VALERO TORRES** identificado(a) con **C.C. 14297934**.

Que mediante la Resolución **3049442 de 23/06/2018**, se concedió facilidad de pago a **JERSON ANDRES VALERO TORRES** por valor de **$ 808.000 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JERSON ANDRES VALERO TORRES** identificado(a) con **C.C. 14297934** a través de la Resolución No. **3049442 de 23/06/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5285 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **OMAR GUTIERREZ RUBIO** identificado(a) con **C.C. 14321505**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **OMAR GUTIERREZ RUBIO** identificado(a) con **C.C. 14321505**.

Que mediante la Resolución **2929472 de 12/05/2015**, se concedió facilidad de pago a **OMAR GUTIERREZ RUBIO** por valor de **$ 1.387.600 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **OMAR GUTIERREZ RUBIO** identificado(a) con **C.C. 14321505** a través de la Resolución No. **2929472 de 12/05/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5286 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANGEL YAIR ORDONEZ TORRES** identificado(a) con **C.C. 14323916**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ANGEL YAIR ORDONEZ TORRES** identificado(a) con **C.C. 14323916**.

Que mediante la Resolución **3012133 de 21/06/2017**, se concedió facilidad de pago a **ANGEL YAIR ORDONEZ TORRES** por valor de **$ 505.350 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ANGEL YAIR ORDONEZ TORRES** identificado(a) con **C.C. 14323916** a través de la Resolución No. **3012133 de 21/06/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5288 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ELIECER ALAPE** identificado(a) con **C.C. 14326744**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ELIECER ALAPE** identificado(a) con **C.C. 14326744**.

Que mediante la Resolución **3000544 de 08/02/2017**, se concedió facilidad de pago a **ELIECER ALAPE** por valor de **$ 1.161.820 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ELIECER ALAPE** identificado(a) con **C.C. 14326744** a través de la Resolución No. **3000544 de 08/02/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5292 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JEWELL RUIZ VARGAS** identificado(a) con **C.C. 14696167**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JEWELL RUIZ VARGAS** identificado(a) con **C.C. 14696167**.

Que mediante la Resolución **2921429 de 24/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **JEWELL RUIZ VARGAS** por valor de **$ 1.419.290 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JEWELL RUIZ VARGAS** identificado(a) con **C.C. 14696167** a través de la Resolución No. **2921429 de 24/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

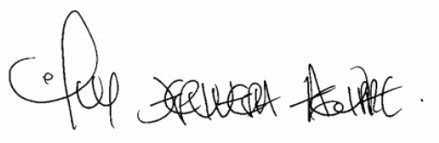

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5293 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DUVAN BUSTOS ROMERO** identificado(a) con **C.C. 14755293**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DUVAN BUSTOS ROMERO** identificado(a) con **C.C. 14755293**.

Que mediante la Resolución **2994262 de 02/11/2016**, se concedió facilidad de pago a **DUVAN BUSTOS ROMERO** por valor de **$ 515.000 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DUVAN BUSTOS ROMERO** identificado(a) con **C.C. 14755293** a través de la Resolución No. **2994262 de 02/11/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5295 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **IGNACIO PALMA JOSE** identificado(a) con **C.C. 14885495**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **IGNACIO PALMA JOSE** identificado(a) con **C.C. 14885495**.

Que mediante la Resolución **3053833 de 01/08/2018**, se concedió facilidad de pago a **IGNACIO PALMA JOSE** por valor de **$ 423.780 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **IGNACIO PALMA JOSE** identificado(a) con **C.C. 14885495** a través de la Resolución No. **3053833 de 01/08/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5297 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DANIEL EDUARDO ECHEVERRY BORRERO** identificado(a) con **C.C. 14893265**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DANIEL EDUARDO ECHEVERRY BORRERO** identificado(a) con **C.C. 14893265**.

Que mediante la Resolución **2913651 de 10/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **DANIEL EDUARDO ECHEVERRY BORRERO** por valor de **$ 867.600 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DANIEL EDUARDO ECHEVERRY BORRERO** identificado(a) con **C.C. 14893265** a través de la Resolución No. **2913651 de 10/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5299 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EVERT SANDOVAL MORENO** identificado(a) con **C.C. 14995127**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EVERT SANDOVAL MORENO** identificado(a) con **C.C. 14995127**.

Que mediante la Resolución **3033849 de 31/01/2018**, se concedió facilidad de pago a **EVERT SANDOVAL MORENO** por valor de **$ 527.100 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EVERT SANDOVAL MORENO** identificado(a) con **C.C. 14995127** a través de la Resolución No. **3033849 de 31/01/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5300 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN JOSE DIAZ BALLESTERO** identificado(a) con **C.C. 15028928**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN JOSE DIAZ BALLESTERO** identificado(a) con **C.C. 15028928**.

Que mediante la Resolución **3040570 de 07/04/2018**, se concedió facilidad de pago a **JUAN JOSE DIAZ BALLESTERO** por valor de **$ 1.575.550 ,** otorgándole un plazo de **15** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN JOSE DIAZ BALLESTERO** identificado(a) con **C.C. 15028928** a través de la Resolución No. **3040570 de 07/04/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5301 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ALVARO ANDRES GUZMAN OTAVO** identificado(a) con **C.C. 15373581**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ALVARO ANDRES GUZMAN OTAVO** identificado(a) con **C.C. 15373581**.

Que mediante la Resolución **3070465 de 17/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **ALVARO ANDRES GUZMAN OTAVO** por valor de **$ 513.260 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ALVARO ANDRES GUZMAN OTAVO** identificado(a) con **C.C. 15373581** a través de la Resolución No. **3070465 de 17/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5302 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ERNESTO MORELOS BEDOYA** identificado(a) con **C.C. 15405788**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ERNESTO MORELOS BEDOYA** identificado(a) con **C.C. 15405788**.

Que mediante la Resolución **3002468 de 24/02/2017**, se concedió facilidad de pago a **ERNESTO MORELOS BEDOYA** por valor de **$ 1.661.120 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ERNESTO MORELOS BEDOYA** identificado(a) con **C.C. 15405788** a través de la Resolución No. **3002468 de 24/02/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5303 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **YOMER CHIQUINQUIRA TORRES GARCIA** identificado(a) con **C.E. 15612525**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **YOMER CHIQUINQUIRA TORRES GARCIA** identificado(a) con **C.E. 15612525**.

Que mediante la Resolución **3058892 de 20/09/2018**, se concedió facilidad de pago a **YOMER CHIQUINQUIRA TORRES GARCIA** por valor de **$ 392.550 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **YOMER CHIQUINQUIRA TORRES GARCIA** identificado(a) con **C.E. 15612525** a través de la Resolución No. **3058892 de 20/09/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5304 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ERICK JOSE MONTES ALVAREZ** identificado(a) con **C.C. 15675873**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ERICK JOSE MONTES ALVAREZ** identificado(a) con **C.C. 15675873**.

Que mediante la Resolución **2936684 de 23/06/2015**, se concedió facilidad de pago a **ERICK JOSE MONTES ALVAREZ** por valor de **$ 1.676.100 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ERICK JOSE MONTES ALVAREZ** identificado(a) con **C.C. 15675873** a través de la Resolución No. **2936684 de 23/06/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5306 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDGAR TRUJILLO MUNOZ** identificado(a) con **C.C. 15887466**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDGAR TRUJILLO MUNOZ** identificado(a) con **C.C. 15887466**.

Que mediante la Resolución **2996365 de 21/12/2016**, se concedió facilidad de pago a **EDGAR TRUJILLO MUNOZ** por valor de **$ 764.920 ,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDGAR TRUJILLO MUNOZ** identificado(a) con **C.C. 15887466** a través de la Resolución No. **2996365 de 21/12/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5308 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE DALADIER LADINO ARDILA** identificado(a) con **C.C. 15914105**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE DALADIER LADINO ARDILA** identificado(a) con **C.C. 15914105**.

Que mediante la Resolución **3038792 de 16/03/2018**, se concedió facilidad de pago a **JOSE DALADIER LADINO ARDILA** por valor de **$ 811.670 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE DALADIER LADINO ARDILA** identificado(a) con **C.C. 15914105** a través de la Resolución No. **3038792 de 16/03/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5309 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DIEGO FERNANDO OSORIO MEJIA** identificado(a) con **C.C. 16076143**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DIEGO FERNANDO OSORIO MEJIA** identificado(a) con **C.C. 16076143**.

Que mediante la Resolución **3060565 de 27/10/2018**, se concedió facilidad de pago a **DIEGO FERNANDO OSORIO MEJIA** por valor de **$ 1.311.220 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DIEGO FERNANDO OSORIO MEJIA** identificado(a) con **C.C. 16076143** a través de la Resolución No. **3060565 de 27/10/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5310 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOMAIRO CORTES VALENCIA** identificado(a) con **C.C. 16114213**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOMAIRO CORTES VALENCIA** identificado(a) con **C.C. 16114213**.

Que mediante la Resolución **3063903 de 08/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **JOMAIRO CORTES VALENCIA** por valor de **$ 804.700 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOMAIRO CORTES VALENCIA** identificado(a) con **C.C. 16114213** a través de la Resolución No. **3063903 de 08/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5312 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ROBINSON CUARTAS AGUDELO** identificado(a) con **C.C. 16222480**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ROBINSON CUARTAS AGUDELO** identificado(a) con **C.C. 16222480**.

Que mediante la Resolución **2922783 de 31/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **ROBINSON CUARTAS AGUDELO** por valor de **$ 461.500 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ROBINSON CUARTAS AGUDELO** identificado(a) con **C.C. 16222480** a través de la Resolución No. **2922783 de 31/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5313 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDGAR LEONARDO GALLO PIEDRAHITA** identificado(a) con **C.C. 16233214**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDGAR LEONARDO GALLO PIEDRAHITA** identificado(a) con **C.C. 16233214**.

Que mediante la Resolución **3066627 de 28/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **EDGAR LEONARDO GALLO PIEDRAHITA** por valor de **$ 829.200 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDGAR LEONARDO GALLO PIEDRAHITA** identificado(a) con **C.C. 16233214** a través de la Resolución No. **3066627 de 28/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5314 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS ALBERTO JARAMILLO CAICEDO** identificado(a) con **C.C. 16360810**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CARLOS ALBERTO JARAMILLO CAICEDO** identificado(a) con **C.C. 16360810**.

Que mediante la Resolución **2931762 de 26/05/2015**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS ALBERTO JARAMILLO CAICEDO** por valor de **$ 1.046.500 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS ALBERTO JARAMILLO CAICEDO** identificado(a) con **C.C. 16360810** a través de la Resolución No. **2931762 de 26/05/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5315 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOHN JAIRO CASTELLANO SALGADO** identificado(a) con **C.C. 16367739**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOHN JAIRO CASTELLANO SALGADO** identificado(a) con **C.C. 16367739**.

Que mediante la Resolución **3066395 de 23/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **JOHN JAIRO CASTELLANO SALGADO** por valor de **$ 591.260 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOHN JAIRO CASTELLANO SALGADO** identificado(a) con **C.C. 16367739** a través de la Resolución No. **3066395 de 23/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5316 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **OSCAR DE JESUS ZULUAGA MONTOYA** identificado(a) con **C.C. 16467500**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **OSCAR DE JESUS ZULUAGA MONTOYA** identificado(a) con **C.C. 16467500**.

Que mediante la Resolución **2955339 de 01/10/2015**, se concedió facilidad de pago a **OSCAR DE JESUS ZULUAGA MONTOYA** por valor de **$ 497.000 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **OSCAR DE JESUS ZULUAGA MONTOYA** identificado(a) con **C.C. 16467500** a través de la Resolución No. **2955339 de 01/10/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5317 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **NILSON HURTADO CARABALI** identificado(a) con **C.C. 16513024**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **NILSON HURTADO CARABALI** identificado(a) con **C.C. 16513024**.

Que mediante la Resolución **2932097 de 28/05/2015**, se concedió facilidad de pago a **NILSON HURTADO CARABALI** por valor de **$ 913.190 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **NILSON HURTADO CARABALI** identificado(a) con **C.C. 16513024** a través de la Resolución No. **2932097 de 28/05/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5319 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **PEDRO NEL ANDRADE GAITAN** identificado(a) con **C.C. 16631224**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **PEDRO NEL ANDRADE GAITAN** identificado(a) con **C.C. 16631224**.

Que mediante la Resolución **3064329 de 15/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **PEDRO NEL ANDRADE GAITAN** por valor de **$ 1.022.530 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **PEDRO NEL ANDRADE GAITAN** identificado(a) con **C.C. 16631224** a través de la Resolución No. **3064329 de 15/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5320 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MIGUEL ANTONIO VELEZ AMEZQUITA** identificado(a) con **C.C. 16650131**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MIGUEL ANTONIO VELEZ AMEZQUITA** identificado(a) con **C.C. 16650131**.

Que mediante la Resolución **2923321 de 07/04/2015**, se concedió facilidad de pago a **MIGUEL ANTONIO VELEZ AMEZQUITA** por valor de **$ 322.200 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MIGUEL ANTONIO VELEZ AMEZQUITA** identificado(a) con **C.C. 16650131** a través de la Resolución No. **2923321 de 07/04/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5321 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS FERNANDO HIGUERA ROMERO** identificado(a) con **C.C. 16687013**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS FERNANDO HIGUERA ROMERO** identificado(a) con **C.C. 16687013**.

Que mediante la Resolución **3051184 de 10/07/2018**, se concedió facilidad de pago a **LUIS FERNANDO HIGUERA ROMERO** por valor de **$ 430.740 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS FERNANDO HIGUERA ROMERO** identificado(a) con **C.C. 16687013** a través de la Resolución No. **3051184 de 10/07/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5324 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **OVIDIO MURCIA CASTELLANOS** identificado(a) con **C.C. 16738946**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **OVIDIO MURCIA CASTELLANOS** identificado(a) con **C.C. 16738946**.

Que mediante la Resolución **2921561 de 24/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **OVIDIO MURCIA CASTELLANOS** por valor de **$ 461.500 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **OVIDIO MURCIA CASTELLANOS** identificado(a) con **C.C. 16738946** a través de la Resolución No. **2921561 de 24/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5325 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JHON JAMES CEBALLOS FORERO** identificado(a) con **C.C. 16763801**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JHON JAMES CEBALLOS FORERO** identificado(a) con **C.C. 16763801**.

Que mediante la Resolución **3031650 de 12/01/2018**, se concedió facilidad de pago a **JHON JAMES CEBALLOS FORERO** por valor de **$ 1.030.000 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JHON JAMES CEBALLOS FORERO** identificado(a) con **C.C. 16763801** a través de la Resolución No. **3031650 de 12/01/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5327 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOAQUIN EMILIO MUNOZ PAZ** identificado(a) con **C.C. 16789012**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOAQUIN EMILIO MUNOZ PAZ** identificado(a) con **C.C. 16789012**.

Que mediante la Resolución **2920803 de 18/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **JOAQUIN EMILIO MUNOZ PAZ** por valor de **$ 1.857.240 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOAQUIN EMILIO MUNOZ PAZ** identificado(a) con **C.C. 16789012** a través de la Resolución No. **2920803 de 18/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5328 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN CARLOS ALOMIA PLACIDES** identificado(a) con **C.C. 16795999**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN CARLOS ALOMIA PLACIDES** identificado(a) con **C.C. 16795999**.

Que mediante la Resolución **2921846 de 26/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **JUAN CARLOS ALOMIA PLACIDES** por valor de **$ 531.370 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN CARLOS ALOMIA PLACIDES** identificado(a) con **C.C. 16795999** a través de la Resolución No. **2921846 de 26/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5329 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ALEXANDER NUNEZ MASMELA** identificado(a) con **C.C. 16827872**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ALEXANDER NUNEZ MASMELA** identificado(a) con **C.C. 16827872**.

Que mediante la Resolución **3062520 de 04/12/2018**, se concedió facilidad de pago a **ALEXANDER NUNEZ MASMELA** por valor de **$ 608.040 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ALEXANDER NUNEZ MASMELA** identificado(a) con **C.C. 16827872** a través de la Resolución No. **3062520 de 04/12/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5330 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ALEXANDER VILLAMARIN** identificado(a) con **C.C. 16837893**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ALEXANDER VILLAMARIN** identificado(a) con **C.C. 16837893**.

Que mediante la Resolución **3029327 de 14/12/2017**, se concedió facilidad de pago a **ALEXANDER VILLAMARIN** por valor de **$ 398.150 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ALEXANDER VILLAMARIN** identificado(a) con **C.C. 16837893** a través de la Resolución No. **3029327 de 14/12/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5331 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **OSCAR GERMAN GOMEZ ARISTIZABAL** identificado(a) con **C.C. 16848313**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **OSCAR GERMAN GOMEZ ARISTIZABAL** identificado(a) con **C.C. 16848313**.

Que mediante la Resolución **2938072 de 02/07/2015**, se concedió facilidad de pago a **OSCAR GERMAN GOMEZ ARISTIZABAL** por valor de **$ 2.870.500 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **OSCAR GERMAN GOMEZ ARISTIZABAL** identificado(a) con **C.C. 16848313** a través de la Resolución No. **2938072 de 02/07/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5332 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **SOLEDAD VILELA SULCA** identificado(a) con **C.E. 169814**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **SOLEDAD VILELA SULCA** identificado(a) con **C.E. 169814**.

Que mediante la Resolución **3048367 de 15/06/2018**, se concedió facilidad de pago a **SOLEDAD VILELA SULCA** por valor de **$ 508.840 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **SOLEDAD VILELA SULCA** identificado(a) con **C.E. 169814** a través de la Resolución No. **3048367 de 15/06/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5336 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS ALFREDO SALGADO ZEA** identificado(a) con **C.C. 17024597**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CARLOS ALFREDO SALGADO ZEA** identificado(a) con **C.C. 17024597**.

Que mediante la Resolución **2965604 de 15/12/2015**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS ALFREDO SALGADO ZEA** por valor de **$ 1.517.930 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS ALFREDO SALGADO ZEA** identificado(a) con **C.C. 17024597** a través de la Resolución No. **2965604 de 15/12/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5337 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANTONIO CELIS MIGUEL** identificado(a) con **C.C. 17031231**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ANTONIO CELIS MIGUEL** identificado(a) con **C.C. 17031231**.

Que mediante la Resolución **2964197 de 04/12/2015**, se concedió facilidad de pago a **ANTONIO CELIS MIGUEL** por valor de **$ 2.405.510 ,** otorgándole un plazo de **28** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ANTONIO CELIS MIGUEL** identificado(a) con **C.C. 17031231** a través de la Resolución No. **2964197 de 04/12/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5340 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE RAUL PRIETO ACOSTA** identificado(a) con **C.C. 17055528**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE RAUL PRIETO ACOSTA** identificado(a) con **C.C. 17055528**.

Que mediante la Resolución **2930509 de 19/05/2015**, se concedió facilidad de pago a **JOSE RAUL PRIETO ACOSTA** por valor de **$ 460.180 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE RAUL PRIETO ACOSTA** identificado(a) con **C.C. 17055528** a través de la Resolución No. **2930509 de 19/05/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5342 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JORGE ENRIQUE CAMARGO RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 17064919**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JORGE ENRIQUE CAMARGO RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 17064919**.

Que mediante la Resolución **3069115 de 22/04/2019**, se concedió facilidad de pago a **JORGE ENRIQUE CAMARGO RODRIGUEZ** por valor de **$ 678.840 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JORGE ENRIQUE CAMARGO RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 17064919** a través de la Resolución No. **3069115 de 22/04/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5345 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE MANUEL NOVA CRISTANCHO** identificado(a) con **C.C. 17083234**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE MANUEL NOVA CRISTANCHO** identificado(a) con **C.C. 17083234**.

Que mediante la Resolución **3066074 de 18/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **JOSE MANUEL NOVA CRISTANCHO** por valor de **$ 684.970 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE MANUEL NOVA CRISTANCHO** identificado(a) con **C.C. 17083234** a través de la Resolución No. **3066074 de 18/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5348 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDUARDO ALFONSO URIBE URIBE** identificado(a) con **C.C. 17090096**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDUARDO ALFONSO URIBE URIBE** identificado(a) con **C.C. 17090096**.

Que mediante la Resolución **3059777 de 09/10/2018**, se concedió facilidad de pago a **EDUARDO ALFONSO URIBE URIBE** por valor de **$ 400.100 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDUARDO ALFONSO URIBE URIBE** identificado(a) con **C.C. 17090096** a través de la Resolución No. **3059777 de 09/10/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5351 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ALBINO BARRAGAN** identificado(a) con **C.C. 17100147**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ALBINO BARRAGAN** identificado(a) con **C.C. 17100147**.

Que mediante la Resolución **2916499 de 24/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **ALBINO BARRAGAN** por valor de **$ 2.941.370 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ALBINO BARRAGAN** identificado(a) con **C.C. 17100147** a través de la Resolución No. **2916499 de 24/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5352 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **GUSTAVO MUNOZ MORA** identificado(a) con **C.C. 17106315**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **GUSTAVO MUNOZ MORA** identificado(a) con **C.C. 17106315**.

Que mediante la Resolución **2935607 de 18/06/2015**, se concedió facilidad de pago a **GUSTAVO MUNOZ MORA** por valor de **$ 4.619.700 ,** otorgándole un plazo de **40** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **GUSTAVO MUNOZ MORA** identificado(a) con **C.C. 17106315** a través de la Resolución No. **2935607 de 18/06/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5354 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSUE ENRIQUE GONZALEZ RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 17120251**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSUE ENRIQUE GONZALEZ RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 17120251**.

Que mediante la Resolución **2905584 de 05/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **JOSUE ENRIQUE GONZALEZ RAMIREZ** por valor de **$ 1.135.610 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSUE ENRIQUE GONZALEZ RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 17120251** a través de la Resolución No. **2905584 de 05/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5355 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILSON ALONSO ORTEGON SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 17124621**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **WILSON ALONSO ORTEGON SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 17124621**.

Que mediante la Resolución **2931889 de 27/05/2015**, se concedió facilidad de pago a **WILSON ALONSO ORTEGON SANCHEZ** por valor de **$ 461.500 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILSON ALONSO ORTEGON SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 17124621** a través de la Resolución No. **2931889 de 27/05/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5356 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ENRIQUE GARZON LUIS** identificado(a) con **C.C. 17124729**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ENRIQUE GARZON LUIS** identificado(a) con **C.C. 17124729**.

Que mediante la Resolución **2931431 de 25/05/2015**, se concedió facilidad de pago a **ENRIQUE GARZON LUIS** por valor de **$ 1.204.600 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ENRIQUE GARZON LUIS** identificado(a) con **C.C. 17124729** a través de la Resolución No. **2931431 de 25/05/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5358 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS FRANCISCO CARDENAS JIMENEZ** identificado(a) con **C.C. 17135745**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS FRANCISCO CARDENAS JIMENEZ** identificado(a) con **C.C. 17135745**.

Que mediante la Resolución **2944620 de 30/07/2015**, se concedió facilidad de pago a **LUIS FRANCISCO CARDENAS JIMENEZ** por valor de **$ 347.800 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS FRANCISCO CARDENAS JIMENEZ** identificado(a) con **C.C. 17135745** a través de la Resolución No. **2944620 de 30/07/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5361 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **GABRIEL EMILIO GONZALEZ RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 17149911**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **GABRIEL EMILIO GONZALEZ RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 17149911**.

Que mediante la Resolución **2908696 de 16/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **GABRIEL EMILIO GONZALEZ RAMIREZ** por valor de **$ 3.273.800 ,** otorgándole un plazo de **38** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **GABRIEL EMILIO GONZALEZ RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 17149911** a través de la Resolución No. **2908696 de 16/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5371 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **SALVADOR RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 17176435**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **SALVADOR RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 17176435**.

Que mediante la Resolución **3051496 de 12/07/2018**, se concedió facilidad de pago a **SALVADOR RODRIGUEZ** por valor de **$ 1.135.960 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **SALVADOR RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 17176435** a través de la Resolución No. **3051496 de 12/07/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5372 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ALBERTO MARINO HERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 17180941**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ALBERTO MARINO HERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 17180941**.

Que mediante la Resolución **3065169 de 30/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **ALBERTO MARINO HERNANDEZ** por valor de **$ 418.740 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ALBERTO MARINO HERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 17180941** a través de la Resolución No. **3065169 de 30/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5374 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **VICENTE BERNAL JOSE** identificado(a) con **C.C. 17195472**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **VICENTE BERNAL JOSE** identificado(a) con **C.C. 17195472**.

Que mediante la Resolución **2941220 de 14/07/2015**, se concedió facilidad de pago a **VICENTE BERNAL JOSE** por valor de **$ 3.523.010 ,** otorgándole un plazo de **41** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **VICENTE BERNAL JOSE** identificado(a) con **C.C. 17195472** a través de la Resolución No. **2941220 de 14/07/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5378 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **AURELIANO VARGAS TAMAYO** identificado(a) con **C.C. 17290739**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **AURELIANO VARGAS TAMAYO** identificado(a) con **C.C. 17290739**.

Que mediante la Resolución **3010243 de 26/05/2017**, se concedió facilidad de pago a **AURELIANO VARGAS TAMAYO** por valor de **$ 561.100 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **AURELIANO VARGAS TAMAYO** identificado(a) con **C.C. 17290739** a través de la Resolución No. **3010243 de 26/05/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5379 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **GUILLERMO HERRERA** identificado(a) con **C.C. 17310795**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **GUILLERMO HERRERA** identificado(a) con **C.C. 17310795**.

Que mediante la Resolución **3070073 de 10/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **GUILLERMO HERRERA** por valor de **$ 498.270 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **GUILLERMO HERRERA** identificado(a) con **C.C. 17310795** a través de la Resolución No. **3070073 de 10/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

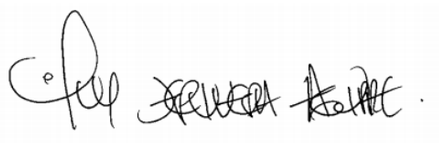

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5380 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILLIAM ESCOBAR BAQUERO** identificado(a) con **C.C. 17320184**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **WILLIAM ESCOBAR BAQUERO** identificado(a) con **C.C. 17320184**.

Que mediante la Resolución **2996888 de 07/02/2017**, se concedió facilidad de pago a **WILLIAM ESCOBAR BAQUERO** por valor de **$ 1.150.180 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILLIAM ESCOBAR BAQUERO** identificado(a) con **C.C. 17320184** a través de la Resolución No. **2996888 de 07/02/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5381 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MARCO TULIO MARTINEZ RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 17320395**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MARCO TULIO MARTINEZ RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 17320395**.

Que mediante la Resolución **2935215 de 16/06/2015**, se concedió facilidad de pago a **MARCO TULIO MARTINEZ RAMIREZ** por valor de **$ 654.050 ,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MARCO TULIO MARTINEZ RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 17320395** a través de la Resolución No. **2935215 de 16/06/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5382 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **RICARDO PENA OLARTE** identificado(a) con **C.C. 17331319**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **RICARDO PENA OLARTE** identificado(a) con **C.C. 17331319**.

Que mediante la Resolución **3065781 de 11/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **RICARDO PENA OLARTE** por valor de **$ 412.530 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **RICARDO PENA OLARTE** identificado(a) con **C.C. 17331319** a través de la Resolución No. **3065781 de 11/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5383 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ORLANDO LOPEZ PARRA** identificado(a) con **C.C. 17338022**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ORLANDO LOPEZ PARRA** identificado(a) con **C.C. 17338022**.

Que mediante la Resolución **2927288 de 29/04/2015**, se concedió facilidad de pago a **ORLANDO LOPEZ PARRA** por valor de **$ 520.090 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ORLANDO LOPEZ PARRA** identificado(a) con **C.C. 17338022** a través de la Resolución No. **2927288 de 29/04/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5384 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CAMPO ELIAS LEGUIZAMON HERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 17340146**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CAMPO ELIAS LEGUIZAMON HERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 17340146**.

Que mediante la Resolución **2933190 de 02/06/2015**, se concedió facilidad de pago a **CAMPO ELIAS LEGUIZAMON HERNANDEZ** por valor de **$ 923.000 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CAMPO ELIAS LEGUIZAMON HERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 17340146** a través de la Resolución No. **2933190 de 02/06/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5386 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DIEGO ALEXANDER CASTRO LARGO** identificado(a) con **C.C. 17345779**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DIEGO ALEXANDER CASTRO LARGO** identificado(a) con **C.C. 17345779**.

Que mediante la Resolución **2951908 de 08/09/2015**, se concedió facilidad de pago a **DIEGO ALEXANDER CASTRO LARGO** por valor de **$ 582.330 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DIEGO ALEXANDER CASTRO LARGO** identificado(a) con **C.C. 17345779** a través de la Resolución No. **2951908 de 08/09/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5387 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **RAUL ALFONSO PENA MENDOZA** identificado(a) con **C.C. 17347125**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **RAUL ALFONSO PENA MENDOZA** identificado(a) con **C.C. 17347125**.

Que mediante la Resolución **3069523 de 30/04/2019**, se concedió facilidad de pago a **RAUL ALFONSO PENA MENDOZA** por valor de **$ 414.360 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **RAUL ALFONSO PENA MENDOZA** identificado(a) con **C.C. 17347125** a través de la Resolución No. **3069523 de 30/04/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5389 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DIONEL RIVERA** identificado(a) con **C.C. 17390092**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DIONEL RIVERA** identificado(a) con **C.C. 17390092**.

Que mediante la Resolución **3071815 de 19/06/2019**, se concedió facilidad de pago a **DIONEL RIVERA** por valor de **$ 640.280 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DIONEL RIVERA** identificado(a) con **C.C. 17390092** a través de la Resolución No. **3071815 de 19/06/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5391 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DAGOBERTO TORRES PINZON** identificado(a) con **C.C. 17413953**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DAGOBERTO TORRES PINZON** identificado(a) con **C.C. 17413953**.

Que mediante la Resolución **2995773 de 12/12/2016**, se concedió facilidad de pago a **DAGOBERTO TORRES PINZON** por valor de **$ 1.771.240 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DAGOBERTO TORRES PINZON** identificado(a) con **C.C. 17413953** a través de la Resolución No. **2995773 de 12/12/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5393 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LEONERGI IZQUIERDO GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 17446598**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LEONERGI IZQUIERDO GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 17446598**.

Que mediante la Resolución **2997172 de 04/01/2017**, se concedió facilidad de pago a **LEONERGI IZQUIERDO GONZALEZ** por valor de **$ 1.380.420 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LEONERGI IZQUIERDO GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 17446598** a través de la Resolución No. **2997172 de 04/01/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5396 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DANY JAIR PRIETO ESCOVAR** identificado(a) con **C.C. 17548114**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DANY JAIR PRIETO ESCOVAR** identificado(a) con **C.C. 17548114**.

Que mediante la Resolución **2905150 de 02/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **DANY JAIR PRIETO ESCOVAR** por valor de **$ 845.300 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DANY JAIR PRIETO ESCOVAR** identificado(a) con **C.C. 17548114** a través de la Resolución No. **2905150 de 02/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

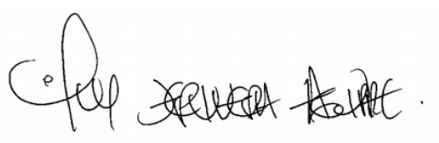

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5397 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JORGE ENRIQUE SEGURA RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 17653266**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JORGE ENRIQUE SEGURA RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 17653266**.

Que mediante la Resolución **3032501 de 19/01/2018**, se concedió facilidad de pago a **JORGE ENRIQUE SEGURA RAMIREZ** por valor de **$ 652.970 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JORGE ENRIQUE SEGURA RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 17653266** a través de la Resolución No. **3032501 de 19/01/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5398 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOHON ALEXEY VEGA VILLARREAL** identificado(a) con **C.C. 17655605**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOHON ALEXEY VEGA VILLARREAL** identificado(a) con **C.C. 17655605**.

Que mediante la Resolución **3066889 de 05/03/2019**, se concedió facilidad de pago a **JOHON ALEXEY VEGA VILLARREAL** por valor de **$ 523.280 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOHON ALEXEY VEGA VILLARREAL** identificado(a) con **C.C. 17655605** a través de la Resolución No. **3066889 de 05/03/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5400 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE JOAQUIN PATARROYO CALDERON** identificado(a) con **C.C. 17971111**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE JOAQUIN PATARROYO CALDERON** identificado(a) con **C.C. 17971111**.

Que mediante la Resolución **2990743 de 23/08/2016**, se concedió facilidad de pago a **JOSE JOAQUIN PATARROYO CALDERON** por valor de **$ 648.180 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE JOAQUIN PATARROYO CALDERON** identificado(a) con **C.C. 17971111** a través de la Resolución No. **2990743 de 23/08/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5401 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS EDUARDO RENGIFO PARRA** identificado(a) con **C.C. 18002631**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CARLOS EDUARDO RENGIFO PARRA** identificado(a) con **C.C. 18002631**.

Que mediante la Resolución **3046968 de 05/06/2018**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS EDUARDO RENGIFO PARRA** por valor de **$ 828.520 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS EDUARDO RENGIFO PARRA** identificado(a) con **C.C. 18002631** a través de la Resolución No. **3046968 de 05/06/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5402 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS ENRIQUE TENORIO ORTIZ** identificado(a) con **C.C. 18004056**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS ENRIQUE TENORIO ORTIZ** identificado(a) con **C.C. 18004056**.

Que mediante la Resolución **3021515 de 28/09/2017**, se concedió facilidad de pago a **LUIS ENRIQUE TENORIO ORTIZ** por valor de **$ 515.000 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS ENRIQUE TENORIO ORTIZ** identificado(a) con **C.C. 18004056** a través de la Resolución No. **3021515 de 28/09/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5406 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS ENRRIQUE SUAREZ OSMA** identificado(a) con **C.C. 18395093**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CARLOS ENRRIQUE SUAREZ OSMA** identificado(a) con **C.C. 18395093**.

Que mediante la Resolución **3072626 de 09/07/2019**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS ENRRIQUE SUAREZ OSMA** por valor de **$ 446.160 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS ENRRIQUE SUAREZ OSMA** identificado(a) con **C.C. 18395093** a través de la Resolución No. **3072626 de 09/07/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5408 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JAIME ARANZAZU OTALVARO** identificado(a) con **C.C. 18412771**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JAIME ARANZAZU OTALVARO** identificado(a) con **C.C. 18412771**.

Que mediante la Resolución **2920701 de 18/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **JAIME ARANZAZU OTALVARO** por valor de **$ 347.100 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JAIME ARANZAZU OTALVARO** identificado(a) con **C.C. 18412771** a través de la Resolución No. **2920701 de 18/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5410 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HERNAN ANTONIO DIAZ MONTOYA** identificado(a) con **C.C. 18468875**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HERNAN ANTONIO DIAZ MONTOYA** identificado(a) con **C.C. 18468875**.

Que mediante la Resolución **3027713 de 27/11/2017**, se concedió facilidad de pago a **HERNAN ANTONIO DIAZ MONTOYA** por valor de **$ 688.900 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HERNAN ANTONIO DIAZ MONTOYA** identificado(a) con **C.C. 18468875** a través de la Resolución No. **3027713 de 27/11/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5411 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE MARIA LOPEZ BELTRAN** identificado(a) con **C.C. 18493453**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE MARIA LOPEZ BELTRAN** identificado(a) con **C.C. 18493453**.

Que mediante la Resolución **2961800 de 18/11/2015**, se concedió facilidad de pago a **JOSE MARIA LOPEZ BELTRAN** por valor de **$ 591.960 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE MARIA LOPEZ BELTRAN** identificado(a) con **C.C. 18493453** a través de la Resolución No. **2961800 de 18/11/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5413 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JAVIER PIEDRAHITA AGUIRRE** identificado(a) con **C.C. 18530495**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JAVIER PIEDRAHITA AGUIRRE** identificado(a) con **C.C. 18530495**.

Que mediante la Resolución **2911605 de 30/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **JAVIER PIEDRAHITA AGUIRRE** por valor de **$ 697.470 ,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JAVIER PIEDRAHITA AGUIRRE** identificado(a) con **C.C. 18530495** a través de la Resolución No. **2911605 de 30/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5414 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FERNANDO ANTONIO OSORIO CASTANO** identificado(a) con **C.C. 18617885**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FERNANDO ANTONIO OSORIO CASTANO** identificado(a) con **C.C. 18617885**.

Que mediante la Resolución **2918845 de 09/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **FERNANDO ANTONIO OSORIO CASTANO** por valor de **$ 1.179.960 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FERNANDO ANTONIO OSORIO CASTANO** identificado(a) con **C.C. 18617885** a través de la Resolución No. **2918845 de 09/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5416 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS SANTO FRAGOZO CRESPO** identificado(a) con **C.C. 18920132**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CARLOS SANTO FRAGOZO CRESPO** identificado(a) con **C.C. 18920132**.

Que mediante la Resolución **3069311 de 25/04/2019**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS SANTO FRAGOZO CRESPO** por valor de **$ 423.010 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS SANTO FRAGOZO CRESPO** identificado(a) con **C.C. 18920132** a través de la Resolución No. **3069311 de 25/04/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5418 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FERLEY GUZMAN PEÑA** identificado(a) con **C.C. 19003148**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FERLEY GUZMAN PEÑA** identificado(a) con **C.C. 19003148**.

Que mediante la Resolución **3028556 de 05/12/2017**, se concedió facilidad de pago a **FERLEY GUZMAN PEÑA** por valor de **$ 556.660 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FERLEY GUZMAN PEÑA** identificado(a) con **C.C. 19003148** a través de la Resolución No. **3028556 de 05/12/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5419 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS ENRIQUE GUERRERO LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 19052313**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS ENRIQUE GUERRERO LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 19052313**.

Que mediante la Resolución **3029430 de 15/12/2017**, se concedió facilidad de pago a **LUIS ENRIQUE GUERRERO LOPEZ** por valor de **$ 373.590 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS ENRIQUE GUERRERO LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 19052313** a través de la Resolución No. **3029430 de 15/12/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5420 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE GABRIEL SANCHEZ SALAMANCA** identificado(a) con **C.C. 19054878**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE GABRIEL SANCHEZ SALAMANCA** identificado(a) con **C.C. 19054878**.

Que mediante la Resolución **2931600 de 26/05/2015**, se concedió facilidad de pago a **JOSE GABRIEL SANCHEZ SALAMANCA** por valor de **$ 965.800 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE GABRIEL SANCHEZ SALAMANCA** identificado(a) con **C.C. 19054878** a través de la Resolución No. **2931600 de 26/05/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5425 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MANUEL ANTONIO ACOSTA DIAZ** identificado(a) con **C.C. 19060066**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MANUEL ANTONIO ACOSTA DIAZ** identificado(a) con **C.C. 19060066**.

Que mediante la Resolución **2921097 de 20/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **MANUEL ANTONIO ACOSTA DIAZ** por valor de **$ 3.680.540 ,** otorgándole un plazo de **44** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MANUEL ANTONIO ACOSTA DIAZ** identificado(a) con **C.C. 19060066** a través de la Resolución No. **2921097 de 20/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5427 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JORGE GONZALO SALAZAR ORTIZ** identificado(a) con **C.C. 19063654**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JORGE GONZALO SALAZAR ORTIZ** identificado(a) con **C.C. 19063654**.

Que mediante la Resolución **2944201 de 28/07/2015**, se concedió facilidad de pago a **JORGE GONZALO SALAZAR ORTIZ** por valor de **$ 923.000 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JORGE GONZALO SALAZAR ORTIZ** identificado(a) con **C.C. 19063654** a través de la Resolución No. **2944201 de 28/07/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5428 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **NELSON HORACIO GOMEZ ISAZA** identificado(a) con **C.C. 19065085**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **NELSON HORACIO GOMEZ ISAZA** identificado(a) con **C.C. 19065085**.

Que mediante la Resolución **2997004 de 03/01/2017**, se concedió facilidad de pago a **NELSON HORACIO GOMEZ ISAZA** por valor de **$ 500.220 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **NELSON HORACIO GOMEZ ISAZA** identificado(a) con **C.C. 19065085** a través de la Resolución No. **2997004 de 03/01/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5430 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS EDUARDO PACHON CARRILLO** identificado(a) con **C.C. 19066563**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CARLOS EDUARDO PACHON CARRILLO** identificado(a) con **C.C. 19066563**.

Que mediante la Resolución **2992765 de 19/09/2016**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS EDUARDO PACHON CARRILLO** por valor de **$ 3.017.740 ,** otorgándole un plazo de **32** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS EDUARDO PACHON CARRILLO** identificado(a) con **C.C. 19066563** a través de la Resolución No. **2992765 de 19/09/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5432 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS HENRY SOTO OROZCO** identificado(a) con **C.C. 19081536**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS HENRY SOTO OROZCO** identificado(a) con **C.C. 19081536**.

Que mediante la Resolución **2993069 de 26/09/2016**, se concedió facilidad de pago a **LUIS HENRY SOTO OROZCO** por valor de **$ 515.000 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS HENRY SOTO OROZCO** identificado(a) con **C.C. 19081536** a través de la Resolución No. **2993069 de 26/09/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5433 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **SEGUNDO MARCOS GAONA BERNAL** identificado(a) con **C.C. 19083145**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **SEGUNDO MARCOS GAONA BERNAL** identificado(a) con **C.C. 19083145**.

Que mediante la Resolución **3046444 de 30/05/2018**, se concedió facilidad de pago a **SEGUNDO MARCOS GAONA BERNAL** por valor de **$ 402.780 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **SEGUNDO MARCOS GAONA BERNAL** identificado(a) con **C.C. 19083145** a través de la Resolución No. **3046444 de 30/05/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5435 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN BAUTISTA TORO BUITRAGO** identificado(a) con **C.C. 19083696**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN BAUTISTA TORO BUITRAGO** identificado(a) con **C.C. 19083696**.

Que mediante la Resolución **3058985 de 22/09/2018**, se concedió facilidad de pago a **JUAN BAUTISTA TORO BUITRAGO** por valor de **$ 408.020 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN BAUTISTA TORO BUITRAGO** identificado(a) con **C.C. 19083696** a través de la Resolución No. **3058985 de 22/09/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5436 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ENRIQUE CASTRO JORGE** identificado(a) con **C.C. 19083908**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ENRIQUE CASTRO JORGE** identificado(a) con **C.C. 19083908**.

Que mediante la Resolución **3050363 de 03/07/2018**, se concedió facilidad de pago a **ENRIQUE CASTRO JORGE** por valor de **$ 392.420 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ENRIQUE CASTRO JORGE** identificado(a) con **C.C. 19083908** a través de la Resolución No. **3050363 de 03/07/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5438 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDGAR IGNACIO BELTRAN FORERO** identificado(a) con **C.C. 19085766**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDGAR IGNACIO BELTRAN FORERO** identificado(a) con **C.C. 19085766**.

Que mediante la Resolución **2915508 de 19/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **EDGAR IGNACIO BELTRAN FORERO** por valor de **$ 895.300 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDGAR IGNACIO BELTRAN FORERO** identificado(a) con **C.C. 19085766** a través de la Resolución No. **2915508 de 19/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5443 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **OBDULIO MALDONADO** identificado(a) con **C.C. 19095256**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **OBDULIO MALDONADO** identificado(a) con **C.C. 19095256**.

Que mediante la Resolución **2932689 de 01/06/2015**, se concedió facilidad de pago a **OBDULIO MALDONADO** por valor de **$ 1.862.530 ,** otorgándole un plazo de **21** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **OBDULIO MALDONADO** identificado(a) con **C.C. 19095256** a través de la Resolución No. **2932689 de 01/06/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5445 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE EDGARD VILLARREAL RUBIANO** identificado(a) con **C.C. 19097063**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE EDGARD VILLARREAL RUBIANO** identificado(a) con **C.C. 19097063**.

Que mediante la Resolución **3030747 de 03/01/2018**, se concedió facilidad de pago a **JOSE EDGARD VILLARREAL RUBIANO** por valor de **$ 744.520 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE EDGARD VILLARREAL RUBIANO** identificado(a) con **C.C. 19097063** a través de la Resolución No. **3030747 de 03/01/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5448 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JESUS ANTONIO HERRERA GRACIA** identificado(a) con **C.C. 19107533**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JESUS ANTONIO HERRERA GRACIA** identificado(a) con **C.C. 19107533**.

Que mediante la Resolución **3067449 de 15/03/2019**, se concedió facilidad de pago a **JESUS ANTONIO HERRERA GRACIA** por valor de **$ 432.510 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JESUS ANTONIO HERRERA GRACIA** identificado(a) con **C.C. 19107533** a través de la Resolución No. **3067449 de 15/03/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5449 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HERNAN ALFONSO RIOS ROMERO** identificado(a) con **C.C. 19108341**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HERNAN ALFONSO RIOS ROMERO** identificado(a) con **C.C. 19108341**.

Que mediante la Resolución **2944266 de 29/07/2015**, se concedió facilidad de pago a **HERNAN ALFONSO RIOS ROMERO** por valor de **$ 1.487.700 ,** otorgándole un plazo de **17** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HERNAN ALFONSO RIOS ROMERO** identificado(a) con **C.C. 19108341** a través de la Resolución No. **2944266 de 29/07/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5451 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS ALBERTO CAMACHO DELGADO** identificado(a) con **C.C. 19113838**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS ALBERTO CAMACHO DELGADO** identificado(a) con **C.C. 19113838**.

Que mediante la Resolución **3007581 de 24/04/2017**, se concedió facilidad de pago a **LUIS ALBERTO CAMACHO DELGADO** por valor de **$ 1.215.790 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS ALBERTO CAMACHO DELGADO** identificado(a) con **C.C. 19113838** a través de la Resolución No. **3007581 de 24/04/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5455 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ALBERTO MUNOZ VELAZQUEZ** identificado(a) con **C.C. 19124977**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ALBERTO MUNOZ VELAZQUEZ** identificado(a) con **C.C. 19124977**.

Que mediante la Resolución **3039288 de 22/03/2018**, se concedió facilidad de pago a **ALBERTO MUNOZ VELAZQUEZ** por valor de **$ 390.930 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ALBERTO MUNOZ VELAZQUEZ** identificado(a) con **C.C. 19124977** a través de la Resolución No. **3039288 de 22/03/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5459 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE ORLANDO CASTILLA MANZANO** identificado(a) con **C.C. 19142197**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE ORLANDO CASTILLA MANZANO** identificado(a) con **C.C. 19142197**.

Que mediante la Resolución **3066157 de 19/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **JOSE ORLANDO CASTILLA MANZANO** por valor de **$ 430.530 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE ORLANDO CASTILLA MANZANO** identificado(a) con **C.C. 19142197** a través de la Resolución No. **3066157 de 19/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5461 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **GONZALO ELIAS NAVIA PEDRAZA** identificado(a) con **C.C. 19145582**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **GONZALO ELIAS NAVIA PEDRAZA** identificado(a) con **C.C. 19145582**.

Que mediante la Resolución **2948239 de 19/08/2015**, se concedió facilidad de pago a **GONZALO ELIAS NAVIA PEDRAZA** por valor de **$ 370.100 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **GONZALO ELIAS NAVIA PEDRAZA** identificado(a) con **C.C. 19145582** a través de la Resolución No. **2948239 de 19/08/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5462 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HECTOR JOSE HERRERA TRUJILLO** identificado(a) con **C.C. 19146683**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HECTOR JOSE HERRERA TRUJILLO** identificado(a) con **C.C. 19146683**.

Que mediante la Resolución **3047112 de 06/06/2018**, se concedió facilidad de pago a **HECTOR JOSE HERRERA TRUJILLO** por valor de **$ 1.509.580 ,** otorgándole un plazo de **14** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HECTOR JOSE HERRERA TRUJILLO** identificado(a) con **C.C. 19146683** a través de la Resolución No. **3047112 de 06/06/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5463 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE AGUSTIN PARDO DIAZ** identificado(a) con **C.C. 19149480**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE AGUSTIN PARDO DIAZ** identificado(a) con **C.C. 19149480**.

Que mediante la Resolución **3058550 de 17/09/2018**, se concedió facilidad de pago a **JOSE AGUSTIN PARDO DIAZ** por valor de **$ 1.366.860 ,** otorgándole un plazo de **13** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE AGUSTIN PARDO DIAZ** identificado(a) con **C.C. 19149480** a través de la Resolución No. **3058550 de 17/09/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5464 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HERNANDO SALAZAR FERREIRA** identificado(a) con **C.C. 19154039**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HERNANDO SALAZAR FERREIRA** identificado(a) con **C.C. 19154039**.

Que mediante la Resolución **2951509 de 05/09/2015**, se concedió facilidad de pago a **HERNANDO SALAZAR FERREIRA** por valor de **$ 1.414.070 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HERNANDO SALAZAR FERREIRA** identificado(a) con **C.C. 19154039** a través de la Resolución No. **2951509 de 05/09/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5465 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **PEDRO ANTONIO MENDEZ MUNOZ** identificado(a) con **C.C. 19154891**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **PEDRO ANTONIO MENDEZ MUNOZ** identificado(a) con **C.C. 19154891**.

Que mediante la Resolución **2910677 de 26/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **PEDRO ANTONIO MENDEZ MUNOZ** por valor de **$ 461.500 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **PEDRO ANTONIO MENDEZ MUNOZ** identificado(a) con **C.C. 19154891** a través de la Resolución No. **2910677 de 26/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5468 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS ALBERTO MURILLO BURGOS** identificado(a) con **C.C. 19158347**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS ALBERTO MURILLO BURGOS** identificado(a) con **C.C. 19158347**.

Que mediante la Resolución **3049372 de 22/06/2018**, se concedió facilidad de pago a **LUIS ALBERTO MURILLO BURGOS** por valor de **$ 1.822.480 ,** otorgándole un plazo de **17** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS ALBERTO MURILLO BURGOS** identificado(a) con **C.C. 19158347** a través de la Resolución No. **3049372 de 22/06/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5470 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE JOAQUIN MARTINEZ BONILLA** identificado(a) con **C.C. 19160538**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE JOAQUIN MARTINEZ BONILLA** identificado(a) con **C.C. 19160538**.

Que mediante la Resolución **2924297 de 11/04/2015**, se concedió facilidad de pago a **JOSE JOAQUIN MARTINEZ BONILLA** por valor de **$ 944.690 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE JOAQUIN MARTINEZ BONILLA** identificado(a) con **C.C. 19160538** a través de la Resolución No. **2924297 de 11/04/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5471 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS GUILLERMO CHAPETON GANTIVA** identificado(a) con **C.C. 19162178**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS GUILLERMO CHAPETON GANTIVA** identificado(a) con **C.C. 19162178**.

Que mediante la Resolución **3045947 de 28/05/2018**, se concedió facilidad de pago a **LUIS GUILLERMO CHAPETON GANTIVA** por valor de **$ 1.224.530 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS GUILLERMO CHAPETON GANTIVA** identificado(a) con **C.C. 19162178** a través de la Resolución No. **3045947 de 28/05/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5475 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **NESTOR RAUL ROSALES PUERTO** identificado(a) con **C.C. 19170061**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **NESTOR RAUL ROSALES PUERTO** identificado(a) con **C.C. 19170061**.

Que mediante la Resolución **2935104 de 16/06/2015**, se concedió facilidad de pago a **NESTOR RAUL ROSALES PUERTO** por valor de **$ 1.952.300 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **NESTOR RAUL ROSALES PUERTO** identificado(a) con **C.C. 19170061** a través de la Resolución No. **2935104 de 16/06/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5478 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ALFONSO GONZALEZ TRUJILLO** identificado(a) con **C.C. 19171348**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ALFONSO GONZALEZ TRUJILLO** identificado(a) con **C.C. 19171348**.

Que mediante la Resolución **3072649 de 09/07/2019**, se concedió facilidad de pago a **ALFONSO GONZALEZ TRUJILLO** por valor de **$ 427.660 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ALFONSO GONZALEZ TRUJILLO** identificado(a) con **C.C. 19171348** a través de la Resolución No. **3072649 de 09/07/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5479 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CESAR ARTURO RODRIGUEZ MEDINA** identificado(a) con **C.C. 19175147**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CESAR ARTURO RODRIGUEZ MEDINA** identificado(a) con **C.C. 19175147**.

Que mediante la Resolución **2962928 de 26/11/2015**, se concedió facilidad de pago a **CESAR ARTURO RODRIGUEZ MEDINA** por valor de **$ 400.300 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CESAR ARTURO RODRIGUEZ MEDINA** identificado(a) con **C.C. 19175147** a través de la Resolución No. **2962928 de 26/11/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5481 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE URIEL NEME PEREZ** identificado(a) con **C.C. 19179147**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE URIEL NEME PEREZ** identificado(a) con **C.C. 19179147**.

Que mediante la Resolución **3065875 de 13/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **JOSE URIEL NEME PEREZ** por valor de **$ 818.220 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE URIEL NEME PEREZ** identificado(a) con **C.C. 19179147** a través de la Resolución No. **3065875 de 13/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5483 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE RAFAEL HERNANDEZ RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 19181225**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE RAFAEL HERNANDEZ RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 19181225**.

Que mediante la Resolución **2924670 de 14/04/2015**, se concedió facilidad de pago a **JOSE RAFAEL HERNANDEZ RAMIREZ** por valor de **$ 3.053.930 ,** otorgándole un plazo de **35** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE RAFAEL HERNANDEZ RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 19181225** a través de la Resolución No. **2924670 de 14/04/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5486 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FREDY ALEJANDRO ARIZA ARIZA** identificado(a) con **C.C. 19188060**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FREDY ALEJANDRO ARIZA ARIZA** identificado(a) con **C.C. 19188060**.

Que mediante la Resolución **2968137 de 07/01/2016**, se concedió facilidad de pago a **FREDY ALEJANDRO ARIZA ARIZA** por valor de **$ 1.003.650 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FREDY ALEJANDRO ARIZA ARIZA** identificado(a) con **C.C. 19188060** a través de la Resolución No. **2968137 de 07/01/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5487 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ALEJANDRO DELGADO LUIS** identificado(a) con **C.C. 19188478**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ALEJANDRO DELGADO LUIS** identificado(a) con **C.C. 19188478**.

Que mediante la Resolución **2948389 de 19/08/2015**, se concedió facilidad de pago a **ALEJANDRO DELGADO LUIS** por valor de **$ 1.843.900 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ALEJANDRO DELGADO LUIS** identificado(a) con **C.C. 19188478** a través de la Resolución No. **2948389 de 19/08/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5488 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS ARTURO PEDRAZA GAITAN** identificado(a) con **C.C. 19190371**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CARLOS ARTURO PEDRAZA GAITAN** identificado(a) con **C.C. 19190371**.

Que mediante la Resolución **2961897 de 18/11/2015**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS ARTURO PEDRAZA GAITAN** por valor de **$ 607.030 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS ARTURO PEDRAZA GAITAN** identificado(a) con **C.C. 19190371** a través de la Resolución No. **2961897 de 18/11/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5489 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JORGE ELIECER GIRALDO HERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 19190900**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JORGE ELIECER GIRALDO HERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 19190900**.

Que mediante la Resolución **3070787 de 27/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **JORGE ELIECER GIRALDO HERNANDEZ** por valor de **$ 874.900 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JORGE ELIECER GIRALDO HERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 19190900** a través de la Resolución No. **3070787 de 27/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5491 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **SERGIO ANTONIO DAZA RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 19192653**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **SERGIO ANTONIO DAZA RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 19192653**.

Que mediante la Resolución **3069644 de 02/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **SERGIO ANTONIO DAZA RAMIREZ** por valor de **$ 601.240 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **SERGIO ANTONIO DAZA RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 19192653** a través de la Resolución No. **3069644 de 02/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5494 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDGAR ROBERTO RODRIGUEZ SILVA** identificado(a) con **C.C. 19197637**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDGAR ROBERTO RODRIGUEZ SILVA** identificado(a) con **C.C. 19197637**.

Que mediante la Resolución **3061557 de 17/11/2018**, se concedió facilidad de pago a **EDGAR ROBERTO RODRIGUEZ SILVA** por valor de **$ 390.960 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDGAR ROBERTO RODRIGUEZ SILVA** identificado(a) con **C.C. 19197637** a través de la Resolución No. **3061557 de 17/11/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5496 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS ANGEL AVILA VARGAS** identificado(a) con **C.C. 19206269**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS ANGEL AVILA VARGAS** identificado(a) con **C.C. 19206269**.

Que mediante la Resolución **2936445 de 23/06/2015**, se concedió facilidad de pago a **LUIS ANGEL AVILA VARGAS** por valor de **$ 923.000 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS ANGEL AVILA VARGAS** identificado(a) con **C.C. 19206269** a través de la Resolución No. **2936445 de 23/06/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5497 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HECTOR FRANCISCO PINTO GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 19207874**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HECTOR FRANCISCO PINTO GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 19207874**.

Que mediante la Resolución **3002681 de 23/02/2017**, se concedió facilidad de pago a **HECTOR FRANCISCO PINTO GOMEZ** por valor de **$ 7.788.560 ,** otorgándole un plazo de **32** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HECTOR FRANCISCO PINTO GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 19207874** a través de la Resolución No. **3002681 de 23/02/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5498 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS ALFONSO MARTINEZ BORBON** identificado(a) con **C.C. 19208422**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS ALFONSO MARTINEZ BORBON** identificado(a) con **C.C. 19208422**.

Que mediante la Resolución **3054491 de 08/08/2018**, se concedió facilidad de pago a **LUIS ALFONSO MARTINEZ BORBON** por valor de **$ 437.550 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS ALFONSO MARTINEZ BORBON** identificado(a) con **C.C. 19208422** a través de la Resolución No. **3054491 de 08/08/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5499 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **PABLO EMILIO MURCIA RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 19208656**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **PABLO EMILIO MURCIA RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 19208656**.

Que mediante la Resolución **2911488 de 29/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **PABLO EMILIO MURCIA RAMIREZ** por valor de **$ 549.870 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **PABLO EMILIO MURCIA RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 19208656** a través de la Resolución No. **2911488 de 29/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5500 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ADOLFO BERNAL CAMELO** identificado(a) con **C.C. 19208853**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ADOLFO BERNAL CAMELO** identificado(a) con **C.C. 19208853**.

Que mediante la Resolución **2991698 de 05/09/2016**, se concedió facilidad de pago a **ADOLFO BERNAL CAMELO** por valor de **$ 1.667.260 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ADOLFO BERNAL CAMELO** identificado(a) con **C.C. 19208853** a través de la Resolución No. **2991698 de 05/09/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5501 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **GUSTAVO ESPEJO PENA** identificado(a) con **C.C. 19210376**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **GUSTAVO ESPEJO PENA** identificado(a) con **C.C. 19210376**.

Que mediante la Resolución **2934385 de 10/06/2015**, se concedió facilidad de pago a **GUSTAVO ESPEJO PENA** por valor de **$ 2.095.650 ,** otorgándole un plazo de **25** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **GUSTAVO ESPEJO PENA** identificado(a) con **C.C. 19210376** a través de la Resolución No. **2934385 de 10/06/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5503 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDGAR ENRIQUE BETANCOURT RUBIANO** identificado(a) con **C.C. 19220417**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDGAR ENRIQUE BETANCOURT RUBIANO** identificado(a) con **C.C. 19220417**.

Que mediante la Resolución **2930926 de 21/05/2015**, se concedió facilidad de pago a **EDGAR ENRIQUE BETANCOURT RUBIANO** por valor de **$ 859.470 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDGAR ENRIQUE BETANCOURT RUBIANO** identificado(a) con **C.C. 19220417** a través de la Resolución No. **2930926 de 21/05/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5504 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN DE JESUS BANOY RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 19221452**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN DE JESUS BANOY RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 19221452**.

Que mediante la Resolución **3043934 de 12/05/2018**, se concedió facilidad de pago a **JUAN DE JESUS BANOY RODRIGUEZ** por valor de **$ 390.840 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN DE JESUS BANOY RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 19221452** a través de la Resolución No. **3043934 de 12/05/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5510 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE SEGUNDO VILLAMIL QUIROGA** identificado(a) con **C.C. 19226294**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE SEGUNDO VILLAMIL QUIROGA** identificado(a) con **C.C. 19226294**.

Que mediante la Resolución **3056314 de 27/08/2018**, se concedió facilidad de pago a **JOSE SEGUNDO VILLAMIL QUIROGA** por valor de **$ 814.820 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE SEGUNDO VILLAMIL QUIROGA** identificado(a) con **C.C. 19226294** a través de la Resolución No. **3056314 de 27/08/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5512 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ALBERTO LEON HINCAPIE MORA** identificado(a) con **C.C. 19235890**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ALBERTO LEON HINCAPIE MORA** identificado(a) con **C.C. 19235890**.

Que mediante la Resolución **3067610 de 19/03/2019**, se concedió facilidad de pago a **ALBERTO LEON HINCAPIE MORA** por valor de **$ 426.420 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ALBERTO LEON HINCAPIE MORA** identificado(a) con **C.C. 19235890** a través de la Resolución No. **3067610 de 19/03/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5516 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDUARDO CAMACHO CARLOS** identificado(a) con **C.C. 19239810**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDUARDO CAMACHO CARLOS** identificado(a) con **C.C. 19239810**.

Que mediante la Resolución **3059161 de 27/09/2018**, se concedió facilidad de pago a **EDUARDO CAMACHO CARLOS** por valor de **$ 400.950 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDUARDO CAMACHO CARLOS** identificado(a) con **C.C. 19239810** a través de la Resolución No. **3059161 de 27/09/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5518 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDGAR ANGEL SARMIENTO ARIAS** identificado(a) con **C.C. 19240403**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDGAR ANGEL SARMIENTO ARIAS** identificado(a) con **C.C. 19240403**.

Que mediante la Resolución **3020962 de 02/10/2017**, se concedió facilidad de pago a **EDGAR ANGEL SARMIENTO ARIAS** por valor de **$ 1.285.890 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDGAR ANGEL SARMIENTO ARIAS** identificado(a) con **C.C. 19240403** a través de la Resolución No. **3020962 de 02/10/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5521 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE MANUEL VASQUEZ ACERO** identificado(a) con **C.C. 19245358**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE MANUEL VASQUEZ ACERO** identificado(a) con **C.C. 19245358**.

Que mediante la Resolución **3001798 de 15/02/2017**, se concedió facilidad de pago a **JOSE MANUEL VASQUEZ ACERO** por valor de **$ 497.190 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE MANUEL VASQUEZ ACERO** identificado(a) con **C.C. 19245358** a través de la Resolución No. **3001798 de 15/02/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5522 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS ORLANDO MENDOZA GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 19246389**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS ORLANDO MENDOZA GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 19246389**.

Que mediante la Resolución **2941365 de 14/07/2015**, se concedió facilidad de pago a **LUIS ORLANDO MENDOZA GOMEZ** por valor de **$ 516.650 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS ORLANDO MENDOZA GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 19246389** a través de la Resolución No. **2941365 de 14/07/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5525 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS CARLOS ALARCON DIAZ** identificado(a) con **C.C. 19257325**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS CARLOS ALARCON DIAZ** identificado(a) con **C.C. 19257325**.

Que mediante la Resolución **2906716 de 07/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **LUIS CARLOS ALARCON DIAZ** por valor de **$ 433.800 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS CARLOS ALARCON DIAZ** identificado(a) con **C.C. 19257325** a través de la Resolución No. **2906716 de 07/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5527 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **NOEL JAIR AVILA MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 19265454**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **NOEL JAIR AVILA MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 19265454**.

Que mediante la Resolución **2935369 de 17/06/2015**, se concedió facilidad de pago a **NOEL JAIR AVILA MARTINEZ** por valor de **$ 497.000 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **NOEL JAIR AVILA MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 19265454** a través de la Resolución No. **2935369 de 17/06/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5528 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MIGUEL ANTONIO SUESCA PUIN** identificado(a) con **C.C. 19265569**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MIGUEL ANTONIO SUESCA PUIN** identificado(a) con **C.C. 19265569**.

Que mediante la Resolución **2916607 de 25/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **MIGUEL ANTONIO SUESCA PUIN** por valor de **$ 1.905.700 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MIGUEL ANTONIO SUESCA PUIN** identificado(a) con **C.C. 19265569** a través de la Resolución No. **2916607 de 25/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5529 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **VICTOR MANUEL ZAMBRANO SOLANO** identificado(a) con **C.C. 19265980**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **VICTOR MANUEL ZAMBRANO SOLANO** identificado(a) con **C.C. 19265980**.

Que mediante la Resolución **2952014 de 09/09/2015**, se concedió facilidad de pago a **VICTOR MANUEL ZAMBRANO SOLANO** por valor de **$ 497.000 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **VICTOR MANUEL ZAMBRANO SOLANO** identificado(a) con **C.C. 19265980** a través de la Resolución No. **2952014 de 09/09/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5530 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **RICARDO ANTONIO LAVERDE JAIMES** identificado(a) con **C.C. 19267783**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **RICARDO ANTONIO LAVERDE JAIMES** identificado(a) con **C.C. 19267783**.

Que mediante la Resolución **2916448 de 24/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **RICARDO ANTONIO LAVERDE JAIMES** por valor de **$ 447.980 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **RICARDO ANTONIO LAVERDE JAIMES** identificado(a) con **C.C. 19267783** a través de la Resolución No. **2916448 de 24/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5531 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MANUEL ANTONIO AMAYA PEDRAZA** identificado(a) con **C.C. 19268049**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MANUEL ANTONIO AMAYA PEDRAZA** identificado(a) con **C.C. 19268049**.

Que mediante la Resolución **2945932 de 05/08/2015**, se concedió facilidad de pago a **MANUEL ANTONIO AMAYA PEDRAZA** por valor de **$ 461.500 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MANUEL ANTONIO AMAYA PEDRAZA** identificado(a) con **C.C. 19268049** a través de la Resolución No. **2945932 de 05/08/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5533 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DARIO GARZON HUGO** identificado(a) con **C.C. 19271758**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DARIO GARZON HUGO** identificado(a) con **C.C. 19271758**.

Que mediante la Resolución **2917208 de 27/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **DARIO GARZON HUGO** por valor de **$ 968.200 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DARIO GARZON HUGO** identificado(a) con **C.C. 19271758** a través de la Resolución No. **2917208 de 27/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

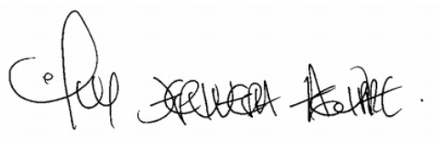

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5535 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **GABRIEL PENUELA AREVALO** identificado(a) con **C.C. 19273582**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **GABRIEL PENUELA AREVALO** identificado(a) con **C.C. 19273582**.

Que mediante la Resolución **2935136 de 16/06/2015**, se concedió facilidad de pago a **GABRIEL PENUELA AREVALO** por valor de **$ 433.800 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **GABRIEL PENUELA AREVALO** identificado(a) con **C.C. 19273582** a través de la Resolución No. **2935136 de 16/06/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5536 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **NELSON OSWALDO CASTANEDA MORRIS** identificado(a) con **C.C. 19274942**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **NELSON OSWALDO CASTANEDA MORRIS** identificado(a) con **C.C. 19274942**.

Que mediante la Resolución **2929113 de 11/05/2015**, se concedió facilidad de pago a **NELSON OSWALDO CASTANEDA MORRIS** por valor de **$ 433.800 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **NELSON OSWALDO CASTANEDA MORRIS** identificado(a) con **C.C. 19274942** a través de la Resolución No. **2929113 de 11/05/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5537 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **RAFAEL ANTONIO CALDERON LATORRE** identificado(a) con **C.C. 19275696**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **RAFAEL ANTONIO CALDERON LATORRE** identificado(a) con **C.C. 19275696**.

Que mediante la Resolución **3037212 de 01/03/2018**, se concedió facilidad de pago a **RAFAEL ANTONIO CALDERON LATORRE** por valor de **$ 766.850 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **RAFAEL ANTONIO CALDERON LATORRE** identificado(a) con **C.C. 19275696** a través de la Resolución No. **3037212 de 01/03/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5539 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JULIAN EDGAR YEPES GUTIERREZ** identificado(a) con **C.C. 19277205**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JULIAN EDGAR YEPES GUTIERREZ** identificado(a) con **C.C. 19277205**.

Que mediante la Resolución **3054592 de 09/08/2018**, se concedió facilidad de pago a **JULIAN EDGAR YEPES GUTIERREZ** por valor de **$ 401.680 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JULIAN EDGAR YEPES GUTIERREZ** identificado(a) con **C.C. 19277205** a través de la Resolución No. **3054592 de 09/08/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5541 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **GERMAN HURTADO BOTERO** identificado(a) con **C.C. 19277709**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **GERMAN HURTADO BOTERO** identificado(a) con **C.C. 19277709**.

Que mediante la Resolución **2943041 de 23/07/2015**, se concedió facilidad de pago a **GERMAN HURTADO BOTERO** por valor de **$ 433.800 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **GERMAN HURTADO BOTERO** identificado(a) con **C.C. 19277709** a través de la Resolución No. **2943041 de 23/07/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5542 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DESIDERIO PARRA CASTRO** identificado(a) con **C.C. 19278552**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DESIDERIO PARRA CASTRO** identificado(a) con **C.C. 19278552**.

Que mediante la Resolución **2945739 de 05/08/2015**, se concedió facilidad de pago a **DESIDERIO PARRA CASTRO** por valor de **$ 497.000 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DESIDERIO PARRA CASTRO** identificado(a) con **C.C. 19278552** a través de la Resolución No. **2945739 de 05/08/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5545 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FABIO ISAAC GONZALEZ RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 19280340**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FABIO ISAAC GONZALEZ RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 19280340**.

Que mediante la Resolución **2939414 de 07/07/2015**, se concedió facilidad de pago a **FABIO ISAAC GONZALEZ RODRIGUEZ** por valor de **$ 616.000 ,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FABIO ISAAC GONZALEZ RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 19280340** a través de la Resolución No. **2939414 de 07/07/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5551 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FABIO ENRIQUE HERRERA AVILA** identificado(a) con **C.C. 19290231**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FABIO ENRIQUE HERRERA AVILA** identificado(a) con **C.C. 19290231**.

Que mediante la Resolución **3042327 de 25/04/2018**, se concedió facilidad de pago a **FABIO ENRIQUE HERRERA AVILA** por valor de **$ 397.300 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FABIO ENRIQUE HERRERA AVILA** identificado(a) con **C.C. 19290231** a través de la Resolución No. **3042327 de 25/04/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5552 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 19290384**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 19290384**.

Que mediante la Resolución **3052958 de 24/07/2018**, se concedió facilidad de pago a **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ** por valor de **$ 825.120 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 19290384** a través de la Resolución No. **3052958 de 24/07/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5554 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **GUILLERMO PAZOS ALVAREZ** identificado(a) con **C.C. 19291528**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **GUILLERMO PAZOS ALVAREZ** identificado(a) con **C.C. 19291528**.

Que mediante la Resolución **2930121 de 15/05/2015**, se concedió facilidad de pago a **GUILLERMO PAZOS ALVAREZ** por valor de **$ 867.400 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **GUILLERMO PAZOS ALVAREZ** identificado(a) con **C.C. 19291528** a través de la Resolución No. **2930121 de 15/05/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5557 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **OBDULIO GARCIA PAEZ** identificado(a) con **C.C. 19295132**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **OBDULIO GARCIA PAEZ** identificado(a) con **C.C. 19295132**.

Que mediante la Resolución **2915755 de 20/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **OBDULIO GARCIA PAEZ** por valor de **$ 4.243.980 ,** otorgándole un plazo de **49** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **OBDULIO GARCIA PAEZ** identificado(a) con **C.C. 19295132** a través de la Resolución No. **2915755 de 20/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5562 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **GUSTAVO ROJAS ALBINO** identificado(a) con **C.C. 19298837**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **GUSTAVO ROJAS ALBINO** identificado(a) con **C.C. 19298837**.

Que mediante la Resolución **3066119 de 19/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **GUSTAVO ROJAS ALBINO** por valor de **$ 414.230 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **GUSTAVO ROJAS ALBINO** identificado(a) con **C.C. 19298837** a través de la Resolución No. **3066119 de 19/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5563 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **AURELIO CASTELLANOS VARGAS** identificado(a) con **C.C. 19298996**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **AURELIO CASTELLANOS VARGAS** identificado(a) con **C.C. 19298996**.

Que mediante la Resolución **3066460 de 25/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **AURELIO CASTELLANOS VARGAS** por valor de **$ 819.500 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **AURELIO CASTELLANOS VARGAS** identificado(a) con **C.C. 19298996** a través de la Resolución No. **3066460 de 25/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5566 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS ALFONSO MEDINA GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 19304849**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS ALFONSO MEDINA GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 19304849**.

Que mediante la Resolución **3031862 de 15/01/2018**, se concedió facilidad de pago a **LUIS ALFONSO MEDINA GONZALEZ** por valor de **$ 743.730 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS ALFONSO MEDINA GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 19304849** a través de la Resolución No. **3031862 de 15/01/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5568 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **NORTHON MIGUEL GARCIA SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 19306440**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **NORTHON MIGUEL GARCIA SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 19306440**.

Que mediante la Resolución **3065354 de 04/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **NORTHON MIGUEL GARCIA SANCHEZ** por valor de **$ 422.890 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **NORTHON MIGUEL GARCIA SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 19306440** a través de la Resolución No. **3065354 de 04/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5571 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **GERMAN DANILO CASTRO GUEVARA** identificado(a) con **C.C. 19313462**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **GERMAN DANILO CASTRO GUEVARA** identificado(a) con **C.C. 19313462**.

Que mediante la Resolución **2922372 de 30/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **GERMAN DANILO CASTRO GUEVARA** por valor de **$ 461.500 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **GERMAN DANILO CASTRO GUEVARA** identificado(a) con **C.C. 19313462** a través de la Resolución No. **2922372 de 30/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5573 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE LEONIDAS RODRIGUEZ BUITRAGO** identificado(a) con **C.C. 19314893**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE LEONIDAS RODRIGUEZ BUITRAGO** identificado(a) con **C.C. 19314893**.

Que mediante la Resolución **2924686 de 14/04/2015**, se concedió facilidad de pago a **JOSE LEONIDAS RODRIGUEZ BUITRAGO** por valor de **$ 1.534.200 ,** otorgándole un plazo de **18** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE LEONIDAS RODRIGUEZ BUITRAGO** identificado(a) con **C.C. 19314893** a través de la Resolución No. **2924686 de 14/04/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5576 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **PABLO HERNANDO BELTRAN REY** identificado(a) con **C.C. 19318302**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **PABLO HERNANDO BELTRAN REY** identificado(a) con **C.C. 19318302**.

Que mediante la Resolución **2914646 de 16/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **PABLO HERNANDO BELTRAN REY** por valor de **$ 4.795.300 ,** otorgándole un plazo de **48** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **PABLO HERNANDO BELTRAN REY** identificado(a) con **C.C. 19318302** a través de la Resolución No. **2914646 de 16/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5578 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **GONZALO CHAPARRO LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 19320637**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **GONZALO CHAPARRO LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 19320637**.

Que mediante la Resolución **3067258 de 12/03/2019**, se concedió facilidad de pago a **GONZALO CHAPARRO LOPEZ** por valor de **$ 635.130 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **GONZALO CHAPARRO LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 19320637** a través de la Resolución No. **3067258 de 12/03/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5579 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FRANCISCO JOSE GAMARRA SIERRA** identificado(a) con **C.C. 19321892**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FRANCISCO JOSE GAMARRA SIERRA** identificado(a) con **C.C. 19321892**.

Que mediante la Resolución **3071498 de 12/06/2019**, se concedió facilidad de pago a **FRANCISCO JOSE GAMARRA SIERRA** por valor de **$ 545.780 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FRANCISCO JOSE GAMARRA SIERRA** identificado(a) con **C.C. 19321892** a través de la Resolución No. **3071498 de 12/06/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5580 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **RAFAEL ISIDRO BABATIVA MARTIN** identificado(a) con **C.C. 19322875**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **RAFAEL ISIDRO BABATIVA MARTIN** identificado(a) con **C.C. 19322875**.

Que mediante la Resolución **2919975 de 13/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **RAFAEL ISIDRO BABATIVA MARTIN** por valor de **$ 1.350.540 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **RAFAEL ISIDRO BABATIVA MARTIN** identificado(a) con **C.C. 19322875** a través de la Resolución No. **2919975 de 13/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5581 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **GABRIEL ANGEL MOTTA MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 19329708**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **GABRIEL ANGEL MOTTA MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 19329708**.

Que mediante la Resolución **3064682 de 22/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **GABRIEL ANGEL MOTTA MARTINEZ** por valor de **$ 736.990 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **GABRIEL ANGEL MOTTA MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 19329708** a través de la Resolución No. **3064682 de 22/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5586 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **NELSON DIAZ MONTERO** identificado(a) con **C.C. 19334829**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **NELSON DIAZ MONTERO** identificado(a) con **C.C. 19334829**.

Que mediante la Resolución **2915116 de 17/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **NELSON DIAZ MONTERO** por valor de **$ 502.340 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **NELSON DIAZ MONTERO** identificado(a) con **C.C. 19334829** a través de la Resolución No. **2915116 de 17/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5588 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **RAUL ERNESTO SILVA MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 19339247**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **RAUL ERNESTO SILVA MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 19339247**.

Que mediante la Resolución **2961275 de 12/11/2015**, se concedió facilidad de pago a **RAUL ERNESTO SILVA MARTINEZ** por valor de **$ 1.085.690 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **RAUL ERNESTO SILVA MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 19339247** a través de la Resolución No. **2961275 de 12/11/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5596 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JORGE ENRIQUE MALAGON MOLANO** identificado(a) con **C.C. 19349406**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JORGE ENRIQUE MALAGON MOLANO** identificado(a) con **C.C. 19349406**.

Que mediante la Resolución **2922695 de 31/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **JORGE ENRIQUE MALAGON MOLANO** por valor de **$ 433.800 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JORGE ENRIQUE MALAGON MOLANO** identificado(a) con **C.C. 19349406** a través de la Resolución No. **2922695 de 31/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5598 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JORGE ANTONIO GUERRERO REYES** identificado(a) con **C.C. 19350875**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JORGE ANTONIO GUERRERO REYES** identificado(a) con **C.C. 19350875**.

Que mediante la Resolución **3020650 de 27/09/2017**, se concedió facilidad de pago a **JORGE ANTONIO GUERRERO REYES** por valor de **$ 1.807.780 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JORGE ANTONIO GUERRERO REYES** identificado(a) con **C.C. 19350875** a través de la Resolución No. **3020650 de 27/09/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5599 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS HENRY TUMBAJOY SALGADO** identificado(a) con **C.C. 19351651**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS HENRY TUMBAJOY SALGADO** identificado(a) con **C.C. 19351651**.

Que mediante la Resolución **3070590 de 21/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **LUIS HENRY TUMBAJOY SALGADO** por valor de **$ 427.150 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS HENRY TUMBAJOY SALGADO** identificado(a) con **C.C. 19351651** a través de la Resolución No. **3070590 de 21/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5600 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **YESID REINEL FAJARDO VASQUEZ** identificado(a) con **C.C. 19352391**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **YESID REINEL FAJARDO VASQUEZ** identificado(a) con **C.C. 19352391**.

Que mediante la Resolución **2924310 de 11/04/2015**, se concedió facilidad de pago a **YESID REINEL FAJARDO VASQUEZ** por valor de **$ 457.270 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **YESID REINEL FAJARDO VASQUEZ** identificado(a) con **C.C. 19352391** a través de la Resolución No. **2924310 de 11/04/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5601 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **PEDRO ANTONIO DUARTE CASTANEDA** identificado(a) con **C.C. 19354542**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **PEDRO ANTONIO DUARTE CASTANEDA** identificado(a) con **C.C. 19354542**.

Que mediante la Resolución **2914204 de 12/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **PEDRO ANTONIO DUARTE CASTANEDA** por valor de **$ 1.881.500 ,** otorgándole un plazo de **22** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **PEDRO ANTONIO DUARTE CASTANEDA** identificado(a) con **C.C. 19354542** a través de la Resolución No. **2914204 de 12/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5602 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **GUILLERMO BELTRAN ACEVEDO** identificado(a) con **C.C. 19354597**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **GUILLERMO BELTRAN ACEVEDO** identificado(a) con **C.C. 19354597**.

Que mediante la Resolución **2935383 de 17/06/2015**, se concedió facilidad de pago a **GUILLERMO BELTRAN ACEVEDO** por valor de **$ 923.000 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **GUILLERMO BELTRAN ACEVEDO** identificado(a) con **C.C. 19354597** a través de la Resolución No. **2935383 de 17/06/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5603 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS LIBARDO VARGAS RAMOS** identificado(a) con **C.C. 19355961**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS LIBARDO VARGAS RAMOS** identificado(a) con **C.C. 19355961**.

Que mediante la Resolución **2909425 de 20/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **LUIS LIBARDO VARGAS RAMOS** por valor de **$ 461.500 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS LIBARDO VARGAS RAMOS** identificado(a) con **C.C. 19355961** a través de la Resolución No. **2909425 de 20/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5604 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE ANTONIO RUBIO VERGARA** identificado(a) con **C.C. 19358777**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE ANTONIO RUBIO VERGARA** identificado(a) con **C.C. 19358777**.

Que mediante la Resolución **2956094 de 06/10/2015**, se concedió facilidad de pago a **JOSE ANTONIO RUBIO VERGARA** por valor de **$ 1.746.780 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE ANTONIO RUBIO VERGARA** identificado(a) con **C.C. 19358777** a través de la Resolución No. **2956094 de 06/10/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5605 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE ANTONIO RUBIO VERGARA** identificado(a) con **C.C. 19358777**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE ANTONIO RUBIO VERGARA** identificado(a) con **C.C. 19358777**.

Que mediante la Resolución **2962982 de 26/11/2015**, se concedió facilidad de pago a **JOSE ANTONIO RUBIO VERGARA** por valor de **$ 644.400 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE ANTONIO RUBIO VERGARA** identificado(a) con **C.C. 19358777** a través de la Resolución No. **2962982 de 26/11/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5606 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MARIO SANDOVAL MOLAVOQUE** identificado(a) con **C.C. 19359039**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MARIO SANDOVAL MOLAVOQUE** identificado(a) con **C.C. 19359039**.

Que mediante la Resolución **2934719 de 12/06/2015**, se concedió facilidad de pago a **MARIO SANDOVAL MOLAVOQUE** por valor de **$ 433.800 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MARIO SANDOVAL MOLAVOQUE** identificado(a) con **C.C. 19359039** a través de la Resolución No. **2934719 de 12/06/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5608 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ALFREDO GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 19361290**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ALFREDO GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 19361290**.

Que mediante la Resolución **3027569 de 24/11/2017**, se concedió facilidad de pago a **ALFREDO GOMEZ** por valor de **$ 562.830 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ALFREDO GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 19361290** a través de la Resolución No. **3027569 de 24/11/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5609 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS BENICIO ACOSTA CABEZAS** identificado(a) con **C.C. 19361871**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS BENICIO ACOSTA CABEZAS** identificado(a) con **C.C. 19361871**.

Que mediante la Resolución **3067298 de 13/03/2019**, se concedió facilidad de pago a **LUIS BENICIO ACOSTA CABEZAS** por valor de **$ 425.010 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS BENICIO ACOSTA CABEZAS** identificado(a) con **C.C. 19361871** a través de la Resolución No. **3067298 de 13/03/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5610 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JULIO ALBERTO CARVAJAL BERMUDEZ** identificado(a) con **C.C. 19363806**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JULIO ALBERTO CARVAJAL BERMUDEZ** identificado(a) con **C.C. 19363806**.

Que mediante la Resolución **3034367 de 05/02/2018**, se concedió facilidad de pago a **JULIO ALBERTO CARVAJAL BERMUDEZ** por valor de **$ 414.400 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JULIO ALBERTO CARVAJAL BERMUDEZ** identificado(a) con **C.C. 19363806** a través de la Resolución No. **3034367 de 05/02/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5611 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS ENRIQUE LOPEZ TORO** identificado(a) con **C.C. 19367207**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS ENRIQUE LOPEZ TORO** identificado(a) con **C.C. 19367207**.

Que mediante la Resolución **2958323 de 21/10/2015**, se concedió facilidad de pago a **LUIS ENRIQUE LOPEZ TORO** por valor de **$ 923.000 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS ENRIQUE LOPEZ TORO** identificado(a) con **C.C. 19367207** a través de la Resolución No. **2958323 de 21/10/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5612 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **OSWALDO DE JESUS ROJAS ROBLES** identificado(a) con **C.C. 19367292**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **OSWALDO DE JESUS ROJAS ROBLES** identificado(a) con **C.C. 19367292**.

Que mediante la Resolución **2962284 de 21/11/2015**, se concedió facilidad de pago a **OSWALDO DE JESUS ROJAS ROBLES** por valor de **$ 1.822.660 ,** otorgándole un plazo de **21** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **OSWALDO DE JESUS ROJAS ROBLES** identificado(a) con **C.C. 19367292** a través de la Resolución No. **2962284 de 21/11/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5614 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANTONIO GUZMAN ALIRIO** identificado(a) con **C.C. 19369657**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ANTONIO GUZMAN ALIRIO** identificado(a) con **C.C. 19369657**.

Que mediante la Resolución **3029559 de 16/12/2017**, se concedió facilidad de pago a **ANTONIO GUZMAN ALIRIO** por valor de **$ 501.650 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ANTONIO GUZMAN ALIRIO** identificado(a) con **C.C. 19369657** a través de la Resolución No. **3029559 de 16/12/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5615 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **SALVADOR GONZALEZ BEJARANO** identificado(a) con **C.C. 19369765**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **SALVADOR GONZALEZ BEJARANO** identificado(a) con **C.C. 19369765**.

Que mediante la Resolución **2945916 de 05/08/2015**, se concedió facilidad de pago a **SALVADOR GONZALEZ BEJARANO** por valor de **$ 452.380 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **SALVADOR GONZALEZ BEJARANO** identificado(a) con **C.C. 19369765** a través de la Resolución No. **2945916 de 05/08/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5618 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ARMANDO HERNANDEZ SUAREZ** identificado(a) con **C.C. 19374036**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ARMANDO HERNANDEZ SUAREZ** identificado(a) con **C.C. 19374036**.

Que mediante la Resolución **2996777 de 29/12/2016**, se concedió facilidad de pago a **ARMANDO HERNANDEZ SUAREZ** por valor de **$ 1.101.470 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ARMANDO HERNANDEZ SUAREZ** identificado(a) con **C.C. 19374036** a través de la Resolución No. **2996777 de 29/12/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5621 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN FRANCISCO JIMENEZ RUEDA** identificado(a) con **C.C. 19376647**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN FRANCISCO JIMENEZ RUEDA** identificado(a) con **C.C. 19376647**.

Que mediante la Resolución **2916842 de 26/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **JUAN FRANCISCO JIMENEZ RUEDA** por valor de **$ 1.856.600 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN FRANCISCO JIMENEZ RUEDA** identificado(a) con **C.C. 19376647** a través de la Resolución No. **2916842 de 26/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5622 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JAIME CARRERO NUNEZ** identificado(a) con **C.C. 19376964**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JAIME CARRERO NUNEZ** identificado(a) con **C.C. 19376964**.

Que mediante la Resolución **2933549 de 04/06/2015**, se concedió facilidad de pago a **JAIME CARRERO NUNEZ** por valor de **$ 544.540 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JAIME CARRERO NUNEZ** identificado(a) con **C.C. 19376964** a través de la Resolución No. **2933549 de 04/06/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5625 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS ALBERTO MATEUS** identificado(a) con **C.C. 19378715**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CARLOS ALBERTO MATEUS** identificado(a) con **C.C. 19378715**.

Que mediante la Resolución **2924849 de 15/04/2015**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS ALBERTO MATEUS** por valor de **$ 884.300 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS ALBERTO MATEUS** identificado(a) con **C.C. 19378715** a través de la Resolución No. **2924849 de 15/04/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5626 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ALVARO HERNAN SANCHEZ VANEGAS** identificado(a) con **C.C. 19379108**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ALVARO HERNAN SANCHEZ VANEGAS** identificado(a) con **C.C. 19379108**.

Que mediante la Resolución **3059885 de 10/10/2018**, se concedió facilidad de pago a **ALVARO HERNAN SANCHEZ VANEGAS** por valor de **$ 680.630 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ALVARO HERNAN SANCHEZ VANEGAS** identificado(a) con **C.C. 19379108** a través de la Resolución No. **3059885 de 10/10/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5627 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ALFREDO CLAVIJO** identificado(a) con **C.C. 19379861**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ALFREDO CLAVIJO** identificado(a) con **C.C. 19379861**.

Que mediante la Resolución **3065879 de 13/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **ALFREDO CLAVIJO** por valor de **$ 1.159.190 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ALFREDO CLAVIJO** identificado(a) con **C.C. 19379861** a través de la Resolución No. **3065879 de 13/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5628 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ALFONSO ENRIQUE CARRASCO FORERO** identificado(a) con **C.C. 19381847**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ALFONSO ENRIQUE CARRASCO FORERO** identificado(a) con **C.C. 19381847**.

Que mediante la Resolución **3020046 de 13/09/2017**, se concedió facilidad de pago a **ALFONSO ENRIQUE CARRASCO FORERO** por valor de **$ 1.073.220 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ALFONSO ENRIQUE CARRASCO FORERO** identificado(a) con **C.C. 19381847** a través de la Resolución No. **3020046 de 13/09/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5630 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **GIOMAR SAAVEDRA FANDINO** identificado(a) con **C.C. 19384615**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **GIOMAR SAAVEDRA FANDINO** identificado(a) con **C.C. 19384615**.

Que mediante la Resolución **3067490 de 18/03/2019**, se concedió facilidad de pago a **GIOMAR SAAVEDRA FANDINO** por valor de **$ 826.760 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **GIOMAR SAAVEDRA FANDINO** identificado(a) con **C.C. 19384615** a través de la Resolución No. **3067490 de 18/03/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5632 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS ALBERTO LEON MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 19387718**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CARLOS ALBERTO LEON MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 19387718**.

Que mediante la Resolución **2918807 de 09/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS ALBERTO LEON MARTINEZ** por valor de **$ 1.924.600 ,** otorgándole un plazo de **22** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS ALBERTO LEON MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 19387718** a través de la Resolución No. **2918807 de 09/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5633 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILLIAM FERNANDO MOYANO DIAZ** identificado(a) con **C.C. 19392048**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **WILLIAM FERNANDO MOYANO DIAZ** identificado(a) con **C.C. 19392048**.

Que mediante la Resolución **2939388 de 07/07/2015**, se concedió facilidad de pago a **WILLIAM FERNANDO MOYANO DIAZ** por valor de **$ 421.540 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILLIAM FERNANDO MOYANO DIAZ** identificado(a) con **C.C. 19392048** a través de la Resolución No. **2939388 de 07/07/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5634 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS HERNANDO QUINTERO QUINTERO** identificado(a) con **C.C. 19393935**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS HERNANDO QUINTERO QUINTERO** identificado(a) con **C.C. 19393935**.

Que mediante la Resolución **2996362 de 05/01/2017**, se concedió facilidad de pago a **LUIS HERNANDO QUINTERO QUINTERO** por valor de **$ 965.830 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS HERNANDO QUINTERO QUINTERO** identificado(a) con **C.C. 19393935** a través de la Resolución No. **2996362 de 05/01/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5640 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MARCO ALEJANDRO FONSECA TAFUR** identificado(a) con **C.C. 19404542**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MARCO ALEJANDRO FONSECA TAFUR** identificado(a) con **C.C. 19404542**.

Que mediante la Resolución **3041655 de 18/04/2018**, se concedió facilidad de pago a **MARCO ALEJANDRO FONSECA TAFUR** por valor de **$ 484.030 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MARCO ALEJANDRO FONSECA TAFUR** identificado(a) con **C.C. 19404542** a través de la Resolución No. **3041655 de 18/04/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5641 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE JOAQUIN GARZON PALACIOS** identificado(a) con **C.C. 19404557**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE JOAQUIN GARZON PALACIOS** identificado(a) con **C.C. 19404557**.

Que mediante la Resolución **3003330 de 02/03/2017**, se concedió facilidad de pago a **JOSE JOAQUIN GARZON PALACIOS** por valor de **$ 940.400 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE JOAQUIN GARZON PALACIOS** identificado(a) con **C.C. 19404557** a través de la Resolución No. **3003330 de 02/03/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5643 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS JAIRO FIGUEROA RUBIANO** identificado(a) con **C.C. 19409896**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS JAIRO FIGUEROA RUBIANO** identificado(a) con **C.C. 19409896**.

Que mediante la Resolución **3071407 de 10/06/2019**, se concedió facilidad de pago a **LUIS JAIRO FIGUEROA RUBIANO** por valor de **$ 651.200 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS JAIRO FIGUEROA RUBIANO** identificado(a) con **C.C. 19409896** a través de la Resolución No. **3071407 de 10/06/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5644 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS ARTURO PULIDO TORRES** identificado(a) con **C.C. 19412720**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CARLOS ARTURO PULIDO TORRES** identificado(a) con **C.C. 19412720**.

Que mediante la Resolución **2939620 de 08/07/2015**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS ARTURO PULIDO TORRES** por valor de **$ 923.000 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS ARTURO PULIDO TORRES** identificado(a) con **C.C. 19412720** a través de la Resolución No. **2939620 de 08/07/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5646 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **IGNACIO ROLDAN GUERRERO** identificado(a) con **C.C. 19414982**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **IGNACIO ROLDAN GUERRERO** identificado(a) con **C.C. 19414982**.

Que mediante la Resolución **3033205 de 25/01/2018**, se concedió facilidad de pago a **IGNACIO ROLDAN GUERRERO** por valor de **$ 497.660 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **IGNACIO ROLDAN GUERRERO** identificado(a) con **C.C. 19414982** a través de la Resolución No. **3033205 de 25/01/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5647 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ELMER ROMERO PINZON** identificado(a) con **C.C. 19415487**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ELMER ROMERO PINZON** identificado(a) con **C.C. 19415487**.

Que mediante la Resolución **2961475 de 13/11/2015**, se concedió facilidad de pago a **ELMER ROMERO PINZON** por valor de **$ 590.000 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ELMER ROMERO PINZON** identificado(a) con **C.C. 19415487** a través de la Resolución No. **2961475 de 13/11/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5648 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS FERNANDO MORENO SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 19417268**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS FERNANDO MORENO SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 19417268**.

Que mediante la Resolución **3007685 de 27/04/2017**, se concedió facilidad de pago a **LUIS FERNANDO MORENO SANCHEZ** por valor de **$ 2.029.000 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS FERNANDO MORENO SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 19417268** a través de la Resolución No. **3007685 de 27/04/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5650 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HERNAN MORENO CORTES** identificado(a) con **C.C. 19420796**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HERNAN MORENO CORTES** identificado(a) con **C.C. 19420796**.

Que mediante la Resolución **3070592 de 21/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **HERNAN MORENO CORTES** por valor de **$ 419.720 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HERNAN MORENO CORTES** identificado(a) con **C.C. 19420796** a través de la Resolución No. **3070592 de 21/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5651 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JORGE ENRIQUE ARIAS ATUESTA** identificado(a) con **C.C. 19421344**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JORGE ENRIQUE ARIAS ATUESTA** identificado(a) con **C.C. 19421344**.

Que mediante la Resolución **3055986 de 23/08/2018**, se concedió facilidad de pago a **JORGE ENRIQUE ARIAS ATUESTA** por valor de **$ 696.070 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JORGE ENRIQUE ARIAS ATUESTA** identificado(a) con **C.C. 19421344** a través de la Resolución No. **3055986 de 23/08/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5652 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HERNANDO GARCIA LUIS** identificado(a) con **C.C. 19426118**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HERNANDO GARCIA LUIS** identificado(a) con **C.C. 19426118**.

Que mediante la Resolución **2924166 de 10/04/2015**, se concedió facilidad de pago a **HERNANDO GARCIA LUIS** por valor de **$ 461.500 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HERNANDO GARCIA LUIS** identificado(a) con **C.C. 19426118** a través de la Resolución No. **2924166 de 10/04/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5654 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ORLANDO CUBILLOS FARFAN** identificado(a) con **C.C. 19429404**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ORLANDO CUBILLOS FARFAN** identificado(a) con **C.C. 19429404**.

Que mediante la Resolución **3028604 de 05/12/2017**, se concedió facilidad de pago a **ORLANDO CUBILLOS FARFAN** por valor de **$ 562.560 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ORLANDO CUBILLOS FARFAN** identificado(a) con **C.C. 19429404** a través de la Resolución No. **3028604 de 05/12/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5655 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ALFONSO ARTURO CANON CASTRO** identificado(a) con **C.C. 19431511**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ALFONSO ARTURO CANON CASTRO** identificado(a) con **C.C. 19431511**.

Que mediante la Resolución **2923166 de 06/04/2015**, se concedió facilidad de pago a **ALFONSO ARTURO CANON CASTRO** por valor de **$ 433.800 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ALFONSO ARTURO CANON CASTRO** identificado(a) con **C.C. 19431511** a través de la Resolución No. **2923166 de 06/04/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5656 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MIGUEL ANTONIO GIRALDO ESLAVA** identificado(a) con **C.C. 19431559**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MIGUEL ANTONIO GIRALDO ESLAVA** identificado(a) con **C.C. 19431559**.

Que mediante la Resolución **3065108 de 30/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **MIGUEL ANTONIO GIRALDO ESLAVA** por valor de **$ 834.320 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MIGUEL ANTONIO GIRALDO ESLAVA** identificado(a) con **C.C. 19431559** a través de la Resolución No. **3065108 de 30/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5659 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDGAR QUICAZAN BARRETO** identificado(a) con **C.C. 19432882**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDGAR QUICAZAN BARRETO** identificado(a) con **C.C. 19432882**.

Que mediante la Resolución **2916165 de 23/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **EDGAR QUICAZAN BARRETO** por valor de **$ 1.420.000 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDGAR QUICAZAN BARRETO** identificado(a) con **C.C. 19432882** a través de la Resolución No. **2916165 de 23/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5660 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **NELSON YESID GUEVARA DIAZ** identificado(a) con **C.C. 19433425**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **NELSON YESID GUEVARA DIAZ** identificado(a) con **C.C. 19433425**.

Que mediante la Resolución **2973389 de 19/02/2016**, se concedió facilidad de pago a **NELSON YESID GUEVARA DIAZ** por valor de **$ 1.958.730 ,** otorgándole un plazo de **21** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **NELSON YESID GUEVARA DIAZ** identificado(a) con **C.C. 19433425** a través de la Resolución No. **2973389 de 19/02/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5662 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE OSWALDO CUASTUMAL ROJAS** identificado(a) con **C.C. 19435821**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE OSWALDO CUASTUMAL ROJAS** identificado(a) con **C.C. 19435821**.

Que mediante la Resolución **3031017 de 05/01/2018**, se concedió facilidad de pago a **JOSE OSWALDO CUASTUMAL ROJAS** por valor de **$ 2.347.170 ,** otorgándole un plazo de **22** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE OSWALDO CUASTUMAL ROJAS** identificado(a) con **C.C. 19435821** a través de la Resolución No. **3031017 de 05/01/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5665 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FERNANDO GARCIA RINCON** identificado(a) con **C.C. 19440694**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FERNANDO GARCIA RINCON** identificado(a) con **C.C. 19440694**.

Que mediante la Resolución **2906093 de 06/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **FERNANDO GARCIA RINCON** por valor de **$ 461.500 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FERNANDO GARCIA RINCON** identificado(a) con **C.C. 19440694** a través de la Resolución No. **2906093 de 06/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5670 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LEONARDO RINCON RINCON** identificado(a) con **C.C. 19448222**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LEONARDO RINCON RINCON** identificado(a) con **C.C. 19448222**.

Que mediante la Resolución **2934818 de 12/06/2015**, se concedió facilidad de pago a **LEONARDO RINCON RINCON** por valor de **$ 456.250 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LEONARDO RINCON RINCON** identificado(a) con **C.C. 19448222** a través de la Resolución No. **2934818 de 12/06/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5672 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN DE LA CRUZ GOMEZ CARDENAS** identificado(a) con **C.C. 19451524**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN DE LA CRUZ GOMEZ CARDENAS** identificado(a) con **C.C. 19451524**.

Que mediante la Resolución **3060104 de 16/10/2018**, se concedió facilidad de pago a **JUAN DE LA CRUZ GOMEZ CARDENAS** por valor de **$ 478.800 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN DE LA CRUZ GOMEZ CARDENAS** identificado(a) con **C.C. 19451524** a través de la Resolución No. **3060104 de 16/10/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5673 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDGAR RICARDO FORERO MENDOZA** identificado(a) con **C.C. 19453882**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDGAR RICARDO FORERO MENDOZA** identificado(a) con **C.C. 19453882**.

Que mediante la Resolución **2908895 de 19/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **EDGAR RICARDO FORERO MENDOZA** por valor de **$ 1.352.810 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDGAR RICARDO FORERO MENDOZA** identificado(a) con **C.C. 19453882** a través de la Resolución No. **2908895 de 19/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5674 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS HERNANDO CASTILLO MORA** identificado(a) con **C.C. 19454376**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS HERNANDO CASTILLO MORA** identificado(a) con **C.C. 19454376**.

Que mediante la Resolución **2929913 de 14/05/2015**, se concedió facilidad de pago a **LUIS HERNANDO CASTILLO MORA** por valor de **$ 578.920 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS HERNANDO CASTILLO MORA** identificado(a) con **C.C. 19454376** a través de la Resolución No. **2929913 de 14/05/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5676 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FRANCISCO ORLANDO LOPEZ FRANCO** identificado(a) con **C.C. 19459573**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FRANCISCO ORLANDO LOPEZ FRANCO** identificado(a) con **C.C. 19459573**.

Que mediante la Resolución **2962069 de 19/11/2015**, se concedió facilidad de pago a **FRANCISCO ORLANDO LOPEZ FRANCO** por valor de **$ 587.500 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FRANCISCO ORLANDO LOPEZ FRANCO** identificado(a) con **C.C. 19459573** a través de la Resolución No. **2962069 de 19/11/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5682 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS ALBERTO RINCON MEDINA** identificado(a) con **C.C. 19466881**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS ALBERTO RINCON MEDINA** identificado(a) con **C.C. 19466881**.

Que mediante la Resolución **3059613 de 08/10/2018**, se concedió facilidad de pago a **LUIS ALBERTO RINCON MEDINA** por valor de **$ 1.054.420 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS ALBERTO RINCON MEDINA** identificado(a) con **C.C. 19466881** a través de la Resolución No. **3059613 de 08/10/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5685 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE EDUARDO CHACON GUZMAN** identificado(a) con **C.C. 19469619**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE EDUARDO CHACON GUZMAN** identificado(a) con **C.C. 19469619**.

Que mediante la Resolución **2905176 de 02/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **JOSE EDUARDO CHACON GUZMAN** por valor de **$ 461.500 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE EDUARDO CHACON GUZMAN** identificado(a) con **C.C. 19469619** a través de la Resolución No. **2905176 de 02/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5688 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANSELMO CELY GUTIERREZ** identificado(a) con **C.C. 19470616**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ANSELMO CELY GUTIERREZ** identificado(a) con **C.C. 19470616**.

Que mediante la Resolución **3006790 de 17/04/2017**, se concedió facilidad de pago a **ANSELMO CELY GUTIERREZ** por valor de **$ 2.270.230 ,** otorgándole un plazo de **22** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ANSELMO CELY GUTIERREZ** identificado(a) con **C.C. 19470616** a través de la Resolución No. **3006790 de 17/04/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5690 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JAIME CESAR OCTAVI DURAN DUQUE** identificado(a) con **C.C. 19473956**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JAIME CESAR OCTAVI DURAN DUQUE** identificado(a) con **C.C. 19473956**.

Que mediante la Resolución **3062913 de 11/12/2018**, se concedió facilidad de pago a **JAIME CESAR OCTAVI DURAN DUQUE** por valor de **$ 1.058.730 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JAIME CESAR OCTAVI DURAN DUQUE** identificado(a) con **C.C. 19473956** a través de la Resolución No. **3062913 de 11/12/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5694 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE ORLANDO GARCIA GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 19482700**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE ORLANDO GARCIA GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 19482700**.

Que mediante la Resolución **2937908 de 01/07/2015**, se concedió facilidad de pago a **JOSE ORLANDO GARCIA GOMEZ** por valor de **$ 2.107.360 ,** otorgándole un plazo de **24** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE ORLANDO GARCIA GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 19482700** a través de la Resolución No. **2937908 de 01/07/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5695 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ALONSO DIAZ BARRERA** identificado(a) con **C.C. 19482751**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ALONSO DIAZ BARRERA** identificado(a) con **C.C. 19482751**.

Que mediante la Resolución **3048361 de 25/06/2018**, se concedió facilidad de pago a **ALONSO DIAZ BARRERA** por valor de **$ 851.910 ,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ALONSO DIAZ BARRERA** identificado(a) con **C.C. 19482751** a través de la Resolución No. **3048361 de 25/06/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5699 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS JAVIER TORRES TORRES** identificado(a) con **C.C. 19486556**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS JAVIER TORRES TORRES** identificado(a) con **C.C. 19486556**.

Que mediante la Resolución **3072022 de 25/06/2019**, se concedió facilidad de pago a **LUIS JAVIER TORRES TORRES** por valor de **$ 436.530 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS JAVIER TORRES TORRES** identificado(a) con **C.C. 19486556** a través de la Resolución No. **3072022 de 25/06/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5701 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDUARDO MAXIMO PRADA BRETON** identificado(a) con **C.C. 19487396**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDUARDO MAXIMO PRADA BRETON** identificado(a) con **C.C. 19487396**.

Que mediante la Resolución **2942491 de 21/07/2015**, se concedió facilidad de pago a **EDUARDO MAXIMO PRADA BRETON** por valor de **$ 433.800 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDUARDO MAXIMO PRADA BRETON** identificado(a) con **C.C. 19487396** a través de la Resolución No. **2942491 de 21/07/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5706 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **RAUL URIAN QUINTERO** identificado(a) con **C.C. 19494553**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **RAUL URIAN QUINTERO** identificado(a) con **C.C. 19494553**.

Que mediante la Resolución **2915412 de 18/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **RAUL URIAN QUINTERO** por valor de **$ 2.355.540 ,** otorgándole un plazo de **27** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **RAUL URIAN QUINTERO** identificado(a) con **C.C. 19494553** a través de la Resolución No. **2915412 de 18/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5707 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HAROLD FERNANDO VERA TORRENEGRA** identificado(a) con **C.C. 19495190**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HAROLD FERNANDO VERA TORRENEGRA** identificado(a) con **C.C. 19495190**.

Que mediante la Resolución **2957808 de 19/10/2015**, se concedió facilidad de pago a **HAROLD FERNANDO VERA TORRENEGRA** por valor de **$ 359.840 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HAROLD FERNANDO VERA TORRENEGRA** identificado(a) con **C.C. 19495190** a través de la Resolución No. **2957808 de 19/10/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5708 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILLIAM GERMAN ARANGUREN RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 19496500**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **WILLIAM GERMAN ARANGUREN RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 19496500**.

Que mediante la Resolución **2933979 de 09/06/2015**, se concedió facilidad de pago a **WILLIAM GERMAN ARANGUREN RODRIGUEZ** por valor de **$ 923.000 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILLIAM GERMAN ARANGUREN RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 19496500** a través de la Resolución No. **2933979 de 09/06/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5710 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDGAR MAURICIO RICO LEAL** identificado(a) con **C.C. 19498889**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDGAR MAURICIO RICO LEAL** identificado(a) con **C.C. 19498889**.

Que mediante la Resolución **3064444 de 17/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **EDGAR MAURICIO RICO LEAL** por valor de **$ 731.260 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDGAR MAURICIO RICO LEAL** identificado(a) con **C.C. 19498889** a través de la Resolución No. **3064444 de 17/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5711 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JORGE JESUS BELTRAN ORTIZ** identificado(a) con **C.C. 19498943**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JORGE JESUS BELTRAN ORTIZ** identificado(a) con **C.C. 19498943**.

Que mediante la Resolución **2998565 de 19/01/2017**, se concedió facilidad de pago a **JORGE JESUS BELTRAN ORTIZ** por valor de **$ 1.163.680 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JORGE JESUS BELTRAN ORTIZ** identificado(a) con **C.C. 19498943** a través de la Resolución No. **2998565 de 19/01/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5714 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MERCEDES GONZALEZ AVILA** identificado(a) con **C.C. 20259585**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MERCEDES GONZALEZ AVILA** identificado(a) con **C.C. 20259585**.

Que mediante la Resolución **2924307 de 11/04/2015**, se concedió facilidad de pago a **MERCEDES GONZALEZ AVILA** por valor de **$ 363.110 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MERCEDES GONZALEZ AVILA** identificado(a) con **C.C. 20259585** a través de la Resolución No. **2924307 de 11/04/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5716 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MARIA DE LOS ANGEL HERRERA CASTANEDA** identificado(a) con **C.C. 20390226**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MARIA DE LOS ANGEL HERRERA CASTANEDA** identificado(a) con **C.C. 20390226**.

Que mediante la Resolución **3010863 de 05/06/2017**, se concedió facilidad de pago a **MARIA DE LOS ANGEL HERRERA CASTANEDA** por valor de **$ 413.110 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MARIA DE LOS ANGEL HERRERA CASTANEDA** identificado(a) con **C.C. 20390226** a través de la Resolución No. **3010863 de 05/06/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5720 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **RUTH ESPERANZA SASTOQUE DIAZ** identificado(a) con **C.C. 20484644**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **RUTH ESPERANZA SASTOQUE DIAZ** identificado(a) con **C.C. 20484644**.

Que mediante la Resolución **3050032 de 28/06/2018**, se concedió facilidad de pago a **RUTH ESPERANZA SASTOQUE DIAZ** por valor de **$ 1.191.650 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **RUTH ESPERANZA SASTOQUE DIAZ** identificado(a) con **C.C. 20484644** a través de la Resolución No. **3050032 de 28/06/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5722 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MARIA ALCIRA DIAZ GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 20643795**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MARIA ALCIRA DIAZ GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 20643795**.

Que mediante la Resolución **3058184 de 13/09/2018**, se concedió facilidad de pago a **MARIA ALCIRA DIAZ GOMEZ** por valor de **$ 646.170 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MARIA ALCIRA DIAZ GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 20643795** a través de la Resolución No. **3058184 de 13/09/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5723 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FLOR OLANDA OSPINA PRIETO** identificado(a) con **C.C. 20644351**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FLOR OLANDA OSPINA PRIETO** identificado(a) con **C.C. 20644351**.

Que mediante la Resolución **3023662 de 18/10/2017**, se concedió facilidad de pago a **FLOR OLANDA OSPINA PRIETO** por valor de **$ 370.850 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FLOR OLANDA OSPINA PRIETO** identificado(a) con **C.C. 20644351** a través de la Resolución No. **3023662 de 18/10/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5724 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MARIA EUGENIA OBANDO MONTERO** identificado(a) con **C.C. 20701478**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MARIA EUGENIA OBANDO MONTERO** identificado(a) con **C.C. 20701478**.

Que mediante la Resolución **3069744 de 04/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **MARIA EUGENIA OBANDO MONTERO** por valor de **$ 417.840 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MARIA EUGENIA OBANDO MONTERO** identificado(a) con **C.C. 20701478** a través de la Resolución No. **3069744 de 04/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5725 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MARTHA PATRICIA RODRIGUEZ SALCEDO** identificado(a) con **C.C. 20730335**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MARTHA PATRICIA RODRIGUEZ SALCEDO** identificado(a) con **C.C. 20730335**.

Que mediante la Resolución **3064395 de 16/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **MARTHA PATRICIA RODRIGUEZ SALCEDO** por valor de **$ 452.600 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MARTHA PATRICIA RODRIGUEZ SALCEDO** identificado(a) con **C.C. 20730335** a través de la Resolución No. **3064395 de 16/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5727 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MARIA DEL CARMEN RUIZ GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 20953362**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MARIA DEL CARMEN RUIZ GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 20953362**.

Que mediante la Resolución **3004025 de 08/03/2017**, se concedió facilidad de pago a **MARIA DEL CARMEN RUIZ GOMEZ** por valor de **$ 1.221.810 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MARIA DEL CARMEN RUIZ GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 20953362** a través de la Resolución No. **3004025 de 08/03/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5730 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MARTHA LUZ LONDONO ISAZA** identificado(a) con **C.C. 21109097**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MARTHA LUZ LONDONO ISAZA** identificado(a) con **C.C. 21109097**.

Que mediante la Resolución **2944182 de 28/07/2015**, se concedió facilidad de pago a **MARTHA LUZ LONDONO ISAZA** por valor de **$ 1.126.000 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MARTHA LUZ LONDONO ISAZA** identificado(a) con **C.C. 21109097** a través de la Resolución No. **2944182 de 28/07/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5732 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ELISA DEL SOCORRO RUIZ CORREA** identificado(a) con **C.C. 21825905**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ELISA DEL SOCORRO RUIZ CORREA** identificado(a) con **C.C. 21825905**.

Que mediante la Resolución **3022030 de 03/10/2017**, se concedió facilidad de pago a **ELISA DEL SOCORRO RUIZ CORREA** por valor de **$ 604.500 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ELISA DEL SOCORRO RUIZ CORREA** identificado(a) con **C.C. 21825905** a través de la Resolución No. **3022030 de 03/10/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5733 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **VICTOR HUGO ESPINOSA ANDRADE** identificado(a) con **C.C. 2231402**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **VICTOR HUGO ESPINOSA ANDRADE** identificado(a) con **C.C. 2231402**.

Que mediante la Resolución **3003837 de 07/03/2017**, se concedió facilidad de pago a **VICTOR HUGO ESPINOSA ANDRADE** por valor de **$ 1.230.930 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **VICTOR HUGO ESPINOSA ANDRADE** identificado(a) con **C.C. 2231402** a través de la Resolución No. **3003837 de 07/03/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5734 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ARTURO OSORIO RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 2326103**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ARTURO OSORIO RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 2326103**.

Que mediante la Resolución **2923246 de 06/04/2015**, se concedió facilidad de pago a **ARTURO OSORIO RODRIGUEZ** por valor de **$ 930.800 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ARTURO OSORIO RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 2326103** a través de la Resolución No. **2923246 de 06/04/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5739 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MARIA CENELIA OCAMPO CASTRILLON** identificado(a) con **C.C. 25124805**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MARIA CENELIA OCAMPO CASTRILLON** identificado(a) con **C.C. 25124805**.

Que mediante la Resolución **3067787 de 22/03/2019**, se concedió facilidad de pago a **MARIA CENELIA OCAMPO CASTRILLON** por valor de **$ 820.790 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MARIA CENELIA OCAMPO CASTRILLON** identificado(a) con **C.C. 25124805** a través de la Resolución No. **3067787 de 22/03/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5741 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDITH DEL CARMEN RAMOS MADERA** identificado(a) con **C.C. 25911075**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDITH DEL CARMEN RAMOS MADERA** identificado(a) con **C.C. 25911075**.

Que mediante la Resolución **3011437 de 12/06/2017**, se concedió facilidad de pago a **EDITH DEL CARMEN RAMOS MADERA** por valor de **$ 1.516.130 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDITH DEL CARMEN RAMOS MADERA** identificado(a) con **C.C. 25911075** a través de la Resolución No. **3011437 de 12/06/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5742 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MARIA ROSANA PASAJE TRUJILLO** identificado(a) con **C.C. 26542836**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MARIA ROSANA PASAJE TRUJILLO** identificado(a) con **C.C. 26542836**.

Que mediante la Resolución **3070934 de 29/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **MARIA ROSANA PASAJE TRUJILLO** por valor de **$ 420.680 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MARIA ROSANA PASAJE TRUJILLO** identificado(a) con **C.C. 26542836** a través de la Resolución No. **3070934 de 29/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5746 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **YOVANA PATRICIA CRISTANCHO URREGO** identificado(a) con **C.C. 28548272**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **YOVANA PATRICIA CRISTANCHO URREGO** identificado(a) con **C.C. 28548272**.

Que mediante la Resolución **3017072 de 23/08/2017**, se concedió facilidad de pago a **YOVANA PATRICIA CRISTANCHO URREGO** por valor de **$ 1.306.610 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **YOVANA PATRICIA CRISTANCHO URREGO** identificado(a) con **C.C. 28548272** a través de la Resolución No. **3017072 de 23/08/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5751 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ELEUTERIO SAAVEDRA SUAREZ** identificado(a) con **C.C. 2882859**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ELEUTERIO SAAVEDRA SUAREZ** identificado(a) con **C.C. 2882859**.

Que mediante la Resolución **2912423 de 03/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **ELEUTERIO SAAVEDRA SUAREZ** por valor de **$ 718.840 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ELEUTERIO SAAVEDRA SUAREZ** identificado(a) con **C.C. 2882859** a través de la Resolución No. **2912423 de 03/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5753 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **SANTOS PRADA ORTIZ** identificado(a) con **C.C. 28889682**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **SANTOS PRADA ORTIZ** identificado(a) con **C.C. 28889682**.

Que mediante la Resolución **2952282 de 10/09/2015**, se concedió facilidad de pago a **SANTOS PRADA ORTIZ** por valor de **$ 1.800.770 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **SANTOS PRADA ORTIZ** identificado(a) con **C.C. 28889682** a través de la Resolución No. **2952282 de 10/09/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

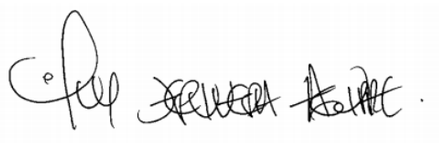

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5754 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CAROLINA ORTIZ BUENO** identificado(a) con **C.C. 29118385**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CAROLINA ORTIZ BUENO** identificado(a) con **C.C. 29118385**.

Que mediante la Resolución **2952094 de 09/09/2015**, se concedió facilidad de pago a **CAROLINA ORTIZ BUENO** por valor de **$ 420.340 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CAROLINA ORTIZ BUENO** identificado(a) con **C.C. 29118385** a través de la Resolución No. **2952094 de 09/09/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5757 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS EDUARDO CLAVIJO RUIZ** identificado(a) con **C.C. 2925663**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CARLOS EDUARDO CLAVIJO RUIZ** identificado(a) con **C.C. 2925663**.

Que mediante la Resolución **2912588 de 04/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS EDUARDO CLAVIJO RUIZ** por valor de **$ 856.670 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS EDUARDO CLAVIJO RUIZ** identificado(a) con **C.C. 2925663** a través de la Resolución No. **2912588 de 04/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5758 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HUGO ALEXANDER BAUTISTA VIVAS** identificado(a) con **C.C. 2956442**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HUGO ALEXANDER BAUTISTA VIVAS** identificado(a) con **C.C. 2956442**.

Que mediante la Resolución **2951604 de 07/09/2015**, se concedió facilidad de pago a **HUGO ALEXANDER BAUTISTA VIVAS** por valor de **$ 458.560 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HUGO ALEXANDER BAUTISTA VIVAS** identificado(a) con **C.C. 2956442** a través de la Resolución No. **2951604 de 07/09/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5759 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS NORBERTO OSORIO RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 2957037**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS NORBERTO OSORIO RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 2957037**.

Que mediante la Resolución **3061954 de 26/11/2018**, se concedió facilidad de pago a **LUIS NORBERTO OSORIO RODRIGUEZ** por valor de **$ 1.332.940 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS NORBERTO OSORIO RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 2957037** a través de la Resolución No. **3061954 de 26/11/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5762 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JORGE MARIO BERMUDEZ GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 2957535**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JORGE MARIO BERMUDEZ GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 2957535**.

Que mediante la Resolución **3010861 de 07/06/2017**, se concedió facilidad de pago a **JORGE MARIO BERMUDEZ GOMEZ** por valor de **$ 1.969.990 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JORGE MARIO BERMUDEZ GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 2957535** a través de la Resolución No. **3010861 de 07/06/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5763 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MAURICIO BARRAGAN RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 2969004**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MAURICIO BARRAGAN RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 2969004**.

Que mediante la Resolución **3060150 de 16/10/2018**, se concedió facilidad de pago a **MAURICIO BARRAGAN RODRIGUEZ** por valor de **$ 390.720 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MAURICIO BARRAGAN RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 2969004** a través de la Resolución No. **3060150 de 16/10/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5764 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JAIME WILCHES GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 2971901**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JAIME WILCHES GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 2971901**.

Que mediante la Resolución **2925807 de 21/04/2015**, se concedió facilidad de pago a **JAIME WILCHES GONZALEZ** por valor de **$ 895.300 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JAIME WILCHES GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 2971901** a través de la Resolución No. **2925807 de 21/04/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5765 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE GONZALO ROJAS BOADA** identificado(a) con **C.C. 2988516**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE GONZALO ROJAS BOADA** identificado(a) con **C.C. 2988516**.

Que mediante la Resolución **2908676 de 16/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **JOSE GONZALO ROJAS BOADA** por valor de **$ 1.033.830 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE GONZALO ROJAS BOADA** identificado(a) con **C.C. 2988516** a través de la Resolución No. **2908676 de 16/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5768 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **GUSTAVO PINZON CASTILLO** identificado(a) con **C.C. 3002024**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **GUSTAVO PINZON CASTILLO** identificado(a) con **C.C. 3002024**.

Que mediante la Resolución **2922382 de 30/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **GUSTAVO PINZON CASTILLO** por valor de **$ 433.800 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **GUSTAVO PINZON CASTILLO** identificado(a) con **C.C. 3002024** a través de la Resolución No. **2922382 de 30/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5769 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE RAFAEL BERNAL LEGUIZAMON** identificado(a) con **C.C. 3003037**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE RAFAEL BERNAL LEGUIZAMON** identificado(a) con **C.C. 3003037**.

Que mediante la Resolución **3047189 de 06/06/2018**, se concedió facilidad de pago a **JOSE RAFAEL BERNAL LEGUIZAMON** por valor de **$ 396.320 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE RAFAEL BERNAL LEGUIZAMON** identificado(a) con **C.C. 3003037** a través de la Resolución No. **3047189 de 06/06/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5770 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN PABLO BERTIERI QUINTERO** identificado(a) con **C.C. 3005391**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN PABLO BERTIERI QUINTERO** identificado(a) con **C.C. 3005391**.

Que mediante la Resolución **2909690 de 21/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **JUAN PABLO BERTIERI QUINTERO** por valor de **$ 1.576.800 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN PABLO BERTIERI QUINTERO** identificado(a) con **C.C. 3005391** a través de la Resolución No. **2909690 de 21/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5771 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MAYITH FERNANDO AVILA ROMERO** identificado(a) con **C.C. 3017752**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MAYITH FERNANDO AVILA ROMERO** identificado(a) con **C.C. 3017752**.

Que mediante la Resolución **3070316 de 15/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **MAYITH FERNANDO AVILA ROMERO** por valor de **$ 421.450 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MAYITH FERNANDO AVILA ROMERO** identificado(a) con **C.C. 3017752** a través de la Resolución No. **3070316 de 15/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5772 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **POLICARPO VARGAS NIETO** identificado(a) con **C.C. 3025283**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **POLICARPO VARGAS NIETO** identificado(a) con **C.C. 3025283**.

Que mediante la Resolución **3039815 de 28/03/2018**, se concedió facilidad de pago a **POLICARPO VARGAS NIETO** por valor de **$ 724.770 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **POLICARPO VARGAS NIETO** identificado(a) con **C.C. 3025283** a través de la Resolución No. **3039815 de 28/03/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5773 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS EDUARDO GARZON URREGO** identificado(a) con **C.C. 3028189**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS EDUARDO GARZON URREGO** identificado(a) con **C.C. 3028189**.

Que mediante la Resolución **3042387 de 26/04/2018**, se concedió facilidad de pago a **LUIS EDUARDO GARZON URREGO** por valor de **$ 605.430 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS EDUARDO GARZON URREGO** identificado(a) con **C.C. 3028189** a través de la Resolución No. **3042387 de 26/04/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5775 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **PEDRO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.E. 302935**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **PEDRO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.E. 302935**.

Que mediante la Resolución **3062049 de 26/11/2018**, se concedió facilidad de pago a **PEDRO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** por valor de **$ 413.380 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **PEDRO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.E. 302935** a través de la Resolución No. **3062049 de 26/11/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

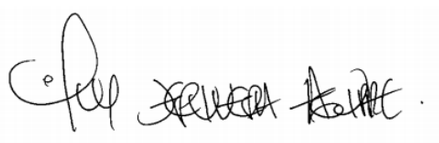

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5776 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JAIRO HERNANDO BELTRAN BEJARANO** identificado(a) con **C.C. 3032536**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JAIRO HERNANDO BELTRAN BEJARANO** identificado(a) con **C.C. 3032536**.

Que mediante la Resolución **2906141 de 06/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **JAIRO HERNANDO BELTRAN BEJARANO** por valor de **$ 515.000 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JAIRO HERNANDO BELTRAN BEJARANO** identificado(a) con **C.C. 3032536** a través de la Resolución No. **2906141 de 06/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5777 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE SANTOS GARZON GARZON** identificado(a) con **C.C. 3033655**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE SANTOS GARZON GARZON** identificado(a) con **C.C. 3033655**.

Que mediante la Resolución **3070463 de 17/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **JOSE SANTOS GARZON GARZON** por valor de **$ 422.750 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE SANTOS GARZON GARZON** identificado(a) con **C.C. 3033655** a través de la Resolución No. **3070463 de 17/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5778 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS HERMINSO TORRES MURILLLO** identificado(a) con **C.C. 3057278**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS HERMINSO TORRES MURILLLO** identificado(a) con **C.C. 3057278**.

Que mediante la Resolución **3003625 de 06/03/2017**, se concedió facilidad de pago a **LUIS HERMINSO TORRES MURILLLO** por valor de **$ 598.140 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS HERMINSO TORRES MURILLLO** identificado(a) con **C.C. 3057278** a través de la Resolución No. **3003625 de 06/03/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5782 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANGEL MARIA GUIO GUTIERREZ** identificado(a) con **C.C. 3070092**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ANGEL MARIA GUIO GUTIERREZ** identificado(a) con **C.C. 3070092**.

Que mediante la Resolución **2949983 de 28/08/2015**, se concedió facilidad de pago a **ANGEL MARIA GUIO GUTIERREZ** por valor de **$ 546.320 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ANGEL MARIA GUIO GUTIERREZ** identificado(a) con **C.C. 3070092** a través de la Resolución No. **2949983 de 28/08/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5783 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ALEJANDRO ARISTIZABAL GIRALDO** identificado(a) con **C.C. 3070599**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ALEJANDRO ARISTIZABAL GIRALDO** identificado(a) con **C.C. 3070599**.

Que mediante la Resolución **2967678 de 04/01/2016**, se concedió facilidad de pago a **ALEJANDRO ARISTIZABAL GIRALDO** por valor de **$ 803.180 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ALEJANDRO ARISTIZABAL GIRALDO** identificado(a) con **C.C. 3070599** a través de la Resolución No. **2967678 de 04/01/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5784 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FABIO ENRIQUE MUÑOZ DUARTE** identificado(a) con **C.C. 3070650**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FABIO ENRIQUE MUÑOZ DUARTE** identificado(a) con **C.C. 3070650**.

Que mediante la Resolución **3064541 de 18/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **FABIO ENRIQUE MUÑOZ DUARTE** por valor de **$ 817.010 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FABIO ENRIQUE MUÑOZ DUARTE** identificado(a) con **C.C. 3070650** a través de la Resolución No. **3064541 de 18/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5785 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **GERMAN CACERES USECHE** identificado(a) con **C.C. 3079655**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **GERMAN CACERES USECHE** identificado(a) con **C.C. 3079655**.

Que mediante la Resolución **2936504 de 23/06/2015**, se concedió facilidad de pago a **GERMAN CACERES USECHE** por valor de **$ 1.618.900 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **GERMAN CACERES USECHE** identificado(a) con **C.C. 3079655** a través de la Resolución No. **2936504 de 23/06/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5786 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **URBANO BERNAL MARIN** identificado(a) con **C.C. 3080594**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **URBANO BERNAL MARIN** identificado(a) con **C.C. 3080594**.

Que mediante la Resolución **2940091 de 09/07/2015**, se concedió facilidad de pago a **URBANO BERNAL MARIN** por valor de **$ 880.600 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **URBANO BERNAL MARIN** identificado(a) con **C.C. 3080594** a través de la Resolución No. **2940091 de 09/07/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5789 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **SILVIO LAGUNA CARDENAS** identificado(a) con **C.C. 3101772**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **SILVIO LAGUNA CARDENAS** identificado(a) con **C.C. 3101772**.

Que mediante la Resolución **2957372 de 15/10/2015**, se concedió facilidad de pago a **SILVIO LAGUNA CARDENAS** por valor de **$ 665.750 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **SILVIO LAGUNA CARDENAS** identificado(a) con **C.C. 3101772** a través de la Resolución No. **2957372 de 15/10/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5790 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HUMBERTO GUERRERO** identificado(a) con **C.C. 3102995**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HUMBERTO GUERRERO** identificado(a) con **C.C. 3102995**.

Que mediante la Resolución **3032038 de 16/01/2018**, se concedió facilidad de pago a **HUMBERTO GUERRERO** por valor de **$ 979.560 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HUMBERTO GUERRERO** identificado(a) con **C.C. 3102995** a través de la Resolución No. **3032038 de 16/01/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

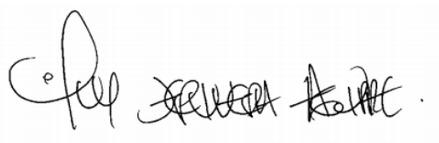

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5794 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE HERNANDO DIAZ MENDEZ** identificado(a) con **C.C. 3128695**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE HERNANDO DIAZ MENDEZ** identificado(a) con **C.C. 3128695**.

Que mediante la Resolución **2951586 de 07/09/2015**, se concedió facilidad de pago a **JOSE HERNANDO DIAZ MENDEZ** por valor de **$ 602.170 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE HERNANDO DIAZ MENDEZ** identificado(a) con **C.C. 3128695** a través de la Resolución No. **2951586 de 07/09/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5795 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FLOR MELANIA GARCIA MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 31376830**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FLOR MELANIA GARCIA MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 31376830**.

Que mediante la Resolución **2942960 de 22/07/2015**, se concedió facilidad de pago a **FLOR MELANIA GARCIA MARTINEZ** por valor de **$ 373.540 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FLOR MELANIA GARCIA MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 31376830** a través de la Resolución No. **2942960 de 22/07/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5797 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MIGUEL GRANADOS VIDAL** identificado(a) con **C.C. 3149473**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MIGUEL GRANADOS VIDAL** identificado(a) con **C.C. 3149473**.

Que mediante la Resolución **2905333 de 02/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **MIGUEL GRANADOS VIDAL** por valor de **$ 433.800 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MIGUEL GRANADOS VIDAL** identificado(a) con **C.C. 3149473** a través de la Resolución No. **2905333 de 02/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5798 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JAIRO ERNESTO CASTRO** identificado(a) con **C.C. 3151974**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JAIRO ERNESTO CASTRO** identificado(a) con **C.C. 3151974**.

Que mediante la Resolución **3064812 de 24/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **JAIRO ERNESTO CASTRO** por valor de **$ 417.400 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JAIRO ERNESTO CASTRO** identificado(a) con **C.C. 3151974** a través de la Resolución No. **3064812 de 24/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5799 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **NESTOR LEONEL TORRES GUTIERREZ** identificado(a) con **C.C. 3151988**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **NESTOR LEONEL TORRES GUTIERREZ** identificado(a) con **C.C. 3151988**.

Que mediante la Resolución **2909202 de 20/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **NESTOR LEONEL TORRES GUTIERREZ** por valor de **$ 462.800 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **NESTOR LEONEL TORRES GUTIERREZ** identificado(a) con **C.C. 3151988** a través de la Resolución No. **2909202 de 20/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5802 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN FRANCISCO GARCIA ORJUELA** identificado(a) con **C.C. 3166558**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN FRANCISCO GARCIA ORJUELA** identificado(a) con **C.C. 3166558**.

Que mediante la Resolución **2919018 de 09/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **JUAN FRANCISCO GARCIA ORJUELA** por valor de **$ 1.720.300 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN FRANCISCO GARCIA ORJUELA** identificado(a) con **C.C. 3166558** a través de la Resolución No. **2919018 de 09/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5803 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDGAR ALEXANDER CALVO MAHECHA** identificado(a) con **C.C. 3171063**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDGAR ALEXANDER CALVO MAHECHA** identificado(a) con **C.C. 3171063**.

Que mediante la Resolución **2915435 de 18/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **EDGAR ALEXANDER CALVO MAHECHA** por valor de **$ 1.420.000 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDGAR ALEXANDER CALVO MAHECHA** identificado(a) con **C.C. 3171063** a través de la Resolución No. **2915435 de 18/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5805 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS ORLANDO SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 3171720**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CARLOS ORLANDO SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 3171720**.

Que mediante la Resolución **3001943 de 17/02/2017**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS ORLANDO SANCHEZ** por valor de **$ 923.150 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS ORLANDO SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 3171720** a través de la Resolución No. **3001943 de 17/02/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5807 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS EDUARDO GONZALEZ LAVERDE** identificado(a) con **C.C. 3195372**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS EDUARDO GONZALEZ LAVERDE** identificado(a) con **C.C. 3195372**.

Que mediante la Resolución **2928832 de 08/05/2015**, se concedió facilidad de pago a **LUIS EDUARDO GONZALEZ LAVERDE** por valor de **$ 2.885.260 ,** otorgándole un plazo de **34** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS EDUARDO GONZALEZ LAVERDE** identificado(a) con **C.C. 3195372** a través de la Resolución No. **2928832 de 08/05/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5808 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ALIRIO RIANO RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 3197398**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ALIRIO RIANO RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 3197398**.

Que mediante la Resolución **3066819 de 04/03/2019**, se concedió facilidad de pago a **ALIRIO RIANO RAMIREZ** por valor de **$ 415.000 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ALIRIO RIANO RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 3197398** a través de la Resolución No. **3066819 de 04/03/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5809 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **GERMAN GIOVANNI ARIAS BERNAL** identificado(a) con **C.C. 3199917**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **GERMAN GIOVANNI ARIAS BERNAL** identificado(a) con **C.C. 3199917**.

Que mediante la Resolución **2937060 de 25/06/2015**, se concedió facilidad de pago a **GERMAN GIOVANNI ARIAS BERNAL** por valor de **$ 433.800 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **GERMAN GIOVANNI ARIAS BERNAL** identificado(a) con **C.C. 3199917** a través de la Resolución No. **2937060 de 25/06/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5813 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANGEL EFRAIN SANTOS LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 3209564**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ANGEL EFRAIN SANTOS LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 3209564**.

Que mediante la Resolución **3065135 de 30/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **ANGEL EFRAIN SANTOS LOPEZ** por valor de **$ 680.320 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ANGEL EFRAIN SANTOS LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 3209564** a través de la Resolución No. **3065135 de 30/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5814 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **PEDRO CHAPARRO RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 3210706**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **PEDRO CHAPARRO RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 3210706**.

Que mediante la Resolución **2933569 de 04/06/2015**, se concedió facilidad de pago a **PEDRO CHAPARRO RODRIGUEZ** por valor de **$ 461.500 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **PEDRO CHAPARRO RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 3210706** a través de la Resolución No. **2933569 de 04/06/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5815 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JORGE URIEL OSORIO ABELLO** identificado(a) con **C.C. 3212135**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JORGE URIEL OSORIO ABELLO** identificado(a) con **C.C. 3212135**.

Que mediante la Resolución **2935604 de 18/06/2015**, se concedió facilidad de pago a **JORGE URIEL OSORIO ABELLO** por valor de **$ 2.057.400 ,** otorgándole un plazo de **23** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JORGE URIEL OSORIO ABELLO** identificado(a) con **C.C. 3212135** a través de la Resolución No. **2935604 de 18/06/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5816 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDIER TIJARO AGUDO** identificado(a) con **C.C. 3212347**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDIER TIJARO AGUDO** identificado(a) con **C.C. 3212347**.

Que mediante la Resolución **3035223 de 12/02/2018**, se concedió facilidad de pago a **EDIER TIJARO AGUDO** por valor de **$ 516.760 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDIER TIJARO AGUDO** identificado(a) con **C.C. 3212347** a través de la Resolución No. **3035223 de 12/02/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5817 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HARVY GIOVANNY MORENO SENDOYA** identificado(a) con **C.C. 3212608**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HARVY GIOVANNY MORENO SENDOYA** identificado(a) con **C.C. 3212608**.

Que mediante la Resolución **2937642 de 30/06/2015**, se concedió facilidad de pago a **HARVY GIOVANNY MORENO SENDOYA** por valor de **$ 497.000 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HARVY GIOVANNY MORENO SENDOYA** identificado(a) con **C.C. 3212608** a través de la Resolución No. **2937642 de 30/06/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5818 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MIGUEL ARTURO PARDO HERRERA** identificado(a) con **C.C. 3220177**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MIGUEL ARTURO PARDO HERRERA** identificado(a) con **C.C. 3220177**.

Que mediante la Resolución **2997814 de 20/01/2017**, se concedió facilidad de pago a **MIGUEL ARTURO PARDO HERRERA** por valor de **$ 3.288.470 ,** otorgándole un plazo de **33** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MIGUEL ARTURO PARDO HERRERA** identificado(a) con **C.C. 3220177** a través de la Resolución No. **2997814 de 20/01/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5819 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS EDUARDO CHINGATE HERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 3225169**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS EDUARDO CHINGATE HERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 3225169**.

Que mediante la Resolución **2931432 de 25/05/2015**, se concedió facilidad de pago a **LUIS EDUARDO CHINGATE HERNANDEZ** por valor de **$ 577.400 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS EDUARDO CHINGATE HERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 3225169** a través de la Resolución No. **2931432 de 25/05/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5820 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **NUMAEL VANEGAS FORERO** identificado(a) con **C.C. 3231545**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **NUMAEL VANEGAS FORERO** identificado(a) con **C.C. 3231545**.

Que mediante la Resolución **3054303 de 06/08/2018**, se concedió facilidad de pago a **NUMAEL VANEGAS FORERO** por valor de **$ 398.880 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **NUMAEL VANEGAS FORERO** identificado(a) con **C.C. 3231545** a través de la Resolución No. **3054303 de 06/08/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5821 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **RICARDO GAVILAN** identificado(a) con **C.C. 3232385**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **RICARDO GAVILAN** identificado(a) con **C.C. 3232385**.

Que mediante la Resolución **2916613 de 25/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **RICARDO GAVILAN** por valor de **$ 584.600 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **RICARDO GAVILAN** identificado(a) con **C.C. 3232385** a través de la Resolución No. **2916613 de 25/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5823 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **SINDY FERNANDA ZAPATA RESTREPO** identificado(a) con **C.C. 32353333**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **SINDY FERNANDA ZAPATA RESTREPO** identificado(a) con **C.C. 32353333**.

Que mediante la Resolución **3031674 de 12/01/2018**, se concedió facilidad de pago a **SINDY FERNANDA ZAPATA RESTREPO** por valor de **$ 1.044.250 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **SINDY FERNANDA ZAPATA RESTREPO** identificado(a) con **C.C. 32353333** a través de la Resolución No. **3031674 de 12/01/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5825 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MARIO HERNANDO CASTIBLANCO RUIZ** identificado(a) con **C.C. 3239085**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MARIO HERNANDO CASTIBLANCO RUIZ** identificado(a) con **C.C. 3239085**.

Que mediante la Resolución **2925345 de 17/04/2015**, se concedió facilidad de pago a **MARIO HERNANDO CASTIBLANCO RUIZ** por valor de **$ 323.550 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MARIO HERNANDO CASTIBLANCO RUIZ** identificado(a) con **C.C. 3239085** a través de la Resolución No. **2925345 de 17/04/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5828 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FLORENTINO CAICEDO** identificado(a) con **C.C. 3266625**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FLORENTINO CAICEDO** identificado(a) con **C.C. 3266625**.

Que mediante la Resolución **2944495 de 30/07/2015**, se concedió facilidad de pago a **FLORENTINO CAICEDO** por valor de **$ 3.312.400 ,** otorgándole un plazo de **39** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FLORENTINO CAICEDO** identificado(a) con **C.C. 3266625** a través de la Resolución No. **2944495 de 30/07/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

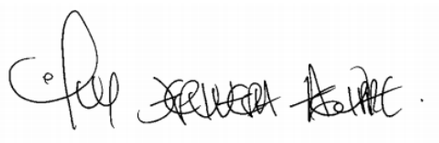

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5830 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DIOMAR YESID RODRIGUEZ REY** identificado(a) con **C.C. 3283979**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DIOMAR YESID RODRIGUEZ REY** identificado(a) con **C.C. 3283979**.

Que mediante la Resolución **2913775 de 10/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **DIOMAR YESID RODRIGUEZ REY** por valor de **$ 506.810 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DIOMAR YESID RODRIGUEZ REY** identificado(a) con **C.C. 3283979** a través de la Resolución No. **2913775 de 10/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5834 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **SANDRA PILAR MARTINEZ MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 33480756**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **SANDRA PILAR MARTINEZ MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 33480756**.

Que mediante la Resolución **3045693 de 25/05/2018**, se concedió facilidad de pago a **SANDRA PILAR MARTINEZ MARTINEZ** por valor de **$ 394.160 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **SANDRA PILAR MARTINEZ MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 33480756** a través de la Resolución No. **3045693 de 25/05/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5837 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ARIEL NICOLAS CERRUNO** identificado(a) con **C.E. 343651**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ARIEL NICOLAS CERRUNO** identificado(a) con **C.E. 343651**.

Que mediante la Resolución **2913733 de 10/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **ARIEL NICOLAS CERRUNO** por valor de **$ 399.110 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ARIEL NICOLAS CERRUNO** identificado(a) con **C.E. 343651** a través de la Resolución No. **2913733 de 10/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5839 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CIELO DEL SOCORRO BARRERA BARRERA**
identificado(a) con **C.C. 34967229**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CIELO DEL SOCORRO BARRERA BARRERA** identificado(a) con **C.C. 34967229**.

Que mediante la Resolución **3032890 de 05/02/2018**, se concedió facilidad de pago a **CIELO DEL SOCORRO BARRERA BARRERA** por valor de **$ 973.860 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CIELO DEL SOCORRO BARRERA BARRERA** identificado(a) con **C.C. 34967229** a través de la Resolución No. **3032890 de 05/02/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

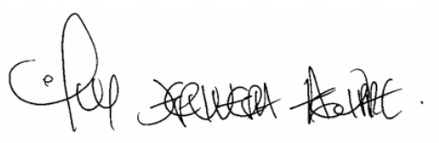

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5840 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **VIOLETA SARMIENTO BORRERO** identificado(a) con **C.C. 35196872**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **VIOLETA SARMIENTO BORRERO** identificado(a) con **C.C. 35196872**.

Que mediante la Resolución **2921329 de 21/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **VIOLETA SARMIENTO BORRERO** por valor de **$ 461.500 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **VIOLETA SARMIENTO BORRERO** identificado(a) con **C.C. 35196872** a través de la Resolución No. **2921329 de 21/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5843 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ERIKA LILIANA PARRA ANDULCE** identificado(a) con **C.C. 35252141**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ERIKA LILIANA PARRA ANDULCE** identificado(a) con **C.C. 35252141**.

Que mediante la Resolución **3057390 de 05/09/2018**, se concedió facilidad de pago a **ERIKA LILIANA PARRA ANDULCE** por valor de **$ 808.000 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ERIKA LILIANA PARRA ANDULCE** identificado(a) con **C.C. 35252141** a través de la Resolución No. **3057390 de 05/09/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5844 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LEYDY DIANA ARIAS ARIAS** identificado(a) con **C.C. 35254365**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LEYDY DIANA ARIAS ARIAS** identificado(a) con **C.C. 35254365**.

Que mediante la Resolución **2921525 de 24/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **LEYDY DIANA ARIAS ARIAS** por valor de **$ 800.200 ,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LEYDY DIANA ARIAS ARIAS** identificado(a) con **C.C. 35254365** a través de la Resolución No. **2921525 de 24/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5848 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LILIANA ORTIZ RUDAS** identificado(a) con **C.C. 35472455**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LILIANA ORTIZ RUDAS** identificado(a) con **C.C. 35472455**.

Que mediante la Resolución **2997387 de 06/01/2017**, se concedió facilidad de pago a **LILIANA ORTIZ RUDAS** por valor de **$ 1.601.940 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LILIANA ORTIZ RUDAS** identificado(a) con **C.C. 35472455** a través de la Resolución No. **2997387 de 06/01/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

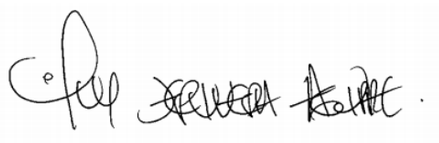

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5850 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MARIA ELENA GIRALDO VARGAS** identificado(a) con **C.C. 35495397**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MARIA ELENA GIRALDO VARGAS** identificado(a) con **C.C. 35495397**.

Que mediante la Resolución **3041546 de 24/04/2018**, se concedió facilidad de pago a **MARIA ELENA GIRALDO VARGAS** por valor de **$ 2.073.560 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MARIA ELENA GIRALDO VARGAS** identificado(a) con **C.C. 35495397** a través de la Resolución No. **3041546 de 24/04/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5860 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MARIA LUISA ORTEGA PALOMINO** identificado(a) con **C.C. 36560352**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MARIA LUISA ORTEGA PALOMINO** identificado(a) con **C.C. 36560352**.

Que mediante la Resolución **3068316 de 04/04/2019**, se concedió facilidad de pago a **MARIA LUISA ORTEGA PALOMINO** por valor de **$ 415.330 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MARIA LUISA ORTEGA PALOMINO** identificado(a) con **C.C. 36560352** a través de la Resolución No. **3068316 de 04/04/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5863 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 37932074**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 37932074**.

Que mediante la Resolución **3060760 de 31/10/2018**, se concedió facilidad de pago a **DIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ** por valor de **$ 1.261.370 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 37932074** a través de la Resolución No. **3060760 de 31/10/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5873 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CLAUDIA LUCENY POLANIA SOLORZANO** identificado(a) con **C.C. 39584192**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CLAUDIA LUCENY POLANIA SOLORZANO** identificado(a) con **C.C. 39584192**.

Que mediante la Resolución **2919262 de 10/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **CLAUDIA LUCENY POLANIA SOLORZANO** por valor de **$ 476.570 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CLAUDIA LUCENY POLANIA SOLORZANO** identificado(a) con **C.C. 39584192** a través de la Resolución No. **2919262 de 10/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5874 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUCERO MONTOYA RUIZ** identificado(a) con **C.C. 39619579**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUCERO MONTOYA RUIZ** identificado(a) con **C.C. 39619579**.

Que mediante la Resolución **3036418 de 21/02/2018**, se concedió facilidad de pago a **LUCERO MONTOYA RUIZ** por valor de **$ 592.660 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUCERO MONTOYA RUIZ** identificado(a) con **C.C. 39619579** a través de la Resolución No. **3036418 de 21/02/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5875 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUZ DARY LOPEZ LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 39623002**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUZ DARY LOPEZ LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 39623002**.

Que mediante la Resolución **3026921 de 18/11/2017**, se concedió facilidad de pago a **LUZ DARY LOPEZ LOPEZ** por valor de **$ 404.300 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUZ DARY LOPEZ LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 39623002** a través de la Resolución No. **3026921 de 18/11/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5878 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FAYNORY REINA DUCUARA** identificado(a) con **C.C. 39659245**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FAYNORY REINA DUCUARA** identificado(a) con **C.C. 39659245**.

Que mediante la Resolución **2905139 de 02/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **FAYNORY REINA DUCUARA** por valor de **$ 1.293.910 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FAYNORY REINA DUCUARA** identificado(a) con **C.C. 39659245** a través de la Resolución No. **2905139 de 02/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5882 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MARIA EUGENIA MATEUS BOSIGA** identificado(a) con **C.C. 39690049**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MARIA EUGENIA MATEUS BOSIGA** identificado(a) con **C.C. 39690049**.

Que mediante la Resolución **3069224 de 24/04/2019**, se concedió facilidad de pago a **MARIA EUGENIA MATEUS BOSIGA** por valor de **$ 892.000 ,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MARIA EUGENIA MATEUS BOSIGA** identificado(a) con **C.C. 39690049** a través de la Resolución No. **3069224 de 24/04/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5885 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FLOR DE MARIA VILLA TANGARIFE** identificado(a) con **C.C. 39719133**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FLOR DE MARIA VILLA TANGARIFE** identificado(a) con **C.C. 39719133**.

Que mediante la Resolución **3060023 de 12/10/2018**, se concedió facilidad de pago a **FLOR DE MARIA VILLA TANGARIFE** por valor de **$ 417.160 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FLOR DE MARIA VILLA TANGARIFE** identificado(a) con **C.C. 39719133** a través de la Resolución No. **3060023 de 12/10/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5889 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANA CRISTINA CASTRO BARRERO** identificado(a) con **C.C. 39761461**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ANA CRISTINA CASTRO BARRERO** identificado(a) con **C.C. 39761461**.

Que mediante la Resolución **3061317 de 14/11/2018**, se concedió facilidad de pago a **ANA CRISTINA CASTRO BARRERO** por valor de **$ 406.560 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ANA CRISTINA CASTRO BARRERO** identificado(a) con **C.C. 39761461** a través de la Resolución No. **3061317 de 14/11/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5893 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **GENNY MARTINEZ RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 39812866**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **GENNY MARTINEZ RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 39812866**.

Que mediante la Resolución **2934513 de 11/06/2015**, se concedió facilidad de pago a **GENNY MARTINEZ RODRIGUEZ** por valor de **$ 556.130 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **GENNY MARTINEZ RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 39812866** a través de la Resolución No. **2934513 de 11/06/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5896 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MONICA MARITZA TORRES PEÑA** identificado(a) con **C.C. 40329119**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MONICA MARITZA TORRES PEÑA** identificado(a) con **C.C. 40329119**.

Que mediante la Resolución **2997593 de 10/01/2017**, se concedió facilidad de pago a **MONICA MARITZA TORRES PEÑA** por valor de **$ 1.169.100 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MONICA MARITZA TORRES PEÑA** identificado(a) con **C.C. 40329119** a través de la Resolución No. **2997593 de 10/01/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5898 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **RODRIGO VICENTE FIGUEROA RODRIGUEZ**
identificado(a) con **C.C. 4038359**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **RODRIGO VICENTE FIGUEROA RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 4038359**.

Que mediante la Resolución **2924074 de 10/04/2015**, se concedió facilidad de pago a **RODRIGO VICENTE FIGUEROA RODRIGUEZ** por valor de **$ 406.410 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **RODRIGO VICENTE FIGUEROA RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 4038359** a través de la Resolución No. **2924074 de 10/04/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

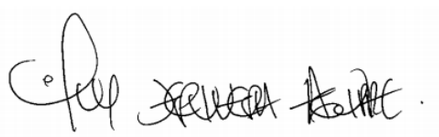

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5903 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **SANDRA PATRICIA SANCHEZ CASTANO** identificado(a) con **C.C. 40449747**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **SANDRA PATRICIA SANCHEZ CASTANO** identificado(a) con **C.C. 40449747**.

Que mediante la Resolución **2931217 de 23/05/2015**, se concedió facilidad de pago a **SANDRA PATRICIA SANCHEZ CASTANO** por valor de **$ 520.560 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **SANDRA PATRICIA SANCHEZ CASTANO** identificado(a) con **C.C. 40449747** a través de la Resolución No. **2931217 de 23/05/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5904 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE AQUITIVA SUAREZ** identificado(a) con **C.C. 4045289**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE AQUITIVA SUAREZ** identificado(a) con **C.C. 4045289**.

Que mediante la Resolución **2961568 de 14/11/2015**, se concedió facilidad de pago a **JOSE AQUITIVA SUAREZ** por valor de **$ 561.880 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE AQUITIVA SUAREZ** identificado(a) con **C.C. 4045289** a través de la Resolución No. **2961568 de 14/11/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

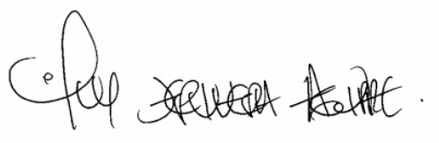

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5906 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS ARTURO RODRIGUEZ SUAREZ** identificado(a) con **C.C. 4093200**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CARLOS ARTURO RODRIGUEZ SUAREZ** identificado(a) con **C.C. 4093200**.

Que mediante la Resolución **2919976 de 13/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS ARTURO RODRIGUEZ SUAREZ** por valor de **$ 1.664.570 ,** otorgándole un plazo de **20** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS ARTURO RODRIGUEZ SUAREZ** identificado(a) con **C.C. 4093200** a través de la Resolución No. **2919976 de 13/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5908 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ELSA PATRICIA POSADA ROCHA** identificado(a) con **C.C. 41057579**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ELSA PATRICIA POSADA ROCHA** identificado(a) con **C.C. 41057579**.

Que mediante la Resolución **3029940 de 21/12/2017**, se concedió facilidad de pago a **ELSA PATRICIA POSADA ROCHA** por valor de **$ 372.760 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ELSA PATRICIA POSADA ROCHA** identificado(a) con **C.C. 41057579** a través de la Resolución No. **3029940 de 21/12/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5909 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **UBALDO RUIZ** identificado(a) con **C.C. 4113804**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **UBALDO RUIZ** identificado(a) con **C.C. 4113804**.

Que mediante la Resolución **2950044 de 28/08/2015**, se concedió facilidad de pago a **UBALDO RUIZ** por valor de **$ 2.111.000 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **UBALDO RUIZ** identificado(a) con **C.C. 4113804** a través de la Resolución No. **2950044 de 28/08/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5921 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JULIA ELVIRA PULIDO OSTOS** identificado(a) con **C.C. 41388494**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JULIA ELVIRA PULIDO OSTOS** identificado(a) con **C.C. 41388494**.

Que mediante la Resolución **3003153 de 01/03/2017**, se concedió facilidad de pago a **JULIA ELVIRA PULIDO OSTOS** por valor de **$ 1.127.280 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JULIA ELVIRA PULIDO OSTOS** identificado(a) con **C.C. 41388494** a través de la Resolución No. **3003153 de 01/03/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5925 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **PEDRO FERNANDEZ FERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 4145254**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **PEDRO FERNANDEZ FERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 4145254**.

Que mediante la Resolución **2911205 de 28/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **PEDRO FERNANDEZ FERNANDEZ** por valor de **$ 923.000 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **PEDRO FERNANDEZ FERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 4145254** a través de la Resolución No. **2911205 de 28/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5927 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANA GRACIELA MOLANO PARRA** identificado(a) con **C.C. 41475886**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ANA GRACIELA MOLANO PARRA** identificado(a) con **C.C. 41475886**.

Que mediante la Resolución **2933127 de 02/06/2015**, se concedió facilidad de pago a **ANA GRACIELA MOLANO PARRA** por valor de **$ 461.500 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ANA GRACIELA MOLANO PARRA** identificado(a) con **C.C. 41475886** a través de la Resolución No. **2933127 de 02/06/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5930 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MARIA IRENE BONILLA SANTIAGO** identificado(a) con **C.C. 41534695**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MARIA IRENE BONILLA SANTIAGO** identificado(a) con **C.C. 41534695**.

Que mediante la Resolución **2995433 de 27/12/2016**, se concedió facilidad de pago a **MARIA IRENE BONILLA SANTIAGO** por valor de **$ 981.810 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MARIA IRENE BONILLA SANTIAGO** identificado(a) con **C.C. 41534695** a través de la Resolución No. **2995433 de 27/12/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5933 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ROSALBA VALENCIA VASQUEZ** identificado(a) con **C.C. 41540111**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ROSALBA VALENCIA VASQUEZ** identificado(a) con **C.C. 41540111**.

Que mediante la Resolución **2913456 de 09/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **ROSALBA VALENCIA VASQUEZ** por valor de **$ 392.730 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ROSALBA VALENCIA VASQUEZ** identificado(a) con **C.C. 41540111** a través de la Resolución No. **2913456 de 09/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5935 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MARIA LUISA ALMANZA CONTRERAS** identificado(a) con **C.C. 41557097**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MARIA LUISA ALMANZA CONTRERAS** identificado(a) con **C.C. 41557097**.

Que mediante la Resolución **3070581 de 21/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **MARIA LUISA ALMANZA CONTRERAS** por valor de **$ 423.490 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MARIA LUISA ALMANZA CONTRERAS** identificado(a) con **C.C. 41557097** a través de la Resolución No. **3070581 de 21/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5936 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LIDA MARIA DIOSEL RODRIGUEZ ROJAS** identificado(a) con **C.C. 41558338**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LIDA MARIA DIOSEL RODRIGUEZ ROJAS** identificado(a) con **C.C. 41558338**.

Que mediante la Resolución **3042515 de 27/04/2018**, se concedió facilidad de pago a **LIDA MARIA DIOSEL RODRIGUEZ ROJAS** por valor de **$ 832.180 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LIDA MARIA DIOSEL RODRIGUEZ ROJAS** identificado(a) con **C.C. 41558338** a través de la Resolución No. **3042515 de 27/04/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5938 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ESPERANZA BOLANOS MENDEZ** identificado(a) con **C.C. 41653949**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ESPERANZA BOLANOS MENDEZ** identificado(a) con **C.C. 41653949**.

Que mediante la Resolución **3026299 de 16/11/2017**, se concedió facilidad de pago a **ESPERANZA BOLANOS MENDEZ** por valor de **$ 1.111.140 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ESPERANZA BOLANOS MENDEZ** identificado(a) con **C.C. 41653949** a través de la Resolución No. **3026299 de 16/11/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5939 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **YOLANDA ABIGAIL BARRETO RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 41706301**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **YOLANDA ABIGAIL BARRETO RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 41706301**.

Que mediante la Resolución **3026993 de 20/11/2017**, se concedió facilidad de pago a **YOLANDA ABIGAIL BARRETO RODRIGUEZ** por valor de **$ 408.670 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **YOLANDA ABIGAIL BARRETO RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 41706301** a través de la Resolución No. **3026993 de 20/11/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5941 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS ELADIO GONZALEZ HAMON** identificado(a) con **C.C. 4172631**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS ELADIO GONZALEZ HAMON** identificado(a) con **C.C. 4172631**.

Que mediante la Resolución **3071137 de 04/06/2019**, se concedió facilidad de pago a **LUIS ELADIO GONZALEZ HAMON** por valor de **$ 414.740 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS ELADIO GONZALEZ HAMON** identificado(a) con **C.C. 4172631** a través de la Resolución No. **3071137 de 04/06/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5942 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **SOLEDAD LOPEZ GARZON** identificado(a) con **C.C. 41728233**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **SOLEDAD LOPEZ GARZON** identificado(a) con **C.C. 41728233**.

Que mediante la Resolución **2955686 de 02/10/2015**, se concedió facilidad de pago a **SOLEDAD LOPEZ GARZON** por valor de **$ 1.008.020 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **SOLEDAD LOPEZ GARZON** identificado(a) con **C.C. 41728233** a través de la Resolución No. **2955686 de 02/10/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5943 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **YOLANDA CORTES CLAVIJO** identificado(a) con **C.C. 41761903**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **YOLANDA CORTES CLAVIJO** identificado(a) con **C.C. 41761903**.

Que mediante la Resolución **3053209 de 26/07/2018**, se concedió facilidad de pago a **YOLANDA CORTES CLAVIJO** por valor de **$ 390.520 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **YOLANDA CORTES CLAVIJO** identificado(a) con **C.C. 41761903** a través de la Resolución No. **3053209 de 26/07/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5947 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **PEDRO SUAREZ RIVERA** identificado(a) con **C.C. 4183249**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **PEDRO SUAREZ RIVERA** identificado(a) con **C.C. 4183249**.

Que mediante la Resolución **3009359 de 17/05/2017**, se concedió facilidad de pago a **PEDRO SUAREZ RIVERA** por valor de **$ 673.720 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **PEDRO SUAREZ RIVERA** identificado(a) con **C.C. 4183249** a través de la Resolución No. **3009359 de 17/05/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5949 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ADEODATO RODRIGUEZ GUTIERREZ** identificado(a) con **C.C. 4217059**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ADEODATO RODRIGUEZ GUTIERREZ** identificado(a) con **C.C. 4217059**.

Que mediante la Resolución **2906269 de 06/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **ADEODATO RODRIGUEZ GUTIERREZ** por valor de **$ 433.800 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ADEODATO RODRIGUEZ GUTIERREZ** identificado(a) con **C.C. 4217059** a través de la Resolución No. **2906269 de 06/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5951 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE DOMINGO CETINA CUEVAS** identificado(a) con **C.C. 4237486**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE DOMINGO CETINA CUEVAS** identificado(a) con **C.C. 4237486**.

Que mediante la Resolución **2931521 de 25/05/2015**, se concedió facilidad de pago a **JOSE DOMINGO CETINA CUEVAS** por valor de **$ 433.800 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE DOMINGO CETINA CUEVAS** identificado(a) con **C.C. 4237486** a través de la Resolución No. **2931521 de 25/05/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5954 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS EFRAIN GOMEZ PEREZ** identificado(a) con **C.C. 4252041**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS EFRAIN GOMEZ PEREZ** identificado(a) con **C.C. 4252041**.

Que mediante la Resolución **2909244 de 20/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **LUIS EFRAIN GOMEZ PEREZ** por valor de **$ 1.826.500 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS EFRAIN GOMEZ PEREZ** identificado(a) con **C.C. 4252041** a través de la Resolución No. **2909244 de 20/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5956 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JAIME ROBERTO ROJAS CASTRO** identificado(a) con **C.C. 4259877**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JAIME ROBERTO ROJAS CASTRO** identificado(a) con **C.C. 4259877**.

Que mediante la Resolución **2933527 de 04/06/2015**, se concedió facilidad de pago a **JAIME ROBERTO ROJAS CASTRO** por valor de **$ 580.250 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JAIME ROBERTO ROJAS CASTRO** identificado(a) con **C.C. 4259877** a través de la Resolución No. **2933527 de 04/06/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5958 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **GILBERTO PATINO PINZON** identificado(a) con **C.C. 4281785**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **GILBERTO PATINO PINZON** identificado(a) con **C.C. 4281785**.

Que mediante la Resolución **3072441 de 04/07/2019**, se concedió facilidad de pago a **GILBERTO PATINO PINZON** por valor de **$ 425.720 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **GILBERTO PATINO PINZON** identificado(a) con **C.C. 4281785** a través de la Resolución No. **3072441 de 04/07/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5963 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JAIME SIERRA** identificado(a) con **C.C. 437071**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JAIME SIERRA** identificado(a) con **C.C. 437071**.

Que mediante la Resolución **2915679 de 20/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **JAIME SIERRA** por valor de **$ 744.700 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JAIME SIERRA** identificado(a) con **C.C. 437071** a través de la Resolución No. **2915679 de 20/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5965 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ALEJANDRA MARIA ZAPATA MEJIA** identificado(a) con **C.C. 43918174**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ALEJANDRA MARIA ZAPATA MEJIA** identificado(a) con **C.C. 43918174**.

Que mediante la Resolución **3053267 de 27/07/2018**, se concedió facilidad de pago a **ALEJANDRA MARIA ZAPATA MEJIA** por valor de **$ 1.337.500 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ALEJANDRA MARIA ZAPATA MEJIA** identificado(a) con **C.C. 43918174** a través de la Resolución No. **3053267 de 27/07/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5966 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE ALCIDES BERRIO RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 4437520**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE ALCIDES BERRIO RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 4437520**.

Que mediante la Resolución **3062643 de 05/12/2018**, se concedió facilidad de pago a **JOSE ALCIDES BERRIO RAMIREZ** por valor de **$ 679.500 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE ALCIDES BERRIO RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 4437520** a través de la Resolución No. **3062643 de 05/12/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5969 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS ANDRES GIRALDO MORALES** identificado(a) con **C.C. 4516658**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CARLOS ANDRES GIRALDO MORALES** identificado(a) con **C.C. 4516658**.

Que mediante la Resolución **3021145 de 25/09/2017**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS ANDRES GIRALDO MORALES** por valor de **$ 738.260 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS ANDRES GIRALDO MORALES** identificado(a) con **C.C. 4516658** a través de la Resolución No. **3021145 de 25/09/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5970 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HECTOR FABIO DUQUE ORTIZ** identificado(a) con **C.C. 4518709**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HECTOR FABIO DUQUE ORTIZ** identificado(a) con **C.C. 4518709**.

Que mediante la Resolución **3009274 de 16/05/2017**, se concedió facilidad de pago a **HECTOR FABIO DUQUE ORTIZ** por valor de **$ 672.080 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HECTOR FABIO DUQUE ORTIZ** identificado(a) con **C.C. 4518709** a través de la Resolución No. **3009274 de 16/05/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5972 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS ARTURO ESTRADA CORREA** identificado(a) con **C.C. 4546964**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CARLOS ARTURO ESTRADA CORREA** identificado(a) con **C.C. 4546964**.

Que mediante la Resolución **2910139 de 23/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS ARTURO ESTRADA CORREA** por valor de **$ 461.500 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS ARTURO ESTRADA CORREA** identificado(a) con **C.C. 4546964** a través de la Resolución No. **2910139 de 23/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5973 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MARCELA MEDINA RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 45536563**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MARCELA MEDINA RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 45536563**.

Que mediante la Resolución **3070334 de 15/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **MARCELA MEDINA RODRIGUEZ** por valor de **$ 699.032 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MARCELA MEDINA RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 45536563** a través de la Resolución No. **3070334 de 15/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5974 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **GILDARDO VASQUEZ ARIAS** identificado(a) con **C.C. 458196**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **GILDARDO VASQUEZ ARIAS** identificado(a) con **C.C. 458196**.

Que mediante la Resolución **3033212 de 25/01/2018**, se concedió facilidad de pago a **GILDARDO VASQUEZ ARIAS** por valor de **$ 505.340 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **GILDARDO VASQUEZ ARIAS** identificado(a) con **C.C. 458196** a través de la Resolución No. **3033212 de 25/01/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5975 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MARIO BUITRAGO MACIAS** identificado(a) con **C.C. 4598334**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MARIO BUITRAGO MACIAS** identificado(a) con **C.C. 4598334**.

Que mediante la Resolución **2935537 de 17/06/2015**, se concedió facilidad de pago a **MARIO BUITRAGO MACIAS** por valor de **$ 418.880 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MARIO BUITRAGO MACIAS** identificado(a) con **C.C. 4598334** a través de la Resolución No. **2935537 de 17/06/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5976 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **VICTOR OMAR GOMEZ VIDAL** identificado(a) con **C.C. 4661888**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **VICTOR OMAR GOMEZ VIDAL** identificado(a) con **C.C. 4661888**.

Que mediante la Resolución **3028094 de 29/11/2017**, se concedió facilidad de pago a **VICTOR OMAR GOMEZ VIDAL** por valor de **$ 548.400 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **VICTOR OMAR GOMEZ VIDAL** identificado(a) con **C.C. 4661888** a través de la Resolución No. **3028094 de 29/11/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5978 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **GERARDO HORTA QUIROGA** identificado(a) con **C.C. 4884203**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **GERARDO HORTA QUIROGA** identificado(a) con **C.C. 4884203**.

Que mediante la Resolución **3010827 de 05/06/2017**, se concedió facilidad de pago a **GERARDO HORTA QUIROGA** por valor de **$ 386.310 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **GERARDO HORTA QUIROGA** identificado(a) con **C.C. 4884203** a través de la Resolución No. **3010827 de 05/06/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5980 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **RAFAEL RAMOS PENAGOS** identificado(a) con **C.C. 4940975**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **RAFAEL RAMOS PENAGOS** identificado(a) con **C.C. 4940975**.

Que mediante la Resolución **2994051 de 12/11/2016**, se concedió facilidad de pago a **RAFAEL RAMOS PENAGOS** por valor de **$ 977.510 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **RAFAEL RAMOS PENAGOS** identificado(a) con **C.C. 4940975** a través de la Resolución No. **2994051 de 12/11/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5981 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MARTA ISABEL ORJUELA ZAPATA** identificado(a) con **C.C. 49693442**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MARTA ISABEL ORJUELA ZAPATA** identificado(a) con **C.C. 49693442**.

Que mediante la Resolución **2946925 de 11/08/2015**, se concedió facilidad de pago a **MARTA ISABEL ORJUELA ZAPATA** por valor de **$ 513.320 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MARTA ISABEL ORJUELA ZAPATA** identificado(a) con **C.C. 49693442** a través de la Resolución No. **2946925 de 11/08/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5984 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MARIA LIGIA RODRIGUEZ RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 51589922**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MARIA LIGIA RODRIGUEZ RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 51589922**.

Que mediante la Resolución **3062258 de 29/11/2018**, se concedió facilidad de pago a **MARIA LIGIA RODRIGUEZ RAMIREZ** por valor de **$ 401.690 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MARIA LIGIA RODRIGUEZ RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 51589922** a través de la Resolución No. **3062258 de 29/11/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5985 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MARTHA LUCIA MARTINEZ CARO** identificado(a) con **C.C. 51591100**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MARTHA LUCIA MARTINEZ CARO** identificado(a) con **C.C. 51591100**.

Que mediante la Resolución **3018940 de 15/09/2017**, se concedió facilidad de pago a **MARTHA LUCIA MARTINEZ CARO** por valor de **$ 2.629.760 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MARTHA LUCIA MARTINEZ CARO** identificado(a) con **C.C. 51591100** a través de la Resolución No. **3018940 de 15/09/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5986 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **GLADYS ELVIRA ACOSTA CASTRO** identificado(a) con **C.C. 51600851**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **GLADYS ELVIRA ACOSTA CASTRO** identificado(a) con **C.C. 51600851**.

Que mediante la Resolución **3068498 de 08/04/2019**, se concedió facilidad de pago a **GLADYS ELVIRA ACOSTA CASTRO** por valor de **$ 436.410 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **GLADYS ELVIRA ACOSTA CASTRO** identificado(a) con **C.C. 51600851** a través de la Resolución No. **3068498 de 08/04/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5989 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ROSALBA OSPINA GUZMAN** identificado(a) con **C.C. 51640115**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ROSALBA OSPINA GUZMAN** identificado(a) con **C.C. 51640115**.

Que mediante la Resolución **3068687 de 10/04/2019**, se concedió facilidad de pago a **ROSALBA OSPINA GUZMAN** por valor de **$ 414.810 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ROSALBA OSPINA GUZMAN** identificado(a) con **C.C. 51640115** a través de la Resolución No. **3068687 de 10/04/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5990 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FANNY STELLA SABOYA PINZON** identificado(a) con **C.C. 51656544**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FANNY STELLA SABOYA PINZON** identificado(a) con **C.C. 51656544**.

Que mediante la Resolución **2941467 de 15/07/2015**, se concedió facilidad de pago a **FANNY STELLA SABOYA PINZON** por valor de **$ 538.360 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FANNY STELLA SABOYA PINZON** identificado(a) con **C.C. 51656544** a través de la Resolución No. **2941467 de 15/07/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5991 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MARIA CONCEPCION CELY REINA** identificado(a) con **C.C. 51662948**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MARIA CONCEPCION CELY REINA** identificado(a) con **C.C. 51662948**.

Que mediante la Resolución **3038683 de 21/03/2018**, se concedió facilidad de pago a **MARIA CONCEPCION CELY REINA** por valor de **$ 1.693.010 ,** otorgándole un plazo de **16** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MARIA CONCEPCION CELY REINA** identificado(a) con **C.C. 51662948** a través de la Resolución No. **3038683 de 21/03/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5992 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **OLIMPIA LEGUIZAMON MENDOZA** identificado(a) con **C.C. 51664732**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **OLIMPIA LEGUIZAMON MENDOZA** identificado(a) con **C.C. 51664732**.

Que mediante la Resolución **2933448 de 04/06/2015**, se concedió facilidad de pago a **OLIMPIA LEGUIZAMON MENDOZA** por valor de **$ 768.690 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **OLIMPIA LEGUIZAMON MENDOZA** identificado(a) con **C.C. 51664732** a través de la Resolución No. **2933448 de 04/06/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 5994 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CONSUELO MENDIETA MERCHAN** identificado(a) con **C.C. 51705704**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CONSUELO MENDIETA MERCHAN** identificado(a) con **C.C. 51705704**.

Que mediante la Resolución **3038536 de 14/03/2018**, se concedió facilidad de pago a **CONSUELO MENDIETA MERCHAN** por valor de **$ 1.338.550 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CONSUELO MENDIETA MERCHAN** identificado(a) con **C.C. 51705704** a través de la Resolución No. **3038536 de 14/03/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6002 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JANNEDT WILCHES CRUZ** identificado(a) con **C.C. 51774747**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JANNEDT WILCHES CRUZ** identificado(a) con **C.C. 51774747**.

Que mediante la Resolución **3005567 de 27/03/2017**, se concedió facilidad de pago a **JANNEDT WILCHES CRUZ** por valor de **$ 3.282.950 ,** otorgándole un plazo de **21** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JANNEDT WILCHES CRUZ** identificado(a) con **C.C. 51774747** a través de la Resolución No. **3005567 de 27/03/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6005 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUZ ESNEDA MEJIA CORREA** identificado(a) con **C.C. 51796009**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUZ ESNEDA MEJIA CORREA** identificado(a) con **C.C. 51796009**.

Que mediante la Resolución **3062582 de 04/12/2018**, se concedió facilidad de pago a **LUZ ESNEDA MEJIA CORREA** por valor de **$ 628.540 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUZ ESNEDA MEJIA CORREA** identificado(a) con **C.C. 51796009** a través de la Resolución No. **3062582 de 04/12/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6009 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MAGDALENA BETANCOURT GUTIERREZ** identificado(a) con **C.C. 51848328**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MAGDALENA BETANCOURT GUTIERREZ** identificado(a) con **C.C. 51848328**.

Que mediante la Resolución **3001640 de 14/02/2017**, se concedió facilidad de pago a **MAGDALENA BETANCOURT GUTIERREZ** por valor de **$ 1.268.460 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MAGDALENA BETANCOURT GUTIERREZ** identificado(a) con **C.C. 51848328** a través de la Resolución No. **3001640 de 14/02/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6015 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **BLANCA ARMIDA BARRETO CARDENAS** identificado(a) con **C.C. 51942509**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **BLANCA ARMIDA BARRETO CARDENAS** identificado(a) con **C.C. 51942509**.

Que mediante la Resolución **2996568 de 20/01/2017**, se concedió facilidad de pago a **BLANCA ARMIDA BARRETO CARDENAS** por valor de **$ 1.424.640 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **BLANCA ARMIDA BARRETO CARDENAS** identificado(a) con **C.C. 51942509** a través de la Resolución No. **2996568 de 20/01/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6016 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **GLADYS VILLAMIZAR AGUILAR** identificado(a) con **C.C. 51946683**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **GLADYS VILLAMIZAR AGUILAR** identificado(a) con **C.C. 51946683**.

Que mediante la Resolución **2924667 de 14/04/2015**, se concedió facilidad de pago a **GLADYS VILLAMIZAR AGUILAR** por valor de **$ 326.710 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **GLADYS VILLAMIZAR AGUILAR** identificado(a) con **C.C. 51946683** a través de la Resolución No. **2924667 de 14/04/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6021 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MARIA STELLA DIAZ ESPITIA** identificado(a) con **C.C. 51975351**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MARIA STELLA DIAZ ESPITIA** identificado(a) con **C.C. 51975351**.

Que mediante la Resolución **3067140 de 09/03/2019**, se concedió facilidad de pago a **MARIA STELLA DIAZ ESPITIA** por valor de **$ 432.880 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MARIA STELLA DIAZ ESPITIA** identificado(a) con **C.C. 51975351** a través de la Resolución No. **3067140 de 09/03/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6026 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **YADIRA MARITZA ROMERO ROMERO** identificado(a) con **C.C. 52022571**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **YADIRA MARITZA ROMERO ROMERO** identificado(a) con **C.C. 52022571**.

Que mediante la Resolución **2929831 de 14/05/2015**, se concedió facilidad de pago a **YADIRA MARITZA ROMERO ROMERO** por valor de **$ 461.500 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **YADIRA MARITZA ROMERO ROMERO** identificado(a) con **C.C. 52022571** a través de la Resolución No. **2929831 de 14/05/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6028 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ROSEMARY SANTIAGO CALDERON** identificado(a) con **C.C. 52078735**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ROSEMARY SANTIAGO CALDERON** identificado(a) con **C.C. 52078735**.

Que mediante la Resolución **2956680 de 09/10/2015**, se concedió facilidad de pago a **ROSEMARY SANTIAGO CALDERON** por valor de **$ 461.500 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ROSEMARY SANTIAGO CALDERON** identificado(a) con **C.C. 52078735** a través de la Resolución No. **2956680 de 09/10/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6035 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **SANDRA PATRICIA URBANO ARANGO** identificado(a) con **C.C. 52108757**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **SANDRA PATRICIA URBANO ARANGO** identificado(a) con **C.C. 52108757**.

Que mediante la Resolución **2917939 de 04/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **SANDRA PATRICIA URBANO ARANGO** por valor de **$ 1.229.020 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **SANDRA PATRICIA URBANO ARANGO** identificado(a) con **C.C. 52108757** a través de la Resolución No. **2917939 de 04/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6040 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANDREA ESPITIA GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 52155948**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ANDREA ESPITIA GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 52155948**.

Que mediante la Resolución **2954010 de 22/09/2015**, se concedió facilidad de pago a **ANDREA ESPITIA GOMEZ** por valor de **$ 461.500 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ANDREA ESPITIA GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 52155948** a través de la Resolución No. **2954010 de 22/09/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6043 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JHAMILLE OSORIO VALBUENA** identificado(a) con **C.C. 52176249**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JHAMILLE OSORIO VALBUENA** identificado(a) con **C.C. 52176249**.

Que mediante la Resolución **3042658 de 30/04/2018**, se concedió facilidad de pago a **JHAMILLE OSORIO VALBUENA** por valor de **$ 2.115.430 ,** otorgándole un plazo de **20** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JHAMILLE OSORIO VALBUENA** identificado(a) con **C.C. 52176249** a través de la Resolución No. **3042658 de 30/04/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6048 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **YANNETH ADRIANA LEON BOHORQUEZ** identificado(a) con **C.C. 52204644**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **YANNETH ADRIANA LEON BOHORQUEZ** identificado(a) con **C.C. 52204644**.

Que mediante la Resolución **3061059 de 07/11/2018**, se concedió facilidad de pago a **YANNETH ADRIANA LEON BOHORQUEZ** por valor de **$ 686.520 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **YANNETH ADRIANA LEON BOHORQUEZ** identificado(a) con **C.C. 52204644** a través de la Resolución No. **3061059 de 07/11/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6055 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CLAUDIA PATRICIA BARBOSA REYES** identificado(a) con **C.C. 52219460**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CLAUDIA PATRICIA BARBOSA REYES** identificado(a) con **C.C. 52219460**.

Que mediante la Resolución **2936440 de 23/06/2015**, se concedió facilidad de pago a **CLAUDIA PATRICIA BARBOSA REYES** por valor de **$ 958.500 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CLAUDIA PATRICIA BARBOSA REYES** identificado(a) con **C.C. 52219460** a través de la Resolución No. **2936440 de 23/06/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6057 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ADRIANA ALCALA SOTO** identificado(a) con **C.C. 52222663**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ADRIANA ALCALA SOTO** identificado(a) con **C.C. 52222663**.

Que mediante la Resolución **3059938 de 11/10/2018**, se concedió facilidad de pago a **ADRIANA ALCALA SOTO** por valor de **$ 575.040 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ADRIANA ALCALA SOTO** identificado(a) con **C.C. 52222663** a través de la Resolución No. **3059938 de 11/10/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6058 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DORYS FLORALIA PINZON CASTRO** identificado(a) con **C.C. 52226080**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DORYS FLORALIA PINZON CASTRO** identificado(a) con **C.C. 52226080**.

Que mediante la Resolución **3069156 de 23/04/2019**, se concedió facilidad de pago a **DORYS FLORALIA PINZON CASTRO** por valor de **$ 419.260 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DORYS FLORALIA PINZON CASTRO** identificado(a) con **C.C. 52226080** a través de la Resolución No. **3069156 de 23/04/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6059 de 20 de enero de 2020

"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **CALUDIA MARCELA GOMEZ CACERES** identificado(a) con **C.C. 52227136**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CALUDIA MARCELA GOMEZ CACERES** identificado(a) con **C.C. 52227136**.

Que mediante la Resolución **2974959 de 04/03/2016**, se concedió facilidad de pago a **CALUDIA MARCELA GOMEZ CACERES** por valor de **$ 2.055.730 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CALUDIA MARCELA GOMEZ CACERES** identificado(a) con **C.C. 52227136** a través de la Resolución No. **2974959 de 04/03/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6065 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **SONIA GICELA GONZALEZ CASTRO** identificado(a) con **C.C. 52254640**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **SONIA GICELA GONZALEZ CASTRO** identificado(a) con **C.C. 52254640**.

Que mediante la Resolución **3051793 de 18/07/2018**, se concedió facilidad de pago a **SONIA GICELA GONZALEZ CASTRO** por valor de **$ 797.640 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **SONIA GICELA GONZALEZ CASTRO** identificado(a) con **C.C. 52254640** a través de la Resolución No. **3051793 de 18/07/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6072 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ZULLY JASMIN GOMEZ HERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 52275070**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ZULLY JASMIN GOMEZ HERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 52275070**.

Que mediante la Resolución **3065186 de 31/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **ZULLY JASMIN GOMEZ HERNANDEZ** por valor de **$ 669.260 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ZULLY JASMIN GOMEZ HERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 52275070** a través de la Resolución No. **3065186 de 31/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6073 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MARINA IBAGON ROMERO** identificado(a) con **C.C. 52281618**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MARINA IBAGON ROMERO** identificado(a) con **C.C. 52281618**.

Que mediante la Resolución **3065040 de 29/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **MARINA IBAGON ROMERO** por valor de **$ 441.830 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MARINA IBAGON ROMERO** identificado(a) con **C.C. 52281618** a través de la Resolución No. **3065040 de 29/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6075 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **SANDRA PATRICIA PERALTA RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 52286197**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **SANDRA PATRICIA PERALTA RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 52286197**.

Que mediante la Resolución **3018929 de 06/09/2017**, se concedió facilidad de pago a **SANDRA PATRICIA PERALTA RODRIGUEZ** por valor de **$ 1.795.270 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **SANDRA PATRICIA PERALTA RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 52286197** a través de la Resolución No. **3018929 de 06/09/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6080 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ROSALVA PENA PENA** identificado(a) con **C.C. 52319295**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ROSALVA PENA PENA** identificado(a) con **C.C. 52319295**.

Que mediante la Resolución **3043521 de 08/05/2018**, se concedió facilidad de pago a **ROSALVA PENA PENA** por valor de **$ 413.770 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ROSALVA PENA PENA** identificado(a) con **C.C. 52319295** a través de la Resolución No. **3043521 de 08/05/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6085 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LILIANA ALFONSO JAIMES** identificado(a) con **C.C. 52353202**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LILIANA ALFONSO JAIMES** identificado(a) con **C.C. 52353202**.

Que mediante la Resolución **3004172 de 14/03/2017**, se concedió facilidad de pago a **LILIANA ALFONSO JAIMES** por valor de **$ 5.616.220 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LILIANA ALFONSO JAIMES** identificado(a) con **C.C. 52353202** a través de la Resolución No. **3004172 de 14/03/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6090 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DAIANA IVONNE REYES GARCIA** identificado(a) con **C.C. 52392340**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DAIANA IVONNE REYES GARCIA** identificado(a) con **C.C. 52392340**.

Que mediante la Resolución **3030536 de 28/12/2017**, se concedió facilidad de pago a **DAIANA IVONNE REYES GARCIA** por valor de **$ 465.970 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DAIANA IVONNE REYES GARCIA** identificado(a) con **C.C. 52392340** a través de la Resolución No. **3030536 de 28/12/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6092 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MONICA ALEXANDRA TORRES NEIRA** identificado(a) con **C.C. 52395038**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MONICA ALEXANDRA TORRES NEIRA** identificado(a) con **C.C. 52395038**.

Que mediante la Resolución **2943426 de 24/07/2015**, se concedió facilidad de pago a **MONICA ALEXANDRA TORRES NEIRA** por valor de **$ 461.500 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MONICA ALEXANDRA TORRES NEIRA** identificado(a) con **C.C. 52395038** a través de la Resolución No. **2943426 de 24/07/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6094 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JULIANA ROLON GUALDRON** identificado(a) con **C.C. 52415383**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JULIANA ROLON GUALDRON** identificado(a) con **C.C. 52415383**.

Que mediante la Resolución **2937640 de 30/06/2015**, se concedió facilidad de pago a **JULIANA ROLON GUALDRON** por valor de **$ 707.660 ,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JULIANA ROLON GUALDRON** identificado(a) con **C.C. 52415383** a través de la Resolución No. **2937640 de 30/06/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6097 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DIANA MARITZA LEAL VALENCIA** identificado(a) con **C.C. 52432499**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DIANA MARITZA LEAL VALENCIA** identificado(a) con **C.C. 52432499**.

Que mediante la Resolución **3018969 de 01/09/2017**, se concedió facilidad de pago a **DIANA MARITZA LEAL VALENCIA** por valor de **$ 416.180 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DIANA MARITZA LEAL VALENCIA** identificado(a) con **C.C. 52432499** a través de la Resolución No. **3018969 de 01/09/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6101 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **INGRID MILENA BENAVIDES** identificado(a) con **C.C. 52444721**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **INGRID MILENA BENAVIDES** identificado(a) con **C.C. 52444721**.

Que mediante la Resolución **3042982 de 03/05/2018**, se concedió facilidad de pago a **INGRID MILENA BENAVIDES** por valor de **$ 394.530 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **INGRID MILENA BENAVIDES** identificado(a) con **C.C. 52444721** a través de la Resolución No. **3042982 de 03/05/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6107 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DIANA MILENA PARDO MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 52463455**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DIANA MILENA PARDO MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 52463455**.

Que mediante la Resolución **2995823 de 26/12/2016**, se concedió facilidad de pago a **DIANA MILENA PARDO MARTINEZ** por valor de **$ 572.730 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DIANA MILENA PARDO MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 52463455** a través de la Resolución No. **2995823 de 26/12/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6108 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **GINA MILENA SUAREZ RINCON** identificado(a) con **C.C. 52467394**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **GINA MILENA SUAREZ RINCON** identificado(a) con **C.C. 52467394**.

Que mediante la Resolución **3066237 de 20/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **GINA MILENA SUAREZ RINCON** por valor de **$ 485.650 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **GINA MILENA SUAREZ RINCON** identificado(a) con **C.C. 52467394** a través de la Resolución No. **3066237 de 20/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6109 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MERLY JOHANA CIFUENTES CAPACHO** identificado(a) con **C.C. 52469684**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MERLY JOHANA CIFUENTES CAPACHO** identificado(a) con **C.C. 52469684**.

Que mediante la Resolución **3036625 de 28/02/2018**, se concedió facilidad de pago a **MERLY JOHANA CIFUENTES CAPACHO** por valor de **$ 2.312.100 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MERLY JOHANA CIFUENTES CAPACHO** identificado(a) con **C.C. 52469684** a través de la Resolución No. **3036625 de 28/02/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6114 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **NIDIA MAYERLY GONZALEZ ROBAYO** identificado(a) con **C.C. 52490863**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **NIDIA MAYERLY GONZALEZ ROBAYO** identificado(a) con **C.C. 52490863**.

Que mediante la Resolución **3069059 de 17/04/2019**, se concedió facilidad de pago a **NIDIA MAYERLY GONZALEZ ROBAYO** por valor de **$ 566.710 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **NIDIA MAYERLY GONZALEZ ROBAYO** identificado(a) con **C.C. 52490863** a través de la Resolución No. **3069059 de 17/04/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6115 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANED YOANA CALCETO VELANDIA** identificado(a) con **C.C. 52494566**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ANED YOANA CALCETO VELANDIA** identificado(a) con **C.C. 52494566**.

Que mediante la Resolución **3012347 de 30/06/2017**, se concedió facilidad de pago a **ANED YOANA CALCETO VELANDIA** por valor de **$ 3.829.210 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ANED YOANA CALCETO VELANDIA** identificado(a) con **C.C. 52494566** a través de la Resolución No. **3012347 de 30/06/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6122 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **SOR ALBA GOMEZ RIVERA** identificado(a) con **C.C. 52506145**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **SOR ALBA GOMEZ RIVERA** identificado(a) con **C.C. 52506145**.

Que mediante la Resolución **3064334 de 15/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **SOR ALBA GOMEZ RIVERA** por valor de **$ 718.030 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **SOR ALBA GOMEZ RIVERA** identificado(a) con **C.C. 52506145** a través de la Resolución No. **3064334 de 15/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6124 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANGELICA MARIA PADILLA ROMERO** identificado(a) con **C.C. 52521165**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ANGELICA MARIA PADILLA ROMERO** identificado(a) con **C.C. 52521165**.

Que mediante la Resolución **3069808 de 06/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **ANGELICA MARIA PADILLA ROMERO** por valor de **$ 439.820 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ANGELICA MARIA PADILLA ROMERO** identificado(a) con **C.C. 52521165** a través de la Resolución No. **3069808 de 06/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6125 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JEANE OSMARA GARCIA GAITAN** identificado(a) con **C.C. 52521428**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JEANE OSMARA GARCIA GAITAN** identificado(a) con **C.C. 52521428**.

Que mediante la Resolución **2964200 de 04/12/2015**, se concedió facilidad de pago a **JEANE OSMARA GARCIA GAITAN** por valor de **$ 385.050 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JEANE OSMARA GARCIA GAITAN** identificado(a) con **C.C. 52521428** a través de la Resolución No. **2964200 de 04/12/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6127 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DIANA YAMILE CARDENAS SANTAMARIA** identificado(a) con **C.C. 52528350**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DIANA YAMILE CARDENAS SANTAMARIA** identificado(a) con **C.C. 52528350**.

Que mediante la Resolución **2929451 de 12/05/2015**, se concedió facilidad de pago a **DIANA YAMILE CARDENAS SANTAMARIA** por valor de **$ 1.329.340 ,** otorgándole un plazo de **16** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DIANA YAMILE CARDENAS SANTAMARIA** identificado(a) con **C.C. 52528350** a través de la Resolución No. **2929451 de 12/05/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6130 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANDREA LILIANA ZAMBRANO QUINTERO** identificado(a) con **C.C. 52535777**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ANDREA LILIANA ZAMBRANO QUINTERO** identificado(a) con **C.C. 52535777**.

Que mediante la Resolución **3012722 de 29/06/2017**, se concedió facilidad de pago a **ANDREA LILIANA ZAMBRANO QUINTERO** por valor de **$ 966.040 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ANDREA LILIANA ZAMBRANO QUINTERO** identificado(a) con **C.C. 52535777** a través de la Resolución No. **3012722 de 29/06/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6134 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CATALINA GONZALEZ ORTEGON** identificado(a) con **C.C. 52544187**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CATALINA GONZALEZ ORTEGON** identificado(a) con **C.C. 52544187**.

Que mediante la Resolución **3065787 de 12/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **CATALINA GONZALEZ ORTEGON** por valor de **$ 802.900 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CATALINA GONZALEZ ORTEGON** identificado(a) con **C.C. 52544187** a través de la Resolución No. **3065787 de 12/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6136 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **NANCY YANETH BARRETO NINO** identificado(a) con **C.C. 52584828**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **NANCY YANETH BARRETO NINO** identificado(a) con **C.C. 52584828**.

Que mediante la Resolución **3067866 de 26/03/2019**, se concedió facilidad de pago a **NANCY YANETH BARRETO NINO** por valor de **$ 793.380 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **NANCY YANETH BARRETO NINO** identificado(a) con **C.C. 52584828** a través de la Resolución No. **3067866 de 26/03/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6140 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANGELICA MARIA AVENDANO ALVARADO** identificado(a) con **C.C. 52634524**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ANGELICA MARIA AVENDANO ALVARADO** identificado(a) con **C.C. 52634524**.

Que mediante la Resolución **3063950 de 09/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **ANGELICA MARIA AVENDANO ALVARADO** por valor de **$ 1.154.220 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ANGELICA MARIA AVENDANO ALVARADO** identificado(a) con **C.C. 52634524** a través de la Resolución No. **3063950 de 09/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6144 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DIANA EMILIA ALGARRA CICUA** identificado(a) con **C.C. 52695049**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DIANA EMILIA ALGARRA CICUA** identificado(a) con **C.C. 52695049**.

Que mediante la Resolución **2948340 de 19/08/2015**, se concedió facilidad de pago a **DIANA EMILIA ALGARRA CICUA** por valor de **$ 497.000 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DIANA EMILIA ALGARRA CICUA** identificado(a) con **C.C. 52695049** a través de la Resolución No. **2948340 de 19/08/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6145 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MARIA VICTORIA DIAZ HASETH** identificado(a) con **C.C. 52702388**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MARIA VICTORIA DIAZ HASETH** identificado(a) con **C.C. 52702388**.

Que mediante la Resolución **2996886 de 02/01/2017**, se concedió facilidad de pago a **MARIA VICTORIA DIAZ HASETH** por valor de **$ 1.234.600 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MARIA VICTORIA DIAZ HASETH** identificado(a) con **C.C. 52702388** a través de la Resolución No. **2996886 de 02/01/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6147 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DIANA MILENA CARDONA GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 52716708**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DIANA MILENA CARDONA GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 52716708**.

Que mediante la Resolución **2952677 de 14/09/2015**, se concedió facilidad de pago a **DIANA MILENA CARDONA GONZALEZ** por valor de **$ 953.330 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DIANA MILENA CARDONA GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 52716708** a través de la Resolución No. **2952677 de 14/09/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6153 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **YEIMY PAOLA MOLINA CARDONA** identificado(a) con **C.C. 52736924**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **YEIMY PAOLA MOLINA CARDONA** identificado(a) con **C.C. 52736924**.

Que mediante la Resolución **3067937 de 27/03/2019**, se concedió facilidad de pago a **YEIMY PAOLA MOLINA CARDONA** por valor de **$ 630.090 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **YEIMY PAOLA MOLINA CARDONA** identificado(a) con **C.C. 52736924** a través de la Resolución No. **3067937 de 27/03/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6157 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LAURA MARCELA RAMIREZ VALDIRIS** identificado(a) con **C.C. 52759273**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LAURA MARCELA RAMIREZ VALDIRIS** identificado(a) con **C.C. 52759273**.

Que mediante la Resolución **3001296 de 13/02/2017**, se concedió facilidad de pago a **LAURA MARCELA RAMIREZ VALDIRIS** por valor de **$ 1.548.080 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LAURA MARCELA RAMIREZ VALDIRIS** identificado(a) con **C.C. 52759273** a través de la Resolución No. **3001296 de 13/02/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6158 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FALON ESMERLI MONTES ZAFRA** identificado(a) con **C.C. 52761531**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FALON ESMERLI MONTES ZAFRA** identificado(a) con **C.C. 52761531**.

Que mediante la Resolución **3072665 de 09/07/2019**, se concedió facilidad de pago a **FALON ESMERLI MONTES ZAFRA** por valor de **$ 418.620 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FALON ESMERLI MONTES ZAFRA** identificado(a) con **C.C. 52761531** a través de la Resolución No. **3072665 de 09/07/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6160 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **NANCY CASTRO ARIAS** identificado(a) con **C.C. 52766390**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **NANCY CASTRO ARIAS** identificado(a) con **C.C. 52766390**.

Que mediante la Resolución **2999567 de 28/01/2017**, se concedió facilidad de pago a **NANCY CASTRO ARIAS** por valor de **$ 378.550 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **NANCY CASTRO ARIAS** identificado(a) con **C.C. 52766390** a través de la Resolución No. **2999567 de 28/01/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6161 de 20 de enero de 2020

"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **CONSTANZA YULIETH RODRIGUEZ GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 52767152**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CONSTANZA YULIETH RODRIGUEZ GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 52767152**.

Que mediante la Resolución **3032575 de 19/01/2018**, se concedió facilidad de pago a **CONSTANZA YULIETH RODRIGUEZ GOMEZ** por valor de **$ 408.990 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CONSTANZA YULIETH RODRIGUEZ GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 52767152** a través de la Resolución No. **3032575 de 19/01/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6167 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ROCIO DEL PILAR VANEGAS ROJAS** identificado(a) con **C.C. 52781175**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ROCIO DEL PILAR VANEGAS ROJAS** identificado(a) con **C.C. 52781175**.

Que mediante la Resolución **3064914 de 25/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **ROCIO DEL PILAR VANEGAS ROJAS** por valor de **$ 662.840 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ROCIO DEL PILAR VANEGAS ROJAS** identificado(a) con **C.C. 52781175** a través de la Resolución No. **3064914 de 25/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6171 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDITH LUCERO MONTERO RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 52790825**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDITH LUCERO MONTERO RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 52790825**.

Que mediante la Resolución **3062063 de 27/11/2018**, se concedió facilidad de pago a **EDITH LUCERO MONTERO RODRIGUEZ** por valor de **$ 420.940 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDITH LUCERO MONTERO RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 52790825** a través de la Resolución No. **3062063 de 27/11/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6174 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MARIA JOHANA CRUZ DUQUE** identificado(a) con **C.C. 52793220**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MARIA JOHANA CRUZ DUQUE** identificado(a) con **C.C. 52793220**.

Que mediante la Resolución **3044448 de 18/05/2018**, se concedió facilidad de pago a **MARIA JOHANA CRUZ DUQUE** por valor de **$ 398.650 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MARIA JOHANA CRUZ DUQUE** identificado(a) con **C.C. 52793220** a través de la Resolución No. **3044448 de 18/05/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6177 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ELIZABETH CONSTANZA CHAPARRO LAITON** identificado(a) con **C.C. 52814679**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ELIZABETH CONSTANZA CHAPARRO LAITON** identificado(a) con **C.C. 52814679**.

Que mediante la Resolución **3054802 de 10/08/2018**, se concedió facilidad de pago a **ELIZABETH CONSTANZA CHAPARRO LAITON** por valor de **$ 392.420 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ELIZABETH CONSTANZA CHAPARRO LAITON** identificado(a) con **C.C. 52814679** a través de la Resolución No. **3054802 de 10/08/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

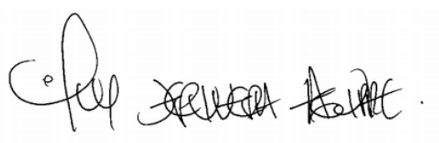

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6178 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **YESNNY VIVIAN MEDINA MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 52816089**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **YESNNY VIVIAN MEDINA MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 52816089**.

Que mediante la Resolución **2996358 de 07/01/2017**, se concedió facilidad de pago a **YESNNY VIVIAN MEDINA MARTINEZ** por valor de **$ 1.141.920 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **YESNNY VIVIAN MEDINA MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 52816089** a través de la Resolución No. **2996358 de 07/01/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6182 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **PAULA ANDREA NINO TOVAR** identificado(a) con **C.C. 52835789**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **PAULA ANDREA NINO TOVAR** identificado(a) con **C.C. 52835789**.

Que mediante la Resolución **3063534 de 26/12/2018**, se concedió facilidad de pago a **PAULA ANDREA NINO TOVAR** por valor de **$ 404.240 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **PAULA ANDREA NINO TOVAR** identificado(a) con **C.C. 52835789** a través de la Resolución No. **3063534 de 26/12/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6185 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **SANDRA MILENA VARGAS GALEANO** identificado(a) con **C.C. 52847096**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **SANDRA MILENA VARGAS GALEANO** identificado(a) con **C.C. 52847096**.

Que mediante la Resolución **3065907 de 13/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **SANDRA MILENA VARGAS GALEANO** por valor de **$ 573.260 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **SANDRA MILENA VARGAS GALEANO** identificado(a) con **C.C. 52847096** a través de la Resolución No. **3065907 de 13/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6186 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDITH JOHANNA RIANO PACHECO** identificado(a) con **C.C. 52847200**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDITH JOHANNA RIANO PACHECO** identificado(a) con **C.C. 52847200**.

Que mediante la Resolución **3029726 de 19/12/2017**, se concedió facilidad de pago a **EDITH JOHANNA RIANO PACHECO** por valor de **$ 736.380 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDITH JOHANNA RIANO PACHECO** identificado(a) con **C.C. 52847200** a través de la Resolución No. **3029726 de 19/12/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6187 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ADRIANA PATRICIA VARGAS RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 52855253**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ADRIANA PATRICIA VARGAS RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 52855253**.

Que mediante la Resolución **3004909 de 17/03/2017**, se concedió facilidad de pago a **ADRIANA PATRICIA VARGAS RODRIGUEZ** por valor de **$ 1.208.990 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ADRIANA PATRICIA VARGAS RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 52855253** a través de la Resolución No. **3004909 de 17/03/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6188 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MARITZA YOLIMA RODRIGUEZ SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 52855470**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MARITZA YOLIMA RODRIGUEZ SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 52855470**.

Que mediante la Resolución **3051575 de 12/07/2018**, se concedió facilidad de pago a **MARITZA YOLIMA RODRIGUEZ SANCHEZ** por valor de **$ 407.170 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MARITZA YOLIMA RODRIGUEZ SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 52855470** a través de la Resolución No. **3051575 de 12/07/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6190 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **SONIA MARITZA PEREZ CUNCANCHON** identificado(a) con **C.C. 52872000**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **SONIA MARITZA PEREZ CUNCANCHON** identificado(a) con **C.C. 52872000**.

Que mediante la Resolución **3058522 de 17/09/2018**, se concedió facilidad de pago a **SONIA MARITZA PEREZ CUNCANCHON** por valor de **$ 402.170 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **SONIA MARITZA PEREZ CUNCANCHON** identificado(a) con **C.C. 52872000** a través de la Resolución No. **3058522 de 17/09/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6192 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DIANA PAOLA HERNANDEZ LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 52899832**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DIANA PAOLA HERNANDEZ LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 52899832**.

Que mediante la Resolución **3065610 de 07/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **DIANA PAOLA HERNANDEZ LOPEZ** por valor de **$ 827.990 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DIANA PAOLA HERNANDEZ LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 52899832** a través de la Resolución No. **3065610 de 07/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6198 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUDDY MAYERLY CASTAÑEDA WILCHES** identificado(a) con **C.C. 52950061**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUDDY MAYERLY CASTAÑEDA WILCHES** identificado(a) con **C.C. 52950061**.

Que mediante la Resolución **3064138 de 11/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **JUDDY MAYERLY CASTAÑEDA WILCHES** por valor de **$ 857.220 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUDDY MAYERLY CASTAÑEDA WILCHES** identificado(a) con **C.C. 52950061** a través de la Resolución No. **3064138 de 11/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6201 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CLAUDIA PATRICIA TRIANA GARZON** identificado(a) con **C.C. 52961176**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CLAUDIA PATRICIA TRIANA GARZON** identificado(a) con **C.C. 52961176**.

Que mediante la Resolución **3058964 de 21/09/2018**, se concedió facilidad de pago a **CLAUDIA PATRICIA TRIANA GARZON** por valor de **$ 394.330 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CLAUDIA PATRICIA TRIANA GARZON** identificado(a) con **C.C. 52961176** a través de la Resolución No. **3058964 de 21/09/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6202 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **NUBIA ROCIO GONZALEZ MELO** identificado(a) con **C.C. 52966249**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **NUBIA ROCIO GONZALEZ MELO** identificado(a) con **C.C. 52966249**.

Que mediante la Resolución **3034383 de 05/02/2018**, se concedió facilidad de pago a **NUBIA ROCIO GONZALEZ MELO** por valor de **$ 797.440 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **NUBIA ROCIO GONZALEZ MELO** identificado(a) con **C.C. 52966249** a través de la Resolución No. **3034383 de 05/02/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6206 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LEIDY JOHANNA HIGUERA ABAUNZA** identificado(a) con **C.C. 52977441**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LEIDY JOHANNA HIGUERA ABAUNZA** identificado(a) con **C.C. 52977441**.

Que mediante la Resolución **3057473 de 06/09/2018**, se concedió facilidad de pago a **LEIDY JOHANNA HIGUERA ABAUNZA** por valor de **$ 411.920 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LEIDY JOHANNA HIGUERA ABAUNZA** identificado(a) con **C.C. 52977441** a través de la Resolución No. **3057473 de 06/09/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6208 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FRANCY YANETH DIAZ DIAZ** identificado(a) con **C.C. 52988023**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FRANCY YANETH DIAZ DIAZ** identificado(a) con **C.C. 52988023**.

Que mediante la Resolución **3068576 de 09/04/2019**, se concedió facilidad de pago a **FRANCY YANETH DIAZ DIAZ** por valor de **$ 449.890 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FRANCY YANETH DIAZ DIAZ** identificado(a) con **C.C. 52988023** a través de la Resolución No. **3068576 de 09/04/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6214 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **YEIMI PAOLA MORALES RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 53043970**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **YEIMI PAOLA MORALES RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 53043970**.

Que mediante la Resolución **2997951 de 13/01/2017**, se concedió facilidad de pago a **YEIMI PAOLA MORALES RODRIGUEZ** por valor de **$ 528.380 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **YEIMI PAOLA MORALES RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 53043970** a través de la Resolución No. **2997951 de 13/01/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6216 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DIANA MILENA DE DIOS RONCANCIO** identificado(a) con **C.C. 53046550**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DIANA MILENA DE DIOS RONCANCIO** identificado(a) con **C.C. 53046550**.

Que mediante la Resolución **3021345 de 27/09/2017**, se concedió facilidad de pago a **DIANA MILENA DE DIOS RONCANCIO** por valor de **$ 373.440 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DIANA MILENA DE DIOS RONCANCIO** identificado(a) con **C.C. 53046550** a través de la Resolución No. **3021345 de 27/09/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6217 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOHANNA CAROLINA FAJARDO PUENTES** identificado(a) con **C.C. 53049357**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOHANNA CAROLINA FAJARDO PUENTES** identificado(a) con **C.C. 53049357**.

Que mediante la Resolución **3034470 de 05/02/2018**, se concedió facilidad de pago a **JOHANNA CAROLINA FAJARDO PUENTES** por valor de **$ 493.440 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOHANNA CAROLINA FAJARDO PUENTES** identificado(a) con **C.C. 53049357** a través de la Resolución No. **3034470 de 05/02/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6218 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **KATHLEN IVETT ROBINSON BONILLA** identificado(a) con **C.C. 53052408**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **KATHLEN IVETT ROBINSON BONILLA** identificado(a) con **C.C. 53052408**.

Que mediante la Resolución **3067721 de 21/03/2019**, se concedió facilidad de pago a **KATHLEN IVETT ROBINSON BONILLA** por valor de **$ 417.280 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **KATHLEN IVETT ROBINSON BONILLA** identificado(a) con **C.C. 53052408** a través de la Resolución No. **3067721 de 21/03/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6229 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MARIA CONSUELO LARA ARENAS** identificado(a) con **C.C. 53103985**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MARIA CONSUELO LARA ARENAS** identificado(a) con **C.C. 53103985**.

Que mediante la Resolución **3051567 de 12/07/2018**, se concedió facilidad de pago a **MARIA CONSUELO LARA ARENAS** por valor de **$ 406.070 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MARIA CONSUELO LARA ARENAS** identificado(a) con **C.C. 53103985** a través de la Resolución No. **3051567 de 12/07/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6232 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LAURA MARITZA GUAUQUE VELOZA** identificado(a) con **C.C. 53121108**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LAURA MARITZA GUAUQUE VELOZA** identificado(a) con **C.C. 53121108**.

Que mediante la Resolución **3004214 de 10/03/2017**, se concedió facilidad de pago a **LAURA MARITZA GUAUQUE VELOZA** por valor de **$ 905.410 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LAURA MARITZA GUAUQUE VELOZA** identificado(a) con **C.C. 53121108** a través de la Resolución No. **3004214 de 10/03/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6234 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DIANA PATRICIA BERMUDEZ GODOY** identificado(a) con **C.C. 53124000**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DIANA PATRICIA BERMUDEZ GODOY** identificado(a) con **C.C. 53124000**.

Que mediante la Resolución **2971749 de 05/02/2016**, se concedió facilidad de pago a **DIANA PATRICIA BERMUDEZ GODOY** por valor de **$ 404.100 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DIANA PATRICIA BERMUDEZ GODOY** identificado(a) con **C.C. 53124000** a través de la Resolución No. **2971749 de 05/02/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6236 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **GINNA PAOLA RIVERA ZAMORA** identificado(a) con **C.C. 53139842**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **GINNA PAOLA RIVERA ZAMORA** identificado(a) con **C.C. 53139842**.

Que mediante la Resolución **3053718 de 31/07/2018**, se concedió facilidad de pago a **GINNA PAOLA RIVERA ZAMORA** por valor de **$ 418.630 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **GINNA PAOLA RIVERA ZAMORA** identificado(a) con **C.C. 53139842** a través de la Resolución No. **3053718 de 31/07/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6237 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DIANA MILENA MURCIA HERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 53165040**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DIANA MILENA MURCIA HERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 53165040**.

Que mediante la Resolución **2921657 de 25/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **DIANA MILENA MURCIA HERNANDEZ** por valor de **$ 1.416.260 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DIANA MILENA MURCIA HERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 53165040** a través de la Resolución No. **2921657 de 25/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6238 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANDREA SANCHEZ GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 53178144**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ANDREA SANCHEZ GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 53178144**.

Que mediante la Resolución **2929195 de 11/05/2015**, se concedió facilidad de pago a **ANDREA SANCHEZ GOMEZ** por valor de **$ 462.410 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ANDREA SANCHEZ GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 53178144** a través de la Resolución No. **2929195 de 11/05/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6240 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSIAS MILLAN BLANCO** identificado(a) con **C.C. 5415419**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSIAS MILLAN BLANCO** identificado(a) con **C.C. 5415419**.

Que mediante la Resolución **3068204 de 02/04/2019**, se concedió facilidad de pago a **JOSIAS MILLAN BLANCO** por valor de **$ 574.300 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSIAS MILLAN BLANCO** identificado(a) con **C.C. 5415419** a través de la Resolución No. **3068204 de 02/04/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6241 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS** identificado(a) con **C.C. 5482443**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS** identificado(a) con **C.C. 5482443**.

Que mediante la Resolución **2945948 de 05/08/2015**, se concedió facilidad de pago a **LUIS FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS** por valor de **$ 1.420.000 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS** identificado(a) con **C.C. 5482443** a través de la Resolución No. **2945948 de 05/08/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6245 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **OSCAR VERANO RIVERO** identificado(a) con **C.C. 5618208**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **OSCAR VERANO RIVERO** identificado(a) con **C.C. 5618208**.

Que mediante la Resolución **2908529 de 16/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **OSCAR VERANO RIVERO** por valor de **$ 923.100 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **OSCAR VERANO RIVERO** identificado(a) con **C.C. 5618208** a través de la Resolución No. **2908529 de 16/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6246 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **OSCAR HERNANDO QUIROGA SANTOYO** identificado(a) con **C.C. 5632624**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **OSCAR HERNANDO QUIROGA SANTOYO** identificado(a) con **C.C. 5632624**.

Que mediante la Resolución **2944021 de 28/07/2015**, se concedió facilidad de pago a **OSCAR HERNANDO QUIROGA SANTOYO** por valor de **$ 345.500 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **OSCAR HERNANDO QUIROGA SANTOYO** identificado(a) con **C.C. 5632624** a través de la Resolución No. **2944021 de 28/07/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6252 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ISAAC MORENO RINCON** identificado(a) con **C.C. 5784014**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ISAAC MORENO RINCON** identificado(a) con **C.C. 5784014**.

Que mediante la Resolución **2943510 de 24/07/2015**, se concedió facilidad de pago a **ISAAC MORENO RINCON** por valor de **$ 497.000 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ISAAC MORENO RINCON** identificado(a) con **C.C. 5784014** a través de la Resolución No. **2943510 de 24/07/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6253 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **SAMUEL ARCENIO DUQUE ZULUAGA** identificado(a) con **C.C. 5805037**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **SAMUEL ARCENIO DUQUE ZULUAGA** identificado(a) con **C.C. 5805037**.

Que mediante la Resolución **2911903 de 31/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **SAMUEL ARCENIO DUQUE ZULUAGA** por valor de **$ 323.950 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **SAMUEL ARCENIO DUQUE ZULUAGA** identificado(a) con **C.C. 5805037** a través de la Resolución No. **2911903 de 31/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6254 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILFREDO HERNANDEZ RINCON** identificado(a) con **C.C. 5819877**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **WILFREDO HERNANDEZ RINCON** identificado(a) con **C.C. 5819877**.

Que mediante la Resolución **2961820 de 18/11/2015**, se concedió facilidad de pago a **WILFREDO HERNANDEZ RINCON** por valor de **$ 563.840 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILFREDO HERNANDEZ RINCON** identificado(a) con **C.C. 5819877** a través de la Resolución No. **2961820 de 18/11/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6255 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN CAMILO MEJIA GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 5824307**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN CAMILO MEJIA GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 5824307**.

Que mediante la Resolución **3008416 de 16/05/2017**, se concedió facilidad de pago a **JUAN CAMILO MEJIA GONZALEZ** por valor de **$ 1.107.970 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN CAMILO MEJIA GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 5824307** a través de la Resolución No. **3008416 de 16/05/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6256 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **RAUL FERNANDO AVILA CAMACHO** identificado(a) con **C.C. 5825557**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **RAUL FERNANDO AVILA CAMACHO** identificado(a) con **C.C. 5825557**.

Que mediante la Resolución **2959180 de 27/10/2015**, se concedió facilidad de pago a **RAUL FERNANDO AVILA CAMACHO** por valor de **$ 497.000 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **RAUL FERNANDO AVILA CAMACHO** identificado(a) con **C.C. 5825557** a través de la Resolución No. **2959180 de 27/10/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6258 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS EDUARDO HERRERA PENA** identificado(a) con **C.C. 5829425**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS EDUARDO HERRERA PENA** identificado(a) con **C.C. 5829425**.

Que mediante la Resolución **2914967 de 17/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **LUIS EDUARDO HERRERA PENA** por valor de **$ 433.800 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS EDUARDO HERRERA PENA** identificado(a) con **C.C. 5829425** a través de la Resolución No. **2914967 de 17/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6259 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MAXIMINO ACEVEDO HORTUA** identificado(a) con **C.C. 5831518**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MAXIMINO ACEVEDO HORTUA** identificado(a) con **C.C. 5831518**.

Que mediante la Resolución **3064439 de 17/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **MAXIMINO ACEVEDO HORTUA** por valor de **$ 829.810 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MAXIMINO ACEVEDO HORTUA** identificado(a) con **C.C. 5831518** a través de la Resolución No. **3064439 de 17/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6262 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MARIO FERNANDO PEREA PENAGOS** identificado(a) con **C.C. 5854366**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MARIO FERNANDO PEREA PENAGOS** identificado(a) con **C.C. 5854366**.

Que mediante la Resolución **3064691 de 22/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **MARIO FERNANDO PEREA PENAGOS** por valor de **$ 1.198.630 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MARIO FERNANDO PEREA PENAGOS** identificado(a) con **C.C. 5854366** a través de la Resolución No. **3064691 de 22/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6263 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HERIBERTO AMORTEGUI TAMAYO** identificado(a) con **C.C. 5862557**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HERIBERTO AMORTEGUI TAMAYO** identificado(a) con **C.C. 5862557**.

Que mediante la Resolución **3004011 de 08/03/2017**, se concedió facilidad de pago a **HERIBERTO AMORTEGUI TAMAYO** por valor de **$ 735.380 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HERIBERTO AMORTEGUI TAMAYO** identificado(a) con **C.C. 5862557** a través de la Resolución No. **3004011 de 08/03/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6265 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE HERMENEGILDO BAQUERO MORA** identificado(a) con **C.C. 5872088**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE HERMENEGILDO BAQUERO MORA** identificado(a) con **C.C. 5872088**.

Que mediante la Resolución **2917858 de 03/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **JOSE HERMENEGILDO BAQUERO MORA** por valor de **$ 436.720 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE HERMENEGILDO BAQUERO MORA** identificado(a) con **C.C. 5872088** a través de la Resolución No. **2917858 de 03/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6266 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **NICANOR CARDONA GRANADOS** identificado(a) con **C.C. 5928550**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **NICANOR CARDONA GRANADOS** identificado(a) con **C.C. 5928550**.

Que mediante la Resolución **3059622 de 08/10/2018**, se concedió facilidad de pago a **NICANOR CARDONA GRANADOS** por valor de **$ 404.730 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **NICANOR CARDONA GRANADOS** identificado(a) con **C.C. 5928550** a través de la Resolución No. **3059622 de 08/10/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6270 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE JAIR AGUIRRE VELASQUEZ** identificado(a) con **C.C. 5957892**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE JAIR AGUIRRE VELASQUEZ** identificado(a) con **C.C. 5957892**.

Que mediante la Resolución **2938491 de 03/07/2015**, se concedió facilidad de pago a **JOSE JAIR AGUIRRE VELASQUEZ** por valor de **$ 497.000 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE JAIR AGUIRRE VELASQUEZ** identificado(a) con **C.C. 5957892** a través de la Resolución No. **2938491 de 03/07/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6271 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE ISMAEL LABRADOR PINZON** identificado(a) con **C.C. 5976152**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE ISMAEL LABRADOR PINZON** identificado(a) con **C.C. 5976152**.

Que mediante la Resolución **3060161 de 16/10/2018**, se concedió facilidad de pago a **JOSE ISMAEL LABRADOR PINZON** por valor de **$ 410.210 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE ISMAEL LABRADOR PINZON** identificado(a) con **C.C. 5976152** a través de la Resolución No. **3060161 de 16/10/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6273 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HERMES GARCIA VARGAS** identificado(a) con **C.C. 6004849**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HERMES GARCIA VARGAS** identificado(a) con **C.C. 6004849**.

Que mediante la Resolución **3037137 de 28/02/2018**, se concedió facilidad de pago a **HERMES GARCIA VARGAS** por valor de **$ 561.150 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HERMES GARCIA VARGAS** identificado(a) con **C.C. 6004849** a través de la Resolución No. **3037137 de 28/02/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6274 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS ALBERTO LOAIZA CASTANEDA** identificado(a) con **C.C. 6008459**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS ALBERTO LOAIZA CASTANEDA** identificado(a) con **C.C. 6008459**.

Que mediante la Resolución **2935428 de 17/06/2015**, se concedió facilidad de pago a **LUIS ALBERTO LOAIZA CASTANEDA** por valor de **$ 490.500 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS ALBERTO LOAIZA CASTANEDA** identificado(a) con **C.C. 6008459** a través de la Resolución No. **2935428 de 17/06/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6275 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **GILDARDO VILLAMIL CASTRO** identificado(a) con **C.C. 6010573**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **GILDARDO VILLAMIL CASTRO** identificado(a) con **C.C. 6010573**.

Que mediante la Resolución **2920890 de 19/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **GILDARDO VILLAMIL CASTRO** por valor de **$ 461.500 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **GILDARDO VILLAMIL CASTRO** identificado(a) con **C.C. 6010573** a través de la Resolución No. **2920890 de 19/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6276 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **OSCAR HERNAN VALERO CASTILLO** identificado(a) con **C.C. 6014862**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **OSCAR HERNAN VALERO CASTILLO** identificado(a) con **C.C. 6014862**.

Que mediante la Resolución **3038327 de 12/03/2018**, se concedió facilidad de pago a **OSCAR HERNAN VALERO CASTILLO** por valor de **$ 711.020 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **OSCAR HERNAN VALERO CASTILLO** identificado(a) con **C.C. 6014862** a través de la Resolución No. **3038327 de 12/03/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6280 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JULIO CESAR MANRIQUE OYOLA** identificado(a) con **C.C. 6031975**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JULIO CESAR MANRIQUE OYOLA** identificado(a) con **C.C. 6031975**.

Que mediante la Resolución **3027135 de 21/11/2017**, se concedió facilidad de pago a **JULIO CESAR MANRIQUE OYOLA** por valor de **$ 393.780 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JULIO CESAR MANRIQUE OYOLA** identificado(a) con **C.C. 6031975** a través de la Resolución No. **3027135 de 21/11/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6281 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUZ AMERICA POSADA BUITRAGO** identificado(a) con **C.C. 60408320**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUZ AMERICA POSADA BUITRAGO** identificado(a) con **C.C. 60408320**.

Que mediante la Resolución **2908503 de 16/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **LUZ AMERICA POSADA BUITRAGO** por valor de **$ 561.680 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUZ AMERICA POSADA BUITRAGO** identificado(a) con **C.C. 60408320** a través de la Resolución No. **2908503 de 16/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6288 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE HUMBERTO BUITRAGO GIRALDO** identificado(a) con **C.C. 6461003**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE HUMBERTO BUITRAGO GIRALDO** identificado(a) con **C.C. 6461003**.

Que mediante la Resolución **3066866 de 05/03/2019**, se concedió facilidad de pago a **JOSE HUMBERTO BUITRAGO GIRALDO** por valor de **$ 1.084.200 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE HUMBERTO BUITRAGO GIRALDO** identificado(a) con **C.C. 6461003** a través de la Resolución No. **3066866 de 05/03/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6289 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **YOLVI ARAGON MEJIA** identificado(a) con **C.C. 65555443**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **YOLVI ARAGON MEJIA** identificado(a) con **C.C. 65555443**.

Que mediante la Resolución **3038947 de 20/03/2018**, se concedió facilidad de pago a **YOLVI ARAGON MEJIA** por valor de **$ 513.660 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **YOLVI ARAGON MEJIA** identificado(a) con **C.C. 65555443** a través de la Resolución No. **3038947 de 20/03/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

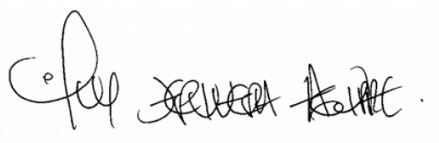

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6292 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **GERVIS CELIS ESTRELLA CALDERON** identificado(a) con **C.C. 6565543**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **GERVIS CELIS ESTRELLA CALDERON** identificado(a) con **C.C. 6565543**.

Que mediante la Resolución **3064895 de 25/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **GERVIS CELIS ESTRELLA CALDERON** por valor de **$ 1.261.050 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **GERVIS CELIS ESTRELLA CALDERON** identificado(a) con **C.C. 6565543** a través de la Resolución No. **3064895 de 25/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6293 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **GRISELDA GONZALEZ OVALLE** identificado(a) con **C.C. 65729915**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **GRISELDA GONZALEZ OVALLE** identificado(a) con **C.C. 65729915**.

Que mediante la Resolución **3033102 de 24/01/2018**, se concedió facilidad de pago a **GRISELDA GONZALEZ OVALLE** por valor de **$ 401.800 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **GRISELDA GONZALEZ OVALLE** identificado(a) con **C.C. 65729915** a través de la Resolución No. **3033102 de 24/01/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6295 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANDREA CAROLINA OVIEDO HERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 65767765**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ANDREA CAROLINA OVIEDO HERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 65767765**.

Que mediante la Resolución **2932431 de 29/05/2015**, se concedió facilidad de pago a **ANDREA CAROLINA OVIEDO HERNANDEZ** por valor de **$ 447.310 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ANDREA CAROLINA OVIEDO HERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 65767765** a través de la Resolución No. **2932431 de 29/05/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6298 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **SORANGELA RAMIREZ CABRERA** identificado(a) con **C.C. 65798526**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **SORANGELA RAMIREZ CABRERA** identificado(a) con **C.C. 65798526**.

Que mediante la Resolución **3056805 de 31/08/2018**, se concedió facilidad de pago a **SORANGELA RAMIREZ CABRERA** por valor de **$ 427.010 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **SORANGELA RAMIREZ CABRERA** identificado(a) con **C.C. 65798526** a través de la Resolución No. **3056805 de 31/08/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6299 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CAMILO PITA HERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 6613425**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CAMILO PITA HERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 6613425**.

Que mediante la Resolución **3026541 de 15/11/2017**, se concedió facilidad de pago a **CAMILO PITA HERNANDEZ** por valor de **$ 737.700 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CAMILO PITA HERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 6613425** a través de la Resolución No. **3026541 de 15/11/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6301 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CLAUDIA LORENA ZAPATA DAVILA** identificado(a) con **C.C. 66908254**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CLAUDIA LORENA ZAPATA DAVILA** identificado(a) con **C.C. 66908254**.

Que mediante la Resolución **2945310 de 03/08/2015**, se concedió facilidad de pago a **CLAUDIA LORENA ZAPATA DAVILA** por valor de **$ 1.084.300 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CLAUDIA LORENA ZAPATA DAVILA** identificado(a) con **C.C. 66908254** a través de la Resolución No. **2945310 de 03/08/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6303 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CESAR AUGUSTO CASTRILLON BARRERA** identificado(a) con **C.C. 6716260**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CESAR AUGUSTO CASTRILLON BARRERA** identificado(a) con **C.C. 6716260**.

Que mediante la Resolución **3061243 de 13/11/2018**, se concedió facilidad de pago a **CESAR AUGUSTO CASTRILLON BARRERA** por valor de **$ 1.429.130 ,** otorgándole un plazo de **13** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CESAR AUGUSTO CASTRILLON BARRERA** identificado(a) con **C.C. 6716260** a través de la Resolución No. **3061243 de 13/11/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6304 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE DEL CRISTO GONZALEZ GARAVITO** identificado(a) con **C.C. 6751852**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE DEL CRISTO GONZALEZ GARAVITO** identificado(a) con **C.C. 6751852**.

Que mediante la Resolución **2964595 de 09/12/2015**, se concedió facilidad de pago a **JOSE DEL CRISTO GONZALEZ GARAVITO** por valor de **$ 433.800 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE DEL CRISTO GONZALEZ GARAVITO** identificado(a) con **C.C. 6751852** a través de la Resolución No. **2964595 de 09/12/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6305 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **RAMON ANTONIO MALDONADO PEREZ** identificado(a) con **C.C. 6759278**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **RAMON ANTONIO MALDONADO PEREZ** identificado(a) con **C.C. 6759278**.

Que mediante la Resolución **3026994 de 20/11/2017**, se concedió facilidad de pago a **RAMON ANTONIO MALDONADO PEREZ** por valor de **$ 498.580 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **RAMON ANTONIO MALDONADO PEREZ** identificado(a) con **C.C. 6759278** a través de la Resolución No. **3026994 de 20/11/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6306 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE GUSTAVO QUIROGA CHAVEZ** identificado(a) con **C.C. 6760762**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE GUSTAVO QUIROGA CHAVEZ** identificado(a) con **C.C. 6760762**.

Que mediante la Resolución **3068324 de 04/04/2019**, se concedió facilidad de pago a **JOSE GUSTAVO QUIROGA CHAVEZ** por valor de **$ 419.910 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE GUSTAVO QUIROGA CHAVEZ** identificado(a) con **C.C. 6760762** a través de la Resolución No. **3068324 de 04/04/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6309 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS HUMBERTO UMBARILA BAUTISTA** identificado(a) con **C.C. 6768172**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS HUMBERTO UMBARILA BAUTISTA** identificado(a) con **C.C. 6768172**.

Que mediante la Resolución **3063072 de 13/12/2018**, se concedió facilidad de pago a **LUIS HUMBERTO UMBARILA BAUTISTA** por valor de **$ 395.710 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS HUMBERTO UMBARILA BAUTISTA** identificado(a) con **C.C. 6768172** a través de la Resolución No. **3063072 de 13/12/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6311 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE EFREN TRUJILLO RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 6802396**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE EFREN TRUJILLO RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 6802396**.

Que mediante la Resolución **2937486 de 30/06/2015**, se concedió facilidad de pago a **JOSE EFREN TRUJILLO RODRIGUEZ** por valor de **$ 461.500 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE EFREN TRUJILLO RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 6802396** a través de la Resolución No. **2937486 de 30/06/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6313 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE MANUEL TORRES SABOGAL** identificado(a) con **C.C. 70055219**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE MANUEL TORRES SABOGAL** identificado(a) con **C.C. 70055219**.

Que mediante la Resolución **2914689 de 16/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **JOSE MANUEL TORRES SABOGAL** por valor de **$ 1.952.300 ,** otorgándole un plazo de **22** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE MANUEL TORRES SABOGAL** identificado(a) con **C.C. 70055219** a través de la Resolución No. **2914689 de 16/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6314 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILLIAM RICARDO GUZMAN ESPITIA** identificado(a) con **C.C. 7010599**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **WILLIAM RICARDO GUZMAN ESPITIA** identificado(a) con **C.C. 7010599**.

Que mediante la Resolución **3009062 de 13/05/2017**, se concedió facilidad de pago a **WILLIAM RICARDO GUZMAN ESPITIA** por valor de **$ 526.200 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILLIAM RICARDO GUZMAN ESPITIA** identificado(a) con **C.C. 7010599** a través de la Resolución No. **3009062 de 13/05/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6316 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS ALBERTO LOPEZ GOEZ** identificado(a) con **C.C. 70580201**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CARLOS ALBERTO LOPEZ GOEZ** identificado(a) con **C.C. 70580201**.

Que mediante la Resolución **2934325 de 10/06/2015**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS ALBERTO LOPEZ GOEZ** por valor de **$ 745.400 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS ALBERTO LOPEZ GOEZ** identificado(a) con **C.C. 70580201** a través de la Resolución No. **2934325 de 10/06/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

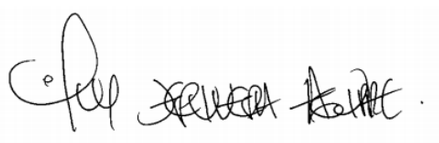

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6318 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **GUSTAVO JOSE MONTOYA TOLOSA** identificado(a) con **C.C. 71193350**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **GUSTAVO JOSE MONTOYA TOLOSA** identificado(a) con **C.C. 71193350**.

Que mediante la Resolución **3028067 de 29/11/2017**, se concedió facilidad de pago a **GUSTAVO JOSE MONTOYA TOLOSA** por valor de **$ 507.480 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **GUSTAVO JOSE MONTOYA TOLOSA** identificado(a) con **C.C. 71193350** a través de la Resolución No. **3028067 de 29/11/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6320 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILLIN CUERVO CARDENAS** identificado(a) con **C.C. 7120405**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **WILLIN CUERVO CARDENAS** identificado(a) con **C.C. 7120405**.

Que mediante la Resolución **2916826 de 26/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **WILLIN CUERVO CARDENAS** por valor de **$ 441.420 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILLIN CUERVO CARDENAS** identificado(a) con **C.C. 7120405** a través de la Resolución No. **2916826 de 26/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6321 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ARIEL LAITON LAITON** identificado(a) con **C.C. 7120918**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ARIEL LAITON LAITON** identificado(a) con **C.C. 7120918**.

Que mediante la Resolución **3025147 de 31/10/2017**, se concedió facilidad de pago a **ARIEL LAITON LAITON** por valor de **$ 371.130 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ARIEL LAITON LAITON** identificado(a) con **C.C. 7120918** a través de la Resolución No. **3025147 de 31/10/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6322 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE CAYETANO AVELLA BARRERA** identificado(a) con **C.C. 7126165**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE CAYETANO AVELLA BARRERA** identificado(a) con **C.C. 7126165**.

Que mediante la Resolución **3057031 de 03/09/2018**, se concedió facilidad de pago a **JOSE CAYETANO AVELLA BARRERA** por valor de **$ 419.470 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE CAYETANO AVELLA BARRERA** identificado(a) con **C.C. 7126165** a través de la Resolución No. **3057031 de 03/09/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6327 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ALIRIO DE JESUS SANCHEZ VELASQUEZ** identificado(a) con **C.C. 71393960**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ALIRIO DE JESUS SANCHEZ VELASQUEZ** identificado(a) con **C.C. 71393960**.

Que mediante la Resolución **3001339 de 13/02/2017**, se concedió facilidad de pago a **ALIRIO DE JESUS SANCHEZ VELASQUEZ** por valor de **$ 2.321.540 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ALIRIO DE JESUS SANCHEZ VELASQUEZ** identificado(a) con **C.C. 71393960** a través de la Resolución No. **3001339 de 13/02/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6328 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FRANCISCO JAVIER SOTO CARDENAS** identificado(a) con **C.C. 71480290**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FRANCISCO JAVIER SOTO CARDENAS** identificado(a) con **C.C. 71480290**.

Que mediante la Resolución **3001997 de 24/02/2017**, se concedió facilidad de pago a **FRANCISCO JAVIER SOTO CARDENAS** por valor de **$ 2.553.700 ,** otorgándole un plazo de **25** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FRANCISCO JAVIER SOTO CARDENAS** identificado(a) con **C.C. 71480290** a través de la Resolución No. **3001997 de 24/02/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6329 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **PABLO SANCHEZ MIRANDA** identificado(a) con **C.C. 71585670**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **PABLO SANCHEZ MIRANDA** identificado(a) con **C.C. 71585670**.

Que mediante la Resolución **2936759 de 24/06/2015**, se concedió facilidad de pago a **PABLO SANCHEZ MIRANDA** por valor de **$ 923.000 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **PABLO SANCHEZ MIRANDA** identificado(a) con **C.C. 71585670** a través de la Resolución No. **2936759 de 24/06/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6332 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CLAUDIO DAZA MORENO** identificado(a) con **C.C. 7169960**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CLAUDIO DAZA MORENO** identificado(a) con **C.C. 7169960**.

Que mediante la Resolución **3060242 de 19/10/2018**, se concedió facilidad de pago a **CLAUDIO DAZA MORENO** por valor de **$ 466.930 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CLAUDIO DAZA MORENO** identificado(a) con **C.C. 7169960** a través de la Resolución No. **3060242 de 19/10/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6342 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE ALVARO TAITA CAMARGO** identificado(a) con **C.C. 7215700**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE ALVARO TAITA CAMARGO** identificado(a) con **C.C. 7215700**.

Que mediante la Resolución **3025538 de 03/11/2017**, se concedió facilidad de pago a **JOSE ALVARO TAITA CAMARGO** por valor de **$ 725.477 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE ALVARO TAITA CAMARGO** identificado(a) con **C.C. 7215700** a través de la Resolución No. **3025538 de 03/11/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6345 de 20 de enero de 2020

"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **ALEJANDRO JOSE SUAREZ MONTERROZA** identificado(a) con **C.C. 72188618**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ALEJANDRO JOSE SUAREZ MONTERROZA** identificado(a) con **C.C. 72188618**.

Que mediante la Resolución **3014160 de 18/07/2017**, se concedió facilidad de pago a **ALEJANDRO JOSE SUAREZ MONTERROZA** por valor de **$ 1.021.830 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ALEJANDRO JOSE SUAREZ MONTERROZA** identificado(a) con **C.C. 72188618** a través de la Resolución No. **3014160 de 18/07/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6346 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ALFONSO BALLESTEROS** identificado(a) con **C.C. 7219177**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ALFONSO BALLESTEROS** identificado(a) con **C.C. 7219177**.

Que mediante la Resolución **3007561 de 24/04/2017**, se concedió facilidad de pago a **ALFONSO BALLESTEROS** por valor de **$ 2.223.700 ,** otorgándole un plazo de **22** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ALFONSO BALLESTEROS** identificado(a) con **C.C. 7219177** a través de la Resolución No. **3007561 de 24/04/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6347 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **RICARDO ANDRES GONZALEZ ANTEQUERA**
identificado(a) con **C.C. 72237486**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **RICARDO ANDRES GONZALEZ ANTEQUERA** identificado(a) con **C.C. 72237486**.

Que mediante la Resolución **2920907 de 19/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **RICARDO ANDRES GONZALEZ ANTEQUERA** por valor de **$ 3.459.100 ,** otorgándole un plazo de **40** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **RICARDO ANDRES GONZALEZ ANTEQUERA** identificado(a) con **C.C. 72237486** a través de la Resolución No. **2920907 de 19/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6348 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDGAR ORLANDO MONTIEL MARQUEZ** identificado(a) con **C.C. 7225050**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDGAR ORLANDO MONTIEL MARQUEZ** identificado(a) con **C.C. 7225050**.

Que mediante la Resolución **2935756 de 18/06/2015**, se concedió facilidad de pago a **EDGAR ORLANDO MONTIEL MARQUEZ** por valor de **$ 923.000 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDGAR ORLANDO MONTIEL MARQUEZ** identificado(a) con **C.C. 7225050** a través de la Resolución No. **2935756 de 18/06/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6351 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **YERBY NAIN SATIZABAL CAÑAVERAL** identificado(a) con **C.C. 72337396**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **YERBY NAIN SATIZABAL CAÑAVERAL** identificado(a) con **C.C. 72337396**.

Que mediante la Resolución **3066466 de 25/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **YERBY NAIN SATIZABAL CAÑAVERAL** por valor de **$ 417.040 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **YERBY NAIN SATIZABAL CAÑAVERAL** identificado(a) con **C.C. 72337396** a través de la Resolución No. **3066466 de 25/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6352 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MANUEL MIGUEL SANTANA ORDOÑEZ** identificado(a) con **C.C. 72345564**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MANUEL MIGUEL SANTANA ORDOÑEZ** identificado(a) con **C.C. 72345564**.

Que mediante la Resolución **2922529 de 30/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **MANUEL MIGUEL SANTANA ORDOÑEZ** por valor de **$ 406.680 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MANUEL MIGUEL SANTANA ORDOÑEZ** identificado(a) con **C.C. 72345564** a través de la Resolución No. **2922529 de 30/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6358 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE LUIS GUATAMA MURCIA** identificado(a) con **C.C. 7279346**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE LUIS GUATAMA MURCIA** identificado(a) con **C.C. 7279346**.

Que mediante la Resolución **3032347 de 18/01/2018**, se concedió facilidad de pago a **JOSE LUIS GUATAMA MURCIA** por valor de **$ 580.200 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE LUIS GUATAMA MURCIA** identificado(a) con **C.C. 7279346** a través de la Resolución No. **3032347 de 18/01/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6364 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE ADONAY VILLAMIL VILLAMIL** identificado(a) con **C.C. 7317980**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE ADONAY VILLAMIL VILLAMIL** identificado(a) con **C.C. 7317980**.

Que mediante la Resolución **3009772 de 22/05/2017**, se concedió facilidad de pago a **JOSE ADONAY VILLAMIL VILLAMIL** por valor de **$ 1.566.810 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE ADONAY VILLAMIL VILLAMIL** identificado(a) con **C.C. 7317980** a través de la Resolución No. **3009772 de 22/05/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6366 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ALVAREZ PEREZ ARNULFO HELY** identificado(a) con **C.C. 73192460**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ALVAREZ PEREZ ARNULFO HELY** identificado(a) con **C.C. 73192460**.

Que mediante la Resolución **3065009 de 28/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **ALVAREZ PEREZ ARNULFO HELY** por valor de **$ 794.350 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ALVAREZ PEREZ ARNULFO HELY** identificado(a) con **C.C. 73192460** a través de la Resolución No. **3065009 de 28/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6368 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MAURO ANTONIO CABEZAS VELASQUEZ** identificado(a) con **C.C. 7332414**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MAURO ANTONIO CABEZAS VELASQUEZ** identificado(a) con **C.C. 7332414**.

Que mediante la Resolución **2997884 de 20/01/2017**, se concedió facilidad de pago a **MAURO ANTONIO CABEZAS VELASQUEZ** por valor de **$ 3.787.690 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MAURO ANTONIO CABEZAS VELASQUEZ** identificado(a) con **C.C. 7332414** a través de la Resolución No. **2997884 de 20/01/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6372 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HERNANDO MANUEL PEREZ** identificado(a) con **C.C. 73547231**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HERNANDO MANUEL PEREZ** identificado(a) con **C.C. 73547231**.

Que mediante la Resolución **3062924 de 11/12/2018**, se concedió facilidad de pago a **HERNANDO MANUEL PEREZ** por valor de **$ 401.560 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HERNANDO MANUEL PEREZ** identificado(a) con **C.C. 73547231** a través de la Resolución No. **3062924 de 11/12/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6375 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **SAUL OSWALDO SANDOVAL BLANCO** identificado(a) con **C.C. 74170241**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **SAUL OSWALDO SANDOVAL BLANCO** identificado(a) con **C.C. 74170241**.

Que mediante la Resolución **3050601 de 05/07/2018**, se concedió facilidad de pago a **SAUL OSWALDO SANDOVAL BLANCO** por valor de **$ 527.980 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **SAUL OSWALDO SANDOVAL BLANCO** identificado(a) con **C.C. 74170241** a través de la Resolución No. **3050601 de 05/07/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6377 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **YONN ALEXIS RODRIGUEZ MORENO** identificado(a) con **C.C. 74182988**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **YONN ALEXIS RODRIGUEZ MORENO** identificado(a) con **C.C. 74182988**.

Que mediante la Resolución **3064671 de 22/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **YONN ALEXIS RODRIGUEZ MORENO** por valor de **$ 923.470 ,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **YONN ALEXIS RODRIGUEZ MORENO** identificado(a) con **C.C. 74182988** a través de la Resolución No. **3064671 de 22/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6378 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILSON ARTURO RUANO PINZON** identificado(a) con **C.C. 74240823**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **WILSON ARTURO RUANO PINZON** identificado(a) con **C.C. 74240823**.

Que mediante la Resolución **3060625 de 29/10/2018**, se concedió facilidad de pago a **WILSON ARTURO RUANO PINZON** por valor de **$ 562.050 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILSON ARTURO RUANO PINZON** identificado(a) con **C.C. 74240823** a través de la Resolución No. **3060625 de 29/10/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6380 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE OVIDIO SALAZAR PINZON** identificado(a) con **C.C. 74261020**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE OVIDIO SALAZAR PINZON** identificado(a) con **C.C. 74261020**.

Que mediante la Resolución **2998514 de 19/01/2017**, se concedió facilidad de pago a **JOSE OVIDIO SALAZAR PINZON** por valor de **$ 583.690 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE OVIDIO SALAZAR PINZON** identificado(a) con **C.C. 74261020** a través de la Resolución No. **2998514 de 19/01/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6381 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MARCO JULIO VARGAS CARRENO** identificado(a) con **C.C. 74320017**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MARCO JULIO VARGAS CARRENO** identificado(a) con **C.C. 74320017**.

Que mediante la Resolución **2912013 de 02/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **MARCO JULIO VARGAS CARRENO** por valor de **$ 469.430 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MARCO JULIO VARGAS CARRENO** identificado(a) con **C.C. 74320017** a través de la Resolución No. **2912013 de 02/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6382 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **OMAR FERNANDO CRISTANCHO CUBIDES** identificado(a) con **C.C. 74328139**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **OMAR FERNANDO CRISTANCHO CUBIDES** identificado(a) con **C.C. 74328139**.

Que mediante la Resolución **3064932 de 26/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **OMAR FERNANDO CRISTANCHO CUBIDES** por valor de **$ 1.068.420 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **OMAR FERNANDO CRISTANCHO CUBIDES** identificado(a) con **C.C. 74328139** a través de la Resolución No. **3064932 de 26/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6383 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ALBEIRO FANDINO SEGURA** identificado(a) con **C.C. 74338543**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ALBEIRO FANDINO SEGURA** identificado(a) con **C.C. 74338543**.

Que mediante la Resolución **2919233 de 10/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **ALBEIRO FANDINO SEGURA** por valor de **$ 508.090 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ALBEIRO FANDINO SEGURA** identificado(a) con **C.C. 74338543** a través de la Resolución No. **2919233 de 10/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6384 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JONNY ALDEMAR ULLOA GARCIA** identificado(a) con **C.C. 74355159**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JONNY ALDEMAR ULLOA GARCIA** identificado(a) con **C.C. 74355159**.

Que mediante la Resolución **2909682 de 21/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **JONNY ALDEMAR ULLOA GARCIA** por valor de **$ 433.800 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JONNY ALDEMAR ULLOA GARCIA** identificado(a) con **C.C. 74355159** a través de la Resolución No. **2909682 de 21/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6385 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ALBENIO TORRES PEREZ** identificado(a) con **C.C. 74362063**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ALBENIO TORRES PEREZ** identificado(a) con **C.C. 74362063**.

Que mediante la Resolución **3025771 de 07/11/2017**, se concedió facilidad de pago a **ALBENIO TORRES PEREZ** por valor de **$ 1.109.990 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ALBENIO TORRES PEREZ** identificado(a) con **C.C. 74362063** a través de la Resolución No. **3025771 de 07/11/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6388 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JIMMY GERMAN CANAS SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 74378181**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JIMMY GERMAN CANAS SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 74378181**.

Que mediante la Resolución **3069157 de 23/04/2019**, se concedió facilidad de pago a **JIMMY GERMAN CANAS SANCHEZ** por valor de **$ 414.110 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JIMMY GERMAN CANAS SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 74378181** a través de la Resolución No. **3069157 de 23/04/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6389 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JULIO MAURICIO GOMEZ RIVERA** identificado(a) con **C.C. 74392266**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JULIO MAURICIO GOMEZ RIVERA** identificado(a) con **C.C. 74392266**.

Que mediante la Resolución **2982803 de 20/05/2016**, se concedió facilidad de pago a **JULIO MAURICIO GOMEZ RIVERA** por valor de **$ 1.116.000 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JULIO MAURICIO GOMEZ RIVERA** identificado(a) con **C.C. 74392266** a través de la Resolución No. **2982803 de 20/05/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6390 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HECTOR ALBEIRO PATINO IBANEZ** identificado(a) con **C.C. 74417238**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HECTOR ALBEIRO PATINO IBANEZ** identificado(a) con **C.C. 74417238**.

Que mediante la Resolución **2909875 de 22/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **HECTOR ALBEIRO PATINO IBANEZ** por valor de **$ 3.866.100 ,** otorgándole un plazo de **45** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HECTOR ALBEIRO PATINO IBANEZ** identificado(a) con **C.C. 74417238** a través de la Resolución No. **2909875 de 22/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6391 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN FRANCISCO VARGAS VALDION** identificado(a) con **C.C. 74770031**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN FRANCISCO VARGAS VALDION** identificado(a) con **C.C. 74770031**.

Que mediante la Resolución **2929950 de 14/05/2015**, se concedió facilidad de pago a **JUAN FRANCISCO VARGAS VALDION** por valor de **$ 497.000 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN FRANCISCO VARGAS VALDION** identificado(a) con **C.C. 74770031** a través de la Resolución No. **2929950 de 14/05/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6394 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JULIO CESAR PATERNINA ACHAGUA** identificado(a) con **C.C. 74861068**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JULIO CESAR PATERNINA ACHAGUA** identificado(a) con **C.C. 74861068**.

Que mediante la Resolución **3070145 de 13/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **JULIO CESAR PATERNINA ACHAGUA** por valor de **$ 593.310 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JULIO CESAR PATERNINA ACHAGUA** identificado(a) con **C.C. 74861068** a través de la Resolución No. **3070145 de 13/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6396 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS ALBERTO OCAMPO CEBALLOS** identificado(a) con **C.C. 75030873**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CARLOS ALBERTO OCAMPO CEBALLOS** identificado(a) con **C.C. 75030873**.

Que mediante la Resolución **2929595 de 13/05/2015**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS ALBERTO OCAMPO CEBALLOS** por valor de **$ 443.430 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS ALBERTO OCAMPO CEBALLOS** identificado(a) con **C.C. 75030873** a través de la Resolución No. **2929595 de 13/05/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6398 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JORGE IVAN ECHEVERRI GALLEGO** identificado(a) con **C.C. 75066634**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JORGE IVAN ECHEVERRI GALLEGO** identificado(a) con **C.C. 75066634**.

Que mediante la Resolución **3064375 de 16/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **JORGE IVAN ECHEVERRI GALLEGO** por valor de **$ 456.080 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JORGE IVAN ECHEVERRI GALLEGO** identificado(a) con **C.C. 75066634** a través de la Resolución No. **3064375 de 16/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6399 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CESAR AUGUSTO CARDENAS ALZATE** identificado(a) con **C.C. 75070435**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CESAR AUGUSTO CARDENAS ALZATE** identificado(a) con **C.C. 75070435**.

Que mediante la Resolución **3013231 de 05/07/2017**, se concedió facilidad de pago a **CESAR AUGUSTO CARDENAS ALZATE** por valor de **$ 526.660 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CESAR AUGUSTO CARDENAS ALZATE** identificado(a) con **C.C. 75070435** a través de la Resolución No. **3013231 de 05/07/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6407 de 20 de enero de 2020

"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS ALBERTO CASTANO SUAREZ** identificado(a) con **C.C. 75093019**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CARLOS ALBERTO CASTANO SUAREZ** identificado(a) con **C.C. 75093019**.

Que mediante la Resolución **2960908 de 10/11/2015**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS ALBERTO CASTANO SUAREZ** por valor de **$ 1.189.400 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS ALBERTO CASTANO SUAREZ** identificado(a) con **C.C. 75093019** a través de la Resolución No. **2960908 de 10/11/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6408 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **PABLO CESAR GARZON ZULUAGA** identificado(a) con **C.C. 75097424**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **PABLO CESAR GARZON ZULUAGA** identificado(a) con **C.C. 75097424**.

Que mediante la Resolución **2937535 de 30/06/2015**, se concedió facilidad de pago a **PABLO CESAR GARZON ZULUAGA** por valor de **$ 884.300 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **PABLO CESAR GARZON ZULUAGA** identificado(a) con **C.C. 75097424** a través de la Resolución No. **2937535 de 30/06/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6409 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HECTOR FABIO OSPINA SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 75099064**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HECTOR FABIO OSPINA SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 75099064**.

Que mediante la Resolución **2961964 de 19/11/2015**, se concedió facilidad de pago a **HECTOR FABIO OSPINA SANCHEZ** por valor de **$ 461.500 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HECTOR FABIO OSPINA SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 75099064** a través de la Resolución No. **2961964 de 19/11/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6412 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILLIAM ANDRES CASTRO CAICEDO** identificado(a) con **C.C. 75143077**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **WILLIAM ANDRES CASTRO CAICEDO** identificado(a) con **C.C. 75143077**.

Que mediante la Resolución **3071231 de 05/06/2019**, se concedió facilidad de pago a **WILLIAM ANDRES CASTRO CAICEDO** por valor de **$ 813.360 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILLIAM ANDRES CASTRO CAICEDO** identificado(a) con **C.C. 75143077** a través de la Resolución No. **3071231 de 05/06/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6413 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE JAVIER VALENCIA ALARCON** identificado(a) con **C.C. 7522239**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE JAVIER VALENCIA ALARCON** identificado(a) con **C.C. 7522239**.

Que mediante la Resolución **3066564 de 27/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **JOSE JAVIER VALENCIA ALARCON** por valor de **$ 839.120 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE JAVIER VALENCIA ALARCON** identificado(a) con **C.C. 7522239** a través de la Resolución No. **3066564 de 27/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6415 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILLIAM RODRIGUEZ LADINO** identificado(a) con **C.C. 7530051**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **WILLIAM RODRIGUEZ LADINO** identificado(a) con **C.C. 7530051**.

Que mediante la Resolución **2938993 de 06/07/2015**, se concedió facilidad de pago a **WILLIAM RODRIGUEZ LADINO** por valor de **$ 1.051.990 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILLIAM RODRIGUEZ LADINO** identificado(a) con **C.C. 7530051** a través de la Resolución No. **2938993 de 06/07/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6416 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **GRISMALDO PINZON** identificado(a) con **C.C. 7540343**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **GRISMALDO PINZON** identificado(a) con **C.C. 7540343**.

Que mediante la Resolución **3071269 de 06/06/2019**, se concedió facilidad de pago a **GRISMALDO PINZON** por valor de **$ 427.920 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **GRISMALDO PINZON** identificado(a) con **C.C. 7540343** a través de la Resolución No. **3071269 de 06/06/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6417 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS FERNANDO LAVADO JIMENEZ** identificado(a) con **C.C. 7551707**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS FERNANDO LAVADO JIMENEZ** identificado(a) con **C.C. 7551707**.

Que mediante la Resolución **3029588 de 18/12/2017**, se concedió facilidad de pago a **LUIS FERNANDO LAVADO JIMENEZ** por valor de **$ 601.830 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS FERNANDO LAVADO JIMENEZ** identificado(a) con **C.C. 7551707** a través de la Resolución No. **3029588 de 18/12/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6418 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HUMBERTO CALDERON MONTEALEGRE** identificado(a) con **C.C. 7553092**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HUMBERTO CALDERON MONTEALEGRE** identificado(a) con **C.C. 7553092**.

Que mediante la Resolución **2957745 de 19/10/2015**, se concedió facilidad de pago a **HUMBERTO CALDERON MONTEALEGRE** por valor de **$ 893.770 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HUMBERTO CALDERON MONTEALEGRE** identificado(a) con **C.C. 7553092** a través de la Resolución No. **2957745 de 19/10/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6419 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILSON ENRIQUE GUERRERO PEREZ** identificado(a) con **C.C. 7557282**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **WILSON ENRIQUE GUERRERO PEREZ** identificado(a) con **C.C. 7557282**.

Que mediante la Resolución **2918640 de 06/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **WILSON ENRIQUE GUERRERO PEREZ** por valor de **$ 461.500 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILSON ENRIQUE GUERRERO PEREZ** identificado(a) con **C.C. 7557282** a través de la Resolución No. **2918640 de 06/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6421 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JHON JAIRO CASTRO JIMENEZ** identificado(a) con **C.C. 7604144**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JHON JAIRO CASTRO JIMENEZ** identificado(a) con **C.C. 7604144**.

Que mediante la Resolución **3070804 de 27/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **JHON JAIRO CASTRO JIMENEZ** por valor de **$ 578.490 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JHON JAIRO CASTRO JIMENEZ** identificado(a) con **C.C. 7604144** a través de la Resolución No. **3070804 de 27/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6422 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE ELDIS RAMIREZ IBARRA** identificado(a) con **C.C. 76216253**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE ELDIS RAMIREZ IBARRA** identificado(a) con **C.C. 76216253**.

Que mediante la Resolución **3065206 de 31/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **JOSE ELDIS RAMIREZ IBARRA** por valor de **$ 796.550 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE ELDIS RAMIREZ IBARRA** identificado(a) con **C.C. 76216253** a través de la Resolución No. **3065206 de 31/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6424 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JAIRO ROJAS GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 7684424**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JAIRO ROJAS GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 7684424**.

Que mediante la Resolución **2915633 de 19/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **JAIRO ROJAS GOMEZ** por valor de **$ 2.099.900 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JAIRO ROJAS GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 7684424** a través de la Resolución No. **2915633 de 19/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6426 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE LEONARDO MORA** identificado(a) con **C.C. 7688497**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE LEONARDO MORA** identificado(a) con **C.C. 7688497**.

Que mediante la Resolución **2920696 de 18/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **JOSE LEONARDO MORA** por valor de **$ 474.970 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE LEONARDO MORA** identificado(a) con **C.C. 7688497** a través de la Resolución No. **2920696 de 18/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

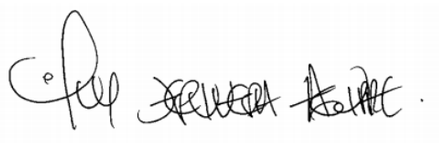

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6428 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **NAPOLEON OSPINA JARABA** identificado(a) con **C.C. 77007106**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **NAPOLEON OSPINA JARABA** identificado(a) con **C.C. 77007106**.

Que mediante la Resolución **3005192 de 27/03/2017**, se concedió facilidad de pago a **NAPOLEON OSPINA JARABA** por valor de **$ 1.226.370 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **NAPOLEON OSPINA JARABA** identificado(a) con **C.C. 77007106** a través de la Resolución No. **3005192 de 27/03/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6430 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **GUIDO SARMIENTO JIMENEZ** identificado(a) con **C.C. 77018936**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **GUIDO SARMIENTO JIMENEZ** identificado(a) con **C.C. 77018936**.

Que mediante la Resolución **2996346 de 21/12/2016**, se concedió facilidad de pago a **GUIDO SARMIENTO JIMENEZ** por valor de **$ 1.370.810 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **GUIDO SARMIENTO JIMENEZ** identificado(a) con **C.C. 77018936** a través de la Resolución No. **2996346 de 21/12/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6432 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILLIAM HERRERA CLAVIJO** identificado(a) con **C.C. 77025668**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **WILLIAM HERRERA CLAVIJO** identificado(a) con **C.C. 77025668**.

Que mediante la Resolución **3026602 de 15/11/2017**, se concedió facilidad de pago a **WILLIAM HERRERA CLAVIJO** por valor de **$ 378.680 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILLIAM HERRERA CLAVIJO** identificado(a) con **C.C. 77025668** a través de la Resolución No. **3026602 de 15/11/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6434 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JHON JAIRO GONZALEZ TRUJILLO** identificado(a) con **C.C. 7708978**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JHON JAIRO GONZALEZ TRUJILLO** identificado(a) con **C.C. 7708978**.

Que mediante la Resolución **2945786 de 05/08/2015**, se concedió facilidad de pago a **JHON JAIRO GONZALEZ TRUJILLO** por valor de **$ 2.226.900 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JHON JAIRO GONZALEZ TRUJILLO** identificado(a) con **C.C. 7708978** a través de la Resolución No. **2945786 de 05/08/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6436 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CRISTIAN ADOLFO TRUJILLO CALDERON** identificado(a) con **C.C. 7712764**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CRISTIAN ADOLFO TRUJILLO CALDERON** identificado(a) con **C.C. 7712764**.

Que mediante la Resolución **3041412 de 16/04/2018**, se concedió facilidad de pago a **CRISTIAN ADOLFO TRUJILLO CALDERON** por valor de **$ 781.920 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CRISTIAN ADOLFO TRUJILLO CALDERON** identificado(a) con **C.C. 7712764** a través de la Resolución No. **3041412 de 16/04/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6439 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ISRAEL PADILLA RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 77176949**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ISRAEL PADILLA RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 77176949**.

Que mediante la Resolución **2944308 de 29/07/2015**, se concedió facilidad de pago a **ISRAEL PADILLA RODRIGUEZ** por valor de **$ 993.800 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ISRAEL PADILLA RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 77176949** a través de la Resolución No. **2944308 de 29/07/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6440 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JENRY CASALLAS HERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 77178554**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JENRY CASALLAS HERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 77178554**.

Que mediante la Resolución **2928244 de 05/05/2015**, se concedió facilidad de pago a **JENRY CASALLAS HERNANDEZ** por valor de **$ 624.800 ,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JENRY CASALLAS HERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 77178554** a través de la Resolución No. **2928244 de 05/05/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6442 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DIEGO MAURICIO MELENDEZ PEREZ** identificado(a) con **C.C. 7725059**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DIEGO MAURICIO MELENDEZ PEREZ** identificado(a) con **C.C. 7725059**.

Que mediante la Resolución **3037143 de 28/02/2018**, se concedió facilidad de pago a **DIEGO MAURICIO MELENDEZ PEREZ** por valor de **$ 390.650 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DIEGO MAURICIO MELENDEZ PEREZ** identificado(a) con **C.C. 7725059** a través de la Resolución No. **3037143 de 28/02/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6443 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **YEISON FERNANDO PEÑA ROA** identificado(a) con **C.C. 7732794**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **YEISON FERNANDO PEÑA ROA** identificado(a) con **C.C. 7732794**.

Que mediante la Resolución **2932545 de 30/05/2015**, se concedió facilidad de pago a **YEISON FERNANDO PEÑA ROA** por valor de **$ 923.000 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **YEISON FERNANDO PEÑA ROA** identificado(a) con **C.C. 7732794** a través de la Resolución No. **2932545 de 30/05/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6446 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JAVIER ANTONIO DIAZ BURGOS** identificado(a) con **C.C. 78757052**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JAVIER ANTONIO DIAZ BURGOS** identificado(a) con **C.C. 78757052**.

Que mediante la Resolución **2998902 de 03/02/2017**, se concedió facilidad de pago a **JAVIER ANTONIO DIAZ BURGOS** por valor de **$ 1.260.430 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JAVIER ANTONIO DIAZ BURGOS** identificado(a) con **C.C. 78757052** a través de la Resolución No. **2998902 de 03/02/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6447 de 20 de enero de 2020

"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **ARLESKI ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 78758811**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ARLESKI ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 78758811**.

Que mediante la Resolución **2938375 de 03/07/2015**, se concedió facilidad de pago a **ARLESKI ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ** por valor de **$ 455.070 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ARLESKI ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 78758811** a través de la Resolución No. **2938375 de 03/07/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6449 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **SAID JOSE BOLANOS VARGAS** identificado(a) con **C.C. 79040392**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **SAID JOSE BOLANOS VARGAS** identificado(a) con **C.C. 79040392**.

Que mediante la Resolución **2929746 de 13/05/2015**, se concedió facilidad de pago a **SAID JOSE BOLANOS VARGAS** por valor de **$ 474.600 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **SAID JOSE BOLANOS VARGAS** identificado(a) con **C.C. 79040392** a través de la Resolución No. **2929746 de 13/05/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6453 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **VICTOR MANUEL RUIZ BARRETO** identificado(a) con **C.C. 79044593**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **VICTOR MANUEL RUIZ BARRETO** identificado(a) con **C.C. 79044593**.

Que mediante la Resolución **3071692 de 17/06/2019**, se concedió facilidad de pago a **VICTOR MANUEL RUIZ BARRETO** por valor de **$ 445.060 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **VICTOR MANUEL RUIZ BARRETO** identificado(a) con **C.C. 79044593** a través de la Resolución No. **3071692 de 17/06/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6454 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **URIEL SANABRIA SUAREZ** identificado(a) con **C.C. 79045767**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **URIEL SANABRIA SUAREZ** identificado(a) con **C.C. 79045767**.

Que mediante la Resolución **2931620 de 26/05/2015**, se concedió facilidad de pago a **URIEL SANABRIA SUAREZ** por valor de **$ 372.910 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **URIEL SANABRIA SUAREZ** identificado(a) con **C.C. 79045767** a través de la Resolución No. **2931620 de 26/05/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6460 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS FERNANDO GARZON GARCIA** identificado(a) con **C.C. 79049487**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS FERNANDO GARZON GARCIA** identificado(a) con **C.C. 79049487**.

Que mediante la Resolución **3041231 de 13/04/2018**, se concedió facilidad de pago a **LUIS FERNANDO GARZON GARCIA** por valor de **$ 405.040 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS FERNANDO GARZON GARCIA** identificado(a) con **C.C. 79049487** a través de la Resolución No. **3041231 de 13/04/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6466 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **OSCAR FIDEL DAVILA BARRETO** identificado(a) con **C.C. 79054842**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **OSCAR FIDEL DAVILA BARRETO** identificado(a) con **C.C. 79054842**.

Que mediante la Resolución **2945549 de 04/08/2015**, se concedió facilidad de pago a **OSCAR FIDEL DAVILA BARRETO** por valor de **$ 644.400 ,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **OSCAR FIDEL DAVILA BARRETO** identificado(a) con **C.C. 79054842** a través de la Resolución No. **2945549 de 04/08/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6467 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **PEDRO NEL GARCIA FALLA** identificado(a) con **C.C. 79055016**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **PEDRO NEL GARCIA FALLA** identificado(a) con **C.C. 79055016**.

Que mediante la Resolución **3039200 de 21/03/2018**, se concedió facilidad de pago a **PEDRO NEL GARCIA FALLA** por valor de **$ 748.230 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **PEDRO NEL GARCIA FALLA** identificado(a) con **C.C. 79055016** a través de la Resolución No. **3039200 de 21/03/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6468 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDGAR FORERO CHAVES** identificado(a) con **C.C. 79055147**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDGAR FORERO CHAVES** identificado(a) con **C.C. 79055147**.

Que mediante la Resolución **2911786 de 30/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **EDGAR FORERO CHAVES** por valor de **$ 698.800 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDGAR FORERO CHAVES** identificado(a) con **C.C. 79055147** a través de la Resolución No. **2911786 de 30/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6470 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS JORGE MUNOZ GUALTEROS** identificado(a) con **C.C. 79056114**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS JORGE MUNOZ GUALTEROS** identificado(a) con **C.C. 79056114**.

Que mediante la Resolución **2948603 de 20/08/2015**, se concedió facilidad de pago a **LUIS JORGE MUNOZ GUALTEROS** por valor de **$ 433.800 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS JORGE MUNOZ GUALTEROS** identificado(a) con **C.C. 79056114** a través de la Resolución No. **2948603 de 20/08/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6472 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DIEGO CELY ADAME** identificado(a) con **C.C. 79057261**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DIEGO CELY ADAME** identificado(a) con **C.C. 79057261**.

Que mediante la Resolución **2906058 de 06/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **DIEGO CELY ADAME** por valor de **$ 1.352.990 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DIEGO CELY ADAME** identificado(a) con **C.C. 79057261** a través de la Resolución No. **2906058 de 06/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

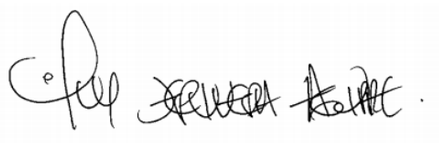

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6474 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JAVIER FERNANDO BERMUDEZ BARRAGAN**
identificado(a) con **C.C. 79057565**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JAVIER FERNANDO BERMUDEZ BARRAGAN** identificado(a) con **C.C. 79057565**.

Que mediante la Resolución **3066741 de 02/03/2019**, se concedió facilidad de pago a **JAVIER FERNANDO BERMUDEZ BARRAGAN** por valor de **$ 612.380 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JAVIER FERNANDO BERMUDEZ BARRAGAN** identificado(a) con **C.C. 79057565** a través de la Resolución No. **3066741 de 02/03/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6475 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **GIOVANNI VARGAS VILLANUEVA** identificado(a) con **C.C. 79058849**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **GIOVANNI VARGAS VILLANUEVA** identificado(a) con **C.C. 79058849**.

Que mediante la Resolución **2934991 de 16/06/2015**, se concedió facilidad de pago a **GIOVANNI VARGAS VILLANUEVA** por valor de **$ 529.070 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **GIOVANNI VARGAS VILLANUEVA** identificado(a) con **C.C. 79058849** a través de la Resolución No. **2934991 de 16/06/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6476 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DAN DE JUDA REINA GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 79059106**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DAN DE JUDA REINA GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 79059106**.

Que mediante la Resolución **3043966 de 12/05/2018**, se concedió facilidad de pago a **DAN DE JUDA REINA GONZALEZ** por valor de **$ 411.680 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DAN DE JUDA REINA GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 79059106** a través de la Resolución No. **3043966 de 12/05/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6479 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE DANIEL BARBOSA NANEZ** identificado(a) con **C.C. 79063570**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE DANIEL BARBOSA NANEZ** identificado(a) con **C.C. 79063570**.

Que mediante la Resolución **3066783 de 04/03/2019**, se concedió facilidad de pago a **JOSE DANIEL BARBOSA NANEZ** por valor de **$ 724.680 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE DANIEL BARBOSA NANEZ** identificado(a) con **C.C. 79063570** a través de la Resolución No. **3066783 de 04/03/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

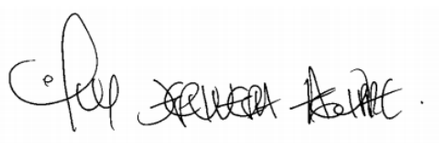

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6481 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **NIXON MANUEL RINCON CHACON** identificado(a) con **C.C. 79064419**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **NIXON MANUEL RINCON CHACON** identificado(a) con **C.C. 79064419**.

Que mediante la Resolución **3063821 de 05/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **NIXON MANUEL RINCON CHACON** por valor de **$ 548.810 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **NIXON MANUEL RINCON CHACON** identificado(a) con **C.C. 79064419** a través de la Resolución No. **3063821 de 05/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6482 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MANUEL RICARDO GONZALEZ MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 79065326**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MANUEL RICARDO GONZALEZ MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 79065326**.

Que mediante la Resolución **3018461 de 29/08/2017**, se concedió facilidad de pago a **MANUEL RICARDO GONZALEZ MARTINEZ** por valor de **$ 1.241.900 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MANUEL RICARDO GONZALEZ MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 79065326** a través de la Resolución No. **3018461 de 29/08/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6483 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **VICTOR ANDRES MARMOL TIBADUIZA** identificado(a) con **C.C. 79095525**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **VICTOR ANDRES MARMOL TIBADUIZA** identificado(a) con **C.C. 79095525**.

Que mediante la Resolución **3058851 de 19/09/2018**, se concedió facilidad de pago a **VICTOR ANDRES MARMOL TIBADUIZA** por valor de **$ 411.190 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **VICTOR ANDRES MARMOL TIBADUIZA** identificado(a) con **C.C. 79095525** a través de la Resolución No. **3058851 de 19/09/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6488 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **VICTOR JULIO URIBE SAAVEDRA** identificado(a) con **C.C. 79105922**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **VICTOR JULIO URIBE SAAVEDRA** identificado(a) con **C.C. 79105922**.

Que mediante la Resolución **3066102 de 18/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **VICTOR JULIO URIBE SAAVEDRA** por valor de **$ 421.910 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **VICTOR JULIO URIBE SAAVEDRA** identificado(a) con **C.C. 79105922** a través de la Resolución No. **3066102 de 18/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6494 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **RICARDO RODRIGUEZ UNIVIO** identificado(a) con **C.C. 79108602**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **RICARDO RODRIGUEZ UNIVIO** identificado(a) con **C.C. 79108602**.

Que mediante la Resolución **2914571 de 14/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **RICARDO RODRIGUEZ UNIVIO** por valor de **$ 880.800 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **RICARDO RODRIGUEZ UNIVIO** identificado(a) con **C.C. 79108602** a través de la Resolución No. **2914571 de 14/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6500 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ALBERTO SEGURA ORJUELA** identificado(a) con **C.C. 79115802**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ALBERTO SEGURA ORJUELA** identificado(a) con **C.C. 79115802**.

Que mediante la Resolución **3060062 de 13/10/2018**, se concedió facilidad de pago a **ALBERTO SEGURA ORJUELA** por valor de **$ 682.320 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ALBERTO SEGURA ORJUELA** identificado(a) con **C.C. 79115802** a través de la Resolución No. **3060062 de 13/10/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6502 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS ALBERTO SAAVEDRA VELA** identificado(a) con **C.C. 79118359**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS ALBERTO SAAVEDRA VELA** identificado(a) con **C.C. 79118359**.

Que mediante la Resolución **3049062 de 20/06/2018**, se concedió facilidad de pago a **LUIS ALBERTO SAAVEDRA VELA** por valor de **$ 784.360 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS ALBERTO SAAVEDRA VELA** identificado(a) con **C.C. 79118359** a través de la Resolución No. **3049062 de 20/06/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6505 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **PEDRO ANTONIO CHACON BEJARANO** identificado(a) con **C.C. 79122427**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **PEDRO ANTONIO CHACON BEJARANO** identificado(a) con **C.C. 79122427**.

Que mediante la Resolución **3023910 de 19/10/2017**, se concedió facilidad de pago a **PEDRO ANTONIO CHACON BEJARANO** por valor de **$ 368.900 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **PEDRO ANTONIO CHACON BEJARANO** identificado(a) con **C.C. 79122427** a través de la Resolución No. **3023910 de 19/10/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6507 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **PABLO HERNANDO CASTILLO RIVERA** identificado(a) con **C.C. 79123720**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **PABLO HERNANDO CASTILLO RIVERA** identificado(a) con **C.C. 79123720**.

Que mediante la Resolución **3066141 de 19/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **PABLO HERNANDO CASTILLO RIVERA** por valor de **$ 985.700 ,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **PABLO HERNANDO CASTILLO RIVERA** identificado(a) con **C.C. 79123720** a través de la Resolución No. **3066141 de 19/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6508 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE NEFTALI PAEZ MEDINA** identificado(a) con **C.C. 79125557**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE NEFTALI PAEZ MEDINA** identificado(a) con **C.C. 79125557**.

Que mediante la Resolución **2905902 de 05/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **JOSE NEFTALI PAEZ MEDINA** por valor de **$ 774.530 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE NEFTALI PAEZ MEDINA** identificado(a) con **C.C. 79125557** a través de la Resolución No. **2905902 de 05/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

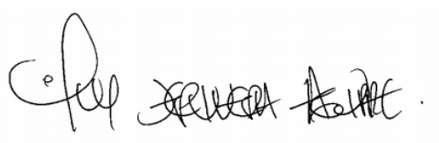

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6509 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUVENAL GONZALEZ BEJARANO** identificado(a) con **C.C. 79126116**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUVENAL GONZALEZ BEJARANO** identificado(a) con **C.C. 79126116**.

Que mediante la Resolución **3003697 de 08/03/2017**, se concedió facilidad de pago a **JUVENAL GONZALEZ BEJARANO** por valor de **$ 1.109.610 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUVENAL GONZALEZ BEJARANO** identificado(a) con **C.C. 79126116** a través de la Resolución No. **3003697 de 08/03/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6511 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS ALBERTO URIBE VARGAS** identificado(a) con **C.C. 79127260**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CARLOS ALBERTO URIBE VARGAS** identificado(a) con **C.C. 79127260**.

Que mediante la Resolución **2940666 de 11/07/2015**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS ALBERTO URIBE VARGAS** por valor de **$ 406.130 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS ALBERTO URIBE VARGAS** identificado(a) con **C.C. 79127260** a través de la Resolución No. **2940666 de 11/07/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6513 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ROBERTO CARRION ROZO** identificado(a) con **C.C. 79130588**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ROBERTO CARRION ROZO** identificado(a) con **C.C. 79130588**.

Que mediante la Resolución **2920386 de 17/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **ROBERTO CARRION ROZO** por valor de **$ 1.384.500 ,** otorgándole un plazo de **16** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ROBERTO CARRION ROZO** identificado(a) con **C.C. 79130588** a través de la Resolución No. **2920386 de 17/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6514 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ROLANDY BOTIA RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 79132137**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ROLANDY BOTIA RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 79132137**.

Que mediante la Resolución **2959451 de 29/10/2015**, se concedió facilidad de pago a **ROLANDY BOTIA RODRIGUEZ** por valor de **$ 325.590 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ROLANDY BOTIA RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 79132137** a través de la Resolución No. **2959451 de 29/10/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6518 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DANIE AMILCAR GARCIA GAITAN** identificado(a) con **C.C. 79133190**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DANIE AMILCAR GARCIA GAITAN** identificado(a) con **C.C. 79133190**.

Que mediante la Resolución **2908347 de 15/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **DANIE AMILCAR GARCIA GAITAN** por valor de **$ 1.700.200 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DANIE AMILCAR GARCIA GAITAN** identificado(a) con **C.C. 79133190** a través de la Resolución No. **2908347 de 15/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6520 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE ISMAEL ALFONSO VELASQUEZ** identificado(a) con **C.C. 79134161**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE ISMAEL ALFONSO VELASQUEZ** identificado(a) con **C.C. 79134161**.

Que mediante la Resolución **2905154 de 02/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **JOSE ISMAEL ALFONSO VELASQUEZ** por valor de **$ 566.800 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE ISMAEL ALFONSO VELASQUEZ** identificado(a) con **C.C. 79134161** a través de la Resolución No. **2905154 de 02/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6521 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS FERMIN LOPEZ LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 79135627**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS FERMIN LOPEZ LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 79135627**.

Que mediante la Resolución **3060780 de 31/10/2018**, se concedió facilidad de pago a **LUIS FERMIN LOPEZ LOPEZ** por valor de **$ 417.040 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS FERMIN LOPEZ LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 79135627** a través de la Resolución No. **3060780 de 31/10/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6524 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ROBERTO DE JESUS CRUZ BEJARANO** identificado(a) con **C.C. 79141402**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ROBERTO DE JESUS CRUZ BEJARANO** identificado(a) con **C.C. 79141402**.

Que mediante la Resolución **2915381 de 18/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **ROBERTO DE JESUS CRUZ BEJARANO** por valor de **$ 1.668.040 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ROBERTO DE JESUS CRUZ BEJARANO** identificado(a) con **C.C. 79141402** a través de la Resolución No. **2915381 de 18/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6525 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MARIO ENRIQUE CORTES COMBITA** identificado(a) con **C.C. 79142184**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MARIO ENRIQUE CORTES COMBITA** identificado(a) con **C.C. 79142184**.

Que mediante la Resolución **3047936 de 12/06/2018**, se concedió facilidad de pago a **MARIO ENRIQUE CORTES COMBITA** por valor de **$ 6.547.240 ,** otorgándole un plazo de **60** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MARIO ENRIQUE CORTES COMBITA** identificado(a) con **C.C. 79142184** a través de la Resolución No. **3047936 de 12/06/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6526 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MANUEL ARTURO BAHAMON CAICEDO** identificado(a) con **C.C. 79144082**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MANUEL ARTURO BAHAMON CAICEDO** identificado(a) con **C.C. 79144082**.

Que mediante la Resolución **3009871 de 23/05/2017**, se concedió facilidad de pago a **MANUEL ARTURO BAHAMON CAICEDO** por valor de **$ 2.476.890 ,** otorgándole un plazo de **25** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MANUEL ARTURO BAHAMON CAICEDO** identificado(a) con **C.C. 79144082** a través de la Resolución No. **3009871 de 23/05/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6528 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANTONIO OSORIO MIGUEL** identificado(a) con **C.C. 79146848**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ANTONIO OSORIO MIGUEL** identificado(a) con **C.C. 79146848**.

Que mediante la Resolución **2928797 de 07/05/2015**, se concedió facilidad de pago a **ANTONIO OSORIO MIGUEL** por valor de **$ 462.800 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ANTONIO OSORIO MIGUEL** identificado(a) con **C.C. 79146848** a través de la Resolución No. **2928797 de 07/05/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6529 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN PABLO VENEGAS LONDONO** identificado(a) con **C.C. 79152931**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN PABLO VENEGAS LONDONO** identificado(a) con **C.C. 79152931**.

Que mediante la Resolución **2912755 de 05/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **JUAN PABLO VENEGAS LONDONO** por valor de **$ 502.940 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN PABLO VENEGAS LONDONO** identificado(a) con **C.C. 79152931** a través de la Resolución No. **2912755 de 05/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6531 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CAMILO VANEGAS URIBE** identificado(a) con **C.C. 79155185**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CAMILO VANEGAS URIBE** identificado(a) con **C.C. 79155185**.

Que mediante la Resolución **2945305 de 03/08/2015**, se concedió facilidad de pago a **CAMILO VANEGAS URIBE** por valor de **$ 497.000 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CAMILO VANEGAS URIBE** identificado(a) con **C.C. 79155185** a través de la Resolución No. **2945305 de 03/08/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6534 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MARCO ANTONIO GOMEZ RUIZ** identificado(a) con **C.C. 79169997**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MARCO ANTONIO GOMEZ RUIZ** identificado(a) con **C.C. 79169997**.

Que mediante la Resolución **2919185 de 10/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **MARCO ANTONIO GOMEZ RUIZ** por valor de **$ 461.500 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MARCO ANTONIO GOMEZ RUIZ** identificado(a) con **C.C. 79169997** a través de la Resolución No. **2919185 de 10/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6537 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS ALIRIO GAONA ORJUELA** identificado(a) con **C.C. 79183971**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS ALIRIO GAONA ORJUELA** identificado(a) con **C.C. 79183971**.

Que mediante la Resolución **3024393 de 24/10/2017**, se concedió facilidad de pago a **LUIS ALIRIO GAONA ORJUELA** por valor de **$ 395.270 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS ALIRIO GAONA ORJUELA** identificado(a) con **C.C. 79183971** a través de la Resolución No. **3024393 de 24/10/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6538 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FERNANDO TORRES CRIOLLO** identificado(a) con **C.C. 79184571**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FERNANDO TORRES CRIOLLO** identificado(a) con **C.C. 79184571**.

Que mediante la Resolución **2974207 de 26/02/2016**, se concedió facilidad de pago a **FERNANDO TORRES CRIOLLO** por valor de **$ 859.880 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FERNANDO TORRES CRIOLLO** identificado(a) con **C.C. 79184571** a través de la Resolución No. **2974207 de 26/02/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6541 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ORLANDO SANABRIA LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 79201760**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ORLANDO SANABRIA LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 79201760**.

Que mediante la Resolución **2912623 de 04/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **ORLANDO SANABRIA LOPEZ** por valor de **$ 993.800 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ORLANDO SANABRIA LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 79201760** a través de la Resolución No. **2912623 de 04/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6542 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS ALBERTO GUZMAN PULIDO** identificado(a) con **C.C. 79201988**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CARLOS ALBERTO GUZMAN PULIDO** identificado(a) con **C.C. 79201988**.

Que mediante la Resolución **3037625 de 05/03/2018**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS ALBERTO GUZMAN PULIDO** por valor de **$ 441.690 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS ALBERTO GUZMAN PULIDO** identificado(a) con **C.C. 79201988** a través de la Resolución No. **3037625 de 05/03/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6543 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FERMIN PENA MUNOZ** identificado(a) con **C.C. 79204294**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FERMIN PENA MUNOZ** identificado(a) con **C.C. 79204294**.

Que mediante la Resolución **2944611 de 30/07/2015**, se concedió facilidad de pago a **FERMIN PENA MUNOZ** por valor de **$ 427.600 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FERMIN PENA MUNOZ** identificado(a) con **C.C. 79204294** a través de la Resolución No. **2944611 de 30/07/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

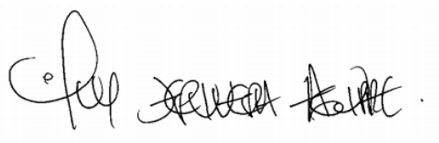

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6545 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE ECCEHOMO FERNANDEZ PALACIOS** identificado(a) con **C.C. 79205691**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE ECCEHOMO FERNANDEZ PALACIOS** identificado(a) con **C.C. 79205691**.

Que mediante la Resolución **3060291 de 22/10/2018**, se concedió facilidad de pago a **JOSE ECCEHOMO FERNANDEZ PALACIOS** por valor de **$ 410.090 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE ECCEHOMO FERNANDEZ PALACIOS** identificado(a) con **C.C. 79205691** a través de la Resolución No. **3060291 de 22/10/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6546 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **VICTOR JULIO LOPEZ JIMENEZ** identificado(a) con **C.C. 79206067**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **VICTOR JULIO LOPEZ JIMENEZ** identificado(a) con **C.C. 79206067**.

Que mediante la Resolución **3005777 de 29/03/2017**, se concedió facilidad de pago a **VICTOR JULIO LOPEZ JIMENEZ** por valor de **$ 539.740 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **VICTOR JULIO LOPEZ JIMENEZ** identificado(a) con **C.C. 79206067** a través de la Resolución No. **3005777 de 29/03/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6547 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN EVANGELISTA PERDOMO PULIDO** identificado(a) con **C.C. 79206264**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN EVANGELISTA PERDOMO PULIDO** identificado(a) con **C.C. 79206264**.

Que mediante la Resolución **3015513 de 28/07/2017**, se concedió facilidad de pago a **JUAN EVANGELISTA PERDOMO PULIDO** por valor de **$ 471.790 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN EVANGELISTA PERDOMO PULIDO** identificado(a) con **C.C. 79206264** a través de la Resolución No. **3015513 de 28/07/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6549 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS FERNANDO MELO DAZA** identificado(a) con **C.C. 79207336**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CARLOS FERNANDO MELO DAZA** identificado(a) con **C.C. 79207336**.

Que mediante la Resolución **2907417 de 13/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS FERNANDO MELO DAZA** por valor de **$ 372.830 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS FERNANDO MELO DAZA** identificado(a) con **C.C. 79207336** a través de la Resolución No. **2907417 de 13/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6550 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DANIEL ANTONIO MORALES GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 79208404**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DANIEL ANTONIO MORALES GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 79208404**.

Que mediante la Resolución **3001963 de 24/02/2017**, se concedió facilidad de pago a **DANIEL ANTONIO MORALES GONZALEZ** por valor de **$ 1.065.780 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DANIEL ANTONIO MORALES GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 79208404** a través de la Resolución No. **3001963 de 24/02/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6551 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **YON GENRRY BELTRAN MORALEZ** identificado(a) con **C.C. 79208448**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **YON GENRRY BELTRAN MORALEZ** identificado(a) con **C.C. 79208448**.

Que mediante la Resolución **2949371 de 25/08/2015**, se concedió facilidad de pago a **YON GENRRY BELTRAN MORALEZ** por valor de **$ 994.000 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **YON GENRRY BELTRAN MORALEZ** identificado(a) con **C.C. 79208448** a través de la Resolución No. **2949371 de 25/08/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6553 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE IGNACIO CIFUENTES RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 79209064**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE IGNACIO CIFUENTES RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 79209064**.

Que mediante la Resolución **2923878 de 09/04/2015**, se concedió facilidad de pago a **JOSE IGNACIO CIFUENTES RODRIGUEZ** por valor de **$ 3.497.700 ,** otorgándole un plazo de **24** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE IGNACIO CIFUENTES RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 79209064** a través de la Resolución No. **2923878 de 09/04/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6558 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **YECID VILLARRAGA FORERO** identificado(a) con **C.C. 79211733**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **YECID VILLARRAGA FORERO** identificado(a) con **C.C. 79211733**.

Que mediante la Resolución **3057304 de 05/09/2018**, se concedió facilidad de pago a **YECID VILLARRAGA FORERO** por valor de **$ 423.340 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **YECID VILLARRAGA FORERO** identificado(a) con **C.C. 79211733** a través de la Resolución No. **3057304 de 05/09/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6561 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE ORLANDO MARTINEZ RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 79214350**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE ORLANDO MARTINEZ RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 79214350**.

Que mediante la Resolución **2951747 de 08/09/2015**, se concedió facilidad de pago a **JOSE ORLANDO MARTINEZ RAMIREZ** por valor de **$ 1.116.100 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE ORLANDO MARTINEZ RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 79214350** a través de la Resolución No. **2951747 de 08/09/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6562 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JEIMAR DURAN VELASCO RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 79214443**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JEIMAR DURAN VELASCO RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 79214443**.

Que mediante la Resolución **2932372 de 29/05/2015**, se concedió facilidad de pago a **JEIMAR DURAN VELASCO RODRIGUEZ** por valor de **$ 461.500 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JEIMAR DURAN VELASCO RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 79214443** a través de la Resolución No. **2932372 de 29/05/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6564 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOHN ALEXANDER BERNAL CORTES** identificado(a) con **C.C. 79214713**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOHN ALEXANDER BERNAL CORTES** identificado(a) con **C.C. 79214713**.

Que mediante la Resolución **3070052 de 09/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **JOHN ALEXANDER BERNAL CORTES** por valor de **$ 827.310 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOHN ALEXANDER BERNAL CORTES** identificado(a) con **C.C. 79214713** a través de la Resolución No. **3070052 de 09/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6565 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MIGUEL ANGEL BALLESTEROS PINZON** identificado(a) con **C.C. 79214763**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MIGUEL ANGEL BALLESTEROS PINZON** identificado(a) con **C.C. 79214763**.

Que mediante la Resolución **2908322 de 15/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **MIGUEL ANGEL BALLESTEROS PINZON** por valor de **$ 433.800 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MIGUEL ANGEL BALLESTEROS PINZON** identificado(a) con **C.C. 79214763** a través de la Resolución No. **2908322 de 15/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6569 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JULIO CESAR GUTIERREZ LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 79216436**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JULIO CESAR GUTIERREZ LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 79216436**.

Que mediante la Resolución **2943815 de 27/07/2015**, se concedió facilidad de pago a **JULIO CESAR GUTIERREZ LOPEZ** por valor de **$ 497.000 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JULIO CESAR GUTIERREZ LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 79216436** a través de la Resolución No. **2943815 de 27/07/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6570 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN CARLOS RODRIGUEZ CASTANO** identificado(a) con **C.C. 79216599**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN CARLOS RODRIGUEZ CASTANO** identificado(a) con **C.C. 79216599**.

Que mediante la Resolución **3039133 de 21/03/2018**, se concedió facilidad de pago a **JUAN CARLOS RODRIGUEZ CASTANO** por valor de **$ 1.247.090 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN CARLOS RODRIGUEZ CASTANO** identificado(a) con **C.C. 79216599** a través de la Resolución No. **3039133 de 21/03/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6571 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DEIVI GIOVANNY ROZO QUINTERO** identificado(a) con **C.C. 79217064**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DEIVI GIOVANNY ROZO QUINTERO** identificado(a) con **C.C. 79217064**.

Que mediante la Resolución **3066272 de 21/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **DEIVI GIOVANNY ROZO QUINTERO** por valor de **$ 851.090 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DEIVI GIOVANNY ROZO QUINTERO** identificado(a) con **C.C. 79217064** a través de la Resolución No. **3066272 de 21/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6572 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **OSCAR ALIRIO LOPEZ CERQUERA** identificado(a) con **C.C. 79219186**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **OSCAR ALIRIO LOPEZ CERQUERA** identificado(a) con **C.C. 79219186**.

Que mediante la Resolución **3066359 de 22/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **OSCAR ALIRIO LOPEZ CERQUERA** por valor de **$ 998.550 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **OSCAR ALIRIO LOPEZ CERQUERA** identificado(a) con **C.C. 79219186** a través de la Resolución No. **3066359 de 22/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6574 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JAKSON ARIEL ZAMUDIO SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 79220069**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JAKSON ARIEL ZAMUDIO SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 79220069**.

Que mediante la Resolución **3070299 de 15/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **JAKSON ARIEL ZAMUDIO SANCHEZ** por valor de **$ 417.970 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JAKSON ARIEL ZAMUDIO SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 79220069** a través de la Resolución No. **3070299 de 15/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6578 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ORVEY BUCURU C** identificado(a) con **C.C. 79222751**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ORVEY BUCURU C** identificado(a) con **C.C. 79222751**.

Que mediante la Resolución **2940810 de 13/07/2015**, se concedió facilidad de pago a **ORVEY BUCURU C** por valor de **$ 497.000 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ORVEY BUCURU C** identificado(a) con **C.C. 79222751** a través de la Resolución No. **2940810 de 13/07/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6580 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANTONIO RODRIGUEZ MURILLO** identificado(a) con **C.C. 79231064**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ANTONIO RODRIGUEZ MURILLO** identificado(a) con **C.C. 79231064**.

Que mediante la Resolución **2961195 de 11/11/2015**, se concedió facilidad de pago a **ANTONIO RODRIGUEZ MURILLO** por valor de **$ 2.402.680 ,** otorgándole un plazo de **28** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ANTONIO RODRIGUEZ MURILLO** identificado(a) con **C.C. 79231064** a través de la Resolución No. **2961195 de 11/11/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6583 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HUGO HERNAN RIVERA RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 79233719**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HUGO HERNAN RIVERA RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 79233719**.

Que mediante la Resolución **2961080 de 11/11/2015**, se concedió facilidad de pago a **HUGO HERNAN RIVERA RODRIGUEZ** por valor de **$ 377.320 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HUGO HERNAN RIVERA RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 79233719** a través de la Resolución No. **2961080 de 11/11/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6584 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ROTHLISBERGE CAMILO GARCIA REYES** identificado(a) con **C.C. 79234081**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ROTHLISBERGE CAMILO GARCIA REYES** identificado(a) con **C.C. 79234081**.

Que mediante la Resolución **2905843 de 05/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **ROTHLISBERGE CAMILO GARCIA REYES** por valor de **$ 433.800 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ROTHLISBERGE CAMILO GARCIA REYES** identificado(a) con **C.C. 79234081** a través de la Resolución No. **2905843 de 05/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6585 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS NORBERTO PATINO ALONSO** identificado(a) con **C.C. 79234881**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CARLOS NORBERTO PATINO ALONSO** identificado(a) con **C.C. 79234881**.

Que mediante la Resolución **3028002 de 29/11/2017**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS NORBERTO PATINO ALONSO** por valor de **$ 646.490 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS NORBERTO PATINO ALONSO** identificado(a) con **C.C. 79234881** a través de la Resolución No. **3028002 de 29/11/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6586 de 20 de enero de 2020

"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **JORGE MARIN ZAPATA** identificado(a) con **C.C. 79235023**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JORGE MARIN ZAPATA** identificado(a) con **C.C. 79235023**.

Que mediante la Resolución **3058658 de 18/09/2018**, se concedió facilidad de pago a **JORGE MARIN ZAPATA** por valor de **$ 1.070.560 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JORGE MARIN ZAPATA** identificado(a) con **C.C. 79235023** a través de la Resolución No. **3058658 de 18/09/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

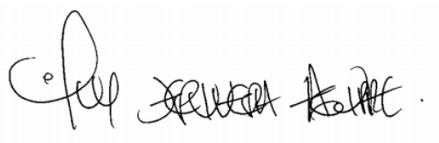

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6593 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE ALONSO MORENO RINCON** identificado(a) con **C.C. 79242304**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE ALONSO MORENO RINCON** identificado(a) con **C.C. 79242304**.

Que mediante la Resolución **3020219 de 15/09/2017**, se concedió facilidad de pago a **JOSE ALONSO MORENO RINCON** por valor de **$ 6.787.590 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE ALONSO MORENO RINCON** identificado(a) con **C.C. 79242304** a través de la Resolución No. **3020219 de 15/09/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6594 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CELEDONIO ESPINOZA NAVARRETE** identificado(a) con **C.C. 79243379**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CELEDONIO ESPINOZA NAVARRETE** identificado(a) con **C.C. 79243379**.

Que mediante la Resolución **3000686 de 06/02/2017**, se concedió facilidad de pago a **CELEDONIO ESPINOZA NAVARRETE** por valor de **$ 2.554.730 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CELEDONIO ESPINOZA NAVARRETE** identificado(a) con **C.C. 79243379** a través de la Resolución No. **3000686 de 06/02/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6595 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOHN JAIRO GARCIA CHARRY** identificado(a) con **C.C. 79243399**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOHN JAIRO GARCIA CHARRY** identificado(a) con **C.C. 79243399**.

Que mediante la Resolución **2996816 de 29/12/2016**, se concedió facilidad de pago a **JOHN JAIRO GARCIA CHARRY** por valor de **$ 2.905.350 ,** otorgándole un plazo de **28** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOHN JAIRO GARCIA CHARRY** identificado(a) con **C.C. 79243399** a través de la Resolución No. **2996816 de 29/12/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6597 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **NESTOR RAUL CHAPARRO PALACIOS** identificado(a) con **C.C. 79244977**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **NESTOR RAUL CHAPARRO PALACIOS** identificado(a) con **C.C. 79244977**.

Que mediante la Resolución **3032431 de 19/01/2018**, se concedió facilidad de pago a **NESTOR RAUL CHAPARRO PALACIOS** por valor de **$ 528.970 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **NESTOR RAUL CHAPARRO PALACIOS** identificado(a) con **C.C. 79244977** a través de la Resolución No. **3032431 de 19/01/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6598 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **VITO ALEXANDER CUBILLOS HUERTAS** identificado(a) con **C.C. 79245197**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **VITO ALEXANDER CUBILLOS HUERTAS** identificado(a) con **C.C. 79245197**.

Que mediante la Resolución **3072169 de 27/06/2019**, se concedió facilidad de pago a **VITO ALEXANDER CUBILLOS HUERTAS** por valor de **$ 433.360 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **VITO ALEXANDER CUBILLOS HUERTAS** identificado(a) con **C.C. 79245197** a través de la Resolución No. **3072169 de 27/06/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6599 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JORGE ADEMAR NINO DELGADILLO** identificado(a) con **C.C. 79246147**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JORGE ADEMAR NINO DELGADILLO** identificado(a) con **C.C. 79246147**.

Que mediante la Resolución **2916021 de 23/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **JORGE ADEMAR NINO DELGADILLO** por valor de **$ 858.500 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JORGE ADEMAR NINO DELGADILLO** identificado(a) con **C.C. 79246147** a través de la Resolución No. **2916021 de 23/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6600 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **RUBEN DARIO SOLER NUNEZ** identificado(a) con **C.C. 79247058**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **RUBEN DARIO SOLER NUNEZ** identificado(a) con **C.C. 79247058**.

Que mediante la Resolución **2921177 de 20/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **RUBEN DARIO SOLER NUNEZ** por valor de **$ 895.300 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **RUBEN DARIO SOLER NUNEZ** identificado(a) con **C.C. 79247058** a través de la Resolución No. **2921177 de 20/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6603 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LEONARDO CAMELO RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 79251560**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LEONARDO CAMELO RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 79251560**.

Que mediante la Resolución **2980816 de 28/04/2016**, se concedió facilidad de pago a **LEONARDO CAMELO RAMIREZ** por valor de **$ 526.840 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LEONARDO CAMELO RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 79251560** a través de la Resolución No. **2980816 de 28/04/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6605 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS EDUARDO PAEZ BALLESTEROS** identificado(a) con **C.C. 79251993**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS EDUARDO PAEZ BALLESTEROS** identificado(a) con **C.C. 79251993**.

Que mediante la Resolución **3069295 de 25/04/2019**, se concedió facilidad de pago a **LUIS EDUARDO PAEZ BALLESTEROS** por valor de **$ 425.930 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS EDUARDO PAEZ BALLESTEROS** identificado(a) con **C.C. 79251993** a través de la Resolución No. **3069295 de 25/04/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6609 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JULIO DUARTE CARLOS** identificado(a) con **C.C. 79257172**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JULIO DUARTE CARLOS** identificado(a) con **C.C. 79257172**.

Que mediante la Resolución **2937231 de 26/06/2015**, se concedió facilidad de pago a **JULIO DUARTE CARLOS** por valor de **$ 1.356.800 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JULIO DUARTE CARLOS** identificado(a) con **C.C. 79257172** a través de la Resolución No. **2937231 de 26/06/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6611 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOHN JEISON SOLER CASTILLO** identificado(a) con **C.C. 79263465**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOHN JEISON SOLER CASTILLO** identificado(a) con **C.C. 79263465**.

Que mediante la Resolución **2934780 de 12/06/2015**, se concedió facilidad de pago a **JOHN JEISON SOLER CASTILLO** por valor de **$ 867.010 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOHN JEISON SOLER CASTILLO** identificado(a) con **C.C. 79263465** a través de la Resolución No. **2934780 de 12/06/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6613 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MAURICIO CIFUENTES RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 79265332**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MAURICIO CIFUENTES RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 79265332**.

Que mediante la Resolución **3027822 de 28/11/2017**, se concedió facilidad de pago a **MAURICIO CIFUENTES RODRIGUEZ** por valor de **$ 540.170 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MAURICIO CIFUENTES RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 79265332** a través de la Resolución No. **3027822 de 28/11/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6615 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE ARMANDO PACA CARVAJAL** identificado(a) con **C.C. 79268281**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE ARMANDO PACA CARVAJAL** identificado(a) con **C.C. 79268281**.

Que mediante la Resolución **3063859 de 08/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **JOSE ARMANDO PACA CARVAJAL** por valor de **$ 1.199.100 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE ARMANDO PACA CARVAJAL** identificado(a) con **C.C. 79268281** a través de la Resolución No. **3063859 de 08/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6619 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN CARLOS CASTRO IBANEZ** identificado(a) con **C.C. 79278647**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN CARLOS CASTRO IBANEZ** identificado(a) con **C.C. 79278647**.

Que mediante la Resolución **3008954 de 11/05/2017**, se concedió facilidad de pago a **JUAN CARLOS CASTRO IBANEZ** por valor de **$ 969.810 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN CARLOS CASTRO IBANEZ** identificado(a) con **C.C. 79278647** a través de la Resolución No. **3008954 de 11/05/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6620 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JAIME ARTURO SOTO DUQUE** identificado(a) con **C.C. 79279970**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JAIME ARTURO SOTO DUQUE** identificado(a) con **C.C. 79279970**.

Que mediante la Resolución **2943741 de 27/07/2015**, se concedió facilidad de pago a **JAIME ARTURO SOTO DUQUE** por valor de **$ 930.800 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JAIME ARTURO SOTO DUQUE** identificado(a) con **C.C. 79279970** a través de la Resolución No. **2943741 de 27/07/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6622 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JULIO HUMBERTO PEREZ MONROY** identificado(a) con **C.C. 79284584**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JULIO HUMBERTO PEREZ MONROY** identificado(a) con **C.C. 79284584**.

Que mediante la Resolución **2953959 de 22/09/2015**, se concedió facilidad de pago a **JULIO HUMBERTO PEREZ MONROY** por valor de **$ 461.500 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JULIO HUMBERTO PEREZ MONROY** identificado(a) con **C.C. 79284584** a través de la Resolución No. **2953959 de 22/09/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6623 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JAIRO ALFONSO PEREA POSADA** identificado(a) con **C.C. 79284636**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JAIRO ALFONSO PEREA POSADA** identificado(a) con **C.C. 79284636**.

Que mediante la Resolución **2933120 de 02/06/2015**, se concedió facilidad de pago a **JAIRO ALFONSO PEREA POSADA** por valor de **$ 497.000 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JAIRO ALFONSO PEREA POSADA** identificado(a) con **C.C. 79284636** a través de la Resolución No. **2933120 de 02/06/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6624 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILSON ORLANDO BARRERA GALVIS** identificado(a) con **C.C. 79285835**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **WILSON ORLANDO BARRERA GALVIS** identificado(a) con **C.C. 79285835**.

Que mediante la Resolución **3067775 de 22/03/2019**, se concedió facilidad de pago a **WILSON ORLANDO BARRERA GALVIS** por valor de **$ 435.310 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILSON ORLANDO BARRERA GALVIS** identificado(a) con **C.C. 79285835** a través de la Resolución No. **3067775 de 22/03/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6625 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS ALEJANDRO CAMACHO QUEVEDO** identificado(a) con **C.C. 79287547**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS ALEJANDRO CAMACHO QUEVEDO** identificado(a) con **C.C. 79287547**.

Que mediante la Resolución **3008289 de 03/05/2017**, se concedió facilidad de pago a **LUIS ALEJANDRO CAMACHO QUEVEDO** por valor de **$ 1.514.260 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS ALEJANDRO CAMACHO QUEVEDO** identificado(a) con **C.C. 79287547** a través de la Resolución No. **3008289 de 03/05/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6627 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MARIO HUMBERTO NAICIPA OTALORA** identificado(a) con **C.C. 79287823**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MARIO HUMBERTO NAICIPA OTALORA** identificado(a) con **C.C. 79287823**.

Que mediante la Resolución **2921835 de 26/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **MARIO HUMBERTO NAICIPA OTALORA** por valor de **$ 449.310 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MARIO HUMBERTO NAICIPA OTALORA** identificado(a) con **C.C. 79287823** a través de la Resolución No. **2921835 de 26/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6628 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MANUEL CALIXTO RICO AGUDELO** identificado(a) con **C.C. 79288193**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MANUEL CALIXTO RICO AGUDELO** identificado(a) con **C.C. 79288193**.

Que mediante la Resolución **2938809 de 04/07/2015**, se concedió facilidad de pago a **MANUEL CALIXTO RICO AGUDELO** por valor de **$ 2.408.820 ,** otorgándole un plazo de **28** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MANUEL CALIXTO RICO AGUDELO** identificado(a) con **C.C. 79288193** a través de la Resolución No. **2938809 de 04/07/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6629 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **PEDRO ALDANA GALLO** identificado(a) con **C.C. 79288325**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **PEDRO ALDANA GALLO** identificado(a) con **C.C. 79288325**.

Que mediante la Resolución **3030821 de 10/01/2018**, se concedió facilidad de pago a **PEDRO ALDANA GALLO** por valor de **$ 1.333.760 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **PEDRO ALDANA GALLO** identificado(a) con **C.C. 79288325** a través de la Resolución No. **3030821 de 10/01/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6633 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS EDUARDO MOTIVA LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 79292799**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS EDUARDO MOTIVA LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 79292799**.

Que mediante la Resolución **2943450 de 24/07/2015**, se concedió facilidad de pago a **LUIS EDUARDO MOTIVA LOPEZ** por valor de **$ 475.080 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS EDUARDO MOTIVA LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 79292799** a través de la Resolución No. **2943450 de 24/07/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6634 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **PEDRO PABLO LEON SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 79293202**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **PEDRO PABLO LEON SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 79293202**.

Que mediante la Resolución **3056785 de 31/08/2018**, se concedió facilidad de pago a **PEDRO PABLO LEON SANCHEZ** por valor de **$ 553.650 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **PEDRO PABLO LEON SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 79293202** a través de la Resolución No. **3056785 de 31/08/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6635 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ROBINSON DUARTE PINTO** identificado(a) con **C.C. 79296124**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ROBINSON DUARTE PINTO** identificado(a) con **C.C. 79296124**.

Que mediante la Resolución **2996140 de 27/12/2016**, se concedió facilidad de pago a **ROBINSON DUARTE PINTO** por valor de **$ 726.130 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ROBINSON DUARTE PINTO** identificado(a) con **C.C. 79296124** a través de la Resolución No. **2996140 de 27/12/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6636 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **RAMIRO RUEDA REY** identificado(a) con **C.C. 79296773**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **RAMIRO RUEDA REY** identificado(a) con **C.C. 79296773**.

Que mediante la Resolución **3003123 de 28/02/2017**, se concedió facilidad de pago a **RAMIRO RUEDA REY** por valor de **$ 546.690 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **RAMIRO RUEDA REY** identificado(a) con **C.C. 79296773** a través de la Resolución No. **3003123 de 28/02/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

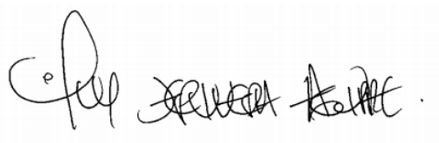

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6639 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HENRY ALFREDO MELO VELANDIA** identificado(a) con **C.C. 79300715**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HENRY ALFREDO MELO VELANDIA** identificado(a) con **C.C. 79300715**.

Que mediante la Resolución **3070054 de 10/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **HENRY ALFREDO MELO VELANDIA** por valor de **$ 442.260 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HENRY ALFREDO MELO VELANDIA** identificado(a) con **C.C. 79300715** a través de la Resolución No. **3070054 de 10/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6640 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ELVER QUIROGA LUIS** identificado(a) con **C.C. 79301720**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ELVER QUIROGA LUIS** identificado(a) con **C.C. 79301720**.

Que mediante la Resolución **3066863 de 05/03/2019**, se concedió facilidad de pago a **ELVER QUIROGA LUIS** por valor de **$ 432.690 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ELVER QUIROGA LUIS** identificado(a) con **C.C. 79301720** a través de la Resolución No. **3066863 de 05/03/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

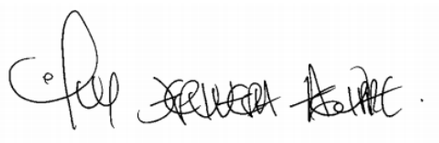

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6642 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN CARLOS RODRIGUEZ GARCIA** identificado(a) con **C.C. 79302681**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN CARLOS RODRIGUEZ GARCIA** identificado(a) con **C.C. 79302681**.

Que mediante la Resolución **3028176 de 30/11/2017**, se concedió facilidad de pago a **JUAN CARLOS RODRIGUEZ GARCIA** por valor de **$ 488.890 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN CARLOS RODRIGUEZ GARCIA** identificado(a) con **C.C. 79302681** a través de la Resolución No. **3028176 de 30/11/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6643 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JORGE ANIBAL RUIZ OSPINA** identificado(a) con **C.C. 79304989**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JORGE ANIBAL RUIZ OSPINA** identificado(a) con **C.C. 79304989**.

Que mediante la Resolución **2917031 de 26/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **JORGE ANIBAL RUIZ OSPINA** por valor de **$ 501.320 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JORGE ANIBAL RUIZ OSPINA** identificado(a) con **C.C. 79304989** a través de la Resolución No. **2917031 de 26/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6645 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **BERNARDO JAVIER GAVIRIA VALENCIA** identificado(a) con **C.C. 79305598**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **BERNARDO JAVIER GAVIRIA VALENCIA** identificado(a) con **C.C. 79305598**.

Que mediante la Resolución **2940422 de 10/07/2015**, se concedió facilidad de pago a **BERNARDO JAVIER GAVIRIA VALENCIA** por valor de **$ 332.400 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **BERNARDO JAVIER GAVIRIA VALENCIA** identificado(a) con **C.C. 79305598** a través de la Resolución No. **2940422 de 10/07/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6656 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **NELSON GOMEZ JOSE** identificado(a) con **C.C. 79318051**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **NELSON GOMEZ JOSE** identificado(a) con **C.C. 79318051**.

Que mediante la Resolución **2947667 de 14/08/2015**, se concedió facilidad de pago a **NELSON GOMEZ JOSE** por valor de **$ 494.700 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **NELSON GOMEZ JOSE** identificado(a) con **C.C. 79318051** a través de la Resolución No. **2947667 de 14/08/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6663 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JESUS FERNANDO RODRIGUEZ GARCIA** identificado(a) con **C.C. 79324564**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JESUS FERNANDO RODRIGUEZ GARCIA** identificado(a) con **C.C. 79324564**.

Que mediante la Resolución **2920651 de 18/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **JESUS FERNANDO RODRIGUEZ GARCIA** por valor de **$ 1.053.900 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JESUS FERNANDO RODRIGUEZ GARCIA** identificado(a) con **C.C. 79324564** a través de la Resolución No. **2920651 de 18/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6664 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FERNANDO OSORIO DUARTE** identificado(a) con **C.C. 79325871**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FERNANDO OSORIO DUARTE** identificado(a) con **C.C. 79325871**.

Que mediante la Resolución **3007075 de 21/04/2017**, se concedió facilidad de pago a **FERNANDO OSORIO DUARTE** por valor de **$ 1.107.770 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FERNANDO OSORIO DUARTE** identificado(a) con **C.C. 79325871** a través de la Resolución No. **3007075 de 21/04/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6667 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MARIO ALBERTO CASAS SAENZ** identificado(a) con **C.C. 79327895**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MARIO ALBERTO CASAS SAENZ** identificado(a) con **C.C. 79327895**.

Que mediante la Resolución **2995695 de 16/12/2016**, se concedió facilidad de pago a **MARIO ALBERTO CASAS SAENZ** por valor de **$ 647.380 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MARIO ALBERTO CASAS SAENZ** identificado(a) con **C.C. 79327895** a través de la Resolución No. **2995695 de 16/12/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6672 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS ARTURO PAEZ MACIAS** identificado(a) con **C.C. 79332027**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CARLOS ARTURO PAEZ MACIAS** identificado(a) con **C.C. 79332027**.

Que mediante la Resolución **3029309 de 14/12/2017**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS ARTURO PAEZ MACIAS** por valor de **$ 575.240 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS ARTURO PAEZ MACIAS** identificado(a) con **C.C. 79332027** a través de la Resolución No. **3029309 de 14/12/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6673 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ASDRUBAL GARCIA ZAMBRANO** identificado(a) con **C.C. 79332085**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ASDRUBAL GARCIA ZAMBRANO** identificado(a) con **C.C. 79332085**.

Que mediante la Resolución **2995140 de 07/12/2016**, se concedió facilidad de pago a **ASDRUBAL GARCIA ZAMBRANO** por valor de **$ 373.580 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ASDRUBAL GARCIA ZAMBRANO** identificado(a) con **C.C. 79332085** a través de la Resolución No. **2995140 de 07/12/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6678 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ORLANDO ALFREDO MUNOZ SUAREZ** identificado(a) con **C.C. 79335649**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ORLANDO ALFREDO MUNOZ SUAREZ** identificado(a) con **C.C. 79335649**.

Que mediante la Resolución **3053905 de 02/08/2018**, se concedió facilidad de pago a **ORLANDO ALFREDO MUNOZ SUAREZ** por valor de **$ 1.341.220 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ORLANDO ALFREDO MUNOZ SUAREZ** identificado(a) con **C.C. 79335649** a través de la Resolución No. **3053905 de 02/08/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6679 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS ELLIOT AVENDANO LAVERDE** identificado(a) con **C.C. 79338844**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS ELLIOT AVENDANO LAVERDE** identificado(a) con **C.C. 79338844**.

Que mediante la Resolución **2944098 de 28/07/2015**, se concedió facilidad de pago a **LUIS ELLIOT AVENDANO LAVERDE** por valor de **$ 540.500 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS ELLIOT AVENDANO LAVERDE** identificado(a) con **C.C. 79338844** a través de la Resolución No. **2944098 de 28/07/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6680 de 20 de enero de 2020

"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ ZETAROBO** identificado(a) con **C.C. 79339004**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ ZETAROBO** identificado(a) con **C.C. 79339004**.

Que mediante la Resolución **3067219 de 11/03/2019**, se concedió facilidad de pago a **JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ ZETAROBO** por valor de **$ 788.370 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ ZETAROBO** identificado(a) con **C.C. 79339004** a través de la Resolución No. **3067219 de 11/03/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6681 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILLIAM BERNAL FRAILE** identificado(a) con **C.C. 79339088**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **WILLIAM BERNAL FRAILE** identificado(a) con **C.C. 79339088**.

Que mediante la Resolución **2906590 de 07/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **WILLIAM BERNAL FRAILE** por valor de **$ 1.169.100 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILLIAM BERNAL FRAILE** identificado(a) con **C.C. 79339088** a través de la Resolución No. **2906590 de 07/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6684 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **GERMAN VEGA VARGAS** identificado(a) con **C.C. 79341249**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **GERMAN VEGA VARGAS** identificado(a) con **C.C. 79341249**.

Que mediante la Resolución **2913348 de 09/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **GERMAN VEGA VARGAS** por valor de **$ 4.017.050 ,** otorgándole un plazo de **46** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **GERMAN VEGA VARGAS** identificado(a) con **C.C. 79341249** a través de la Resolución No. **2913348 de 09/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6689 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS CARLOS OSMA CASTANEDA** identificado(a) con **C.C. 79346013**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS CARLOS OSMA CASTANEDA** identificado(a) con **C.C. 79346013**.

Que mediante la Resolución **3065235 de 31/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **LUIS CARLOS OSMA CASTANEDA** por valor de **$ 712.670 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS CARLOS OSMA CASTANEDA** identificado(a) con **C.C. 79346013** a través de la Resolución No. **3065235 de 31/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6691 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS JULIO RUIZ ARGUELLO** identificado(a) con **C.C. 79347088**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CARLOS JULIO RUIZ ARGUELLO** identificado(a) con **C.C. 79347088**.

Que mediante la Resolución **2908307 de 15/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS JULIO RUIZ ARGUELLO** por valor de **$ 4.310.800 ,** otorgándole un plazo de **51** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS JULIO RUIZ ARGUELLO** identificado(a) con **C.C. 79347088** a través de la Resolución No. **2908307 de 15/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6693 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS JULIO MARTINEZ VILLALBA** identificado(a) con **C.C. 79351243**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CARLOS JULIO MARTINEZ VILLALBA** identificado(a) con **C.C. 79351243**.

Que mediante la Resolución **3065236 de 31/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS JULIO MARTINEZ VILLALBA** por valor de **$ 427.150 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS JULIO MARTINEZ VILLALBA** identificado(a) con **C.C. 79351243** a través de la Resolución No. **3065236 de 31/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6695 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS ERNESTO DONCEL GARCIA** identificado(a) con **C.C. 79354599**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CARLOS ERNESTO DONCEL GARCIA** identificado(a) con **C.C. 79354599**.

Que mediante la Resolución **3005463 de 25/03/2017**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS ERNESTO DONCEL GARCIA** por valor de **$ 1.251.120 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS ERNESTO DONCEL GARCIA** identificado(a) con **C.C. 79354599** a través de la Resolución No. **3005463 de 25/03/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6699 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN CARLOS CADAVID CASTILLO** identificado(a) con **C.C. 79361577**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN CARLOS CADAVID CASTILLO** identificado(a) con **C.C. 79361577**.

Que mediante la Resolución **2945101 de 01/08/2015**, se concedió facilidad de pago a **JUAN CARLOS CADAVID CASTILLO** por valor de **$ 322.200 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN CARLOS CADAVID CASTILLO** identificado(a) con **C.C. 79361577** a través de la Resolución No. **2945101 de 01/08/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6701 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE RICARDO JORGE CANTOR** identificado(a) con **C.C. 79365308**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE RICARDO JORGE CANTOR** identificado(a) con **C.C. 79365308**.

Que mediante la Resolución **3064403 de 16/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **JOSE RICARDO JORGE CANTOR** por valor de **$ 1.172.160 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE RICARDO JORGE CANTOR** identificado(a) con **C.C. 79365308** a través de la Resolución No. **3064403 de 16/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6704 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CIRO GARZON ROJAS** identificado(a) con **C.C. 79366690**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CIRO GARZON ROJAS** identificado(a) con **C.C. 79366690**.

Que mediante la Resolución **3025753 de 07/11/2017**, se concedió facilidad de pago a **CIRO GARZON ROJAS** por valor de **$ 1.343.530 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CIRO GARZON ROJAS** identificado(a) con **C.C. 79366690** a través de la Resolución No. **3025753 de 07/11/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

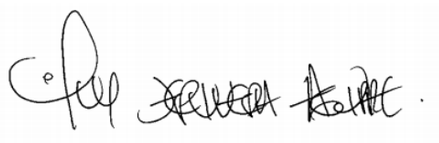

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6705 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HENRY ALFONSO CASTELLANOS CAMACHO**
identificado(a) con **C.C. 79366935**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HENRY ALFONSO CASTELLANOS CAMACHO** identificado(a) con **C.C. 79366935**.

Que mediante la Resolución **2991023 de 26/08/2016**, se concedió facilidad de pago a **HENRY ALFONSO CASTELLANOS CAMACHO** por valor de **$ 991.400 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HENRY ALFONSO CASTELLANOS CAMACHO** identificado(a) con **C.C. 79366935** a través de la Resolución No. **2991023 de 26/08/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

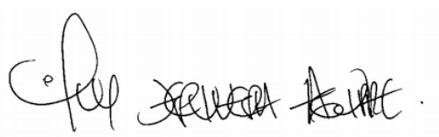

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6707 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **PEDRO VILMAR GARZON RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 79369682**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **PEDRO VILMAR GARZON RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 79369682**.

Que mediante la Resolución **3016577 de 20/09/2017**, se concedió facilidad de pago a **PEDRO VILMAR GARZON RAMIREZ** por valor de **$ 1.421.020 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **PEDRO VILMAR GARZON RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 79369682** a través de la Resolución No. **3016577 de 20/09/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6708 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ARMANDO PINEDA GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 79369746**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ARMANDO PINEDA GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 79369746**.

Que mediante la Resolución **2934150 de 09/06/2015**, se concedió facilidad de pago a **ARMANDO PINEDA GOMEZ** por valor de **$ 497.000 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ARMANDO PINEDA GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 79369746** a través de la Resolución No. **2934150 de 09/06/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6709 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JAIRO ANTONIO SIERRA VILLAMIL** identificado(a) con **C.C. 79370994**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JAIRO ANTONIO SIERRA VILLAMIL** identificado(a) con **C.C. 79370994**.

Que mediante la Resolución **3070701 de 23/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **JAIRO ANTONIO SIERRA VILLAMIL** por valor de **$ 504.030 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JAIRO ANTONIO SIERRA VILLAMIL** identificado(a) con **C.C. 79370994** a través de la Resolución No. **3070701 de 23/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6712 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MILLER SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 79374948**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MILLER SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 79374948**.

Que mediante la Resolución **2923782 de 08/04/2015**, se concedió facilidad de pago a **MILLER SANCHEZ** por valor de **$ 820.200 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MILLER SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 79374948** a través de la Resolución No. **2923782 de 08/04/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

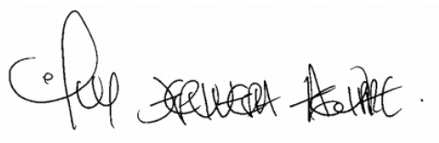

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6713 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS ARTURO SUAREZ QUINTERO** identificado(a) con **C.C. 79374974**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CARLOS ARTURO SUAREZ QUINTERO** identificado(a) con **C.C. 79374974**.

Que mediante la Resolución **2922172 de 27/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS ARTURO SUAREZ QUINTERO** por valor de **$ 1.363.120 ,** otorgándole un plazo de **16** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS ARTURO SUAREZ QUINTERO** identificado(a) con **C.C. 79374974** a través de la Resolución No. **2922172 de 27/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6714 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **RAMON EDUARDO SORIANO MENDEZ** identificado(a) con **C.C. 79377507**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **RAMON EDUARDO SORIANO MENDEZ** identificado(a) con **C.C. 79377507**.

Que mediante la Resolución **2916710 de 25/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **RAMON EDUARDO SORIANO MENDEZ** por valor de **$ 433.800 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **RAMON EDUARDO SORIANO MENDEZ** identificado(a) con **C.C. 79377507** a través de la Resolución No. **2916710 de 25/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6717 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DAVID MUNOZ TORO** identificado(a) con **C.C. 79380302**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DAVID MUNOZ TORO** identificado(a) con **C.C. 79380302**.

Que mediante la Resolución **3006374 de 08/04/2017**, se concedió facilidad de pago a **DAVID MUNOZ TORO** por valor de **$ 935.020 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DAVID MUNOZ TORO** identificado(a) con **C.C. 79380302** a través de la Resolución No. **3006374 de 08/04/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6720 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ORLANDO MORALES MOLANO** identificado(a) con **C.C. 79380653**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ORLANDO MORALES MOLANO** identificado(a) con **C.C. 79380653**.

Que mediante la Resolución **3044578 de 24/05/2018**, se concedió facilidad de pago a **ORLANDO MORALES MOLANO** por valor de **$ 1.418.900 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ORLANDO MORALES MOLANO** identificado(a) con **C.C. 79380653** a través de la Resolución No. **3044578 de 24/05/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6722 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS FERNANDO DELGADO GARCIA** identificado(a) con **C.C. 79384592**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS FERNANDO DELGADO GARCIA** identificado(a) con **C.C. 79384592**.

Que mediante la Resolución **2934875 de 12/06/2015**, se concedió facilidad de pago a **LUIS FERNANDO DELGADO GARCIA** por valor de **$ 497.000 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS FERNANDO DELGADO GARCIA** identificado(a) con **C.C. 79384592** a través de la Resolución No. **2934875 de 12/06/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6727 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MISAEL QUIROGA ACOSTA** identificado(a) con **C.C. 79390264**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MISAEL QUIROGA ACOSTA** identificado(a) con **C.C. 79390264**.

Que mediante la Resolución **3017621 de 22/08/2017**, se concedió facilidad de pago a **MISAEL QUIROGA ACOSTA** por valor de **$ 463.950 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MISAEL QUIROGA ACOSTA** identificado(a) con **C.C. 79390264** a través de la Resolución No. **3017621 de 22/08/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6731 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANTONIO PULIDO JOSE** identificado(a) con **C.C. 79392860**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ANTONIO PULIDO JOSE** identificado(a) con **C.C. 79392860**.

Que mediante la Resolución **2964010 de 03/12/2015**, se concedió facilidad de pago a **ANTONIO PULIDO JOSE** por valor de **$ 767.770 ,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ANTONIO PULIDO JOSE** identificado(a) con **C.C. 79392860** a través de la Resolución No. **2964010 de 03/12/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6732 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JAVIER ORLANDO CHARRY RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 79393500**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JAVIER ORLANDO CHARRY RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 79393500**.

Que mediante la Resolución **2992227 de 10/09/2016**, se concedió facilidad de pago a **JAVIER ORLANDO CHARRY RODRIGUEZ** por valor de **$ 2.207.460 ,** otorgándole un plazo de **23** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JAVIER ORLANDO CHARRY RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 79393500** a través de la Resolución No. **2992227 de 10/09/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6734 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN ELIECER RODRIGUEZ JIMENEZ** identificado(a) con **C.C. 79399973**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN ELIECER RODRIGUEZ JIMENEZ** identificado(a) con **C.C. 79399973**.

Que mediante la Resolución **2997984 de 13/01/2017**, se concedió facilidad de pago a **JUAN ELIECER RODRIGUEZ JIMENEZ** por valor de **$ 1.183.630 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN ELIECER RODRIGUEZ JIMENEZ** identificado(a) con **C.C. 79399973** a través de la Resolución No. **2997984 de 13/01/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6735 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS JULIO ZAMORA LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 79400021**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CARLOS JULIO ZAMORA LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 79400021**.

Que mediante la Resolución **2953564 de 18/09/2015**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS JULIO ZAMORA LOPEZ** por valor de **$ 730.370 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS JULIO ZAMORA LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 79400021** a través de la Resolución No. **2953564 de 18/09/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6736 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **IVAN ENRIQUE VELANDIA VARON** identificado(a) con **C.C. 79400176**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **IVAN ENRIQUE VELANDIA VARON** identificado(a) con **C.C. 79400176**.

Que mediante la Resolución **2993209 de 29/09/2016**, se concedió facilidad de pago a **IVAN ENRIQUE VELANDIA VARON** por valor de **$ 1.837.380 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **IVAN ENRIQUE VELANDIA VARON** identificado(a) con **C.C. 79400176** a través de la Resolución No. **2993209 de 29/09/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6739 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS EDUARDO CUBIDES CASTILLO** identificado(a) con **C.C. 79402843**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS EDUARDO CUBIDES CASTILLO** identificado(a) con **C.C. 79402843**.

Que mediante la Resolución **3068201 de 02/04/2019**, se concedió facilidad de pago a **LUIS EDUARDO CUBIDES CASTILLO** por valor de **$ 424.590 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS EDUARDO CUBIDES CASTILLO** identificado(a) con **C.C. 79402843** a través de la Resolución No. **3068201 de 02/04/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6740 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS ARTURO RIOS CASTRO** identificado(a) con **C.C. 79404954**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS ARTURO RIOS CASTRO** identificado(a) con **C.C. 79404954**.

Que mediante la Resolución **2993062 de 26/09/2016**, se concedió facilidad de pago a **LUIS ARTURO RIOS CASTRO** por valor de **$ 1.255.860 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS ARTURO RIOS CASTRO** identificado(a) con **C.C. 79404954** a través de la Resolución No. **2993062 de 26/09/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6742 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DIEGO LOZANO ARANGO** identificado(a) con **C.C. 79410463**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DIEGO LOZANO ARANGO** identificado(a) con **C.C. 79410463**.

Que mediante la Resolución **2998361 de 17/01/2017**, se concedió facilidad de pago a **DIEGO LOZANO ARANGO** por valor de **$ 1.077.030 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DIEGO LOZANO ARANGO** identificado(a) con **C.C. 79410463** a través de la Resolución No. **2998361 de 17/01/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6743 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ASDRUBAL DUARTE FREDY** identificado(a) con **C.C. 79410874**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ASDRUBAL DUARTE FREDY** identificado(a) con **C.C. 79410874**.

Que mediante la Resolución **3063844 de 05/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **ASDRUBAL DUARTE FREDY** por valor de **$ 427.880 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ASDRUBAL DUARTE FREDY** identificado(a) con **C.C. 79410874** a través de la Resolución No. **3063844 de 05/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6745 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FREY CARLOS SALAMANCA RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 79412619**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FREY CARLOS SALAMANCA RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 79412619**.

Que mediante la Resolución **2905729 de 05/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **FREY CARLOS SALAMANCA RAMIREZ** por valor de **$ 461.500 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FREY CARLOS SALAMANCA RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 79412619** a través de la Resolución No. **2905729 de 05/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6746 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **OMAR IVAN CAMARGO GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 79412700**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **OMAR IVAN CAMARGO GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 79412700**.

Que mediante la Resolución **2911064 de 28/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **OMAR IVAN CAMARGO GONZALEZ** por valor de **$ 1.328.900 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **OMAR IVAN CAMARGO GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 79412700** a través de la Resolución No. **2911064 de 28/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6753 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **NESTOR WILLIAM VARGAS PENA** identificado(a) con **C.C. 79418149**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **NESTOR WILLIAM VARGAS PENA** identificado(a) con **C.C. 79418149**.

Que mediante la Resolución **3065041 de 29/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **NESTOR WILLIAM VARGAS PENA** por valor de **$ 1.548.400 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **NESTOR WILLIAM VARGAS PENA** identificado(a) con **C.C. 79418149** a través de la Resolución No. **3065041 de 29/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6756 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ENRIQUE GUERRERO JAIME** identificado(a) con **C.C. 79419509**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ENRIQUE GUERRERO JAIME** identificado(a) con **C.C. 79419509**.

Que mediante la Resolución **2921378 de 24/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **ENRIQUE GUERRERO JAIME** por valor de **$ 1.021.780 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ENRIQUE GUERRERO JAIME** identificado(a) con **C.C. 79419509** a través de la Resolución No. **2921378 de 24/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6758 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE FERNEY PENUELA MARIN** identificado(a) con **C.C. 79425663**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE FERNEY PENUELA MARIN** identificado(a) con **C.C. 79425663**.

Que mediante la Resolución **3065080 de 29/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **JOSE FERNEY PENUELA MARIN** por valor de **$ 739.530 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE FERNEY PENUELA MARIN** identificado(a) con **C.C. 79425663** a través de la Resolución No. **3065080 de 29/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6759 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FABIO FLOREZ CONDE** identificado(a) con **C.C. 79426360**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FABIO FLOREZ CONDE** identificado(a) con **C.C. 79426360**.

Que mediante la Resolución **2909354 de 20/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **FABIO FLOREZ CONDE** por valor de **$ 2.162.000 ,** otorgándole un plazo de **26** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FABIO FLOREZ CONDE** identificado(a) con **C.C. 79426360** a través de la Resolución No. **2909354 de 20/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6765 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS FERNANDO BAUTISTA CORREA** identificado(a) con **C.C. 79434347**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CARLOS FERNANDO BAUTISTA CORREA** identificado(a) con **C.C. 79434347**.

Que mediante la Resolución **2932734 de 01/06/2015**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS FERNANDO BAUTISTA CORREA** por valor de **$ 1.301.400 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS FERNANDO BAUTISTA CORREA** identificado(a) con **C.C. 79434347** a través de la Resolución No. **2932734 de 01/06/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6769 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDGAR EDUARDO ACONCHA RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 79444695**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDGAR EDUARDO ACONCHA RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 79444695**.

Que mediante la Resolución **2918324 de 05/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **EDGAR EDUARDO ACONCHA RAMIREZ** por valor de **$ 595.300 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDGAR EDUARDO ACONCHA RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 79444695** a través de la Resolución No. **2918324 de 05/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6770 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ALVARO HERNAN RODRIGUEZ MENDOZA** identificado(a) con **C.C. 79445004**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ALVARO HERNAN RODRIGUEZ MENDOZA** identificado(a) con **C.C. 79445004**.

Que mediante la Resolución **3072319 de 03/07/2019**, se concedió facilidad de pago a **ALVARO HERNAN RODRIGUEZ MENDOZA** por valor de **$ 523.700 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ALVARO HERNAN RODRIGUEZ MENDOZA** identificado(a) con **C.C. 79445004** a través de la Resolución No. **3072319 de 03/07/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6772 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JORGE ALIRIO CARO GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 79446148**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JORGE ALIRIO CARO GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 79446148**.

Que mediante la Resolución **3065149 de 30/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **JORGE ALIRIO CARO GONZALEZ** por valor de **$ 998.600 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JORGE ALIRIO CARO GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 79446148** a través de la Resolución No. **3065149 de 30/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6774 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE ANTONIO CUAN PEREZ** identificado(a) con **C.C. 79446649**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE ANTONIO CUAN PEREZ** identificado(a) con **C.C. 79446649**.

Que mediante la Resolución **3005163 de 22/03/2017**, se concedió facilidad de pago a **JOSE ANTONIO CUAN PEREZ** por valor de **$ 651.470 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE ANTONIO CUAN PEREZ** identificado(a) con **C.C. 79446649** a través de la Resolución No. **3005163 de 22/03/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6776 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CESAR AUGUSTO VELASQUEZ PINEROS** identificado(a) con **C.C. 79447540**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CESAR AUGUSTO VELASQUEZ PINEROS** identificado(a) con **C.C. 79447540**.

Que mediante la Resolución **3065672 de 08/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **CESAR AUGUSTO VELASQUEZ PINEROS** por valor de **$ 611.020 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CESAR AUGUSTO VELASQUEZ PINEROS** identificado(a) con **C.C. 79447540** a través de la Resolución No. **3065672 de 08/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6777 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANIBAL SILVA VELAZCO** identificado(a) con **C.C. 79447747**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ANIBAL SILVA VELAZCO** identificado(a) con **C.C. 79447747**.

Que mediante la Resolución **3065020 de 28/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **ANIBAL SILVA VELAZCO** por valor de **$ 1.101.420 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ANIBAL SILVA VELAZCO** identificado(a) con **C.C. 79447747** a través de la Resolución No. **3065020 de 28/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6779 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ELKIN RODRIGUEZ CAMARGO** identificado(a) con **C.C. 79449244**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ELKIN RODRIGUEZ CAMARGO** identificado(a) con **C.C. 79449244**.

Que mediante la Resolución **2948246 de 19/08/2015**, se concedió facilidad de pago a **ELKIN RODRIGUEZ CAMARGO** por valor de **$ 433.800 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ELKIN RODRIGUEZ CAMARGO** identificado(a) con **C.C. 79449244** a través de la Resolución No. **2948246 de 19/08/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6782 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JORGE ENRIQUE OSPINA RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 79452128**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JORGE ENRIQUE OSPINA RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 79452128**.

Que mediante la Resolución **3067785 de 22/03/2019**, se concedió facilidad de pago a **JORGE ENRIQUE OSPINA RODRIGUEZ** por valor de **$ 415.520 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JORGE ENRIQUE OSPINA RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 79452128** a través de la Resolución No. **3067785 de 22/03/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6784 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **GERARDO ALBERTO MORALES CUELLAR** identificado(a) con **C.C. 79452632**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **GERARDO ALBERTO MORALES CUELLAR** identificado(a) con **C.C. 79452632**.

Que mediante la Resolución **3045778 de 25/05/2018**, se concedió facilidad de pago a **GERARDO ALBERTO MORALES CUELLAR** por valor de **$ 399.730 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **GERARDO ALBERTO MORALES CUELLAR** identificado(a) con **C.C. 79452632** a través de la Resolución No. **3045778 de 25/05/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6786 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDILBERTO MONTANA ESPINEL** identificado(a) con **C.C. 79452745**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDILBERTO MONTANA ESPINEL** identificado(a) con **C.C. 79452745**.

Que mediante la Resolución **2924847 de 15/04/2015**, se concedió facilidad de pago a **EDILBERTO MONTANA ESPINEL** por valor de **$ 930.800 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDILBERTO MONTANA ESPINEL** identificado(a) con **C.C. 79452745** a través de la Resolución No. **2924847 de 15/04/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6788 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HUGO MONTENEGRO GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 79454697**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HUGO MONTENEGRO GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 79454697**.

Que mediante la Resolución **3065173 de 30/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **HUGO MONTENEGRO GONZALEZ** por valor de **$ 430.930 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HUGO MONTENEGRO GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 79454697** a través de la Resolución No. **3065173 de 30/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6789 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **RENE LUNA BAUTISTA** identificado(a) con **C.C. 79455056**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **RENE LUNA BAUTISTA** identificado(a) con **C.C. 79455056**.

Que mediante la Resolución **2916773 de 25/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **RENE LUNA BAUTISTA** por valor de **$ 665.000 ,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **RENE LUNA BAUTISTA** identificado(a) con **C.C. 79455056** a través de la Resolución No. **2916773 de 25/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

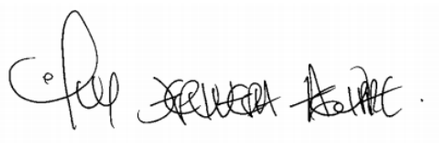

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6790 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JORGE ENRIQUE LOPEZ AREVALO** identificado(a) con **C.C. 79456350**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JORGE ENRIQUE LOPEZ AREVALO** identificado(a) con **C.C. 79456350**.

Que mediante la Resolución **3071743 de 18/06/2019**, se concedió facilidad de pago a **JORGE ENRIQUE LOPEZ AREVALO** por valor de **$ 570.220 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JORGE ENRIQUE LOPEZ AREVALO** identificado(a) con **C.C. 79456350** a través de la Resolución No. **3071743 de 18/06/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6795 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ALVARO MEDINA BELTRAN** identificado(a) con **C.C. 79458765**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ALVARO MEDINA BELTRAN** identificado(a) con **C.C. 79458765**.

Que mediante la Resolución **2930371 de 19/05/2015**, se concedió facilidad de pago a **ALVARO MEDINA BELTRAN** por valor de **$ 561.840 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ALVARO MEDINA BELTRAN** identificado(a) con **C.C. 79458765** a través de la Resolución No. **2930371 de 19/05/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6796 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE ANTONIO RAMIREZ VILLABON** identificado(a) con **C.C. 79459104**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE ANTONIO RAMIREZ VILLABON** identificado(a) con **C.C. 79459104**.

Que mediante la Resolución **3063050 de 13/12/2018**, se concedió facilidad de pago a **JOSE ANTONIO RAMIREZ VILLABON** por valor de **$ 557.380 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE ANTONIO RAMIREZ VILLABON** identificado(a) con **C.C. 79459104** a través de la Resolución No. **3063050 de 13/12/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6797 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **IVAN PULIDO GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 79459136**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **IVAN PULIDO GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 79459136**.

Que mediante la Resolución **2925719 de 21/04/2015**, se concedió facilidad de pago a **IVAN PULIDO GONZALEZ** por valor de **$ 1.356.800 ,** otorgándole un plazo de **16** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **IVAN PULIDO GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 79459136** a través de la Resolución No. **2925719 de 21/04/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6799 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ASDRUBAL ALBERTO BARRAGAN SAMPER**
identificado(a) con **C.C. 79460365**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ASDRUBAL ALBERTO BARRAGAN SAMPER** identificado(a) con **C.C. 79460365**.

Que mediante la Resolución **3040216 de 04/04/2018**, se concedió facilidad de pago a **ASDRUBAL ALBERTO BARRAGAN SAMPER** por valor de **$ 928.120 ,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ASDRUBAL ALBERTO BARRAGAN SAMPER** identificado(a) con **C.C. 79460365** a través de la Resolución No. **3040216 de 04/04/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

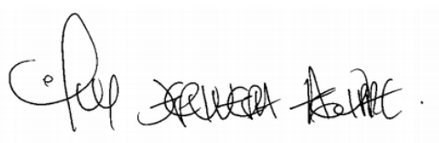

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6802 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HENRY ANTONIO JEREZ MURALLAS** identificado(a) con **C.C. 79464620**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HENRY ANTONIO JEREZ MURALLAS** identificado(a) con **C.C. 79464620**.

Que mediante la Resolución **3063172 de 15/12/2018**, se concedió facilidad de pago a **HENRY ANTONIO JEREZ MURALLAS** por valor de **$ 413.990 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HENRY ANTONIO JEREZ MURALLAS** identificado(a) con **C.C. 79464620** a través de la Resolución No. **3063172 de 15/12/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6803 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOHN JAIRO CRUZ RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 79469004**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOHN JAIRO CRUZ RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 79469004**.

Que mediante la Resolución **3040464 de 06/04/2018**, se concedió facilidad de pago a **JOHN JAIRO CRUZ RAMIREZ** por valor de **$ 676.490 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOHN JAIRO CRUZ RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 79469004** a través de la Resolución No. **3040464 de 06/04/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6805 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS MIGUEL HOYOS RUIZ** identificado(a) con **C.C. 79469574**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS MIGUEL HOYOS RUIZ** identificado(a) con **C.C. 79469574**.

Que mediante la Resolución **2905249 de 02/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **LUIS MIGUEL HOYOS RUIZ** por valor de **$ 1.384.500 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS MIGUEL HOYOS RUIZ** identificado(a) con **C.C. 79469574** a través de la Resolución No. **2905249 de 02/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6807 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JAMES GARCIA JIMENEZ** identificado(a) con **C.C. 79471249**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JAMES GARCIA JIMENEZ** identificado(a) con **C.C. 79471249**.

Que mediante la Resolución **2927859 de 04/05/2015**, se concedió facilidad de pago a **JAMES GARCIA JIMENEZ** por valor de **$ 461.500 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JAMES GARCIA JIMENEZ** identificado(a) con **C.C. 79471249** a través de la Resolución No. **2927859 de 04/05/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6808 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS FERNANDO MEJIA MONTOYA** identificado(a) con **C.C. 79472231**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS FERNANDO MEJIA MONTOYA** identificado(a) con **C.C. 79472231**.

Que mediante la Resolución **3070267 de 14/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **LUIS FERNANDO MEJIA MONTOYA** por valor de **$ 620.920 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS FERNANDO MEJIA MONTOYA** identificado(a) con **C.C. 79472231** a través de la Resolución No. **3070267 de 14/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6810 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JULIO JAVIER VILLAMIZAR PEREZ** identificado(a) con **C.C. 79473655**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JULIO JAVIER VILLAMIZAR PEREZ** identificado(a) con **C.C. 79473655**.

Que mediante la Resolución **3070679 de 23/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **JULIO JAVIER VILLAMIZAR PEREZ** por valor de **$ 582.660 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JULIO JAVIER VILLAMIZAR PEREZ** identificado(a) con **C.C. 79473655** a través de la Resolución No. **3070679 de 23/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6811 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JULIAN JAVIER DIAZ PAEZ** identificado(a) con **C.C. 79474182**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JULIAN JAVIER DIAZ PAEZ** identificado(a) con **C.C. 79474182**.

Que mediante la Resolución **3030118 de 26/12/2017**, se concedió facilidad de pago a **JULIAN JAVIER DIAZ PAEZ** por valor de **$ 1.377.820 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JULIAN JAVIER DIAZ PAEZ** identificado(a) con **C.C. 79474182** a través de la Resolución No. **3030118 de 26/12/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6813 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **PEDRO NEL ROJAS ALVAREZ** identificado(a) con **C.C. 79481995**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **PEDRO NEL ROJAS ALVAREZ** identificado(a) con **C.C. 79481995**.

Que mediante la Resolución **2938225 de 02/07/2015**, se concedió facilidad de pago a **PEDRO NEL ROJAS ALVAREZ** por valor de **$ 417.320 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **PEDRO NEL ROJAS ALVAREZ** identificado(a) con **C.C. 79481995** a través de la Resolución No. **2938225 de 02/07/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6814 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HELMER HENRY MESIAS BEDOYA** identificado(a) con **C.C. 79482115**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HELMER HENRY MESIAS BEDOYA** identificado(a) con **C.C. 79482115**.

Que mediante la Resolución **2927290 de 29/04/2015**, se concedió facilidad de pago a **HELMER HENRY MESIAS BEDOYA** por valor de **$ 1.762.700 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HELMER HENRY MESIAS BEDOYA** identificado(a) con **C.C. 79482115** a través de la Resolución No. **2927290 de 29/04/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6817 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LORENZO ELIAS SANCHEZ HERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 79485980**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LORENZO ELIAS SANCHEZ HERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 79485980**.

Que mediante la Resolución **2952556 de 11/09/2015**, se concedió facilidad de pago a **LORENZO ELIAS SANCHEZ HERNANDEZ** por valor de **$ 538.830 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LORENZO ELIAS SANCHEZ HERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 79485980** a través de la Resolución No. **2952556 de 11/09/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6822 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDWARD HERNAN RESTREPO CAMELO** identificado(a) con **C.C. 79490111**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDWARD HERNAN RESTREPO CAMELO** identificado(a) con **C.C. 79490111**.

Que mediante la Resolución **2922124 de 27/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **EDWARD HERNAN RESTREPO CAMELO** por valor de **$ 949.560 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDWARD HERNAN RESTREPO CAMELO** identificado(a) con **C.C. 79490111** a través de la Resolución No. **2922124 de 27/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6825 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DARVISSON VARGAS DIAZ** identificado(a) con **C.C. 79492600**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DARVISSON VARGAS DIAZ** identificado(a) con **C.C. 79492600**.

Que mediante la Resolución **2943512 de 24/07/2015**, se concedió facilidad de pago a **DARVISSON VARGAS DIAZ** por valor de **$ 536.040 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DARVISSON VARGAS DIAZ** identificado(a) con **C.C. 79492600** a través de la Resolución No. **2943512 de 24/07/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6826 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN CARLOS RAIGOZO SEPULVEDA** identificado(a) con **C.C. 79493047**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN CARLOS RAIGOZO SEPULVEDA** identificado(a) con **C.C. 79493047**.

Que mediante la Resolución **3021038 de 06/10/2017**, se concedió facilidad de pago a **JUAN CARLOS RAIGOZO SEPULVEDA** por valor de **$ 982.950 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN CARLOS RAIGOZO SEPULVEDA** identificado(a) con **C.C. 79493047** a través de la Resolución No. **3021038 de 06/10/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6829 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ROBERT MAURICIO FLOREZ LEGUIZAMON** identificado(a) con **C.C. 79495194**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ROBERT MAURICIO FLOREZ LEGUIZAMON** identificado(a) con **C.C. 79495194**.

Que mediante la Resolución **2922596 de 30/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **ROBERT MAURICIO FLOREZ LEGUIZAMON** por valor de **$ 1.142.600 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ROBERT MAURICIO FLOREZ LEGUIZAMON** identificado(a) con **C.C. 79495194** a través de la Resolución No. **2922596 de 30/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6830 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILSON CARDENAS MONCADA** identificado(a) con **C.C. 79495603**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **WILSON CARDENAS MONCADA** identificado(a) con **C.C. 79495603**.

Que mediante la Resolución **2957280 de 15/10/2015**, se concedió facilidad de pago a **WILSON CARDENAS MONCADA** por valor de **$ 816.800 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILSON CARDENAS MONCADA** identificado(a) con **C.C. 79495603** a través de la Resolución No. **2957280 de 15/10/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6832 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JAIRO DE JESUS MALAVER LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 79496761**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JAIRO DE JESUS MALAVER LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 79496761**.

Que mediante la Resolución **2944314 de 29/07/2015**, se concedió facilidad de pago a **JAIRO DE JESUS MALAVER LOPEZ** por valor de **$ 895.300 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JAIRO DE JESUS MALAVER LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 79496761** a través de la Resolución No. **2944314 de 29/07/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6837 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CAMPO ANIBAL MURCIA RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 79498379**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CAMPO ANIBAL MURCIA RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 79498379**.

Que mediante la Resolución **3013327 de 15/07/2017**, se concedió facilidad de pago a **CAMPO ANIBAL MURCIA RODRIGUEZ** por valor de **$ 2.351.710 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CAMPO ANIBAL MURCIA RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 79498379** a través de la Resolución No. **3013327 de 15/07/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6838 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN CARLOS CASTNEDA QUIJANO** identificado(a) con **C.C. 79499521**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN CARLOS CASTNEDA QUIJANO** identificado(a) con **C.C. 79499521**.

Que mediante la Resolución **3062233 de 29/11/2018**, se concedió facilidad de pago a **JUAN CARLOS CASTNEDA QUIJANO** por valor de **$ 423.380 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN CARLOS CASTNEDA QUIJANO** identificado(a) con **C.C. 79499521** a través de la Resolución No. **3062233 de 29/11/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6839 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **YIMY ORLANDO PRIETO ROMERO** identificado(a) con **C.C. 79501528**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **YIMY ORLANDO PRIETO ROMERO** identificado(a) con **C.C. 79501528**.

Que mediante la Resolución **2944441 de 29/07/2015**, se concedió facilidad de pago a **YIMY ORLANDO PRIETO ROMERO** por valor de **$ 896.400 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **YIMY ORLANDO PRIETO ROMERO** identificado(a) con **C.C. 79501528** a través de la Resolución No. **2944441 de 29/07/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6840 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **GELVER EMILIO GARZON NIETO** identificado(a) con **C.C. 79503238**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **GELVER EMILIO GARZON NIETO** identificado(a) con **C.C. 79503238**.

Que mediante la Resolución **3007159 de 18/04/2017**, se concedió facilidad de pago a **GELVER EMILIO GARZON NIETO** por valor de **$ 1.032.990 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **GELVER EMILIO GARZON NIETO** identificado(a) con **C.C. 79503238** a través de la Resolución No. **3007159 de 18/04/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6841 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 79503555**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 79503555**.

Que mediante la Resolución **3022760 de 18/10/2017**, se concedió facilidad de pago a **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ GOMEZ** por valor de **$ 969.590 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 79503555** a través de la Resolución No. **3022760 de 18/10/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6842 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ ACOSTA**
identificado(a) con **C.C. 79503604**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ ACOSTA** identificado(a) con **C.C. 79503604**.

Que mediante la Resolución **2941227 de 14/07/2015**, se concedió facilidad de pago a **WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ ACOSTA** por valor de **$ 1.415.300 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ ACOSTA** identificado(a) con **C.C. 79503604** a través de la Resolución No. **2941227 de 14/07/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

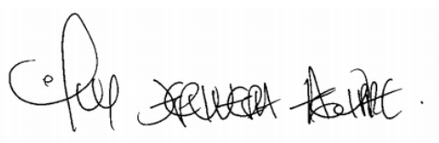

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6844 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JAVIER EDUARDO HERNANDEZ GUTIERREZ**
identificado(a) con **C.C. 79504138**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JAVIER EDUARDO HERNANDEZ GUTIERREZ** identificado(a) con **C.C. 79504138**.

Que mediante la Resolución **3022789 de 10/10/2017**, se concedió facilidad de pago a **JAVIER EDUARDO HERNANDEZ GUTIERREZ** por valor de **$ 1.545.790 ,** otorgándole un plazo de **15** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JAVIER EDUARDO HERNANDEZ GUTIERREZ** identificado(a) con **C.C. 79504138** a través de la Resolución No. **3022789 de 10/10/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6845 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE MARTIN CAMELO BERMUDEZ** identificado(a) con **C.C. 79504314**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE MARTIN CAMELO BERMUDEZ** identificado(a) con **C.C. 79504314**.

Que mediante la Resolución **3043489 de 08/05/2018**, se concedió facilidad de pago a **JOSE MARTIN CAMELO BERMUDEZ** por valor de **$ 1.481.480 ,** otorgándole un plazo de **13** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE MARTIN CAMELO BERMUDEZ** identificado(a) con **C.C. 79504314** a través de la Resolución No. **3043489 de 08/05/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6848 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE EMILIO SANABRIA MAHECHA** identificado(a) con **C.C. 79508821**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE EMILIO SANABRIA MAHECHA** identificado(a) con **C.C. 79508821**.

Que mediante la Resolución **2907837 de 14/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **JOSE EMILIO SANABRIA MAHECHA** por valor de **$ 2.774.620 ,** otorgándole un plazo de **32** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE EMILIO SANABRIA MAHECHA** identificado(a) con **C.C. 79508821** a través de la Resolución No. **2907837 de 14/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6850 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ADIEL LOPEZ PLAZAS** identificado(a) con **C.C. 79509755**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ADIEL LOPEZ PLAZAS** identificado(a) con **C.C. 79509755**.

Que mediante la Resolución **2917139 de 27/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **ADIEL LOPEZ PLAZAS** por valor de **$ 322.200 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ADIEL LOPEZ PLAZAS** identificado(a) con **C.C. 79509755** a través de la Resolución No. **2917139 de 27/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6851 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JAIRO VARGAS RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 79510067**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JAIRO VARGAS RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 79510067**.

Que mediante la Resolución **2934632 de 11/06/2015**, se concedió facilidad de pago a **JAIRO VARGAS RODRIGUEZ** por valor de **$ 983.100 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JAIRO VARGAS RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 79510067** a través de la Resolución No. **2934632 de 11/06/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6853 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JAIME BUITRAGO GARZON** identificado(a) con **C.C. 79511248**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JAIME BUITRAGO GARZON** identificado(a) con **C.C. 79511248**.

Que mediante la Resolución **2923800 de 08/04/2015**, se concedió facilidad de pago a **JAIME BUITRAGO GARZON** por valor de **$ 923.000 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JAIME BUITRAGO GARZON** identificado(a) con **C.C. 79511248** a través de la Resolución No. **2923800 de 08/04/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6855 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **NELSON JAVIER MARTINEZ ZABALA** identificado(a) con **C.C. 79513469**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **NELSON JAVIER MARTINEZ ZABALA** identificado(a) con **C.C. 79513469**.

Que mediante la Resolución **2925949 de 21/04/2015**, se concedió facilidad de pago a **NELSON JAVIER MARTINEZ ZABALA** por valor de **$ 461.500 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **NELSON JAVIER MARTINEZ ZABALA** identificado(a) con **C.C. 79513469** a través de la Resolución No. **2925949 de 21/04/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6856 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **OSCAR NEIL ANGEL MOLINA** identificado(a) con **C.C. 79515049**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **OSCAR NEIL ANGEL MOLINA** identificado(a) con **C.C. 79515049**.

Que mediante la Resolución **3067117 de 08/03/2019**, se concedió facilidad de pago a **OSCAR NEIL ANGEL MOLINA** por valor de **$ 571.160 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **OSCAR NEIL ANGEL MOLINA** identificado(a) con **C.C. 79515049** a través de la Resolución No. **3067117 de 08/03/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

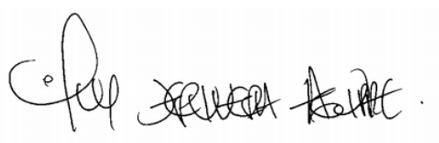

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6857 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANTONIO JOSE LOPEZ CASTANO** identificado(a) con **C.C. 79515432**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ANTONIO JOSE LOPEZ CASTANO** identificado(a) con **C.C. 79515432**.

Que mediante la Resolución **3068899 de 15/04/2019**, se concedió facilidad de pago a **ANTONIO JOSE LOPEZ CASTANO** por valor de **$ 418.220 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ANTONIO JOSE LOPEZ CASTANO** identificado(a) con **C.C. 79515432** a través de la Resolución No. **3068899 de 15/04/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6861 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HOMAR HENRI IDROBO RUIZ** identificado(a) con **C.C. 79516740**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HOMAR HENRI IDROBO RUIZ** identificado(a) con **C.C. 79516740**.

Que mediante la Resolución **2948801 de 21/08/2015**, se concedió facilidad de pago a **HOMAR HENRI IDROBO RUIZ** por valor de **$ 867.400 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HOMAR HENRI IDROBO RUIZ** identificado(a) con **C.C. 79516740** a través de la Resolución No. **2948801 de 21/08/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6862 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS FERNANDO AVELLA AYALA** identificado(a) con **C.C. 79516953**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CARLOS FERNANDO AVELLA AYALA** identificado(a) con **C.C. 79516953**.

Que mediante la Resolución **3032290 de 18/01/2018**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS FERNANDO AVELLA AYALA** por valor de **$ 925.070 ,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS FERNANDO AVELLA AYALA** identificado(a) con **C.C. 79516953** a través de la Resolución No. **3032290 de 18/01/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6864 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DANIEL ALBERTO CELIS BARBOSA** identificado(a) con **C.C. 79518239**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DANIEL ALBERTO CELIS BARBOSA** identificado(a) con **C.C. 79518239**.

Que mediante la Resolución **2917694 de 03/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **DANIEL ALBERTO CELIS BARBOSA** por valor de **$ 2.846.380 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DANIEL ALBERTO CELIS BARBOSA** identificado(a) con **C.C. 79518239** a través de la Resolución No. **2917694 de 03/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6868 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILSON MUNOZ GIRALDO** identificado(a) con **C.C. 79523810**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **WILSON MUNOZ GIRALDO** identificado(a) con **C.C. 79523810**.

Que mediante la Resolución **2928661 de 07/05/2015**, se concedió facilidad de pago a **WILSON MUNOZ GIRALDO** por valor de **$ 896.400 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILSON MUNOZ GIRALDO** identificado(a) con **C.C. 79523810** a través de la Resolución No. **2928661 de 07/05/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6870 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JAIRO HERNANDO MORERA GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 79525813**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JAIRO HERNANDO MORERA GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 79525813**.

Que mediante la Resolución **3061027 de 07/11/2018**, se concedió facilidad de pago a **JAIRO HERNANDO MORERA GONZALEZ** por valor de **$ 394.740 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JAIRO HERNANDO MORERA GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 79525813** a través de la Resolución No. **3061027 de 07/11/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6871 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDGAR ALBERTO MORA RUIZ** identificado(a) con **C.C. 79525990**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDGAR ALBERTO MORA RUIZ** identificado(a) con **C.C. 79525990**.

Que mediante la Resolución **3065539 de 06/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **EDGAR ALBERTO MORA RUIZ** por valor de **$ 909.480 ,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDGAR ALBERTO MORA RUIZ** identificado(a) con **C.C. 79525990** a través de la Resolución No. **3065539 de 06/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6878 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MAURICIO ROMERO GRANADOS** identificado(a) con **C.C. 79536336**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MAURICIO ROMERO GRANADOS** identificado(a) con **C.C. 79536336**.

Que mediante la Resolución **3007719 de 28/04/2017**, se concedió facilidad de pago a **MAURICIO ROMERO GRANADOS** por valor de **$ 955.060 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MAURICIO ROMERO GRANADOS** identificado(a) con **C.C. 79536336** a través de la Resolución No. **3007719 de 28/04/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6879 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOHN JAIRO SEGURA BELTRAN** identificado(a) con **C.C. 79537108**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOHN JAIRO SEGURA BELTRAN** identificado(a) con **C.C. 79537108**.

Que mediante la Resolución **2906139 de 06/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **JOHN JAIRO SEGURA BELTRAN** por valor de **$ 1.356.800 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOHN JAIRO SEGURA BELTRAN** identificado(a) con **C.C. 79537108** a través de la Resolución No. **2906139 de 06/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6880 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **GERMAN TULIO PULIDO NINO** identificado(a) con **C.C. 79537281**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **GERMAN TULIO PULIDO NINO** identificado(a) con **C.C. 79537281**.

Que mediante la Resolución **3072262 de 02/07/2019**, se concedió facilidad de pago a **GERMAN TULIO PULIDO NINO** por valor de **$ 421.460 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **GERMAN TULIO PULIDO NINO** identificado(a) con **C.C. 79537281** a través de la Resolución No. **3072262 de 02/07/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6881 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDGAR ORLANDO CARDOZO GUZMAN** identificado(a) con **C.C. 79538138**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDGAR ORLANDO CARDOZO GUZMAN** identificado(a) con **C.C. 79538138**.

Que mediante la Resolución **2952947 de 15/09/2015**, se concedió facilidad de pago a **EDGAR ORLANDO CARDOZO GUZMAN** por valor de **$ 461.500 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDGAR ORLANDO CARDOZO GUZMAN** identificado(a) con **C.C. 79538138** a través de la Resolución No. **2952947 de 15/09/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6886 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **OMAR LIBER PANTANO GUERRERO** identificado(a) con **C.C. 79541737**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **OMAR LIBER PANTANO GUERRERO** identificado(a) con **C.C. 79541737**.

Que mediante la Resolución **3070207 de 14/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **OMAR LIBER PANTANO GUERRERO** por valor de **$ 420.420 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **OMAR LIBER PANTANO GUERRERO** identificado(a) con **C.C. 79541737** a través de la Resolución No. **3070207 de 14/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6887 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN PABLO RIZO PULIDO** identificado(a) con **C.C. 79542406**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN PABLO RIZO PULIDO** identificado(a) con **C.C. 79542406**.

Que mediante la Resolución **2945775 de 05/08/2015**, se concedió facilidad de pago a **JUAN PABLO RIZO PULIDO** por valor de **$ 867.400 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN PABLO RIZO PULIDO** identificado(a) con **C.C. 79542406** a través de la Resolución No. **2945775 de 05/08/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6890 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HENRY HERNANDO BOHORQUEZ BUCURU** identificado(a) con **C.C. 79543057**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HENRY HERNANDO BOHORQUEZ BUCURU** identificado(a) con **C.C. 79543057**.

Que mediante la Resolución **3061331 de 14/11/2018**, se concedió facilidad de pago a **HENRY HERNANDO BOHORQUEZ BUCURU** por valor de **$ 411.800 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HENRY HERNANDO BOHORQUEZ BUCURU** identificado(a) con **C.C. 79543057** a través de la Resolución No. **3061331 de 14/11/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6891 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JAIRO HUMBERTO LERMA ROJAS** identificado(a) con **C.C. 79543767**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JAIRO HUMBERTO LERMA ROJAS** identificado(a) con **C.C. 79543767**.

Que mediante la Resolución **2960572 de 06/11/2015**, se concedió facilidad de pago a **JAIRO HUMBERTO LERMA ROJAS** por valor de **$ 480.270 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JAIRO HUMBERTO LERMA ROJAS** identificado(a) con **C.C. 79543767** a través de la Resolución No. **2960572 de 06/11/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6895 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE IGNACIO GARZON PINEROS** identificado(a) con **C.C. 79545840**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE IGNACIO GARZON PINEROS** identificado(a) con **C.C. 79545840**.

Que mediante la Resolución **2939820 de 08/07/2015**, se concedió facilidad de pago a **JOSE IGNACIO GARZON PINEROS** por valor de **$ 490.500 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE IGNACIO GARZON PINEROS** identificado(a) con **C.C. 79545840** a través de la Resolución No. **2939820 de 08/07/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6896 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **VICTOR MANUEL GUTIERREZ MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 79545961**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **VICTOR MANUEL GUTIERREZ MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 79545961**.

Que mediante la Resolución **2959727 de 30/10/2015**, se concedió facilidad de pago a **VICTOR MANUEL GUTIERREZ MARTINEZ** por valor de **$ 497.000 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **VICTOR MANUEL GUTIERREZ MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 79545961** a través de la Resolución No. **2959727 de 30/10/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6897 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JESUS ERNESTO RODRIGUEZ PAEZ** identificado(a) con **C.C. 79546060**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JESUS ERNESTO RODRIGUEZ PAEZ** identificado(a) con **C.C. 79546060**.

Que mediante la Resolución **2996090 de 16/12/2016**, se concedió facilidad de pago a **JESUS ERNESTO RODRIGUEZ PAEZ** por valor de **$ 1.440.250 ,** otorgándole un plazo de **15** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JESUS ERNESTO RODRIGUEZ PAEZ** identificado(a) con **C.C. 79546060** a través de la Resolución No. **2996090 de 16/12/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6899 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **PABLO EMILIO QUINCOS MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 79547311**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **PABLO EMILIO QUINCOS MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 79547311**.

Que mediante la Resolución **2974528 de 01/03/2016**, se concedió facilidad de pago a **PABLO EMILIO QUINCOS MARTINEZ** por valor de **$ 2.393.750 ,** otorgándole un plazo de **26** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **PABLO EMILIO QUINCOS MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 79547311** a través de la Resolución No. **2974528 de 01/03/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6904 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN CARLOS BARONA SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 79561029**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN CARLOS BARONA SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 79561029**.

Que mediante la Resolución **2930694 de 20/05/2015**, se concedió facilidad de pago a **JUAN CARLOS BARONA SANCHEZ** por valor de **$ 1.228.720 ,** otorgándole un plazo de **14** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN CARLOS BARONA SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 79561029** a través de la Resolución No. **2930694 de 20/05/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6907 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS ALBERTO REYES GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 79562289**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CARLOS ALBERTO REYES GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 79562289**.

Que mediante la Resolución **3039495 de 03/04/2018**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS ALBERTO REYES GOMEZ** por valor de **$ 2.310.650 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS ALBERTO REYES GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 79562289** a través de la Resolución No. **3039495 de 03/04/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6909 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **SAMUEL EDUARDO DIAZ GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 79563239**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **SAMUEL EDUARDO DIAZ GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 79563239**.

Que mediante la Resolución **3029286 de 14/12/2017**, se concedió facilidad de pago a **SAMUEL EDUARDO DIAZ GONZALEZ** por valor de **$ 661.340 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **SAMUEL EDUARDO DIAZ GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 79563239** a través de la Resolución No. **3029286 de 14/12/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6911 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FREDY NELSON LEMUS LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 79563701**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FREDY NELSON LEMUS LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 79563701**.

Que mediante la Resolución **2939275 de 07/07/2015**, se concedió facilidad de pago a **FREDY NELSON LEMUS LOPEZ** por valor de **$ 1.330.400 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FREDY NELSON LEMUS LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 79563701** a través de la Resolución No. **2939275 de 07/07/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6912 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **GILBERT GOMEZ CUERVO** identificado(a) con **C.C. 79564420**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **GILBERT GOMEZ CUERVO** identificado(a) con **C.C. 79564420**.

Que mediante la Resolución **2952377 de 11/09/2015**, se concedió facilidad de pago a **GILBERT GOMEZ CUERVO** por valor de **$ 2.749.100 ,** otorgándole un plazo de **32** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **GILBERT GOMEZ CUERVO** identificado(a) con **C.C. 79564420** a través de la Resolución No. **2952377 de 11/09/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6913 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MAURICIO HUERTAS BERNAL** identificado(a) con **C.C. 79565712**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MAURICIO HUERTAS BERNAL** identificado(a) con **C.C. 79565712**.

Que mediante la Resolución **3066990 de 07/03/2019**, se concedió facilidad de pago a **MAURICIO HUERTAS BERNAL** por valor de **$ 567.530 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MAURICIO HUERTAS BERNAL** identificado(a) con **C.C. 79565712** a través de la Resolución No. **3066990 de 07/03/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6918 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ALBERTO BAUTISTA ARIAS** identificado(a) con **C.C. 79570583**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ALBERTO BAUTISTA ARIAS** identificado(a) con **C.C. 79570583**.

Que mediante la Resolución **3060720 de 30/10/2018**, se concedió facilidad de pago a **ALBERTO BAUTISTA ARIAS** por valor de **$ 613.580 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ALBERTO BAUTISTA ARIAS** identificado(a) con **C.C. 79570583** a través de la Resolución No. **3060720 de 30/10/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6920 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MILTON ALEXANDER ROJAS MONCADA** identificado(a) con **C.C. 79571725**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MILTON ALEXANDER ROJAS MONCADA** identificado(a) con **C.C. 79571725**.

Que mediante la Resolución **3042355 de 25/04/2018**, se concedió facilidad de pago a **MILTON ALEXANDER ROJAS MONCADA** por valor de **$ 399.980 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MILTON ALEXANDER ROJAS MONCADA** identificado(a) con **C.C. 79571725** a través de la Resolución No. **3042355 de 25/04/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6922 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ARTEMIO LONDONO BUITRAGO** identificado(a) con **C.C. 79572967**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ARTEMIO LONDONO BUITRAGO** identificado(a) con **C.C. 79572967**.

Que mediante la Resolución **3072227 de 28/06/2019**, se concedió facilidad de pago a **ARTEMIO LONDONO BUITRAGO** por valor de **$ 432.700 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ARTEMIO LONDONO BUITRAGO** identificado(a) con **C.C. 79572967** a través de la Resolución No. **3072227 de 28/06/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6926 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ARQUIMEDES FONCA GALINDO** identificado(a) con **C.C. 79574899**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ARQUIMEDES FONCA GALINDO** identificado(a) con **C.C. 79574899**.

Que mediante la Resolución **3060430 de 25/10/2018**, se concedió facilidad de pago a **ARQUIMEDES FONCA GALINDO** por valor de **$ 417.890 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ARQUIMEDES FONCA GALINDO** identificado(a) con **C.C. 79574899** a través de la Resolución No. **3060430 de 25/10/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6927 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CESAR ALEXANDER FORERO PRIETO** identificado(a) con **C.C. 79575827**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CESAR ALEXANDER FORERO PRIETO** identificado(a) con **C.C. 79575827**.

Que mediante la Resolución **3038150 de 09/03/2018**, se concedió facilidad de pago a **CESAR ALEXANDER FORERO PRIETO** por valor de **$ 505.530 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CESAR ALEXANDER FORERO PRIETO** identificado(a) con **C.C. 79575827** a través de la Resolución No. **3038150 de 09/03/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6929 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **RODOLFO GALEANO SOCARRAS** identificado(a) con **C.C. 79578328**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **RODOLFO GALEANO SOCARRAS** identificado(a) con **C.C. 79578328**.

Que mediante la Resolución **3011303 de 09/06/2017**, se concedió facilidad de pago a **RODOLFO GALEANO SOCARRAS** por valor de **$ 1.286.190 ,** otorgándole un plazo de **13** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **RODOLFO GALEANO SOCARRAS** identificado(a) con **C.C. 79578328** a través de la Resolución No. **3011303 de 09/06/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6930 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **PEDRO LAUREANO AVILA VILLAMIL** identificado(a) con **C.C. 79578464**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **PEDRO LAUREANO AVILA VILLAMIL** identificado(a) con **C.C. 79578464**.

Que mediante la Resolución **2917748 de 03/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **PEDRO LAUREANO AVILA VILLAMIL** por valor de **$ 1.924.600 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **PEDRO LAUREANO AVILA VILLAMIL** identificado(a) con **C.C. 79578464** a través de la Resolución No. **2917748 de 03/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6934 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MARIO GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 79580291**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MARIO GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 79580291**.

Que mediante la Resolución **3066784 de 04/03/2019**, se concedió facilidad de pago a **MARIO GOMEZ** por valor de **$ 690.390 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MARIO GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 79580291** a través de la Resolución No. **3066784 de 04/03/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6936 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JIMY GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 79582432**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JIMY GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 79582432**.

Que mediante la Resolución **3065069 de 29/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **JIMY GONZALEZ** por valor de **$ 1.003.460 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JIMY GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 79582432** a través de la Resolución No. **3065069 de 29/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6938 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **SABARAIN CASTRO** identificado(a) con **C.C. 79583242**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **SABARAIN CASTRO** identificado(a) con **C.C. 79583242**.

Que mediante la Resolución **2927539 de 30/04/2015**, se concedió facilidad de pago a **SABARAIN CASTRO** por valor de **$ 463.900 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **SABARAIN CASTRO** identificado(a) con **C.C. 79583242** a través de la Resolución No. **2927539 de 30/04/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

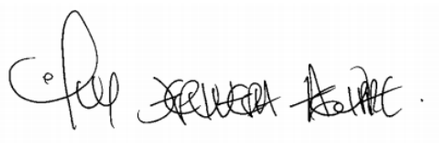

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6945 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE ARISTIDES DIAZ GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 79595879**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE ARISTIDES DIAZ GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 79595879**.

Que mediante la Resolución **3035057 de 09/02/2018**, se concedió facilidad de pago a **JOSE ARISTIDES DIAZ GONZALEZ** por valor de **$ 1.762.920 ,** otorgándole un plazo de **13** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE ARISTIDES DIAZ GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 79595879** a través de la Resolución No. **3035057 de 09/02/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6947 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN GUSTAVO VILLADA GARZON** identificado(a) con **C.C. 79596753**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN GUSTAVO VILLADA GARZON** identificado(a) con **C.C. 79596753**.

Que mediante la Resolución **2964730 de 10/12/2015**, se concedió facilidad de pago a **JUAN GUSTAVO VILLADA GARZON** por valor de **$ 401.520 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN GUSTAVO VILLADA GARZON** identificado(a) con **C.C. 79596753** a través de la Resolución No. **2964730 de 10/12/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6949 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **PETER ALEXANDER TABORDA LOZADA** identificado(a) con **C.C. 79597345**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **PETER ALEXANDER TABORDA LOZADA** identificado(a) con **C.C. 79597345**.

Que mediante la Resolución **2915666 de 20/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **PETER ALEXANDER TABORDA LOZADA** por valor de **$ 1.762.900 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **PETER ALEXANDER TABORDA LOZADA** identificado(a) con **C.C. 79597345** a través de la Resolución No. **2915666 de 20/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6950 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ALEXANDER DIAZ BARRETO** identificado(a) con **C.C. 79598683**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ALEXANDER DIAZ BARRETO** identificado(a) con **C.C. 79598683**.

Que mediante la Resolución **3023748 de 18/10/2017**, se concedió facilidad de pago a **ALEXANDER DIAZ BARRETO** por valor de **$ 525.580 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ALEXANDER DIAZ BARRETO** identificado(a) con **C.C. 79598683** a través de la Resolución No. **3023748 de 18/10/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6951 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HECTOR WILLIAM BERNAL SABOGAL** identificado(a) con **C.C. 79598905**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HECTOR WILLIAM BERNAL SABOGAL** identificado(a) con **C.C. 79598905**.

Que mediante la Resolución **2944954 de 31/07/2015**, se concedió facilidad de pago a **HECTOR WILLIAM BERNAL SABOGAL** por valor de **$ 527.010 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HECTOR WILLIAM BERNAL SABOGAL** identificado(a) con **C.C. 79598905** a través de la Resolución No. **2944954 de 31/07/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6954 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN CARLOS ACERO VARGAS** identificado(a) con **C.C. 79602371**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN CARLOS ACERO VARGAS** identificado(a) con **C.C. 79602371**.

Que mediante la Resolución **3066947 de 06/03/2019**, se concedió facilidad de pago a **JUAN CARLOS ACERO VARGAS** por valor de **$ 414.230 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN CARLOS ACERO VARGAS** identificado(a) con **C.C. 79602371** a través de la Resolución No. **3066947 de 06/03/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6955 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE ERNESTO GARCIA HERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 79603059**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE ERNESTO GARCIA HERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 79603059**.

Que mediante la Resolución **3069990 de 08/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **JOSE ERNESTO GARCIA HERNANDEZ** por valor de **$ 520.640 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE ERNESTO GARCIA HERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 79603059** a través de la Resolución No. **3069990 de 08/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6957 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILSON BURBANO ORDONEZ** identificado(a) con **C.C. 79603538**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **WILSON BURBANO ORDONEZ** identificado(a) con **C.C. 79603538**.

Que mediante la Resolución **2938887 de 06/07/2015**, se concedió facilidad de pago a **WILSON BURBANO ORDONEZ** por valor de **$ 895.300 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILSON BURBANO ORDONEZ** identificado(a) con **C.C. 79603538** a través de la Resolución No. **2938887 de 06/07/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6958 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DIEGO ARNULFO SUAZA GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 79604008**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DIEGO ARNULFO SUAZA GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 79604008**.

Que mediante la Resolución **3067335 de 13/03/2019**, se concedió facilidad de pago a **DIEGO ARNULFO SUAZA GOMEZ** por valor de **$ 614.790 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DIEGO ARNULFO SUAZA GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 79604008** a través de la Resolución No. **3067335 de 13/03/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6960 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **OMAR MAURICIO BAUTISTA BAUTISTA** identificado(a) con **C.C. 79605161**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **OMAR MAURICIO BAUTISTA BAUTISTA** identificado(a) con **C.C. 79605161**.

Que mediante la Resolución **2912870 de 05/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **OMAR MAURICIO BAUTISTA BAUTISTA** por valor de **$ 442.500 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **OMAR MAURICIO BAUTISTA BAUTISTA** identificado(a) con **C.C. 79605161** a través de la Resolución No. **2912870 de 05/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6961 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN CARLOS TRIANA MORENO** identificado(a) con **C.C. 79606767**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN CARLOS TRIANA MORENO** identificado(a) con **C.C. 79606767**.

Que mediante la Resolución **2997784 de 12/01/2017**, se concedió facilidad de pago a **JUAN CARLOS TRIANA MORENO** por valor de **$ 1.226.210 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN CARLOS TRIANA MORENO** identificado(a) con **C.C. 79606767** a través de la Resolución No. **2997784 de 12/01/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6965 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **RAFAEL HERNAN RODRIGUEZ HERNANDEZ**
identificado(a) con **C.C. 79607949**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **RAFAEL HERNAN RODRIGUEZ HERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 79607949**.

Que mediante la Resolución **2997225 de 13/01/2017**, se concedió facilidad de pago a **RAFAEL HERNAN RODRIGUEZ HERNANDEZ** por valor de **$ 1.809.590 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **RAFAEL HERNAN RODRIGUEZ HERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 79607949** a través de la Resolución No. **2997225 de 13/01/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6968 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILLIAM ALBERTO CORTES ALEMAN** identificado(a) con **C.C. 79608958**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **WILLIAM ALBERTO CORTES ALEMAN** identificado(a) con **C.C. 79608958**.

Que mediante la Resolución **2936152 de 22/06/2015**, se concedió facilidad de pago a **WILLIAM ALBERTO CORTES ALEMAN** por valor de **$ 964.400 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILLIAM ALBERTO CORTES ALEMAN** identificado(a) con **C.C. 79608958** a través de la Resolución No. **2936152 de 22/06/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6969 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **OSCAR MAURICIO RAMOS** identificado(a) con **C.C. 79609309**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **OSCAR MAURICIO RAMOS** identificado(a) con **C.C. 79609309**.

Que mediante la Resolución **3022374 de 06/10/2017**, se concedió facilidad de pago a **OSCAR MAURICIO RAMOS** por valor de **$ 505.450 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **OSCAR MAURICIO RAMOS** identificado(a) con **C.C. 79609309** a través de la Resolución No. **3022374 de 06/10/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6970 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ROBINSON GAITAN** identificado(a) con **C.C. 79610319**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ROBINSON GAITAN** identificado(a) con **C.C. 79610319**.

Que mediante la Resolución **2912376 de 03/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **ROBINSON GAITAN** por valor de **$ 4.997.960 ,** otorgándole un plazo de **58** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ROBINSON GAITAN** identificado(a) con **C.C. 79610319** a través de la Resolución No. **2912376 de 03/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6972 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JORGE ELIECER CANO CARO** identificado(a) con **C.C. 79610523**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JORGE ELIECER CANO CARO** identificado(a) con **C.C. 79610523**.

Que mediante la Resolución **3072142 de 27/06/2019**, se concedió facilidad de pago a **JORGE ELIECER CANO CARO** por valor de **$ 467.510 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JORGE ELIECER CANO CARO** identificado(a) con **C.C. 79610523** a través de la Resolución No. **3072142 de 27/06/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6977 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **BERNARDO ALEXANDER RUIZ HERNANDEZ**
identificado(a) con **C.C. 79614123**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **BERNARDO ALEXANDER RUIZ HERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 79614123**.

Que mediante la Resolución **2936933 de 24/06/2015**, se concedió facilidad de pago a **BERNARDO ALEXANDER RUIZ HERNANDEZ** por valor de **$ 2.413.800 ,** otorgándole un plazo de **28** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **BERNARDO ALEXANDER RUIZ HERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 79614123** a través de la Resolución No. **2936933 de 24/06/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

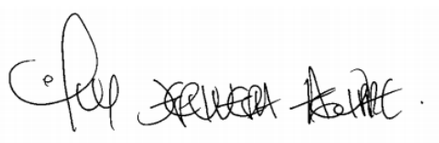

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6978 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE JAVIER GOMEZ VASQUEZ** identificado(a) con **C.C. 79614541**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE JAVIER GOMEZ VASQUEZ** identificado(a) con **C.C. 79614541**.

Que mediante la Resolución **2949932 de 27/08/2015**, se concedió facilidad de pago a **JOSE JAVIER GOMEZ VASQUEZ** por valor de **$ 461.500 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE JAVIER GOMEZ VASQUEZ** identificado(a) con **C.C. 79614541** a través de la Resolución No. **2949932 de 27/08/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

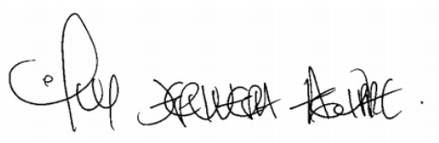

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6979 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **OSWALDO BERNAL PINZON** identificado(a) con **C.C. 79614728**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **OSWALDO BERNAL PINZON** identificado(a) con **C.C. 79614728**.

Que mediante la Resolución **3008974 de 18/05/2017**, se concedió facilidad de pago a **OSWALDO BERNAL PINZON** por valor de **$ 1.199.970 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **OSWALDO BERNAL PINZON** identificado(a) con **C.C. 79614728** a través de la Resolución No. **3008974 de 18/05/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6980 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILLINGTON JAVIER CASTELLANOS BERNAL** identificado(a) con **C.C. 79615644**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **WILLINGTON JAVIER CASTELLANOS BERNAL** identificado(a) con **C.C. 79615644**.

Que mediante la Resolución **3058846 de 10/10/2018**, se concedió facilidad de pago a **WILLINGTON JAVIER CASTELLANOS BERNAL** por valor de **$ 1.267.170 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILLINGTON JAVIER CASTELLANOS BERNAL** identificado(a) con **C.C. 79615644** a través de la Resolución No. **3058846 de 10/10/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6981 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MARCO ANTONIO GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 79616008**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MARCO ANTONIO GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 79616008**.

Que mediante la Resolución **2918272 de 05/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **MARCO ANTONIO GONZALEZ** por valor de **$ 461.500 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MARCO ANTONIO GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 79616008** a través de la Resolución No. **2918272 de 05/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6983 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **GILDARDO PENALOZA DIAZ** identificado(a) con **C.C. 79617929**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **GILDARDO PENALOZA DIAZ** identificado(a) con **C.C. 79617929**.

Que mediante la Resolución **2907678 de 13/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **GILDARDO PENALOZA DIAZ** por valor de **$ 1.204.600 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **GILDARDO PENALOZA DIAZ** identificado(a) con **C.C. 79617929** a través de la Resolución No. **2907678 de 13/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6984 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HARSSON HERRERA HERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 79617972**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HARSSON HERRERA HERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 79617972**.

Que mediante la Resolución **2955443 de 01/10/2015**, se concedió facilidad de pago a **HARSSON HERRERA HERNANDEZ** por valor de **$ 424.910 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HARSSON HERRERA HERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 79617972** a través de la Resolución No. **2955443 de 01/10/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6985 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **NESTOR RAUL RONCANCIO NAVARRETE** identificado(a) con **C.C. 79618602**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **NESTOR RAUL RONCANCIO NAVARRETE** identificado(a) con **C.C. 79618602**.

Que mediante la Resolución **3069716 de 03/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **NESTOR RAUL RONCANCIO NAVARRETE** por valor de **$ 824.740 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **NESTOR RAUL RONCANCIO NAVARRETE** identificado(a) con **C.C. 79618602** a través de la Resolución No. **3069716 de 03/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6988 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN CARLOS CASTRO SALGADO** identificado(a) con **C.C. 79620950**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN CARLOS CASTRO SALGADO** identificado(a) con **C.C. 79620950**.

Que mediante la Resolución **2996536 de 29/12/2016**, se concedió facilidad de pago a **JUAN CARLOS CASTRO SALGADO** por valor de **$ 947.950 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN CARLOS CASTRO SALGADO** identificado(a) con **C.C. 79620950** a través de la Resolución No. **2996536 de 29/12/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6993 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **KLEBER CARO AZUERO** identificado(a) con **C.C. 79625311**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **KLEBER CARO AZUERO** identificado(a) con **C.C. 79625311**.

Que mediante la Resolución **2932592 de 30/05/2015**, se concedió facilidad de pago a **KLEBER CARO AZUERO** por valor de **$ 918.580 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **KLEBER CARO AZUERO** identificado(a) con **C.C. 79625311** a través de la Resolución No. **2932592 de 30/05/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6994 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JULIO CESAR GARAVITO VARGAS** identificado(a) con **C.C. 79625776**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JULIO CESAR GARAVITO VARGAS** identificado(a) con **C.C. 79625776**.

Que mediante la Resolución **2930466 de 19/05/2015**, se concedió facilidad de pago a **JULIO CESAR GARAVITO VARGAS** por valor de **$ 745.250 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JULIO CESAR GARAVITO VARGAS** identificado(a) con **C.C. 79625776** a través de la Resolución No. **2930466 de 19/05/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6997 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **GERMAN DAZA ACEVEDO** identificado(a) con **C.C. 79630170**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **GERMAN DAZA ACEVEDO** identificado(a) con **C.C. 79630170**.

Que mediante la Resolución **2928348 de 06/05/2015**, se concedió facilidad de pago a **GERMAN DAZA ACEVEDO** por valor de **$ 3.707.200 ,** otorgándole un plazo de **43** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **GERMAN DAZA ACEVEDO** identificado(a) con **C.C. 79630170** a través de la Resolución No. **2928348 de 06/05/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 6998 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FREDDY YESID RINTA MELO** identificado(a) con **C.C. 79633370**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FREDDY YESID RINTA MELO** identificado(a) con **C.C. 79633370**.

Que mediante la Resolución **3026190 de 10/11/2017**, se concedió facilidad de pago a **FREDDY YESID RINTA MELO** por valor de **$ 561.090 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FREDDY YESID RINTA MELO** identificado(a) con **C.C. 79633370** a través de la Resolución No. **3026190 de 10/11/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7000 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN CARLOS GONZALEZ PULIDO** identificado(a) con **C.C. 79634560**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN CARLOS GONZALEZ PULIDO** identificado(a) con **C.C. 79634560**.

Que mediante la Resolución **3069141 de 22/04/2019**, se concedió facilidad de pago a **JUAN CARLOS GONZALEZ PULIDO** por valor de **$ 441.610 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN CARLOS GONZALEZ PULIDO** identificado(a) con **C.C. 79634560** a través de la Resolución No. **3069141 de 22/04/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7001 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **SEGUNDO ANSELMO LOPEZ BARRERA** identificado(a) con **C.C. 79634745**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **SEGUNDO ANSELMO LOPEZ BARRERA** identificado(a) con **C.C. 79634745**.

Que mediante la Resolución **3072523 de 08/07/2019**, se concedió facilidad de pago a **SEGUNDO ANSELMO LOPEZ BARRERA** por valor de **$ 416.910 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **SEGUNDO ANSELMO LOPEZ BARRERA** identificado(a) con **C.C. 79634745** a través de la Resolución No. **3072523 de 08/07/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7002 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN PABLO QUIJANO CASTILLO** identificado(a) con **C.C. 79636433**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN PABLO QUIJANO CASTILLO** identificado(a) con **C.C. 79636433**.

Que mediante la Resolución **3072245 de 29/06/2019**, se concedió facilidad de pago a **JUAN PABLO QUIJANO CASTILLO** por valor de **$ 430.120 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN PABLO QUIJANO CASTILLO** identificado(a) con **C.C. 79636433** a través de la Resolución No. **3072245 de 29/06/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7004 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HENRI GIOVANNI VELASCO TOVAR** identificado(a) con **C.C. 79636951**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HENRI GIOVANNI VELASCO TOVAR** identificado(a) con **C.C. 79636951**.

Que mediante la Resolución **3070558 de 20/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **HENRI GIOVANNI VELASCO TOVAR** por valor de **$ 415.520 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HENRI GIOVANNI VELASCO TOVAR** identificado(a) con **C.C. 79636951** a través de la Resolución No. **3070558 de 20/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7006 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ALVARO JOYA LEON** identificado(a) con **C.C. 79637571**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ALVARO JOYA LEON** identificado(a) con **C.C. 79637571**.

Que mediante la Resolución **3062997 de 12/12/2018**, se concedió facilidad de pago a **ALVARO JOYA LEON** por valor de **$ 565.540 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ALVARO JOYA LEON** identificado(a) con **C.C. 79637571** a través de la Resolución No. **3062997 de 12/12/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7009 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MAURICIO SASTOQUE ALFONSO** identificado(a) con **C.C. 79639219**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MAURICIO SASTOQUE ALFONSO** identificado(a) con **C.C. 79639219**.

Que mediante la Resolución **3066442 de 25/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **MAURICIO SASTOQUE ALFONSO** por valor de **$ 861.370 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MAURICIO SASTOQUE ALFONSO** identificado(a) con **C.C. 79639219** a través de la Resolución No. **3066442 de 25/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7011 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JHON JAIRO PORRAS PARRA** identificado(a) con **C.C. 79642916**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JHON JAIRO PORRAS PARRA** identificado(a) con **C.C. 79642916**.

Que mediante la Resolución **3067401 de 14/03/2019**, se concedió facilidad de pago a **JHON JAIRO PORRAS PARRA** por valor de **$ 434.820 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JHON JAIRO PORRAS PARRA** identificado(a) con **C.C. 79642916** a través de la Resolución No. **3067401 de 14/03/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7013 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN PABLO OLAYA** identificado(a) con **C.C. 79644589**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN PABLO OLAYA** identificado(a) con **C.C. 79644589**.

Que mediante la Resolución **3036651 de 23/02/2018**, se concedió facilidad de pago a **JUAN PABLO OLAYA** por valor de **$ 1.480.860 ,** otorgándole un plazo de **14** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN PABLO OLAYA** identificado(a) con **C.C. 79644589** a través de la Resolución No. **3036651 de 23/02/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

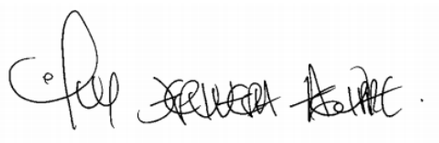

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7015 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JULIO CESAR DUARTE SILVA** identificado(a) con **C.C. 79644879**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JULIO CESAR DUARTE SILVA** identificado(a) con **C.C. 79644879**.

Que mediante la Resolución **2921999 de 27/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **JULIO CESAR DUARTE SILVA** por valor de **$ 2.081.500 ,** otorgándole un plazo de **24** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JULIO CESAR DUARTE SILVA** identificado(a) con **C.C. 79644879** a través de la Resolución No. **2921999 de 27/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7016 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **RAUL GALINDO RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 79645140**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **RAUL GALINDO RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 79645140**.

Que mediante la Resolución **3071086 de 31/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **RAUL GALINDO RODRIGUEZ** por valor de **$ 440.560 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **RAUL GALINDO RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 79645140** a través de la Resolución No. **3071086 de 31/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7017 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS FERNANDO VERA SALAZAR** identificado(a) con **C.C. 79645201**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS FERNANDO VERA SALAZAR** identificado(a) con **C.C. 79645201**.

Que mediante la Resolución **2948506 de 20/08/2015**, se concedió facilidad de pago a **LUIS FERNANDO VERA SALAZAR** por valor de **$ 1.384.500 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS FERNANDO VERA SALAZAR** identificado(a) con **C.C. 79645201** a través de la Resolución No. **2948506 de 20/08/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7020 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS FRANCISCO GUERRA RUSSELL** identificado(a) con **C.C. 79646041**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CARLOS FRANCISCO GUERRA RUSSELL** identificado(a) con **C.C. 79646041**.

Que mediante la Resolución **2906247 de 06/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS FRANCISCO GUERRA RUSSELL** por valor de **$ 461.500 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS FRANCISCO GUERRA RUSSELL** identificado(a) con **C.C. 79646041** a través de la Resolución No. **2906247 de 06/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7023 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUDIN MOLANO MOLANO** identificado(a) con **C.C. 79647272**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUDIN MOLANO MOLANO** identificado(a) con **C.C. 79647272**.

Que mediante la Resolución **2930487 de 19/05/2015**, se concedió facilidad de pago a **LUDIN MOLANO MOLANO** por valor de **$ 433.800 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUDIN MOLANO MOLANO** identificado(a) con **C.C. 79647272** a través de la Resolución No. **2930487 de 19/05/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7025 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS ANTONIO VEGA CUBILLOS** identificado(a) con **C.C. 79647461**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CARLOS ANTONIO VEGA CUBILLOS** identificado(a) con **C.C. 79647461**.

Que mediante la Resolución **3009955 de 24/05/2017**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS ANTONIO VEGA CUBILLOS** por valor de **$ 1.684.690 ,** otorgándole un plazo de **17** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS ANTONIO VEGA CUBILLOS** identificado(a) con **C.C. 79647461** a través de la Resolución No. **3009955 de 24/05/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7027 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE ROBERTO CANCHON NIVIA** identificado(a) con **C.C. 79649537**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE ROBERTO CANCHON NIVIA** identificado(a) con **C.C. 79649537**.

Que mediante la Resolución **2931934 de 27/05/2015**, se concedió facilidad de pago a **JOSE ROBERTO CANCHON NIVIA** por valor de **$ 527.560 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE ROBERTO CANCHON NIVIA** identificado(a) con **C.C. 79649537** a través de la Resolución No. **2931934 de 27/05/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7029 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JORGE ELIECER GAITAN BERRIO** identificado(a) con **C.C. 79650555**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JORGE ELIECER GAITAN BERRIO** identificado(a) con **C.C. 79650555**.

Que mediante la Resolución **2909811 de 22/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **JORGE ELIECER GAITAN BERRIO** por valor de **$ 679.900 ,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JORGE ELIECER GAITAN BERRIO** identificado(a) con **C.C. 79650555** a través de la Resolución No. **2909811 de 22/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

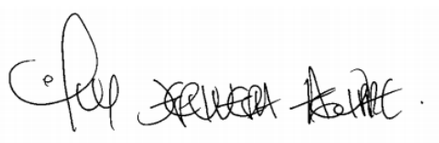

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7030 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS HERNAN DIAZ CAMELO** identificado(a) con **C.C. 79651006**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CARLOS HERNAN DIAZ CAMELO** identificado(a) con **C.C. 79651006**.

Que mediante la Resolución **2930101 de 15/05/2015**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS HERNAN DIAZ CAMELO** por valor de **$ 461.500 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS HERNAN DIAZ CAMELO** identificado(a) con **C.C. 79651006** a través de la Resolución No. **2930101 de 15/05/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7032 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HUGO ERNESTO CAMACHO HUERTAS** identificado(a) con **C.C. 79652011**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HUGO ERNESTO CAMACHO HUERTAS** identificado(a) con **C.C. 79652011**.

Que mediante la Resolución **3064287 de 15/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **HUGO ERNESTO CAMACHO HUERTAS** por valor de **$ 486.520 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HUGO ERNESTO CAMACHO HUERTAS** identificado(a) con **C.C. 79652011** a través de la Resolución No. **3064287 de 15/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7036 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE GIOVANNI CIFUENTES RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 79654101**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE GIOVANNI CIFUENTES RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 79654101**.

Que mediante la Resolución **3065508 de 05/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **JOSE GIOVANNI CIFUENTES RODRIGUEZ** por valor de **$ 471.220 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE GIOVANNI CIFUENTES RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 79654101** a través de la Resolución No. **3065508 de 05/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7037 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MIGUEL ANGEL CAMACHO HERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 79654277**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MIGUEL ANGEL CAMACHO HERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 79654277**.

Que mediante la Resolución **2950887 de 02/09/2015**, se concedió facilidad de pago a **MIGUEL ANGEL CAMACHO HERNANDEZ** por valor de **$ 4.331.000 ,** otorgándole un plazo de **50** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MIGUEL ANGEL CAMACHO HERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 79654277** a través de la Resolución No. **2950887 de 02/09/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7039 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ALBEIRO SABU HERNANDEZ PARRA** identificado(a) con **C.C. 79654744**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ALBEIRO SABU HERNANDEZ PARRA** identificado(a) con **C.C. 79654744**.

Que mediante la Resolución **3034154 de 02/02/2018**, se concedió facilidad de pago a **ALBEIRO SABU HERNANDEZ PARRA** por valor de **$ 738.770 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ALBEIRO SABU HERNANDEZ PARRA** identificado(a) con **C.C. 79654744** a través de la Resolución No. **3034154 de 02/02/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7042 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JAVIER ALEXI ORTIZ ALBARRACIN** identificado(a) con **C.C. 79656245**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JAVIER ALEXI ORTIZ ALBARRACIN** identificado(a) con **C.C. 79656245**.

Que mediante la Resolución **2929694 de 13/05/2015**, se concedió facilidad de pago a **JAVIER ALEXI ORTIZ ALBARRACIN** por valor de **$ 344.100 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JAVIER ALEXI ORTIZ ALBARRACIN** identificado(a) con **C.C. 79656245** a través de la Resolución No. **2929694 de 13/05/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7043 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MANUEL GIOVANNI CASTIBLANCO GALEANO** identificado(a) con **C.C. 79657360**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MANUEL GIOVANNI CASTIBLANCO GALEANO** identificado(a) con **C.C. 79657360**.

Que mediante la Resolución **3015677 de 03/08/2017**, se concedió facilidad de pago a **MANUEL GIOVANNI CASTIBLANCO GALEANO** por valor de **$ 1.332.350 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MANUEL GIOVANNI CASTIBLANCO GALEANO** identificado(a) con **C.C. 79657360** a través de la Resolución No. **3015677 de 03/08/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7046 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN CARLOS GAMBOA PLAZAS** identificado(a) con **C.C. 79658746**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN CARLOS GAMBOA PLAZAS** identificado(a) con **C.C. 79658746**.

Que mediante la Resolución **2920825 de 18/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **JUAN CARLOS GAMBOA PLAZAS** por valor de **$ 1.384.500 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN CARLOS GAMBOA PLAZAS** identificado(a) con **C.C. 79658746** a través de la Resolución No. **2920825 de 18/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7048 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE GREGORIO GARCIA** identificado(a) con **C.C. 79660763**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE GREGORIO GARCIA** identificado(a) con **C.C. 79660763**.

Que mediante la Resolución **2994830 de 29/11/2016**, se concedió facilidad de pago a **JOSE GREGORIO GARCIA** por valor de **$ 670.030 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE GREGORIO GARCIA** identificado(a) con **C.C. 79660763** a través de la Resolución No. **2994830 de 29/11/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7053 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HECTOR DARIO ARDILA RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 79663907**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HECTOR DARIO ARDILA RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 79663907**.

Que mediante la Resolución **3070360 de 16/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **HECTOR DARIO ARDILA RODRIGUEZ** por valor de **$ 415.390 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HECTOR DARIO ARDILA RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 79663907** a través de la Resolución No. **3070360 de 16/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7056 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **OMAR QUINTERO ESPITIA** identificado(a) con **C.C. 79667082**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **OMAR QUINTERO ESPITIA** identificado(a) con **C.C. 79667082**.

Que mediante la Resolución **2907901 de 14/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **OMAR QUINTERO ESPITIA** por valor de **$ 1.472.140 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **OMAR QUINTERO ESPITIA** identificado(a) con **C.C. 79667082** a través de la Resolución No. **2907901 de 14/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7058 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HERNAN LOZANO CHAPARRO** identificado(a) con **C.C. 79667698**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HERNAN LOZANO CHAPARRO** identificado(a) con **C.C. 79667698**.

Que mediante la Resolución **3065933 de 14/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **HERNAN LOZANO CHAPARRO** por valor de **$ 435.310 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HERNAN LOZANO CHAPARRO** identificado(a) con **C.C. 79667698** a través de la Resolución No. **3065933 de 14/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7059 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **OSCAR GARCIA RICO** identificado(a) con **C.C. 79668914**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **OSCAR GARCIA RICO** identificado(a) con **C.C. 79668914**.

Que mediante la Resolución **3014793 de 21/07/2017**, se concedió facilidad de pago a **OSCAR GARCIA RICO** por valor de **$ 482.620 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **OSCAR GARCIA RICO** identificado(a) con **C.C. 79668914** a través de la Resolución No. **3014793 de 21/07/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7062 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOHN DAMIAN MARULANDA PALACIO** identificado(a) con **C.C. 79670859**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOHN DAMIAN MARULANDA PALACIO** identificado(a) con **C.C. 79670859**.

Que mediante la Resolución **2936678 de 23/06/2015**, se concedió facilidad de pago a **JOHN DAMIAN MARULANDA PALACIO** por valor de **$ 762.000 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOHN DAMIAN MARULANDA PALACIO** identificado(a) con **C.C. 79670859** a través de la Resolución No. **2936678 de 23/06/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7065 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MARIO HUMBERTO MORALES SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 79686584**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MARIO HUMBERTO MORALES SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 79686584**.

Que mediante la Resolución **2911934 de 02/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **MARIO HUMBERTO MORALES SANCHEZ** por valor de **$ 923.000 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MARIO HUMBERTO MORALES SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 79686584** a través de la Resolución No. **2911934 de 02/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7067 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILSON GARAVITO SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 79690937**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **WILSON GARAVITO SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 79690937**.

Que mediante la Resolución **3069403 de 29/04/2019**, se concedió facilidad de pago a **WILSON GARAVITO SANCHEZ** por valor de **$ 438.470 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILSON GARAVITO SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 79690937** a través de la Resolución No. **3069403 de 29/04/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7070 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JORGE EDUARDO MALAGON ANGARITA** identificado(a) con **C.C. 79692509**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JORGE EDUARDO MALAGON ANGARITA** identificado(a) con **C.C. 79692509**.

Que mediante la Resolución **2971864 de 05/02/2016**, se concedió facilidad de pago a **JORGE EDUARDO MALAGON ANGARITA** por valor de **$ 858.870 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JORGE EDUARDO MALAGON ANGARITA** identificado(a) con **C.C. 79692509** a través de la Resolución No. **2971864 de 05/02/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7078 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FERNANDO MORENO URREA** identificado(a) con **C.C. 79699371**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FERNANDO MORENO URREA** identificado(a) con **C.C. 79699371**.

Que mediante la Resolución **2913147 de 06/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **FERNANDO MORENO URREA** por valor de **$ 322.450 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FERNANDO MORENO URREA** identificado(a) con **C.C. 79699371** a través de la Resolución No. **2913147 de 06/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7080 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILSON JIMENEZ JOVEN** identificado(a) con **C.C. 79702582**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **WILSON JIMENEZ JOVEN** identificado(a) con **C.C. 79702582**.

Que mediante la Resolución **3048768 de 19/06/2018**, se concedió facilidad de pago a **WILSON JIMENEZ JOVEN** por valor de **$ 428.030 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILSON JIMENEZ JOVEN** identificado(a) con **C.C. 79702582** a través de la Resolución No. **3048768 de 19/06/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7081 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS HERNANDO MOGOLLON RUIZ** identificado(a) con **C.C. 79704036**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS HERNANDO MOGOLLON RUIZ** identificado(a) con **C.C. 79704036**.

Que mediante la Resolución **2973282 de 18/02/2016**, se concedió facilidad de pago a **LUIS HERNANDO MOGOLLON RUIZ** por valor de **$ 2.194.340 ,** otorgándole un plazo de **24** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS HERNANDO MOGOLLON RUIZ** identificado(a) con **C.C. 79704036** a través de la Resolución No. **2973282 de 18/02/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7083 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JORGE ELIECER LEON VIRGUEZ** identificado(a) con **C.C. 79705242**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JORGE ELIECER LEON VIRGUEZ** identificado(a) con **C.C. 79705242**.

Que mediante la Resolución **3064178 de 12/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **JORGE ELIECER LEON VIRGUEZ** por valor de **$ 427.880 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JORGE ELIECER LEON VIRGUEZ** identificado(a) con **C.C. 79705242** a través de la Resolución No. **3064178 de 12/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7089 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MIGUEL ARMANDO GONZALEZ CONTRERAS**
identificado(a) con **C.C. 79709513**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MIGUEL ARMANDO GONZALEZ CONTRERAS** identificado(a) con **C.C. 79709513**.

Que mediante la Resolución **3036881 de 26/02/2018**, se concedió facilidad de pago a **MIGUEL ARMANDO GONZALEZ CONTRERAS** por valor de **$ 685.890 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MIGUEL ARMANDO GONZALEZ CONTRERAS** identificado(a) con **C.C. 79709513** a través de la Resolución No. **3036881 de 26/02/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7090 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILFREDO CRUZ CARTAGENA** identificado(a) con **C.C. 79709798**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **WILFREDO CRUZ CARTAGENA** identificado(a) con **C.C. 79709798**.

Que mediante la Resolución **2917106 de 27/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **WILFREDO CRUZ CARTAGENA** por valor de **$ 1.567.980 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILFREDO CRUZ CARTAGENA** identificado(a) con **C.C. 79709798** a través de la Resolución No. **2917106 de 27/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7092 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS WILLIAN CUBIDES GAMBA** identificado(a) con **C.C. 79712130**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CARLOS WILLIAN CUBIDES GAMBA** identificado(a) con **C.C. 79712130**.

Que mediante la Resolución **3064582 de 21/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS WILLIAN CUBIDES GAMBA** por valor de **$ 698.860 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS WILLIAN CUBIDES GAMBA** identificado(a) con **C.C. 79712130** a través de la Resolución No. **3064582 de 21/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7093 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JAVIER ALEJANDRO SOTO MENDEZ** identificado(a) con **C.C. 79712186**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JAVIER ALEJANDRO SOTO MENDEZ** identificado(a) con **C.C. 79712186**.

Que mediante la Resolución **2948140 de 19/08/2015**, se concedió facilidad de pago a **JAVIER ALEJANDRO SOTO MENDEZ** por valor de **$ 474.980 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JAVIER ALEJANDRO SOTO MENDEZ** identificado(a) con **C.C. 79712186** a través de la Resolución No. **2948140 de 19/08/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7095 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JAIRO CLAVIJO TRIANA** identificado(a) con **C.C. 79715221**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JAIRO CLAVIJO TRIANA** identificado(a) con **C.C. 79715221**.

Que mediante la Resolución **2927780 de 04/05/2015**, se concedió facilidad de pago a **JAIRO CLAVIJO TRIANA** por valor de **$ 908.230 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JAIRO CLAVIJO TRIANA** identificado(a) con **C.C. 79715221** a través de la Resolución No. **2927780 de 04/05/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7096 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **YONNY ALFREDO SANCHEZ GIRALDO** identificado(a) con **C.C. 79716311**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **YONNY ALFREDO SANCHEZ GIRALDO** identificado(a) con **C.C. 79716311**.

Que mediante la Resolución **3034008 de 01/02/2018**, se concedió facilidad de pago a **YONNY ALFREDO SANCHEZ GIRALDO** por valor de **$ 459.800 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **YONNY ALFREDO SANCHEZ GIRALDO** identificado(a) con **C.C. 79716311** a través de la Resolución No. **3034008 de 01/02/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7102 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS ALBERTO LAGOS PINTO** identificado(a) con **C.C. 79722233**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS ALBERTO LAGOS PINTO** identificado(a) con **C.C. 79722233**.

Que mediante la Resolución **2994491 de 18/11/2016**, se concedió facilidad de pago a **LUIS ALBERTO LAGOS PINTO** por valor de **$ 651.630 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS ALBERTO LAGOS PINTO** identificado(a) con **C.C. 79722233** a través de la Resolución No. **2994491 de 18/11/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7103 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **OSCAR JAVIER VEGA** identificado(a) con **C.C. 79722893**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **OSCAR JAVIER VEGA** identificado(a) con **C.C. 79722893**.

Que mediante la Resolución **3061902 de 22/11/2018**, se concedió facilidad de pago a **OSCAR JAVIER VEGA** por valor de **$ 417.510 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **OSCAR JAVIER VEGA** identificado(a) con **C.C. 79722893** a través de la Resolución No. **3061902 de 22/11/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7105 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILSON HERRERA GIL** identificado(a) con **C.C. 79724735**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **WILSON HERRERA GIL** identificado(a) con **C.C. 79724735**.

Que mediante la Resolución **2917428 de 02/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **WILSON HERRERA GIL** por valor de **$ 850.100 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILSON HERRERA GIL** identificado(a) con **C.C. 79724735** a través de la Resolución No. **2917428 de 02/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

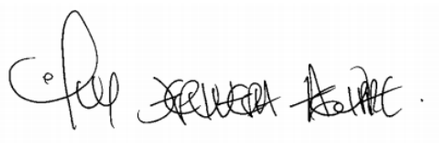

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7106 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HECTOR MANUEL PIZCO ROJAS** identificado(a) con **C.C. 79724805**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HECTOR MANUEL PIZCO ROJAS** identificado(a) con **C.C. 79724805**.

Que mediante la Resolución **2920213 de 16/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **HECTOR MANUEL PIZCO ROJAS** por valor de **$ 1.910.630 ,** otorgándole un plazo de **22** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HECTOR MANUEL PIZCO ROJAS** identificado(a) con **C.C. 79724805** a través de la Resolución No. **2920213 de 16/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7107 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS ALBERTO NOSSA SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 79725701**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CARLOS ALBERTO NOSSA SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 79725701**.

Que mediante la Resolución **3067648 de 20/03/2019**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS ALBERTO NOSSA SANCHEZ** por valor de **$ 1.000.050 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS ALBERTO NOSSA SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 79725701** a través de la Resolución No. **3067648 de 20/03/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7109 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE FERNEY LONDONO RONDON** identificado(a) con **C.C. 79726415**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE FERNEY LONDONO RONDON** identificado(a) con **C.C. 79726415**.

Que mediante la Resolución **3066626 de 28/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **JOSE FERNEY LONDONO RONDON** por valor de **$ 962.080 ,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE FERNEY LONDONO RONDON** identificado(a) con **C.C. 79726415** a través de la Resolución No. **3066626 de 28/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7110 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE ANTONIO TORRES VALBUENA** identificado(a) con **C.C. 79727350**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE ANTONIO TORRES VALBUENA** identificado(a) con **C.C. 79727350**.

Que mediante la Resolución **3022621 de 09/10/2017**, se concedió facilidad de pago a **JOSE ANTONIO TORRES VALBUENA** por valor de **$ 1.393.230 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE ANTONIO TORRES VALBUENA** identificado(a) con **C.C. 79727350** a través de la Resolución No. **3022621 de 09/10/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7112 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **YIMY ALEJANDRO GIL MARIN** identificado(a) con **C.C. 79728046**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **YIMY ALEJANDRO GIL MARIN** identificado(a) con **C.C. 79728046**.

Que mediante la Resolución **3072594 de 08/07/2019**, se concedió facilidad de pago a **YIMY ALEJANDRO GIL MARIN** por valor de **$ 512.320 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **YIMY ALEJANDRO GIL MARIN** identificado(a) con **C.C. 79728046** a través de la Resolución No. **3072594 de 08/07/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7117 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS ALEXANDER GOMEZ AREVALO** identificado(a) con **C.C. 79729525**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS ALEXANDER GOMEZ AREVALO** identificado(a) con **C.C. 79729525**.

Que mediante la Resolución **2911554 de 29/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **LUIS ALEXANDER GOMEZ AREVALO** por valor de **$ 1.630.600 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS ALEXANDER GOMEZ AREVALO** identificado(a) con **C.C. 79729525** a través de la Resolución No. **2911554 de 29/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7120 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDUARDO BERNAL ORTEGON** identificado(a) con **C.C. 79731594**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDUARDO BERNAL ORTEGON** identificado(a) con **C.C. 79731594**.

Que mediante la Resolución **2945528 de 04/08/2015**, se concedió facilidad de pago a **EDUARDO BERNAL ORTEGON** por valor de **$ 2.632.400 ,** otorgándole un plazo de **31** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDUARDO BERNAL ORTEGON** identificado(a) con **C.C. 79731594** a través de la Resolución No. **2945528 de 04/08/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7121 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOHN ALBERTO CARRERO LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 79732501**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOHN ALBERTO CARRERO LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 79732501**.

Que mediante la Resolución **3033641 de 29/01/2018**, se concedió facilidad de pago a **JOHN ALBERTO CARRERO LOPEZ** por valor de **$ 1.924.020 ,** otorgándole un plazo de **18** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOHN ALBERTO CARRERO LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 79732501** a través de la Resolución No. **3033641 de 29/01/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7122 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANDRES FABRICIO URREGO BECERRA** identificado(a) con **C.C. 79732672**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ANDRES FABRICIO URREGO BECERRA** identificado(a) con **C.C. 79732672**.

Que mediante la Resolución **3003917 de 09/03/2017**, se concedió facilidad de pago a **ANDRES FABRICIO URREGO BECERRA** por valor de **$ 1.253.150 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ANDRES FABRICIO URREGO BECERRA** identificado(a) con **C.C. 79732672** a través de la Resolución No. **3003917 de 09/03/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7126 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **RAMIRO FLOREZ ROJAS** identificado(a) con **C.C. 79735106**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **RAMIRO FLOREZ ROJAS** identificado(a) con **C.C. 79735106**.

Que mediante la Resolución **3033888 de 31/01/2018**, se concedió facilidad de pago a **RAMIRO FLOREZ ROJAS** por valor de **$ 402.610 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **RAMIRO FLOREZ ROJAS** identificado(a) con **C.C. 79735106** a través de la Resolución No. **3033888 de 31/01/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7130 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE MAURICIO GALLEGO SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 79737057**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE MAURICIO GALLEGO SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 79737057**.

Que mediante la Resolución **3007284 de 02/05/2017**, se concedió facilidad de pago a **JOSE MAURICIO GALLEGO SANCHEZ** por valor de **$ 1.148.100 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE MAURICIO GALLEGO SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 79737057** a través de la Resolución No. **3007284 de 02/05/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7131 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ENRIQUE ARMANDO MEDINA PARRA** identificado(a) con **C.C. 79737621**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ENRIQUE ARMANDO MEDINA PARRA** identificado(a) con **C.C. 79737621**.

Que mediante la Resolución **2922339 de 28/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **ENRIQUE ARMANDO MEDINA PARRA** por valor de **$ 1.364.600 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ENRIQUE ARMANDO MEDINA PARRA** identificado(a) con **C.C. 79737621** a través de la Resolución No. **2922339 de 28/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7134 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ASDRUBAL LOPEZ ALARCON** identificado(a) con **C.C. 79738788**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ASDRUBAL LOPEZ ALARCON** identificado(a) con **C.C. 79738788**.

Que mediante la Resolución **3010375 de 05/06/2017**, se concedió facilidad de pago a **ASDRUBAL LOPEZ ALARCON** por valor de **$ 1.306.640 ,** otorgándole un plazo de **13** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ASDRUBAL LOPEZ ALARCON** identificado(a) con **C.C. 79738788** a través de la Resolución No. **3010375 de 05/06/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7136 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **OMAR AGUILAR** identificado(a) con **C.C. 79739065**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **OMAR AGUILAR** identificado(a) con **C.C. 79739065**.

Que mediante la Resolución **3065221 de 31/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **OMAR AGUILAR** por valor de **$ 865.520 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **OMAR AGUILAR** identificado(a) con **C.C. 79739065** a través de la Resolución No. **3065221 de 31/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

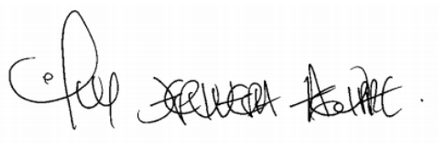

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7137 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HENRY FERNANDO GOMEZ GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 79739941**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HENRY FERNANDO GOMEZ GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 79739941**.

Que mediante la Resolución **3070607 de 21/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **HENRY FERNANDO GOMEZ GONZALEZ** por valor de **$ 723.170 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HENRY FERNANDO GOMEZ GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 79739941** a través de la Resolución No. **3070607 de 21/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7142 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILSON ARLEY FARFAN GALEANO** identificado(a) con **C.C. 79740802**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **WILSON ARLEY FARFAN GALEANO** identificado(a) con **C.C. 79740802**.

Que mediante la Resolución **3024608 de 25/10/2017**, se concedió facilidad de pago a **WILSON ARLEY FARFAN GALEANO** por valor de **$ 428.270 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILSON ARLEY FARFAN GALEANO** identificado(a) con **C.C. 79740802** a través de la Resolución No. **3024608 de 25/10/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7143 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FENER PINTO EMBUS** identificado(a) con **C.C. 79741379**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FENER PINTO EMBUS** identificado(a) con **C.C. 79741379**.

Que mediante la Resolución **3072178 de 28/06/2019**, se concedió facilidad de pago a **FENER PINTO EMBUS** por valor de **$ 427.270 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FENER PINTO EMBUS** identificado(a) con **C.C. 79741379** a través de la Resolución No. **3072178 de 28/06/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

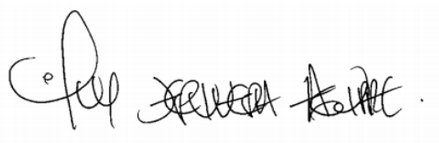

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7144 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HECTOR RODRIGUEZ DAZA** identificado(a) con **C.C. 79742227**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HECTOR RODRIGUEZ DAZA** identificado(a) con **C.C. 79742227**.

Que mediante la Resolución **2940074 de 09/07/2015**, se concedió facilidad de pago a **HECTOR RODRIGUEZ DAZA** por valor de **$ 2.715.800 ,** otorgándole un plazo de **32** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HECTOR RODRIGUEZ DAZA** identificado(a) con **C.C. 79742227** a través de la Resolución No. **2940074 de 09/07/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7145 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JORGE EDUARDO ROJAS TORRES** identificado(a) con **C.C. 79742991**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JORGE EDUARDO ROJAS TORRES** identificado(a) con **C.C. 79742991**.

Que mediante la Resolución **2923311 de 07/04/2015**, se concedió facilidad de pago a **JORGE EDUARDO ROJAS TORRES** por valor de **$ 1.848.000 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JORGE EDUARDO ROJAS TORRES** identificado(a) con **C.C. 79742991** a través de la Resolución No. **2923311 de 07/04/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7148 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FRANCISCO JAVIER URREGO** identificado(a) con **C.C. 79744857**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FRANCISCO JAVIER URREGO** identificado(a) con **C.C. 79744857**.

Que mediante la Resolución **3071085 de 31/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **FRANCISCO JAVIER URREGO** por valor de **$ 567.250 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FRANCISCO JAVIER URREGO** identificado(a) con **C.C. 79744857** a través de la Resolución No. **3071085 de 31/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7150 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE MARIA DOMINGUEZ CUBIDES** identificado(a) con **C.C. 79746831**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE MARIA DOMINGUEZ CUBIDES** identificado(a) con **C.C. 79746831**.

Que mediante la Resolución **3010485 de 31/05/2017**, se concedió facilidad de pago a **JOSE MARIA DOMINGUEZ CUBIDES** por valor de **$ 993.800 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE MARIA DOMINGUEZ CUBIDES** identificado(a) con **C.C. 79746831** a través de la Resolución No. **3010485 de 31/05/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7151 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FREDY ALEJANDRO TELLEZ TORRES** identificado(a) con **C.C. 79747083**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FREDY ALEJANDRO TELLEZ TORRES** identificado(a) con **C.C. 79747083**.

Que mediante la Resolución **2946008 de 05/08/2015**, se concedió facilidad de pago a **FREDY ALEJANDRO TELLEZ TORRES** por valor de **$ 548.180 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FREDY ALEJANDRO TELLEZ TORRES** identificado(a) con **C.C. 79747083** a través de la Resolución No. **2946008 de 05/08/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7154 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HUBERT HERNAN PARRA CHAVEZ** identificado(a) con **C.C. 79748868**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HUBERT HERNAN PARRA CHAVEZ** identificado(a) con **C.C. 79748868**.

Que mediante la Resolución **3011387 de 15/06/2017**, se concedió facilidad de pago a **HUBERT HERNAN PARRA CHAVEZ** por valor de **$ 3.251.050 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HUBERT HERNAN PARRA CHAVEZ** identificado(a) con **C.C. 79748868** a través de la Resolución No. **3011387 de 15/06/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7159 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN HARVEY SANCHEZ SABOGAL** identificado(a) con **C.C. 79754160**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN HARVEY SANCHEZ SABOGAL** identificado(a) con **C.C. 79754160**.

Que mediante la Resolución **2942201 de 17/07/2015**, se concedió facilidad de pago a **JUAN HARVEY SANCHEZ SABOGAL** por valor de **$ 993.800 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN HARVEY SANCHEZ SABOGAL** identificado(a) con **C.C. 79754160** a través de la Resolución No. **2942201 de 17/07/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7160 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **YOHANNY GUTIERREZ ANTOLINEZ** identificado(a) con **C.C. 79754357**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **YOHANNY GUTIERREZ ANTOLINEZ** identificado(a) con **C.C. 79754357**.

Que mediante la Resolución **2914449 de 13/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **YOHANNY GUTIERREZ ANTOLINEZ** por valor de **$ 3.693.560 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **YOHANNY GUTIERREZ ANTOLINEZ** identificado(a) con **C.C. 79754357** a través de la Resolución No. **2914449 de 13/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7161 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HENRY CESAR VANEGAS MEDINA** identificado(a) con **C.C. 79754458**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HENRY CESAR VANEGAS MEDINA** identificado(a) con **C.C. 79754458**.

Que mediante la Resolución **2959218 de 28/10/2015**, se concedió facilidad de pago a **HENRY CESAR VANEGAS MEDINA** por valor de **$ 558.280 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HENRY CESAR VANEGAS MEDINA** identificado(a) con **C.C. 79754458** a través de la Resolución No. **2959218 de 28/10/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7162 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE ISAIAS GALVIS FUENTES** identificado(a) con **C.C. 79755527**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE ISAIAS GALVIS FUENTES** identificado(a) con **C.C. 79755527**.

Que mediante la Resolución **3005406 de 28/03/2017**, se concedió facilidad de pago a **JOSE ISAIAS GALVIS FUENTES** por valor de **$ 4.606.490 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE ISAIAS GALVIS FUENTES** identificado(a) con **C.C. 79755527** a través de la Resolución No. **3005406 de 28/03/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7166 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JHOW HARLY HERRERA MENDOZA** identificado(a) con **C.C. 79757769**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JHOW HARLY HERRERA MENDOZA** identificado(a) con **C.C. 79757769**.

Que mediante la Resolución **3062876 de 10/12/2018**, se concedió facilidad de pago a **JHOW HARLY HERRERA MENDOZA** por valor de **$ 420.320 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JHOW HARLY HERRERA MENDOZA** identificado(a) con **C.C. 79757769** a través de la Resolución No. **3062876 de 10/12/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7170 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EFRAIN ARIAS** identificado(a) con **C.C. 79759492**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EFRAIN ARIAS** identificado(a) con **C.C. 79759492**.

Que mediante la Resolución **2965297 de 14/12/2015**, se concedió facilidad de pago a **EFRAIN ARIAS** por valor de **$ 1.098.900 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EFRAIN ARIAS** identificado(a) con **C.C. 79759492** a través de la Resolución No. **2965297 de 14/12/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7175 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FREDDY ALEXANDER ORTIZ PORRAS** identificado(a) con **C.C. 79760587**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FREDDY ALEXANDER ORTIZ PORRAS** identificado(a) con **C.C. 79760587**.

Que mediante la Resolución **2907775 de 13/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **FREDDY ALEXANDER ORTIZ PORRAS** por valor de **$ 958.500 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FREDDY ALEXANDER ORTIZ PORRAS** identificado(a) con **C.C. 79760587** a través de la Resolución No. **2907775 de 13/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7177 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ARNULFO BAQUERO RICARDO** identificado(a) con **C.C. 79761119**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ARNULFO BAQUERO RICARDO** identificado(a) con **C.C. 79761119**.

Que mediante la Resolución **2948762 de 21/08/2015**, se concedió facilidad de pago a **ARNULFO BAQUERO RICARDO** por valor de **$ 369.200 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ARNULFO BAQUERO RICARDO** identificado(a) con **C.C. 79761119** a través de la Resolución No. **2948762 de 21/08/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7180 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **RAUL MORALES CALDERON** identificado(a) con **C.C. 79762283**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **RAUL MORALES CALDERON** identificado(a) con **C.C. 79762283**.

Que mediante la Resolución **2942490 de 21/07/2015**, se concedió facilidad de pago a **RAUL MORALES CALDERON** por valor de **$ 497.000 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **RAUL MORALES CALDERON** identificado(a) con **C.C. 79762283** a través de la Resolución No. **2942490 de 21/07/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7181 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JAIME ENRIQUE RAMOS PINEDA** identificado(a) con **C.C. 79762409**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JAIME ENRIQUE RAMOS PINEDA** identificado(a) con **C.C. 79762409**.

Que mediante la Resolución **2951182 de 03/09/2015**, se concedió facilidad de pago a **JAIME ENRIQUE RAMOS PINEDA** por valor de **$ 549.500 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JAIME ENRIQUE RAMOS PINEDA** identificado(a) con **C.C. 79762409** a través de la Resolución No. **2951182 de 03/09/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7184 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN CARLOS ESPITIA ORTIZ** identificado(a) con **C.C. 79764157**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN CARLOS ESPITIA ORTIZ** identificado(a) con **C.C. 79764157**.

Que mediante la Resolución **3026413 de 14/11/2017**, se concedió facilidad de pago a **JUAN CARLOS ESPITIA ORTIZ** por valor de **$ 398.240 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN CARLOS ESPITIA ORTIZ** identificado(a) con **C.C. 79764157** a través de la Resolución No. **3026413 de 14/11/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7186 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ARLENDER VIAFARA ARANDA** identificado(a) con **C.C. 79764873**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ARLENDER VIAFARA ARANDA** identificado(a) con **C.C. 79764873**.

Que mediante la Resolución **2962293 de 21/11/2015**, se concedió facilidad de pago a **ARLENDER VIAFARA ARANDA** por valor de **$ 923.000 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ARLENDER VIAFARA ARANDA** identificado(a) con **C.C. 79764873** a través de la Resolución No. **2962293 de 21/11/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

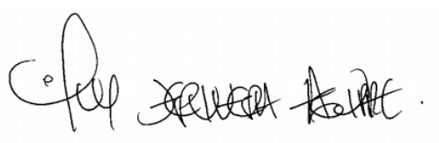

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7191 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE GABRIEL MORA MENDOZA** identificado(a) con **C.C. 79768019**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE GABRIEL MORA MENDOZA** identificado(a) con **C.C. 79768019**.

Que mediante la Resolución **3059083 de 25/09/2018**, se concedió facilidad de pago a **JOSE GABRIEL MORA MENDOZA** por valor de **$ 547.740 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE GABRIEL MORA MENDOZA** identificado(a) con **C.C. 79768019** a través de la Resolución No. **3059083 de 25/09/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7192 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE MARIO MIRANDA LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 79768149**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE MARIO MIRANDA LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 79768149**.

Que mediante la Resolución **2916859 de 26/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **JOSE MARIO MIRANDA LOPEZ** por valor de **$ 1.854.200 ,** otorgándole un plazo de **21** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE MARIO MIRANDA LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 79768149** a través de la Resolución No. **2916859 de 26/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7195 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **YHON JAIRO VASQUEZ** identificado(a) con **C.C. 79768943**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **YHON JAIRO VASQUEZ** identificado(a) con **C.C. 79768943**.

Que mediante la Resolución **2918247 de 05/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **YHON JAIRO VASQUEZ** por valor de **$ 1.490.100 ,** otorgándole un plazo de **17** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **YHON JAIRO VASQUEZ** identificado(a) con **C.C. 79768943** a través de la Resolución No. **2918247 de 05/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

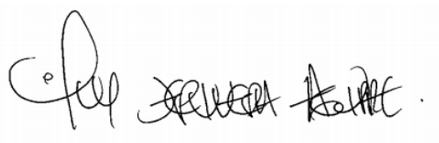

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7197 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JAVIER BEJARANO ALFONSO** identificado(a) con **C.C. 79770304**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JAVIER BEJARANO ALFONSO** identificado(a) con **C.C. 79770304**.

Que mediante la Resolución **3071159 de 04/06/2019**, se concedió facilidad de pago a **JAVIER BEJARANO ALFONSO** por valor de **$ 424.690 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JAVIER BEJARANO ALFONSO** identificado(a) con **C.C. 79770304** a través de la Resolución No. **3071159 de 04/06/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7200 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EVER BERNAL ECHAVARRIA** identificado(a) con **C.C. 79771540**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EVER BERNAL ECHAVARRIA** identificado(a) con **C.C. 79771540**.

Que mediante la Resolución **2922542 de 30/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **EVER BERNAL ECHAVARRIA** por valor de **$ 845.300 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EVER BERNAL ECHAVARRIA** identificado(a) con **C.C. 79771540** a través de la Resolución No. **2922542 de 30/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7201 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS ALBERTO GIRALDO ALVARADO** identificado(a) con **C.C. 79771896**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS ALBERTO GIRALDO ALVARADO** identificado(a) con **C.C. 79771896**.

Que mediante la Resolución **2917134 de 27/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **LUIS ALBERTO GIRALDO ALVARADO** por valor de **$ 735.800 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS ALBERTO GIRALDO ALVARADO** identificado(a) con **C.C. 79771896** a través de la Resolución No. **2917134 de 27/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7202 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILSON ENRIQUE LIZCANO ORTIZ** identificado(a) con **C.C. 79771936**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **WILSON ENRIQUE LIZCANO ORTIZ** identificado(a) con **C.C. 79771936**.

Que mediante la Resolución **2939702 de 08/07/2015**, se concedió facilidad de pago a **WILSON ENRIQUE LIZCANO ORTIZ** por valor de **$ 596.590 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILSON ENRIQUE LIZCANO ORTIZ** identificado(a) con **C.C. 79771936** a través de la Resolución No. **2939702 de 08/07/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7205 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CRISTIAN FERNANDO SALAS GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 79779600**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CRISTIAN FERNANDO SALAS GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 79779600**.

Que mediante la Resolución **3069985 de 08/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **CRISTIAN FERNANDO SALAS GOMEZ** por valor de **$ 424.810 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CRISTIAN FERNANDO SALAS GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 79779600** a través de la Resolución No. **3069985 de 08/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7206 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JAIRO HERNANDO VARGAS RATIVA** identificado(a) con **C.C. 79782728**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JAIRO HERNANDO VARGAS RATIVA** identificado(a) con **C.C. 79782728**.

Que mediante la Resolución **3002119 de 17/02/2017**, se concedió facilidad de pago a **JAIRO HERNANDO VARGAS RATIVA** por valor de **$ 992.340 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JAIRO HERNANDO VARGAS RATIVA** identificado(a) con **C.C. 79782728** a través de la Resolución No. **3002119 de 17/02/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7207 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MANUEL HERNANDO VARGAS ZANABRIA** identificado(a) con **C.C. 79784976**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MANUEL HERNANDO VARGAS ZANABRIA** identificado(a) con **C.C. 79784976**.

Que mediante la Resolución **3065891 de 13/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **MANUEL HERNANDO VARGAS ZANABRIA** por valor de **$ 475.370 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MANUEL HERNANDO VARGAS ZANABRIA** identificado(a) con **C.C. 79784976** a través de la Resolución No. **3065891 de 13/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7209 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ALVARO ANDRES SANTOFIMIO CAMARGO** identificado(a) con **C.C. 79786018**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ALVARO ANDRES SANTOFIMIO CAMARGO** identificado(a) con **C.C. 79786018**.

Que mediante la Resolución **2918254 de 05/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **ALVARO ANDRES SANTOFIMIO CAMARGO** por valor de **$ 461.500 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ALVARO ANDRES SANTOFIMIO CAMARGO** identificado(a) con **C.C. 79786018** a través de la Resolución No. **2918254 de 05/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7211 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS ARTURO ROCHA ALARCON** identificado(a) con **C.C. 79787157**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CARLOS ARTURO ROCHA ALARCON** identificado(a) con **C.C. 79787157**.

Que mediante la Resolución **2929692 de 13/05/2015**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS ARTURO ROCHA ALARCON** por valor de **$ 461.500 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS ARTURO ROCHA ALARCON** identificado(a) con **C.C. 79787157** a través de la Resolución No. **2929692 de 13/05/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7214 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS ALEJANDRO CARDENAS ALMEYDA** identificado(a) con **C.C. 79791709**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS ALEJANDRO CARDENAS ALMEYDA** identificado(a) con **C.C. 79791709**.

Que mediante la Resolución **3007527 de 29/04/2017**, se concedió facilidad de pago a **LUIS ALEJANDRO CARDENAS ALMEYDA** por valor de **$ 1.409.890 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS ALEJANDRO CARDENAS ALMEYDA** identificado(a) con **C.C. 79791709** a través de la Resolución No. **3007527 de 29/04/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7215 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FREDY ANYUL ROBLES** identificado(a) con **C.C. 79792216**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FREDY ANYUL ROBLES** identificado(a) con **C.C. 79792216**.

Que mediante la Resolución **2994336 de 04/11/2016**, se concedió facilidad de pago a **FREDY ANYUL ROBLES** por valor de **$ 2.045.480 ,** otorgándole un plazo de **21** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FREDY ANYUL ROBLES** identificado(a) con **C.C. 79792216** a través de la Resolución No. **2994336 de 04/11/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

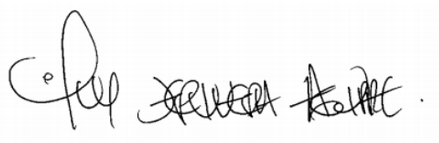

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7218 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN CARLOS PAEZ MUNOS** identificado(a) con **C.C. 79797792**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN CARLOS PAEZ MUNOS** identificado(a) con **C.C. 79797792**.

Que mediante la Resolución **2997217 de 05/01/2017**, se concedió facilidad de pago a **JUAN CARLOS PAEZ MUNOS** por valor de **$ 1.845.450 ,** otorgándole un plazo de **18** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN CARLOS PAEZ MUNOS** identificado(a) con **C.C. 79797792** a través de la Resolución No. **2997217 de 05/01/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7222 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JEREMIAS ARNOBY SANCHEZ MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 79802221**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JEREMIAS ARNOBY SANCHEZ MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 79802221**.

Que mediante la Resolución **3030833 de 03/01/2018**, se concedió facilidad de pago a **JEREMIAS ARNOBY SANCHEZ MARTINEZ** por valor de **$ 549.120 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JEREMIAS ARNOBY SANCHEZ MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 79802221** a través de la Resolución No. **3030833 de 03/01/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7223 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILSON ALBERTO ALFONSO ESPITIA** identificado(a) con **C.C. 79802540**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **WILSON ALBERTO ALFONSO ESPITIA** identificado(a) con **C.C. 79802540**.

Que mediante la Resolución **3005043 de 23/03/2017**, se concedió facilidad de pago a **WILSON ALBERTO ALFONSO ESPITIA** por valor de **$ 751.260 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILSON ALBERTO ALFONSO ESPITIA** identificado(a) con **C.C. 79802540** a través de la Resolución No. **3005043 de 23/03/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7224 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS ESTEBAN SANCHEZ ALVAREZ** identificado(a) con **C.C. 79802578**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CARLOS ESTEBAN SANCHEZ ALVAREZ** identificado(a) con **C.C. 79802578**.

Que mediante la Resolución **2974652 de 02/03/2016**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS ESTEBAN SANCHEZ ALVAREZ** por valor de **$ 991.550 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS ESTEBAN SANCHEZ ALVAREZ** identificado(a) con **C.C. 79802578** a través de la Resolución No. **2974652 de 02/03/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7226 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ARMANDO COBOS GARCIA** identificado(a) con **C.C. 79804846**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ARMANDO COBOS GARCIA** identificado(a) con **C.C. 79804846**.

Que mediante la Resolución **2938588 de 03/07/2015**, se concedió facilidad de pago a **ARMANDO COBOS GARCIA** por valor de **$ 2.182.000 ,** otorgándole un plazo de **25** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ARMANDO COBOS GARCIA** identificado(a) con **C.C. 79804846** a través de la Resolución No. **2938588 de 03/07/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7231 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FELIX EDUARDO PALACIO CARDOZO** identificado(a) con **C.C. 79807158**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FELIX EDUARDO PALACIO CARDOZO** identificado(a) con **C.C. 79807158**.

Que mediante la Resolución **2948535 de 20/08/2015**, se concedió facilidad de pago a **FELIX EDUARDO PALACIO CARDOZO** por valor de **$ 895.300 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FELIX EDUARDO PALACIO CARDOZO** identificado(a) con **C.C. 79807158** a través de la Resolución No. **2948535 de 20/08/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7232 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **OSCAR ADRIAN GUZMAN ORJUELA** identificado(a) con **C.C. 79807352**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **OSCAR ADRIAN GUZMAN ORJUELA** identificado(a) con **C.C. 79807352**.

Que mediante la Resolución **3067444 de 15/03/2019**, se concedió facilidad de pago a **OSCAR ADRIAN GUZMAN ORJUELA** por valor de **$ 590.540 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **OSCAR ADRIAN GUZMAN ORJUELA** identificado(a) con **C.C. 79807352** a través de la Resolución No. **3067444 de 15/03/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7233 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **RICARDO ORJUELA** identificado(a) con **C.C. 79808029**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **RICARDO ORJUELA** identificado(a) con **C.C. 79808029**.

Que mediante la Resolución **2916288 de 24/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **RICARDO ORJUELA** por valor de **$ 377.720 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **RICARDO ORJUELA** identificado(a) con **C.C. 79808029** a través de la Resolución No. **2916288 de 24/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7234 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN HENRY MORENO SULUAGA** identificado(a) con **C.C. 79808341**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN HENRY MORENO SULUAGA** identificado(a) con **C.C. 79808341**.

Que mediante la Resolución **3066114 de 19/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **JUAN HENRY MORENO SULUAGA** por valor de **$ 638.050 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN HENRY MORENO SULUAGA** identificado(a) con **C.C. 79808341** a través de la Resolución No. **3066114 de 19/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7239 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS ANYELO SALAMANCA RIVERA** identificado(a) con **C.C. 79809644**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS ANYELO SALAMANCA RIVERA** identificado(a) con **C.C. 79809644**.

Que mediante la Resolución **3061328 de 14/11/2018**, se concedió facilidad de pago a **LUIS ANYELO SALAMANCA RIVERA** por valor de **$ 420.690 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS ANYELO SALAMANCA RIVERA** identificado(a) con **C.C. 79809644** a través de la Resolución No. **3061328 de 14/11/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7241 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **VICTOR ORLANDO LEON BELTRAN** identificado(a) con **C.C. 79810407**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **VICTOR ORLANDO LEON BELTRAN** identificado(a) con **C.C. 79810407**.

Que mediante la Resolución **3006970 de 24/04/2017**, se concedió facilidad de pago a **VICTOR ORLANDO LEON BELTRAN** por valor de **$ 1.106.480 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **VICTOR ORLANDO LEON BELTRAN** identificado(a) con **C.C. 79810407** a través de la Resolución No. **3006970 de 24/04/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7242 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JAIRO PARRA** identificado(a) con **C.C. 79810659**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JAIRO PARRA** identificado(a) con **C.C. 79810659**.

Que mediante la Resolución **3064585 de 21/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **JAIRO PARRA** por valor de **$ 1.265.530 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JAIRO PARRA** identificado(a) con **C.C. 79810659** a través de la Resolución No. **3064585 de 21/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7243 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDWARD ENRIQUE MACANA HERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 79810791**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDWARD ENRIQUE MACANA HERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 79810791**.

Que mediante la Resolución **3047631 de 08/06/2018**, se concedió facilidad de pago a **EDWARD ENRIQUE MACANA HERNANDEZ** por valor de **$ 391.640 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDWARD ENRIQUE MACANA HERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 79810791** a través de la Resolución No. **3047631 de 08/06/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7244 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ARTURO ROJAS SUAREZ** identificado(a) con **C.C. 79811104**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ARTURO ROJAS SUAREZ** identificado(a) con **C.C. 79811104**.

Que mediante la Resolución **3043335 de 07/05/2018**, se concedió facilidad de pago a **ARTURO ROJAS SUAREZ** por valor de **$ 922.280 ,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ARTURO ROJAS SUAREZ** identificado(a) con **C.C. 79811104** a través de la Resolución No. **3043335 de 07/05/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7245 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JORGE ELIECER GONZALEZ SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 79811140**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JORGE ELIECER GONZALEZ SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 79811140**.

Que mediante la Resolución **2974645 de 02/03/2016**, se concedió facilidad de pago a **JORGE ELIECER GONZALEZ SANCHEZ** por valor de **$ 396.040 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JORGE ELIECER GONZALEZ SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 79811140** a través de la Resolución No. **2974645 de 02/03/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7247 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JORGE JAVIER APARICIO CORREDOR** identificado(a) con **C.C. 79811650**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JORGE JAVIER APARICIO CORREDOR** identificado(a) con **C.C. 79811650**.

Que mediante la Resolución **2946090 de 06/08/2015**, se concedió facilidad de pago a **JORGE JAVIER APARICIO CORREDOR** por valor de **$ 461.500 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JORGE JAVIER APARICIO CORREDOR** identificado(a) con **C.C. 79811650** a través de la Resolución No. **2946090 de 06/08/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7249 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE IVAN RINCON CANTE** identificado(a) con **C.C. 79812510**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE IVAN RINCON CANTE** identificado(a) con **C.C. 79812510**.

Que mediante la Resolución **3004364 de 14/03/2017**, se concedió facilidad de pago a **JOSE IVAN RINCON CANTE** por valor de **$ 1.285.490 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE IVAN RINCON CANTE** identificado(a) con **C.C. 79812510** a través de la Resolución No. **3004364 de 14/03/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7252 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JHON JARO DIMATE PARDO** identificado(a) con **C.C. 79816559**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JHON JARO DIMATE PARDO** identificado(a) con **C.C. 79816559**.

Que mediante la Resolución **2918062 de 04/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **JHON JARO DIMATE PARDO** por valor de **$ 895.300 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JHON JARO DIMATE PARDO** identificado(a) con **C.C. 79816559** a través de la Resolución No. **2918062 de 04/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7253 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILLIAM RODRIGUEZ LEAL** identificado(a) con **C.C. 79816775**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **WILLIAM RODRIGUEZ LEAL** identificado(a) con **C.C. 79816775**.

Que mediante la Resolución **3069720 de 03/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **WILLIAM RODRIGUEZ LEAL** por valor de **$ 419.000 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILLIAM RODRIGUEZ LEAL** identificado(a) con **C.C. 79816775** a través de la Resolución No. **3069720 de 03/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7254 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JESUS DAVID RINCON MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 79817634**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JESUS DAVID RINCON MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 79817634**.

Que mediante la Resolución **3071070 de 31/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **JESUS DAVID RINCON MARTINEZ** por valor de **$ 833.780 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JESUS DAVID RINCON MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 79817634** a través de la Resolución No. **3071070 de 31/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7256 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JHON ALEXANDER SAAVEDRA CONTRERAS**
identificado(a) con **C.C. 79818104**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JHON ALEXANDER SAAVEDRA CONTRERAS** identificado(a) con **C.C. 79818104**.

Que mediante la Resolución **3062527 de 04/12/2018**, se concedió facilidad de pago a **JHON ALEXANDER SAAVEDRA CONTRERAS** por valor de **$ 961.910 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JHON ALEXANDER SAAVEDRA CONTRERAS** identificado(a) con **C.C. 79818104** a través de la Resolución No. **3062527 de 04/12/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7258 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANDRES MAURICIO ROJAS SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 79818868**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ANDRES MAURICIO ROJAS SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 79818868**.

Que mediante la Resolución **2949188 de 24/08/2015**, se concedió facilidad de pago a **ANDRES MAURICIO ROJAS SANCHEZ** por valor de **$ 492.300 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ANDRES MAURICIO ROJAS SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 79818868** a través de la Resolución No. **2949188 de 24/08/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7259 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LAZARO ERNESTO MORENO COLLAZOS** identificado(a) con **C.C. 79819198**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LAZARO ERNESTO MORENO COLLAZOS** identificado(a) con **C.C. 79819198**.

Que mediante la Resolución **2909316 de 20/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **LAZARO ERNESTO MORENO COLLAZOS** por valor de **$ 780.600 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LAZARO ERNESTO MORENO COLLAZOS** identificado(a) con **C.C. 79819198** a través de la Resolución No. **2909316 de 20/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7260 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS YESID ALARCON MONTANA** identificado(a) con **C.C. 79819469**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS YESID ALARCON MONTANA** identificado(a) con **C.C. 79819469**.

Que mediante la Resolución **2944568 de 30/07/2015**, se concedió facilidad de pago a **LUIS YESID ALARCON MONTANA** por valor de **$ 1.755.900 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS YESID ALARCON MONTANA** identificado(a) con **C.C. 79819469** a través de la Resolución No. **2944568 de 30/07/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7262 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS BENICIO VERA NARVAES** identificado(a) con **C.C. 79819719**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS BENICIO VERA NARVAES** identificado(a) con **C.C. 79819719**.

Que mediante la Resolución **3065282 de 01/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **LUIS BENICIO VERA NARVAES** por valor de **$ 647.070 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS BENICIO VERA NARVAES** identificado(a) con **C.C. 79819719** a través de la Resolución No. **3065282 de 01/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7263 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **OMAR DAVID RODRIGUEZ LEITON** identificado(a) con **C.C. 79819737**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **OMAR DAVID RODRIGUEZ LEITON** identificado(a) con **C.C. 79819737**.

Que mediante la Resolución **3069643 de 02/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **OMAR DAVID RODRIGUEZ LEITON** por valor de **$ 448.880 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **OMAR DAVID RODRIGUEZ LEITON** identificado(a) con **C.C. 79819737** a través de la Resolución No. **3069643 de 02/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7265 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JHON DEIVY MENDEZ MOSQUERA** identificado(a) con **C.C. 79820983**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JHON DEIVY MENDEZ MOSQUERA** identificado(a) con **C.C. 79820983**.

Que mediante la Resolución **3006728 de 11/04/2017**, se concedió facilidad de pago a **JHON DEIVY MENDEZ MOSQUERA** por valor de **$ 895.330 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JHON DEIVY MENDEZ MOSQUERA** identificado(a) con **C.C. 79820983** a través de la Resolución No. **3006728 de 11/04/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7266 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE GREGORIO SANTANA RIVERA** identificado(a) con **C.C. 79821776**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE GREGORIO SANTANA RIVERA** identificado(a) con **C.C. 79821776**.

Que mediante la Resolución **3033340 de 26/01/2018**, se concedió facilidad de pago a **JOSE GREGORIO SANTANA RIVERA** por valor de **$ 533.240 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE GREGORIO SANTANA RIVERA** identificado(a) con **C.C. 79821776** a través de la Resolución No. **3033340 de 26/01/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7271 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **RICARDO SUNZA** identificado(a) con **C.C. 79823305**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **RICARDO SUNZA** identificado(a) con **C.C. 79823305**.

Que mediante la Resolución **3066159 de 19/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **RICARDO SUNZA** por valor de **$ 866.730 ,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **RICARDO SUNZA** identificado(a) con **C.C. 79823305** a través de la Resolución No. **3066159 de 19/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

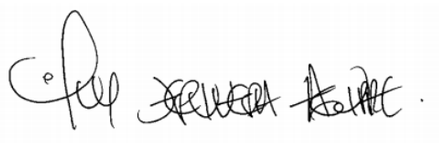

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7277 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE MANUEL CASALLAS CAICEDO** identificado(a) con **C.C. 79826325**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE MANUEL CASALLAS CAICEDO** identificado(a) con **C.C. 79826325**.

Que mediante la Resolución **2916907 de 26/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **JOSE MANUEL CASALLAS CAICEDO** por valor de **$ 2.991.650 ,** otorgándole un plazo de **34** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE MANUEL CASALLAS CAICEDO** identificado(a) con **C.C. 79826325** a través de la Resolución No. **2916907 de 26/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7279 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILMER JAVIER ESPINEL MESA** identificado(a) con **C.C. 79827056**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **WILMER JAVIER ESPINEL MESA** identificado(a) con **C.C. 79827056**.

Que mediante la Resolución **3070739 de 24/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **WILMER JAVIER ESPINEL MESA** por valor de **$ 419.520 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILMER JAVIER ESPINEL MESA** identificado(a) con **C.C. 79827056** a través de la Resolución No. **3070739 de 24/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7280 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **IGANACIO ARIZA RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 79827894**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **IGANACIO ARIZA RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 79827894**.

Que mediante la Resolución **2995878 de 22/12/2016**, se concedió facilidad de pago a **IGANACIO ARIZA RODRIGUEZ** por valor de **$ 365.370 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **IGANACIO ARIZA RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 79827894** a través de la Resolución No. **2995878 de 22/12/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7281 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MAURICIO GIRALDO LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 79829106**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MAURICIO GIRALDO LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 79829106**.

Que mediante la Resolución **2995929 de 14/12/2016**, se concedió facilidad de pago a **MAURICIO GIRALDO LOPEZ** por valor de **$ 3.019.180 ,** otorgándole un plazo de **24** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MAURICIO GIRALDO LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 79829106** a través de la Resolución No. **2995929 de 14/12/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7286 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILSON ALBERTO SUAREZ BENITEZ** identificado(a) con **C.C. 79831317**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **WILSON ALBERTO SUAREZ BENITEZ** identificado(a) con **C.C. 79831317**.

Que mediante la Resolución **2922108 de 27/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **WILSON ALBERTO SUAREZ BENITEZ** por valor de **$ 461.500 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILSON ALBERTO SUAREZ BENITEZ** identificado(a) con **C.C. 79831317** a través de la Resolución No. **2922108 de 27/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7288 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS EDUARDO ZARATE RIOS** identificado(a) con **C.C. 79833114**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS EDUARDO ZARATE RIOS** identificado(a) con **C.C. 79833114**.

Que mediante la Resolución **2958393 de 22/10/2015**, se concedió facilidad de pago a **LUIS EDUARDO ZARATE RIOS** por valor de **$ 424.050 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS EDUARDO ZARATE RIOS** identificado(a) con **C.C. 79833114** a través de la Resolución No. **2958393 de 22/10/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7290 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **GIOVANNI BELTRAN CORDOBA** identificado(a) con **C.C. 79833659**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **GIOVANNI BELTRAN CORDOBA** identificado(a) con **C.C. 79833659**.

Que mediante la Resolución **2945794 de 05/08/2015**, se concedió facilidad de pago a **GIOVANNI BELTRAN CORDOBA** por valor de **$ 825.060 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **GIOVANNI BELTRAN CORDOBA** identificado(a) con **C.C. 79833659** a través de la Resolución No. **2945794 de 05/08/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7292 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HERNAN RICARDO DIAZ BAYONA** identificado(a) con **C.C. 79833982**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HERNAN RICARDO DIAZ BAYONA** identificado(a) con **C.C. 79833982**.

Que mediante la Resolución **2920986 de 19/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **HERNAN RICARDO DIAZ BAYONA** por valor de **$ 2.492.850 ,** otorgándole un plazo de **28** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HERNAN RICARDO DIAZ BAYONA** identificado(a) con **C.C. 79833982** a través de la Resolución No. **2920986 de 19/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7298 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **PABLO CESAR REDONDO ROSALES** identificado(a) con **C.C. 79834903**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **PABLO CESAR REDONDO ROSALES** identificado(a) con **C.C. 79834903**.

Que mediante la Resolución **2936652 de 23/06/2015**, se concedió facilidad de pago a **PABLO CESAR REDONDO ROSALES** por valor de **$ 1.933.100 ,** otorgándole un plazo de **22** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **PABLO CESAR REDONDO ROSALES** identificado(a) con **C.C. 79834903** a través de la Resolución No. **2936652 de 23/06/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7299 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILLIAN CESAR CHAPARRO CAICEDO** identificado(a) con **C.C. 79836199**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **WILLIAN CESAR CHAPARRO CAICEDO** identificado(a) con **C.C. 79836199**.

Que mediante la Resolución **2998460 de 18/01/2017**, se concedió facilidad de pago a **WILLIAN CESAR CHAPARRO CAICEDO** por valor de **$ 2.539.210 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILLIAN CESAR CHAPARRO CAICEDO** identificado(a) con **C.C. 79836199** a través de la Resolución No. **2998460 de 18/01/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7300 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FABIAN ROJAS** identificado(a) con **C.C. 79836619**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FABIAN ROJAS** identificado(a) con **C.C. 79836619**.

Que mediante la Resolución **2950528 de 31/08/2015**, se concedió facilidad de pago a **FABIAN ROJAS** por valor de **$ 355.120 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FABIAN ROJAS** identificado(a) con **C.C. 79836619** a través de la Resolución No. **2950528 de 31/08/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7301 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **GERMAN IVAN QUINTERO ORTIZ** identificado(a) con **C.C. 79836697**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **GERMAN IVAN QUINTERO ORTIZ** identificado(a) con **C.C. 79836697**.

Que mediante la Resolución **3060267 de 19/10/2018**, se concedió facilidad de pago a **GERMAN IVAN QUINTERO ORTIZ** por valor de **$ 606.910 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **GERMAN IVAN QUINTERO ORTIZ** identificado(a) con **C.C. 79836697** a través de la Resolución No. **3060267 de 19/10/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7305 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JORGE ENRIQUE CANCHON CASTRO** identificado(a) con **C.C. 79840967**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JORGE ENRIQUE CANCHON CASTRO** identificado(a) con **C.C. 79840967**.

Que mediante la Resolución **3020249 de 15/09/2017**, se concedió facilidad de pago a **JORGE ENRIQUE CANCHON CASTRO** por valor de **$ 638.250 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JORGE ENRIQUE CANCHON CASTRO** identificado(a) con **C.C. 79840967** a través de la Resolución No. **3020249 de 15/09/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7307 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JHON CESAR DEVIA DIAZ** identificado(a) con **C.C. 79841086**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JHON CESAR DEVIA DIAZ** identificado(a) con **C.C. 79841086**.

Que mediante la Resolución **2950311 de 31/08/2015**, se concedió facilidad de pago a **JHON CESAR DEVIA DIAZ** por valor de **$ 990.000 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JHON CESAR DEVIA DIAZ** identificado(a) con **C.C. 79841086** a través de la Resolución No. **2950311 de 31/08/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7308 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS JAVIER MENDEZ** identificado(a) con **C.C. 79841201**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CARLOS JAVIER MENDEZ** identificado(a) con **C.C. 79841201**.

Que mediante la Resolución **3010590 de 12/06/2017**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS JAVIER MENDEZ** por valor de **$ 3.237.340 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS JAVIER MENDEZ** identificado(a) con **C.C. 79841201** a través de la Resolución No. **3010590 de 12/06/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7309 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JAVIER HUMBERTO VALDERRAMA ROJAS** identificado(a) con **C.C. 79841206**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JAVIER HUMBERTO VALDERRAMA ROJAS** identificado(a) con **C.C. 79841206**.

Que mediante la Resolución **2916400 de 24/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **JAVIER HUMBERTO VALDERRAMA ROJAS** por valor de **$ 545.250 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JAVIER HUMBERTO VALDERRAMA ROJAS** identificado(a) con **C.C. 79841206** a través de la Resolución No. **2916400 de 24/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7311 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DILSON LAGOS SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 79842571**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DILSON LAGOS SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 79842571**.

Que mediante la Resolución **2945754 de 05/08/2015**, se concedió facilidad de pago a **DILSON LAGOS SANCHEZ** por valor de **$ 452.340 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DILSON LAGOS SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 79842571** a través de la Resolución No. **2945754 de 05/08/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7313 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HECTOR GUSTAVO CUADROS VARGAS** identificado(a) con **C.C. 79843175**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HECTOR GUSTAVO CUADROS VARGAS** identificado(a) con **C.C. 79843175**.

Que mediante la Resolución **2949351 de 25/08/2015**, se concedió facilidad de pago a **HECTOR GUSTAVO CUADROS VARGAS** por valor de **$ 958.400 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HECTOR GUSTAVO CUADROS VARGAS** identificado(a) con **C.C. 79843175** a través de la Resolución No. **2949351 de 25/08/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7314 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **RICHAR WILSON BOLANOS RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 79843583**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **RICHAR WILSON BOLANOS RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 79843583**.

Que mediante la Resolución **2926063 de 22/04/2015**, se concedió facilidad de pago a **RICHAR WILSON BOLANOS RAMIREZ** por valor de **$ 867.400 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **RICHAR WILSON BOLANOS RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 79843583** a través de la Resolución No. **2926063 de 22/04/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7316 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **OSCAR ERNESTO RUIZ BERMUDEZ** identificado(a) con **C.C. 79843995**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **OSCAR ERNESTO RUIZ BERMUDEZ** identificado(a) con **C.C. 79843995**.

Que mediante la Resolución **2916890 de 26/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **OSCAR ERNESTO RUIZ BERMUDEZ** por valor de **$ 508.550 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **OSCAR ERNESTO RUIZ BERMUDEZ** identificado(a) con **C.C. 79843995** a través de la Resolución No. **2916890 de 26/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7321 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MANUEL FRANCISCO RODRIGUEZ CRUZ** identificado(a) con **C.C. 79853951**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MANUEL FRANCISCO RODRIGUEZ CRUZ** identificado(a) con **C.C. 79853951**.

Que mediante la Resolución **3022436 de 06/10/2017**, se concedió facilidad de pago a **MANUEL FRANCISCO RODRIGUEZ CRUZ** por valor de **$ 392.230 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MANUEL FRANCISCO RODRIGUEZ CRUZ** identificado(a) con **C.C. 79853951** a través de la Resolución No. **3022436 de 06/10/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7322 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILLIAM ALBERTO LINARES** identificado(a) con **C.C. 79854102**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **WILLIAM ALBERTO LINARES** identificado(a) con **C.C. 79854102**.

Que mediante la Resolución **2993550 de 12/10/2016**, se concedió facilidad de pago a **WILLIAM ALBERTO LINARES** por valor de **$ 648.860 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILLIAM ALBERTO LINARES** identificado(a) con **C.C. 79854102** a través de la Resolución No. **2993550 de 12/10/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7324 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **NELSON GIOVANNI PACHECO ROMERO** identificado(a) con **C.C. 79855134**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **NELSON GIOVANNI PACHECO ROMERO** identificado(a) con **C.C. 79855134**.

Que mediante la Resolución **3060223 de 18/10/2018**, se concedió facilidad de pago a **NELSON GIOVANNI PACHECO ROMERO** por valor de **$ 390.720 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **NELSON GIOVANNI PACHECO ROMERO** identificado(a) con **C.C. 79855134** a través de la Resolución No. **3060223 de 18/10/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7325 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDILBERTO CANON GARCIA** identificado(a) con **C.C. 79855296**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDILBERTO CANON GARCIA** identificado(a) con **C.C. 79855296**.

Que mediante la Resolución **3066492 de 26/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **EDILBERTO CANON GARCIA** por valor de **$ 985.230 ,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDILBERTO CANON GARCIA** identificado(a) con **C.C. 79855296** a través de la Resolución No. **3066492 de 26/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7327 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CESAR AUGUSTO LONDONO MOLINA** identificado(a) con **C.C. 79858745**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CESAR AUGUSTO LONDONO MOLINA** identificado(a) con **C.C. 79858745**.

Que mediante la Resolución **2917912 de 03/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **CESAR AUGUSTO LONDONO MOLINA** por valor de **$ 822.710 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CESAR AUGUSTO LONDONO MOLINA** identificado(a) con **C.C. 79858745** a través de la Resolución No. **2917912 de 03/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7328 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE JAVIER CAMELO CAMELO** identificado(a) con **C.C. 79858825**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE JAVIER CAMELO CAMELO** identificado(a) con **C.C. 79858825**.

Que mediante la Resolución **2920380 de 17/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **JOSE JAVIER CAMELO CAMELO** por valor de **$ 1.063.300 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE JAVIER CAMELO CAMELO** identificado(a) con **C.C. 79858825** a través de la Resolución No. **2920380 de 17/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7342 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **NELSON ALFREDO CASTANEDA** identificado(a) con **C.C. 79866617**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **NELSON ALFREDO CASTANEDA** identificado(a) con **C.C. 79866617**.

Que mediante la Resolución **2967129 de 29/12/2015**, se concedió facilidad de pago a **NELSON ALFREDO CASTANEDA** por valor de **$ 369.620 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **NELSON ALFREDO CASTANEDA** identificado(a) con **C.C. 79866617** a través de la Resolución No. **2967129 de 29/12/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7343 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDILBERTO ANGARITA TORRES** identificado(a) con **C.C. 79867758**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDILBERTO ANGARITA TORRES** identificado(a) con **C.C. 79867758**.

Que mediante la Resolución **3069029 de 17/04/2019**, se concedió facilidad de pago a **EDILBERTO ANGARITA TORRES** por valor de **$ 419.650 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDILBERTO ANGARITA TORRES** identificado(a) con **C.C. 79867758** a través de la Resolución No. **3069029 de 17/04/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7344 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOHN PETER GONZALEZ MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 79868120**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOHN PETER GONZALEZ MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 79868120**.

Que mediante la Resolución **2928582 de 07/05/2015**, se concedió facilidad de pago a **JOHN PETER GONZALEZ MARTINEZ** por valor de **$ 330.490 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOHN PETER GONZALEZ MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 79868120** a través de la Resolución No. **2928582 de 07/05/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7346 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS ROCHA LANDINEZ** identificado(a) con **C.C. 79868776**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS ROCHA LANDINEZ** identificado(a) con **C.C. 79868776**.

Que mediante la Resolución **3064930 de 26/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **LUIS ROCHA LANDINEZ** por valor de **$ 449.840 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS ROCHA LANDINEZ** identificado(a) con **C.C. 79868776** a través de la Resolución No. **3064930 de 26/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7349 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MORENO** identificado(a) con **C.C. 79869435**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MORENO** identificado(a) con **C.C. 79869435**.

Que mediante la Resolución **2996199 de 19/12/2016**, se concedió facilidad de pago a **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MORENO** por valor de **$ 680.667 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MORENO** identificado(a) con **C.C. 79869435** a través de la Resolución No. **2996199 de 19/12/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7350 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE WILLIAM JARAMILLO SOTO** identificado(a) con **C.C. 79869496**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE WILLIAM JARAMILLO SOTO** identificado(a) con **C.C. 79869496**.

Que mediante la Resolución **2945761 de 05/08/2015**, se concedió facilidad de pago a **JOSE WILLIAM JARAMILLO SOTO** por valor de **$ 433.800 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE WILLIAM JARAMILLO SOTO** identificado(a) con **C.C. 79869496** a través de la Resolución No. **2945761 de 05/08/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7351 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LEONARDO RUBIO RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 79869777**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LEONARDO RUBIO RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 79869777**.

Que mediante la Resolución **3023352 de 13/10/2017**, se concedió facilidad de pago a **LEONARDO RUBIO RAMIREZ** por valor de **$ 2.769.000 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LEONARDO RUBIO RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 79869777** a través de la Resolución No. **3023352 de 13/10/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7360 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JAVIER TELLEZ SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 79875675**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JAVIER TELLEZ SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 79875675**.

Que mediante la Resolución **3020305 de 15/09/2017**, se concedió facilidad de pago a **JAVIER TELLEZ SANCHEZ** por valor de **$ 480.440 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JAVIER TELLEZ SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 79875675** a través de la Resolución No. **3020305 de 15/09/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7361 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE LUIS BUITRAGO BARRERA** identificado(a) con **C.C. 79875800**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE LUIS BUITRAGO BARRERA** identificado(a) con **C.C. 79875800**.

Que mediante la Resolución **3062067 de 27/11/2018**, se concedió facilidad de pago a **JOSE LUIS BUITRAGO BARRERA** por valor de **$ 1.135.290 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE LUIS BUITRAGO BARRERA** identificado(a) con **C.C. 79875800** a través de la Resolución No. **3062067 de 27/11/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7365 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ALEXANDER HERNANDEZ ARDILA** identificado(a) con **C.C. 79880686**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ALEXANDER HERNANDEZ ARDILA** identificado(a) con **C.C. 79880686**.

Que mediante la Resolución **2927824 de 04/05/2015**, se concedió facilidad de pago a **ALEXANDER HERNANDEZ ARDILA** por valor de **$ 627.640 ,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ALEXANDER HERNANDEZ ARDILA** identificado(a) con **C.C. 79880686** a través de la Resolución No. **2927824 de 04/05/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7367 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JACKSON LEOVANI ESCOBAR MANCHEGO**
identificado(a) con **C.C. 79881247**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JACKSON LEOVANI ESCOBAR MANCHEGO** identificado(a) con **C.C. 79881247**.

Que mediante la Resolución **3041756 de 19/04/2018**, se concedió facilidad de pago a **JACKSON LEOVANI ESCOBAR MANCHEGO** por valor de **$ 455.330 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JACKSON LEOVANI ESCOBAR MANCHEGO** identificado(a) con **C.C. 79881247** a través de la Resolución No. **3041756 de 19/04/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7368 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **YOANE FRANCISCO GARZON GARCIA** identificado(a) con **C.C. 79881827**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **YOANE FRANCISCO GARZON GARCIA** identificado(a) con **C.C. 79881827**.

Que mediante la Resolución **2914595 de 14/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **YOANE FRANCISCO GARZON GARCIA** por valor de **$ 896.600 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **YOANE FRANCISCO GARZON GARCIA** identificado(a) con **C.C. 79881827** a través de la Resolución No. **2914595 de 14/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7372 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **RODRIGO BULLA OSPINA** identificado(a) con **C.C. 79883170**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **RODRIGO BULLA OSPINA** identificado(a) con **C.C. 79883170**.

Que mediante la Resolución **2955919 de 05/10/2015**, se concedió facilidad de pago a **RODRIGO BULLA OSPINA** por valor de **$ 977.170 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **RODRIGO BULLA OSPINA** identificado(a) con **C.C. 79883170** a través de la Resolución No. **2955919 de 05/10/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7373 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOHN WILLIAM ABRIL CARDENAS** identificado(a) con **C.C. 79884809**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOHN WILLIAM ABRIL CARDENAS** identificado(a) con **C.C. 79884809**.

Que mediante la Resolución **2909082 de 19/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **JOHN WILLIAM ABRIL CARDENAS** por valor de **$ 490.500 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOHN WILLIAM ABRIL CARDENAS** identificado(a) con **C.C. 79884809** a través de la Resolución No. **2909082 de 19/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7374 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **SIERVO TORRES PARRA** identificado(a) con **C.C. 79884886**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **SIERVO TORRES PARRA** identificado(a) con **C.C. 79884886**.

Que mediante la Resolución **2912927 de 05/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **SIERVO TORRES PARRA** por valor de **$ 958.500 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **SIERVO TORRES PARRA** identificado(a) con **C.C. 79884886** a través de la Resolución No. **2912927 de 05/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7377 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS DAVID SEPULVEDA JIMENEZ** identificado(a) con **C.C. 79887955**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CARLOS DAVID SEPULVEDA JIMENEZ** identificado(a) con **C.C. 79887955**.

Que mediante la Resolución **2906220 de 06/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS DAVID SEPULVEDA JIMENEZ** por valor de **$ 475.800 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS DAVID SEPULVEDA JIMENEZ** identificado(a) con **C.C. 79887955** a través de la Resolución No. **2906220 de 06/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7382 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **KEYMER SERVILIO CHAPARRO BARRERA** identificado(a) con **C.C. 79890456**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **KEYMER SERVILIO CHAPARRO BARRERA** identificado(a) con **C.C. 79890456**.

Que mediante la Resolución **2911971 de 02/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **KEYMER SERVILIO CHAPARRO BARRERA** por valor de **$ 1.356.800 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **KEYMER SERVILIO CHAPARRO BARRERA** identificado(a) con **C.C. 79890456** a través de la Resolución No. **2911971 de 02/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7384 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LAUTO LIXANDER RODRIGUEZ PARRA** identificado(a) con **C.C. 79891511**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LAUTO LIXANDER RODRIGUEZ PARRA** identificado(a) con **C.C. 79891511**.

Que mediante la Resolución **2992883 de 21/09/2016**, se concedió facilidad de pago a **LAUTO LIXANDER RODRIGUEZ PARRA** por valor de **$ 1.491.000 ,** otorgándole un plazo de **15** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LAUTO LIXANDER RODRIGUEZ PARRA** identificado(a) con **C.C. 79891511** a través de la Resolución No. **2992883 de 21/09/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7386 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS ANDRES HERRERA PENA** identificado(a) con **C.C. 79894386**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CARLOS ANDRES HERRERA PENA** identificado(a) con **C.C. 79894386**.

Que mediante la Resolución **2945262 de 03/08/2015**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS ANDRES HERRERA PENA** por valor de **$ 930.800 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS ANDRES HERRERA PENA** identificado(a) con **C.C. 79894386** a través de la Resolución No. **2945262 de 03/08/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7387 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDILBERTO MORALES PERDOMO** identificado(a) con **C.C. 79894484**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDILBERTO MORALES PERDOMO** identificado(a) con **C.C. 79894484**.

Que mediante la Resolución **3063435 de 21/12/2018**, se concedió facilidad de pago a **EDILBERTO MORALES PERDOMO** por valor de **$ 1.073.940 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDILBERTO MORALES PERDOMO** identificado(a) con **C.C. 79894484** a través de la Resolución No. **3063435 de 21/12/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7388 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **NELSON ORLANDO APONTE GUERRERO** identificado(a) con **C.C. 79894563**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **NELSON ORLANDO APONTE GUERRERO** identificado(a) con **C.C. 79894563**.

Que mediante la Resolución **2905731 de 05/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **NELSON ORLANDO APONTE GUERRERO** por valor de **$ 3.696.350 ,** otorgándole un plazo de **45** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **NELSON ORLANDO APONTE GUERRERO** identificado(a) con **C.C. 79894563** a través de la Resolución No. **2905731 de 05/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7391 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDWIN PARMENIO PAEZ PARDO** identificado(a) con **C.C. 79897489**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDWIN PARMENIO PAEZ PARDO** identificado(a) con **C.C. 79897489**.

Que mediante la Resolución **2910534 de 26/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **EDWIN PARMENIO PAEZ PARDO** por valor de **$ 433.700 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDWIN PARMENIO PAEZ PARDO** identificado(a) con **C.C. 79897489** a través de la Resolución No. **2910534 de 26/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7393 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HUGO ALEJANDRO CAMARGO GAONA** identificado(a) con **C.C. 79900210**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HUGO ALEJANDRO CAMARGO GAONA** identificado(a) con **C.C. 79900210**.

Que mediante la Resolución **3068959 de 16/04/2019**, se concedió facilidad de pago a **HUGO ALEJANDRO CAMARGO GAONA** por valor de **$ 429.830 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HUGO ALEJANDRO CAMARGO GAONA** identificado(a) con **C.C. 79900210** a través de la Resolución No. **3068959 de 16/04/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7394 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOCNSON KIN AREVALO GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 79900614**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOCNSON KIN AREVALO GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 79900614**.

Que mediante la Resolución **3068586 de 09/04/2019**, se concedió facilidad de pago a **JOCNSON KIN AREVALO GONZALEZ** por valor de **$ 414.610 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOCNSON KIN AREVALO GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 79900614** a través de la Resolución No. **3068586 de 09/04/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7395 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MAURICIO RUBIO VALENZUELA** identificado(a) con **C.C. 79900986**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MAURICIO RUBIO VALENZUELA** identificado(a) con **C.C. 79900986**.

Que mediante la Resolución **2993138 de 28/09/2016**, se concedió facilidad de pago a **MAURICIO RUBIO VALENZUELA** por valor de **$ 923.000 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MAURICIO RUBIO VALENZUELA** identificado(a) con **C.C. 79900986** a través de la Resolución No. **2993138 de 28/09/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7397 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JAIME FRANCISCO CRUZ ARIAS** identificado(a) con **C.C. 79901841**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JAIME FRANCISCO CRUZ ARIAS** identificado(a) con **C.C. 79901841**.

Que mediante la Resolución **3060601 de 29/10/2018**, se concedió facilidad de pago a **JAIME FRANCISCO CRUZ ARIAS** por valor de **$ 549.560 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JAIME FRANCISCO CRUZ ARIAS** identificado(a) con **C.C. 79901841** a través de la Resolución No. **3060601 de 29/10/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7398 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDISON GUSTAVO GONGORA MAYORQUIN**
identificado(a) con **C.C. 79901979**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDISON GUSTAVO GONGORA MAYORQUIN** identificado(a) con **C.C. 79901979**.

Que mediante la Resolución **3065117 de 30/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **EDISON GUSTAVO GONGORA MAYORQUIN** por valor de **$ 596.290 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDISON GUSTAVO GONGORA MAYORQUIN** identificado(a) con **C.C. 79901979** a través de la Resolución No. **3065117 de 30/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7399 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HERNAN DARIO BARRERA ROMERO** identificado(a) con **C.C. 79902193**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HERNAN DARIO BARRERA ROMERO** identificado(a) con **C.C. 79902193**.

Que mediante la Resolución **3064805 de 24/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **HERNAN DARIO BARRERA ROMERO** por valor de **$ 635.500 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HERNAN DARIO BARRERA ROMERO** identificado(a) con **C.C. 79902193** a través de la Resolución No. **3064805 de 24/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7400 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE YESID VELASQUEZ VELASQUEZ** identificado(a) con **C.C. 79904127**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE YESID VELASQUEZ VELASQUEZ** identificado(a) con **C.C. 79904127**.

Que mediante la Resolución **3060509 de 26/10/2018**, se concedió facilidad de pago a **JOSE YESID VELASQUEZ VELASQUEZ** por valor de **$ 996.280 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE YESID VELASQUEZ VELASQUEZ** identificado(a) con **C.C. 79904127** a través de la Resolución No. **3060509 de 26/10/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7401 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOHN FERNANDO DIAZ LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 79905451**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOHN FERNANDO DIAZ LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 79905451**.

Que mediante la Resolución **2914445 de 13/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **JOHN FERNANDO DIAZ LOPEZ** por valor de **$ 515.000 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOHN FERNANDO DIAZ LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 79905451** a través de la Resolución No. **2914445 de 13/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7403 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS ALBERTO ARIZA REYES** identificado(a) con **C.C. 79906171**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CARLOS ALBERTO ARIZA REYES** identificado(a) con **C.C. 79906171**.

Que mediante la Resolución **3072773 de 11/07/2019**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS ALBERTO ARIZA REYES** por valor de **$ 429.460 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS ALBERTO ARIZA REYES** identificado(a) con **C.C. 79906171** a través de la Resolución No. **3072773 de 11/07/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7404 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **NELSON CESAR RUIZ GALINDO** identificado(a) con **C.C. 79906750**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **NELSON CESAR RUIZ GALINDO** identificado(a) con **C.C. 79906750**.

Que mediante la Resolución **2996918 de 10/01/2017**, se concedió facilidad de pago a **NELSON CESAR RUIZ GALINDO** por valor de **$ 2.999.740 ,** otorgándole un plazo de **30** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **NELSON CESAR RUIZ GALINDO** identificado(a) con **C.C. 79906750** a través de la Resolución No. **2996918 de 10/01/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7405 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS ANDRES GOMEZ CARRANZA** identificado(a) con **C.C. 79908600**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS ANDRES GOMEZ CARRANZA** identificado(a) con **C.C. 79908600**.

Que mediante la Resolución **3059668 de 08/10/2018**, se concedió facilidad de pago a **LUIS ANDRES GOMEZ CARRANZA** por valor de **$ 482.510 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS ANDRES GOMEZ CARRANZA** identificado(a) con **C.C. 79908600** a través de la Resolución No. **3059668 de 08/10/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7406 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **GIOVANNY ALFREDO MARINO CAICEDO** identificado(a) con **C.C. 79908790**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **GIOVANNY ALFREDO MARINO CAICEDO** identificado(a) con **C.C. 79908790**.

Que mediante la Resolución **2977869 de 04/04/2016**, se concedió facilidad de pago a **GIOVANNY ALFREDO MARINO CAICEDO** por valor de **$ 1.050.220 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **GIOVANNY ALFREDO MARINO CAICEDO** identificado(a) con **C.C. 79908790** a través de la Resolución No. **2977869 de 04/04/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7410 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOHN JAIRO MARTINEZ MORALES** identificado(a) con **C.C. 79910081**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOHN JAIRO MARTINEZ MORALES** identificado(a) con **C.C. 79910081**.

Que mediante la Resolución **2909388 de 20/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **JOHN JAIRO MARTINEZ MORALES** por valor de **$ 1.975.990 ,** otorgándole un plazo de **23** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOHN JAIRO MARTINEZ MORALES** identificado(a) con **C.C. 79910081** a través de la Resolución No. **2909388 de 20/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7412 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JORGE HERNANDO VILLAMIL PEDRAZA** identificado(a) con **C.C. 79910563**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JORGE HERNANDO VILLAMIL PEDRAZA** identificado(a) con **C.C. 79910563**.

Que mediante la Resolución **3062460 de 03/12/2018**, se concedió facilidad de pago a **JORGE HERNANDO VILLAMIL PEDRAZA** por valor de **$ 1.072.370 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JORGE HERNANDO VILLAMIL PEDRAZA** identificado(a) con **C.C. 79910563** a través de la Resolución No. **3062460 de 03/12/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7413 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JHON JAIRO SALAMANCA** identificado(a) con **C.C. 79913003**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JHON JAIRO SALAMANCA** identificado(a) con **C.C. 79913003**.

Que mediante la Resolución **3023841 de 19/10/2017**, se concedió facilidad de pago a **JHON JAIRO SALAMANCA** por valor de **$ 396.030 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JHON JAIRO SALAMANCA** identificado(a) con **C.C. 79913003** a través de la Resolución No. **3023841 de 19/10/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7414 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS ALFREDO GUTIERREZ ROA** identificado(a) con **C.C. 79913274**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS ALFREDO GUTIERREZ ROA** identificado(a) con **C.C. 79913274**.

Que mediante la Resolución **3065605 de 07/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **LUIS ALFREDO GUTIERREZ ROA** por valor de **$ 429.100 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS ALFREDO GUTIERREZ ROA** identificado(a) con **C.C. 79913274** a través de la Resolución No. **3065605 de 07/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7416 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDGAR PEREZ SEGURA** identificado(a) con **C.C. 79914938**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDGAR PEREZ SEGURA** identificado(a) con **C.C. 79914938**.

Que mediante la Resolución **2945063 de 01/08/2015**, se concedió facilidad de pago a **EDGAR PEREZ SEGURA** por valor de **$ 496.900 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDGAR PEREZ SEGURA** identificado(a) con **C.C. 79914938** a través de la Resolución No. **2945063 de 01/08/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7421 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS ANDRES CRIOLLO GARCIA** identificado(a) con **C.C. 79916989**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CARLOS ANDRES CRIOLLO GARCIA** identificado(a) con **C.C. 79916989**.

Que mediante la Resolución **2936300 de 22/06/2015**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS ANDRES CRIOLLO GARCIA** por valor de **$ 769.800 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS ANDRES CRIOLLO GARCIA** identificado(a) con **C.C. 79916989** a través de la Resolución No. **2936300 de 22/06/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7422 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDWIN ALMEIRO DAZA GARZON** identificado(a) con **C.C. 79917022**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDWIN ALMEIRO DAZA GARZON** identificado(a) con **C.C. 79917022**.

Que mediante la Resolución **3014769 de 19/07/2017**, se concedió facilidad de pago a **EDWIN ALMEIRO DAZA GARZON** por valor de **$ 447.110 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDWIN ALMEIRO DAZA GARZON** identificado(a) con **C.C. 79917022** a través de la Resolución No. **3014769 de 19/07/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7423 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FERNANDO MALDONADO BARRERA** identificado(a) con **C.C. 79918064**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FERNANDO MALDONADO BARRERA** identificado(a) con **C.C. 79918064**.

Que mediante la Resolución **3061232 de 10/11/2018**, se concedió facilidad de pago a **FERNANDO MALDONADO BARRERA** por valor de **$ 1.464.910 ,** otorgándole un plazo de **13** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FERNANDO MALDONADO BARRERA** identificado(a) con **C.C. 79918064** a través de la Resolución No. **3061232 de 10/11/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7425 de 20 de enero de 2020

"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE BERNARDINO ROMERO RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 79919161**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE BERNARDINO ROMERO RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 79919161**.

Que mediante la Resolución **3063948 de 09/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **JOSE BERNARDINO ROMERO RODRIGUEZ** por valor de **$ 459.960 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE BERNARDINO ROMERO RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 79919161** a través de la Resolución No. **3063948 de 09/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7426 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE ANANIAS YARA CHICO** identificado(a) con **C.C. 79920547**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE ANANIAS YARA CHICO** identificado(a) con **C.C. 79920547**.

Que mediante la Resolución **3064746 de 23/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **JOSE ANANIAS YARA CHICO** por valor de **$ 808.980 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE ANANIAS YARA CHICO** identificado(a) con **C.C. 79920547** a través de la Resolución No. **3064746 de 23/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7427 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **GIOVANNY SANCHEZ MORENO** identificado(a) con **C.C. 79921686**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **GIOVANNY SANCHEZ MORENO** identificado(a) con **C.C. 79921686**.

Que mediante la Resolución **2922450 de 30/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **GIOVANNY SANCHEZ MORENO** por valor de **$ 502.390 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **GIOVANNY SANCHEZ MORENO** identificado(a) con **C.C. 79921686** a través de la Resolución No. **2922450 de 30/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7428 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HENRY LEONARDO SALAZAR CHIVATA** identificado(a) con **C.C. 79921793**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HENRY LEONARDO SALAZAR CHIVATA** identificado(a) con **C.C. 79921793**.

Que mediante la Resolución **3066337 de 22/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **HENRY LEONARDO SALAZAR CHIVATA** por valor de **$ 1.054.100 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HENRY LEONARDO SALAZAR CHIVATA** identificado(a) con **C.C. 79921793** a través de la Resolución No. **3066337 de 22/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7430 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MIGUEL JAVIER RODRIGUEZ MENDEZ** identificado(a) con **C.C. 79922397**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MIGUEL JAVIER RODRIGUEZ MENDEZ** identificado(a) con **C.C. 79922397**.

Que mediante la Resolución **2918769 de 09/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **MIGUEL JAVIER RODRIGUEZ MENDEZ** por valor de **$ 1.293.890 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MIGUEL JAVIER RODRIGUEZ MENDEZ** identificado(a) con **C.C. 79922397** a través de la Resolución No. **2918769 de 09/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7431 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN CARLOS AVILA BARRETO** identificado(a) con **C.C. 79922413**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN CARLOS AVILA BARRETO** identificado(a) con **C.C. 79922413**.

Que mediante la Resolución **3071165 de 04/06/2019**, se concedió facilidad de pago a **JUAN CARLOS AVILA BARRETO** por valor de **$ 437.510 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN CARLOS AVILA BARRETO** identificado(a) con **C.C. 79922413** a través de la Resolución No. **3071165 de 04/06/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7432 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE LUIS POVEDA MACIAS** identificado(a) con **C.C. 79923245**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE LUIS POVEDA MACIAS** identificado(a) con **C.C. 79923245**.

Que mediante la Resolución **3065147 de 30/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **JOSE LUIS POVEDA MACIAS** por valor de **$ 811.420 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE LUIS POVEDA MACIAS** identificado(a) con **C.C. 79923245** a través de la Resolución No. **3065147 de 30/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7433 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ALEX FABIAN RIOS MORA** identificado(a) con **C.C. 79923493**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ALEX FABIAN RIOS MORA** identificado(a) con **C.C. 79923493**.

Que mediante la Resolución **2916968 de 26/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **ALEX FABIAN RIOS MORA** por valor de **$ 552.380 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ALEX FABIAN RIOS MORA** identificado(a) con **C.C. 79923493** a través de la Resolución No. **2916968 de 26/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7434 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HECTOR JAVIER SOTO CALDERON** identificado(a) con **C.C. 79923540**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HECTOR JAVIER SOTO CALDERON** identificado(a) con **C.C. 79923540**.

Que mediante la Resolución **3012478 de 08/07/2017**, se concedió facilidad de pago a **HECTOR JAVIER SOTO CALDERON** por valor de **$ 1.147.900 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HECTOR JAVIER SOTO CALDERON** identificado(a) con **C.C. 79923540** a través de la Resolución No. **3012478 de 08/07/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7437 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CAMILO ANDRES SANCHEZ BERNAL** identificado(a) con **C.C. 79942928**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CAMILO ANDRES SANCHEZ BERNAL** identificado(a) con **C.C. 79942928**.

Que mediante la Resolución **2926834 de 27/04/2015**, se concedió facilidad de pago a **CAMILO ANDRES SANCHEZ BERNAL** por valor de **$ 923.000 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CAMILO ANDRES SANCHEZ BERNAL** identificado(a) con **C.C. 79942928** a través de la Resolución No. **2926834 de 27/04/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7438 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FLORESMIRO MONTOYA PANQUEVA** identificado(a) con **C.C. 79944147**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FLORESMIRO MONTOYA PANQUEVA** identificado(a) con **C.C. 79944147**.

Que mediante la Resolución **2907824 de 14/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **FLORESMIRO MONTOYA PANQUEVA** por valor de **$ 559.562 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FLORESMIRO MONTOYA PANQUEVA** identificado(a) con **C.C. 79944147** a través de la Resolución No. **2907824 de 14/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7439 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JULIO CESAR RODRIGUEZ TOLOSA** identificado(a) con **C.C. 79944565**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JULIO CESAR RODRIGUEZ TOLOSA** identificado(a) con **C.C. 79944565**.

Que mediante la Resolución **3064276 de 15/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **JULIO CESAR RODRIGUEZ TOLOSA** por valor de **$ 773.660 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JULIO CESAR RODRIGUEZ TOLOSA** identificado(a) con **C.C. 79944565** a través de la Resolución No. **3064276 de 15/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7447 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ROESLY HOFFMAN NORENA ACEVEDO** identificado(a) con **C.C. 79953544**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ROESLY HOFFMAN NORENA ACEVEDO** identificado(a) con **C.C. 79953544**.

Que mediante la Resolución **3071149 de 04/06/2019**, se concedió facilidad de pago a **ROESLY HOFFMAN NORENA ACEVEDO** por valor de **$ 466.580 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ROESLY HOFFMAN NORENA ACEVEDO** identificado(a) con **C.C. 79953544** a través de la Resolución No. **3071149 de 04/06/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7449 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FERNANDO YOVANY MORALES** identificado(a) con **C.C. 79955052**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FERNANDO YOVANY MORALES** identificado(a) con **C.C. 79955052**.

Que mediante la Resolución **3066179 de 20/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **FERNANDO YOVANY MORALES** por valor de **$ 859.020 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FERNANDO YOVANY MORALES** identificado(a) con **C.C. 79955052** a través de la Resolución No. **3066179 de 20/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7452 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **OSCAR JULIAN RAMIREZ GUATAME** identificado(a) con **C.C. 79956838**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **OSCAR JULIAN RAMIREZ GUATAME** identificado(a) con **C.C. 79956838**.

Que mediante la Resolución **3034346 de 05/02/2018**, se concedió facilidad de pago a **OSCAR JULIAN RAMIREZ GUATAME** por valor de **$ 2.258.270 ,** otorgándole un plazo de **21** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **OSCAR JULIAN RAMIREZ GUATAME** identificado(a) con **C.C. 79956838** a través de la Resolución No. **3034346 de 05/02/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7462 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JAIRO ANDRES MORA CORTES** identificado(a) con **C.C. 79969272**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JAIRO ANDRES MORA CORTES** identificado(a) con **C.C. 79969272**.

Que mediante la Resolución **3053867 de 01/08/2018**, se concedió facilidad de pago a **JAIRO ANDRES MORA CORTES** por valor de **$ 393.890 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JAIRO ANDRES MORA CORTES** identificado(a) con **C.C. 79969272** a través de la Resolución No. **3053867 de 01/08/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7466 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JHONATAN ALBERTO VELASQUEZ SEQUEA**
identificado(a) con **C.C. 7997242**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JHONATAN ALBERTO VELASQUEZ SEQUEA** identificado(a) con **C.C. 7997242**.

Que mediante la Resolución **3060096 de 13/10/2018**, se concedió facilidad de pago a **JHONATAN ALBERTO VELASQUEZ SEQUEA** por valor de **$ 415.820 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JHONATAN ALBERTO VELASQUEZ SEQUEA** identificado(a) con **C.C. 7997242** a través de la Resolución No. **3060096 de 13/10/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

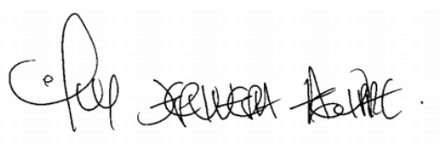

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7472 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDGAR GERMAN FRANCO CAMPOS** identificado(a) con **C.C. 79977118**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDGAR GERMAN FRANCO CAMPOS** identificado(a) con **C.C. 79977118**.

Que mediante la Resolución **2921016 de 19/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **EDGAR GERMAN FRANCO CAMPOS** por valor de **$ 449.400 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDGAR GERMAN FRANCO CAMPOS** identificado(a) con **C.C. 79977118** a través de la Resolución No. **2921016 de 19/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7474 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **YHILBER ALEXANDER CASTANO ORTIZ** identificado(a) con **C.C. 79977537**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **YHILBER ALEXANDER CASTANO ORTIZ** identificado(a) con **C.C. 79977537**.

Que mediante la Resolución **3071733 de 18/06/2019**, se concedió facilidad de pago a **YHILBER ALEXANDER CASTANO ORTIZ** por valor de **$ 3.964.710 ,** otorgándole un plazo de **35** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **YHILBER ALEXANDER CASTANO ORTIZ** identificado(a) con **C.C. 79977537** a través de la Resolución No. **3071733 de 18/06/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7476 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **NELSON ALEJANDRO CLAVIJO MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 79980799**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **NELSON ALEJANDRO CLAVIJO MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 79980799**.

Que mediante la Resolución **2931288 de 25/05/2015**, se concedió facilidad de pago a **NELSON ALEJANDRO CLAVIJO MARTINEZ** por valor de **$ 433.800 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **NELSON ALEJANDRO CLAVIJO MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 79980799** a través de la Resolución No. **2931288 de 25/05/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7479 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **OSCAR JAVIER ORTIZ MEDINA** identificado(a) con **C.C. 79984356**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **OSCAR JAVIER ORTIZ MEDINA** identificado(a) con **C.C. 79984356**.

Que mediante la Resolución **3031467 de 10/01/2018**, se concedió facilidad de pago a **OSCAR JAVIER ORTIZ MEDINA** por valor de **$ 516.100 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **OSCAR JAVIER ORTIZ MEDINA** identificado(a) con **C.C. 79984356** a través de la Resolución No. **3031467 de 10/01/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7480 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CRISTIAN MARCEL LOPEZ CAMARGO** identificado(a) con **C.C. 79986302**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CRISTIAN MARCEL LOPEZ CAMARGO** identificado(a) con **C.C. 79986302**.

Que mediante la Resolución **2994152 de 28/10/2016**, se concedió facilidad de pago a **CRISTIAN MARCEL LOPEZ CAMARGO** por valor de **$ 634.040 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CRISTIAN MARCEL LOPEZ CAMARGO** identificado(a) con **C.C. 79986302** a través de la Resolución No. **2994152 de 28/10/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7481 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANDRES BLADIMIR MUNOZ VILLEGAS** identificado(a) con **C.C. 79986922**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ANDRES BLADIMIR MUNOZ VILLEGAS** identificado(a) con **C.C. 79986922**.

Que mediante la Resolución **2952011 de 09/09/2015**, se concedió facilidad de pago a **ANDRES BLADIMIR MUNOZ VILLEGAS** por valor de **$ 582.670 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ANDRES BLADIMIR MUNOZ VILLEGAS** identificado(a) con **C.C. 79986922** a través de la Resolución No. **2952011 de 09/09/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7484 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **OSCAR EDILBERTO ORTIZ DIAZ** identificado(a) con **C.C. 79988454**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **OSCAR EDILBERTO ORTIZ DIAZ** identificado(a) con **C.C. 79988454**.

Que mediante la Resolución **2935623 de 18/06/2015**, se concedió facilidad de pago a **OSCAR EDILBERTO ORTIZ DIAZ** por valor de **$ 398.500 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **OSCAR EDILBERTO ORTIZ DIAZ** identificado(a) con **C.C. 79988454** a través de la Resolución No. **2935623 de 18/06/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7485 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HAROLD ANDREY CASTILLO** identificado(a) con **C.C. 79988737**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HAROLD ANDREY CASTILLO** identificado(a) con **C.C. 79988737**.

Que mediante la Resolución **2937369 de 26/06/2015**, se concedió facilidad de pago a **HAROLD ANDREY CASTILLO** por valor de **$ 2.658.000 ,** otorgándole un plazo de **31** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HAROLD ANDREY CASTILLO** identificado(a) con **C.C. 79988737** a través de la Resolución No. **2937369 de 26/06/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7487 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **NESTOR ANDRES GONZALEZ REINA** identificado(a) con **C.C. 79990215**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **NESTOR ANDRES GONZALEZ REINA** identificado(a) con **C.C. 79990215**.

Que mediante la Resolución **2908240 de 15/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **NESTOR ANDRES GONZALEZ REINA** por valor de **$ 1.301.100 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **NESTOR ANDRES GONZALEZ REINA** identificado(a) con **C.C. 79990215** a través de la Resolución No. **2908240 de 15/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7488 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN CARLOS CASTILLO NUNEZ** identificado(a) con **C.C. 79991661**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN CARLOS CASTILLO NUNEZ** identificado(a) con **C.C. 79991661**.

Que mediante la Resolución **3058032 de 12/09/2018**, se concedió facilidad de pago a **JUAN CARLOS CASTILLO NUNEZ** por valor de **$ 818.110 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN CARLOS CASTILLO NUNEZ** identificado(a) con **C.C. 79991661** a través de la Resolución No. **3058032 de 12/09/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7490 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ VERA** identificado(a) con **C.C. 79992553**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ VERA** identificado(a) con **C.C. 79992553**.

Que mediante la Resolución **3054632 de 09/08/2018**, se concedió facilidad de pago a **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ VERA** por valor de **$ 1.262.740 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ VERA** identificado(a) con **C.C. 79992553** a través de la Resolución No. **3054632 de 09/08/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7492 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HECTOR ALEXANDER LOPEZ ROA** identificado(a) con **C.C. 79993047**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HECTOR ALEXANDER LOPEZ ROA** identificado(a) con **C.C. 79993047**.

Que mediante la Resolución **2918789 de 09/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **HECTOR ALEXANDER LOPEZ ROA** por valor de **$ 682.210 ,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HECTOR ALEXANDER LOPEZ ROA** identificado(a) con **C.C. 79993047** a través de la Resolución No. **2918789 de 09/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7494 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **OSCAR JAVIER ZAMUDIO CAMARGO** identificado(a) con **C.C. 79994101**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **OSCAR JAVIER ZAMUDIO CAMARGO** identificado(a) con **C.C. 79994101**.

Que mediante la Resolución **3065568 de 06/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **OSCAR JAVIER ZAMUDIO CAMARGO** por valor de **$ 1.151.480 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **OSCAR JAVIER ZAMUDIO CAMARGO** identificado(a) con **C.C. 79994101** a través de la Resolución No. **3065568 de 06/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7496 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **YEFERSON ADRIANO RODRIGUEZ GAMEZ** identificado(a) con **C.C. 79994846**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **YEFERSON ADRIANO RODRIGUEZ GAMEZ** identificado(a) con **C.C. 79994846**.

Que mediante la Resolución **3058765 de 18/09/2018**, se concedió facilidad de pago a **YEFERSON ADRIANO RODRIGUEZ GAMEZ** por valor de **$ 1.357.140 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **YEFERSON ADRIANO RODRIGUEZ GAMEZ** identificado(a) con **C.C. 79994846** a través de la Resolución No. **3058765 de 18/09/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7499 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HECTOR ANTONIO RINCON FORERO** identificado(a) con **C.C. 79997291**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HECTOR ANTONIO RINCON FORERO** identificado(a) con **C.C. 79997291**.

Que mediante la Resolución **3069598 de 02/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **HECTOR ANTONIO RINCON FORERO** por valor de **$ 437.870 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HECTOR ANTONIO RINCON FORERO** identificado(a) con **C.C. 79997291** a través de la Resolución No. **3069598 de 02/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7501 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JORGE ANTONIO MARIN LUGO** identificado(a) con **C.C. 79998981**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JORGE ANTONIO MARIN LUGO** identificado(a) con **C.C. 79998981**.

Que mediante la Resolución **3071628 de 14/06/2019**, se concedió facilidad de pago a **JORGE ANTONIO MARIN LUGO** por valor de **$ 424.960 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JORGE ANTONIO MARIN LUGO** identificado(a) con **C.C. 79998981** a través de la Resolución No. **3071628 de 14/06/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7502 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ELVER JOVEL PINEROS** identificado(a) con **C.C. 80000732**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ELVER JOVEL PINEROS** identificado(a) con **C.C. 80000732**.

Que mediante la Resolución **2928010 de 04/05/2015**, se concedió facilidad de pago a **ELVER JOVEL PINEROS** por valor de **$ 3.905.500 ,** otorgándole un plazo de **46** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ELVER JOVEL PINEROS** identificado(a) con **C.C. 80000732** a través de la Resolución No. **2928010 de 04/05/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7503 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOHN ALEXANDER GARZON CUERVO** identificado(a) con **C.C. 80001059**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOHN ALEXANDER GARZON CUERVO** identificado(a) con **C.C. 80001059**.

Que mediante la Resolución **2925683 de 20/04/2015**, se concedió facilidad de pago a **JOHN ALEXANDER GARZON CUERVO** por valor de **$ 461.500 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOHN ALEXANDER GARZON CUERVO** identificado(a) con **C.C. 80001059** a través de la Resolución No. **2925683 de 20/04/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7505 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILFREDY RODRIGUEZ LAUTERO** identificado(a) con **C.C. 80002433**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **WILFREDY RODRIGUEZ LAUTERO** identificado(a) con **C.C. 80002433**.

Que mediante la Resolución **3059022 de 24/09/2018**, se concedió facilidad de pago a **WILFREDY RODRIGUEZ LAUTERO** por valor de **$ 615.710 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILFREDY RODRIGUEZ LAUTERO** identificado(a) con **C.C. 80002433** a través de la Resolución No. **3059022 de 24/09/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7506 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDUIN RODRIGO DAZA HURTADO** identificado(a) con **C.C. 80003232**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDUIN RODRIGO DAZA HURTADO** identificado(a) con **C.C. 80003232**.

Que mediante la Resolución **3071660 de 17/06/2019**, se concedió facilidad de pago a **EDUIN RODRIGO DAZA HURTADO** por valor de **$ 460.100 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDUIN RODRIGO DAZA HURTADO** identificado(a) con **C.C. 80003232** a través de la Resolución No. **3071660 de 17/06/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7507 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN CARLOS MARIN CALLEJAS** identificado(a) con **C.C. 80003380**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN CARLOS MARIN CALLEJAS** identificado(a) con **C.C. 80003380**.

Que mediante la Resolución **3063969 de 09/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **JUAN CARLOS MARIN CALLEJAS** por valor de **$ 420.570 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN CARLOS MARIN CALLEJAS** identificado(a) con **C.C. 80003380** a través de la Resolución No. **3063969 de 09/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7508 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ADALBER FERNEY DONOSO** identificado(a) con **C.C. 80003683**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ADALBER FERNEY DONOSO** identificado(a) con **C.C. 80003683**.

Que mediante la Resolución **3071870 de 20/06/2019**, se concedió facilidad de pago a **ADALBER FERNEY DONOSO** por valor de **$ 566.530 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ADALBER FERNEY DONOSO** identificado(a) con **C.C. 80003683** a través de la Resolución No. **3071870 de 20/06/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7509 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS ENRIQUE ALVAREZ BERNAL** identificado(a) con **C.C. 80004023**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CARLOS ENRIQUE ALVAREZ BERNAL** identificado(a) con **C.C. 80004023**.

Que mediante la Resolución **2951103 de 03/09/2015**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS ENRIQUE ALVAREZ BERNAL** por valor de **$ 898.440 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS ENRIQUE ALVAREZ BERNAL** identificado(a) con **C.C. 80004023** a través de la Resolución No. **2951103 de 03/09/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7513 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **NESTOR LIBARDO BARRERA OSORIO** identificado(a) con **C.C. 80008007**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **NESTOR LIBARDO BARRERA OSORIO** identificado(a) con **C.C. 80008007**.

Que mediante la Resolución **2932202 de 28/05/2015**, se concedió facilidad de pago a **NESTOR LIBARDO BARRERA OSORIO** por valor de **$ 897.760 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **NESTOR LIBARDO BARRERA OSORIO** identificado(a) con **C.C. 80008007** a través de la Resolución No. **2932202 de 28/05/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7514 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE FILEMON RODRIGUEZ RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 80008927**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE FILEMON RODRIGUEZ RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 80008927**.

Que mediante la Resolución **3059681 de 08/10/2018**, se concedió facilidad de pago a **JOSE FILEMON RODRIGUEZ RODRIGUEZ** por valor de **$ 603.910 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE FILEMON RODRIGUEZ RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 80008927** a través de la Resolución No. **3059681 de 08/10/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7518 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **OMAR FRANCISCO CHIVATA VANEGAS** identificado(a) con **C.C. 80014413**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **OMAR FRANCISCO CHIVATA VANEGAS** identificado(a) con **C.C. 80014413**.

Que mediante la Resolución **2993833 de 18/10/2016**, se concedió facilidad de pago a **OMAR FRANCISCO CHIVATA VANEGAS** por valor de **$ 1.683.110 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **OMAR FRANCISCO CHIVATA VANEGAS** identificado(a) con **C.C. 80014413** a través de la Resolución No. **2993833 de 18/10/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7520 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HAROL GIOVANNI HERNANDEZ VASQUEZ** identificado(a) con **C.C. 80014834**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HAROL GIOVANNI HERNANDEZ VASQUEZ** identificado(a) con **C.C. 80014834**.

Que mediante la Resolución **3070349 de 16/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **HAROL GIOVANNI HERNANDEZ VASQUEZ** por valor de **$ 841.140 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HAROL GIOVANNI HERNANDEZ VASQUEZ** identificado(a) con **C.C. 80014834** a través de la Resolución No. **3070349 de 16/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7521 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ACRIALUMINIOS** identificado(a) con **N.I.T. 8001506043**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ACRIALUMINIOS** identificado(a) con **N.I.T. 8001506043**.

Que mediante la Resolución **3020575 de 19/09/2017**, se concedió facilidad de pago a **ACRIALUMINIOS** por valor de **$ 545.450 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ACRIALUMINIOS** identificado(a) con **N.I.T. 8001506043** a través de la Resolución No. **3020575 de 19/09/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

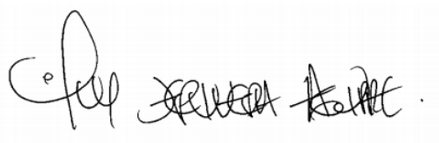

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7523 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HELMER RODRIGO ALVARADO** identificado(a) con **C.C. 80015749**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HELMER RODRIGO ALVARADO** identificado(a) con **C.C. 80015749**.

Que mediante la Resolución **3023577 de 17/10/2017**, se concedió facilidad de pago a **HELMER RODRIGO ALVARADO** por valor de **$ 506.720 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HELMER RODRIGO ALVARADO** identificado(a) con **C.C. 80015749** a través de la Resolución No. **3023577 de 17/10/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7524 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HAROLD FERNANDO MORENO SOLANO** identificado(a) con **C.C. 80015929**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HAROLD FERNANDO MORENO SOLANO** identificado(a) con **C.C. 80015929**.

Que mediante la Resolución **2921335 de 21/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **HAROLD FERNANDO MORENO SOLANO** por valor de **$ 461.500 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HAROLD FERNANDO MORENO SOLANO** identificado(a) con **C.C. 80015929** a través de la Resolución No. **2921335 de 21/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7525 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HECTOR JULIO MORA CAPERA** identificado(a) con **C.C. 80016064**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HECTOR JULIO MORA CAPERA** identificado(a) con **C.C. 80016064**.

Que mediante la Resolución **3068950 de 16/04/2019**, se concedió facilidad de pago a **HECTOR JULIO MORA CAPERA** por valor de **$ 700.670 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HECTOR JULIO MORA CAPERA** identificado(a) con **C.C. 80016064** a través de la Resolución No. **3068950 de 16/04/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7526 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **NELSON RODRIGO GONZALEZ GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 80018221**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **NELSON RODRIGO GONZALEZ GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 80018221**.

Que mediante la Resolución **3067552 de 19/03/2019**, se concedió facilidad de pago a **NELSON RODRIGO GONZALEZ GONZALEZ** por valor de **$ 645.620 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **NELSON RODRIGO GONZALEZ GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 80018221** a través de la Resolución No. **3067552 de 19/03/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7531 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **WALTER DE JESUS GARCIA ANGARITA** identificado(a) con **C.C. 80020683**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **WALTER DE JESUS GARCIA ANGARITA** identificado(a) con **C.C. 80020683**.

Que mediante la Resolución **3071611 de 14/06/2019**, se concedió facilidad de pago a **WALTER DE JESUS GARCIA ANGARITA** por valor de **$ 438.360 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WALTER DE JESUS GARCIA ANGARITA** identificado(a) con **C.C. 80020683** a través de la Resolución No. **3071611 de 14/06/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7532 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **INVERSIONES** identificado(a) con **N.I.T. 8002069911**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **INVERSIONES** identificado(a) con **N.I.T. 8002069911**.

Que mediante la Resolución **2913752 de 10/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **INVERSIONES** por valor de **$ 2.116.280 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **INVERSIONES** identificado(a) con **N.I.T. 8002069911** a través de la Resolución No. **2913752 de 10/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7534 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FABIAN JOSE SILVA ARROYO** identificado(a) con **C.C. 80022073**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FABIAN JOSE SILVA ARROYO** identificado(a) con **C.C. 80022073**.

Que mediante la Resolución **3066500 de 26/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **FABIAN JOSE SILVA ARROYO** por valor de **$ 1.025.540 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FABIAN JOSE SILVA ARROYO** identificado(a) con **C.C. 80022073** a través de la Resolución No. **3066500 de 26/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7536 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FRANKLIN ANDRES CARDENAS ESTEPA** identificado(a) con **C.C. 80024130**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FRANKLIN ANDRES CARDENAS ESTEPA** identificado(a) con **C.C. 80024130**.

Que mediante la Resolución **2938023 de 02/07/2015**, se concedió facilidad de pago a **FRANKLIN ANDRES CARDENAS ESTEPA** por valor de **$ 433.800 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FRANKLIN ANDRES CARDENAS ESTEPA** identificado(a) con **C.C. 80024130** a través de la Resolución No. **2938023 de 02/07/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7537 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **RAFAEL GOMEZ MUNOZ** identificado(a) con **C.C. 80025730**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **RAFAEL GOMEZ MUNOZ** identificado(a) con **C.C. 80025730**.

Que mediante la Resolución **2955416 de 01/10/2015**, se concedió facilidad de pago a **RAFAEL GOMEZ MUNOZ** por valor de **$ 1.381.370 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **RAFAEL GOMEZ MUNOZ** identificado(a) con **C.C. 80025730** a través de la Resolución No. **2955416 de 01/10/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7539 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MIGUEL ANGEL SALINAS GARCIA** identificado(a) con **C.C. 80026422**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MIGUEL ANGEL SALINAS GARCIA** identificado(a) con **C.C. 80026422**.

Que mediante la Resolución **2917735 de 03/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **MIGUEL ANGEL SALINAS GARCIA** por valor de **$ 1.083.130 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MIGUEL ANGEL SALINAS GARCIA** identificado(a) con **C.C. 80026422** a través de la Resolución No. **2917735 de 03/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7544 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HOOVER RODOLFO RODRIGUEZ JIMENEZ** identificado(a) con **C.C. 80030599**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HOOVER RODOLFO RODRIGUEZ JIMENEZ** identificado(a) con **C.C. 80030599**.

Que mediante la Resolución **2931666 de 26/05/2015**, se concedió facilidad de pago a **HOOVER RODOLFO RODRIGUEZ JIMENEZ** por valor de **$ 1.230.700 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HOOVER RODOLFO RODRIGUEZ JIMENEZ** identificado(a) con **C.C. 80030599** a través de la Resolución No. **2931666 de 26/05/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7549 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CESAR ROLANDO MANCIPE BARRETO** identificado(a) con **C.C. 80035677**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CESAR ROLANDO MANCIPE BARRETO** identificado(a) con **C.C. 80035677**.

Que mediante la Resolución **2910909 de 27/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **CESAR ROLANDO MANCIPE BARRETO** por valor de **$ 707.600 ,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CESAR ROLANDO MANCIPE BARRETO** identificado(a) con **C.C. 80035677** a través de la Resolución No. **2910909 de 27/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7550 de 20 de enero de 2020

"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **GILBERT MIGUEL HUERFANO VALERO** identificado(a) con **C.C. 80036960**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **GILBERT MIGUEL HUERFANO VALERO** identificado(a) con **C.C. 80036960**.

Que mediante la Resolución **2910015 de 22/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **GILBERT MIGUEL HUERFANO VALERO** por valor de **$ 433.800 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **GILBERT MIGUEL HUERFANO VALERO** identificado(a) con **C.C. 80036960** a través de la Resolución No. **2910015 de 22/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7554 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDISON HUMBERTO PAREJA TAPIERO** identificado(a) con **C.C. 80047460**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDISON HUMBERTO PAREJA TAPIERO** identificado(a) con **C.C. 80047460**.

Que mediante la Resolución **2951716 de 07/09/2015**, se concedió facilidad de pago a **EDISON HUMBERTO PAREJA TAPIERO** por valor de **$ 452.800 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDISON HUMBERTO PAREJA TAPIERO** identificado(a) con **C.C. 80047460** a través de la Resolución No. **2951716 de 07/09/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7555 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **YEFFERSSON GUAUTA CIFUENTES** identificado(a) con **C.C. 80048612**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **YEFFERSSON GUAUTA CIFUENTES** identificado(a) con **C.C. 80048612**.

Que mediante la Resolución **3066216 de 20/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **YEFFERSSON GUAUTA CIFUENTES** por valor de **$ 436.410 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **YEFFERSSON GUAUTA CIFUENTES** identificado(a) con **C.C. 80048612** a través de la Resolución No. **3066216 de 20/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7556 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOHN ALEXANDER QUIROGA MUNOZ** identificado(a) con **C.C. 80048709**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOHN ALEXANDER QUIROGA MUNOZ** identificado(a) con **C.C. 80048709**.

Que mediante la Resolución **3066599 de 27/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **JOHN ALEXANDER QUIROGA MUNOZ** por valor de **$ 879.370 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOHN ALEXANDER QUIROGA MUNOZ** identificado(a) con **C.C. 80048709** a través de la Resolución No. **3066599 de 27/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7562 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS ANDRES PRIETO OSPINA** identificado(a) con **C.C. 80052672**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CARLOS ANDRES PRIETO OSPINA** identificado(a) con **C.C. 80052672**.

Que mediante la Resolución **2929142 de 11/05/2015**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS ANDRES PRIETO OSPINA** por valor de **$ 1.392.300 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS ANDRES PRIETO OSPINA** identificado(a) con **C.C. 80052672** a través de la Resolución No. **2929142 de 11/05/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7563 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HENRY ALONSO JIMENEZ SEGURA** identificado(a) con **C.C. 80053956**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HENRY ALONSO JIMENEZ SEGURA** identificado(a) con **C.C. 80053956**.

Que mediante la Resolución **3015415 de 02/08/2017**, se concedió facilidad de pago a **HENRY ALONSO JIMENEZ SEGURA** por valor de **$ 1.166.820 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HENRY ALONSO JIMENEZ SEGURA** identificado(a) con **C.C. 80053956** a través de la Resolución No. **3015415 de 02/08/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7564 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **NELSON JAVIER RODRIGUEZ VELASQUEZ** identificado(a) con **C.C. 80054096**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **NELSON JAVIER RODRIGUEZ VELASQUEZ** identificado(a) con **C.C. 80054096**.

Que mediante la Resolución **3049335 de 22/06/2018**, se concedió facilidad de pago a **NELSON JAVIER RODRIGUEZ VELASQUEZ** por valor de **$ 1.354.100 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **NELSON JAVIER RODRIGUEZ VELASQUEZ** identificado(a) con **C.C. 80054096** a través de la Resolución No. **3049335 de 22/06/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7565 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JULIO ANDRES OLARTE ESCOBAR** identificado(a) con **C.C. 80054536**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JULIO ANDRES OLARTE ESCOBAR** identificado(a) con **C.C. 80054536**.

Que mediante la Resolución **3072163 de 27/06/2019**, se concedió facilidad de pago a **JULIO ANDRES OLARTE ESCOBAR** por valor de **$ 417.710 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JULIO ANDRES OLARTE ESCOBAR** identificado(a) con **C.C. 80054536** a través de la Resolución No. **3072163 de 27/06/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7566 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **RAFAEL ALFONSO TAMAYO TORO** identificado(a) con **C.C. 80055567**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **RAFAEL ALFONSO TAMAYO TORO** identificado(a) con **C.C. 80055567**.

Que mediante la Resolución **2924552 de 13/04/2015**, se concedió facilidad de pago a **RAFAEL ALFONSO TAMAYO TORO** por valor de **$ 3.178.740 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **RAFAEL ALFONSO TAMAYO TORO** identificado(a) con **C.C. 80055567** a través de la Resolución No. **2924552 de 13/04/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7567 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN CARLOS LUGO NEIRA** identificado(a) con **C.C. 80056169**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN CARLOS LUGO NEIRA** identificado(a) con **C.C. 80056169**.

Que mediante la Resolución **3059525 de 05/10/2018**, se concedió facilidad de pago a **JUAN CARLOS LUGO NEIRA** por valor de **$ 633.980 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN CARLOS LUGO NEIRA** identificado(a) con **C.C. 80056169** a través de la Resolución No. **3059525 de 05/10/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7570 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ALVARO LEOPOLDO RODRIGUEZ GONZALEZ**
identificado(a) con **C.C. 80056442**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ALVARO LEOPOLDO RODRIGUEZ GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 80056442**.

Que mediante la Resolución **3070110 de 11/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **ALVARO LEOPOLDO RODRIGUEZ GONZALEZ** por valor de **$ 421.970 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ALVARO LEOPOLDO RODRIGUEZ GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 80056442** a través de la Resolución No. **3070110 de 11/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7573 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOHN ALEXANDER MIRANDA USECHE** identificado(a) con **C.C. 80057850**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOHN ALEXANDER MIRANDA USECHE** identificado(a) con **C.C. 80057850**.

Que mediante la Resolución **2947009 de 12/08/2015**, se concedió facilidad de pago a **JOHN ALEXANDER MIRANDA USECHE** por valor de **$ 433.800 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOHN ALEXANDER MIRANDA USECHE** identificado(a) con **C.C. 80057850** a través de la Resolución No. **2947009 de 12/08/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7580 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS ALBERTO GOMEZ ESTUPINAN** identificado(a) con **C.C. 80061904**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CARLOS ALBERTO GOMEZ ESTUPINAN** identificado(a) con **C.C. 80061904**.

Que mediante la Resolución **3025908 de 08/11/2017**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS ALBERTO GOMEZ ESTUPINAN** por valor de **$ 954.110 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS ALBERTO GOMEZ ESTUPINAN** identificado(a) con **C.C. 80061904** a través de la Resolución No. **3025908 de 08/11/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7581 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JAIRO ROJAS** identificado(a) con **C.C. 80062015**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JAIRO ROJAS** identificado(a) con **C.C. 80062015**.

Que mediante la Resolución **2930074 de 15/05/2015**, se concedió facilidad de pago a **JAIRO ROJAS** por valor de **$ 1.510.490 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JAIRO ROJAS** identificado(a) con **C.C. 80062015** a través de la Resolución No. **2930074 de 15/05/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7584 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOHN FREDY HUERTAS TERREROS** identificado(a) con **C.C. 80063998**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOHN FREDY HUERTAS TERREROS** identificado(a) con **C.C. 80063998**.

Que mediante la Resolución **2935382 de 17/06/2015**, se concedió facilidad de pago a **JOHN FREDY HUERTAS TERREROS** por valor de **$ 643.700 ,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOHN FREDY HUERTAS TERREROS** identificado(a) con **C.C. 80063998** a través de la Resolución No. **2935382 de 17/06/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7587 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **PAULO SMITH SORIANO RAMOS** identificado(a) con **C.C. 80064452**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **PAULO SMITH SORIANO RAMOS** identificado(a) con **C.C. 80064452**.

Que mediante la Resolución **2906147 de 06/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **PAULO SMITH SORIANO RAMOS** por valor de **$ 644.400 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **PAULO SMITH SORIANO RAMOS** identificado(a) con **C.C. 80064452** a través de la Resolución No. **2906147 de 06/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7588 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **OSCAR JAVIER SAENZ SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 80064655**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **OSCAR JAVIER SAENZ SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 80064655**.

Que mediante la Resolución **3065561 de 06/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **OSCAR JAVIER SAENZ SANCHEZ** por valor de **$ 640.740 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **OSCAR JAVIER SAENZ SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 80064655** a través de la Resolución No. **3065561 de 06/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7590 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILSON ENRIQUE PINZON MEDINA** identificado(a) con **C.C. 80066308**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **WILSON ENRIQUE PINZON MEDINA** identificado(a) con **C.C. 80066308**.

Que mediante la Resolución **3066430 de 26/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **WILSON ENRIQUE PINZON MEDINA** por valor de **$ 870.140 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILSON ENRIQUE PINZON MEDINA** identificado(a) con **C.C. 80066308** a través de la Resolución No. **3066430 de 26/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7591 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS ANDRES LERMA** identificado(a) con **C.C. 80067409**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CARLOS ANDRES LERMA** identificado(a) con **C.C. 80067409**.

Que mediante la Resolución **2933804 de 05/06/2015**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS ANDRES LERMA** por valor de **$ 427.250 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS ANDRES LERMA** identificado(a) con **C.C. 80067409** a través de la Resolución No. **2933804 de 05/06/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7601 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **NISMAR DIEGO AMAYA VARGAS** identificado(a) con **C.C. 80073812**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **NISMAR DIEGO AMAYA VARGAS** identificado(a) con **C.C. 80073812**.

Que mediante la Resolución **2996181 de 19/12/2016**, se concedió facilidad de pago a **NISMAR DIEGO AMAYA VARGAS** por valor de **$ 635.240 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **NISMAR DIEGO AMAYA VARGAS** identificado(a) con **C.C. 80073812** a través de la Resolución No. **2996181 de 19/12/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7603 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOHN ALEXANDER VASQUEZ SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 80085044**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOHN ALEXANDER VASQUEZ SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 80085044**.

Que mediante la Resolución **3072084 de 26/06/2019**, se concedió facilidad de pago a **JOHN ALEXANDER VASQUEZ SANCHEZ** por valor de **$ 444.090 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOHN ALEXANDER VASQUEZ SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 80085044** a través de la Resolución No. **3072084 de 26/06/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7604 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOVANNY ALBERTO GUTIERREZ RANGEL** identificado(a) con **C.C. 80085749**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOVANNY ALBERTO GUTIERREZ RANGEL** identificado(a) con **C.C. 80085749**.

Que mediante la Resolución **3063337 de 19/12/2018**, se concedió facilidad de pago a **JOVANNY ALBERTO GUTIERREZ RANGEL** por valor de **$ 394.130 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOVANNY ALBERTO GUTIERREZ RANGEL** identificado(a) con **C.C. 80085749** a través de la Resolución No. **3063337 de 19/12/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7607 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HECTOR JAVIER GARZON VELANDIA** identificado(a) con **C.C. 80087846**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HECTOR JAVIER GARZON VELANDIA** identificado(a) con **C.C. 80087846**.

Que mediante la Resolución **2947977 de 18/08/2015**, se concedió facilidad de pago a **HECTOR JAVIER GARZON VELANDIA** por valor de **$ 470.250 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HECTOR JAVIER GARZON VELANDIA** identificado(a) con **C.C. 80087846** a través de la Resolución No. **2947977 de 18/08/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7609 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILLIAM ANTONIO GARCIA LOZANO** identificado(a) con **C.C. 80087957**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **WILLIAM ANTONIO GARCIA LOZANO** identificado(a) con **C.C. 80087957**.

Que mediante la Resolución **3039823 de 28/03/2018**, se concedió facilidad de pago a **WILLIAM ANTONIO GARCIA LOZANO** por valor de **$ 391.070 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILLIAM ANTONIO GARCIA LOZANO** identificado(a) con **C.C. 80087957** a través de la Resolución No. **3039823 de 28/03/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7610 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JORGE ALEJANDRO OGLIASTRI JAIME** identificado(a) con **C.C. 80088111**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JORGE ALEJANDRO OGLIASTRI JAIME** identificado(a) con **C.C. 80088111**.

Que mediante la Resolución **3016114 de 03/08/2017**, se concedió facilidad de pago a **JORGE ALEJANDRO OGLIASTRI JAIME** por valor de **$ 1.293.620 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JORGE ALEJANDRO OGLIASTRI JAIME** identificado(a) con **C.C. 80088111** a través de la Resolución No. **3016114 de 03/08/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7612 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOHN HELVER RUEDA BALLEN** identificado(a) con **C.C. 80089672**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOHN HELVER RUEDA BALLEN** identificado(a) con **C.C. 80089672**.

Que mediante la Resolución **2947998 de 18/08/2015**, se concedió facilidad de pago a **JOHN HELVER RUEDA BALLEN** por valor de **$ 1.203.000 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOHN HELVER RUEDA BALLEN** identificado(a) con **C.C. 80089672** a través de la Resolución No. **2947998 de 18/08/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7621 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JONNY ALBERTO CARVAJAL BEDOYA** identificado(a) con **C.C. 80096691**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JONNY ALBERTO CARVAJAL BEDOYA** identificado(a) con **C.C. 80096691**.

Que mediante la Resolución **2998022 de 21/01/2017**, se concedió facilidad de pago a **JONNY ALBERTO CARVAJAL BEDOYA** por valor de **$ 1.059.400 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JONNY ALBERTO CARVAJAL BEDOYA** identificado(a) con **C.C. 80096691** a través de la Resolución No. **2998022 de 21/01/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7623 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HECTOR FABIAN GONZALEZ PEÑALOZA** identificado(a) con **C.C. 80097601**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HECTOR FABIAN GONZALEZ PEÑALOZA** identificado(a) con **C.C. 80097601**.

Que mediante la Resolución **2949376 de 25/08/2015**, se concedió facilidad de pago a **HECTOR FABIAN GONZALEZ PEÑALOZA** por valor de **$ 460.920 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HECTOR FABIAN GONZALEZ PEÑALOZA** identificado(a) con **C.C. 80097601** a través de la Resolución No. **2949376 de 25/08/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7624 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HELBER AVILA URREGO** identificado(a) con **C.C. 80100297**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HELBER AVILA URREGO** identificado(a) con **C.C. 80100297**.

Que mediante la Resolución **2954769 de 28/09/2015**, se concedió facilidad de pago a **HELBER AVILA URREGO** por valor de **$ 409.280 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HELBER AVILA URREGO** identificado(a) con **C.C. 80100297** a través de la Resolución No. **2954769 de 28/09/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7625 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **VERALDO ANDRES MEDINA CRUZ** identificado(a) con **C.C. 80109868**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **VERALDO ANDRES MEDINA CRUZ** identificado(a) con **C.C. 80109868**.

Que mediante la Resolución **2908365 de 15/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **VERALDO ANDRES MEDINA CRUZ** por valor de **$ 964.840 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **VERALDO ANDRES MEDINA CRUZ** identificado(a) con **C.C. 80109868** a través de la Resolución No. **2908365 de 15/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7627 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE FERNANDO GARZON MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 80112080**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE FERNANDO GARZON MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 80112080**.

Que mediante la Resolución **3063879 de 08/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **JOSE FERNANDO GARZON MARTINEZ** por valor de **$ 1.072.460 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE FERNANDO GARZON MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 80112080** a través de la Resolución No. **3063879 de 08/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7630 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **STIKS EDILBERTO TIUSABA ZAMORA** identificado(a) con **C.C. 80113152**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **STIKS EDILBERTO TIUSABA ZAMORA** identificado(a) con **C.C. 80113152**.

Que mediante la Resolución **3044296 de 17/05/2018**, se concedió facilidad de pago a **STIKS EDILBERTO TIUSABA ZAMORA** por valor de **$ 457.070 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **STIKS EDILBERTO TIUSABA ZAMORA** identificado(a) con **C.C. 80113152** a través de la Resolución No. **3044296 de 17/05/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7634 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS ANDRES REINA RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 80115361**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CARLOS ANDRES REINA RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 80115361**.

Que mediante la Resolución **3020018 de 15/09/2017**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS ANDRES REINA RODRIGUEZ** por valor de **$ 1.267.570 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS ANDRES REINA RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 80115361** a través de la Resolución No. **3020018 de 15/09/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7636 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CESAR CUBILLOS AGUAS** identificado(a) con **C.C. 80117257**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CESAR CUBILLOS AGUAS** identificado(a) con **C.C. 80117257**.

Que mediante la Resolución **3063849 de 08/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **CESAR CUBILLOS AGUAS** por valor de **$ 854.900 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CESAR CUBILLOS AGUAS** identificado(a) con **C.C. 80117257** a través de la Resolución No. **3063849 de 08/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

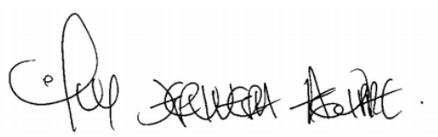

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7641 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **OSCAR JAVIER GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 80119052**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **OSCAR JAVIER GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 80119052**.

Que mediante la Resolución **3062724 de 06/12/2018**, se concedió facilidad de pago a **OSCAR JAVIER GONZALEZ** por valor de **$ 938.090 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **OSCAR JAVIER GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 80119052** a través de la Resolución No. **3062724 de 06/12/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7642 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ALBEIRO ANDERSON MORENO ACOSTA** identificado(a) con **C.C. 80119762**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ALBEIRO ANDERSON MORENO ACOSTA** identificado(a) con **C.C. 80119762**.

Que mediante la Resolución **2909381 de 20/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **ALBEIRO ANDERSON MORENO ACOSTA** por valor de **$ 2.265.410 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ALBEIRO ANDERSON MORENO ACOSTA** identificado(a) con **C.C. 80119762** a través de la Resolución No. **2909381 de 20/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7643 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ROBINSON HERNANDEZ CASALLAS** identificado(a) con **C.C. 80120355**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ROBINSON HERNANDEZ CASALLAS** identificado(a) con **C.C. 80120355**.

Que mediante la Resolución **3069647 de 02/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **ROBINSON HERNANDEZ CASALLAS** por valor de **$ 421.720 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ROBINSON HERNANDEZ CASALLAS** identificado(a) con **C.C. 80120355** a través de la Resolución No. **3069647 de 02/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7644 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JORGE ARMANDO DELGADO ALZATE** identificado(a) con **C.C. 80120700**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JORGE ARMANDO DELGADO ALZATE** identificado(a) con **C.C. 80120700**.

Que mediante la Resolución **3007461 de 21/04/2017**, se concedió facilidad de pago a **JORGE ARMANDO DELGADO ALZATE** por valor de **$ 442.170 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JORGE ARMANDO DELGADO ALZATE** identificado(a) con **C.C. 80120700** a través de la Resolución No. **3007461 de 21/04/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7645 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MANUEL ALFREDO MUNEVAR PUERTAS** identificado(a) con **C.C. 80120982**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MANUEL ALFREDO MUNEVAR PUERTAS** identificado(a) con **C.C. 80120982**.

Que mediante la Resolución **2933750 de 05/06/2015**, se concedió facilidad de pago a **MANUEL ALFREDO MUNEVAR PUERTAS** por valor de **$ 1.681.650 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MANUEL ALFREDO MUNEVAR PUERTAS** identificado(a) con **C.C. 80120982** a través de la Resolución No. **2933750 de 05/06/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7646 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDGAR ALFONSO ROJAS SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 80123971**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDGAR ALFONSO ROJAS SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 80123971**.

Que mediante la Resolución **3053014 de 25/07/2018**, se concedió facilidad de pago a **EDGAR ALFONSO ROJAS SANCHEZ** por valor de **$ 391.690 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDGAR ALFONSO ROJAS SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 80123971** a través de la Resolución No. **3053014 de 25/07/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7648 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **URIEL HONORIO CHITIVA BELTRAN** identificado(a) con **C.C. 80125345**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **URIEL HONORIO CHITIVA BELTRAN** identificado(a) con **C.C. 80125345**.

Que mediante la Resolución **2917891 de 03/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **URIEL HONORIO CHITIVA BELTRAN** por valor de **$ 1.098.700 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **URIEL HONORIO CHITIVA BELTRAN** identificado(a) con **C.C. 80125345** a través de la Resolución No. **2917891 de 03/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7649 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOHN WALTER SANTAMARIA VILLEGAS** identificado(a) con **C.C. 80125489**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOHN WALTER SANTAMARIA VILLEGAS** identificado(a) con **C.C. 80125489**.

Que mediante la Resolución **3055166 de 15/08/2018**, se concedió facilidad de pago a **JOHN WALTER SANTAMARIA VILLEGAS** por valor de **$ 1.485.710 ,** otorgándole un plazo de **14** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOHN WALTER SANTAMARIA VILLEGAS** identificado(a) con **C.C. 80125489** a través de la Resolución No. **3055166 de 15/08/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7650 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ALVARO FERNANDO SANABRIA** identificado(a) con **C.C. 80126431**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ALVARO FERNANDO SANABRIA** identificado(a) con **C.C. 80126431**.

Que mediante la Resolución **3022038 de 09/10/2017**, se concedió facilidad de pago a **ALVARO FERNANDO SANABRIA** por valor de **$ 4.251.430 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ALVARO FERNANDO SANABRIA** identificado(a) con **C.C. 80126431** a través de la Resolución No. **3022038 de 09/10/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7654 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN PABLO LOPEZ HINCAPIE** identificado(a) con **C.C. 80127317**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN PABLO LOPEZ HINCAPIE** identificado(a) con **C.C. 80127317**.

Que mediante la Resolución **2914097 de 12/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **JUAN PABLO LOPEZ HINCAPIE** por valor de **$ 707.600 ,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN PABLO LOPEZ HINCAPIE** identificado(a) con **C.C. 80127317** a través de la Resolución No. **2914097 de 12/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7660 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS HERNANDO WILCHEZ FAJARDO** identificado(a) con **C.C. 80129220**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS HERNANDO WILCHEZ FAJARDO** identificado(a) con **C.C. 80129220**.

Que mediante la Resolución **3066199 de 20/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **LUIS HERNANDO WILCHEZ FAJARDO** por valor de **$ 1.098.760 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS HERNANDO WILCHEZ FAJARDO** identificado(a) con **C.C. 80129220** a través de la Resolución No. **3066199 de 20/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7662 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILMAR ALFONSO TORRES OLIVARES** identificado(a) con **C.C. 80130942**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **WILMAR ALFONSO TORRES OLIVARES** identificado(a) con **C.C. 80130942**.

Que mediante la Resolución **2996815 de 29/12/2016**, se concedió facilidad de pago a **WILMAR ALFONSO TORRES OLIVARES** por valor de **$ 494.860 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILMAR ALFONSO TORRES OLIVARES** identificado(a) con **C.C. 80130942** a través de la Resolución No. **2996815 de 29/12/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7663 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HERNAN GUTIERREZ CORTES** identificado(a) con **C.C. 80131242**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HERNAN GUTIERREZ CORTES** identificado(a) con **C.C. 80131242**.

Que mediante la Resolución **3060676 de 30/10/2018**, se concedió facilidad de pago a **HERNAN GUTIERREZ CORTES** por valor de **$ 392.790 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HERNAN GUTIERREZ CORTES** identificado(a) con **C.C. 80131242** a través de la Resolución No. **3060676 de 30/10/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7666 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS ALFONSO CASTANEDA CARDOZO**
identificado(a) con **C.C. 80132098**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CARLOS ALFONSO CASTANEDA CARDOZO** identificado(a) con **C.C. 80132098**.

Que mediante la Resolución **3050988 de 09/07/2018**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS ALFONSO CASTANEDA CARDOZO** por valor de **$ 391.210 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS ALFONSO CASTANEDA CARDOZO** identificado(a) con **C.C. 80132098** a través de la Resolución No. **3050988 de 09/07/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7669 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **NELSON FERNANDO OSORIO JIMENEZ** identificado(a) con **C.C. 80132697**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **NELSON FERNANDO OSORIO JIMENEZ** identificado(a) con **C.C. 80132697**.

Que mediante la Resolución **3037752 de 06/03/2018**, se concedió facilidad de pago a **NELSON FERNANDO OSORIO JIMENEZ** por valor de **$ 590.950 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **NELSON FERNANDO OSORIO JIMENEZ** identificado(a) con **C.C. 80132697** a través de la Resolución No. **3037752 de 06/03/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7670 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILSON DUARTE CEPEDA** identificado(a) con **C.C. 80136309**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **WILSON DUARTE CEPEDA** identificado(a) con **C.C. 80136309**.

Que mediante la Resolución **3064612 de 21/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **WILSON DUARTE CEPEDA** por valor de **$ 816.280 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILSON DUARTE CEPEDA** identificado(a) con **C.C. 80136309** a través de la Resolución No. **3064612 de 21/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7671 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS ALEJANDRO COCA ROBAYO** identificado(a) con **C.C. 80137204**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS ALEJANDRO COCA ROBAYO** identificado(a) con **C.C. 80137204**.

Que mediante la Resolución **2925282 de 17/04/2015**, se concedió facilidad de pago a **LUIS ALEJANDRO COCA ROBAYO** por valor de **$ 1.258.950 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS ALEJANDRO COCA ROBAYO** identificado(a) con **C.C. 80137204** a través de la Resolución No. **2925282 de 17/04/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7673 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **STIK VASQUEZ VALENCIA** identificado(a) con **C.C. 80137575**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **STIK VASQUEZ VALENCIA** identificado(a) con **C.C. 80137575**.

Que mediante la Resolución **2950302 de 31/08/2015**, se concedió facilidad de pago a **STIK VASQUEZ VALENCIA** por valor de **$ 884.100 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **STIK VASQUEZ VALENCIA** identificado(a) con **C.C. 80137575** a través de la Resolución No. **2950302 de 31/08/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7675 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **GONZALO MAURICIO DIMATE BERRIO** identificado(a) con **C.C. 80138809**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **GONZALO MAURICIO DIMATE BERRIO** identificado(a) con **C.C. 80138809**.

Que mediante la Resolución **3033235 de 25/01/2018**, se concedió facilidad de pago a **GONZALO MAURICIO DIMATE BERRIO** por valor de **$ 1.053.580 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **GONZALO MAURICIO DIMATE BERRIO** identificado(a) con **C.C. 80138809** a través de la Resolución No. **3033235 de 25/01/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7676 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILIAN PEREIRA GRANDAS** identificado(a) con **C.C. 80138972**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **WILIAN PEREIRA GRANDAS** identificado(a) con **C.C. 80138972**.

Que mediante la Resolución **3059722 de 09/10/2018**, se concedió facilidad de pago a **WILIAN PEREIRA GRANDAS** por valor de **$ 399.250 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILIAN PEREIRA GRANDAS** identificado(a) con **C.C. 80138972** a través de la Resolución No. **3059722 de 09/10/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7679 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CLAUDIO MARSELO SILVA GIL** identificado(a) con **C.C. 80143264**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CLAUDIO MARSELO SILVA GIL** identificado(a) con **C.C. 80143264**.

Que mediante la Resolución **2953650 de 19/09/2015**, se concedió facilidad de pago a **CLAUDIO MARSELO SILVA GIL** por valor de **$ 414.900 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CLAUDIO MARSELO SILVA GIL** identificado(a) con **C.C. 80143264** a través de la Resolución No. **2953650 de 19/09/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7680 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JULIO CESAR MONROY MOYA** identificado(a) con **C.C. 80143802**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JULIO CESAR MONROY MOYA** identificado(a) con **C.C. 80143802**.

Que mediante la Resolución **2911970 de 02/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **JULIO CESAR MONROY MOYA** por valor de **$ 373.420 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JULIO CESAR MONROY MOYA** identificado(a) con **C.C. 80143802** a través de la Resolución No. **2911970 de 02/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7688 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN ANDRES GARZON** identificado(a) con **C.C. 80146175**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN ANDRES GARZON** identificado(a) con **C.C. 80146175**.

Que mediante la Resolución **3064058 de 10/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **JUAN ANDRES GARZON** por valor de **$ 795.080 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN ANDRES GARZON** identificado(a) con **C.C. 80146175** a través de la Resolución No. **3064058 de 10/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7689 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **YIMMI ALEXANDER MORENO QUIROGA** identificado(a) con **C.C. 80146742**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **YIMMI ALEXANDER MORENO QUIROGA** identificado(a) con **C.C. 80146742**.

Que mediante la Resolución **3058357 de 14/09/2018**, se concedió facilidad de pago a **YIMMI ALEXANDER MORENO QUIROGA** por valor de **$ 403.630 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **YIMMI ALEXANDER MORENO QUIROGA** identificado(a) con **C.C. 80146742** a través de la Resolución No. **3058357 de 14/09/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7691 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JAIRO ALFONSO JIMENEZ** identificado(a) con **C.C. 80147697**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JAIRO ALFONSO JIMENEZ** identificado(a) con **C.C. 80147697**.

Que mediante la Resolución **2997102 de 04/01/2017**, se concedió facilidad de pago a **JAIRO ALFONSO JIMENEZ** por valor de **$ 2.449.630 ,** otorgándole un plazo de **24** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JAIRO ALFONSO JIMENEZ** identificado(a) con **C.C. 80147697** a través de la Resolución No. **2997102 de 04/01/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7692 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ALEXANDER GABEL GUTIERREZ** identificado(a) con **C.C. 80147855**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ALEXANDER GABEL GUTIERREZ** identificado(a) con **C.C. 80147855**.

Que mediante la Resolución **3009749 de 23/05/2017**, se concedió facilidad de pago a **ALEXANDER GABEL GUTIERREZ** por valor de **$ 1.541.410 ,** otorgándole un plazo de **15** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ALEXANDER GABEL GUTIERREZ** identificado(a) con **C.C. 80147855** a través de la Resolución No. **3009749 de 23/05/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7695 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JHON FREDDY RODRIGUEZ PARRA** identificado(a) con **C.C. 80151747**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JHON FREDDY RODRIGUEZ PARRA** identificado(a) con **C.C. 80151747**.

Que mediante la Resolución **3040797 de 10/04/2018**, se concedió facilidad de pago a **JHON FREDDY RODRIGUEZ PARRA** por valor de **$ 1.111.710 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JHON FREDDY RODRIGUEZ PARRA** identificado(a) con **C.C. 80151747** a través de la Resolución No. **3040797 de 10/04/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7696 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HAMILTON ARIEL GONZALEZ VERGARA** identificado(a) con **C.C. 80151902**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HAMILTON ARIEL GONZALEZ VERGARA** identificado(a) con **C.C. 80151902**.

Que mediante la Resolución **2924912 de 15/04/2015**, se concedió facilidad de pago a **HAMILTON ARIEL GONZALEZ VERGARA** por valor de **$ 3.016.400 ,** otorgándole un plazo de **34** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HAMILTON ARIEL GONZALEZ VERGARA** identificado(a) con **C.C. 80151902** a través de la Resolución No. **2924912 de 15/04/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7699 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDILBERTO ARIAS RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 80153109**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDILBERTO ARIAS RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 80153109**.

Que mediante la Resolución **3022960 de 11/10/2017**, se concedió facilidad de pago a **EDILBERTO ARIAS RODRIGUEZ** por valor de **$ 1.033.300 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDILBERTO ARIAS RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 80153109** a través de la Resolución No. **3022960 de 11/10/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7702 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **RICHARD FERNANDO COVALEDA TRIANA** identificado(a) con **C.C. 80154811**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **RICHARD FERNANDO COVALEDA TRIANA** identificado(a) con **C.C. 80154811**.

Que mediante la Resolución **3036324 de 21/02/2018**, se concedió facilidad de pago a **RICHARD FERNANDO COVALEDA TRIANA** por valor de **$ 827.850 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **RICHARD FERNANDO COVALEDA TRIANA** identificado(a) con **C.C. 80154811** a través de la Resolución No. **3036324 de 21/02/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7704 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **RIGOBERTO BEDOYA RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 80155415**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **RIGOBERTO BEDOYA RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 80155415**.

Que mediante la Resolución **2996672 de 04/01/2017**, se concedió facilidad de pago a **RIGOBERTO BEDOYA RODRIGUEZ** por valor de **$ 1.160.100 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **RIGOBERTO BEDOYA RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 80155415** a través de la Resolución No. **2996672 de 04/01/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7708 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FREDDY ALEXANDER GRANADA PEDRAZA**
identificado(a) con **C.C. 80156947**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FREDDY ALEXANDER GRANADA PEDRAZA** identificado(a) con **C.C. 80156947**.

Que mediante la Resolución **3002805 de 02/03/2017**, se concedió facilidad de pago a **FREDDY ALEXANDER GRANADA PEDRAZA** por valor de **$ 1.421.250 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FREDDY ALEXANDER GRANADA PEDRAZA** identificado(a) con **C.C. 80156947** a través de la Resolución No. **3002805 de 02/03/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7709 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDGARD YESID GALINDO MONTOYA** identificado(a) con **C.C. 80157157**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDGARD YESID GALINDO MONTOYA** identificado(a) con **C.C. 80157157**.

Que mediante la Resolución **3071641 de 15/06/2019**, se concedió facilidad de pago a **EDGARD YESID GALINDO MONTOYA** por valor de **$ 464.700 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDGARD YESID GALINDO MONTOYA** identificado(a) con **C.C. 80157157** a través de la Resolución No. **3071641 de 15/06/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7715 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOHN DARIO CARDOZO ZORIANO** identificado(a) con **C.C. 80159890**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOHN DARIO CARDOZO ZORIANO** identificado(a) con **C.C. 80159890**.

Que mediante la Resolución **3010027 de 24/05/2017**, se concedió facilidad de pago a **JOHN DARIO CARDOZO ZORIANO** por valor de **$ 498.350 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOHN DARIO CARDOZO ZORIANO** identificado(a) con **C.C. 80159890** a través de la Resolución No. **3010027 de 24/05/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7716 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILSON JAVIER BERNAL MORENO** identificado(a) con **C.C. 80160227**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **WILSON JAVIER BERNAL MORENO** identificado(a) con **C.C. 80160227**.

Que mediante la Resolución **2993361 de 04/10/2016**, se concedió facilidad de pago a **WILSON JAVIER BERNAL MORENO** por valor de **$ 702.760 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILSON JAVIER BERNAL MORENO** identificado(a) con **C.C. 80160227** a través de la Resolución No. **2993361 de 04/10/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7719 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOHN JAROL CAMARGO VALENCIA** identificado(a) con **C.C. 80161759**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOHN JAROL CAMARGO VALENCIA** identificado(a) con **C.C. 80161759**.

Que mediante la Resolución **3066209 de 20/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **JOHN JAROL CAMARGO VALENCIA** por valor de **$ 555.560 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOHN JAROL CAMARGO VALENCIA** identificado(a) con **C.C. 80161759** a través de la Resolución No. **3066209 de 20/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7720 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ALEXANDER FLOREZ ROMERO** identificado(a) con **C.C. 80162076**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ALEXANDER FLOREZ ROMERO** identificado(a) con **C.C. 80162076**.

Que mediante la Resolución **3066357 de 22/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **ALEXANDER FLOREZ ROMERO** por valor de **$ 437.010 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ALEXANDER FLOREZ ROMERO** identificado(a) con **C.C. 80162076** a través de la Resolución No. **3066357 de 22/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7721 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CRISTHIAN CAMILO BARRETO CASTRO** identificado(a) con **C.C. 80163254**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CRISTHIAN CAMILO BARRETO CASTRO** identificado(a) con **C.C. 80163254**.

Que mediante la Resolución **2997854 de 26/01/2017**, se concedió facilidad de pago a **CRISTHIAN CAMILO BARRETO CASTRO** por valor de **$ 3.907.570 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CRISTHIAN CAMILO BARRETO CASTRO** identificado(a) con **C.C. 80163254** a través de la Resolución No. **2997854 de 26/01/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7724 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILLIAM PAJARITO RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 80164342**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **WILLIAM PAJARITO RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 80164342**.

Que mediante la Resolución **2998674 de 30/01/2017**, se concedió facilidad de pago a **WILLIAM PAJARITO RODRIGUEZ** por valor de **$ 1.088.870 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILLIAM PAJARITO RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 80164342** a través de la Resolución No. **2998674 de 30/01/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7725 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **RONALD STEEV GARCIA DIAZ** identificado(a) con **C.C. 80165278**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **RONALD STEEV GARCIA DIAZ** identificado(a) con **C.C. 80165278**.

Que mediante la Resolución **2934335 de 10/06/2015**, se concedió facilidad de pago a **RONALD STEEV GARCIA DIAZ** por valor de **$ 762.000 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **RONALD STEEV GARCIA DIAZ** identificado(a) con **C.C. 80165278** a través de la Resolución No. **2934335 de 10/06/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7727 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANDERSON MORERA** identificado(a) con **C.C. 80165376**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ANDERSON MORERA** identificado(a) con **C.C. 80165376**.

Que mediante la Resolución **3049695 de 26/06/2018**, se concedió facilidad de pago a **ANDERSON MORERA** por valor de **$ 405.950 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ANDERSON MORERA** identificado(a) con **C.C. 80165376** a través de la Resolución No. **3049695 de 26/06/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7728 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JONATHAN MAURICIO BENAVIDES ROJAS** identificado(a) con **C.C. 80167193**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JONATHAN MAURICIO BENAVIDES ROJAS** identificado(a) con **C.C. 80167193**.

Que mediante la Resolución **2914558 de 14/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **JONATHAN MAURICIO BENAVIDES ROJAS** por valor de **$ 4.645.700 ,** otorgándole un plazo de **50** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JONATHAN MAURICIO BENAVIDES ROJAS** identificado(a) con **C.C. 80167193** a través de la Resolución No. **2914558 de 14/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7729 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ELMER ALBANIL BELLO** identificado(a) con **C.C. 80167758**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ELMER ALBANIL BELLO** identificado(a) con **C.C. 80167758**.

Que mediante la Resolución **3068733 de 11/04/2019**, se concedió facilidad de pago a **ELMER ALBANIL BELLO** por valor de **$ 524.660 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ELMER ALBANIL BELLO** identificado(a) con **C.C. 80167758** a través de la Resolución No. **3068733 de 11/04/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7731 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN CARLOS GARCIA VALLEJO** identificado(a) con **C.C. 80168967**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN CARLOS GARCIA VALLEJO** identificado(a) con **C.C. 80168967**.

Que mediante la Resolución **2913499 de 09/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **JUAN CARLOS GARCIA VALLEJO** por valor de **$ 1.917.000 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN CARLOS GARCIA VALLEJO** identificado(a) con **C.C. 80168967** a través de la Resolución No. **2913499 de 09/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7732 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOHAN DAVID VALENCIA CIFUENTES** identificado(a) con **C.C. 80169874**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOHAN DAVID VALENCIA CIFUENTES** identificado(a) con **C.C. 80169874**.

Que mediante la Resolución **2916526 de 24/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **JOHAN DAVID VALENCIA CIFUENTES** por valor de **$ 1.197.600 ,** otorgándole un plazo de **14** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOHAN DAVID VALENCIA CIFUENTES** identificado(a) con **C.C. 80169874** a través de la Resolución No. **2916526 de 24/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7740 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ARLEY HERMAN CEPEDA SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 80175605**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ARLEY HERMAN CEPEDA SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 80175605**.

Que mediante la Resolución **3064611 de 21/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **ARLEY HERMAN CEPEDA SANCHEZ** por valor de **$ 886.630 ,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ARLEY HERMAN CEPEDA SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 80175605** a través de la Resolución No. **3064611 de 21/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7741 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDGAR FREDY ENRIQUEZ HASTAMORIR** identificado(a) con **C.C. 80175606**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDGAR FREDY ENRIQUEZ HASTAMORIR** identificado(a) con **C.C. 80175606**.

Que mediante la Resolución **3054463 de 08/08/2018**, se concedió facilidad de pago a **EDGAR FREDY ENRIQUEZ HASTAMORIR** por valor de **$ 397.420 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDGAR FREDY ENRIQUEZ HASTAMORIR** identificado(a) con **C.C. 80175606** a través de la Resolución No. **3054463 de 08/08/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7742 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS IVAN JIMENEZ PINEDA** identificado(a) con **C.C. 80175687**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CARLOS IVAN JIMENEZ PINEDA** identificado(a) con **C.C. 80175687**.

Que mediante la Resolución **3064543 de 18/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS IVAN JIMENEZ PINEDA** por valor de **$ 639.170 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS IVAN JIMENEZ PINEDA** identificado(a) con **C.C. 80175687** a través de la Resolución No. **3064543 de 18/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7743 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EINER ALBERTO HERNANDEZ BENAVIDES** identificado(a) con **C.C. 80175917**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EINER ALBERTO HERNANDEZ BENAVIDES** identificado(a) con **C.C. 80175917**.

Que mediante la Resolución **2946182 de 06/08/2015**, se concedió facilidad de pago a **EINER ALBERTO HERNANDEZ BENAVIDES** por valor de **$ 1.127.110 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EINER ALBERTO HERNANDEZ BENAVIDES** identificado(a) con **C.C. 80175917** a través de la Resolución No. **2946182 de 06/08/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7749 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CAMPO ELIAS SOLER AMAYA** identificado(a) con **C.C. 80178680**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CAMPO ELIAS SOLER AMAYA** identificado(a) con **C.C. 80178680**.

Que mediante la Resolución **2910102 de 23/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **CAMPO ELIAS SOLER AMAYA** por valor de **$ 1.762.700 ,** otorgándole un plazo de **21** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CAMPO ELIAS SOLER AMAYA** identificado(a) con **C.C. 80178680** a través de la Resolución No. **2910102 de 23/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7750 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN CAMILO RODRIGUEZ PEREZ** identificado(a) con **C.C. 80178731**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN CAMILO RODRIGUEZ PEREZ** identificado(a) con **C.C. 80178731**.

Que mediante la Resolución **2922908 de 01/04/2015**, se concedió facilidad de pago a **JUAN CAMILO RODRIGUEZ PEREZ** por valor de **$ 461.500 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN CAMILO RODRIGUEZ PEREZ** identificado(a) con **C.C. 80178731** a través de la Resolución No. **2922908 de 01/04/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7756 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **GIOVANNY ZAPATA CAMPOS** identificado(a) con **C.C. 80184060**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **GIOVANNY ZAPATA CAMPOS** identificado(a) con **C.C. 80184060**.

Que mediante la Resolución **3061457 de 15/11/2018**, se concedió facilidad de pago a **GIOVANNY ZAPATA CAMPOS** por valor de **$ 1.355.790 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **GIOVANNY ZAPATA CAMPOS** identificado(a) con **C.C. 80184060** a través de la Resolución No. **3061457 de 15/11/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7758 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDGAR ARMANDO TORRES MOSQUERA** identificado(a) con **C.C. 80184609**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDGAR ARMANDO TORRES MOSQUERA** identificado(a) con **C.C. 80184609**.

Que mediante la Resolución **2937982 de 01/07/2015**, se concedió facilidad de pago a **EDGAR ARMANDO TORRES MOSQUERA** por valor de **$ 2.485.000 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDGAR ARMANDO TORRES MOSQUERA** identificado(a) con **C.C. 80184609** a través de la Resolución No. **2937982 de 01/07/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7759 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LEONARDO GONZALEZ BONILLA** identificado(a) con **C.C. 80184616**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LEONARDO GONZALEZ BONILLA** identificado(a) con **C.C. 80184616**.

Que mediante la Resolución **3019167 de 16/09/2017**, se concedió facilidad de pago a **LEONARDO GONZALEZ BONILLA** por valor de **$ 2.576.820 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LEONARDO GONZALEZ BONILLA** identificado(a) con **C.C. 80184616** a través de la Resolución No. **3019167 de 16/09/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7760 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MARIO FERNANDO TORRES** identificado(a) con **C.C. 80184774**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MARIO FERNANDO TORRES** identificado(a) con **C.C. 80184774**.

Que mediante la Resolución **3066436 de 25/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **MARIO FERNANDO TORRES** por valor de **$ 802.880 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MARIO FERNANDO TORRES** identificado(a) con **C.C. 80184774** a través de la Resolución No. **3066436 de 25/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7762 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 80185216**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 80185216**.

Que mediante la Resolución **3072386 de 04/07/2019**, se concedió facilidad de pago a **LUIS SANCHEZ** por valor de **$ 429.860 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 80185216** a través de la Resolución No. **3072386 de 04/07/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7767 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILMAR PEÑA PEREZ** identificado(a) con **C.C. 80187352**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **WILMAR PEÑA PEREZ** identificado(a) con **C.C. 80187352**.

Que mediante la Resolución **3066124 de 19/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **WILMAR PEÑA PEREZ** por valor de **$ 860.270 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILMAR PEÑA PEREZ** identificado(a) con **C.C. 80187352** a través de la Resolución No. **3066124 de 19/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7768 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **NELSON ANDREY GARCIA PEREZ** identificado(a) con **C.C. 80187422**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **NELSON ANDREY GARCIA PEREZ** identificado(a) con **C.C. 80187422**.

Que mediante la Resolución **3071301 de 06/06/2019**, se concedió facilidad de pago a **NELSON ANDREY GARCIA PEREZ** por valor de **$ 428.050 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **NELSON ANDREY GARCIA PEREZ** identificado(a) con **C.C. 80187422** a través de la Resolución No. **3071301 de 06/06/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7769 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ALVARO DUARTE MANRIQUE** identificado(a) con **C.C. 80188334**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ALVARO DUARTE MANRIQUE** identificado(a) con **C.C. 80188334**.

Que mediante la Resolución **2918168 de 04/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **ALVARO DUARTE MANRIQUE** por valor de **$ 1.439.300 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ALVARO DUARTE MANRIQUE** identificado(a) con **C.C. 80188334** a través de la Resolución No. **2918168 de 04/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7775 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MIGUEL ANTONIO VERA REYES** identificado(a) con **C.C. 80192050**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MIGUEL ANTONIO VERA REYES** identificado(a) con **C.C. 80192050**.

Que mediante la Resolución **3069330 de 26/04/2019**, se concedió facilidad de pago a **MIGUEL ANTONIO VERA REYES** por valor de **$ 674.410 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MIGUEL ANTONIO VERA REYES** identificado(a) con **C.C. 80192050** a través de la Resolución No. **3069330 de 26/04/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7781 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DIEGO ARMANDO LINARES TORRES** identificado(a) con **C.C. 80197150**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DIEGO ARMANDO LINARES TORRES** identificado(a) con **C.C. 80197150**.

Que mediante la Resolución **3007637 de 24/04/2017**, se concedió facilidad de pago a **DIEGO ARMANDO LINARES TORRES** por valor de **$ 442.720 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DIEGO ARMANDO LINARES TORRES** identificado(a) con **C.C. 80197150** a través de la Resolución No. **3007637 de 24/04/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7784 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS IGNACIO SILVA DUARTE** identificado(a) con **C.C. 80201033**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS IGNACIO SILVA DUARTE** identificado(a) con **C.C. 80201033**.

Que mediante la Resolución **2999895 de 31/01/2017**, se concedió facilidad de pago a **LUIS IGNACIO SILVA DUARTE** por valor de **$ 688.850 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS IGNACIO SILVA DUARTE** identificado(a) con **C.C. 80201033** a través de la Resolución No. **2999895 de 31/01/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7785 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DIEGO ANDRES BAEZ GAMBOA** identificado(a) con **C.C. 80201841**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DIEGO ANDRES BAEZ GAMBOA** identificado(a) con **C.C. 80201841**.

Que mediante la Resolución **2911779 de 30/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **DIEGO ANDRES BAEZ GAMBOA** por valor de **$ 566.300 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DIEGO ANDRES BAEZ GAMBOA** identificado(a) con **C.C. 80201841** a través de la Resolución No. **2911779 de 30/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7789 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **PLINIO CASAS CASAS** identificado(a) con **C.C. 80202838**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **PLINIO CASAS CASAS** identificado(a) con **C.C. 80202838**.

Que mediante la Resolución **2934114 de 09/06/2015**, se concedió facilidad de pago a **PLINIO CASAS CASAS** por valor de **$ 1.147.740 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **PLINIO CASAS CASAS** identificado(a) con **C.C. 80202838** a través de la Resolución No. **2934114 de 09/06/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7790 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILLIAM ALEXANDER BERNATE GACHA** identificado(a) con **C.C. 80203323**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **WILLIAM ALEXANDER BERNATE GACHA** identificado(a) con **C.C. 80203323**.

Que mediante la Resolución **2911487 de 29/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **WILLIAM ALEXANDER BERNATE GACHA** por valor de **$ 461.500 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILLIAM ALEXANDER BERNATE GACHA** identificado(a) con **C.C. 80203323** a través de la Resolución No. **2911487 de 29/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7791 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS FERNANDO GORDILLO RAMOS** identificado(a) con **C.C. 80203391**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS FERNANDO GORDILLO RAMOS** identificado(a) con **C.C. 80203391**.

Que mediante la Resolución **2929330 de 11/05/2015**, se concedió facilidad de pago a **LUIS FERNANDO GORDILLO RAMOS** por valor de **$ 2.030.790 ,** otorgándole un plazo de **22** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS FERNANDO GORDILLO RAMOS** identificado(a) con **C.C. 80203391** a través de la Resolución No. **2929330 de 11/05/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7796 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JEAN PAUL FRANCO CELIS** identificado(a) con **C.C. 80206754**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JEAN PAUL FRANCO CELIS** identificado(a) con **C.C. 80206754**.

Que mediante la Resolución **2931670 de 26/05/2015**, se concedió facilidad de pago a **JEAN PAUL FRANCO CELIS** por valor de **$ 497.000 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JEAN PAUL FRANCO CELIS** identificado(a) con **C.C. 80206754** a través de la Resolución No. **2931670 de 26/05/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7797 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JAVIER DARIO BARRAGAN LONDONO** identificado(a) con **C.C. 80206772**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JAVIER DARIO BARRAGAN LONDONO** identificado(a) con **C.C. 80206772**.

Que mediante la Resolución **2907247 de 09/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **JAVIER DARIO BARRAGAN LONDONO** por valor de **$ 1.515.480 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JAVIER DARIO BARRAGAN LONDONO** identificado(a) con **C.C. 80206772** a través de la Resolución No. **2907247 de 09/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7799 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JAIME ALEXANDER CHAPARRO BARONA** identificado(a) con **C.C. 80208988**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JAIME ALEXANDER CHAPARRO BARONA** identificado(a) con **C.C. 80208988**.

Que mediante la Resolución **3021380 de 03/10/2017**, se concedió facilidad de pago a **JAIME ALEXANDER CHAPARRO BARONA** por valor de **$ 4.402.860 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JAIME ALEXANDER CHAPARRO BARONA** identificado(a) con **C.C. 80208988** a través de la Resolución No. **3021380 de 03/10/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7800 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CRISTHIAN MAURICIO BELTRAN CALDERON** identificado(a) con **C.C. 80209345**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CRISTHIAN MAURICIO BELTRAN CALDERON** identificado(a) con **C.C. 80209345**.

Que mediante la Resolución **3014201 de 13/07/2017**, se concedió facilidad de pago a **CRISTHIAN MAURICIO BELTRAN CALDERON** por valor de **$ 560.770 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CRISTHIAN MAURICIO BELTRAN CALDERON** identificado(a) con **C.C. 80209345** a través de la Resolución No. **3014201 de 13/07/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

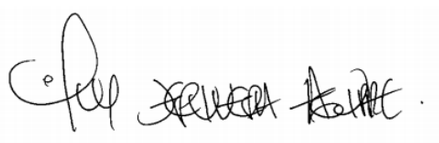

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7803 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **RAUL ERNESTO GARCIA QUINTERO** identificado(a) con **C.C. 80209693**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **RAUL ERNESTO GARCIA QUINTERO** identificado(a) con **C.C. 80209693**.

Que mediante la Resolución **2931637 de 26/05/2015**, se concedió facilidad de pago a **RAUL ERNESTO GARCIA QUINTERO** por valor de **$ 702.180 ,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **RAUL ERNESTO GARCIA QUINTERO** identificado(a) con **C.C. 80209693** a través de la Resolución No. **2931637 de 26/05/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7807 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 80210314**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 80210314**.

Que mediante la Resolución **3070048 de 09/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **JOSE MARTINEZ** por valor de **$ 823.830 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 80210314** a través de la Resolución No. **3070048 de 09/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7811 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOHN ALEXANDER ALARCON AVILA** identificado(a) con **C.C. 80212562**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOHN ALEXANDER ALARCON AVILA** identificado(a) con **C.C. 80212562**.

Que mediante la Resolución **2928204 de 05/05/2015**, se concedió facilidad de pago a **JOHN ALEXANDER ALARCON AVILA** por valor de **$ 1.131.140 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOHN ALEXANDER ALARCON AVILA** identificado(a) con **C.C. 80212562** a través de la Resolución No. **2928204 de 05/05/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7812 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CRISTIAN ALEJANDRO IDARRAGA** identificado(a) con **C.C. 80213211**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CRISTIAN ALEJANDRO IDARRAGA** identificado(a) con **C.C. 80213211**.

Que mediante la Resolución **3004152 de 15/03/2017**, se concedió facilidad de pago a **CRISTIAN ALEJANDRO IDARRAGA** por valor de **$ 953.390 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CRISTIAN ALEJANDRO IDARRAGA** identificado(a) con **C.C. 80213211** a través de la Resolución No. **3004152 de 15/03/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7813 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN ANTONIO RODRIGUEZ VERGEL** identificado(a) con **C.C. 80214572**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN ANTONIO RODRIGUEZ VERGEL** identificado(a) con **C.C. 80214572**.

Que mediante la Resolución **3022323 de 05/10/2017**, se concedió facilidad de pago a **JUAN ANTONIO RODRIGUEZ VERGEL** por valor de **$ 716.140 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN ANTONIO RODRIGUEZ VERGEL** identificado(a) con **C.C. 80214572** a través de la Resolución No. **3022323 de 05/10/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7815 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOHN EDISON MURILLO MORENO** identificado(a) con **C.C. 80215480**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOHN EDISON MURILLO MORENO** identificado(a) con **C.C. 80215480**.

Que mediante la Resolución **2933714 de 05/06/2015**, se concedió facilidad de pago a **JOHN EDISON MURILLO MORENO** por valor de **$ 901.020 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOHN EDISON MURILLO MORENO** identificado(a) con **C.C. 80215480** a través de la Resolución No. **2933714 de 05/06/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7816 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE FRANCISCO MEDINA** identificado(a) con **C.C. 80215671**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE FRANCISCO MEDINA** identificado(a) con **C.C. 80215671**.

Que mediante la Resolución **2916345 de 24/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **JOSE FRANCISCO MEDINA** por valor de **$ 379.500 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE FRANCISCO MEDINA** identificado(a) con **C.C. 80215671** a través de la Resolución No. **2916345 de 24/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7818 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ABEL FIERRO REYES** identificado(a) con **C.C. 80217379**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ABEL FIERRO REYES** identificado(a) con **C.C. 80217379**.

Que mediante la Resolución **3015273 de 14/08/2017**, se concedió facilidad de pago a **ABEL FIERRO REYES** por valor de **$ 1.396.880 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ABEL FIERRO REYES** identificado(a) con **C.C. 80217379** a través de la Resolución No. **3015273 de 14/08/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7821 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS ROBINSON RENTERIA RONDON** identificado(a) con **C.C. 80218219**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS ROBINSON RENTERIA RONDON** identificado(a) con **C.C. 80218219**.

Que mediante la Resolución **3002777 de 01/03/2017**, se concedió facilidad de pago a **LUIS ROBINSON RENTERIA RONDON** por valor de **$ 3.696.000 ,** otorgándole un plazo de **36** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS ROBINSON RENTERIA RONDON** identificado(a) con **C.C. 80218219** a través de la Resolución No. **3002777 de 01/03/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7822 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DAVID FERNANDO CASTILLO VILLAMIL** identificado(a) con **C.C. 80218717**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DAVID FERNANDO CASTILLO VILLAMIL** identificado(a) con **C.C. 80218717**.

Que mediante la Resolución **2932836 de 01/06/2015**, se concedió facilidad de pago a **DAVID FERNANDO CASTILLO VILLAMIL** por valor de **$ 3.723.200 ,** otorgándole un plazo de **42** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DAVID FERNANDO CASTILLO VILLAMIL** identificado(a) con **C.C. 80218717** a través de la Resolución No. **2932836 de 01/06/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7824 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN CARLOS MARTINEZ MONSALVE** identificado(a) con **C.C. 80220396**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN CARLOS MARTINEZ MONSALVE** identificado(a) con **C.C. 80220396**.

Que mediante la Resolución **3058869 de 19/09/2018**, se concedió facilidad de pago a **JUAN CARLOS MARTINEZ MONSALVE** por valor de **$ 410.450 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN CARLOS MARTINEZ MONSALVE** identificado(a) con **C.C. 80220396** a través de la Resolución No. **3058869 de 19/09/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7825 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FERNANDO DE JESUS CARVAJAL CORTES** identificado(a) con **C.C. 80220706**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FERNANDO DE JESUS CARVAJAL CORTES** identificado(a) con **C.C. 80220706**.

Que mediante la Resolución **2931663 de 26/05/2015**, se concedió facilidad de pago a **FERNANDO DE JESUS CARVAJAL CORTES** por valor de **$ 1.814.120 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FERNANDO DE JESUS CARVAJAL CORTES** identificado(a) con **C.C. 80220706** a través de la Resolución No. **2931663 de 26/05/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7830 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JAVIER ORJUELA** identificado(a) con **C.C. 80225780**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JAVIER ORJUELA** identificado(a) con **C.C. 80225780**.

Que mediante la Resolución **2960080 de 04/11/2015**, se concedió facilidad de pago a **JAVIER ORJUELA** por valor de **$ 497.000 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JAVIER ORJUELA** identificado(a) con **C.C. 80225780** a través de la Resolución No. **2960080 de 04/11/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7834 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS GABRIEL VILLAMIL RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 80229517**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS GABRIEL VILLAMIL RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 80229517**.

Que mediante la Resolución **2914846 de 16/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **LUIS GABRIEL VILLAMIL RODRIGUEZ** por valor de **$ 923.000 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS GABRIEL VILLAMIL RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 80229517** a través de la Resolución No. **2914846 de 16/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7837 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **GUILLERMO ALEJANDRO GUTIERREZ BENAVIDES** identificado(a) con **C.C. 80230805**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **GUILLERMO ALEJANDRO GUTIERREZ BENAVIDES** identificado(a) con **C.C. 80230805**.

Que mediante la Resolución **3013775 de 10/07/2017**, se concedió facilidad de pago a **GUILLERMO ALEJANDRO GUTIERREZ BENAVIDES** por valor de **$ 1.490.500 ,** otorgándole un plazo de **15** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **GUILLERMO ALEJANDRO GUTIERREZ BENAVIDES** identificado(a) con **C.C. 80230805** a través de la Resolución No. **3013775 de 10/07/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7839 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE DANIEL ZAMORA DIAZ** identificado(a) con **C.C. 80231605**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE DANIEL ZAMORA DIAZ** identificado(a) con **C.C. 80231605**.

Que mediante la Resolución **2921681 de 25/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **JOSE DANIEL ZAMORA DIAZ** por valor de **$ 1.449.000 ,** otorgándole un plazo de **16** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE DANIEL ZAMORA DIAZ** identificado(a) con **C.C. 80231605** a través de la Resolución No. **2921681 de 25/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7841 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FREDY ALEXANDER LADINO BAQUERO** identificado(a) con **C.C. 80232602**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FREDY ALEXANDER LADINO BAQUERO** identificado(a) con **C.C. 80232602**.

Que mediante la Resolución **2930511 de 19/05/2015**, se concedió facilidad de pago a **FREDY ALEXANDER LADINO BAQUERO** por valor de **$ 1.031.600 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FREDY ALEXANDER LADINO BAQUERO** identificado(a) con **C.C. 80232602** a través de la Resolución No. **2930511 de 19/05/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7842 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANDRES EDGARDO CUERVO BOTIA** identificado(a) con **C.C. 80233733**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ANDRES EDGARDO CUERVO BOTIA** identificado(a) con **C.C. 80233733**.

Que mediante la Resolución **2913784 de 10/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **ANDRES EDGARDO CUERVO BOTIA** por valor de **$ 867.400 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ANDRES EDGARDO CUERVO BOTIA** identificado(a) con **C.C. 80233733** a través de la Resolución No. **2913784 de 10/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7844 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **VICTOR ALEXANDER LATORRE GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 80234558**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **VICTOR ALEXANDER LATORRE GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 80234558**.

Que mediante la Resolución **2939156 de 06/07/2015**, se concedió facilidad de pago a **VICTOR ALEXANDER LATORRE GOMEZ** por valor de **$ 348.310 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **VICTOR ALEXANDER LATORRE GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 80234558** a través de la Resolución No. **2939156 de 06/07/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7845 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDWIN MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 80234631**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDWIN MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 80234631**.

Que mediante la Resolución **2905460 de 02/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **EDWIN MARTINEZ** por valor de **$ 923.000 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDWIN MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 80234631** a través de la Resolución No. **2905460 de 02/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7848 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ARTURO USMA BELTRAN** identificado(a) con **C.C. 80235924**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ARTURO USMA BELTRAN** identificado(a) con **C.C. 80235924**.

Que mediante la Resolución **2922586 de 30/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **ARTURO USMA BELTRAN** por valor de **$ 998.830 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ARTURO USMA BELTRAN** identificado(a) con **C.C. 80235924** a través de la Resolución No. **2922586 de 30/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7855 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HUGO ARMANDO OSORIO BARBOSA** identificado(a) con **C.C. 80238719**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HUGO ARMANDO OSORIO BARBOSA** identificado(a) con **C.C. 80238719**.

Que mediante la Resolución **3007103 de 17/04/2017**, se concedió facilidad de pago a **HUGO ARMANDO OSORIO BARBOSA** por valor de **$ 611.620 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HUGO ARMANDO OSORIO BARBOSA** identificado(a) con **C.C. 80238719** a través de la Resolución No. **3007103 de 17/04/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7856 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **OMAR HERNANDO BELTRAN PUENTES** identificado(a) con **C.C. 80239450**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **OMAR HERNANDO BELTRAN PUENTES** identificado(a) con **C.C. 80239450**.

Que mediante la Resolución **2922034 de 27/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **OMAR HERNANDO BELTRAN PUENTES** por valor de **$ 895.300 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **OMAR HERNANDO BELTRAN PUENTES** identificado(a) con **C.C. 80239450** a través de la Resolución No. **2922034 de 27/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7857 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE NACIANCENO HUESO VANEGAS** identificado(a) con **C.C. 80240664**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE NACIANCENO HUESO VANEGAS** identificado(a) con **C.C. 80240664**.

Que mediante la Resolución **3062583 de 04/12/2018**, se concedió facilidad de pago a **JOSE NACIANCENO HUESO VANEGAS** por valor de **$ 397.540 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE NACIANCENO HUESO VANEGAS** identificado(a) con **C.C. 80240664** a través de la Resolución No. **3062583 de 04/12/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7858 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOHN LEYDER AGUDELO ESCUDERO** identificado(a) con **C.C. 80241577**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOHN LEYDER AGUDELO ESCUDERO** identificado(a) con **C.C. 80241577**.

Que mediante la Resolución **3053294 de 27/07/2018**, se concedió facilidad de pago a **JOHN LEYDER AGUDELO ESCUDERO** por valor de **$ 1.605.160 ,** otorgándole un plazo de **13** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOHN LEYDER AGUDELO ESCUDERO** identificado(a) con **C.C. 80241577** a través de la Resolución No. **3053294 de 27/07/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7861 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JHON JAIRO TEJERO YOPASA** identificado(a) con **C.C. 80246555**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JHON JAIRO TEJERO YOPASA** identificado(a) con **C.C. 80246555**.

Que mediante la Resolución **2921585 de 24/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **JHON JAIRO TEJERO YOPASA** por valor de **$ 678.400 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JHON JAIRO TEJERO YOPASA** identificado(a) con **C.C. 80246555** a través de la Resolución No. **2921585 de 24/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7863 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE ANTONIO MUÑOZ CRUZ** identificado(a) con **C.C. 80247503**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE ANTONIO MUÑOZ CRUZ** identificado(a) con **C.C. 80247503**.

Que mediante la Resolución **2998778 de 21/01/2017**, se concedió facilidad de pago a **JOSE ANTONIO MUÑOZ CRUZ** por valor de **$ 1.484.190 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE ANTONIO MUÑOZ CRUZ** identificado(a) con **C.C. 80247503** a través de la Resolución No. **2998778 de 21/01/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7870 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DEISON ARCELIANO FERNANDEZ ESTRADA**
identificado(a) con **C.C. 80251817**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DEISON ARCELIANO FERNANDEZ ESTRADA** identificado(a) con **C.C. 80251817**.

Que mediante la Resolución **3064900 de 25/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **DEISON ARCELIANO FERNANDEZ ESTRADA** por valor de **$ 664.850 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DEISON ARCELIANO FERNANDEZ ESTRADA** identificado(a) con **C.C. 80251817** a través de la Resolución No. **3064900 de 25/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7871 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDICSSON ENRIQUE ORJUELA VALBUENA** identificado(a) con **C.C. 80251927**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDICSSON ENRIQUE ORJUELA VALBUENA** identificado(a) con **C.C. 80251927**.

Que mediante la Resolución **3070540 de 20/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **EDICSSON ENRIQUE ORJUELA VALBUENA** por valor de **$ 768.150 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDICSSON ENRIQUE ORJUELA VALBUENA** identificado(a) con **C.C. 80251927** a través de la Resolución No. **3070540 de 20/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7878 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CESAR EDWIN SAAVEDRA VELASQUEZ** identificado(a) con **C.C. 80257394**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CESAR EDWIN SAAVEDRA VELASQUEZ** identificado(a) con **C.C. 80257394**.

Que mediante la Resolución **3067950 de 27/03/2019**, se concedió facilidad de pago a **CESAR EDWIN SAAVEDRA VELASQUEZ** por valor de **$ 427.880 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CESAR EDWIN SAAVEDRA VELASQUEZ** identificado(a) con **C.C. 80257394** a través de la Resolución No. **3067950 de 27/03/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7880 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **BLADIR ERNEY ORTEGA SERRANO** identificado(a) con **C.C. 80258084**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **BLADIR ERNEY ORTEGA SERRANO** identificado(a) con **C.C. 80258084**.

Que mediante la Resolución **2963109 de 27/11/2015**, se concedió facilidad de pago a **BLADIR ERNEY ORTEGA SERRANO** por valor de **$ 1.381.260 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **BLADIR ERNEY ORTEGA SERRANO** identificado(a) con **C.C. 80258084** a través de la Resolución No. **2963109 de 27/11/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7884 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE RICARDO URREGO AGUILERA** identificado(a) con **C.C. 80264682**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE RICARDO URREGO AGUILERA** identificado(a) con **C.C. 80264682**.

Que mediante la Resolución **2929784 de 14/05/2015**, se concedió facilidad de pago a **JOSE RICARDO URREGO AGUILERA** por valor de **$ 461.500 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE RICARDO URREGO AGUILERA** identificado(a) con **C.C. 80264682** a través de la Resolución No. **2929784 de 14/05/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7885 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS GERARDO ARENAS SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 80265410**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CARLOS GERARDO ARENAS SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 80265410**.

Que mediante la Resolución **3063562 de 27/12/2018**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS GERARDO ARENAS SANCHEZ** por valor de **$ 392.180 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS GERARDO ARENAS SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 80265410** a través de la Resolución No. **3063562 de 27/12/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7886 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CESAR AUGUSTO VARGAS ROA** identificado(a) con **C.C. 80265616**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CESAR AUGUSTO VARGAS ROA** identificado(a) con **C.C. 80265616**.

Que mediante la Resolución **3013242 de 05/07/2017**, se concedió facilidad de pago a **CESAR AUGUSTO VARGAS ROA** por valor de **$ 1.517.140 ,** otorgándole un plazo de **15** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CESAR AUGUSTO VARGAS ROA** identificado(a) con **C.C. 80265616** a través de la Resolución No. **3013242 de 05/07/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7889 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS ARTURO CASTILLO PACHON** identificado(a) con **C.C. 80269453**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CARLOS ARTURO CASTILLO PACHON** identificado(a) con **C.C. 80269453**.

Que mediante la Resolución **3061526 de 16/11/2018**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS ARTURO CASTILLO PACHON** por valor de **$ 611.110 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS ARTURO CASTILLO PACHON** identificado(a) con **C.C. 80269453** a través de la Resolución No. **3061526 de 16/11/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7896 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **RICARDO TARQUINO TARQUINO** identificado(a) con **C.C. 80282740**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **RICARDO TARQUINO TARQUINO** identificado(a) con **C.C. 80282740**.

Que mediante la Resolución **2997822 de 12/01/2017**, se concedió facilidad de pago a **RICARDO TARQUINO TARQUINO** por valor de **$ 1.768.890 ,** otorgándole un plazo de **17** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **RICARDO TARQUINO TARQUINO** identificado(a) con **C.C. 80282740** a través de la Resolución No. **2997822 de 12/01/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7897 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSUE IGNACIO CUERVO HERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 80295555**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSUE IGNACIO CUERVO HERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 80295555**.

Que mediante la Resolución **2920363 de 17/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **JOSUE IGNACIO CUERVO HERNANDEZ** por valor de **$ 461.500 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSUE IGNACIO CUERVO HERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 80295555** a través de la Resolución No. **2920363 de 17/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7899 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **OSCAR ALBERTO CARVAJAL PINEDA** identificado(a) con **C.C. 80310731**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **OSCAR ALBERTO CARVAJAL PINEDA** identificado(a) con **C.C. 80310731**.

Que mediante la Resolución **2909177 de 20/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **OSCAR ALBERTO CARVAJAL PINEDA** por valor de **$ 940.160 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **OSCAR ALBERTO CARVAJAL PINEDA** identificado(a) con **C.C. 80310731** a través de la Resolución No. **2909177 de 20/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7902 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ERASMO RIVERA NORBERTO** identificado(a) con **C.C. 80351917**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ERASMO RIVERA NORBERTO** identificado(a) con **C.C. 80351917**.

Que mediante la Resolución **2909267 de 20/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **ERASMO RIVERA NORBERTO** por valor de **$ 775.470 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ERASMO RIVERA NORBERTO** identificado(a) con **C.C. 80351917** a través de la Resolución No. **2909267 de 20/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7903 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **SIMON FIQUE DIAZ** identificado(a) con **C.C. 80351935**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **SIMON FIQUE DIAZ** identificado(a) con **C.C. 80351935**.

Que mediante la Resolución **2931125 de 22/05/2015**, se concedió facilidad de pago a **SIMON FIQUE DIAZ** por valor de **$ 461.500 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **SIMON FIQUE DIAZ** identificado(a) con **C.C. 80351935** a través de la Resolución No. **2931125 de 22/05/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7905 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JESUS DIAZ DIAZ** identificado(a) con **C.C. 80355981**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JESUS DIAZ DIAZ** identificado(a) con **C.C. 80355981**.

Que mediante la Resolución **3068019 de 29/03/2019**, se concedió facilidad de pago a **JESUS DIAZ DIAZ** por valor de **$ 414.970 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JESUS DIAZ DIAZ** identificado(a) con **C.C. 80355981** a través de la Resolución No. **3068019 de 29/03/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7907 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ARGEMIRO SANDOVAL BARRERA** identificado(a) con **C.C. 80360648**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ARGEMIRO SANDOVAL BARRERA** identificado(a) con **C.C. 80360648**.

Que mediante la Resolución **2945009 de 01/08/2015**, se concedió facilidad de pago a **ARGEMIRO SANDOVAL BARRERA** por valor de **$ 1.768.600 ,** otorgándole un plazo de **20** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ARGEMIRO SANDOVAL BARRERA** identificado(a) con **C.C. 80360648** a través de la Resolución No. **2945009 de 01/08/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7908 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **SIERVO OLIVEROS GUTIERREZ GARCIA** identificado(a) con **C.C. 80361945**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **SIERVO OLIVEROS GUTIERREZ GARCIA** identificado(a) con **C.C. 80361945**.

Que mediante la Resolución **2923469 de 07/04/2015**, se concedió facilidad de pago a **SIERVO OLIVEROS GUTIERREZ GARCIA** por valor de **$ 2.819.650 ,** otorgándole un plazo de **33** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **SIERVO OLIVEROS GUTIERREZ GARCIA** identificado(a) con **C.C. 80361945** a través de la Resolución No. **2923469 de 07/04/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7909 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE FABIO CAICEDO MOLINA** identificado(a) con **C.C. 80362050**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE FABIO CAICEDO MOLINA** identificado(a) con **C.C. 80362050**.

Que mediante la Resolución **2923581 de 08/04/2015**, se concedió facilidad de pago a **JOSE FABIO CAICEDO MOLINA** por valor de **$ 1.889.200 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE FABIO CAICEDO MOLINA** identificado(a) con **C.C. 80362050** a través de la Resolución No. **2923581 de 08/04/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7910 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS ANTONIO SALANUEVA JOYA** identificado(a) con **C.C. 80363910**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS ANTONIO SALANUEVA JOYA** identificado(a) con **C.C. 80363910**.

Que mediante la Resolución **2934424 de 10/06/2015**, se concedió facilidad de pago a **LUIS ANTONIO SALANUEVA JOYA** por valor de **$ 461.500 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS ANTONIO SALANUEVA JOYA** identificado(a) con **C.C. 80363910** a través de la Resolución No. **2934424 de 10/06/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7912 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **VICENTE AVELINO JIMENEZ** identificado(a) con **C.C. 80364171**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **VICENTE AVELINO JIMENEZ** identificado(a) con **C.C. 80364171**.

Que mediante la Resolución **2905688 de 05/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **VICENTE AVELINO JIMENEZ** por valor de **$ 1.420.450 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **VICENTE AVELINO JIMENEZ** identificado(a) con **C.C. 80364171** a través de la Resolución No. **2905688 de 05/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7915 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CAMPO ELIAS GARCIA RICO** identificado(a) con **C.C. 80365126**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CAMPO ELIAS GARCIA RICO** identificado(a) con **C.C. 80365126**.

Que mediante la Resolución **2926681 de 27/04/2015**, se concedió facilidad de pago a **CAMPO ELIAS GARCIA RICO** por valor de **$ 461.500 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CAMPO ELIAS GARCIA RICO** identificado(a) con **C.C. 80365126** a través de la Resolución No. **2926681 de 27/04/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7917 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE TULIO LARA YEPES** identificado(a) con **C.C. 80365485**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE TULIO LARA YEPES** identificado(a) con **C.C. 80365485**.

Que mediante la Resolución **3005948 de 03/04/2017**, se concedió facilidad de pago a **JOSE TULIO LARA YEPES** por valor de **$ 841.420 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE TULIO LARA YEPES** identificado(a) con **C.C. 80365485** a través de la Resolución No. **3005948 de 03/04/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7920 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JAIRO DAVID GOMEZ SUAREZ** identificado(a) con **C.C. 80368171**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JAIRO DAVID GOMEZ SUAREZ** identificado(a) con **C.C. 80368171**.

Que mediante la Resolución **2957081 de 14/10/2015**, se concedió facilidad de pago a **JAIRO DAVID GOMEZ SUAREZ** por valor de **$ 923.000 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JAIRO DAVID GOMEZ SUAREZ** identificado(a) con **C.C. 80368171** a través de la Resolución No. **2957081 de 14/10/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7922 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JAIME ORLANDO SANCHEZ PARRA** identificado(a) con **C.C. 80368380**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JAIME ORLANDO SANCHEZ PARRA** identificado(a) con **C.C. 80368380**.

Que mediante la Resolución **2996691 de 28/12/2016**, se concedió facilidad de pago a **JAIME ORLANDO SANCHEZ PARRA** por valor de **$ 1.259.850 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JAIME ORLANDO SANCHEZ PARRA** identificado(a) con **C.C. 80368380** a través de la Resolución No. **2996691 de 28/12/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7923 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JORGE ENRIQUE MUNOZ VARGAS** identificado(a) con **C.C. 80368446**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JORGE ENRIQUE MUNOZ VARGAS** identificado(a) con **C.C. 80368446**.

Que mediante la Resolución **2922443 de 30/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **JORGE ENRIQUE MUNOZ VARGAS** por valor de **$ 4.293.800 ,** otorgándole un plazo de **50** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JORGE ENRIQUE MUNOZ VARGAS** identificado(a) con **C.C. 80368446** a través de la Resolución No. **2922443 de 30/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7926 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LEONARDO FABIO RODRIGUEZ VARGAS** identificado(a) con **C.C. 80370515**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LEONARDO FABIO RODRIGUEZ VARGAS** identificado(a) con **C.C. 80370515**.

Que mediante la Resolución **2917161 de 27/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **LEONARDO FABIO RODRIGUEZ VARGAS** por valor de **$ 433.800 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LEONARDO FABIO RODRIGUEZ VARGAS** identificado(a) con **C.C. 80370515** a través de la Resolución No. **2917161 de 27/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7927 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HENRY ROJAS SILVA** identificado(a) con **C.C. 80372056**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HENRY ROJAS SILVA** identificado(a) con **C.C. 80372056**.

Que mediante la Resolución **3057192 de 04/09/2018**, se concedió facilidad de pago a **HENRY ROJAS SILVA** por valor de **$ 812.150 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HENRY ROJAS SILVA** identificado(a) con **C.C. 80372056** a través de la Resolución No. **3057192 de 04/09/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7929 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JONNY FREDDY SUAREZ DELGADO** identificado(a) con **C.C. 80373149**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JONNY FREDDY SUAREZ DELGADO** identificado(a) con **C.C. 80373149**.

Que mediante la Resolución **2911111 de 28/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **JONNY FREDDY SUAREZ DELGADO** por valor de **$ 461.500 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JONNY FREDDY SUAREZ DELGADO** identificado(a) con **C.C. 80373149** a través de la Resolución No. **2911111 de 28/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7930 de 20 de enero de 2020

"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **NELSON ALBERTO CARDONA OSORIO** identificado(a) con **C.C. 80373258**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **NELSON ALBERTO CARDONA OSORIO** identificado(a) con **C.C. 80373258**.

Que mediante la Resolución **2958071 de 20/10/2015**, se concedió facilidad de pago a **NELSON ALBERTO CARDONA OSORIO** por valor de **$ 461.500 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **NELSON ALBERTO CARDONA OSORIO** identificado(a) con **C.C. 80373258** a través de la Resolución No. **2958071 de 20/10/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7931 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN DE DIOS ALVARADO CORREA** identificado(a) con **C.C. 80374633**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN DE DIOS ALVARADO CORREA** identificado(a) con **C.C. 80374633**.

Que mediante la Resolución **2917151 de 27/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **JUAN DE DIOS ALVARADO CORREA** por valor de **$ 1.572.900 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN DE DIOS ALVARADO CORREA** identificado(a) con **C.C. 80374633** a través de la Resolución No. **2917151 de 27/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7937 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE PRINCIPE RUIZ LLANOS** identificado(a) con **C.C. 80380939**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE PRINCIPE RUIZ LLANOS** identificado(a) con **C.C. 80380939**.

Que mediante la Resolución **2962196 de 20/11/2015**, se concedió facilidad de pago a **JOSE PRINCIPE RUIZ LLANOS** por valor de **$ 322.200 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE PRINCIPE RUIZ LLANOS** identificado(a) con **C.C. 80380939** a través de la Resolución No. **2962196 de 20/11/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7938 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **RAMON EDUARDO BUITRAGO LAITON** identificado(a) con **C.C. 80381721**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **RAMON EDUARDO BUITRAGO LAITON** identificado(a) con **C.C. 80381721**.

Que mediante la Resolución **3070576 de 21/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **RAMON EDUARDO BUITRAGO LAITON** por valor de **$ 414.360 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **RAMON EDUARDO BUITRAGO LAITON** identificado(a) con **C.C. 80381721** a través de la Resolución No. **3070576 de 21/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7940 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE IGNACIO ANGULO PENA** identificado(a) con **C.C. 80383947**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE IGNACIO ANGULO PENA** identificado(a) con **C.C. 80383947**.

Que mediante la Resolución **2906277 de 06/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **JOSE IGNACIO ANGULO PENA** por valor de **$ 433.800 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE IGNACIO ANGULO PENA** identificado(a) con **C.C. 80383947** a través de la Resolución No. **2906277 de 06/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7941 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE EULISES MEDINA PERDOMO** identificado(a) con **C.C. 80385896**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE EULISES MEDINA PERDOMO** identificado(a) con **C.C. 80385896**.

Que mediante la Resolución **2964095 de 04/12/2015**, se concedió facilidad de pago a **JOSE EULISES MEDINA PERDOMO** por valor de **$ 393.550 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE EULISES MEDINA PERDOMO** identificado(a) con **C.C. 80385896** a través de la Resolución No. **2964095 de 04/12/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7942 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **RAUL ANTONIO FORERO SANTANA** identificado(a) con **C.C. 80386320**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **RAUL ANTONIO FORERO SANTANA** identificado(a) con **C.C. 80386320**.

Que mediante la Resolución **2912301 de 03/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **RAUL ANTONIO FORERO SANTANA** por valor de **$ 433.800 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **RAUL ANTONIO FORERO SANTANA** identificado(a) con **C.C. 80386320** a través de la Resolución No. **2912301 de 03/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7943 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **VICTOR ALFONSO PEÑA ROMERO** identificado(a) con **C.C. 80388605**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **VICTOR ALFONSO PEÑA ROMERO** identificado(a) con **C.C. 80388605**.

Que mediante la Resolución **2935937 de 19/06/2015**, se concedió facilidad de pago a **VICTOR ALFONSO PEÑA ROMERO** por valor de **$ 462.800 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **VICTOR ALFONSO PEÑA ROMERO** identificado(a) con **C.C. 80388605** a través de la Resolución No. **2935937 de 19/06/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7944 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS ENRIQUE CABRERA MARCELO** identificado(a) con **C.C. 80394273**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS ENRIQUE CABRERA MARCELO** identificado(a) con **C.C. 80394273**.

Que mediante la Resolución **3024179 de 23/10/2017**, se concedió facilidad de pago a **LUIS ENRIQUE CABRERA MARCELO** por valor de **$ 546.150 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS ENRIQUE CABRERA MARCELO** identificado(a) con **C.C. 80394273** a través de la Resolución No. **3024179 de 23/10/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7945 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **OMAR PACHON RINCON** identificado(a) con **C.C. 80401900**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **OMAR PACHON RINCON** identificado(a) con **C.C. 80401900**.

Que mediante la Resolución **3065867 de 13/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **OMAR PACHON RINCON** por valor de **$ 634.490 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **OMAR PACHON RINCON** identificado(a) con **C.C. 80401900** a través de la Resolución No. **3065867 de 13/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7948 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DANIEL MERARDO MELGAREJO MENDEZ** identificado(a) con **C.C. 80406515**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DANIEL MERARDO MELGAREJO MENDEZ** identificado(a) con **C.C. 80406515**.

Que mediante la Resolución **3066471 de 26/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **DANIEL MERARDO MELGAREJO MENDEZ** por valor de **$ 576.840 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DANIEL MERARDO MELGAREJO MENDEZ** identificado(a) con **C.C. 80406515** a través de la Resolución No. **3066471 de 26/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7949 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ALVARO REYES PARADA** identificado(a) con **C.C. 80407297**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ALVARO REYES PARADA** identificado(a) con **C.C. 80407297**.

Que mediante la Resolución **2923460 de 07/04/2015**, se concedió facilidad de pago a **ALVARO REYES PARADA** por valor de **$ 958.500 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ALVARO REYES PARADA** identificado(a) con **C.C. 80407297** a través de la Resolución No. **2923460 de 07/04/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7953 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JAMES ANTONIO BERNAL PINEDA** identificado(a) con **C.C. 80409349**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JAMES ANTONIO BERNAL PINEDA** identificado(a) con **C.C. 80409349**.

Que mediante la Resolución **3056557 de 29/08/2018**, se concedió facilidad de pago a **JAMES ANTONIO BERNAL PINEDA** por valor de **$ 463.680 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JAMES ANTONIO BERNAL PINEDA** identificado(a) con **C.C. 80409349** a través de la Resolución No. **3056557 de 29/08/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7954 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JAIRO CHAPARRO ABRIL** identificado(a) con **C.C. 80409690**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JAIRO CHAPARRO ABRIL** identificado(a) con **C.C. 80409690**.

Que mediante la Resolución **2963604 de 01/12/2015**, se concedió facilidad de pago a **JAIRO CHAPARRO ABRIL** por valor de **$ 737.660 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JAIRO CHAPARRO ABRIL** identificado(a) con **C.C. 80409690** a través de la Resolución No. **2963604 de 01/12/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7956 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILSON EDUARDO ESPITIA ORJUELA** identificado(a) con **C.C. 80412998**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **WILSON EDUARDO ESPITIA ORJUELA** identificado(a) con **C.C. 80412998**.

Que mediante la Resolución **3071843 de 19/06/2019**, se concedió facilidad de pago a **WILSON EDUARDO ESPITIA ORJUELA** por valor de **$ 440.310 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILSON EDUARDO ESPITIA ORJUELA** identificado(a) con **C.C. 80412998** a través de la Resolución No. **3071843 de 19/06/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7959 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HENRY RICARDO FERNANDEZ CHAVEZ** identificado(a) con **C.C. 80417551**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HENRY RICARDO FERNANDEZ CHAVEZ** identificado(a) con **C.C. 80417551**.

Que mediante la Resolución **2906009 de 06/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **HENRY RICARDO FERNANDEZ CHAVEZ** por valor de **$ 895.300 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HENRY RICARDO FERNANDEZ CHAVEZ** identificado(a) con **C.C. 80417551** a través de la Resolución No. **2906009 de 06/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7960 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ISIDRO CESPEDES MOSOS** identificado(a) con **C.C. 80421492**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ISIDRO CESPEDES MOSOS** identificado(a) con **C.C. 80421492**.

Que mediante la Resolución **2923211 de 06/04/2015**, se concedió facilidad de pago a **ISIDRO CESPEDES MOSOS** por valor de **$ 2.812.300 ,** otorgándole un plazo de **33** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ISIDRO CESPEDES MOSOS** identificado(a) con **C.C. 80421492** a través de la Resolución No. **2923211 de 06/04/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7964 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MAURICIO RODRIGUEZ CASTANO** identificado(a) con **C.C. 80424093**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MAURICIO RODRIGUEZ CASTANO** identificado(a) con **C.C. 80424093**.

Que mediante la Resolución **2998963 de 30/01/2017**, se concedió facilidad de pago a **MAURICIO RODRIGUEZ CASTANO** por valor de **$ 1.404.070 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MAURICIO RODRIGUEZ CASTANO** identificado(a) con **C.C. 80424093** a través de la Resolución No. **2998963 de 30/01/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7966 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE ALEXANDER DELCASTILLO CASTRO** identificado(a) con **C.C. 80425917**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE ALEXANDER DELCASTILLO CASTRO** identificado(a) con **C.C. 80425917**.

Que mediante la Resolución **3025786 de 07/11/2017**, se concedió facilidad de pago a **JOSE ALEXANDER DELCASTILLO CASTRO** por valor de **$ 1.419.150 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE ALEXANDER DELCASTILLO CASTRO** identificado(a) con **C.C. 80425917** a través de la Resolución No. **3025786 de 07/11/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7967 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDGAR AURELIO PENA CASTRO** identificado(a) con **C.C. 80429181**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDGAR AURELIO PENA CASTRO** identificado(a) con **C.C. 80429181**.

Que mediante la Resolución **2915239 de 18/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **EDGAR AURELIO PENA CASTRO** por valor de **$ 500.780 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDGAR AURELIO PENA CASTRO** identificado(a) con **C.C. 80429181** a través de la Resolución No. **2915239 de 18/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7968 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HELIO RANGEL HERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 80433488**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HELIO RANGEL HERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 80433488**.

Que mediante la Resolución **2950375 de 31/08/2015**, se concedió facilidad de pago a **HELIO RANGEL HERNANDEZ** por valor de **$ 3.611.700 ,** otorgándole un plazo de **42** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HELIO RANGEL HERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 80433488** a través de la Resolución No. **2950375 de 31/08/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7969 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **OSCAR MORALES MARQUEZ** identificado(a) con **C.C. 80434227**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **OSCAR MORALES MARQUEZ** identificado(a) con **C.C. 80434227**.

Que mediante la Resolución **2949191 de 24/08/2015**, se concedió facilidad de pago a **OSCAR MORALES MARQUEZ** por valor de **$ 665.100 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **OSCAR MORALES MARQUEZ** identificado(a) con **C.C. 80434227** a través de la Resolución No. **2949191 de 24/08/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7970 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **PEDRO ALBERTO MARTINEZ MUETE** identificado(a) con **C.C. 80434834**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **PEDRO ALBERTO MARTINEZ MUETE** identificado(a) con **C.C. 80434834**.

Que mediante la Resolución **3028541 de 05/12/2017**, se concedió facilidad de pago a **PEDRO ALBERTO MARTINEZ MUETE** por valor de **$ 492.790 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **PEDRO ALBERTO MARTINEZ MUETE** identificado(a) con **C.C. 80434834** a través de la Resolución No. **3028541 de 05/12/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7973 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ALDEMAR CASTIBLANCO MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 80438815**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ALDEMAR CASTIBLANCO MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 80438815**.

Que mediante la Resolución **3024848 de 27/10/2017**, se concedió facilidad de pago a **ALDEMAR CASTIBLANCO MARTINEZ** por valor de **$ 1.272.290 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ALDEMAR CASTIBLANCO MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 80438815** a través de la Resolución No. **3024848 de 27/10/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7975 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HENRY BERNAL SORIANO** identificado(a) con **C.C. 80442337**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HENRY BERNAL SORIANO** identificado(a) con **C.C. 80442337**.

Que mediante la Resolución **2964699 de 09/12/2015**, se concedió facilidad de pago a **HENRY BERNAL SORIANO** por valor de **$ 526.000 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HENRY BERNAL SORIANO** identificado(a) con **C.C. 80442337** a través de la Resolución No. **2964699 de 09/12/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7976 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE ALEXANDER GUTIERREZ CASTILLO** identificado(a) con **C.C. 80442403**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE ALEXANDER GUTIERREZ CASTILLO** identificado(a) con **C.C. 80442403**.

Que mediante la Resolución **3065728 de 11/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **JOSE ALEXANDER GUTIERREZ CASTILLO** por valor de **$ 863.870 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE ALEXANDER GUTIERREZ CASTILLO** identificado(a) con **C.C. 80442403** a través de la Resolución No. **3065728 de 11/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7979 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **PABLO ANTONIO SIERRA SILVA** identificado(a) con **C.C. 80452773**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **PABLO ANTONIO SIERRA SILVA** identificado(a) con **C.C. 80452773**.

Que mediante la Resolución **3030620 de 02/01/2018**, se concedió facilidad de pago a **PABLO ANTONIO SIERRA SILVA** por valor de **$ 783.970 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **PABLO ANTONIO SIERRA SILVA** identificado(a) con **C.C. 80452773** a través de la Resolución No. **3030620 de 02/01/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7982 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANGEL MARIA FERNANDEZ GARCIA** identificado(a) con **C.C. 80466265**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ANGEL MARIA FERNANDEZ GARCIA** identificado(a) con **C.C. 80466265**.

Que mediante la Resolución **2938198 de 02/07/2015**, se concedió facilidad de pago a **ANGEL MARIA FERNANDEZ GARCIA** por valor de **$ 644.400 ,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ANGEL MARIA FERNANDEZ GARCIA** identificado(a) con **C.C. 80466265** a través de la Resolución No. **2938198 de 02/07/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7985 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **SAMUEL ROJAS MAYORGA** identificado(a) con **C.C. 80470539**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **SAMUEL ROJAS MAYORGA** identificado(a) con **C.C. 80470539**.

Que mediante la Resolución **3070820 de 27/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **SAMUEL ROJAS MAYORGA** por valor de **$ 416.550 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **SAMUEL ROJAS MAYORGA** identificado(a) con **C.C. 80470539** a través de la Resolución No. **3070820 de 27/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7986 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **RAMIRO PUENTES VELASCO** identificado(a) con **C.C. 80470679**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **RAMIRO PUENTES VELASCO** identificado(a) con **C.C. 80470679**.

Que mediante la Resolución **2917377 de 02/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **RAMIRO PUENTES VELASCO** por valor de **$ 461.500 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **RAMIRO PUENTES VELASCO** identificado(a) con **C.C. 80470679** a través de la Resolución No. **2917377 de 02/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7991 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILSON RICARDO ALVAREZ FORERO** identificado(a) con **C.C. 80489071**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **WILSON RICARDO ALVAREZ FORERO** identificado(a) con **C.C. 80489071**.

Que mediante la Resolución **2914130 de 12/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **WILSON RICARDO ALVAREZ FORERO** por valor de **$ 492.200 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILSON RICARDO ALVAREZ FORERO** identificado(a) con **C.C. 80489071** a través de la Resolución No. **2914130 de 12/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7993 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ELVER ANTONIO RAMIREZ SIERRA** identificado(a) con **C.C. 80489847**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ELVER ANTONIO RAMIREZ SIERRA** identificado(a) con **C.C. 80489847**.

Que mediante la Resolución **2917986 de 04/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **ELVER ANTONIO RAMIREZ SIERRA** por valor de **$ 930.800 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ELVER ANTONIO RAMIREZ SIERRA** identificado(a) con **C.C. 80489847** a través de la Resolución No. **2917986 de 04/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7995 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ALEXANDER VILLALBA NEIRA** identificado(a) con **C.C. 80495137**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ALEXANDER VILLALBA NEIRA** identificado(a) con **C.C. 80495137**.

Que mediante la Resolución **3066577 de 27/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **ALEXANDER VILLALBA NEIRA** por valor de **$ 414.480 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ALEXANDER VILLALBA NEIRA** identificado(a) con **C.C. 80495137** a través de la Resolución No. **3066577 de 27/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7997 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN PABLO RAMIREZ DAZA** identificado(a) con **C.C. 80497421**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN PABLO RAMIREZ DAZA** identificado(a) con **C.C. 80497421**.

Que mediante la Resolución **3068753 de 11/04/2019**, se concedió facilidad de pago a **JUAN PABLO RAMIREZ DAZA** por valor de **$ 561.870 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN PABLO RAMIREZ DAZA** identificado(a) con **C.C. 80497421** a través de la Resolución No. **3068753 de 11/04/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7999 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILSON LUCIANO PENA CARDENAS** identificado(a) con **C.C. 80497641**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **WILSON LUCIANO PENA CARDENAS** identificado(a) con **C.C. 80497641**.

Que mediante la Resolución **3053777 de 01/08/2018**, se concedió facilidad de pago a **WILSON LUCIANO PENA CARDENAS** por valor de **$ 807.760 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILSON LUCIANO PENA CARDENAS** identificado(a) con **C.C. 80497641** a través de la Resolución No. **3053777 de 01/08/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8000 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FELIPE CASTIBLANCO CHAVEZ** identificado(a) con **C.C. 80498890**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FELIPE CASTIBLANCO CHAVEZ** identificado(a) con **C.C. 80498890**.

Que mediante la Resolución **3007421 de 21/04/2017**, se concedió facilidad de pago a **FELIPE CASTIBLANCO CHAVEZ** por valor de **$ 1.619.450 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FELIPE CASTIBLANCO CHAVEZ** identificado(a) con **C.C. 80498890** a través de la Resolución No. **3007421 de 21/04/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

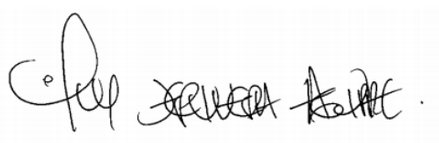

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8001 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE BELISARIO RODRIGUEZ LEON** identificado(a) con **C.C. 80499526**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE BELISARIO RODRIGUEZ LEON** identificado(a) con **C.C. 80499526**.

Que mediante la Resolución **2994901 de 05/12/2016**, se concedió facilidad de pago a **JOSE BELISARIO RODRIGUEZ LEON** por valor de **$ 1.347.400 ,** otorgándole un plazo de **14** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE BELISARIO RODRIGUEZ LEON** identificado(a) con **C.C. 80499526** a través de la Resolución No. **2994901 de 05/12/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8006 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE ENRIQUE GONZALEZ SEMA** identificado(a) con **C.C. 80542859**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE ENRIQUE GONZALEZ SEMA** identificado(a) con **C.C. 80542859**.

Que mediante la Resolución **3069088 de 22/04/2019**, se concedió facilidad de pago a **JOSE ENRIQUE GONZALEZ SEMA** por valor de **$ 414.960 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE ENRIQUE GONZALEZ SEMA** identificado(a) con **C.C. 80542859** a través de la Resolución No. **3069088 de 22/04/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8009 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **REYES VICENTE BRAVO CASTIBLANCO** identificado(a) con **C.C. 80544109**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **REYES VICENTE BRAVO CASTIBLANCO** identificado(a) con **C.C. 80544109**.

Que mediante la Resolución **2909998 de 22/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **REYES VICENTE BRAVO CASTIBLANCO** por valor de **$ 433.800 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **REYES VICENTE BRAVO CASTIBLANCO** identificado(a) con **C.C. 80544109** a través de la Resolución No. **2909998 de 22/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8010 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LEONEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 80545856**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LEONEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 80545856**.

Que mediante la Resolución **2912813 de 05/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **LEONEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ** por valor de **$ 549.030 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LEONEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 80545856** a través de la Resolución No. **2912813 de 05/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8011 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **RUBEN EDILSON AREVALO MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 80549929**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **RUBEN EDILSON AREVALO MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 80549929**.

Que mediante la Resolución **2936610 de 23/06/2015**, se concedió facilidad de pago a **RUBEN EDILSON AREVALO MARTINEZ** por valor de **$ 804.310 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **RUBEN EDILSON AREVALO MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 80549929** a través de la Resolución No. **2936610 de 23/06/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8012 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **IVAN RODRIGO AYALA RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 80550512**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **IVAN RODRIGO AYALA RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 80550512**.

Que mediante la Resolución **3063936 de 09/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **IVAN RODRIGO AYALA RODRIGUEZ** por valor de **$ 862.770 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **IVAN RODRIGO AYALA RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 80550512** a través de la Resolución No. **3063936 de 09/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8014 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE RODOLFO GARZON GARZON** identificado(a) con **C.C. 80577947**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE RODOLFO GARZON GARZON** identificado(a) con **C.C. 80577947**.

Que mediante la Resolución **3013908 de 11/07/2017**, se concedió facilidad de pago a **JOSE RODOLFO GARZON GARZON** por valor de **$ 393.040 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE RODOLFO GARZON GARZON** identificado(a) con **C.C. 80577947** a través de la Resolución No. **3013908 de 11/07/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8016 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILLIAM URIEL BASTIDAS BELTRAN** identificado(a) con **C.C. 80659604**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **WILLIAM URIEL BASTIDAS BELTRAN** identificado(a) con **C.C. 80659604**.

Que mediante la Resolución **2930771 de 21/05/2015**, se concedió facilidad de pago a **WILLIAM URIEL BASTIDAS BELTRAN** por valor de **$ 330.360 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILLIAM URIEL BASTIDAS BELTRAN** identificado(a) con **C.C. 80659604** a través de la Resolución No. **2930771 de 21/05/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8017 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DIEGO FERNANDO MORTIGO ROMERO** identificado(a) con **C.C. 80665065**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DIEGO FERNANDO MORTIGO ROMERO** identificado(a) con **C.C. 80665065**.

Que mediante la Resolución **2955618 de 02/10/2015**, se concedió facilidad de pago a **DIEGO FERNANDO MORTIGO ROMERO** por valor de **$ 734.420 ,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DIEGO FERNANDO MORTIGO ROMERO** identificado(a) con **C.C. 80665065** a través de la Resolución No. **2955618 de 02/10/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8018 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DAVID ALEJANDRO BETANCOURT TRIANA** identificado(a) con **C.C. 80720573**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DAVID ALEJANDRO BETANCOURT TRIANA** identificado(a) con **C.C. 80720573**.

Que mediante la Resolución **3017002 de 15/08/2017**, se concedió facilidad de pago a **DAVID ALEJANDRO BETANCOURT TRIANA** por valor de **$ 1.484.370 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DAVID ALEJANDRO BETANCOURT TRIANA** identificado(a) con **C.C. 80720573** a través de la Resolución No. **3017002 de 15/08/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8019 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ALEX MAHECHA PARRADO** identificado(a) con **C.C. 80721150**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ALEX MAHECHA PARRADO** identificado(a) con **C.C. 80721150**.

Que mediante la Resolución **3014026 de 12/07/2017**, se concedió facilidad de pago a **ALEX MAHECHA PARRADO** por valor de **$ 494.630 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ALEX MAHECHA PARRADO** identificado(a) con **C.C. 80721150** a través de la Resolución No. **3014026 de 12/07/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8021 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **NELSON MATIZ ROPERO** identificado(a) con **C.C. 80722784**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **NELSON MATIZ ROPERO** identificado(a) con **C.C. 80722784**.

Que mediante la Resolución **3004952 de 17/03/2017**, se concedió facilidad de pago a **NELSON MATIZ ROPERO** por valor de **$ 2.488.370 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **NELSON MATIZ ROPERO** identificado(a) con **C.C. 80722784** a través de la Resolución No. **3004952 de 17/03/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8023 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDGAR ALEJANDRO PINTO ALFONSO** identificado(a) con **C.C. 80724080**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDGAR ALEJANDRO PINTO ALFONSO** identificado(a) con **C.C. 80724080**.

Que mediante la Resolución **2915012 de 17/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **EDGAR ALEJANDRO PINTO ALFONSO** por valor de **$ 1.384.500 ,** otorgándole un plazo de **16** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDGAR ALEJANDRO PINTO ALFONSO** identificado(a) con **C.C. 80724080** a través de la Resolución No. **2915012 de 17/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8025 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILSON RODRIGO ROBAYO AMAYA** identificado(a) con **C.C. 80724780**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **WILSON RODRIGO ROBAYO AMAYA** identificado(a) con **C.C. 80724780**.

Que mediante la Resolución **3054103 de 03/08/2018**, se concedió facilidad de pago a **WILSON RODRIGO ROBAYO AMAYA** por valor de **$ 409.850 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILSON RODRIGO ROBAYO AMAYA** identificado(a) con **C.C. 80724780** a través de la Resolución No. **3054103 de 03/08/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8026 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **OMAR MAURICIO BOLIVAR SALAS** identificado(a) con **C.C. 80725967**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **OMAR MAURICIO BOLIVAR SALAS** identificado(a) con **C.C. 80725967**.

Que mediante la Resolución **2952828 de 14/09/2015**, se concedió facilidad de pago a **OMAR MAURICIO BOLIVAR SALAS** por valor de **$ 433.800 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **OMAR MAURICIO BOLIVAR SALAS** identificado(a) con **C.C. 80725967** a través de la Resolución No. **2952828 de 14/09/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8029 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JAIR JULIAN GUERRERO** identificado(a) con **C.C. 80727230**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JAIR JULIAN GUERRERO** identificado(a) con **C.C. 80727230**.

Que mediante la Resolución **3064786 de 24/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **JAIR JULIAN GUERRERO** por valor de **$ 1.030.450 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JAIR JULIAN GUERRERO** identificado(a) con **C.C. 80727230** a través de la Resolución No. **3064786 de 24/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8030 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JHON ALEXANDER RUBIANO SANTOS** identificado(a) con **C.C. 80727345**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JHON ALEXANDER RUBIANO SANTOS** identificado(a) con **C.C. 80727345**.

Que mediante la Resolución **3051321 de 11/07/2018**, se concedió facilidad de pago a **JHON ALEXANDER RUBIANO SANTOS** por valor de **$ 1.467.750 ,** otorgándole un plazo de **13** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JHON ALEXANDER RUBIANO SANTOS** identificado(a) con **C.C. 80727345** a través de la Resolución No. **3051321 de 11/07/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8034 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JHON JAIRO MURILLO VELASQUEZ** identificado(a) con **C.C. 80728437**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JHON JAIRO MURILLO VELASQUEZ** identificado(a) con **C.C. 80728437**.

Que mediante la Resolución **2930606 de 20/05/2015**, se concedió facilidad de pago a **JHON JAIRO MURILLO VELASQUEZ** por valor de **$ 867.600 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JHON JAIRO MURILLO VELASQUEZ** identificado(a) con **C.C. 80728437** a través de la Resolución No. **2930606 de 20/05/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8036 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANGEL FERNEY CARDENAS GARCIA** identificado(a) con **C.C. 80729397**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ANGEL FERNEY CARDENAS GARCIA** identificado(a) con **C.C. 80729397**.

Que mediante la Resolución **3015178 de 27/07/2017**, se concedió facilidad de pago a **ANGEL FERNEY CARDENAS GARCIA** por valor de **$ 1.013.440 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ANGEL FERNEY CARDENAS GARCIA** identificado(a) con **C.C. 80729397** a través de la Resolución No. **3015178 de 27/07/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8037 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LADYMIR BAUTISTA DIAZ** identificado(a) con **C.C. 80729741**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LADYMIR BAUTISTA DIAZ** identificado(a) con **C.C. 80729741**.

Que mediante la Resolución **2931209 de 23/05/2015**, se concedió facilidad de pago a **LADYMIR BAUTISTA DIAZ** por valor de **$ 923.000 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LADYMIR BAUTISTA DIAZ** identificado(a) con **C.C. 80729741** a través de la Resolución No. **2931209 de 23/05/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8040 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JESUS EDUAR BERNAL GALVIS** identificado(a) con **C.C. 80729936**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JESUS EDUAR BERNAL GALVIS** identificado(a) con **C.C. 80729936**.

Que mediante la Resolución **2931696 de 26/05/2015**, se concedió facilidad de pago a **JESUS EDUAR BERNAL GALVIS** por valor de **$ 1.423.100 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JESUS EDUAR BERNAL GALVIS** identificado(a) con **C.C. 80729936** a través de la Resolución No. **2931696 de 26/05/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8041 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **NELSON RODRIGO FIERRO ALVIS** identificado(a) con **C.C. 80731072**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **NELSON RODRIGO FIERRO ALVIS** identificado(a) con **C.C. 80731072**.

Que mediante la Resolución **3019596 de 09/09/2017**, se concedió facilidad de pago a **NELSON RODRIGO FIERRO ALVIS** por valor de **$ 585.850 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **NELSON RODRIGO FIERRO ALVIS** identificado(a) con **C.C. 80731072** a través de la Resolución No. **3019596 de 09/09/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8044 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE NOLBERIS OSORIO PULIDO** identificado(a) con **C.C. 80734432**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE NOLBERIS OSORIO PULIDO** identificado(a) con **C.C. 80734432**.

Que mediante la Resolución **3012875 de 06/07/2017**, se concedió facilidad de pago a **JOSE NOLBERIS OSORIO PULIDO** por valor de **$ 2.409.420 ,** otorgándole un plazo de **24** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE NOLBERIS OSORIO PULIDO** identificado(a) con **C.C. 80734432** a través de la Resolución No. **3012875 de 06/07/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8045 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MAURICIO LOPERA RIVERA** identificado(a) con **C.C. 80735944**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MAURICIO LOPERA RIVERA** identificado(a) con **C.C. 80735944**.

Que mediante la Resolución **3060645 de 29/10/2018**, se concedió facilidad de pago a **MAURICIO LOPERA RIVERA** por valor de **$ 419.110 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MAURICIO LOPERA RIVERA** identificado(a) con **C.C. 80735944** a través de la Resolución No. **3060645 de 29/10/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8046 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILLIAM HERNANDO LOZANO TRUJILLO** identificado(a) con **C.C. 80737020**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **WILLIAM HERNANDO LOZANO TRUJILLO** identificado(a) con **C.C. 80737020**.

Que mediante la Resolución **3066462 de 25/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **WILLIAM HERNANDO LOZANO TRUJILLO** por valor de **$ 943.360 ,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILLIAM HERNANDO LOZANO TRUJILLO** identificado(a) con **C.C. 80737020** a través de la Resolución No. **3066462 de 25/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8048 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FRANCISCO JAVIER MERCHAN MONSALVE**
identificado(a) con **C.C. 80739052**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FRANCISCO JAVIER MERCHAN MONSALVE** identificado(a) con **C.C. 80739052**.

Que mediante la Resolución **2949675 de 26/08/2015**, se concedió facilidad de pago a **FRANCISCO JAVIER MERCHAN MONSALVE** por valor de **$ 1.024.340 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FRANCISCO JAVIER MERCHAN MONSALVE** identificado(a) con **C.C. 80739052** a través de la Resolución No. **2949675 de 26/08/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8049 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS ALBERTO ROBAYO MAHECHA** identificado(a) con **C.C. 80739531**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CARLOS ALBERTO ROBAYO MAHECHA** identificado(a) con **C.C. 80739531**.

Que mediante la Resolución **2937620 de 30/06/2015**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS ALBERTO ROBAYO MAHECHA** por valor de **$ 1.459.290 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS ALBERTO ROBAYO MAHECHA** identificado(a) con **C.C. 80739531** a través de la Resolución No. **2937620 de 30/06/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8050 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE DAVID MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 80739863**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE DAVID MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 80739863**.

Que mediante la Resolución **3064060 de 10/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **JOSE DAVID MARTINEZ** por valor de **$ 489.140 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE DAVID MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 80739863** a través de la Resolución No. **3064060 de 10/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

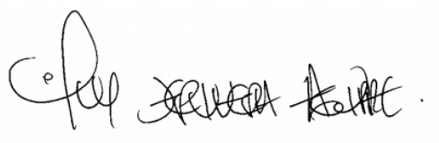

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8053 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS ORLAY FONSECA CARDONA** identificado(a) con **C.C. 80740552**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CARLOS ORLAY FONSECA CARDONA** identificado(a) con **C.C. 80740552**.

Que mediante la Resolución **3031087 de 05/01/2018**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS ORLAY FONSECA CARDONA** por valor de **$ 1.394.870 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS ORLAY FONSECA CARDONA** identificado(a) con **C.C. 80740552** a través de la Resolución No. **3031087 de 05/01/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8056 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HERNANDO RINCON CASTAÑED** identificado(a) con **C.C. 80740896**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HERNANDO RINCON CASTAÑED** identificado(a) con **C.C. 80740896**.

Que mediante la Resolución **2912408 de 03/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **HERNANDO RINCON CASTAÑED** por valor de **$ 923.000 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HERNANDO RINCON CASTAÑED** identificado(a) con **C.C. 80740896** a través de la Resolución No. **2912408 de 03/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8061 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOHNATHAN ANDRES SALAZAR SUAREZ** identificado(a) con **C.C. 80745791**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOHNATHAN ANDRES SALAZAR SUAREZ** identificado(a) con **C.C. 80745791**.

Que mediante la Resolución **2912042 de 02/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **JOHNATHAN ANDRES SALAZAR SUAREZ** por valor de **$ 867.600 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOHNATHAN ANDRES SALAZAR SUAREZ** identificado(a) con **C.C. 80745791** a través de la Resolución No. **2912042 de 02/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8064 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS ANDRES MAYORGA MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 80747519**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CARLOS ANDRES MAYORGA MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 80747519**.

Que mediante la Resolución **2956542 de 08/10/2015**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS ANDRES MAYORGA MARTINEZ** por valor de **$ 1.632.050 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS ANDRES MAYORGA MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 80747519** a través de la Resolución No. **2956542 de 08/10/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8065 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FRANCISCO POVEDA FONSECA** identificado(a) con **C.C. 80747704**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FRANCISCO POVEDA FONSECA** identificado(a) con **C.C. 80747704**.

Que mediante la Resolución **3046470 de 31/05/2018**, se concedió facilidad de pago a **FRANCISCO POVEDA FONSECA** por valor de **$ 402.370 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FRANCISCO POVEDA FONSECA** identificado(a) con **C.C. 80747704** a través de la Resolución No. **3046470 de 31/05/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8067 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE ANTONIO QUIROGA HERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 80748905**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE ANTONIO QUIROGA HERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 80748905**.

Que mediante la Resolución **3036776 de 26/02/2018**, se concedió facilidad de pago a **JOSE ANTONIO QUIROGA HERNANDEZ** por valor de **$ 759.910 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE ANTONIO QUIROGA HERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 80748905** a través de la Resolución No. **3036776 de 26/02/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8068 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DANIEL ANDRES MEJIA GARCIA** identificado(a) con **C.C. 80749172**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DANIEL ANDRES MEJIA GARCIA** identificado(a) con **C.C. 80749172**.

Que mediante la Resolución **3071278 de 06/06/2019**, se concedió facilidad de pago a **DANIEL ANDRES MEJIA GARCIA** por valor de **$ 420.810 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DANIEL ANDRES MEJIA GARCIA** identificado(a) con **C.C. 80749172** a través de la Resolución No. **3071278 de 06/06/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

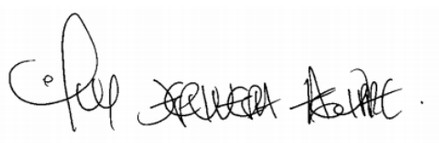

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8071 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **PEDRO ENRIQUE RODRIGUEZ RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 80749723**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **PEDRO ENRIQUE RODRIGUEZ RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 80749723**.

Que mediante la Resolución **2997302 de 05/01/2017**, se concedió facilidad de pago a **PEDRO ENRIQUE RODRIGUEZ RODRIGUEZ** por valor de **$ 638.670 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **PEDRO ENRIQUE RODRIGUEZ RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 80749723** a través de la Resolución No. **2997302 de 05/01/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8078 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN CARLOS RUBIANO MORALES** identificado(a) con **C.C. 80755321**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN CARLOS RUBIANO MORALES** identificado(a) con **C.C. 80755321**.

Que mediante la Resolución **3066668 de 28/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **JUAN CARLOS RUBIANO MORALES** por valor de **$ 418.870 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN CARLOS RUBIANO MORALES** identificado(a) con **C.C. 80755321** a través de la Resolución No. **3066668 de 28/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8084 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JORGE MARIO VARGAS BOTERO** identificado(a) con **C.C. 80762440**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JORGE MARIO VARGAS BOTERO** identificado(a) con **C.C. 80762440**.

Que mediante la Resolución **3025168 de 10/11/2017**, se concedió facilidad de pago a **JORGE MARIO VARGAS BOTERO** por valor de **$ 3.305.420 ,** otorgándole un plazo de **24** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JORGE MARIO VARGAS BOTERO** identificado(a) con **C.C. 80762440** a través de la Resolución No. **3025168 de 10/11/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8086 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANDRES PRECIADO RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 80763070**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ANDRES PRECIADO RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 80763070**.

Que mediante la Resolución **2996093 de 27/12/2016**, se concedió facilidad de pago a **ANDRES PRECIADO RAMIREZ** por valor de **$ 1.153.750 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ANDRES PRECIADO RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 80763070** a través de la Resolución No. **2996093 de 27/12/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8089 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **OSCAR ENRIQUE SANCHEZ GUASGUITA** identificado(a) con **C.C. 80764375**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **OSCAR ENRIQUE SANCHEZ GUASGUITA** identificado(a) con **C.C. 80764375**.

Que mediante la Resolución **3055942 de 23/08/2018**, se concedió facilidad de pago a **OSCAR ENRIQUE SANCHEZ GUASGUITA** por valor de **$ 599.080 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **OSCAR ENRIQUE SANCHEZ GUASGUITA** identificado(a) con **C.C. 80764375** a través de la Resolución No. **3055942 de 23/08/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8094 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **REYES QUIROGA JHON ALEJANDRO** identificado(a) con **C.C. 80767117**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **REYES QUIROGA JHON ALEJANDRO** identificado(a) con **C.C. 80767117**.

Que mediante la Resolución **3028237 de 01/12/2017**, se concedió facilidad de pago a **REYES QUIROGA JHON ALEJANDRO** por valor de **$ 369.180 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **REYES QUIROGA JHON ALEJANDRO** identificado(a) con **C.C. 80767117** a través de la Resolución No. **3028237 de 01/12/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8095 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN CARLOS CAICEDO MOLINA** identificado(a) con **C.C. 80767844**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN CARLOS CAICEDO MOLINA** identificado(a) con **C.C. 80767844**.

Que mediante la Resolución **2990064 de 12/08/2016**, se concedió facilidad de pago a **JUAN CARLOS CAICEDO MOLINA** por valor de **$ 1.751.410 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN CARLOS CAICEDO MOLINA** identificado(a) con **C.C. 80767844** a través de la Resolución No. **2990064 de 12/08/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8098 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CASTIBLANCO MANRIQUE JHON** identificado(a) con **C.C. 80768837**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CASTIBLANCO MANRIQUE JHON** identificado(a) con **C.C. 80768837**.

Que mediante la Resolución **3032828 de 22/01/2018**, se concedió facilidad de pago a **CASTIBLANCO MANRIQUE JHON** por valor de **$ 440.980 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CASTIBLANCO MANRIQUE JHON** identificado(a) con **C.C. 80768837** a través de la Resolución No. **3032828 de 22/01/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8103 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JONATAN ZAPATA TOBON** identificado(a) con **C.C. 80771493**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JONATAN ZAPATA TOBON** identificado(a) con **C.C. 80771493**.

Que mediante la Resolución **2951540 de 07/09/2015**, se concedió facilidad de pago a **JONATAN ZAPATA TOBON** por valor de **$ 518.480 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JONATAN ZAPATA TOBON** identificado(a) con **C.C. 80771493** a través de la Resolución No. **2951540 de 07/09/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8104 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS ANDRES RODRIGUEZ ORTIZ** identificado(a) con **C.C. 80771899**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CARLOS ANDRES RODRIGUEZ ORTIZ** identificado(a) con **C.C. 80771899**.

Que mediante la Resolución **3043952 de 12/05/2018**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS ANDRES RODRIGUEZ ORTIZ** por valor de **$ 708.070 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS ANDRES RODRIGUEZ ORTIZ** identificado(a) con **C.C. 80771899** a través de la Resolución No. **3043952 de 12/05/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8105 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JULIAN DARIO CASTIBLANCO ESCOBAR** identificado(a) con **C.C. 80772592**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JULIAN DARIO CASTIBLANCO ESCOBAR** identificado(a) con **C.C. 80772592**.

Que mediante la Resolución **2963843 de 02/12/2015**, se concedió facilidad de pago a **JULIAN DARIO CASTIBLANCO ESCOBAR** por valor de **$ 2.436.930 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JULIAN DARIO CASTIBLANCO ESCOBAR** identificado(a) con **C.C. 80772592** a través de la Resolución No. **2963843 de 02/12/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8106 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **GUSTAVO ADOLFO BERNAL** identificado(a) con **C.C. 80773161**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **GUSTAVO ADOLFO BERNAL** identificado(a) con **C.C. 80773161**.

Que mediante la Resolución **3072052 de 26/06/2019**, se concedió facilidad de pago a **GUSTAVO ADOLFO BERNAL** por valor de **$ 438.970 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **GUSTAVO ADOLFO BERNAL** identificado(a) con **C.C. 80773161** a través de la Resolución No. **3072052 de 26/06/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8110 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ARLEY ANGULO TRASLAVIÑA** identificado(a) con **C.C. 80774876**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ARLEY ANGULO TRASLAVIÑA** identificado(a) con **C.C. 80774876**.

Que mediante la Resolución **2924328 de 11/04/2015**, se concedió facilidad de pago a **ARLEY ANGULO TRASLAVIÑA** por valor de **$ 3.075.620 ,** otorgándole un plazo de **36** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ARLEY ANGULO TRASLAVIÑA** identificado(a) con **C.C. 80774876** a través de la Resolución No. **2924328 de 11/04/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8113 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ROSEMBERG PARRA RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 80777597**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ROSEMBERG PARRA RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 80777597**.

Que mediante la Resolución **3065859 de 13/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **ROSEMBERG PARRA RAMIREZ** por valor de **$ 919.630 ,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ROSEMBERG PARRA RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 80777597** a través de la Resolución No. **3065859 de 13/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8114 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANDRES FELIPE PINZON** identificado(a) con **C.C. 80778316**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ANDRES FELIPE PINZON** identificado(a) con **C.C. 80778316**.

Que mediante la Resolución **2961817 de 18/11/2015**, se concedió facilidad de pago a **ANDRES FELIPE PINZON** por valor de **$ 1.910.980 ,** otorgándole un plazo de **23** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ANDRES FELIPE PINZON** identificado(a) con **C.C. 80778316** a través de la Resolución No. **2961817 de 18/11/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8115 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DEIVID DANIEL MURILLO RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 80779255**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DEIVID DANIEL MURILLO RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 80779255**.

Que mediante la Resolución **3061769 de 21/11/2018**, se concedió facilidad de pago a **DEIVID DANIEL MURILLO RAMIREZ** por valor de **$ 622.450 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DEIVID DANIEL MURILLO RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 80779255** a través de la Resolución No. **3061769 de 21/11/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8116 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS ALEXIS MEDINA RIAÑO** identificado(a) con **C.C. 80779421**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CARLOS ALEXIS MEDINA RIAÑO** identificado(a) con **C.C. 80779421**.

Que mediante la Resolución **2935149 de 16/06/2015**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS ALEXIS MEDINA RIAÑO** por valor de **$ 433.800 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS ALEXIS MEDINA RIAÑO** identificado(a) con **C.C. 80779421** a través de la Resolución No. **2935149 de 16/06/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8118 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANDERSON RODRIGUEZ FRANCO** identificado(a) con **C.C. 80791600**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ANDERSON RODRIGUEZ FRANCO** identificado(a) con **C.C. 80791600**.

Que mediante la Resolución **2937222 de 26/06/2015**, se concedió facilidad de pago a **ANDERSON RODRIGUEZ FRANCO** por valor de **$ 461.500 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ANDERSON RODRIGUEZ FRANCO** identificado(a) con **C.C. 80791600** a través de la Resolución No. **2937222 de 26/06/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8121 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS ANDRES GARCIA GARCIA** identificado(a) con **C.C. 80793153**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CARLOS ANDRES GARCIA GARCIA** identificado(a) con **C.C. 80793153**.

Que mediante la Resolución **2907396 de 10/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS ANDRES GARCIA GARCIA** por valor de **$ 1.859.080 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS ANDRES GARCIA GARCIA** identificado(a) con **C.C. 80793153** a través de la Resolución No. **2907396 de 10/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8125 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOHNS JAIME CORTES MARQUEZ** identificado(a) con **C.C. 80796446**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOHNS JAIME CORTES MARQUEZ** identificado(a) con **C.C. 80796446**.

Que mediante la Resolución **3065165 de 30/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **JOHNS JAIME CORTES MARQUEZ** por valor de **$ 1.223.580 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOHNS JAIME CORTES MARQUEZ** identificado(a) con **C.C. 80796446** a través de la Resolución No. **3065165 de 30/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8127 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **RICARDO GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 80798926**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **RICARDO GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 80798926**.

Que mediante la Resolución **3066587 de 27/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **RICARDO GOMEZ** por valor de **$ 1.064.570 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **RICARDO GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 80798926** a través de la Resolución No. **3066587 de 27/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8128 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ROQUE ALEJANDRO MORALES DUARTE** identificado(a) con **C.C. 80799935**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ROQUE ALEJANDRO MORALES DUARTE** identificado(a) con **C.C. 80799935**.

Que mediante la Resolución **3024905 de 14/11/2017**, se concedió facilidad de pago a **ROQUE ALEJANDRO MORALES DUARTE** por valor de **$ 910.170 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ROQUE ALEJANDRO MORALES DUARTE** identificado(a) con **C.C. 80799935** a través de la Resolución No. **3024905 de 14/11/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8129 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ASOPROINSO** identificado(a) con **N.I.T. 8080014775**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ASOPROINSO** identificado(a) con **N.I.T. 8080014775**.

Que mediante la Resolución **3054170 de 03/08/2018**, se concedió facilidad de pago a **ASOPROINSO** por valor de **$ 1.270.490 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ASOPROINSO** identificado(a) con **N.I.T. 8080014775** a través de la Resolución No. **3054170 de 03/08/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8132 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **OSCAR JAVIER RAMIREZ ACUÑA** identificado(a) con **C.C. 80802261**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **OSCAR JAVIER RAMIREZ ACUÑA** identificado(a) con **C.C. 80802261**.

Que mediante la Resolución **3068297 de 03/04/2019**, se concedió facilidad de pago a **OSCAR JAVIER RAMIREZ ACUÑA** por valor de **$ 417.970 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **OSCAR JAVIER RAMIREZ ACUÑA** identificado(a) con **C.C. 80802261** a través de la Resolución No. **3068297 de 03/04/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8134 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HENRY MAURICIO CARDOZO RUIZ** identificado(a) con **C.C. 80802902**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HENRY MAURICIO CARDOZO RUIZ** identificado(a) con **C.C. 80802902**.

Que mediante la Resolución **3070883 de 28/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **HENRY MAURICIO CARDOZO RUIZ** por valor de **$ 521.650 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HENRY MAURICIO CARDOZO RUIZ** identificado(a) con **C.C. 80802902** a través de la Resolución No. **3070883 de 28/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8135 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DIEGO ARMANDO OSORIO MONCADA** identificado(a) con **C.C. 80803341**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DIEGO ARMANDO OSORIO MONCADA** identificado(a) con **C.C. 80803341**.

Que mediante la Resolución **3072097 de 26/06/2019**, se concedió facilidad de pago a **DIEGO ARMANDO OSORIO MONCADA** por valor de **$ 423.390 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DIEGO ARMANDO OSORIO MONCADA** identificado(a) con **C.C. 80803341** a través de la Resolución No. **3072097 de 26/06/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8139 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MARCOS HEDIBERTO SANTOFIMIO NIÑO** identificado(a) con **C.C. 80807647**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MARCOS HEDIBERTO SANTOFIMIO NIÑO** identificado(a) con **C.C. 80807647**.

Que mediante la Resolución **3070170 de 13/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **MARCOS HEDIBERTO SANTOFIMIO NIÑO** por valor de **$ 676.940 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MARCOS HEDIBERTO SANTOFIMIO NIÑO** identificado(a) con **C.C. 80807647** a través de la Resolución No. **3070170 de 13/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8140 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MANUEL ANTONIO NUÑEZ PEREZ** identificado(a) con **C.C. 80807670**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MANUEL ANTONIO NUÑEZ PEREZ** identificado(a) con **C.C. 80807670**.

Que mediante la Resolución **2951358 de 04/09/2015**, se concedió facilidad de pago a **MANUEL ANTONIO NUÑEZ PEREZ** por valor de **$ 2.076.660 ,** otorgándole un plazo de **24** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MANUEL ANTONIO NUÑEZ PEREZ** identificado(a) con **C.C. 80807670** a través de la Resolución No. **2951358 de 04/09/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8141 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILMAR LEONARDO MENDEZ HURTADO** identificado(a) con **C.C. 80807693**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **WILMAR LEONARDO MENDEZ HURTADO** identificado(a) con **C.C. 80807693**.

Que mediante la Resolución **2995275 de 09/12/2016**, se concedió facilidad de pago a **WILMAR LEONARDO MENDEZ HURTADO** por valor de **$ 2.005.490 ,** otorgándole un plazo de **21** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILMAR LEONARDO MENDEZ HURTADO** identificado(a) con **C.C. 80807693** a través de la Resolución No. **2995275 de 09/12/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8145 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **BLADIMIR ANTONIO CORTES MOSQUERA** identificado(a) con **C.C. 80809719**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **BLADIMIR ANTONIO CORTES MOSQUERA** identificado(a) con **C.C. 80809719**.

Que mediante la Resolución **2954020 de 22/09/2015**, se concedió facilidad de pago a **BLADIMIR ANTONIO CORTES MOSQUERA** por valor de **$ 369.700 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **BLADIMIR ANTONIO CORTES MOSQUERA** identificado(a) con **C.C. 80809719** a través de la Resolución No. **2954020 de 22/09/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8147 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN GABRIEL HUERTAS VARGAS** identificado(a) con **C.C. 80809775**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN GABRIEL HUERTAS VARGAS** identificado(a) con **C.C. 80809775**.

Que mediante la Resolución **3066899 de 05/03/2019**, se concedió facilidad de pago a **JUAN GABRIEL HUERTAS VARGAS** por valor de **$ 416.670 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN GABRIEL HUERTAS VARGAS** identificado(a) con **C.C. 80809775** a través de la Resolución No. **3066899 de 05/03/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8148 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE ARISTELIO SOTO ALDANA** identificado(a) con **C.C. 80810073**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE ARISTELIO SOTO ALDANA** identificado(a) con **C.C. 80810073**.

Que mediante la Resolución **3062066 de 27/11/2018**, se concedió facilidad de pago a **JOSE ARISTELIO SOTO ALDANA** por valor de **$ 411.920 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE ARISTELIO SOTO ALDANA** identificado(a) con **C.C. 80810073** a través de la Resolución No. **3062066 de 27/11/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8151 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JESUS RICARDO TRIANA DUITAMA** identificado(a) con **C.C. 80811078**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JESUS RICARDO TRIANA DUITAMA** identificado(a) con **C.C. 80811078**.

Que mediante la Resolución **2929714 de 13/05/2015**, se concedió facilidad de pago a **JESUS RICARDO TRIANA DUITAMA** por valor de **$ 2.391.110 ,** otorgándole un plazo de **27** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JESUS RICARDO TRIANA DUITAMA** identificado(a) con **C.C. 80811078** a través de la Resolución No. **2929714 de 13/05/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8152 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JAVIER ANTONIO MENDIETA RINCON** identificado(a) con **C.C. 80811749**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JAVIER ANTONIO MENDIETA RINCON** identificado(a) con **C.C. 80811749**.

Que mediante la Resolución **3015526 de 26/08/2017**, se concedió facilidad de pago a **JAVIER ANTONIO MENDIETA RINCON** por valor de **$ 974.900 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JAVIER ANTONIO MENDIETA RINCON** identificado(a) con **C.C. 80811749** a través de la Resolución No. **3015526 de 26/08/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8153 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE EDILBERT LASSO CANTE** identificado(a) con **C.C. 80811888**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE EDILBERT LASSO CANTE** identificado(a) con **C.C. 80811888**.

Que mediante la Resolución **3020997 de 03/10/2017**, se concedió facilidad de pago a **JOSE EDILBERT LASSO CANTE** por valor de **$ 1.506.920 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE EDILBERT LASSO CANTE** identificado(a) con **C.C. 80811888** a través de la Resolución No. **3020997 de 03/10/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8154 de 20 de enero de 2020

"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **CHESMAN HUMBERTO PEDRAZA RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 80812697**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CHESMAN HUMBERTO PEDRAZA RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 80812697**.

Que mediante la Resolución **2961323 de 12/11/2015**, se concedió facilidad de pago a **CHESMAN HUMBERTO PEDRAZA RAMIREZ** por valor de **$ 815.640 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CHESMAN HUMBERTO PEDRAZA RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 80812697** a través de la Resolución No. **2961323 de 12/11/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

RESOLUCIÓN No. 8158 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILLIAN HERNAN RODRIGUEZ RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 80813771**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **WILLIAN HERNAN RODRIGUEZ RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 80813771**.

Que mediante la Resolución **3064237 de 14/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **WILLIAN HERNAN RODRIGUEZ RAMIREZ** por valor de **$ 868.860 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILLIAN HERNAN RODRIGUEZ RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 80813771** a través de la Resolución No. **3064237 de 14/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8159 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JHON POOL TORRES ECHEVERRY** identificado(a) con **C.C. 80813818**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JHON POOL TORRES ECHEVERRY** identificado(a) con **C.C. 80813818**.

Que mediante la Resolución **2940505 de 10/07/2015**, se concedió facilidad de pago a **JHON POOL TORRES ECHEVERRY** por valor de **$ 1.009.880 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JHON POOL TORRES ECHEVERRY** identificado(a) con **C.C. 80813818** a través de la Resolución No. **2940505 de 10/07/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8160 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILMER GIOVANNY FLOREZ TORRES** identificado(a) con **C.C. 80813839**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **WILMER GIOVANNY FLOREZ TORRES** identificado(a) con **C.C. 80813839**.

Que mediante la Resolución **3031917 de 17/01/2018**, se concedió facilidad de pago a **WILMER GIOVANNY FLOREZ TORRES** por valor de **$ 1.496.660 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILMER GIOVANNY FLOREZ TORRES** identificado(a) con **C.C. 80813839** a través de la Resolución No. **3031917 de 17/01/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8162 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FREDDY FERNANDO GARZON SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 80815136**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FREDDY FERNANDO GARZON SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 80815136**.

Que mediante la Resolución **3021568 de 28/09/2017**, se concedió facilidad de pago a **FREDDY FERNANDO GARZON SANCHEZ** por valor de **$ 2.562.370 ,** otorgándole un plazo de **25** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FREDDY FERNANDO GARZON SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 80815136** a través de la Resolución No. **3021568 de 28/09/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8163 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JHON FREDY SOLER PEÑA** identificado(a) con **C.C. 80815837**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JHON FREDY SOLER PEÑA** identificado(a) con **C.C. 80815837**.

Que mediante la Resolución **3064956 de 26/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **JHON FREDY SOLER PEÑA** por valor de **$ 742.540 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JHON FREDY SOLER PEÑA** identificado(a) con **C.C. 80815837** a través de la Resolución No. **3064956 de 26/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8167 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE GIOVANNY ORTIZ CRUZ** identificado(a) con **C.C. 80817215**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE GIOVANNY ORTIZ CRUZ** identificado(a) con **C.C. 80817215**.

Que mediante la Resolución **2996201 de 26/12/2016**, se concedió facilidad de pago a **JOSE GIOVANNY ORTIZ CRUZ** por valor de **$ 1.149.950 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE GIOVANNY ORTIZ CRUZ** identificado(a) con **C.C. 80817215** a través de la Resolución No. **2996201 de 26/12/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8168 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDWIN ANDRES SEPULVEDA** identificado(a) con **C.C. 80817252**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDWIN ANDRES SEPULVEDA** identificado(a) con **C.C. 80817252**.

Que mediante la Resolución **3053787 de 01/08/2018**, se concedió facilidad de pago a **EDWIN ANDRES SEPULVEDA** por valor de **$ 787.770 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDWIN ANDRES SEPULVEDA** identificado(a) con **C.C. 80817252** a través de la Resolución No. **3053787 de 01/08/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8173 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CRISTIAN CAMILO GOMEZ CRUZ** identificado(a) con **C.C. 80822320**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CRISTIAN CAMILO GOMEZ CRUZ** identificado(a) con **C.C. 80822320**.

Que mediante la Resolución **2908886 de 19/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **CRISTIAN CAMILO GOMEZ CRUZ** por valor de **$ 736.170 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CRISTIAN CAMILO GOMEZ CRUZ** identificado(a) con **C.C. 80822320** a través de la Resolución No. **2908886 de 19/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8180 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ROGER ANDRES PEDROZA PULIDO** identificado(a) con **C.C. 80826940**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ROGER ANDRES PEDROZA PULIDO** identificado(a) con **C.C. 80826940**.

Que mediante la Resolución **3053165 de 26/07/2018**, se concedió facilidad de pago a **ROGER ANDRES PEDROZA PULIDO** por valor de **$ 393.400 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ROGER ANDRES PEDROZA PULIDO** identificado(a) con **C.C. 80826940** a través de la Resolución No. **3053165 de 26/07/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8181 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HEBERTH JONATHAN CORTES WALTEROS**
identificado(a) con **C.C. 80827184**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HEBERTH JONATHAN CORTES WALTEROS** identificado(a) con **C.C. 80827184**.

Que mediante la Resolución **3017270 de 19/08/2017**, se concedió facilidad de pago a **HEBERTH JONATHAN CORTES WALTEROS** por valor de **$ 1.355.350 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HEBERTH JONATHAN CORTES WALTEROS** identificado(a) con **C.C. 80827184** a través de la Resolución No. **3017270 de 19/08/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

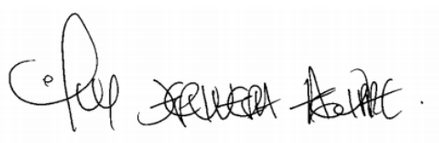

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8187 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **OSCAR ANDRES ROSERO MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 80831219**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **OSCAR ANDRES ROSERO MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 80831219**.

Que mediante la Resolución **2932749 de 01/06/2015**, se concedió facilidad de pago a **OSCAR ANDRES ROSERO MARTINEZ** por valor de **$ 528.770 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **OSCAR ANDRES ROSERO MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 80831219** a través de la Resolución No. **2932749 de 01/06/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8188 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **YEISSON ALEXANDER VILLARREAL VARGAS**
identificado(a) con **C.C. 80831587**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **YEISSON ALEXANDER VILLARREAL VARGAS** identificado(a) con **C.C. 80831587**.

Que mediante la Resolución **2932669 de 01/06/2015**, se concedió facilidad de pago a **YEISSON ALEXANDER VILLARREAL VARGAS** por valor de **$ 1.818.300 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **YEISSON ALEXANDER VILLARREAL VARGAS** identificado(a) con **C.C. 80831587** a través de la Resolución No. **2932669 de 01/06/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8189 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JHONNY ALEXANDER ARIAS GRANADA** identificado(a) con **C.C. 80831637**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JHONNY ALEXANDER ARIAS GRANADA** identificado(a) con **C.C. 80831637**.

Que mediante la Resolución **3059013 de 24/09/2018**, se concedió facilidad de pago a **JHONNY ALEXANDER ARIAS GRANADA** por valor de **$ 736.370 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JHONNY ALEXANDER ARIAS GRANADA** identificado(a) con **C.C. 80831637** a través de la Resolución No. **3059013 de 24/09/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8191 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **NESTOR GRANADOS CUBILLOS** identificado(a) con **C.C. 80832451**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **NESTOR GRANADOS CUBILLOS** identificado(a) con **C.C. 80832451**.

Que mediante la Resolución **3024071 de 20/10/2017**, se concedió facilidad de pago a **NESTOR GRANADOS CUBILLOS** por valor de **$ 373.670 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **NESTOR GRANADOS CUBILLOS** identificado(a) con **C.C. 80832451** a través de la Resolución No. **3024071 de 20/10/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8192 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUSTO YESITH RUBIO IZQUIERDO** identificado(a) con **C.C. 80833171**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUSTO YESITH RUBIO IZQUIERDO** identificado(a) con **C.C. 80833171**.

Que mediante la Resolución **2943810 de 27/07/2015**, se concedió facilidad de pago a **JUSTO YESITH RUBIO IZQUIERDO** por valor de **$ 617.140 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUSTO YESITH RUBIO IZQUIERDO** identificado(a) con **C.C. 80833171** a través de la Resolución No. **2943810 de 27/07/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8193 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JONATHAN FERNANDO VARGAS** identificado(a) con **C.C. 80843533**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JONATHAN FERNANDO VARGAS** identificado(a) con **C.C. 80843533**.

Que mediante la Resolución **3066320 de 22/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **JONATHAN FERNANDO VARGAS** por valor de **$ 972.690 ,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JONATHAN FERNANDO VARGAS** identificado(a) con **C.C. 80843533** a través de la Resolución No. **3066320 de 22/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8194 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DIEGO ALEJANDRO GARCIA POVEDA** identificado(a) con **C.C. 80844077**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DIEGO ALEJANDRO GARCIA POVEDA** identificado(a) con **C.C. 80844077**.

Que mediante la Resolución **2913839 de 11/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **DIEGO ALEJANDRO GARCIA POVEDA** por valor de **$ 388.470 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DIEGO ALEJANDRO GARCIA POVEDA** identificado(a) con **C.C. 80844077** a través de la Resolución No. **2913839 de 11/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8199 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JHON MICHAEL GARCIA VARELA** identificado(a) con **C.C. 80845346**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JHON MICHAEL GARCIA VARELA** identificado(a) con **C.C. 80845346**.

Que mediante la Resolución **2959137 de 27/10/2015**, se concedió facilidad de pago a **JHON MICHAEL GARCIA VARELA** por valor de **$ 1.090.810 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JHON MICHAEL GARCIA VARELA** identificado(a) con **C.C. 80845346** a través de la Resolución No. **2959137 de 27/10/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8202 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILSON ALEXANDER GARAY CARRILLO** identificado(a) con **C.C. 80849575**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **WILSON ALEXANDER GARAY CARRILLO** identificado(a) con **C.C. 80849575**.

Que mediante la Resolución **3041565 de 17/04/2018**, se concedió facilidad de pago a **WILSON ALEXANDER GARAY CARRILLO** por valor de **$ 390.900 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILSON ALEXANDER GARAY CARRILLO** identificado(a) con **C.C. 80849575** a través de la Resolución No. **3041565 de 17/04/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8204 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANDRES BARRERA CAITA** identificado(a) con **C.C. 80850701**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ANDRES BARRERA CAITA** identificado(a) con **C.C. 80850701**.

Que mediante la Resolución **3009664 de 20/05/2017**, se concedió facilidad de pago a **ANDRES BARRERA CAITA** por valor de **$ 2.881.860 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ANDRES BARRERA CAITA** identificado(a) con **C.C. 80850701** a través de la Resolución No. **3009664 de 20/05/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8209 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JHONNATHAN STID ACOSTA GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 80856861**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JHONNATHAN STID ACOSTA GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 80856861**.

Que mediante la Resolución **3070198 de 14/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **JHONNATHAN STID ACOSTA GOMEZ** por valor de **$ 747.590 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JHONNATHAN STID ACOSTA GOMEZ** identificado(a) con **C.C. 80856861** a través de la Resolución No. **3070198 de 14/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8210 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **OSCAR MEDARDO TORRES AGUILLON** identificado(a) con **C.C. 80857042**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **OSCAR MEDARDO TORRES AGUILLON** identificado(a) con **C.C. 80857042**.

Que mediante la Resolución **3032119 de 16/01/2018**, se concedió facilidad de pago a **OSCAR MEDARDO TORRES AGUILLON** por valor de **$ 452.840 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **OSCAR MEDARDO TORRES AGUILLON** identificado(a) con **C.C. 80857042** a través de la Resolución No. **3032119 de 16/01/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8211 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILSON VARGAS FORERO** identificado(a) con **C.C. 80857659**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **WILSON VARGAS FORERO** identificado(a) con **C.C. 80857659**.

Que mediante la Resolución **2950522 de 31/08/2015**, se concedió facilidad de pago a **WILSON VARGAS FORERO** por valor de **$ 1.305.620 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILSON VARGAS FORERO** identificado(a) con **C.C. 80857659** a través de la Resolución No. **2950522 de 31/08/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8213 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JAMER YAMID ARBELAEZ TORRES** identificado(a) con **C.C. 80858523**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JAMER YAMID ARBELAEZ TORRES** identificado(a) con **C.C. 80858523**.

Que mediante la Resolución **3062001 de 26/11/2018**, se concedió facilidad de pago a **JAMER YAMID ARBELAEZ TORRES** por valor de **$ 395.590 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JAMER YAMID ARBELAEZ TORRES** identificado(a) con **C.C. 80858523** a través de la Resolución No. **3062001 de 26/11/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8216 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DEIVER ROBERTO CITA PATIÑO** identificado(a) con **C.C. 80864113**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DEIVER ROBERTO CITA PATIÑO** identificado(a) con **C.C. 80864113**.

Que mediante la Resolución **2997173 de 04/01/2017**, se concedió facilidad de pago a **DEIVER ROBERTO CITA PATIÑO** por valor de **$ 1.951.470 ,** otorgándole un plazo de **18** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DEIVER ROBERTO CITA PATIÑO** identificado(a) con **C.C. 80864113** a través de la Resolución No. **2997173 de 04/01/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8219 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE ALONSO PINTO** identificado(a) con **C.C. 80864226**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE ALONSO PINTO** identificado(a) con **C.C. 80864226**.

Que mediante la Resolución **3038819 de 16/03/2018**, se concedió facilidad de pago a **JOSE ALONSO PINTO** por valor de **$ 1.874.070 ,** otorgándole un plazo de **18** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE ALONSO PINTO** identificado(a) con **C.C. 80864226** a través de la Resolución No. **3038819 de 16/03/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8224 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JONATHAN ANDRES RINCON** identificado(a) con **C.C. 80873197**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JONATHAN ANDRES RINCON** identificado(a) con **C.C. 80873197**.

Que mediante la Resolución **3070675 de 22/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **JONATHAN ANDRES RINCON** por valor de **$ 417.970 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JONATHAN ANDRES RINCON** identificado(a) con **C.C. 80873197** a través de la Resolución No. **3070675 de 22/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8225 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS AUGUSTO ARDILA FUENTES** identificado(a) con **C.C. 80873378**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CARLOS AUGUSTO ARDILA FUENTES** identificado(a) con **C.C. 80873378**.

Que mediante la Resolución **3060744 de 31/10/2018**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS AUGUSTO ARDILA FUENTES** por valor de **$ 760.470 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS AUGUSTO ARDILA FUENTES** identificado(a) con **C.C. 80873378** a través de la Resolución No. **3060744 de 31/10/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8226 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE EDWIN RINCON LEON** identificado(a) con **C.C. 80876443**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE EDWIN RINCON LEON** identificado(a) con **C.C. 80876443**.

Que mediante la Resolución **2950474 de 31/08/2015**, se concedió facilidad de pago a **JOSE EDWIN RINCON LEON** por valor de **$ 677.340 ,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE EDWIN RINCON LEON** identificado(a) con **C.C. 80876443** a través de la Resolución No. **2950474 de 31/08/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8227 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **RAFAEL GARCIA LUNA** identificado(a) con **C.C. 80878180**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **RAFAEL GARCIA LUNA** identificado(a) con **C.C. 80878180**.

Que mediante la Resolución **2916119 de 23/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **RAFAEL GARCIA LUNA** por valor de **$ 4.394.980 ,** otorgándole un plazo de **51** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **RAFAEL GARCIA LUNA** identificado(a) con **C.C. 80878180** a través de la Resolución No. **2916119 de 23/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

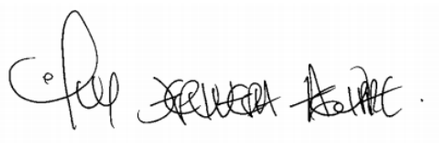

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8228 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **YEFFERSON PORTILLA LEON** identificado(a) con **C.C. 80879304**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **YEFFERSON PORTILLA LEON** identificado(a) con **C.C. 80879304**.

Que mediante la Resolución **3059062 de 25/09/2018**, se concedió facilidad de pago a **YEFFERSON PORTILLA LEON** por valor de **$ 431.590 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **YEFFERSON PORTILLA LEON** identificado(a) con **C.C. 80879304** a través de la Resolución No. **3059062 de 25/09/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8234 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JORGE ALFREDO SEPULVEDA MENDEZ** identificado(a) con **C.C. 80880118**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JORGE ALFREDO SEPULVEDA MENDEZ** identificado(a) con **C.C. 80880118**.

Que mediante la Resolución **2996700 de 28/12/2016**, se concedió facilidad de pago a **JORGE ALFREDO SEPULVEDA MENDEZ** por valor de **$ 3.370.480 ,** otorgándole un plazo de **24** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JORGE ALFREDO SEPULVEDA MENDEZ** identificado(a) con **C.C. 80880118** a través de la Resolución No. **2996700 de 28/12/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8235 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN CAMILO SANCHEZ BENAVIDES** identificado(a) con **C.C. 80880145**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN CAMILO SANCHEZ BENAVIDES** identificado(a) con **C.C. 80880145**.

Que mediante la Resolución **2996535 de 24/12/2016**, se concedió facilidad de pago a **JUAN CAMILO SANCHEZ BENAVIDES** por valor de **$ 1.107.420 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN CAMILO SANCHEZ BENAVIDES** identificado(a) con **C.C. 80880145** a través de la Resolución No. **2996535 de 24/12/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8238 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **NIXON SALGADO RAMOS** identificado(a) con **C.C. 80880853**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **NIXON SALGADO RAMOS** identificado(a) con **C.C. 80880853**.

Que mediante la Resolución **3066470 de 26/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **NIXON SALGADO RAMOS** por valor de **$ 741.330 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **NIXON SALGADO RAMOS** identificado(a) con **C.C. 80880853** a través de la Resolución No. **3066470 de 26/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8242 de 20 de enero de 2020

"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **JORGE ENRIQUE BENAVIDES MARROQUIN** identificado(a) con **C.C. 80882340**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JORGE ENRIQUE BENAVIDES MARROQUIN** identificado(a) con **C.C. 80882340**.

Que mediante la Resolución **2914481 de 13/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **JORGE ENRIQUE BENAVIDES MARROQUIN** por valor de **$ 1.455.300 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JORGE ENRIQUE BENAVIDES MARROQUIN** identificado(a) con **C.C. 80882340** a través de la Resolución No. **2914481 de 13/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8243 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS FRANCISCO BELLO SARMIENTO** identificado(a) con **C.C. 80882938**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CARLOS FRANCISCO BELLO SARMIENTO** identificado(a) con **C.C. 80882938**.

Que mediante la Resolución **3071810 de 19/06/2019**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS FRANCISCO BELLO SARMIENTO** por valor de **$ 416.030 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS FRANCISCO BELLO SARMIENTO** identificado(a) con **C.C. 80882938** a través de la Resolución No. **3071810 de 19/06/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8244 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JONATHAN MANUEL LARA MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 80893861**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JONATHAN MANUEL LARA MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 80893861**.

Que mediante la Resolución **2911201 de 28/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **JONATHAN MANUEL LARA MARTINEZ** por valor de **$ 3.390.400 ,** otorgándole un plazo de **39** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JONATHAN MANUEL LARA MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 80893861** a través de la Resolución No. **2911201 de 28/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8247 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOHATHAN FRANCISCO CALDERON** identificado(a) con **C.C. 80895715**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOHATHAN FRANCISCO CALDERON** identificado(a) con **C.C. 80895715**.

Que mediante la Resolución **2911022 de 27/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **JOHATHAN FRANCISCO CALDERON** por valor de **$ 984.200 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOHATHAN FRANCISCO CALDERON** identificado(a) con **C.C. 80895715** a través de la Resolución No. **2911022 de 27/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8249 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JHON EDGAR COSME ALONSO** identificado(a) con **C.C. 80896137**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JHON EDGAR COSME ALONSO** identificado(a) con **C.C. 80896137**.

Que mediante la Resolución **3066650 de 28/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **JHON EDGAR COSME ALONSO** por valor de **$ 425.690 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JHON EDGAR COSME ALONSO** identificado(a) con **C.C. 80896137** a través de la Resolución No. **3066650 de 28/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8253 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS ALBEIRO CASTILLO PRADA** identificado(a) con **C.C. 80901050**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CARLOS ALBEIRO CASTILLO PRADA** identificado(a) con **C.C. 80901050**.

Que mediante la Resolución **3043824 de 11/05/2018**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS ALBEIRO CASTILLO PRADA** por valor de **$ 1.557.940 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS ALBEIRO CASTILLO PRADA** identificado(a) con **C.C. 80901050** a través de la Resolución No. **3043824 de 11/05/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8261 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILDER MAURICIO TEQUIA QUIÑONES** identificado(a) con **C.C. 80903829**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **WILDER MAURICIO TEQUIA QUIÑONES** identificado(a) con **C.C. 80903829**.

Que mediante la Resolución **2938285 de 02/07/2015**, se concedió facilidad de pago a **WILDER MAURICIO TEQUIA QUIÑONES** por valor de **$ 497.000 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILDER MAURICIO TEQUIA QUIÑONES** identificado(a) con **C.C. 80903829** a través de la Resolución No. **2938285 de 02/07/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8263 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JAIME ALFONSO SANDOVAL CASTRO** identificado(a) con **C.C. 80904085**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JAIME ALFONSO SANDOVAL CASTRO** identificado(a) con **C.C. 80904085**.

Que mediante la Resolución **2938878 de 06/07/2015**, se concedió facilidad de pago a **JAIME ALFONSO SANDOVAL CASTRO** por valor de **$ 373.770 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JAIME ALFONSO SANDOVAL CASTRO** identificado(a) con **C.C. 80904085** a través de la Resolución No. **2938878 de 06/07/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8265 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LEONEL NOE RODRIGUEZ ROMERO** identificado(a) con **C.C. 80904357**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LEONEL NOE RODRIGUEZ ROMERO** identificado(a) con **C.C. 80904357**.

Que mediante la Resolución **3043042 de 03/05/2018**, se concedió facilidad de pago a **LEONEL NOE RODRIGUEZ ROMERO** por valor de **$ 1.286.430 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LEONEL NOE RODRIGUEZ ROMERO** identificado(a) con **C.C. 80904357** a través de la Resolución No. **3043042 de 03/05/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8266 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JHON ALEXANDER MINA HERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 80904474**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JHON ALEXANDER MINA HERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 80904474**.

Que mediante la Resolución **3035537 de 14/02/2018**, se concedió facilidad de pago a **JHON ALEXANDER MINA HERNANDEZ** por valor de **$ 454.990 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JHON ALEXANDER MINA HERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 80904474** a través de la Resolución No. **3035537 de 14/02/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8271 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JAIR ANGEL MEDINA** identificado(a) con **C.C. 80913424**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JAIR ANGEL MEDINA** identificado(a) con **C.C. 80913424**.

Que mediante la Resolución **2997195 de 13/01/2017**, se concedió facilidad de pago a **JAIR ANGEL MEDINA** por valor de **$ 1.853.690 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JAIR ANGEL MEDINA** identificado(a) con **C.C. 80913424** a través de la Resolución No. **2997195 de 13/01/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

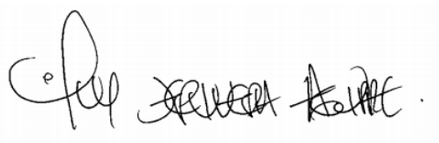

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8273 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **IVAN DARIO BERNAL SAENZ** identificado(a) con **C.C. 80913706**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **IVAN DARIO BERNAL SAENZ** identificado(a) con **C.C. 80913706**.

Que mediante la Resolución **3064737 de 23/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **IVAN DARIO BERNAL SAENZ** por valor de **$ 425.570 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **IVAN DARIO BERNAL SAENZ** identificado(a) con **C.C. 80913706** a través de la Resolución No. **3064737 de 23/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8278 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANDERSON FABIAN SAAVEDRA QUINTERO**
identificado(a) con **C.C. 80921582**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ANDERSON FABIAN SAAVEDRA QUINTERO** identificado(a) con **C.C. 80921582**.

Que mediante la Resolución **3070235 de 14/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **ANDERSON FABIAN SAAVEDRA QUINTERO** por valor de **$ 540.280 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ANDERSON FABIAN SAAVEDRA QUINTERO** identificado(a) con **C.C. 80921582** a través de la Resolución No. **3070235 de 14/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

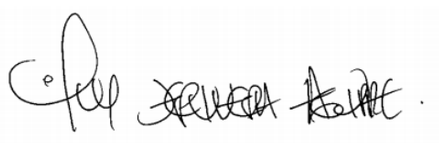

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8279 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDGAR IVAN PEREZ HINESTROZA** identificado(a) con **C.C. 80927982**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDGAR IVAN PEREZ HINESTROZA** identificado(a) con **C.C. 80927982**.

Que mediante la Resolución **2998570 de 19/01/2017**, se concedió facilidad de pago a **EDGAR IVAN PEREZ HINESTROZA** por valor de **$ 2.653.190 ,** otorgándole un plazo de **27** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDGAR IVAN PEREZ HINESTROZA** identificado(a) con **C.C. 80927982** a través de la Resolución No. **2998570 de 19/01/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8284 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DAVID ATEHORTUA JARAMILLO** identificado(a) con **C.C. 8105931**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DAVID ATEHORTUA JARAMILLO** identificado(a) con **C.C. 8105931**.

Que mediante la Resolución **3063620 de 28/12/2018**, se concedió facilidad de pago a **DAVID ATEHORTUA JARAMILLO** por valor de **$ 831.400 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DAVID ATEHORTUA JARAMILLO** identificado(a) con **C.C. 8105931** a través de la Resolución No. **3063620 de 28/12/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8286 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JULIAN AUGUSTO MORALES ARIAS** identificado(a) con **C.C. 81715199**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JULIAN AUGUSTO MORALES ARIAS** identificado(a) con **C.C. 81715199**.

Que mediante la Resolución **3065330 de 02/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **JULIAN AUGUSTO MORALES ARIAS** por valor de **$ 516.520 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JULIAN AUGUSTO MORALES ARIAS** identificado(a) con **C.C. 81715199** a través de la Resolución No. **3065330 de 02/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8288 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MISAEL SMITH CASTAÑEDA IBAÑEZ** identificado(a) con **C.C. 81735329**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MISAEL SMITH CASTAÑEDA IBAÑEZ** identificado(a) con **C.C. 81735329**.

Que mediante la Resolución **3000581 de 03/02/2017**, se concedió facilidad de pago a **MISAEL SMITH CASTAÑEDA IBAÑEZ** por valor de **$ 4.104.420 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MISAEL SMITH CASTAÑEDA IBAÑEZ** identificado(a) con **C.C. 81735329** a través de la Resolución No. **3000581 de 03/02/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8289 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDWAR EMILIO HERNANDEZ VEGA** identificado(a) con **C.C. 81751033**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDWAR EMILIO HERNANDEZ VEGA** identificado(a) con **C.C. 81751033**.

Que mediante la Resolución **3072155 de 27/06/2019**, se concedió facilidad de pago a **EDWAR EMILIO HERNANDEZ VEGA** por valor de **$ 469.660 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDWAR EMILIO HERNANDEZ VEGA** identificado(a) con **C.C. 81751033** a través de la Resolución No. **3072155 de 27/06/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8291 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FABIAN URICOECHEA CRUZ** identificado(a) con **C.C. 82393247**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FABIAN URICOECHEA CRUZ** identificado(a) con **C.C. 82393247**.

Que mediante la Resolución **2994191 de 09/11/2016**, se concedió facilidad de pago a **FABIAN URICOECHEA CRUZ** por valor de **$ 854.400 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FABIAN URICOECHEA CRUZ** identificado(a) con **C.C. 82393247** a través de la Resolución No. **2994191 de 09/11/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8292 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **RAFAEL HERNANDEZ REYES** identificado(a) con **C.C. 82394092**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **RAFAEL HERNANDEZ REYES** identificado(a) con **C.C. 82394092**.

Que mediante la Resolución **3064627 de 21/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **RAFAEL HERNANDEZ REYES** por valor de **$ 415.210 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **RAFAEL HERNANDEZ REYES** identificado(a) con **C.C. 82394092** a través de la Resolución No. **3064627 de 21/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8293 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DIEGO MAURICIO ROMERO CUELLAR** identificado(a) con **C.C. 82394178**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DIEGO MAURICIO ROMERO CUELLAR** identificado(a) con **C.C. 82394178**.

Que mediante la Resolución **3070388 de 16/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **DIEGO MAURICIO ROMERO CUELLAR** por valor de **$ 549.280 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DIEGO MAURICIO ROMERO CUELLAR** identificado(a) con **C.C. 82394178** a través de la Resolución No. **3070388 de 16/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8295 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILSON URREA CASTIBLANCO** identificado(a) con **C.C. 82394926**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **WILSON URREA CASTIBLANCO** identificado(a) con **C.C. 82394926**.

Que mediante la Resolución **2925720 de 21/04/2015**, se concedió facilidad de pago a **WILSON URREA CASTIBLANCO** por valor de **$ 692.800 ,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILSON URREA CASTIBLANCO** identificado(a) con **C.C. 82394926** a través de la Resolución No. **2925720 de 21/04/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8298 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FEDERICO GUILLERMO BARRIOS HERNANDEZ**
identificado(a) con **C.C. 8299615**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FEDERICO GUILLERMO BARRIOS HERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 8299615**.

Que mediante la Resolución **2920204 de 16/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **FEDERICO GUILLERMO BARRIOS HERNANDEZ** por valor de **$ 461.500 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FEDERICO GUILLERMO BARRIOS HERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 8299615** a través de la Resolución No. **2920204 de 16/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8301 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CONSIGNATARIA** identificado(a) con **N.I.T. 8301477150**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CONSIGNATARIA** identificado(a) con **N.I.T. 8301477150**.

Que mediante la Resolución **3017103 de 15/08/2017**, se concedió facilidad de pago a **CONSIGNATARIA** por valor de **$ 507.550 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CONSIGNATARIA** identificado(a) con **N.I.T. 8301477150** a través de la Resolución No. **3017103 de 15/08/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

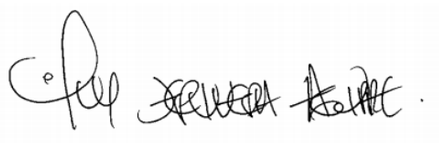

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8304 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **SINARS SAENZ CRUZ** identificado(a) con **C.C. 83115100**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **SINARS SAENZ CRUZ** identificado(a) con **C.C. 83115100**.

Que mediante la Resolución **3065916 de 14/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **SINARS SAENZ CRUZ** por valor de **$ 1.104.970 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **SINARS SAENZ CRUZ** identificado(a) con **C.C. 83115100** a través de la Resolución No. **3065916 de 14/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

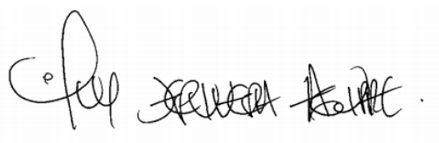

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8307 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANGELO ARIAS ARIAS** identificado(a) con **C.C. 83238264**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ANGELO ARIAS ARIAS** identificado(a) con **C.C. 83238264**.

Que mediante la Resolución **2996147 de 19/12/2016**, se concedió facilidad de pago a **ANGELO ARIAS ARIAS** por valor de **$ 2.385.050 ,** otorgándole un plazo de **24** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ANGELO ARIAS ARIAS** identificado(a) con **C.C. 83238264** a través de la Resolución No. **2996147 de 19/12/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8308 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FERNEY CORTES** identificado(a) con **C.C. 83246306**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FERNEY CORTES** identificado(a) con **C.C. 83246306**.

Que mediante la Resolución **3017757 de 24/08/2017**, se concedió facilidad de pago a **FERNEY CORTES** por valor de **$ 1.332.470 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FERNEY CORTES** identificado(a) con **C.C. 83246306** a través de la Resolución No. **3017757 de 24/08/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

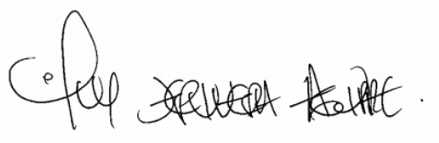

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8315 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **KLEIRON JEBRIN ROMERO GRANADOS** identificado(a) con **C.C. 85152313**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **KLEIRON JEBRIN ROMERO GRANADOS** identificado(a) con **C.C. 85152313**.

Que mediante la Resolución **2920717 de 18/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **KLEIRON JEBRIN ROMERO GRANADOS** por valor de **$ 461.500 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **KLEIRON JEBRIN ROMERO GRANADOS** identificado(a) con **C.C. 85152313** a través de la Resolución No. **2920717 de 18/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8318 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDISON VICENTE LOZADA ROMERO** identificado(a) con **C.C. 8533113**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDISON VICENTE LOZADA ROMERO** identificado(a) con **C.C. 8533113**.

Que mediante la Resolución **3068070 de 30/03/2019**, se concedió facilidad de pago a **EDISON VICENTE LOZADA ROMERO** por valor de **$ 456.690 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDISON VICENTE LOZADA ROMERO** identificado(a) con **C.C. 8533113** a través de la Resolución No. **3068070 de 30/03/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8320 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS MARIO MAESTRE JORDY** identificado(a) con **C.C. 85468266**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CARLOS MARIO MAESTRE JORDY** identificado(a) con **C.C. 85468266**.

Que mediante la Resolución **3058958 de 21/09/2018**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS MARIO MAESTRE JORDY** por valor de **$ 466.160 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS MARIO MAESTRE JORDY** identificado(a) con **C.C. 85468266** a través de la Resolución No. **3058958 de 21/09/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8321 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ROBERTO CARLOS ZAMBRANO NUNEZ** identificado(a) con **C.C. 85472774**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ROBERTO CARLOS ZAMBRANO NUNEZ** identificado(a) con **C.C. 85472774**.

Que mediante la Resolución **3063029 de 12/12/2018**, se concedió facilidad de pago a **ROBERTO CARLOS ZAMBRANO NUNEZ** por valor de **$ 1.778.910 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ROBERTO CARLOS ZAMBRANO NUNEZ** identificado(a) con **C.C. 85472774** a través de la Resolución No. **3063029 de 12/12/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8322 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **STEWART DE JESUS RODRIGUEZ RESTREPO** identificado(a) con **C.C. 85476795**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **STEWART DE JESUS RODRIGUEZ RESTREPO** identificado(a) con **C.C. 85476795**.

Que mediante la Resolución **2913467 de 09/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **STEWART DE JESUS RODRIGUEZ RESTREPO** por valor de **$ 867.400 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **STEWART DE JESUS RODRIGUEZ RESTREPO** identificado(a) con **C.C. 85476795** a través de la Resolución No. **2913467 de 09/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8325 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOHN FRANKLI TORO GIRALDO** identificado(a) con **C.C. 86011439**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOHN FRANKLI TORO GIRALDO** identificado(a) con **C.C. 86011439**.

Que mediante la Resolución **3042559 de 27/04/2018**, se concedió facilidad de pago a **JOHN FRANKLI TORO GIRALDO** por valor de **$ 976.780 ,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOHN FRANKLI TORO GIRALDO** identificado(a) con **C.C. 86011439** a través de la Resolución No. **3042559 de 27/04/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8326 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **OSCAR DAVID USSA SALCEDO** identificado(a) con **C.C. 86036328**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **OSCAR DAVID USSA SALCEDO** identificado(a) con **C.C. 86036328**.

Que mediante la Resolución **3000265 de 03/02/2017**, se concedió facilidad de pago a **OSCAR DAVID USSA SALCEDO** por valor de **$ 2.958.490 ,** otorgándole un plazo de **30** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **OSCAR DAVID USSA SALCEDO** identificado(a) con **C.C. 86036328** a través de la Resolución No. **3000265 de 03/02/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8334 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDWIN ALEXANDER TRUJILLO HERNANDEZ**
identificado(a) con **C.C. 86079996**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDWIN ALEXANDER TRUJILLO HERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 86079996**.

Que mediante la Resolución **2948628 de 20/08/2015**, se concedió facilidad de pago a **EDWIN ALEXANDER TRUJILLO HERNANDEZ** por valor de **$ 386.980 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDWIN ALEXANDER TRUJILLO HERNANDEZ** identificado(a) con **C.C. 86079996** a través de la Resolución No. **2948628 de 20/08/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8335 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILSON ANDRES SUAREZ CASALLAS** identificado(a) con **C.C. 86083895**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **WILSON ANDRES SUAREZ CASALLAS** identificado(a) con **C.C. 86083895**.

Que mediante la Resolución **2911915 de 31/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **WILSON ANDRES SUAREZ CASALLAS** por valor de **$ 630.200 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILSON ANDRES SUAREZ CASALLAS** identificado(a) con **C.C. 86083895** a través de la Resolución No. **2911915 de 31/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8336 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ALBERTO GALEANO SALINAS** identificado(a) con **C.C. 86086476**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ALBERTO GALEANO SALINAS** identificado(a) con **C.C. 86086476**.

Que mediante la Resolución **2992967 de 22/09/2016**, se concedió facilidad de pago a **ALBERTO GALEANO SALINAS** por valor de **$ 497.000 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ALBERTO GALEANO SALINAS** identificado(a) con **C.C. 86086476** a través de la Resolución No. **2992967 de 22/09/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8337 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **AMAURY DE LA HOZ** identificado(a) con **C.C. 8641354**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **AMAURY DE LA HOZ** identificado(a) con **C.C. 8641354**.

Que mediante la Resolución **3062033 de 26/11/2018**, se concedió facilidad de pago a **AMAURY DE LA HOZ** por valor de **$ 412.530 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **AMAURY DE LA HOZ** identificado(a) con **C.C. 8641354** a través de la Resolución No. **3062033 de 26/11/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8338 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HAROL BERNARDO ROMO DIAZ** identificado(a) con **C.C. 87532086**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HAROL BERNARDO ROMO DIAZ** identificado(a) con **C.C. 87532086**.

Que mediante la Resolución **2938135 de 02/07/2015**, se concedió facilidad de pago a **HAROL BERNARDO ROMO DIAZ** por valor de **$ 693.140 ,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HAROL BERNARDO ROMO DIAZ** identificado(a) con **C.C. 87532086** a través de la Resolución No. **2938135 de 02/07/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

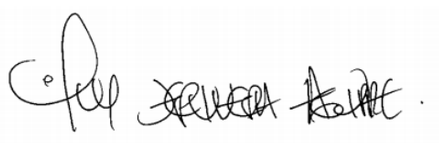

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8342 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDSSON TELLY MEZA TARAPUEZ** identificado(a) con **C.C. 87944031**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDSSON TELLY MEZA TARAPUEZ** identificado(a) con **C.C. 87944031**.

Que mediante la Resolución **3066134 de 19/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **EDSSON TELLY MEZA TARAPUEZ** por valor de **$ 806.950 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDSSON TELLY MEZA TARAPUEZ** identificado(a) con **C.C. 87944031** a través de la Resolución No. **3066134 de 19/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8343 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EFRAIN ZARATE NARANJO** identificado(a) con **C.C. 8796977**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EFRAIN ZARATE NARANJO** identificado(a) con **C.C. 8796977**.

Que mediante la Resolución **2915446 de 19/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **EFRAIN ZARATE NARANJO** por valor de **$ 867.400 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EFRAIN ZARATE NARANJO** identificado(a) con **C.C. 8796977** a través de la Resolución No. **2915446 de 19/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8346 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE MAURICIO OTERO ARCOS** identificado(a) con **C.C. 88209667**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE MAURICIO OTERO ARCOS** identificado(a) con **C.C. 88209667**.

Que mediante la Resolución **3030269 de 27/12/2017**, se concedió facilidad de pago a **JOSE MAURICIO OTERO ARCOS** por valor de **$ 397.750 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE MAURICIO OTERO ARCOS** identificado(a) con **C.C. 88209667** a través de la Resolución No. **3030269 de 27/12/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8347 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDWIN DIAZ RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 88214949**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDWIN DIAZ RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 88214949**.

Que mediante la Resolución **2953578 de 18/09/2015**, se concedió facilidad de pago a **EDWIN DIAZ RODRIGUEZ** por valor de **$ 958.500 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDWIN DIAZ RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 88214949** a través de la Resolución No. **2953578 de 18/09/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8348 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILLIAM GIOVANNI GUERRERO GARCIA** identificado(a) con **C.C. 88216540**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **WILLIAM GIOVANNI GUERRERO GARCIA** identificado(a) con **C.C. 88216540**.

Que mediante la Resolución **3069041 de 17/04/2019**, se concedió facilidad de pago a **WILLIAM GIOVANNI GUERRERO GARCIA** por valor de **$ 420.550 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILLIAM GIOVANNI GUERRERO GARCIA** identificado(a) con **C.C. 88216540** a través de la Resolución No. **3069041 de 17/04/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8352 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FELIX EDUARDO CORREA ROPERO** identificado(a) con **C.C. 88256873**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FELIX EDUARDO CORREA ROPERO** identificado(a) con **C.C. 88256873**.

Que mediante la Resolución **3043717 de 10/05/2018**, se concedió facilidad de pago a **FELIX EDUARDO CORREA ROPERO** por valor de **$ 390.960 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FELIX EDUARDO CORREA ROPERO** identificado(a) con **C.C. 88256873** a través de la Resolución No. **3043717 de 10/05/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8354 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOHN ALEXANDER LEON RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 88308512**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOHN ALEXANDER LEON RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 88308512**.

Que mediante la Resolución **2912670 de 04/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **JOHN ALEXANDER LEON RODRIGUEZ** por valor de **$ 549.470 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOHN ALEXANDER LEON RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 88308512** a través de la Resolución No. **2912670 de 04/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8356 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CENTRO** identificado(a) con **N.I.T. 9001982800**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CENTRO** identificado(a) con **N.I.T. 9001982800**.

Que mediante la Resolución **2955571 de 02/10/2015**, se concedió facilidad de pago a **CENTRO** por valor de **$ 525.540 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CENTRO** identificado(a) con **N.I.T. 9001982800** a través de la Resolución No. **2955571 de 02/10/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8358 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LART** identificado(a) con **N.I.T. 9002663001**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LART** identificado(a) con **N.I.T. 9002663001**.

Que mediante la Resolución **3036925 de 27/02/2018**, se concedió facilidad de pago a **LART** por valor de **$ 2.368.200 ,** otorgándole un plazo de **22** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LART** identificado(a) con **N.I.T. 9002663001** a través de la Resolución No. **3036925 de 27/02/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8359 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ASEOMAT EU** identificado(a) con **N.I.T. 9002770201**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ASEOMAT EU** identificado(a) con **N.I.T. 9002770201**.

Que mediante la Resolución **2958003 de 20/10/2015**, se concedió facilidad de pago a **ASEOMAT EU** por valor de **$ 2.461.100 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ASEOMAT EU** identificado(a) con **N.I.T. 9002770201** a través de la Resolución No. **2958003 de 20/10/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8364 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE TOMAS CABALLERO VIDES** identificado(a) con **C.C. 9024709**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE TOMAS CABALLERO VIDES** identificado(a) con **C.C. 9024709**.

Que mediante la Resolución **2956709 de 09/10/2015**, se concedió facilidad de pago a **JOSE TOMAS CABALLERO VIDES** por valor de **$ 431.130 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE TOMAS CABALLERO VIDES** identificado(a) con **C.C. 9024709** a través de la Resolución No. **2956709 de 09/10/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8365 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JORGE OLIMPO ORDUNA MOSQUERA** identificado(a) con **C.C. 91011153**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JORGE OLIMPO ORDUNA MOSQUERA** identificado(a) con **C.C. 91011153**.

Que mediante la Resolución **2936012 de 19/06/2015**, se concedió facilidad de pago a **JORGE OLIMPO ORDUNA MOSQUERA** por valor de **$ 496.880 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JORGE OLIMPO ORDUNA MOSQUERA** identificado(a) con **C.C. 91011153** a través de la Resolución No. **2936012 de 19/06/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8366 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINDERMAN SEDANO AYALA** identificado(a) con **C.C. 91013791**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LINDERMAN SEDANO AYALA** identificado(a) con **C.C. 91013791**.

Que mediante la Resolución **2945163 de 03/08/2015**, se concedió facilidad de pago a **LINDERMAN SEDANO AYALA** por valor de **$ 433.800 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LINDERMAN SEDANO AYALA** identificado(a) con **C.C. 91013791** a través de la Resolución No. **2945163 de 03/08/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8368 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **GIOWANNY GOMEZ ROJAS** identificado(a) con **C.C. 91077754**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **GIOWANNY GOMEZ ROJAS** identificado(a) con **C.C. 91077754**.

Que mediante la Resolución **3051429 de 12/07/2018**, se concedió facilidad de pago a **GIOWANNY GOMEZ ROJAS** por valor de **$ 402.900 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **GIOWANNY GOMEZ ROJAS** identificado(a) con **C.C. 91077754** a través de la Resolución No. **3051429 de 12/07/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8369 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **BORIS ADRIAN HERNANDEZ OSORIO** identificado(a) con **C.C. 91135829**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **BORIS ADRIAN HERNANDEZ OSORIO** identificado(a) con **C.C. 91135829**.

Que mediante la Resolución **2909235 de 20/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **BORIS ADRIAN HERNANDEZ OSORIO** por valor de **$ 460.640 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **BORIS ADRIAN HERNANDEZ OSORIO** identificado(a) con **C.C. 91135829** a través de la Resolución No. **2909235 de 20/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8370 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ECCEHOMO MOISES APONTE SUAREZ** identificado(a) con **C.C. 91179652**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ECCEHOMO MOISES APONTE SUAREZ** identificado(a) con **C.C. 91179652**.

Que mediante la Resolución **2960063 de 04/11/2015**, se concedió facilidad de pago a **ECCEHOMO MOISES APONTE SUAREZ** por valor de **$ 1.965.140 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ECCEHOMO MOISES APONTE SUAREZ** identificado(a) con **C.C. 91179652** a través de la Resolución No. **2960063 de 04/11/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8371 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JAVIER AFANADOR DUARTE** identificado(a) con **C.C. 91280778**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JAVIER AFANADOR DUARTE** identificado(a) con **C.C. 91280778**.

Que mediante la Resolución **2974321 de 29/02/2016**, se concedió facilidad de pago a **JAVIER AFANADOR DUARTE** por valor de **$ 917.940 ,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JAVIER AFANADOR DUARTE** identificado(a) con **C.C. 91280778** a través de la Resolución No. **2974321 de 29/02/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8372 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ALVARO CALDERON ARIAS** identificado(a) con **C.C. 91284320**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ALVARO CALDERON ARIAS** identificado(a) con **C.C. 91284320**.

Que mediante la Resolución **2926334 de 23/04/2015**, se concedió facilidad de pago a **ALVARO CALDERON ARIAS** por valor de **$ 2.591.500 ,** otorgándole un plazo de **31** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ALVARO CALDERON ARIAS** identificado(a) con **C.C. 91284320** a través de la Resolución No. **2926334 de 23/04/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8373 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDIXON ALEXANDER HIGUERA BONILLA** identificado(a) con **C.C. 91295236**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDIXON ALEXANDER HIGUERA BONILLA** identificado(a) con **C.C. 91295236**.

Que mediante la Resolución **2994957 de 25/11/2016**, se concedió facilidad de pago a **EDIXON ALEXANDER HIGUERA BONILLA** por valor de **$ 699.910 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDIXON ALEXANDER HIGUERA BONILLA** identificado(a) con **C.C. 91295236** a través de la Resolución No. **2994957 de 25/11/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8375 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN MORENO ESPINOSA** identificado(a) con **C.C. 91442695**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN MORENO ESPINOSA** identificado(a) con **C.C. 91442695**.

Que mediante la Resolución **2943114 de 23/07/2015**, se concedió facilidad de pago a **JUAN MORENO ESPINOSA** por valor de **$ 1.384.500 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN MORENO ESPINOSA** identificado(a) con **C.C. 91442695** a través de la Resolución No. **2943114 de 23/07/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8377 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDWIN CAICEDO HERRERA** identificado(a) con **C.C. 91475161**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDWIN CAICEDO HERRERA** identificado(a) con **C.C. 91475161**.

Que mediante la Resolución **3070886 de 28/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **EDWIN CAICEDO HERRERA** por valor de **$ 827.710 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDWIN CAICEDO HERRERA** identificado(a) con **C.C. 91475161** a través de la Resolución No. **3070886 de 28/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8378 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **PABLO RENE BORRERO FIGUEREDO** identificado(a) con **C.C. 91481346**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **PABLO RENE BORRERO FIGUEREDO** identificado(a) con **C.C. 91481346**.

Que mediante la Resolución **3071483 de 11/06/2019**, se concedió facilidad de pago a **PABLO RENE BORRERO FIGUEREDO** por valor de **$ 416.680 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **PABLO RENE BORRERO FIGUEREDO** identificado(a) con **C.C. 91481346** a través de la Resolución No. **3071483 de 11/06/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8379 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS FERNANDO GOMEZ CRIOLLO** identificado(a) con **C.C. 91487710**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS FERNANDO GOMEZ CRIOLLO** identificado(a) con **C.C. 91487710**.

Que mediante la Resolución **2927301 de 29/04/2015**, se concedió facilidad de pago a **LUIS FERNANDO GOMEZ CRIOLLO** por valor de **$ 1.762.700 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS FERNANDO GOMEZ CRIOLLO** identificado(a) con **C.C. 91487710** a través de la Resolución No. **2927301 de 29/04/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8382 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **GEYNER MENA POSADA** identificado(a) con **C.C. 91518463**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **GEYNER MENA POSADA** identificado(a) con **C.C. 91518463**.

Que mediante la Resolución **3040975 de 11/04/2018**, se concedió facilidad de pago a **GEYNER MENA POSADA** por valor de **$ 402.750 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **GEYNER MENA POSADA** identificado(a) con **C.C. 91518463** a través de la Resolución No. **3040975 de 11/04/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8384 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CESAR JAVIER BUSTOS GODOY** identificado(a) con **C.C. 91542214**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CESAR JAVIER BUSTOS GODOY** identificado(a) con **C.C. 91542214**.

Que mediante la Resolución **2920279 de 16/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **CESAR JAVIER BUSTOS GODOY** por valor de **$ 433.800 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CESAR JAVIER BUSTOS GODOY** identificado(a) con **C.C. 91542214** a través de la Resolución No. **2920279 de 16/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8386 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **YAIR JOSE MONTALVO MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 92259536**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **YAIR JOSE MONTALVO MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 92259536**.

Que mediante la Resolución **2963482 de 30/11/2015**, se concedió facilidad de pago a **YAIR JOSE MONTALVO MARTINEZ** por valor de **$ 322.200 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **YAIR JOSE MONTALVO MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. 92259536** a través de la Resolución No. **2963482 de 30/11/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8388 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **RICARDO ANDRES OSORIO LAGUNA** identificado(a) con **C.C. 92524078**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **RICARDO ANDRES OSORIO LAGUNA** identificado(a) con **C.C. 92524078**.

Que mediante la Resolución **2938421 de 03/07/2015**, se concedió facilidad de pago a **RICARDO ANDRES OSORIO LAGUNA** por valor de **$ 923.000 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **RICARDO ANDRES OSORIO LAGUNA** identificado(a) con **C.C. 92524078** a través de la Resolución No. **2938421 de 03/07/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8390 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JORGE LUIS HOYOS ESPINOSA** identificado(a) con **C.C. 92543870**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JORGE LUIS HOYOS ESPINOSA** identificado(a) con **C.C. 92543870**.

Que mediante la Resolución **3064796 de 24/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **JORGE LUIS HOYOS ESPINOSA** por valor de **$ 1.111.750 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JORGE LUIS HOYOS ESPINOSA** identificado(a) con **C.C. 92543870** a través de la Resolución No. **3064796 de 24/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8391 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DIEGO ESTEBAN RODRIGUEZ RIVERA** identificado(a) con **C.C. 92547144**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DIEGO ESTEBAN RODRIGUEZ RIVERA** identificado(a) con **C.C. 92547144**.

Que mediante la Resolución **2996779 de 29/12/2016**, se concedió facilidad de pago a **DIEGO ESTEBAN RODRIGUEZ RIVERA** por valor de **$ 430.280 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DIEGO ESTEBAN RODRIGUEZ RIVERA** identificado(a) con **C.C. 92547144** a través de la Resolución No. **2996779 de 29/12/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8393 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ALONSO ACUÑA TERAN** identificado(a) con **C.C. 9287895**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ALONSO ACUÑA TERAN** identificado(a) con **C.C. 9287895**.

Que mediante la Resolución **2925443 de 18/04/2015**, se concedió facilidad de pago a **ALONSO ACUÑA TERAN** por valor de **$ 461.500 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ALONSO ACUÑA TERAN** identificado(a) con **C.C. 9287895** a través de la Resolución No. **2925443 de 18/04/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

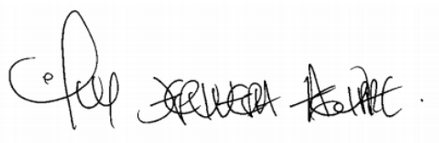

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8397 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ALEXANDER POSADA PARRA** identificado(a) con **C.C. 93061033**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ALEXANDER POSADA PARRA** identificado(a) con **C.C. 93061033**.

Que mediante la Resolución **2956166 de 06/10/2015**, se concedió facilidad de pago a **ALEXANDER POSADA PARRA** por valor de **$ 497.000 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ALEXANDER POSADA PARRA** identificado(a) con **C.C. 93061033** a través de la Resolución No. **2956166 de 06/10/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8398 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **NELSON JAVIER VERA OVIEDO** identificado(a) con **C.C. 93085290**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **NELSON JAVIER VERA OVIEDO** identificado(a) con **C.C. 93085290**.

Que mediante la Resolución **2910902 de 27/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **NELSON JAVIER VERA OVIEDO** por valor de **$ 4.742.820 ,** otorgándole un plazo de **56** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **NELSON JAVIER VERA OVIEDO** identificado(a) con **C.C. 93085290** a través de la Resolución No. **2910902 de 27/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8400 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN DE JESUS MURILLO SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 93087568**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN DE JESUS MURILLO SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 93087568**.

Que mediante la Resolución **2906468 de 07/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **JUAN DE JESUS MURILLO SANCHEZ** por valor de **$ 492.300 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN DE JESUS MURILLO SANCHEZ** identificado(a) con **C.C. 93087568** a través de la Resolución No. **2906468 de 07/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8402 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANDRES HUMBERTO CADENA COLLAZOS** identificado(a) con **C.C. 9313244**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ANDRES HUMBERTO CADENA COLLAZOS** identificado(a) con **C.C. 9313244**.

Que mediante la Resolución **3060606 de 29/10/2018**, se concedió facilidad de pago a **ANDRES HUMBERTO CADENA COLLAZOS** por valor de **$ 492.450 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ANDRES HUMBERTO CADENA COLLAZOS** identificado(a) con **C.C. 9313244** a través de la Resolución No. **3060606 de 29/10/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8404 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS ALFONSO AGUILAR PARRA** identificado(a) con **C.C. 93137709**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS ALFONSO AGUILAR PARRA** identificado(a) con **C.C. 93137709**.

Que mediante la Resolución **2944790 de 31/07/2015**, se concedió facilidad de pago a **LUIS ALFONSO AGUILAR PARRA** por valor de **$ 401.460 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS ALFONSO AGUILAR PARRA** identificado(a) con **C.C. 93137709** a través de la Resolución No. **2944790 de 31/07/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8405 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS ALBERTO MANRIQUE GUARNIZO** identificado(a) con **C.C. 93150180**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS ALBERTO MANRIQUE GUARNIZO** identificado(a) con **C.C. 93150180**.

Que mediante la Resolución **3022489 de 14/10/2017**, se concedió facilidad de pago a **LUIS ALBERTO MANRIQUE GUARNIZO** por valor de **$ 1.319.820 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS ALBERTO MANRIQUE GUARNIZO** identificado(a) con **C.C. 93150180** a través de la Resolución No. **3022489 de 14/10/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8406 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JAIRO GUTIERREZ PEREA** identificado(a) con **C.C. 93152077**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JAIRO GUTIERREZ PEREA** identificado(a) con **C.C. 93152077**.

Que mediante la Resolución **2928712 de 07/05/2015**, se concedió facilidad de pago a **JAIRO GUTIERREZ PEREA** por valor de **$ 682.300 ,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JAIRO GUTIERREZ PEREA** identificado(a) con **C.C. 93152077** a través de la Resolución No. **2928712 de 07/05/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8410 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JHON MAURICIO JOSE MURRILLO DIAZ** identificado(a) con **C.C. 93235306**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JHON MAURICIO JOSE MURRILLO DIAZ** identificado(a) con **C.C. 93235306**.

Que mediante la Resolución **3062858 de 10/12/2018**, se concedió facilidad de pago a **JHON MAURICIO JOSE MURRILLO DIAZ** por valor de **$ 424.710 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JHON MAURICIO JOSE MURRILLO DIAZ** identificado(a) con **C.C. 93235306** a través de la Resolución No. **3062858 de 10/12/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8411 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HARRISON FARA VALBUENA** identificado(a) con **C.C. 93239653**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HARRISON FARA VALBUENA** identificado(a) con **C.C. 93239653**.

Que mediante la Resolución **2931643 de 26/05/2015**, se concedió facilidad de pago a **HARRISON FARA VALBUENA** por valor de **$ 585.940 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HARRISON FARA VALBUENA** identificado(a) con **C.C. 93239653** a través de la Resolución No. **2931643 de 26/05/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8412 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **NELSON SIERRA PALOMINO** identificado(a) con **C.C. 93285869**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **NELSON SIERRA PALOMINO** identificado(a) con **C.C. 93285869**.

Que mediante la Resolución **2925905 de 21/04/2015**, se concedió facilidad de pago a **NELSON SIERRA PALOMINO** por valor de **$ 433.800 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **NELSON SIERRA PALOMINO** identificado(a) con **C.C. 93285869** a través de la Resolución No. **2925905 de 21/04/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8413 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ALIRIO PORRAS CASTANO** identificado(a) con **C.C. 93288564**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ALIRIO PORRAS CASTANO** identificado(a) con **C.C. 93288564**.

Que mediante la Resolución **3052790 de 23/07/2018**, se concedió facilidad de pago a **ALIRIO PORRAS CASTANO** por valor de **$ 617.750 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ALIRIO PORRAS CASTANO** identificado(a) con **C.C. 93288564** a través de la Resolución No. **3052790 de 23/07/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8414 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HUGO HECTOR CARDENAS MONROY** identificado(a) con **C.C. 93292953**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HUGO HECTOR CARDENAS MONROY** identificado(a) con **C.C. 93292953**.

Que mediante la Resolución **3024850 de 27/10/2017**, se concedió facilidad de pago a **HUGO HECTOR CARDENAS MONROY** por valor de **$ 368.900 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HUGO HECTOR CARDENAS MONROY** identificado(a) con **C.C. 93292953** a través de la Resolución No. **3024850 de 27/10/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8416 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE GUILLERMO VALERO RIVERA** identificado(a) con **C.C. 93296074**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE GUILLERMO VALERO RIVERA** identificado(a) con **C.C. 93296074**.

Que mediante la Resolución **3033438 de 27/01/2018**, se concedió facilidad de pago a **JOSE GUILLERMO VALERO RIVERA** por valor de **$ 391.360 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE GUILLERMO VALERO RIVERA** identificado(a) con **C.C. 93296074** a través de la Resolución No. **3033438 de 27/01/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8417 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN GUILLERMO CRUZ MUNOZ** identificado(a) con **C.C. 93296698**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN GUILLERMO CRUZ MUNOZ** identificado(a) con **C.C. 93296698**.

Que mediante la Resolución **3030615 de 02/01/2018**, se concedió facilidad de pago a **JUAN GUILLERMO CRUZ MUNOZ** por valor de **$ 754.400 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN GUILLERMO CRUZ MUNOZ** identificado(a) con **C.C. 93296698** a través de la Resolución No. **3030615 de 02/01/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8418 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **RAMIRO MORENO SARMIENTO** identificado(a) con **C.C. 93296789**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **RAMIRO MORENO SARMIENTO** identificado(a) con **C.C. 93296789**.

Que mediante la Resolución **2963179 de 27/11/2015**, se concedió facilidad de pago a **RAMIRO MORENO SARMIENTO** por valor de **$ 1.065.730 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **RAMIRO MORENO SARMIENTO** identificado(a) con **C.C. 93296789** a través de la Resolución No. **2963179 de 27/11/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8422 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HERMEL ARGOTE LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 93344349**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HERMEL ARGOTE LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 93344349**.

Que mediante la Resolución **2912077 de 02/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **HERMEL ARGOTE LOPEZ** por valor de **$ 515.210 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HERMEL ARGOTE LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 93344349** a través de la Resolución No. **2912077 de 02/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8423 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILLINGTON ANDRES TORRES SABOGAL** identificado(a) con **C.C. 93350362**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **WILLINGTON ANDRES TORRES SABOGAL** identificado(a) con **C.C. 93350362**.

Que mediante la Resolución **3065162 de 30/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **WILLINGTON ANDRES TORRES SABOGAL** por valor de **$ 699.690 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILLINGTON ANDRES TORRES SABOGAL** identificado(a) con **C.C. 93350362** a través de la Resolución No. **3065162 de 30/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8424 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDUARDO ARTEAGA RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 93357918**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDUARDO ARTEAGA RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 93357918**.

Que mediante la Resolución **3066228 de 20/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **EDUARDO ARTEAGA RODRIGUEZ** por valor de **$ 415.260 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDUARDO ARTEAGA RODRIGUEZ** identificado(a) con **C.C. 93357918** a través de la Resolución No. **3066228 de 20/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8426 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDUARDO CASTILLO GARCIA** identificado(a) con **C.C. 93384437**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDUARDO CASTILLO GARCIA** identificado(a) con **C.C. 93384437**.

Que mediante la Resolución **2920820 de 18/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **EDUARDO CASTILLO GARCIA** por valor de **$ 739.840 ,** otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDUARDO CASTILLO GARCIA** identificado(a) con **C.C. 93384437** a través de la Resolución No. **2920820 de 18/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8427 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DELIO DELGADO LOZANO** identificado(a) con **C.C. 93387657**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DELIO DELGADO LOZANO** identificado(a) con **C.C. 93387657**.

Que mediante la Resolución **2959604 de 29/10/2015**, se concedió facilidad de pago a **DELIO DELGADO LOZANO** por valor de **$ 322.200 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DELIO DELGADO LOZANO** identificado(a) con **C.C. 93387657** a través de la Resolución No. **2959604 de 29/10/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8428 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **YOBANY YARA ALARCON** identificado(a) con **C.C. 93389418**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **YOBANY YARA ALARCON** identificado(a) con **C.C. 93389418**.

Que mediante la Resolución **3057834 de 11/09/2018**, se concedió facilidad de pago a **YOBANY YARA ALARCON** por valor de **$ 410.340 ,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **YOBANY YARA ALARCON** identificado(a) con **C.C. 93389418** a través de la Resolución No. **3057834 de 11/09/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8429 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN CARLOS OSPINA HERRERA** identificado(a) con **C.C. 93393474**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JUAN CARLOS OSPINA HERRERA** identificado(a) con **C.C. 93393474**.

Que mediante la Resolución **3065477 de 05/02/2019**, se concedió facilidad de pago a **JUAN CARLOS OSPINA HERRERA** por valor de **$ 629.530 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN CARLOS OSPINA HERRERA** identificado(a) con **C.C. 93393474** a través de la Resolución No. **3065477 de 05/02/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8430 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JHON FREDY BOHORQUEZ ACOSTA** identificado(a) con **C.C. 93403650**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JHON FREDY BOHORQUEZ ACOSTA** identificado(a) con **C.C. 93403650**.

Que mediante la Resolución **2922360 de 30/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **JHON FREDY BOHORQUEZ ACOSTA** por valor de **$ 433.800 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JHON FREDY BOHORQUEZ ACOSTA** identificado(a) con **C.C. 93403650** a través de la Resolución No. **2922360 de 30/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8431 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE DOMINGO PORTELA RIVAS** identificado(a) con **C.C. 93406373**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE DOMINGO PORTELA RIVAS** identificado(a) con **C.C. 93406373**.

Que mediante la Resolución **3005610 de 03/04/2017**, se concedió facilidad de pago a **JOSE DOMINGO PORTELA RIVAS** por valor de **$ 1.094.300 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE DOMINGO PORTELA RIVAS** identificado(a) con **C.C. 93406373** a través de la Resolución No. **3005610 de 03/04/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8434 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **RAMIRO ROMERO BONILLA** identificado(a) con **C.C. 93414637**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **RAMIRO ROMERO BONILLA** identificado(a) con **C.C. 93414637**.

Que mediante la Resolución **3010036 de 30/05/2017**, se concedió facilidad de pago a **RAMIRO ROMERO BONILLA** por valor de **$ 1.738.860 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **RAMIRO ROMERO BONILLA** identificado(a) con **C.C. 93414637** a través de la Resolución No. **3010036 de 30/05/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8435 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FERNANDO SARMIENTO CASTELLANOS** identificado(a) con **C.C. 93415082**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FERNANDO SARMIENTO CASTELLANOS** identificado(a) con **C.C. 93415082**.

Que mediante la Resolución **2950510 de 31/08/2015**, se concedió facilidad de pago a **FERNANDO SARMIENTO CASTELLANOS** por valor de **$ 929.000 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FERNANDO SARMIENTO CASTELLANOS** identificado(a) con **C.C. 93415082** a través de la Resolución No. **2950510 de 31/08/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8436 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MIGUEL ANTONIO LOVATON BARRERA** identificado(a) con **C.C. 93416268**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MIGUEL ANTONIO LOVATON BARRERA** identificado(a) con **C.C. 93416268**.

Que mediante la Resolución **2943634 de 27/07/2015**, se concedió facilidad de pago a **MIGUEL ANTONIO LOVATON BARRERA** por valor de **$ 1.098.200 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MIGUEL ANTONIO LOVATON BARRERA** identificado(a) con **C.C. 93416268** a través de la Resolución No. **2943634 de 27/07/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8441 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **OMAR TAMARA RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 93477459**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **OMAR TAMARA RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 93477459**.

Que mediante la Resolución **2931894 de 27/05/2015**, se concedió facilidad de pago a **OMAR TAMARA RAMIREZ** por valor de **$ 1.878.100 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **OMAR TAMARA RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 93477459** a través de la Resolución No. **2931894 de 27/05/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8442 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **RUBEN DARIO LUNA MORALES** identificado(a) con **C.C. 93481327**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **RUBEN DARIO LUNA MORALES** identificado(a) con **C.C. 93481327**.

Que mediante la Resolución **2915852 de 20/02/2015**, se concedió facilidad de pago a **RUBEN DARIO LUNA MORALES** por valor de **$ 1.846.000 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **RUBEN DARIO LUNA MORALES** identificado(a) con **C.C. 93481327** a través de la Resolución No. **2915852 de 20/02/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8443 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **HERNEY DE JESUS ROMAN PEREZ** identificado(a) con **C.C. 94251106**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **HERNEY DE JESUS ROMAN PEREZ** identificado(a) con **C.C. 94251106**.

Que mediante la Resolución **2923239 de 06/04/2015**, se concedió facilidad de pago a **HERNEY DE JESUS ROMAN PEREZ** por valor de **$ 393.190 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HERNEY DE JESUS ROMAN PEREZ** identificado(a) con **C.C. 94251106** a través de la Resolución No. **2923239 de 06/04/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8444 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **OSCAR MAURICIO REYES DURANGO** identificado(a) con **C.C. 94275965**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **OSCAR MAURICIO REYES DURANGO** identificado(a) con **C.C. 94275965**.

Que mediante la Resolución **2911670 de 30/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **OSCAR MAURICIO REYES DURANGO** por valor de **$ 421.600 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **OSCAR MAURICIO REYES DURANGO** identificado(a) con **C.C. 94275965** a través de la Resolución No. **2911670 de 30/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8445 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDILSON RAMIREZ ROJAS** identificado(a) con **C.C. 94289201**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDILSON RAMIREZ ROJAS** identificado(a) con **C.C. 94289201**.

Que mediante la Resolución **3015395 de 27/07/2017**, se concedió facilidad de pago a **EDILSON RAMIREZ ROJAS** por valor de **$ 2.113.430 ,** otorgándole un plazo de **21** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDILSON RAMIREZ ROJAS** identificado(a) con **C.C. 94289201** a través de la Resolución No. **3015395 de 27/07/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8446 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE ANDRES CRUZ** identificado(a) con **C.C. 9433602**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE ANDRES CRUZ** identificado(a) con **C.C. 9433602**.

Que mediante la Resolución **2996735 de 05/01/2017**, se concedió facilidad de pago a **JOSE ANDRES CRUZ** por valor de **$ 2.856.700 ,** otorgándole un plazo de **29** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE ANDRES CRUZ** identificado(a) con **C.C. 9433602** a través de la Resolución No. **2996735 de 05/01/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8448 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **RICARDO ANDRES VILLEGAS GALEANO** identificado(a) con **C.C. 94398256**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **RICARDO ANDRES VILLEGAS GALEANO** identificado(a) con **C.C. 94398256**.

Que mediante la Resolución **2935594 de 18/06/2015**, se concedió facilidad de pago a **RICARDO ANDRES VILLEGAS GALEANO** por valor de **$ 923.000 ,** otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **RICARDO ANDRES VILLEGAS GALEANO** identificado(a) con **C.C. 94398256** a través de la Resolución No. **2935594 de 18/06/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8449 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **YEIMER ANTONIO CARDONA LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 94491542**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **YEIMER ANTONIO CARDONA LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 94491542**.

Que mediante la Resolución **2922473 de 30/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **YEIMER ANTONIO CARDONA LOPEZ** por valor de **$ 461.500 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **YEIMER ANTONIO CARDONA LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 94491542** a través de la Resolución No. **2922473 de 30/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8450 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FELIPE HERNANDO CUSIS RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 94527556**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FELIPE HERNANDO CUSIS RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 94527556**.

Que mediante la Resolución **2928469 de 06/05/2015**, se concedió facilidad de pago a **FELIPE HERNANDO CUSIS RAMIREZ** por valor de **$ 322.200 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FELIPE HERNANDO CUSIS RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 94527556** a través de la Resolución No. **2928469 de 06/05/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8451 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE NORBEY REYES** identificado(a) con **C.C. 9498836**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE NORBEY REYES** identificado(a) con **C.C. 9498836**.

Que mediante la Resolución **3057169 de 04/09/2018**, se concedió facilidad de pago a **JOSE NORBEY REYES** por valor de **$ 1.572.120 ,** otorgándole un plazo de **15** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE NORBEY REYES** identificado(a) con **C.C. 9498836** a través de la Resolución No. **3057169 de 04/09/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8456 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **GABRIEL GUILLERMO SANCHEZ ARIAS** identificado(a) con **C.C. 9528302**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **GABRIEL GUILLERMO SANCHEZ ARIAS** identificado(a) con **C.C. 9528302**.

Que mediante la Resolución **3069607 de 02/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **GABRIEL GUILLERMO SANCHEZ ARIAS** por valor de **$ 697.550 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **GABRIEL GUILLERMO SANCHEZ ARIAS** identificado(a) con **C.C. 9528302** a través de la Resolución No. **3069607 de 02/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8459 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **YERALDIN ESTEFANI DIAZ CASTAÑEDA** identificado(a) con **T.I. 96060522372**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **YERALDIN ESTEFANI DIAZ CASTAÑEDA** identificado(a) con **T.I. 96060522372**.

Que mediante la Resolución **2940065 de 09/07/2015**, se concedió facilidad de pago a **YERALDIN ESTEFANI DIAZ CASTAÑEDA** por valor de **$ 1.487.220 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **YERALDIN ESTEFANI DIAZ CASTAÑEDA** identificado(a) con **T.I. 96060522372** a través de la Resolución No. **2940065 de 09/07/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8460 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DEIBER ESTEBAN CASTRO TIBAGUY** identificado(a) con **T.I. 96070105265**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DEIBER ESTEBAN CASTRO TIBAGUY** identificado(a) con **T.I. 96070105265**.

Que mediante la Resolución **2905407 de 02/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **DEIBER ESTEBAN CASTRO TIBAGUY** por valor de **$ 2.074.600 ,** otorgándole un plazo de **24** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DEIBER ESTEBAN CASTRO TIBAGUY** identificado(a) con **T.I. 96070105265** a través de la Resolución No. **2905407 de 02/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8463 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE YEFER ALFONSO QUINTERO** identificado(a) con **C.C. 9675019**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE YEFER ALFONSO QUINTERO** identificado(a) con **C.C. 9675019**.

Que mediante la Resolución **2993215 de 29/09/2016**, se concedió facilidad de pago a **JOSE YEFER ALFONSO QUINTERO** por valor de **$ 511.670 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE YEFER ALFONSO QUINTERO** identificado(a) con **C.C. 9675019** a través de la Resolución No. **2993215 de 29/09/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8464 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **CESAR JULIO DITTA GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 9693277**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **CESAR JULIO DITTA GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 9693277**.

Que mediante la Resolución **2941792 de 16/07/2015**, se concedió facilidad de pago a **CESAR JULIO DITTA GONZALEZ** por valor de **$ 1.786.520 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CESAR JULIO DITTA GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 9693277** a través de la Resolución No. **2941792 de 16/07/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8465 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DUVAN FELIPE VARGAS ARCINIEGAS** identificado(a) con **T.I. 97020212520**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DUVAN FELIPE VARGAS ARCINIEGAS** identificado(a) con **T.I. 97020212520**.

Que mediante la Resolución **2998959 de 24/01/2017**, se concedió facilidad de pago a **DUVAN FELIPE VARGAS ARCINIEGAS** por valor de **$ 520.630 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DUVAN FELIPE VARGAS ARCINIEGAS** identificado(a) con **T.I. 97020212520** a través de la Resolución No. **2998959 de 24/01/2017,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8467 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILMAR ALBERTO GIRALDO BETANCUR** identificado(a) con **T.I. 97032615809**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **WILMAR ALBERTO GIRALDO BETANCUR** identificado(a) con **T.I. 97032615809**.

Que mediante la Resolución **2921666 de 25/03/2015**, se concedió facilidad de pago a **WILMAR ALBERTO GIRALDO BETANCUR** por valor de **$ 644.840 ,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILMAR ALBERTO GIRALDO BETANCUR** identificado(a) con **T.I. 97032615809** a través de la Resolución No. **2921666 de 25/03/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8469 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **SEBASTIAN CAMILO MORENO ARDILA** identificado(a) con **T.I. 97110305900**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **SEBASTIAN CAMILO MORENO ARDILA** identificado(a) con **T.I. 97110305900**.

Que mediante la Resolución **2934879 de 12/06/2015**, se concedió facilidad de pago a **SEBASTIAN CAMILO MORENO ARDILA** por valor de **$ 808.480 ,** otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **SEBASTIAN CAMILO MORENO ARDILA** identificado(a) con **T.I. 97110305900** a través de la Resolución No. **2934879 de 12/06/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8471 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ELEXON ANTONIO BERMUDES GUALTEROS** identificado(a) con **C.C. 97612881**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ELEXON ANTONIO BERMUDES GUALTEROS** identificado(a) con **C.C. 97612881**.

Que mediante la Resolución **2947849 de 18/08/2015**, se concedió facilidad de pago a **ELEXON ANTONIO BERMUDES GUALTEROS** por valor de **$ 1.489.870 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ELEXON ANTONIO BERMUDES GUALTEROS** identificado(a) con **C.C. 97612881** a través de la Resolución No. **2947849 de 18/08/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8472 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **YERSON ROMERO PULIDO** identificado(a) con **C.C. 97613668**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **YERSON ROMERO PULIDO** identificado(a) con **C.C. 97613668**.

Que mediante la Resolución **2941446 de 15/07/2015**, se concedió facilidad de pago a **YERSON ROMERO PULIDO** por valor de **$ 1.417.730 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **YERSON ROMERO PULIDO** identificado(a) con **C.C. 97613668** a través de la Resolución No. **2941446 de 15/07/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8474 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOHAN FERNANDO MANRIQUE PINEDA** identificado(a) con **C.C. 9773820**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOHAN FERNANDO MANRIQUE PINEDA** identificado(a) con **C.C. 9773820**.

Que mediante la Resolución **2909946 de 22/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **JOHAN FERNANDO MANRIQUE PINEDA** por valor de **$ 1.917.000 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOHAN FERNANDO MANRIQUE PINEDA** identificado(a) con **C.C. 9773820** a través de la Resolución No. **2909946 de 22/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8476 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **KEVIN NIKOLAS ROBAYO MORENO** identificado(a) con **T.I. 98020358602**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **KEVIN NIKOLAS ROBAYO MORENO** identificado(a) con **T.I. 98020358602**.

Que mediante la Resolución **2957705 de 19/10/2015**, se concedió facilidad de pago a **KEVIN NIKOLAS ROBAYO MORENO** por valor de **$ 687.830 ,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **KEVIN NIKOLAS ROBAYO MORENO** identificado(a) con **T.I. 98020358602** a través de la Resolución No. **2957705 de 19/10/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8483 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **OSCAR IVAN TORRES FLOREZ** identificado(a) con **C.C. 9835050**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **OSCAR IVAN TORRES FLOREZ** identificado(a) con **C.C. 9835050**.

Que mediante la Resolución **3059341 de 02/10/2018**, se concedió facilidad de pago a **OSCAR IVAN TORRES FLOREZ** por valor de **$ 623.560 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **OSCAR IVAN TORRES FLOREZ** identificado(a) con **C.C. 9835050** a través de la Resolución No. **3059341 de 02/10/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8486 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **DIOMEDES HENAO CASTRO** identificado(a) con **C.C. 9850566**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **DIOMEDES HENAO CASTRO** identificado(a) con **C.C. 9850566**.

Que mediante la Resolución **3070375 de 16/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **DIOMEDES HENAO CASTRO** por valor de **$ 841.140 ,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DIOMEDES HENAO CASTRO** identificado(a) con **C.C. 9850566** a través de la Resolución No. **3070375 de 16/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8488 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOHN ALEXANDER GIRALDO CASTANEDA** identificado(a) con **C.C. 98667313**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOHN ALEXANDER GIRALDO CASTANEDA** identificado(a) con **C.C. 98667313**.

Que mediante la Resolución **2954999 de 29/09/2015**, se concedió facilidad de pago a **JOHN ALEXANDER GIRALDO CASTANEDA** por valor de **$ 497.000 ,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOHN ALEXANDER GIRALDO CASTANEDA** identificado(a) con **C.C. 98667313** a través de la Resolución No. **2954999 de 29/09/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8493 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **MIGUEL ANGEL QUINTERO CORREDOR** identificado(a) con **C.C. 9972066**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **MIGUEL ANGEL QUINTERO CORREDOR** identificado(a) con **C.C. 9972066**.

Que mediante la Resolución **2927904 de 04/05/2015**, se concedió facilidad de pago a **MIGUEL ANGEL QUINTERO CORREDOR** por valor de **$ 461.500 ,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MIGUEL ANGEL QUINTERO CORREDOR** identificado(a) con **C.C. 9972066** a través de la Resolución No. **2927904 de 04/05/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8494 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ARNOBE DE JESUS SANCHEZ PATINO** identificado(a) con **C.C. 9991806**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ARNOBE DE JESUS SANCHEZ PATINO** identificado(a) con **C.C. 9991806**.

Que mediante la Resolución **2938580 de 03/07/2015**, se concedió facilidad de pago a **ARNOBE DE JESUS SANCHEZ PATINO** por valor de **$ 1.139.900 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ARNOBE DE JESUS SANCHEZ PATINO** identificado(a) con **C.C. 9991806** a través de la Resolución No. **2938580 de 03/07/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8495 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **NELSON ALEXANDER NEME MALDONADO** identificado(a) con **C.C. 1014261737**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **NELSON ALEXANDER NEME MALDONADO** identificado(a) con **C.C. 1014261737**.

Que mediante la Resolución **2993184 de 29/09/2016**, se concedió facilidad de pago a **NELSON ALEXANDER NEME MALDONADO** por valor de **$ 409.610 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **NELSON ALEXANDER NEME MALDONADO** identificado(a) con **C.C. 1014261737** a través de la Resolución No. **2993184 de 29/09/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8497 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JONATHAN FERNANDO MONROY RINCON** identificado(a) con **C.C. 1032392152**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JONATHAN FERNANDO MONROY RINCON** identificado(a) con **C.C. 1032392152**.

Que mediante la Resolución **2973302 de 18/02/2016**, se concedió facilidad de pago a **JONATHAN FERNANDO MONROY RINCON** por valor de **$ 1.152.100 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JONATHAN FERNANDO MONROY RINCON** identificado(a) con **C.C. 1032392152** a través de la Resolución No. **2973302 de 18/02/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8498 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **YUVER ALEXIS SUAREZ CARDENAS** identificado(a) con **C.C. 1069129436**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **YUVER ALEXIS SUAREZ CARDENAS** identificado(a) con **C.C. 1069129436**.

Que mediante la Resolución **2993476 de 06/10/2016**, se concedió facilidad de pago a **YUVER ALEXIS SUAREZ CARDENAS** por valor de **$ 368.590 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **YUVER ALEXIS SUAREZ CARDENAS** identificado(a) con **C.C. 1069129436** a través de la Resolución No. **2993476 de 06/10/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8504 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JULIAN RENGIFO BOTERO** identificado(a) con **C.C. 79109278**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JULIAN RENGIFO BOTERO** identificado(a) con **C.C. 79109278**.

Que mediante la Resolución **2972558 de 11/02/2016**, se concedió facilidad de pago a **JULIAN RENGIFO BOTERO** por valor de **$ 1.306.360 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JULIAN RENGIFO BOTERO** identificado(a) con **C.C. 79109278** a través de la Resolución No. **2972558 de 11/02/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8505 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **VICTOR DANIEL CASTIBLANCO FUQUENE** identificado(a) con **C.C. 79168870**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **VICTOR DANIEL CASTIBLANCO FUQUENE** identificado(a) con **C.C. 79168870**.

Que mediante la Resolución **2973030 de 16/02/2016**, se concedió facilidad de pago a **VICTOR DANIEL CASTIBLANCO FUQUENE** por valor de **$ 1.144.960 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **VICTOR DANIEL CASTIBLANCO FUQUENE** identificado(a) con **C.C. 79168870** a través de la Resolución No. **2973030 de 16/02/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8506 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDUARDO RAMIREZ TABORDA** identificado(a) con **C.C. 79340131**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **EDUARDO RAMIREZ TABORDA** identificado(a) con **C.C. 79340131**.

Que mediante la Resolución **2907269 de 09/01/2015**, se concedió facilidad de pago a **EDUARDO RAMIREZ TABORDA** por valor de **$ 2.156.800 ,** otorgándole un plazo de **25** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDUARDO RAMIREZ TABORDA** identificado(a) con **C.C. 79340131** a través de la Resolución No. **2907269 de 09/01/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8507 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **ALEXANDER ADONIAS ROJAS ACUNA** identificado(a) con **C.C. 79347799**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ALEXANDER ADONIAS ROJAS ACUNA** identificado(a) con **C.C. 79347799**.

Que mediante la Resolución **2926939 de 27/04/2015**, se concedió facilidad de pago a **ALEXANDER ADONIAS ROJAS ACUNA** por valor de **$ 432.160 ,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ALEXANDER ADONIAS ROJAS ACUNA** identificado(a) con **C.C. 79347799** a través de la Resolución No. **2926939 de 27/04/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8508 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS EDUARDO GUTIERREZ TAVERA** identificado(a) con **C.C. 79639616**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **LUIS EDUARDO GUTIERREZ TAVERA** identificado(a) con **C.C. 79639616**.

Que mediante la Resolución **2945370 de 03/08/2015**, se concedió facilidad de pago a **LUIS EDUARDO GUTIERREZ TAVERA** por valor de **$ 1.620.590 ,** otorgándole un plazo de **18** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS EDUARDO GUTIERREZ TAVERA** identificado(a) con **C.C. 79639616** a través de la Resolución No. **2945370 de 03/08/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8511 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **PEDRO PABLO MENDEZ GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 80058712**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **PEDRO PABLO MENDEZ GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 80058712**.

Que mediante la Resolución **2963156 de 27/11/2015**, se concedió facilidad de pago a **PEDRO PABLO MENDEZ GONZALEZ** por valor de **$ 1.232.000 ,** otorgándole un plazo de **14** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **PEDRO PABLO MENDEZ GONZALEZ** identificado(a) con **C.C. 80058712** a través de la Resolución No. **2963156 de 27/11/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8513 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **FREDY NORVEY FORERO GARZON** identificado(a) con **C.C. 80144617**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **FREDY NORVEY FORERO GARZON** identificado(a) con **C.C. 80144617**.

Que mediante la Resolución **2972202 de 09/02/2016**, se concedió facilidad de pago a **FREDY NORVEY FORERO GARZON** por valor de **$ 1.094.010 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FREDY NORVEY FORERO GARZON** identificado(a) con **C.C. 80144617** a través de la Resolución No. **2972202 de 09/02/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8514 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **RICARDO ROJAS MACIAS** identificado(a) con **C.C. 80197943**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **RICARDO ROJAS MACIAS** identificado(a) con **C.C. 80197943**.

Que mediante la Resolución **2970466 de 26/01/2016**, se concedió facilidad de pago a **RICARDO ROJAS MACIAS** por valor de **$ 1.278.120 ,** otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **RICARDO ROJAS MACIAS** identificado(a) con **C.C. 80197943** a través de la Resolución No. **2970466 de 26/01/2016,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 8515 de 20 de enero de 2020
"*Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE JOAQUIN CRISTANCHO ARDILA** identificado(a) con **C.C. 91043635**

LA DIRECTORA DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **JOSE JOAQUIN CRISTANCHO ARDILA** identificado(a) con **C.C. 91043635**.

Que mediante la Resolución **2924863 de 15/04/2015**, se concedió facilidad de pago a **JOSE JOAQUIN CRISTANCHO ARDILA** por valor de **$ 1.952.500 ,** otorgándole un plazo de **22** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado.

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE JOAQUIN CRISTANCHO ARDILA** identificado(a) con **C.C. 91043635** a través de la Resolución No. **2924863 de 15/04/2015,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. el **20/01/2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO

*Documento firmado digitalmente **
Proceso Masivo
Expedición: SDM – SGJ – DGC – GMI

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.